José Vicente Cabezuelo Pliego

poder público y administración territorial en el reino de Valencia 1239-1348 el oficio de la procuración

GENERALITAT VALENCIANA

PODER PÚBLICO Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL EN EL REINO DE VALENCIA, 1239-1348.

EL OFICIO DE LA PROCURACIÓN

PODER PÚBLICO Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL EN EL REINO DE VALENCIA, 1239-1348. EL OFICIO DE LA PROCURACIÓN

JOSÉ VICENTE CABEZUELO PLIEGO

GENERALITAT VALENCIANA

Edita: Generalitat Valenciana
Conselleria de Presidència

© de la presente edición, Generalitat Valenciana
© de los textos, José Vicente Cabezuelo Pliego

Coordinación editorial:
Área de Publicaciones de la Subsecretaria del Secretariado
del Gobierno y Relaciones con las Cortes

1.ª edición, mayo 1998
ISBN: 84-482-1802-7
Depósito legal: V-1942-1998

El presente libro recoge algunos aspectos de la Tesis Doctoral que el autor defendió en la Universidad de Alicante, en mayo de 1996, con el mismo título bajo la dirección del Dr. D. José Hinojosa Montalvo ante un Tribunal integrado por los doctores D. Manuel González Jiménez, D.ª María Teresa Ferrer i Mallol, D. Antoni Riera i Melis, D. Ángel Luis Molina Molina y D.ª María Luisa Cabanes Catalá.

Este trabajo ha sido realizado gracias a la Beca de Formación de Profesorado y Personal Investigador concedida por la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència de la Generalitat Valenciana en 1989, a una serie de becas de asistencia al Archivo de la Corona de Aragón otorgadas por la misma institución, así como también a las ayudas obtenidas como miembro del Proyecto de Investigación titulado *Cristianos y musulmanes en el Mediterráneo Occidental* con número de referencia PB88-0060, financiado por la DGICYT durante los años 1990, 1991 y 1992 y dirigido por la Dra. María Teresa Ferrer i Mallol. Su ulterior revisión y ampliación se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación titulado *Administración real y municipal en el reino de Valencia durante la época foral medieval* con número de referencia GV-B-ES-15-023-96, financiado por la Conselleria de Cultura, Educació i Ciéncia de la Generalitat Valenciana, y dirigido por el Dr. José Hinojosa Montalvo, catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Alicante.

ÍNDICE

PÁGINA

PRÓLOGO 13

INTRODUCCIÓN 15

NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN 23

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS 24

BIBLIOGRAFÍA 25

CAPÍTULO 1
LA PROCURACIÓN ANTES DE LA PROCURACIÓN: *CAPS* Y LUGARTENIENTES 37

CAPÍTULO 2
LUGARTENIENTES *VERSUS* PROCURADORES 45

CAPÍTULO 3
DEL *PROCURATOR* AL *GERENSVICES PROCURATORIS* 143

CAPÍTULO 4
LA REFORMA DE 1344: LA DISOLUCIÓN DE LA UNIDAD PROCURATORIAL 243

CAPÍTULO 5
EL FIN DE LA REFORMA Y LA VUELTA A LA UNIDAD DE GOBIERNO
EN LAS TIERRAS VALENCIANAS 267

APÉNDICE DOCUMENTAL 287

Para Mari Ángeles, *ex imo pectore*

Ítem, lo senyor rey leix en lo dit regne bon procurador o governador, qui si·s vol ab sa pròpria companya, si·s vol ab la que'l senyor rey leixarà, vaia bé acompanyat per lo regne e regonega los castells e les fronteres e faça justícies.

PRÓLOGO

Conozco a José Vicente Cabezuelo desde hace ya algunos años, desde que empezó a frecuentar el Archivo de la Corona de Aragón para recoger el material necesario para la redacción de su tesina primero y de su tesis después, dirigidas tanto la una como la otra por mi buen amigo el profesor José Hinojosa, que ha hecho tanto por impulsar los estudios de historia medieval en la zona meridional del antiguo reino de Valencia. Recuerdo que vino a verme a mi despacho en el CSIC y que estuvo comentando conmigo su proyecto de investigación, puesto que sabía que yo trabajaba desde hacía tiempo en temas relacionados con la frontera meridional del reino de Valencia. Creo que yo estaba a punto de publicar mi libro *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, que incluía el estudio de la gobernación y de los gobernadores de esa zona y que ello le obligó a cambiar su proyecto inicial de estudiar la gobernación de Orihuela. Aunque en historia no hay nunca nada definitivo y siempre se puede profundizar más en algunos aspectos o bien corregir lo dicho anteriormente a la luz de documentación nueva -tan masivamente abundante que resulta incontrolable-, José Vicente Cabezuelo prefirió escoger el estudio de la gobernación y de los gobernadores del reino de Valencia, que también estaba por hacer y que necesitaba urgentemente que alguien se atreviera a acometer la empresa. Dado que la gobernación general del reino de Valencia englobó durante algunos períodos también el territorio Alicante-Orihuela, no dejaba por ello de estudiar un tema relacionado con su tierra.

José Vicente Cabezuelo se convirtió enseguida en un excelente amigo, por su carácter afable, siempre sonriente, paciente, educado y discreto. Fue una satisfacción para mí conversar con él sobre su trabajo y ayudarle en lo que pude, que fue poco, aunque él me lo agradeció mucho, supongo que porque es reconfortante que le escuchen a uno cuando está en pleno trabajo y surgen dudas. Con o sin ayuda, podía perfectamente realizar un trabajo excelente, como lo ha hecho, porque reune las cualidades necesarias de inteligencia, laboriosidad, seriedad, preparación y vocación.

Soy testigo de que ha llevado a cabo una búsqueda muy amplia en el Archivo de la Corona de Aragón, que ha completado con visitas a otros archivos, el del Reino de Valencia y algunos otros, aunque, como es sabido, para el siglo XIV valenciano el archivo fundamental es el primero de los citados. Una búsqueda como la que ha tenido que realizar entraña una gran dificultad por la gran masa de documentación conservada, pero José Vicente Cabezuelo supo orientarse per-

fectamente en ella y extraer una gran cantidad de información que le ha permitido construir una obra sólida.

José Vicente Cabezuelo ha analizado la institución gubernativa en el reino de Valencia desde sus orígenes hasta la gran reforma de 1344, que dividió la procuración en dos, aunque por poco tiempo, por lo que podemos considerarla una reforma fracasada. Ha estudiado cómo nace el gobierno por delegación del rey en un lugarteniente o procurador, cómo el infante primogénito se hace cargo de la procuración general y quien lo representa en el territorio. Ha rehecho la lista de los lugartenientes y procuradores que gobernaron el reino desde la conquista hasta mediados del siglo XIV. Ha estudiado su actuación y ha esbozado su biografía, puesto que era preciso saber cuál era la extracción social de las personas que ocuparon un cargo de tanta responsabilidad.

Es una contribución importante a una tarea muy complicada: la de estudiar las élites que gobernaron nuestras tierras en la Edad Media. Es una labor muy dificultosa porque exige manejar toda clase de fuentes, no solamente las de cancillería sino también las notariales y eso es una masa enorme de documentación que una sola persona no puede examinar ni tan siquiera a lo largo de toda una vida. Por ello hemos de pensar en hacer estudios del personal de diversos sectores de la administración o del gobierno y de familias o de personalidades concretas con este objetivo a largo plazo. Bernat de Sarrià, Gilabert de Centelles, los Xérica y otros procuradores o gobernadores del reino de Valencia merecen estudios particularizados porque fueron personajes de primera línea en la política de su tiempo y sus familias, al menos las dos últimas, ejercieron una influencia determinante durante largos períodos de tiempo en el reino de Valencia y en toda la Corona catalano-aragonesa.

Esperemos que José Vicente Cabezuelo persevere en la línea emprendida y nos ofrezca en un tiempo prudencial bien otra serie de gobernadores, bien ampliaciones de las vidas de quienes desfilan por las páginas que siguen. Rehacer biografías y carreras administrativas de tan diversos personajes es un trabajo que nunca se acaba. Quizás su obra ayudará a llamar la atención sobre ellos y animará a quienes tengan nuevas noticias a publicarlas y a analizarlas para que poco a poco pueda rehacerse ese estudio de nuestra élite política en la Edad Media, a que antes aludía, en cuya tarea José Vicente Cabezuelo ha contribuido ya decisivamente con este libro.

MARÍA TERESA FERRER MALLOL
Institución Mila y Fontanals. CSIC
y Institut d'Estudis Catalans

INTRODUCCIÓN

El punto de partida. Orígenes del sistema procuratorial en la Corona de Aragón

Durante toda la alta Edad Media y hasta las primeras décadas del siglo XII nada se innovó en el terreno de la administración pública en los reinos y condados orientales de la península ibérica, dado que los territorios a gobernar eran tan pequeños que reyes y condes se bastaban sólos para atender sus necesidades[1]. Si bien, la situación cambiaría de modo radical a partir del matrimonio de Ramon Berenguer IV, conde de Barcelona, con Petronila de Aragón en 1137 y la consiguiente unión de Cataluña con este último reino. Este hecho, unido a los grandes avances acaecidos en materia de reconquista en los reinos cristianos peninsulares durante los siguientes cien años, suscitó en los monarcas un problema de índole administrativo, y éste no era otro que el de arbitrar el modo de gobernar esas tierras recientemente adquiridas al Islam[2].

En este punto, observamos en el vecino reino de Castilla y al tiempo en que volvían a suscitarse esos problemas en la Corona de Aragón con la adquisición de las Baleares y de Valencia, a mediados del siglo XIII, cómo se originan unos grandes distritos territoriales al frente de los cuales aparece un personaje como representante del rey, investido con las más amplias atribuciones que había de ejercitar en su nombre. Estos funcionarios eran los merinos y adelantados mayores[3], cuyo advenimiento e importancia en el marco político e institucional de ese preciso momento, como sucederá a sus contemporáneos los procuradores catalano-

[1] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963, pp. 5-6.

[2] LALINDE ABADÍA, J., «Ensayo de tipología orgánica de la administración en la historia de España», estratto dagli *Annali della Fondazione italiana per la storia amministrativa*, 4, Milano, 1967, pp. 10-11 y 13-14.

[3] Acerca de estos oficiales cf. genéricamente a PÉREZ BUSTAMENTE, R., *El gobierno y la administración territorial de Castilla*, Madrid, 1976, 2 vols. . PÉREZ-PRENDES y MUÑOZ DE ARRACÓ, J. M., «Las leyes de los Adelantados Mayores», en *Hidalguía*, 51, Madrid, 1962, pp. 365-384. *Id.*, «*Fazer justicia*. Notas sobre actuación gubernativa medieval», en *Moneda y Crédito. Revista de Economía*, Homenaje a Don José Antonio Rubio Sacristán, II, 129, Madrid, 1974, pp. 17-90. CERDÁ RUIZ-FUNES, J., «Para un estudio sobre los adelantados mayores de Castilla (s. XIII-XV)», en *Estudio sobre instituciones jurídico-medievales de Murcia y de su Reino*, Murcia, 1987, pp. 225-276. ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, J. M.ª, «El adelantado en Las Partidas», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XVIII, Murcia, 1993-1994, pp. 161-174. En cuanto a Adelantamientos particulares cf. RIVERA RECIO, J.F., *El Adelantamiento de Cazorla*, Toledo, 1948. CERDÁ RUIZ-FUNES, J., «Adelantados Mayores y Concejo de Murcia (Notas para un estudio histórico-jurídico), en *Estudio sobre instituciones jurídico-medievales de Murcia y de su Reino*, Murcia, 1987, pp. 169-223. POLAINO ORTEGA, L., *Estudios históricos sobre el Adelantamiento de Cazorla*, Sevilla, 1967. PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El gobierno y la administración de los territorios de la Corona de Aragón bajo Jaime I el Conquistador y su comparación con el régimen de Castilla y Navarra», en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1980, pp. 532-534. TORRES FONTES, J., «Los adelantados mayores del reino de Murcia en el siglo XIII», en *Documentos de Fernando IV*, CODOM V, Murcia, 1980, pp. XIII-XXII. SÁNCHEZ ARCILLA, J., *La administración de justicia real en León y Castilla (1252-1504)*, Madrid, 1980. *Id.*, «Las reformas de Alfonso X en la

aragoneses, les convertirán en el eje de la administración de los distintos territorios que conforman la Corona, pasando a convertirse en *alter ego* del delegante única y exclusivamente en aquello que apareciese contenido en la delegación[4], y alcanzando a representarle en las demarcaciones territoriales asignadas[5] que unos unos y otros darán nombre.

Su similitud con los procuradores catalano-aragoneses es evidente. Y no sólo por que persona tan autorizada como Pérez-Prendes lo afirme[6], sino porque a finales del siglo XIV, en un tiempo en que había desaparecido de la administración aragonesa el vocablo que identificaba al oficio, en la memoria de algunas gentes del reino de Valencia que habían tenido un reciente pasado histórico castellano, nos referimos a los habitantes de la *Governació d'Oriola*, habían quedado ambos oficios como muy próximos. Lo demuestra el hecho de que en 1379 la aljama sarracena de Novelda hiciese cuenta con su señora, la reina Sibil·la de Fortià, cuarta esposa de Pedro el Ceremonioso, por valor de setecientos sesenta y cinco sueldos barceloneses sobre un impuesto que los dichos moros:

> «*solien pagar per dret d'offici de Adelantamiento, qui ara es appellat offici de Governador*»[7].

Oficio este último heredero universal del de *procurator*, que dentro de la administración pública medieval se presenta, atendiendo a su significado primigenio latino, como «*Vicarius, locum tenens, qui alterius vice res gerit*»[8], es decir, aquél que investido con poderes de representación cuida y se ocupa de una persona y/o de sus asuntos. Bajo estas directrices nacerá y se desarrollará en Roma un alto funcionario utilizado por los emperadores para verse representados en las distintas provincias del Imperio[9].

organización territorial de la Corona de Castilla», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 9, 1985, pp. 115-127. JULAR PÉREZ-ALFARO, C., *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (siglos XIII-XV)*, León, 1990. ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial. Alfonces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993. ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, J. M.ª, *El Adelantado de la Corona de Castilla*, Murcia, 1993. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., «Adelantado y mando militar: Los Fajardo en Murcia (s. XV-XVI)», en *La organización militar de los siglos XV y XVI. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, 1993, pp. 151-157. *Id.*, *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada. 1460-1521*, Granada, 1997. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.ª, «La territorialización del poder: los adelantados mayores de Murcia (siglos XIII-XV)», en *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2, Barcelona, 1995, pp. 545-569.

[4] CERDÁ RUIZ-FUNES, J., «Para un estudio ..., pp. 197-198. PÉREZ-BUSTAMANTE, R., *El gobierno y la administración* ..., p. 150 y ss.

[5] MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., «La territorialización del poder ..., p. 552.

[6] «De esta forma resulta que «adelantado» viene a ser, dentro de la estructura político-administrativa del reino castellano, algo al modo del «locum tenens», del «gerens vices», que se va a usar en Cataluña. PÉREZ-PRENDES y MUÑOZ DE ARRACÓ, J. M., «*Fazer justicia*. Notas ..., p. 77.

[7] ACA, RP, MR, reg. 2648, f. 12r. La pervivencia del modelo administrativo castellano en la memoria de estas gentes, aun después de haber transcurrido ocho décadas desde su incorporación a la Corona de Aragón, es evidente y muy significativa. La encontramos referida a otros oficios, cuando esos mismos vasallos de la reina Sibil·la apuntan: «Ítem, los dits moros solien donar al *marino*, que vol dit *batlle*, cascun any de gracia CXI solidos». ACA, RP, MR, reg. 2648, f. 12v.

[8] DU CANGE, *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, tomus sextus, Graz, 1954, p. 521.

[9] Acerca de este tema resultan de especial interés SZRAMKIEWICZ, R., *Les Gouverneurs de Province à l'Époque Augustéenne*, París, 1972, 2 vols. GARRIDO GONZÁLEZ, E., *Los gobernadores provinciales en el Occidente bajoimperial*, Madrid, 1987. LINTOTT, A., *Imperium Romanum. Politics and administration*, Londres/Nueva York, 1993, en especial las pp.43-69. Para Hispania, SAN MARTÍN AGUILAR, L., «El gobernador en la Hispania romana», en *Saitabi*, XLI, Valencia, 1991, pp. 157-165. No hay duda, pues, no sólo de cual es el origen terminológico del vocablo, sino también del semántico. Pero si todavía quedase algún resquicio al respecto éste nos va a ser aclarado por los foralistas de los siglos XVI y XVII. Bardají en su *Tractatus de officio Gubernationis sive Procurationis Generalis-*

Normas de transcripción[29]

1. Las abreviaturas se desarrollan con todas sus letras.
2. Los documentos son transcritos sin introducir correcciones en los mismos.
3. Se ha regularizado el uso de mayúsculas y minúsculas.
4. La separación del texto en párrafos se ha realizado siguiendo criterios propios.
5. Se ha procedido a la normalización de los textos catalanes en lo referente a signos ortográficos y de puntuación.
6. Los interlineados, tanto de frases como de palabras o letras, se señalan en el texto entre dos barras inclinadas, \ /.
7. Las letras, palabras o numerales que no se pueden leer, debido al estado defectuso de algunos documentos, pero se han conseguido extraer a través del contexto aparecen entre corchetes, [ ].
8. Las letras, palabras o numerales cuya lectura se presupone, debido al estado defectuoso de algunos documentos, aparecen entre corchetes e interrogantes, [?].
9. Las letras, palabras o numerales que no se pueden descrifrar, debido al estado de algunos documentos, aparecen entre corchetes con puntos suspensivos, [...].
10. No se señalan aquellas frases, palabras, letras o numerales que aparecen tachados en el texto original.
11. El paso del folio en los documentos se señala con dos barras inclinadas, //.
12. Los nombres árabes quedan tal y como aparecen en el texto.
13. Las glosas que aparecen encabezando el documento quedan en su lugar, señalándose en nota en caso de que no sean contemporáneas del mismo.
14. Las glosas que aparecen en los márgenes del documento se indican al final del mismo.
15. Las glosas que aparecen al final del documento quedan en su lugar.
16. En ningún caso se utilizan consonantes dobles a principio de palabra, aunque sí en su interior.
17. Se ha regularizado el uso de u y v según criterios modernos, al igual que el de i y j, aunque la primera se haya utilizado siempre en todos los documentos latinos, con excepción de topónimos y gentilicios. De igual manera, en lo referente a c y t, en ocasiones difíciles de identificar, se ha optado por utilizar c para los textos latinos.

[29] Básicamente hemos utilizado las mismas normas que empleamos en nuestro trabajo titulado *Documentos para la historia del valle de Elda. 1355-1370*, Elda, 1991, pp. 19-22.

Siglas y abreviaturas utilizadas

ACA	Archivo de la Corona de Aragón.
ARV	Archivo del Reino de Valencia.
AO	*Aureum Opus regalium privilegiorum civiatis et regni Valentie.*
C	Cancillería.
cap., caps	capítulo, capítulos.
Cf., Cfr.	Confróntese.
CODOIN-ACA	Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón.
CODOM	Colección de Documentos Inéditos para la Historia del Reino de Murcia.
col., cols.	columna, columnas.
cr.	cartas reales.
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
doc., docs.	documento, documentos.
Ed.	Edición.
f., ff.	folio, folios.
Id.	*Idem.*
MR	Maestre Racional.
n.º	número.
R	Real.
r.	recto.
reg.	registro.
RP	Real Patrimonio.
rúb.	rúbrica.
sent	*sententia.*
ss.	siguientes.
T	Tomo.
v.	vuelto.
vol., vols.	volúmen, volúmenes.

ABAD NAVARRO, E., *El castillo de La Mola de la ciudad de Novelda. Trabajo histórico y arqueológico*, Murcia, 1928.

ALANYA, L. (ed.), *Aureum opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie cum historia cristianisimi regis Jacobi ipsius primi conquistatoris*, Valencia, 1515, reimpresión facsímil Valencia, 1972, con índices preparados por M. D. CABANES PECOURT.

ALCOVER, A. M.; MOLL, F. DE B., Cf. Diccionari català-valencià-balear.

ÁLVAREZ BORGE, I., *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV)*, Madrid, 1993.

ARAGÓ CABAÑAS, A. M.ª, «La institución *baiulus regis* en Cataluña en la época de Alfonso el Casto», en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, III, Barcelona, 1962, pp. 137-142.

ARRIBAS PALAU, A., *La conquista de Cerdeña por Jaime II de Aragón*, Barcelona, 1952.

ASCHERI, M., *Tribunali, giuristi e instituzioni dal medioevo all'età moderna*, Bologna, 1989.

BAGUÉ, E.; MARTÍNEZ FERRANDO, J. E.; SOBRAQUÉS, S., *Els descendents de Pere el Gran*, Barcelona, 1980.

BARDAXI, I. DE, *Tractatus de officio Gubernationis seu Procurationis generalis regni Aragonum*, Zaragoza, 1592.

BARRIO BARRIO, J. A., *El Ejercicio del Poder en un Municipio Medieval: Orihuela 1308-1479*, Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Alicante, 1993, edición en microficha.

BATLLORI, M., «El comte Dionís d'Hungria, senyor de Canals, al seguici de la reina Violant: la descendència de Dionís als regnes de València i d'Aragó», en *Orientacions i recerques. Segles XII-XX*, Montserrat, 1983, pp. 166-182.

BATLLORI, M., «El cronista Desclot i la Família Escrivà», en *Orientacions i recerques. Segles XII-XX*, Montserrat, 1983, pp. 183-208.

BELENGUER CEBRIÀ, E.; IRADIEL MURUGARREN, P., «El segle XV», en *Història del País Valencià*, II, *De la conquesta a la federació hispànica*, Barcelona, 1989, pp. 265-376.

BELLOT, P., *Anales de Orihuela (Siglos XIV-XVI)*. Estudio, edición y notas a cargo del Dr. JUAN TORRES FONTES, Orihuela, 1954-1956, 2 vols.

BENAVIDES, A., *Memorias de Fernando IV de Castilla, anotadas y ampliamante ilustradas*, Madrid, 1860, 2 vols.

BERTRAN ROIGÉ, P., «La Procuració reial de Lleida a mitjans del segle XIV», en *Studia Historica*, 1, Barcelona, 1981, pp. 1-25.

BOFARULL Y MASCARÓ, P. DE, *Los condes de Barcelona vindicados y cronología y genealogía de los Reyes de España*, Barcelona, 1836, 2 vols.

BOFARULL Y MASCARÓ, P. DE, *Procesos de las antiguas Cortes y Parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia*, vol. V de *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1850.

BOFARULL Y DE SARTORIO, M. DE, *Rentas de la Antigua Corona de Aragón*, vol. XXXIX de *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1871.

BOSCOLO, A., «Amministrazione e difesa della Sardegna aragonese all'epoca di Ferdinando I d'Aragona», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I, Palma de Mallorca, 1959, pp. 79-94.

BROWN, A. L., *The Governance of Late Medieval England. 1272-1461*, London, 1989.

BURNS, R. I., *Jaume I i els valencians del segle XIII*, Valencia, 1981.
BURNS, R. I., *El reino de Valencia en el siglo XIII (iglesia y sociedad)*, Valencia, 1982, 2 vols.
BURNS, R. I., «Les mudejars du royaume de Valence au temps des croisades: una majorité traité en minorité dans un royaume du Moyen Age», en *Minorités et marginaux en France meridionale et dans la peninsule iberique (VIIe - XVIIIe siècles). Actes du Colloque de Pau*, Paris, 1986, pp. 95-118.
BURNS, R. I., *Colonialisme medieval. Explotació postcroada de la València islàmica*, Valencia, 1987.
BURNS, R. I., *Moros, cristians i jueus en el regne croat de València. Societats en simbiosi*, Valencia, 1987.
BURNS, R. I., *Societat i documentació en el regne croat de València. Diplomatari del regne croat de València. Els documents registrats de Jaume I el Conqueridor, 1257-1276. Volum I: Introducció*, Valencia, 1988.
BURNS, R. I., *El regne croat de València. Un país de frontera al segle XIII*, Valencia, 1993.
BURNS, R. I.; LÓPEZ ELUM, P., «El segle XIII», en *Historia del País Valencià*, II, *De la conquesta a la federació hispánica*, Barcelona, 1989, pp. 41-167.
CABANES PECOURT, M.ª D., «El *Llibre Negre* del Archivo General del Reino de Valencia», en *Ligarzas*, 2, Valencia, 1970, pp. 139-187.
CABANES PECOURT, M.ª D., «Facetas económicas de la Gobernación General bajo Juan II», en *Ligarzas*, 7, Valencia, 1975, pp. 242-273.
CABANES PECOURT, M.ª D.; HUICI MIRANDA, A., *Documentos de Jaime I de Aragón*, 3 vols., Valencia, 1976.
CABEZUELO PLIEGO, J. V., *Documentación alicantina en el Archivo de la Corona de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso. 1355-1370*, Memoria de Licenciatura inédita, Alicante, Facultad de Filosofía y Letras, 1989.
CABEZUELO PLIEGO, J. V., «En torno a la creación y funcionamiento de la Gobernación General de Orihuela», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7, Alicante, 1988-1989, pp. 159-180.
CABEZUELO PLIEGO, J. V., *Documentos para la Historia del valle de Elda. 1356-1370*, Elda, 1991.
CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*, Alicante, 1991.
CABEZUELO PLIEGO, J. V., «El sistema defensivo del Medio Vinalopó en el siglo XIV: castillos, casas fortificadas y torreones», en *Fortificaciones y castillos de Alicante. Valles del Vinalopó*, Petrer, 1994, pp. 263-279.
CABEZUELO PLIEGO, J. V., «*Procuració versus Governació*. El reino de Valencia ante la reforma gubernativa de 1344», en *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2, Barcelona, 1995, pp. 571-591.
CABEZUELO PLIEGO, J. V.,«Un intento por resolver ciertos conflictos jurisdiccionales entre la Gobernación y la Bailía General del reino de Valencia. Acerca de la concordia de 1376», en *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, T. I, vol. 2º, *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, Zaragoza, 1996, pp. 55-65.
CABEZUELO PLIEGO, J. V., «Procuración, frontera y organización defensiva del reino de Valencia frente al Islam a principios del siglo XIV», en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (ss. XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 93-100.
CABEZUELO PLIEGO, J. V., «La Novelda cristiana: los siglos XIII y XIV», en *Historia de Novelda*, en prensa.

CABEZUELO PLIEGO, J. V.,«De nuevo sobre Procuración, frontera y organización defensiva del reino de Valencia frente al Islam en el siglo XIV: Jaime de Jérica y Granada», en *V Jornadas de Historia Militar. El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España*, en prensa.

CABEZUELO PLIEGO, J. V., «Els precedents polítics de la Procuració d'Oriola», en *Quaderns del mitjorn*, 2, en prensa.

CABEZUELO PLIEGO, J. V., «Cristiano de Alá, renegado de Cristo. El caso de Abdalla, *fill d'en Domingo Vallés*, un valenciano al servicio del Islam», en *Sharq al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, 12, en prensa.

CABEZUELO PLIEGO, J. V., «El veneno en la política. La muerte de Bernat Saportella, procurador de Orihuela, a manos de los patricios», en *Meridies*, 3, en prensa.

CANET APARISI, T., «Derecho y administración de justicia en la formación del reino de Valencia», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 10, Valencia, 1983, pp. 7-31.

CANET APARISI, T., «La administración real y los antecedentes históricos de la Audiencia moderna», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 11, Valencia, 1984, pp. 7-39.

CARBONERES, M., *Nomenclator de las puertas, calles y plazas de Valencia*, Valencia, 1873.

CÁRCEL ORTÍ, M.ª M., «Llibre intitulat de diferents privilegis y ordens reals del rey de Aragó», en *Ligarzas*, 7, Valencia, 1975, pp. 303-337.

CARRERAS CANDI, F., «Itinerari del Rei Alfons II *lo lliberal* (1285-1291), en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, X, Barcelona, 1921-1922, pp. 61-83.

CARRERES ZACARÉS, S., *Notes per a la història dels bandos de València*, Valencia, 1930.

CARUANA REIG, J. Barón de San Petrillo, *Filiación histórica de los antiguos valencianos*, Madrid, 1932.

CARUANA REIG, J. Barón de San Petrillo, *Las casonas solariegas. Discurso leído para el ingreso en la Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia*, Valencia, 1940.

CARUANA REIG, J. Barón de San Petrillo, *Los Cruilles y sus alianzas. Nobiliario valenciano*, Valencia, 1946.

CERDÀ RUIZ-FUNES, J., «Adelantados Mayores y concejo de Murcia (Notas para un estudio histórico-jurídico), en *Estudio sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su Reino*, Murcia, 1987, pp. 169-223.

CERDÀ RUIZ-FUNES, J., «Para un estudio sobre los Adelantados Mayores de Castilla (siglos XIII-XV), en *Estudio sobre instituciones jurídicas medievales de Murcia y su Reino*, Murcia, 1987, pp. 225-276.

CÍSCAR PALLARÉS, E., «La «ferma de dret» en el Derecho foral valenciano», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXII, Madrid, 1992, pp. 327-354.

CONRADO I DE VILLALONGA, J. F., *La Procuración real en el reino de Mallorca*, Palma de Mallorca, 1991.

CORRAO, P., *Governare un regno. Potere, società e institucioni in Sicilia fra Trecento e Quattrocento*, Napoli, 1991.

COSTA I PARETÀS, M.ª M., «Dades sobre els governadors de Sardenya en temps de Pere el Cerimoniós», en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1962, II, pp. 355-367.

COSTA I PARETÀS, M.ª M., «Oficials de la Corona d'Aragó a Sardenya (segle XIV). Notes biogràfiques», en *Archivio Storico Sardo*, XXIX, Cagliari 1964, pp. 325-377.

COSTA I PARETÀS, M.ª M., «Sobre uns pressupostos per a l'administració de Sardenya (1338-1344), en *Homenaje a Vicens Vives*, I, Barcelona, 1965, pp. 395-415.

COSTA I PARETÀS, M.ª M., «La família de Queralt i Santes Creus», en *I Col·loqui d'Història del monaquisme català*, I, Santes Creus, 1967, pp. 93-109.

COSTA I PARETÀS, M.ª M., «Oficials de Pere el Cerimoniós a Sàsser (1336-1387)», en *Comunicazione al 1° Convegno internazionale di studi geografico-storici. La Sardegna nel mondo mediterraneo*, Sassari, 1978, pp. 289-314.

COULET, N. ET GENERT, J-Ph. (Ed.), *L'Etat moderne: le droit, l'espace et les formes de l'etat*, Actes du colloque tenu à la Baume Les Aix, 11-12 octobre 1984, Paris, 1990.

CUNCHILLOS DE LOSCERTALES, S., «Cuaderno de documentos sobre Berenguer de Maquerola como procurador real en los condados del Rosellón y la Cerdaña (siglo XIV), en *IV Assemblea d'estudis sobre el comptat de Besalú*, I, Camprodón, 1980, pp. 93-106.

DESCLOT, B., *Crònica*. Cf. JAUME I, B. Desclot, R. MUNTANER, PERE EL CERIMONIÓS, *Les Quatre Grands Cròniques*.

DIAGO, F, O.P., *Apuntamientos para continuar los Anales del Reyno de Valencia, desde el rey Pedro III hasta Felipe II*, Valencia, 1946, 2 vols.

Diccionari català-valencià-balear, Palma de Mallorca, 1978-1983.

DÍAZ BORRÁS, A., *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia. La ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*, Barcelona, 1993.

DU CANGE, *Glossarium mediae et infimae latiniatis*, conditum a Carolo du Fresne, domino ..., Graz, 1954, 5 vols.

ERA, A., «L'ordinamento organico di Pietro IV d'Aragona per i territori del cagliaritano» estratto da *Studi Sassaresi*, I, vol. XI, Sassari, 1933.

ESCOLANO, G., *Décadas de la Historia de Valencia*, Valencia, 1610, edición facsímil, Valencia, 1972.

ESQUERDO, O., *Nobiliario Valenciano*. Prólogo, transcripción y notas por J. MARTÍNEZ ALOY, Valencia, 1963.

ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. DEL, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1982.

ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. DEL, «Extrema escasez de pan en Alicante: el año 1333», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2, Alicante, 1983, pp. 49-62.

ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. DEL, *Corpus Documental del reino de Murcia bajo la soberanía de Aragón (1296-1304/5). Colección de Documentos Medievales Alicantinos I/1*, Alicante, 1985.

ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. DEL, *Colección documental del medievo alicantino (1306-1380)*, Tomo II (Microforma), Alicante, 1988.

ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. DEL, *El reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Colección documental del medievo alicantino. Corpus Documental I/2*, Alicante, 1990.

ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. DEL, «El Fuero y las *Constitutiones regni Murcie* de Jaime II de Aragón (1296-1301)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 8, Alicante, 1990-1991, pp. 19-56.

FERRER I MALLOL, M.ª T., *Els sarraïns de la Corona catalano aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona, 1987.

FERRER I MALLOL, M.ª T., «Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXIII, Castellón, 1987, pp. 445-508.

FERRER I MALLOL, M.ª T., «La Batllia General de la part del regne de València dellà Xixona», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6, Alicante, 1987-1988, pp. 279-309.

FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, 1988.

FERRER I MALLOL, M.ª T., «Notes sobre la conquesta del regne de Múrcia per Jaume II (1296-1304), en *Homenatge a la memòria del Prof. Emilio Sáez. Aplec d'estudis dels seus deixebles i col·laboradors*, Barcelona, 1989, pp. 27-44.

FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990.

FERRER I MALLOL, M.ª T., «Cavalieri catalani e aragonesi al servizio dei guelfi in Italia», en *Medioevo Saggi e Rassegne*, 20, *Corona d'Aragona e Mediterraneo. Strategie d'espansione, migrazioni e commerci nell'età di Giacomo II*, Cagliari, 1995, pp. 161-194.

FERRERO MICÓ, R., «Bandosidades nobiliarias en Valencia durante la época foral», en *Saitabi*, XXXV, Valencia, 1985, pp. 95-110.

FERRO I POMÀ, V., *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1987.

FONT RIUS, J. M.ª, *Instituciones Medievales Españolas*, Madrid, 1949.

FONT RIUS, J. M.ª, «Las Instituciones de la Corona de Aragón en la primera mitad del siglo XV (reinados de Fernando de Antequera y Alfonso el Magnánimo)», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palma de Mallorca, 1955, pp. 209-223.

FONT RIUS, J. M.ª, «El desarrollo general del Derecho en los territorios de la Corona de Aragón (s. XII-XIV)», en *VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Barcelona, 1962, pp. 289-326.

FRANCO SILVA, A., «La herencia patrimonial del Gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza», en *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (s. XIV-XV)*, Cádiz, 1996, pp. 309-353, publicado originariamente en *Historia. Instituciones. Documentos*, 9, Sevilla, 1983, pp. 1-39.

Furs e Ordinations fetes per los gloriosos reis d'Aragó als regnícoles del Regne de València, Valencia, Imprenta de Lamberto Palmart, 1482, ed. facsímil, Universidad de Valencia, 1977.

GADEA GUITERAS, J., *Del Portant Veus de General Gobernador en el Reino de Valencia durante la época foral*, Torrente, 1925.

GALLOFRÉ GUINOVART, R., *Documentos del reinado de Alfonso III de Aragón, relativos al antiguo reino de Valencia y contenidos en los registros de la Corona de Aragón*, Valencia, 1968.

GARCÍA, H., «La Gobernación foral *deçà lo riu d'Uxó*», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XIV, Castellón, 1933, pp. 426-432.

GARCÍA GALLO, A., *Manual de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1984, 2 vols.

GARCÍA MARÍN, J. M.ª, *El oficio público en Castilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1974.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1970.

GARÍ, B., «El linaje de Entença en el Mediterráneo del siglo XIII», en *XI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, III, Palermo, 1984, pp. 151-163.
GARRIDO GONZÁLEZ, E., *Los gobernadores provinciales en el Occidente bajo-imperial*, Madrid, 1987.
GENET, J-PH. ET COULET, N. (Ed.), *L'Etat moderne: le droit, l'espace et les formes de l'etat*, Actes du colloque tenu à la Baume Les Aix, 11-12 octobre 1984, Paris, 1990.
GIMÉNEZ SOLER, A., «El poder judicial en la Corona de Aragón», en *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, VIII, Barcelona, 1901.
GIMÉNEZ SOLER, A., «La frontera catalano-aragonesa», en *II Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Huesca, 1922, pp. 463-559.
GIMÉNEZ SOLER, A., *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932.
GIRONA I LLAGOSTERA, D., «Itinerari de l'infant Pere (1319-1336)», en *Estudis Universitaris Catalans*, XVIII, Barcelona, 1933, y XIX, Barcelona, 1934.
GIVEN, J., *State and Society in Medieval Europe. Gwynedd and Languedoc Outside Rule*, New York, 1990.
GONZÁLEZ ANTÓN, L., *Las uniones aragonesas y las cortes del reino (1283-1302)*, Zaragoza, 1975, 2 vols.
GONZÁLEZ ANTÓN, L., «Primeras resistencias contra el Lugarteniente General-Virrey en Aragón», *Aragón en la Edad Media*, VIII, *Homenaje al Profesor Emérito Antonio Ubieto Arteta*, Zaragoza, 1989, pp. 303-314.
Gran Enciclopèdia Catalana, Barcelona, 1969-1980, 15 vols.
Gran Enciclopedia de la Región Valenciana, Valencia, 1973, 10 vols.
GUAL CAMARENA, M., *Las cartas pueblas del reino de Valencia*, Valencia, 1989.
GUENÉE, B., *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona, 1985.
GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo del señorío de la Orden de Montesa. Siglos XIII y XIV*, Castellón, 1986.
GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Cartes de poblament medievals valencianes*, Valencia, 1991.
GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Els límits del regne. El procés de formació territorial del País Valencià medieval (1238-1500)*, Valencia, 1995.
GUTIÉRREZ DEL CAÑO, M., *Monografía histórica de la villa de Altea*, Alicante, 1980.
HINOJOSA MONTALVO, J., «El reino de Valencia, frontera marítima entre Aragón y Granada», en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 409-434.
HUICI MIRANDA, A., *Colección Diplomática de Jaime I el Conquistador*, Valencia, 1916-1922, 3 vols.
HUICI MIRANDA, A.; CABANES PECOURT, M.ª D., *Documentos de Jaime I de Aragón*, Valencia, 1976, 3 vols.
IRADIEL MURUGARREN, P.; BELENGUER CEBRIÁ, E., «El segle XV», en *Història del País Valencià*, II, *De la conquesta a la federació hispànica*, Barcelona, 1989, pp. 265-376.
JAUME I., *Crònica del rei Jaume I el Conqueridor o Llibre dels feits*. Cf. B. DESCLOT, R. MUNTANER, PERE EL CERIMONIÓS, *Les Quatre Grands Cròniques*.
JIMÉNEZ ALCÁRAZ, J. F., «Adelantado y mando militar: Los Fajardo en Murcia (s. XV-XVI)», en *La organización militar de los siglos XV y XVI. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Málaga, 1993, pp. 151-157.
JIMÉNEZ ALCÁZAR, J, F., *Un concejo de Castilla en la frontera de Granada. 1460-1521*, Granada, 1997.

JULAR PÉREZ-ALFARO, C., *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XII-XV)*, León, 1990.

KLÜPFEL, L., *Die aüssere Politik Alfonsos III von Aragonien (1285-1291): Abhandlungen zur Mittleren und Neueren Geschichte*, Berlín-Leipzig, 1911-1912. Traducción del capítulo I y de la primera parte del Apéndice por J. JORDÁN DE URRÍES, en *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 55, Barcelona, 1914, pp. 441-458 y 473-485.

KLÜPFEL, L., «El règim de la Confederació catalano-aragonesa a finals del segle XIII», en *Revista Jurídica de Catalunya*, XXXV, Barcelona, 1929, pp. 195-226 y 289-327; XXXVI, Barcelona, 1939, pp. 298-331.

LALINDE ABADÍA, J., «Virreyes y Lugartenientes medievales en la Corona de Aragón», en *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XXXII, Buenos Aires, 1960, pp. 98-172.

LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General en la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1963.

LALINDE ABADÍA, J., «El 'Curia' o 'Cort'. Una magistratura medieval mediterránea», en *Anuario de Estudios Medievales*, 4, Barcelona, 1967, pp. 169-300.

LALINDE ABADÍA, J., «Ensayo de tipología orgánica de la administración en la historia de España», estratto dagli *Annali della Fondazione italiana per la storia amministrativa*, 4, Milano, 1967, pp. 9-34.

LALINDE ABADÍA, J., *Los medios personales de gestión del poder público en la historia española*, Madrid, 1970.

LALINDE ABADÍA, J., «Las instituciones de la Corona de Aragón durante el siglo XIV», en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, 2, Valencia, 1970, pp. 9-52.

LALINDE ABADÍA, J., «Las instituciones catalanas en el siglo XIV», en *Anuario de Estudios Medievales*, 7, Barcelona, 1970-71, pp. 623-632.

LALINDE ABADÍA, J., «Ordenamiento interno de la Corona de Aragón en la época de Jaime I», en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, (ponencias), Zaragoza, 1979, pp. 167-212.

LALINDE ABADÍA, J., «El sistema normativo valenciano», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, II, Valencia, 1980, pp. 871-887.

LALINDE ABADÍA, J., *Derecho histórico Español*, Barcelona, 1981.

LALINDE ABADÍA, J., «La base ideológica del sistema impositivo aragonés histórico», en *Historia de la Hacienda Española (Épocas Antigua y Medieval). Homenaje al Prof. García de Valdeavellano*, Madrid, 1982, pp. 407-446.

LEROY, B., *Pouvoirs et sociétes politiques en péninsule ibérique XIV-XV siècles*, Paris, 1991.

L'Etat Moderne: Le droit, l'espace et les formes de l'Etat, Actes du colloque tenu à la Baume Les Aix, 11-12 octobre 1984, édités par NOËL COULET et JEAN-PHILIP GENET, Paris, 1990.

LINTOTT, A., *Imperium Romanum. Politics and administration*, Londres/Nueva York, 1993

LLOMPART MORAGUES, G., «*Rei de Mallorches, mal regnants* ... Una enquesta secreta feta pel governador Arnau Erill en 1344», en *Randa*. Estudis sobre la Mallorca Medieval (segles XIII-XVI), 29, Barcelona, 1991, pp. 51-62.

LÓPEZ ELUM, P.; BURNS, R. I., «El segle XIII», en *Història del País Valencià*, II, *De la conquesta a la federació hispànica*, Barcelona, 1989, pp. 41-167.

MARTÍNEZ ALOY, J., *La Diputación de la Generalidad del reino de Valencia*, Valencia, 1930.

MARTÍNEZ DÍEZ, G., «Los oficiales públicos: de las Partidas a los Reyes Católicos», en *II Symposium de Historia de la Administración*, Alcalá de Henares, 1971, pp. 121-136.

MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Catálogo de la documentación relativa al Antiguo reino de Valencia, contenida en los registros de la Cancillería real*, I, «Jaime I el Conquistador», Madrid, 1934.

MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Catálogo de la documentación relativa al Antiguo reino de Valencia, existente en los registros de la Cancillería real*, II, «Pedro III el Grande», Madrid, 1934.

MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Jaime II de Aragón. Su vida familiar*, Barcelona, 1948, 2 vols.

MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Jaume II o el seny català*, Barcelona, 1956.

MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Índice cronológico de la colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, I, Barcelona, 1958.

MARTÍNEZ FERRANDO, J. E.; SOBREQUÉS, S.; BAGUÉ, E., *Els descendents de Pere el Gran*, Barcelona, 1980.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.ª, «La territorialización del poder: los adelantados mayores de Murcia (siglos XIII-XV)», en *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2, Barcelona, 1995, pp. 545-569.

MASIÀ DE ROS, A., *Jaume II: Aragó, Granada i Marroc. Aportació documental a l'estudi de les relacions de la Corona d'Aragó amb Granada i Marroc en el regnat de Jaume II*, Barcelona, 1989.

MATEU IBARS, J., *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*, Valencia, 1963.

MATEU IBARS, J., *Los virreyes de Cerdeña. Fuentes para su estudio*, Padova/Verona, 1964-1968.

MATEU IBARS, J., «Fondos archivísticos sardos para el estudio de la Gobernación del reino en el siglo XIV», en *Martínez Ferrando Archivero. Miscelánea de estudios dedicados a su memoria*, Madrid, 1968, pp. 323-350.

MATEU IBARS, J., «La delegación del poder real en Sicilia desde el reinado de Pedro III de Aragón. Sincronismos del 'alter nos' en la Corona de Aragón durante los siglos XIII-XIV», en *XI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Palermo, 1984, 3, pp. 339-383.

MATEU I LLOPIS, F., *El País Valencià*, Valencia, 1933.

MATHEU SANZ, LL., *Tractatus de regimine urbis et regni Valentiae*, Valencia, 1654.

MIRET I SANS, J., «Itinerario del rei Alfonso II de Cataluña, IV en Aragón, el Conquistador de Cerdeña», en *Boletín de la real Academia de Buenas Letras*, V, Barcelona, 1909-1910, pp. 3-15, 57-71, 114-123.

MIRET I SANS, J., *Itinerari del rei en Jaume lo Conqueridor (1216-1276)*, Barcelona, 1918.

MONFAR Y SORS, D., «Historia de los condes de Urgell», en *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, IX-X, Barcelona, 1852-1853.

MONSALVO ANTÓN, J. M.ª, «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», en *Studia Historica*, IV, Salamanca, 1986, pp. 101-167.

MONTAGUT I ESTRAGUÉS, T. DE, «Els funcionaris i l'administració reial a Catalunya (segles XIII-XIV)», en *Acta Mediaevalia. Annexos d'Historia Medieval*, I, Barcelona, 1983, pp. 137-150.

MONTAGUT I ESTRAGUÉS, T. DE, *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, Barcelona, 1987, 2 vols.

MORETA, S., *Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clase en Castilla en los siglos XIII y XIV*, Madrid, 1978.

MOXÓ Y MONTOLIU, F. de, *La casa de Luna (1276-1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés*, Münster, 1990.

MUÑOZ POMER, M.ª R., *Orígenes de la Generalidad Valenciana*, Valencia, 1987.

MUNTANER, R., *Crònica*. Cf. B. DESCLOT, JAUME I, PERE EL CEREMONIÓS, *Les Quatre Grands Cròniques*.

NARBONA VIZCAÍNO, R., «El Justicia Criminal. Una corte medieval valenciana, un procedimiento judicial», en *Estudis Castellonencs*, 3, Castellón, 1986, pp. 287-310.

NARBONA VIZCAÍNO, R., *Gobierno político y luchas sociales. Estrategias de poder del patriciado urbano. La ciudad de Valencia (1356-1419)*. Tesis Doctoral, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Valencia, 1988. Gentileza del autor.

NARBONA VIZCAÍNO, R., «Gobierno político y luchas sociales: Patricios y malhechores (s. XIV-XV)», en *Saitabi*, XXXIX, Valencia, 1989, pp. 81-97.

NARBONA VIZCAÍNO, R., *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en la Valencia Bajomedieval*, Valencia, 1990.

NARBONA VIZCAÍNO, R., «Violencias feudales en la ciudad de Valencia, siglos XIV-XV», en *Revista de Història Medieval*, 1, Valencia, 1990, pp. 59-86.

NARBONA VIZCAÍNO, R., *Valencia, municipio medieval. Poder político y luchas ciudadanas. 1239-1418*, Valencia, 1995.

OLLA REPETTO, G., *Gli ufficiali regi di Sardegna durante il regno di Alfonso IV*, Cagliari, 1969.

OLLA REPETTO, G., *Il primo «Liber Curiae» della Procurazione reale di Sardegna (1413-1425)*, Roma, 1974.

OLLA REPETTO, G., «L'istituto del *procurator regius regni Sardiniae* sotto Alfonso il Magnanimo», en *IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Napoli, 1982, pp. 135-145.

OLLA REPETTO, G., «La storiografia sugli ufficiali regi della Sardegna catalano-aragonese e la nascita dell'istituto del governatore nella Corona d'Aragona», en *Archivio Storico Sardo*, XXXVI, Cagliari, 1989, pp. 105-127.

OLMOS Y CANALDA, E., *Inventario de los pergaminos del Archivo Catedral de Valencia*, Valencia, 1961.

ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, J. M.ª, *El Adelantado de la Corona de Castilla*, Murcia, 1993.

ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, J. M.ª, «El adelantado en Las Partidas», en *Miscelánea Medieval Murciana*, XVIII, Murcia, 1993-1994, pp. 161-174.

PERE EL CERIMONIÓS, *Crònica*. Cf. JAUME I, B. DESCLOT, M. MUNTANER, *Les Quatre Grands Cròniques*.

PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El gobierno y la administración de los territorios de la Corona de Aragón bajo Jaime I el Conquistador y su comparación con el régimen de Castilla y Navarra», en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1980, pp. 515-536.

PÉREZ BUSTAMANTE, R., *El gobierno y la administración territorial de Castilla*, Madrid, 1976, 2 vols.

PÉREZ GARCÍA, P., «Origen y configuración de una magistratura urbana de la Valencia foral: el Justicia Criminal», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 13, Valencia, 1987, pp. 21-73.

PÉREZ GARCÍA, P., *El Justicia criminal de la ciudad de Valencia (1479-1707)*, Valencia, 1991.
PÉREZ PÉREZ, D., *El Llibre Blanch de la Governació*, edición preparada por ..., Valencia, 1971.
PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACÓ J. M., «Las leyes de los Adelantados Mayores», en *Hidalguía*, 51, Madrid, 1962, pp. 365-384.
PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACÓ J. M., «*Fazer justicia*. Notas sobre actuación gubernativa medieval», en *Moneda y Crédito. Revista de Economía*, Homenaje a Don José Antonio Rubio Sacristán, II, 129, Madrid, 1974, pp. 17-90.
POLAINO ORTEGA, L., *Estudios históricos sobre el Adelantamiento de Cazorla*, Sevilla, 1967.
QUEROL Y ROSO, L., *Las milicias valencianas desde el siglo XIII al XV. Contribución al estudio de la organización militar del antiguo reino de Valencia*, Castellón de la Plana, 1935.
LAREDO QUESADA, M. A., *Granada. Historia de un país islámico*, Madrid, 1979.
LAREDO QUESADA, M. A., «El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: Instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV)», en *En la España Medieval*, 17, Madrid, 1994, pp. 31-93.
RIIS, T., *Les institutions politiques centrales du Danemark 1100-1332*, Odense, 1977.
ROCA TRAVER, F. A., «La gobernación foral del Reino de Valencia: una cuestión de competencias», en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IV, Zaragoza, 1951, pp. 177-214.
ROCA TRAVER, F. A., *El Justicia de Valencia (1238-1321)*, Valencia, 1970.
RODRIGO LIZONDO, M., «La Unión valenciana y sus protagonistas», en *Ligarzas*, 7, Valencia, 1975, pp. 133-166.
ROSSETTI, G., «Introduzione», en *Istituzioni e società nella storia d'Italia. Forme di potere e struttura sociale in Italia nel Medioevo*, Bologna, 1977, pp. 9-29.
RUBIO VELA, A., «El segle XIV», en *Història del País Valencià*, II, *De la conquesta a la federació hispànica*, Barcelona, 1989, pp. 169-264.
SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, 1980.
SÁINZ DE LA MAZA LASOLI, R., *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón (1327-1357). La Encomienda de Montalbán bajo Vidal de Vilanova*, Zaragoza, 1988.
SALAVERT Y ROCA, V., *Cerdeña y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón. 1297-1314*, Madrid, 1956.
SALVADOR ESTEBAN, E., «Poder central y poder territorial. El Virrey y las Cortes en el reino de Valencia», en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 12, Valencia, 1985-86, pp. 9-28.
SAN MARTÍN AGUILAR, L., «El gobernador en la Hispania romana», en *Saitabi*, XLI, Valencia, 1991, pp. 157-165.
SÁNCHEZ ADELL, J., «La gobernación de la Plana. Aportación al estudio de la Gobernación foral del reino de Valencia», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Barcelona, 1970, pp. 251-269.
SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «La contribución valenciana a la cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1336)», en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 1980, pp. 579-598.
SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «Guerra, avituallamiento del ejército y carestías en la Corona de Aragón: la provisión de cereal para la expedición granadina de

Alfonso el Benigno (1329-1333), en *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, Sevilla, 1993, pp. 523-549.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «Sobre la fiscalidad real en el reino de Aragón durante el primer tercio del siglo XIV: los subsidios para la campaña granadina (1329-1335)», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 67-68, Zaragoza, 1994.

SANCHÍS SIVERA, J., *Nomenclator geográfico-eclesiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia con los nombres antiguos y modernos de los que existen o han existido, notas históricas o estadísticas, relación de castillos, pobladores, objetos de arte notables, restos arqueológicos, festividades, cofradías, etc., etc.*, Valencia, 1922.

SANPERE Y MIGUEL, J., «Minoría de Jaime I. Vindicación del procurador conde Sancho. Años 1214-1219», en *Congreso de Historia de la Corona d'Aragó*, Barcelona, 1913, pp. 580-694.

SANTAMARÍA ARÁNDEZ, A., «El gobierno de Olfo de Prócida: una década en la historia de Mallorca (1365-1375)», en *Hispania. Revista Española de Historia*, 99, Madrid, 1965 pp. 367-412.

SEVILLANO COLOM, F., *Valencia urbana medieval a través del oficio de Mustaçaf*, Valencia, 1957.

SIMÓ SANTONJA, J. L., *Jaime I, Rey de Valencia*, Valencia, 1976

SOBREQUÉS I VIDAL, S., *Els barons de Catalunya*, Barcelona, 1961.

SOBREQUÉS, S.; BAGUÉ, E.; MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Els descendents de Pere el Gran*, Barcelona, 1980.

SOLDEVILA, F., *Pere el Gran*, Barcelona, 1950-1962, 4 vols.

SOLDEVILA, F., *Jaume I. Pere el Gran*, Barcelona, 1955.

SOLDEVILA, F., *Vida de Pere el Gran i d'Alfons el Liberal*, Barcelona, 1963.

SOLDEVILA, F., *Els primers temps de Jaume I*, Barcelona, 1968.

SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques*, cf. JAUME I, B. DESCLOT, R. MUNTANER, PERE EL CERIMONIÓS, revisió del text, prolegs i notes per ..., Barcelona, 1971.

SZRAMKIEWICZ, R., *Les Gouverneurs de Province à l'Époque Augustéenne*, París, 1972, 2 vols.

TABACCO, G., «Storia delle istituzioni come storia del potere instituzionalizzato», en *Istituzioni e società nella storia d'Italia. Forme di potere e struttura sociale in Italia nel Medioevo*, Bologna, 1977, pp. 33-40.

TARAZONA, P. H., *Institucions dels furs, y privilegis del regne de Valencia. Eo summari e reportori de aquells*, Valencia, 1580. Copia facsímil, Valencia, 1976.

TASIS I MARCA, R., *Pere el Cerimoniós i els seus fills*, Barcelona, 1957.

TASIS I MARCA, R., *La vida del rei En Pere III*, Barcelona, 1961.

TORRES FONTES, J., *La delimitación del Sudeste peninsular (Torrellas-Elche, 1304-1305)*, Murcia, 1951.

TORRES FONTES, J., *Colección de Documentos inéditos para la Historia del reino de Murcia*, II, Murcia, 1969.

TORRES FONTES, J., «Los adelantados mayores del reino de Murcia el el siglo XIII», en *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia*, V, Murcia, 1980. pp. XV-XXII.

TORRES FONTES, J., «La actividad bélica granadina en la frontera murciana (ss. XIII-XV), en *Príncipe de Viana*, XLVII, anejo 3, Homenaje a José María Lacarra, Pamplona, 1986, pp. 721-739.

TORRES FONTES, J., *Estampas medievales*, Murcia, 1988.

TORRES SANZ, D., «Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano-leonés», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, Sevilla, 1985, pp. 9-87.

TORRÓ ABAD, J., «El problema del hábitat fortificado en el sur del reino de Valencia después de la segunda revuelta mudéjar», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7, Alicante, 1988-1989, pp. 53-81.

TORRÓ ABAD, J., *La formació d'un espai feudal. Alcoi de 1245 a 1305*, Valencia, 1992.

TOURTOULON, CH. de, *Don Jaime I el Conquistador, rey de Aragón, conde de Barcelona, señor de Montpeller, según las Crónicas y documentos inéditos*, segunda edición, Valencia 1874. Copia facsímil, Valencia, 1980, 2 vols.

UBIETO ARTETA, A., *Orígenes del reino de Valencia. Cuestiones cronológicas sobre su reconquista*, II, Zaragoza, 1979.

UBIETO ARTETA, A., *Historia de Aragón. Divisiones territoriales*, Zaragoza, 1983.

UDINA MARTORELL, F., «La organización político-administrativa de la Corona de Aragón (de 1416 a 1516)», en *IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I, Napoli, 1978, pp. 49-83.

ULLMANN, W., *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, 1971.

ULLMANN, W., *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona, 1983.

VENTURA I CONEJERO, A., «Les demarcacions históriques de la Xàtiva foral», en *Xàtiva. Fires d'Agost*, 1986, pp. 43-54.

VICIANA, M. DE, *Crónica de la Ínclita y Coronada Ciudad de Valencia*, Valencia, 1564. Ed, facsímil a cargo de S. GARCÍA MARTÍNEZ, Valencia, 1972.

ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, edición preparada por A. CANELLAS LÓPEZ, Zaragoza, 1967-1986, 9 vols.

CAPÍTULO 1

LA PROCURACIÓN ANTES DE LA PROCURACIÓN: *CAPS* Y LUGARTENIENTES

Es por todos admitido el hecho de que Jaime I procedió a la organización política y jurídica del territorio valenciano conquistado a los musulmanes prácticamente desde la capitulación de la ciudad de Valencia. Y que para esta árdua tarea combinó de manera magistral el elemento jurídico autóctono aportado por los conquistadores, aragoneses y catalanes, con el derecho romano y el canónico. «Proeza» que le fue posibilitada fundamentalmente porque la adquisición de esas tierras nuevas fue entendida como una conquista realizada por el rey. Así lo observamos en las entrevistas que dieron pie a la capitulación de la capital del reino, que no es sólo que fuesen llevadas personalmente por el rey, sino que éste, de forma deliberada, excluyó de las mismas a los barones que le acompañaron en la conquista. Hecho inusual, dado que los ricos hombres solían ser consultados por el rey en todos los asuntos de relevancia[30]. T. Canet dirá acertadamente al respecto, que:

> «La victoria sobre Valencia por capitulación confería al Reino un carácter patrimonial frente al sistema de soberanía compartida entre el monarca y los conquistadores. Jaime I podría, y así lo haría, dotar al reino de un régimen jurídico propio, independiente de aquél del contingente conquistador que secundaba su empresa»[31].

Así fue forjada primero la *Costum*, con una base territorial de carácter municipal, y posteriormente los *Furs*, ya regnícolas.

En estos primeros momentos de génesis valenciana en todos los órdenes son sólo dos las magistraturas de gran calado que aparecen recogidas en los Fueros: el Justiciazgo y la Bailía[32]. La una de carácter judicial y ámbito municipal, la otra de carácter económico y ámbito regnícola. Y por encima de ellas la Curia regia, la

[30] TOURTOULON, Ch., *Don Jaime el Conquistador*..., I, pp. 311-312.

[31] CANET APARISI, T., «Derecho y administración de justicia en la formación del reino de Valencia», en *Estudis*, 10, Valencia, 1983, p. 25. Esta idea también ha sido expresada, con anterioridad incluso, por Lalinde. LALINDE ABADÍA, J., «Ordenamiento interno ...», p. 194.

[32] *Ibidem*. Pérez García dirá al respecto, siguiendo a Canet, que ambas magistraturas «constituyeron las instituciones embrionarias de la administración pública valenciana tanto en los planos territorial y local». PÉREZ GARCÍA, P., *El Justicia criminal de la ciudad de Valencia (1479-1707)*, Valencia, 1991, p. 47. SIMÓ SANTONJA, J. L., *Jaime I, Rey de Valencia*, Valencia, 1976, pp. 215-218. NARBONA VIZCAÍNO, R., «Inicios de la organización político-institucional en los municipios valencianos del siglo XIII», en *III Congrés d'Estudis de la Marina Alta*, Alicante, 1990, pp. 199-201. Aunque consideramos positivas estas apreciaciones resulta interesante preguntarse, pensando que los primeros procuradores intitulados como tales, Arnau Escrivà o Rodrigo Jiménez de Luna

única, a juicio de Giménez Soler, con garantías de justicia del fallo por lo prestigioso del juez[33]. No obstante, sabemos que el rey no siempre residiría en este su nuevo territorio intitulado «*regnum Valencie*», dado que contaba con otros más a los que también había de atender. Pero su ausencia física no podía significar la desaparición de la justicia real. Es por ello por lo que hubieron de nombrarse delegados regios con diferentes titulaciones a lo largo del período, que en lugar del rey y actuando como si él se hallase presente supliesen su ausencia. Pero, no encontramos en los fueros de Jaime I noticia alguna referente a la que sería la primera magistratura del reino en ausencia del rey. Y la razón es obvia, no siendo otra que su no existencia. Los personajes que aparecen haciendo las veces del rey durante los primeros momentos de andadura del reino valentino respondieron a una situación extraordinaria, y es que su presencia era huella inequívoca de la ausencia del Conquistador, y a un carácter marcadamente de «poder delegado» durante prácticamente todo el reinado de Jaime I.

• • •

Una vez señalado y entendido el significado del término latino *procurator*, en el sentido de aquel que se ocupa de los negocios de otro, de su adscripción originaria al régimen administrativo del Imperio Romano y de su más que posible introducción en tierras de la Corona de Aragón vía Francia, referir que la primera noticia que tenemos acerca de un oficial vinculado a lo que entenderíamos como Procuración del recién conquistado reino de Valencia tiene fecha de 6 de septiembre de 1257, cuando Jaime I comunicaba a los ricos hombres, caballeros y ciudadanos de Valencia, Xàtiva y de todas las villas y lugares del reino que había concedido «*procuracionem et regimen tocius regni Valencie*» al noble Jimeno de Foces, cuya misión genérica era la de ejercer la justicia y defender el honor regio y la integridad del territorio asignado[34]. Esta fecha y este nombre son aceptados hoy día por todos los estudiosos del tema como el arranque de la Procuración en el reino valenciano; así, por ejemplo, lo han considerado desde Martínez Ferrando[35] hasta más recientemente Lalinde Abadía[36] y Pérez Bustamante[37]. Hay que decir al respecto que existe una razón más o menos fundada para señalar a Jimeno de Foces como el primer procurador del reino de Valencia, y es que su nombramiento es el primero que recoge la Cancillería de Jaime I, o, al menos, el primero que ha llegado hasta nosotros. Sin embargo, también se debe indicar que la Cancillería no ofrece una documentación

por ejemplo, mucho antes de que existiese vínculo alguno entre esta institución y la Primogenitura, poseían las mismas atribuciones que aquellos que inmediatamente antes les habían antecedido, y éstos eran claramente lugartenientes porque así los intitulaba la Cancillería, y que aquellos otros algo más lejanos en el tiempo a los que Jaime I señalaba como «caps» y ponía «en nostre lloc», si existió o pudo existir la institución que ahora estudiamos en un primer momento «de facto» para luego aparecer «de iure», atendiendo a la idea expresada por J. Lalinde de que «En la Edad Media los hechos preceden siempre al derecho que los sanciona a veces cuando ha transcurrido un notable lapso de tiempo». LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 49.

[33] GIMÉNEZ SOLER, A., «El poder judicial en la Corona de Aragón», en *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras*, VIII, Barcelona, 1901, p. 41.

[34] Apéndice documental, doc. n.º 1. Ed. HUICI MIRANDA, A., *Colección Diplomática de Jaime I el Conquistador*, Valencia, 1919, II, doc. n.º 577. HUICI MIRANDA, A.; CABANES PECOURT, M.ª D., *Documentos de Jaime I Jaime I de Aragón*, III, Valencia, 1978, doc. n.º 771.

[35] MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Catálogo de la documentación relativa al Antiguo reino de Valencia, contenida en los registros de la Cancillería real*, I, «Jaime I el Conquistador», Madrid, 1934., p. X.

[36] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 27.

[37] PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El gobierno y la administración ..., pp. 515-536.

seriada cronológicamente hasta esa fecha, siendo escasísimas las noticias recogidas en los registros cancillerescos del rey Conquistador con una data anterior.

Lo que es evidente es que la falta de noticias hasta 1257 por el motivo antes citado no es razón de peso. Sobre todo cuando la conquista de la ciudad de Valencia se había producido casi dos décadas antes, y más de una la de todo el reino hasta Biar. También se ha de apuntar que el nombramiento de 1257 no vino motivado por un acontecimiento de especial consideración. Tourtoulon señala que la idea de Jaime I fue siempre la de gobernar personalmente al menos en el territorio en el que se encontrase presente. Como resulta evidente que su señorío estaba integrado por cinco territorios sólo uno podría administrar, con lo que en su ausencia nombraba a un lugarteniente o procurador general encargado de reemplazarle[38]. Si esto es así, podemos pensar cómo se gobernó el reino de Valencia entre 1238 y 1257 en cuantas ocasiones no hiciese residencia el rey en él.

Si hacemos una detenida lectura del *Llibre dels feits* o *Crònica* de Jaime I nos encontramos en determinadas circunstancias, curiosamente siempre referidas a momentos en los cuales don Jaime se hallaba ausente, con personajes que en su función en nada se diferencian de los primeros procuradores que aparecen en los registros de Cancillería a partir 1257. Así, por ejemplo, en la *Crònica* se recoge que cuando a fines de 1239 el rey hubo de abandonar el reino de Valencia para dirigirse a Cataluña dejó en las tierras recién conquistadas al aragonés Rodrigo de Lizana para «*que en fos cap*»[39], cargo que Zurita relaciona en buena lógica con el de virrey y lugarteniente general[40] y Tourtoulon hace lo propio[41], a pesar de que Pérez Bustamente considere este nombramiento como un «hecho accidental»[42].

¿Quién era Rodrigo de Lizana? Se trata de un rico hombre de Aragón que tuvo una gran influencia política durante buena parte de los reinados de Pedro II y de Jaime I. Conocemos su participación junto a un grupo de nobles y caballeros comandado por Pedro el Católico, rey de Aragón, en la batalla de las Navas de Tolosa[43]; y que durante los primeros años del reinado de Jaime I se destacó como uno de sus más terribles enemigos[44], si bien, terminado el conflicto volvió al lado del rey distinguiéndose como uno de sus más fieles vasallos[45]. Así, a los pocos años le encontramos junto a Jaime I en la conquista de Mallorca[46]. Sabemos también que acompañó al rey a Tudela, junto con Ato de Foces y Blasco de Maça, donde fue firmado un tratado en febrero de 1231 que representaba la alianza de Jaime I con Sancho VII de Navarra[47].

[38] TOURTOULON, Ch. *Don Jaime I el Conquistador ...*, II, pp. 322-323.

[39] SOLDEVILA, F. *Les Quatre Grands Croniques, Crònica del rei Jaume I el Conqueridor o Llibre dels feits*, Barcelona, 1971, p. 123.

[40] ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1967, Libro III, XXXVII, p. 539.

[41] TOURTOULON, Ch., *Don Jaime el Conquistador ...*, II, p. 28.

[42] PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El gobierno y la administración ..., p. 526.

[43] SOLDEVILA, F. *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Bernat Desclot o Llibre del rei En Pere*, nota al capitulo V, n.º 11, p. 596.

[44] SOLDEVILA, F., *Els primers temps ...*, pp. 171-186. *Id., Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, pp. 7, 8, 9, 12.

[45] Ejemplos sobre el particular se pueden comprobar en MIRET I SANS, J., *Itinerari de Jaume I «El Conqueridor»*, Barcelona, 1918, pp. 23, 26, 28, 53, 65-66, 68-70, 72, 78, 92, 96, 99-100, 105 hasta los inicios de la conquista del reino de Valencia.

[46] «E don Rodrigo Liçana féu noliejar una tarida d'aquelles que havien estades al passatge de Mallorques, e dos llenys altres que li aduguessen conduit. E la tarida era bona per adur los cavalls, e els altres llenys portaven son conduit, e arribà a Pollença; e venc ab trenta cavallers ben apparellats de tot ço que mester havien d'armes e de conduit» SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 55.

[47] *Ibidem*, pp. 66, 67 y 69.

En cuanto a su participación en la conquista del reino de Valencia le sabemos junto al rey en esta empresa prácticamente desde sus primeros momentos, de tal modo que ya aparece en el séquito real durante el sitio de Burriana de 1233[48]. Parece ser que también participó activamente desde sus inicios en el asedio y conquista de la ciudad de Valencia. Tras la toma de Paterna el rey se situó en el Puig de Santa María dispuesto a iniciar el sitio de la ciudad del Turia. Con él, en aquellos momentos se encontraba, entre otros, Rodrigo de Lizana al frente de treinta caballeros. En el *Itinerari* de Miret i Sans se señala que este personaje aparece ya en el primer documento expedido desde el sitio de la ciudad, con fecha de 26 de abril de 1238. Tantos habrían sido sus servicios que el día siguiente a esa fecha, y desde ese mismo sitio, Jaime I concedía a este rico hombre de modo franco y a perpetuidad los castillos y villas de Montroy, Buñol y Macastre con todos sus habitantes, términos y rentas[49]. Este mismo autor refiere que durante el asedio de la ciudad el citado noble estuvo hospedado en el «*reallum de Habenadin*»[50]. Soldevila, en una nota al *Llibre dels feits* señala al respecto de Rodrigo de Lizana que tras la conquista de la ciudad de Valencia fue nombrado gobernador[51], oficio que claramente equipara a ese «*que en fos cap*» expuesto por la *Crònica*. Aunque Miret significa que, imaginamos, antes hubo de jurar, junto con algunos nobles, la aceptación de la capitulación de la ciudad a manos del rey[52].

Muy pronto regresó Jaime I a Valencia. No obstante, seguramente los asuntos de otros territorios de su señorío volvieron a requerir de su atención, con lo que hubo de volver a abandonar las tierras valencianas. En esta ocasión *El Llibre dels feits* se muestra mucho más explícito a la hora de señalar cómo quedó el reino a la marcha de Jaime I:

> «*E aço passat, anam-nos-en en Aragó, e estiguem entre Aragó e Catalunya ben prop un any o pus, e romàs en València en nostre lloc, Eximen Peres de Tarasona. E, quan haguem estat un any o plus entre Aragó e Catalunya, tornam-nos-en al regne de València, perque era lloc e saó que nós volien acabar ço que haviem començat, que aitambé haguéssem tot l'altre regne com haviem tro en Xúquer*»[53].

En este punto lo menos importante es el problema cronológico que presenta la Crònica jacobea en este pasaje y que Soldevila solventa de modo preciso señalando que ese nombramiento hubo de producirse en septiembre de 1240[54]. El hecho relevante es la presentación de un personaje que va a actuar en lugar del rey durante su ausencia. Esta misma fórmula jurídica es la utilizada por el rey Conquistador con respecto al reino de Mallorca. Tras más de un año de residencia en la isla y ante la nece-

[48] *Ibídem*, pp. 73, 76, 85, 86, 87, 98 y 106. MIRET I SANS, J., *Itinerari ...*, p. 106.

[49] HUICI MIRANDA, A. y CABANES PECOURT, M.ª D., *Documentos de Jaime I de Aragón*, II, doc. n.º 253. MIRET I SANS, J., *Itinerari ...*, p. 131. Poseyó además otros bienes. Miret señala que a mediados de agosto de 1273 Jaime I concedía al convento de la Penitencia del Cristo y Santa Caterina, de Zaragoza, «quod possitis tenere in almunia vestra que fuit Roderici Lizana quondam, sita in termino de Golpelars, unum joverium seu exericum ...». *Ibídem*, p. 485.

[50] MIRET I SANS, J., *Itinerari ...*, p. 131.

[51] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 193.

[52] MIRET I SANS, J., *Itinerari ...*, p. 134.

[53] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 126.

[54] *Ibídem*, p. 327. Aunque, por ejemplo, Gadea Guiteras siguiendo a Jose Villarroya en su *Colección de cartas histórico-críticas* -obra que desgraciadamente no hemos podido consultar- señala en nota que Jaime I puso a Jimeno Pérez de Tarazona como «general del reino» en mayo de 1239. GADEA GUITERAS, J. *Del portant veus de General Gobernador en el Reino de Valencia durante la época foral*, Torrente, 1925, p. 17.

sidad de regresar a la península Jaime I señaló a Bernat de Santa Eugènia, caballero ampurdanés que participó activamente en la conquista de ese reino insular y posteriormente en la del propio reino de Valencia, «*que romangués en nostre lloc en Mallorques, e que manariem als cavallers e a tots los altres hòmens que faessen per ell així com farien per nós*». Y así, tras convocar a todos los barones, caballeros y pobladores que en la isla quedaban les comunicó «*que els lleixaríem per cap en Bernat de Sancta Eugènia, e que faessen per ell així com farien per nós*»[55]. Resulta fácil, pues, considerar sinónimas las voces «*nostre lloc*» y «*cap*», e igualmente sencillo entender que vendrían a denominar al lugarteniente real en el territorio. En cuanto a las atribuciones que pudiesen acompañar a estos sustantivos parece evidente que si quedaron en lugar del rey aparecerían investidos de amplios poderes judiciales y militares y su tarea fundamental, muy similar en ambos casos, sería el mantenimiento de la paz y el orden público en las tierras conquistadas, el control en el asentamiento de los nuevos pobladores y la defensa frente a los musulmanes.

En 1244 vuelve a aparecer Jimeno Pérez de Arenós como lugarteniente real en el reino de Valencia. Así se manifiesta en el Tratado de Almizra, donde en el apartado de testigos se encuentra, entre otros grandes señores catalanes y aragoneses, este personaje como «*tenens locum domini regis in Valencia*»[56]. Sin embargo, no volvemos a saber nada de este tipo de oficiales en el reino de Valencia hasta pasados unos años, cuando en 1249 de nuevo Jimeno Pérez aparece confirmando ciertas asignaciones realizadas con anterioridad por comisarios reales[57]. Lo hace de nuevo en 1251, cuando en septiembre de ese año y en una autorización al de Arenós para cambiar el emplazamiento de la villa de Castellón el rey se dirige a él como «*dompno Ximeno Petri de Arenoso, tenenti locum nostrum in regno Valencie*»[58]. En esta función de lugarteniente real se mantendría algún tiempo después, cuando en marzo de 1256 Jimeno Pérez de Arenós promulgaba desde Xàtiva la carta puebla de Bocairente, Agres y Mariola con fecha de día 11, y seis días después concedía poderes a Joan Garcés, alcaide de Alcoy, Bernat Çaval, Bernat Colom y Guillem Ortaneda para poblar dicha villa con los pobladores que considerasen oportunos «*y para repartir entre si y ellos las casas y los campos, dando a cada poblador una casa y dos juvadas de tierra en regadio, y en secano las que les pareciessen*»[59]; confirmando el rey Jaime a fines de diciembre de ese año en presencia, entre otros, del propio Jimeno Pérez de Arenós, las concesiones realizadas a esos pobladores[60]. Siendo la siguiente noticia la referida a Jimeno de Foces de 1257. La última nota que nos vincula al señor de Arenós con la Lugartenencia valenciana lleva por fecha enero de 1258, y no es que en ella ejerciese de tal honor, sino que refiere a la donación realizada por Jaime I a María Nunyez, a perpetuidad, de unas casas y tierras en la villa de Bocairente «que lla li havia destinat el llochtinent en aquell regne Ximèn Perez d'Arenós»[61]. Como veremos,

[55] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I ...*, p. 55. Citado por PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El gobierno y la administración ...», p. 522.

[56] HUICI MIRANDA, A., *Colección Diplomática ...*, I, doc. n.º 269. HUICI MIRANDA, A. y CABANES PECOURT, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, II, doc. n.º 388.

[57] MARTÍNEZ ORTIZ, J., *Alicante y su territorio en la época de Jaime I de Aragón*, Alicante, 1993, doc. n.º 134.

[58] HUICI MIRANDA, A., *Colección Diplomática ...*, I, doc. n.º 405. HUICI MIRANDA, A.; CABANES PECOURT, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, III, doc. 579, p. 46. Citado por PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El gobierno y la administración ...», p. 526.

[59] DIAGO, F. P. M. Fr., *Apuntamientos para continuar los Anales del Reyno de Valencia desde el rey Pedro III hasta Felipe II*, Valencia, 1936-1942, pp. 167-168. GUAL CAMARENA, M., *Las cartas pueblas del reino de Valencia*, Valencia, 1989, n.º 77, pp. 131-132. GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Cartes de poblament medievals valencianes*, n.º 108, pp. 270-272. TORRÓ ABAD, J., *La formació d'un espai feudal. Alcoi de 1245 a 1305*, Valencia, 1992, p. 66. MARTÍNEZ ORTIZ, J., *Alicante y su territorio ...*, docs. n.º 145 y 149.

[60] TORRÓ ABAD, J., *La formació d'un espai feudal ...*, pp. 66-67.

[61] MIRET I SANS, J., *Itinerari ...*, p. 271.

resulta inviable pensar en el hecho de que Jimeno Pérez ocupase ese cargo después de septiembre de 1257, pero sí que lo pudiese haber hecho poco antes de esa fecha e incluso hasta la misma, pues ya el año anterior le hemos visto desempeñando tal cargo.

No obstante, con anterioridad a esas fechas tenemos una referencia de Zurita en el sentido de que tres años antes, en 1254, el rey Jaime concedió a su hijo, el infante Alfonso, tras avenirse definitivamente con él, la Procuración del reino de Aragón y del de Valencia, «*Lo cual hizo el rey por entretenerlo con esto, esperando ocasión como le pudiese tener sujeto y obediente*»[62]. El documento al que se refiere el cronista aragonés debe ser el expedido junto a Biar el 15 de junio de 1254, por el que el rey prometía a su primogénito no arrebatarle nada de lo que le había otorgado hasta la fecha –signifiquemos que ocho meses antes le había concedido el gobierno de Aragón y nombrado heredero de Valencia[63]–; y lo que poseía hasta ese momento eran los «*regnos de Aragon e de Valencia, por nos*», quedando Jimeno de Foces, Bernat Guillem d'Entença y Jimeno Pérez de Arenós como testigos de su promesa[64]. Las disputas entre padre e hijo venían de lejos, desde 1248, cuando el rey Jaime redactó un nuevo testamento en el que quedaba fuera el primogénito don Alfonso, y en el que se concedía el reino de Valencia al infante Jaime. El riesgo de guerra civil que trajo consigo la publicación de este documento hizo que se recapacitase por ambas partes y así dos años después se rectificó confiriéndose al infante Alfonso el gobierno de Aragón y de Valencia al tiempo que al infante Pedro se le ofreció Cataluña. Mientras que en 1253 al infante Jaime se le asignó el reino de Mallorca y el señorío de Montpellier[65].

Al respecto, J. Mateu Ibars señala que tanto en 1244 como cuatro años después, en 1248, existió un oficial con esa intitulación, pero no se refiere a Jimeno Pérez sino a Rodrigo de Lizana, del que apunta que volvió a ocupar ese oficio sucediendo en él al señor de Arenós en ese mismo año de 1244, mientras que en 1248 obtuvo la Lugartenencia valenciana con motivo del nuevo testamento de Jaime I con el consiguiente nuevo reparto de territorios entre sus hijos y la marcha del rey a Zaragoza[66]. Avala su hipótesis citando a Zurita y a Gómez Miedes; si bien, al ser un párrafo en el que aparecen varias ideas y una única nota al final del mismo se nos hace difícil conocer cúal es la obra en la que se basa o en la que aparece tal aserto. Desde luego Zurita en ningún momento señala que ello hubiese ocurrido ni en 1244 ni en 1248. En cuanto a Gómez Miedes, no lo sabemos pues no hemos podido localizar la obra –*Historia del rey Don Jaime*–; nos queda la duda de que la haya podido consultar la citada autora, pues ella la refiere como citada por Fullana en su libro sobre los virreyes, edición perdida prácticamente en su totalidad[67]. Desde luego ni la *Crònica* del Conquistador, ni Tourtoulon, su biógrafo por excelencia, ni Huici, entre otros, refieren nada en absoluto al respecto.

No dudamos que estos *pseudo* procuradores, que con buen criterio Lalinde llama «lugartenientes», sean órganos supremos en cuanto a que son los legítimos represen-

[62] ZURITA, J., *Anales ...*, Libro III, L, p. 578.

[63] HUICI MIRANDA, A.; CABANES PECOURT, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, III, doc. n.º 626. (1253, septiembre, 20).

[64] *Ibidem*, doc. n.º 653.

[65] TOURTOULON, Ch., *Don Jaime I el Conquistador ...*, II, pp. 229-233.

[66] MATEU IBARS, J., *Los Virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*, Valencia, 1963, p. 52.

[67] «El estudio general de los Lugartenientes había de hacerlo el franciscano R. P. Luis Fullana Mira en su obra *Historia de los Virreyes y de los Capitanes Generales de Valencia*, premiada y comenzada a publicar, de la cual llegaron a imprimirse 416 páginas, pero cuya edición se perdió, salvándose sólo tres ejemplares, uno en poder del autor, luego en el de sus familiares; otro en el de Don Salvador Carreres Zacarés, y el tercero en el de Don Vicente Ferrán Salvador, ambos en Valencia». *Ibidem*, p. 39.

tantes del rey en el territorio[68], a pesar de que Tourtoulon señale que no tendrían la plenitud de su autoridad soberana y que estarían siempre expuestos a ver revisadas todas sus actuaciones por quien les concedió el poder[69]. Si bien, sí pensamos que con ellos no surgió de forma paralela la magistratura que estudiamos, al menos de derecho. Consideramos, por tanto, incorrecta la apreciación de J. Mateu cuando al hablarnos de Rodrigo de Lizana primero nos señala que fue nombrado lugarteniente del rey Jaime en el reino de Valencia para después afirmar que este rico hombre fuese regente de la Procuración General en ese territorio, «toda vez que ésta correspondía al Primogénito»[70]. En este punto la citada historiadora asimila desafortunadamente la Lugartenencia con una Vicegerencia, todavía inexistente en esas fecha, a la par que vincula la también inexistente Procuración General al primogénito. Errores, creemos, achacables a una creencia generalizada de que Procuración a secas y Primogenitura son conceptos «siameses» cuando no lo son; otras cosa será la Procuración General, si bien, ésta no aparece en el reino de Valencia hasta los primeros años del siglo XIV. Durante la centuria anterior sólo nos encontramos con lugartenientes y procuradores, aunque también con algunos procuradores que al tiempo son lugartenientes, y este hecho no sólo es un supuesto teórico sino que, como veremos más adelante, aparecerá claramente reflejado en las intitulaciones de los oficiales designados para el desempeño del cargo.

Ante la falta de documentación que se pronuncie de un lado o de otro no nos sentimos capaces de señalar el momento exacto en el que la Lugartenencia entendida como Procuración, como institución encargada del gobierno político del reino de Valencia, pasa de intermitente a perenne. Fuese cuando fuese «la simple lugartenencia general, que colocaba á un magnate al frente de uno de los Estados de la Corona de Aragón durante la ausencia del rey», tal y como la entendió el montpellerino Tourtoulon[71], más que un grado de la administración resultó ser el más alto grado dentro de la administración territorial, pues en este caso el *locum tenens* que aparece a mediados del Doscientos lo hace como «representante personal» del rey con el fin de gobernar ciertos territorios en su nombre como si se hallase presente[72]. Gran número de autores ofrecen la idea de que la institución encargada de todo ello surgió de forma definitiva en 1257 de la mano de Jimeno de Foces. Si bien, lo único cierto al respecto es que a partir de esa fecha nosotros tenemos constancia documental de que el oficio es desempeñado de una manera continuada, como veremos. Pero, existen razones para pensar que dicho cargo arraigase en el esquema político-administrativo del reino mucho antes, que no necesitase de la ausencia del rey para su presencia efectiva y que contase con un carácter estable y permanente, aunque desde fecha indeterminada, ya durante el gobierno de Jimeno Pérez de Arenós.

[68] LALINDE ABADÍA, J. «Ordenamiento interno ..., p. 192.

[69] TOURTOULON, CH., *Don Jaime el Conquistador ...*, II, pp. 323-324.

[70] MATEU IBARS, J. *Los Virreyes de Valencia...*, pp. 51-52. Consideramos que esta historiadora incurre en importantes errores y omisiones, no sólo sobre aspectos puntuales como pudiesen ser fechas y nombres, sino, y desde un punto de vista general, en el planteamiento que hace a la hora de presentarnos el origen de la institución que pretende estudiar. Los cuatro períodos en que su prologuista, S. Carreres Zacarés, divide la evolución del «virreinato» valenciano carecen de coherencia, no sólo en las cronologías, muchas veces inexistentes, sino sobre todo en la definición de los mismos. Errores, sin duda, producto de una inadecuada asimilación de conceptos. Participamos plenamente de las apreciaciones que realiza a esta obra T. Canet, por lo que consideramos innecesario extendernos más en este punto; si bien, puntualizaremos ciertas opiniones expresadas en ese trabajo conforme se vayan planteando en nuestro estudio. CANET APARISI, T. «La administración real y los antecedentes históricos de la Audiencia moderna», en *Estudis*, 11, Valencia, 1984, p. 22, nota 47.

[71] TOURTOULON, CH., *Don Jaime el Conquistador ...*, II, p. 324.

[72] CANET APARISI, T., «La administración real y los antecedentes históricos ..., p. 24.

CAPÍTULO 2

LUGARTENIENTES *VERSUS* PROCURADORES

Desde la conquista de la ciudad de Valencia en 1238 hasta fines de la década de 1250 nos encontramos con la presencia, intermitente en la documentación, en el reino de Valencia de unos oficiales investidos de amplísimos poderes que sin una misión determinada van a ocupar el lugar del rey cuando éste no se hallase en el territorio valenciano. Esta intermitencia documental se mantiene hasta 1257, data a partir de la cual la Cancillería da carácter permanente a quienes hasta la fecha habían estado al frente de un «oficio», si es que se le puede llamar así, de implantación discontinua dentro del territorio en el que habían de ejercer su acción. Tan es así que con fecha de 6 de septiembre de 1257 el rey comunicaba a los nobles, ricos hombres, caballeros y ciudadanos de la ciudad de Valencia, hombres de Xàtiva, alcaides y todos y cada uno de los habitantes de las villas y lugares del reino, tanto cristianos como judíos o musulmanes, que había concedido con idéntica fecha al noble Jimeno de Foces «*Procuracionem et regimen totius regni Valencie*», es decir la Procuración y el gobierno de todo un vasto reino; a la par que les ordenaba que le reconociesen y obedeciesen como tal. Habían de hacerle una recepción con todos los honores, y asimismo ayudarle en el ejercicio de la justicia, en los ejércitos y las cabalgadas, y en otros cualesquiera asuntos que fuesen provechosos para el rey y defensa del reino, habiendo de acudir en tantas ocasiones y tantas veces como él lo solicitase, según hacían al rey. En el terreno jurídico le concedía las primeras apelaciones de todas las causas para que las escuchase y terminase, y por tal ordenaba a todos que dichas primeras apelaciones las hiciesen ante Jimeno de Foces o su lugarteniente y esperasen sentencia, pudiéndose apelar de esa sentencia ante el rey[73]. Con referencia a su nombramiento Zurita dirá lo siguiente:

> «*Y proveyó el rey de la procuración y gobierno de todo el reino de Valencia a un ricohombre de Aragón que se decía don Jimeno de Foces*»[74].

[73] Apéndice documental, doc. n.º 1. Ed. HUICI MIRANDA, A., *Colección Diplomática...*, II, doc. n.º 577. Ed. HUICI MIRANDA, A.; CABANES PECOURT, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, III, doc. n.º 771. Regestado por MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Índice cronológico de la colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, I, Barcelona, 1958, doc. n.º 289.

[74] ZURITA, J., *Anales ...*, Libro III, LV, p. 590.

[75] TOURTOULON, CH., *Don Jaime I el Conquistador ...*, II, p. 323, nota n.º 1. MIRET I SANS, J., *Itinerari ...*, p. 229. GIMÉNEZ SOLER, A., «La frontera catalano-aragonesa», en *II Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Huesca, 1922, pp. 522-523.

Si bien, sabemos que este personaje llegaría a la Lugartenenecia valenciana con cierta experiencia en lo referente al desempeño de ese cargo, pues alcanzó la Lugartenencia de Cataluña en 1253[75].

Consideramos que bajo la fórmula «*Procuracionem et regimen*» es donde de manera más clara se entiende el espíritu de esta institución. Si aplicamos hasta sus últimas consecuencias el significado latino del término *procurator*, nos encontraríamos con que «esta Procuración valenciana», la que se concede a Jimeno de Foces, no es sino la delegación de unos poderes que el rey le confiere bajo el signo de la confianza y del beneplácito para que los ejerciese en dicho territorio. ¿Qué poderes son esos? El *regimen* –dirección, gobierno, administración[76]–; como señalaba Guenée el *status*, en este caso *regni Valencie*, en cuanto a voz sinónima de *regimen*, *potestas* e incluso *gubernatio*[77]. Es claro que este vocablo procede de *rego-rexi-rectum*: dirigir, guiar, conducir, gobernar, llevar o conducir por el buen camino. Aunque lo que resulta difícil es conocer cómo se había de gobernar el territorio y conducirlo por el buen camino. El nombramiento de Jimeno de Foces en este punto es mudo; sin embargo, aunque con ciertas limitaciones, podríamos conocer el significado práctico de esos verbos si extrapolásemos a otros territorios en ese mismo instante. Con idéntica fecha, Jaime I concedía a su hijo el infante Pedro igualmente «*Procuracionem et regimen*» sobre Cataluña. Si bien, en esta carta de nombramiento el rey fue mucho más explícito que en la de Jimeno de Foces y señalaba cuáles habrían de ser las directrices del oficio, entre otras: ejercer la justicia absolviendo a los inocentes y castigando a los culpables, posesión de la plena facultad para escuchar y terminar, él o jueces por él delegados, cualesquiera causas, civiles o criminales, y en su caso aceptar acuerdos económicos entre las partes y él mismo, y, en general, la libre administración de todo el territorio catalán[78]. Aunque como reconocía F. Soldevila, «no tots els procuradors, pel fet d'ostentar aquest títol, reuneixen les mateixes atribucions», pues en el caso catalán no se ponía límite en las apelaciones[79].

Podríamos pensar, ante semejante concesión, que el oficio que se le confería era el de la Procuración, pues así se lo hacía constar en el nombramiento. Pero, una semana más tarde al dirigirse a Jimeno con el fin de indicarle que en los primeros días de octubre[80] se presentase con toda su hueste en el lugar de Almudévar para allí comunicarle cual sería su misión, Jaime I lo trataba como «*tenenti locum nostrum in*

[76] Voces por otra parte sinónimas. TORRES SANZ, D., «Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano-leonés», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 12, Sevilla, 1985, p. 11.

[77] GUENÉE, B., *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los estados*, Barcelona, 1985, p. 7.

[78] «Ita quod vos teneatis et exerceatis iusticiam bene et certe, absolvendo innocentes et culpabiles puniendo, et possitis iudicium cum misericordia temperare et cartas pacium et treugarum per totam Cataloniam observetis et faciatis a comitibus, vicecomitibus, baronibus, militibus et aliis subditis nostris omnibus inviolabiliter observari. Concedentes vobis plenariam et liberam potestatem et audiendi et determinando per vos vel per iudices a vobis delegatos causas omnes, tam civiles quam criminales, quas vos cum aliquibus subiectis nostris habueritis vel ipsi inter se habuerint secundum quod de iure tractando fuerint et determinando possitis etiam super ipsis transigere, componere et pacisci. Et damus licenciam vobis ac potestatem instituendi et destituendi vicarios omnes, prout discreccione vestre videbitur expedire ac faciendi et complendi omnia alia que sint ad utilitatem nostri ac ad defenssionem et bonam gubernacionem tocius dominacionis et iurisdiccionis Catalonie, prout superius terminatur. Concedentes vobis super ipsis omnibus predictis et singulis liberam et generalem administracionem (...)». Posteriormente ordena a todos los habitantes de Cataluña, al igual que en el caso valenciano, que le reconozcan como tal y por ello le obedezcan y le sigan en los ejércitos y cabalgadas, etc. ACA, C, reg. 9, f. 36v. Cf. también CODOIN, VI, 36r. HUICI MIRANDA, A., *Colección Diplomática ...*, II, 1ª parte, doc. n.º 578. HUICI MIRANDA, A.; CABANES PECOURT, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, III, doc. n.º 772. Citado por PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El gobierno y la administración ... », pp. 519-520.

[79] SOLDEVILA, F., *Jaume I. Pere el Gran*, Historia de Catalunya, Biografies catalanes, 5, Barcelona, 1984, p. 44.

[80] No el día de san Miguel, como señala Martínez Ferrando, sino ocho días después. MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Catálogo de la documentación ...*, I, doc. n.º 30.

[81] ACA, C, reg. 9, f. 37v. (1257, septiembre, 13).

regni Valencie»[81]. Con lo que seguimos encontrando lugartenientes al frente de los distintos territorios, aunque podríamos decir que son procuradores bajo la forma de lugartenientes. Lo que sí parece claro es que en esa fecha hace su aparición en el reino de Valencia la Procuración como forma política, si bien vinculada claramente a la Lugartenencia. Es por ello que sus titulares pasarán a llamarse lugartenientes durante un cierto período de tiempo hasta que sea aceptada y triunfe la denominación de procuradores.

2.1. Jimeno de Foces: el personaje y su gobierno

Las primeras noticias que acerca de este personaje nos ofrece la *Crònica* de Jaime I son de 1237, donde le vemos acompañar personalmente al rey en la campaña valenciana[82]. Aunque los primeros datos recogidos los brinda Zurita al presentarnos a Jimeno de Foces como uno de los asistentes a las Cortes que el rey Jaime celebró para los aragoneses en Monzón, donde se trató de la conquista de Valencia[83]. Tanto Miret i Sans como el propio Soldevila le consideraron un hombre de gran relevancia en esos años, no sólo porque terminase culminando su carrera en la administración pública al frente de la Procuración valenciana, sino porque aparece a lo largo del período en cuestión estampando su nombre en los principales documentos reales[84]. Así, por ejemplo, lo encontramos como testigo en el tratado de Almizra de 26 de marzo de 1244 firmado entre Jaime I de Aragón y el infante Alfonso de Castilla[85]. Aparece este personaje también en los años inmediatamente posteriores, siempre junto al rey Jaime, como testigo de su acción de gobierno[86]. En la década siguiente actuó de juez, junto entre otros a quien sería su sucesor en el cargo –Jimeno Pérez d'Arenós–, para dirimir las diferencias existentes entre Jaime I y su hijo, el infante Alfonso[87]. También lo encontramos como gran consejero de Jaime I durante los años centrales de la década de 1250, tiempo en el que las relaciones entre la Corona de Aragón y la de Castilla se tornaron ásperas[88], así como lugarteniente real en Cataluña nombrado en 1253[89]. Rico hombre aragonés, estuvo presente y signó como tal, junto a Jimeno Pérez d'Arenós y Bernat Guillem d'Entença –a quienes Jaime I llama «*richos hommes nuestros*»– la promesa del rey al infante Alfonso de respetarle aquello que le había concedido hasta la fecha[90].

En cuanto a su gestión al frente de la Procuración del reino de Valencia hay que destacar la brevedad de la misma, pues murió a finales de 1260 o comienzos de 1261[91]. Lo cierto es que durante los primeros meses al frente de la Procuración-

[82] Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, pp. 96-97.

[83] Zurita, J., *Anales* ..., Libro III, XXVI, p. 508.

[84] Miret i Sans, J., *Itinerari* ..., pp. 129, 143, 146-153, 155, 158 y 164. Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 300, nota 226.

[85] Huici Miranda, A., *Colección Diplomática* ..., I, doc. n.º 269. En septiembre del año anterior aparece signando el documento por el que Jaime I creaba un impuesto para contribuir a la construcción de un nuevo puente en la ciudad de Valencia. *Ibídem*, doc. n.º 261. Ejemplos como estos se repiten en esas fechas. También Miret i Sans, J., *Itinerari* ..., p. 167.

[86] Miret i Sans, J., *Itinerari* ..., pp. 167, 169, 171, 177, 180-182, 186, 188-189, 192-193, 197-200, 204, 207, 209.

[87] Zurita, J., *Anales* ..., Libro III, LI, p. 581. Martínez Ferrando, J. E., *Índice cronológico* ..., doc. n.º 281.

[88] Zurita, J., *Anales* ..., Libro III, XLVIII, p. 570 y ss.

[89] Tourtoulon, Ch., *Don Jaime I el Conquistador* ..., II, p. 323, nota n.º 1. Miret i Sans, J., *Itinerari* ..., p. 229. Giménez Soler, A., «La frontera catalano-aragonesa», en *II Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Huesca, 1922, pp. 522-523.

[90] Huici Miranda, A., *Colección Diplomática* ..., II, 1ª parte, doc. n.º 499. Durante esa década hasta septiembre de 1257, Miret i Sans, J., *Itinerari* ..., pp. 211, 213-214, 216, 220-222, 224, 228-229, 231, 233, 236-237, 239-240, 242-243, 247, 252, 256 y 259. Con posterioridad a esa fecha y hasta el día de su muerte, como lugarteniente valenciano, siguió apareciendo en calidad de testigo en diversos documentos reales. *Ibídem*, pp. 264, 266, 276-277, 288, 302-304 y 307.

[91] Pérez Bustamante, R., «El gobierno y la administración ..., pp. 526-527.

Lugartenencia valenciana simultaneó el oficio con el de procurador-lugarteniente catalán. Probablemente, la imposibilidad de atender de un modo correcto ambas instituciones llevaría a Jaime I a retirarlo del territorio catalán para que centrase su acción en el valenciano. Es por ello que con fecha de 9 de diciembre de 1257, tres meses después de haberle encomendado la Procuración del reino de Valencia, el rey Conquistador se dirigía a Jimeno de Foces para comunicarle que confirmaba y reconocía el cómputo que el citado oficial le entregó sobre su gestión en la Vicaría y Procuración de Cataluña, y todo aquello que realizó en este territorio junto al infante Pedro, desde el mismo día en que le concedió la dicha Procuración catalana hasta cuatro días antes de enviarle esa carta, el 5 de diciembre. El rey, a la vista de las cuentas presentadas por Jimeno de Foces, tuvo a bien confirmarlas y darlas por buenas, razón por la que absolvía al gestor de toda acción que pudiera emprender contra él y le señalaba que por ello jamás actuaría ni en su contra ni en la de sus sucesores[92].

Le encontramos, en los pocos documentos que hay relativos a su gobierno, con orden de movilizar las huestes del reino de Valencia camino de Almudévar a principios de octubre del año de su nombramiento[93], seguramente para ayudar a los aragoneses que en esos mismos instantes se veían enfrentados en parte de su frontera a los navarros[94]. También le encontramos poniendo en posesión, por orden regia, de ciertas heredades a quienes se habían beneficiado de concesiones reales; así le vemos con orden de entregar a Pere Capellades dos jovadas de tierra en el valle de Segó, término de la medieval Morvedre, actual Sagunto[95], y de poner en posesión de Pere Arnau Cortés de unas casas y unas jovadas de tierra que el rey le había concedido en unas alquerías sitas en los términos de Calpe y de Pop[96]. Y en el terreno de la repoblación solicitando, por orden regia y con excepción de los habitantes de Valencia y de Xàtiva, a todos los pobladores del reino, incluso caballeros y eclesiásticos, los privilegios acreditativos de sus propiedades, con poder para arrebatárselas y entregarlas a otros; así como para apoderarse de aquellas heredades que quedaban incultas y concederlas a quienes las pusiesen en producción, además de entregar más tierras a quienes más les correspondía por razón de los privilegios a ellos concedidos y de establecer a medias los hornos y molinos que estaban por fundar[97].

Durante los años de su gobierno, ya fuese por préstamos o por servicios prestados, Jimeno de Foces se convirtió en un gran acreedor del tesoro público. Así, antes de cumplido el mes en el ejercicio del oficio de la Procuración valenciana Jaime I reconoció adeudarle hasta ese mismo día la no desdeñable cantidad de treinta y dos mil sueldos en moneda de Jaca; razón por la cual le entregó en prenda una serie de villas en un total de dieciseis, entre las cuales estaban Sariñena, Roures, Traynen, Frayella, Tena y otras más, con sus aldeas, términos, pertenencias y todos los derechos reales. Ello tuvo lugar el 4 octubre de 1257[98]. Con idéntica fecha le concedía licencia para construir, obrar o reparar como mejor consi-

[92] Apéndice documental, doc. n.º 4. En este punto lo que sería interesante averiguar es si ese «desde el día que la predicha Vicaría o Procuración os concedimos» se ha de fechar en 1253 o desde el 6 de septiembre de 1257 hasta el 5 de diciembre de ese año. Nosotros nos decantamos por la primera fecha, atendiendo a que en el propio texto se señala que el cómputo presentado por Jimeno de Foces representaba todo lo realizado en esas tierras por él y también lo realizado por él junto al infante Pedro.

[93] ACA, C, reg. 9, f. 37v. (1257, septiembre, 13). Cf. también Huici Miranda, A., *Colección Diplomática ...*, II, 1ª parte, doc. n.º 582. Huici Miranda, A.; Cabanes Pecourt, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, III, doc.. n.º 777.

[94] Zurita, J., *Anales ...*, Libro III, LV, p. 590.

[95] ACA, C, reg. 10, f. 92r. (1359, enero, 8) y ACA, C, reg. 9, f. 55v. (1259, febrero, 16).

[96] ACA, C, reg. 10, f. 95r. (1259, febrero, 17). Llopis Bertomeu, V., *Calpe*, Alicante, 1975, doc. n.º 4.

[97] Todo ello con fecha de 7 de julio de 1258. Diago, F. P.M. Fr., *Apuntamientos para continuar ...*, I, pp. 35-36.

[98] ACA, C, reg. 10, f. 21r.-v.

derase los castillos de Alquézar y de San Esteban de Litera, que a él había concedido de por vida, así como de utilizar las rentas de las plazas arriba indicadas tanto como las de los citados castillos, junto con sus almunias y aldeas, para salvar los gastos de reparación[99]. Dos días después reconocía adeudar también a Jimeno de Foces la cantidad de seis mil setecientos cincuenta sueldos valencianos por razón de la venta de Pertusa y de los judíos de Barbastro, lugares que otorgó a su hijo el infante Alfonso, estableciendo que la mitad de ese dinero la cobraría de las rentas de la Bailía de la ciudad de Valencia y la otra mitad de las rentas de la Bailía setabense hasta que le fuese hecha enmienda sobre tal cantidad[100]. En 1260 todavía mantenía importantes deudas con él, por ello, y tras reconocerlas, prometió que ni a Jimeno ni a los suyos les arrebataría el castillo y villa de Peñíscola ni la «*taula*» de Valencia hasta que hubiesen sido justamente satisfechos en aquello que se les adeudaba[101].

Creemos que bien pudiera ser el Jimeno Pérez de Foces que aparece en un documento de Cancillería, a quien Jaime I hizo donación franca y libre de una «*platea*» con el fin de hacer y construir casas en la alquería de Benejama, en el término de Almizra, para que allí residiesen sarracenos que habrían de pagar un besante anual al rey[102].

Como ya apuntamos Jimeno de Foces moriría a fines de 1260 o principios de 1261. El 15 de marzo de ese último año el rey Jaime señalaba a su hijo y heredero Ato de Foces[103] y a otros dos personajes más, como albaceas testamentarios del difunto procurador valenciano, tras haber computado con ellos aquello que se adeudaba al citado Jimeno y lo que éste había poseído por el rey, que todavía le debía ciertas cantidades y que tenía intención de salvárselas. Por tal, les hacía entrega de los castillos de Alquézar y de San Esteban de Litera con todos sus términos y pertenencias y con todas sus rentas, entradas y salidas, pechas, cenas y el resto de derechos que el rey tenía allí, a la vez que les confirmaba la retención por parte de los albaceas del castillo y villa de Peñíscola, el castillo de Alcalá y el castillo de Gallinera, en el reino de Valencia, igualmente con todos sus términos y pertenencias, hasta que no se les abonase el débito, que ascendía hasta los diez mil sueldos jaqueses, permitiéndoles que de las rentas y derechos de Alquézar y San Esteban de Litera pudiesen retener para sí la cantidad de mil trescientos sueldos jaqueses en concepto de retinencias de las dichas alcaidías[104].

Finalizar diciendo que con este personaje arrancó de derecho la institución de la Procuración como magistratura en el reino de Valencia, a pesar de que sólo triunfase el vocablo para denominar a la Oficialía, no al oficial, que todavía seguía intitulándose lugarteniente. Y arrancó no solamente porque apareciese de modo expreso el nombre de la misma, sino porque comienza a mostrar señas de identidad que van a ser características, como será la existencia de una Curia o Tribunal que regentará este oficial y la aparición en un estrato inferior de un lugarteniente para aliviar la tarea a quien a su vez era «*locum tenens domini regis in regno*

[99] Apéndice documental, doc. n.º 2.

[100] Apéndice documental, doc. n.º 3.

[101] ACA, C, reg. 10, f. 133r. (1260, marzo, 17).

[102] ACA, C, reg. 10, f. 82r. (1258, junio, 28).

[103] Señalar al respecto de este personaje que Jaime I le concedió en enero de 1255 los castillos y villas de Madrorza, Millares y Dos Aguas con sus términos, habitantes y derechos. HUICI MIRANDA, A., *Colección Diplomática* ..., II, 1ª parte, doc. n.º 510. En octubre de 1262 recibía a beneplácito la «pacería» de Barbastro, Sobrarbe y Ainsa. ACA, C, reg. 12, f. 71v. Años después, con fecha de 3 de septiembre de 1269, era nombrado por el infante Pedro procurador del reino de Aragón. GIMÉNEZ SOLER, A., *El poder judicial* ..., doc. n.º VI.

[104] ACA, C, reg. 11, f. 196r.

Valencie». Este lugarteniente del procurador-lugarteniente real aparece conjuntamente con el propio oficial. Así se muestra en el nombramiento de Jimeno de Foces cuando tras concederle el rey el conocimiento de las primeras apelaciones de todas las causas, civiles y criminales, señalaba que dichas apelaciones habrían de hacerse ante él, refiriéndose al recién nombrado procurador, o ante su lugarteniente[105]; lo que no sabemos es si anteriores procuradores contaron con la colaboración efectiva de este tipo de subalternos –que en buena lógica debieron existir–, imprescindibles en adelante para el gobierno de la institución. Diremos al respecto que conocemos el nombre de este primer lugarteniente: Jimeno de Alvero. Es muy posible que fuese nombrado por el propio Jimeno de Foces. Encontramos a este personaje como testigo de numerosos documentos expedidos por la Cancillería real durante la década de 1240[106], si bien, la primera noticia que tenemos de él como oficial subalterno de Jimeno de Foces corresponde a abril de 1259 cuando el rey le ordenó que obligase a Bertomeu Çelart, de Burriana, a restituir al alcadí de Tárbena los trescientos cincuenta sueldos reales que recibió por una sarracena llamada Facon y el hijo de ésta llamado Azmet, naturales ambos de Palia, que fueron adquiridos por el citado Bertomeu de unos individuos que los raptaron durante una travesía en barco[107]; al tiempo le sabemos exigiendo cuentas por orden del rey[108].

El final de sus días vino casi a coincidir con el de Jimeno de Foces, pues murió entre marzo de 1261 y febrero de 1262. En la primera fecha le encontramos por última vez actuando como lugarteniente del «procurador» valenciano[109], mientras que en la segunda Jaime I concedía a su viuda, Sancha Jiménez, dos jovadas de tierra en Corbera[110]. Sabemos que fue señor, por concesión regia, de la torre o alquería de Sagayren, posesión que heredó su hijo, también Jimeno de Alvero, caballero, y que le fue confirmada en mayo de 1276 por Jaime I[111]. Asimismo que en su testamento legó a un escudero suyo llamado Gilabert una propiedad, sobre la que luego el rey concedió al beneficiario la exención del impuesto de toma de ese bien[112].

2.2. Jimeno Pérez de Arenós

Jimeno Pérez de Arenós, antes de Tarazona, sucedió a Jimeno de Foces en la Procuración del reino de Valencia. No conocemos con exactitud la fecha de su nombramiento, si bien, la primera noticia que de él tenemos ya ocupando ese oficio es de agosto de 1261, momento en el que Jaime I se dirigía a él como «*tenenti locum nostro in regno Valencie pro infante Jacobo, filio nostro*», concediéndole licencia para embargar todas las rentas que debía recibir de Xàtiva hasta el mes de enero siguiente[113]. Resulta curiosa esa intitulación de procurador real por el

[105] Apéndice documental, doc. n.º 1. Ed. Huici Miranda, A., *Colección Diplomática...*, II, doc. n.º 577. Huici Miranda, A.; Cabanes Pecourt, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, III, doc. n.º 771.

[106] Miret i Sans, J., *Itinerari ...*, pp. 161, 170-171, 178 y 197 referentes a los años 1243, 1244, 1245, 1246 y 1249.

[107] Apéndice documental, doc. n.º 5.

[108] ACA, C, reg. 10, f. 131r. (1260, febrero, 23).

[109] El rey le ordena que pague a Mengoto de Boisano con el dinero que a él había depositado el tutor de los hijos de Ramon de Rocafull procedente de las rentas del castillo de Alfàndec. ACA, C, reg. 10, f. 132v. (1261, marzo, 17).

[110] ACA, C, reg. 11, f. 200r. (1262, febrero, 26).

[111] ACA, C, reg. 20, f. 349r. (1276, mayo, 26).

[112] Miret i Sans, J., *Itinerari ...*, p. 319.

[113] ACA, C, reg. 11, f. 236r. (1261, agosto, 5).

infante Jaime, y realmente no sabemos a qué pudo obedecer, a no ser que refiera a su vinculación a Valencia en los repartos testamentarios de 1243 y 1248[114]. Sí que encontramos un vínculo entre Jimeno Pérez y don Jaime, y es una deuda de éste hacia el caballero aragonés de cuatro mil sueldos valencianos que terminó pagando su hermanastro Pedro Fernández, señor de Híjar, por lo que el rey le pignoró el castillo de Cortes para que con sus rentas se satisfaciese tal cantidad[115].

Como Jimeno de Foces tuvo un gobierno breve, pues murió al poco, siendo también escasas las noticias que nos ofrece la Cancillería, siempre posteriores a 1257. Pero afortunadamente la *Crònica* del Conquistador recoge algunas notas acerca de este personaje y de su paso por la vida política del momento. La primera referencia encontrada en el *Llibre dels feits* es de mayo de 1233, poco antes del sitio de Burriana, donde se nos apunta que junto al rey se encontraba Jimeno Pérez «*qui era de nostra mainada*»[116]. De él sabemos que fue un gran señor de Aragón, cuyo hermano, Pedro Pérez, fue Justicia de ese reino. Sobre él el juicio real fue contradictorio, y así mientras que en una ocasión, mostrando el rey las diferencias entre los dos hermanos, señalaba:

> «*e la Justícia d'Aragó* -Pedro- *era major de dies: e l'altre* -Jimeno- *era pus avist, e pus cert de cor e de tota re, llevat que la Justícia d'Aragó sabia més en los furs d'Aragó, car sovén e menut los jutgava*»[117]

y en otro lugar, siendo entonces Jimeno Pérez «*reboster nostre en lo regne d'Aragó*» -1238, poco antes de la caída de Valencia, aunque aparece al frente de ese cargo en fechas anteriores y posteriores[118]-, era considerado como un hombre bueno y conocedor del derecho; llegó también a calificársele de hombre de costumbres disolutas:

> «*hom qui era tan pecador com ell, e de tan mala vida, que paor nos dàvem que en fòssen escarnits*»[119].

Sabemos que fue persona influyente y poderosa, no sólo por haber detentado el oficio de repostero en el reino de Aragón, sino por que sería por dos veces lugarteniente real en el reino de Valencia, comendador de Alcañiz, señor del castillo y villa de Andilla, otorgado por el rey Jaime en diciembre de 1237[120], y posteriormente de la baronía de Arenós, en premio a sus servicios. Referente a ésto dirá Zurita:

> «*Asentadas las cosas de la frontera de los moros, nombró el rey por su lugarteniente general a don Jimén Pérez de Tarazona, e hízole ricoshombre como se podía hacer y era costumbre en los tiempos antiguos sublimar en aquel estado a los que eran caballeros, que llamaban mesnaderos, de tal manera que eran vasallos y de la casa del rey, ellos y sus padres y sus abuelos naturales de Aragón, que no hubiera memoria que habían sido vasallos sino del rey o de hijo de rey, o de conde que suce-*

[114] SOLDEVILA, F., *Vida de Jaume I el Conqueridor*..., Barcelona, 1969, pp. 250-252.
[115] ACA, C, reg. 11, f. 238r. (1261, enero, 5).
[116] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*..., p. 72.
[117] *Ibidem*, p. 77.
[118] MIRET I SANS, J., *Itinerari*..., pp. 119-120, 122-123 y 144..
[119] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*..., p. 111.

día de linaje de reyes o de prelado de la Iglesia[121]*. Dióle entonces la baronía de Arenós*[122]*, y de allí adelante él y sus descendientes tomaron el apellido de Arenós*».[123]

Intervino, como gran personaje que era, en los repartos de bienes a conquistadores y repobladores, como lo demuestra el hecho de que Jaime I, al poco de conquistada la capital del reino, confirmase todas la donaciones y establecimientos de operarios y tiendas realizadas por este rico hombre en la ciudad de Valencia tras su toma[124] y las ratificase ocho años después[125].

Durante los años de la conquista de las tierras valencianas este personaje aparece casi siempre acompañando, junto a otros nobles, al rey Jaime. Su papel en esos años hubo de ser importante, de ahí que, por ejemplo, en 1237 el rey le despachase mensaje a Aragón, donde se encontraba, para que le enviase cuarenta caballos[126]. Sabemos que tras la toma de Paterna se hallaba junto al rey cuando éste se decidió por asediar la capital valentina[127], por tanto es muy posible que participase en el asedio de Valencia, aunque hemos de decir que el personaje no aparece en los documentos expedidos desde el sitio de la ciudad, sí su hermano Pedro, Justicia de Aragón. Tras la conquista, y al menos en cuatro ocasiones, 1240, 1244, 1249 y 1251, lo encontramos como lugarteniente real de las tierras adquiridas. Sobre ello, Ch. Tourtoulon fue de la opinión de que su nombramiento como lugarteniente regio y su elevación al rango de rico hombre con la concesión de la baronía de Arenós fueron paralelos[128]. Asimismo aparece en el séquito real durante las vistas de Almizra, tratado del que fue testigo como lugarteniente del territorio valenciano. De creer a la *Crònica* y a Zurita este caballero entregaría en 1245 al rey Jaime la plaza de Callosa renunciando a los derechos que tenía sobre ella, aunque recibiendo en recompensa los lugares de Cheste y Villamarchante[129]. Si bien Huici recoge un documento por el que Jaime I le concedería esas villas a cambio de las de Castalla y Onil seis años más tarde, el 10 de septiembre de 1251[130]. Por él sabemos que entabló lazos familiares con el que fue rey moro de Valencia, Zeit Abu Zeit, al concertar un doble matrimonio entre su hijo Blasco Jiménez[131] y Alda, hija del rey

[120] Huici Miranda, A., *Colección Diplomática ...*, I, doc. n.º 162. Huici Miranda, A. - Cabanes Pecourt, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, II, doc. n.º 249. Miret i Sans, J., *Itinerari ...*, p. 129.

[121] Puntualización duramente criticada por Ch. Tourtoulon, cuando señala que no existe prueba alguna para demostrar que con anterioridad a Jaime I se hubiese procedido a crear ricos hombres, como lo verifica el hecho de las protestas de la nobleza tras la donación del señorío de Arenós. Tourtoulon, Ch., *Don Jaime I el Conquistador ...*, II, p. 36.

[122] Baronía que comprendía, entre otros lugares, Arenós, Montán, Montanejos, Cirat, Tormo, Caudiel, Ayódar, Argelita, Villahermosa, Zucaina, Villamalefa, Ludiente, La Pobla de Arenós, Torrechiva, Espadilla y Villamalur. Mateu Ibars, J., *Los Virreyes ...*, p. 52.

[123] Zurita, J., *Anales ...*, Libro III, XXXIX, p. 543.

[124] Huici Miranda, A., *Colección diplomática ...*, I, doc. n.º 192 (1238, diciembre, 19). Huici Miranda, A.; Cabanes Pecourt, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, II, doc. 285. *AO*, f. 2v. García Edo, V., *El Llibre dels privilegis ...*, doc. n.º II.

[125] Huici Miranda, A.; Cabanes Pecourt, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, doc. n.º 442 (1246, octubre, 12). García Edo, V., *El Llibre dels privilegis ...*, docs. n.º XV-XVI.

[126] Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I ...*, p. 96.

[127] *Ibidem*, p. 311.

[128] Tourtoulon, Ch., *Don Jaime I el Conquistador ...*, II, p. 35.

[129] Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I ...*, p. 134. Zurita, J., *Anales ...*, Libro III, XLVII, pp. 566.

[130] Huici Miranda, A., *Colección Diplomática*, doc. n.º 406. Miret i Sans, J., *Itinerari ...*, p. 216. Huici Miranda, A.; Cabanes Pecourt, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, III, doc. n.º 581. Martínez Ortiz, J., *Alicante y su territorio ...*, doc. n.º 138.

moro, así como de un hijo de éste llamado Sancho Fernández, con Teresa[132], hija del noble aragonés[133].

El obispo Ferrer y el Cabildo de Valencia le concedieron, con fecha de 1 de abril de 1242, el tercio diezmo del castillo de Pedralba y de todo aquello que allí poseía dicho obispo, así como, el 29 de agosto de 1260, el derecho de patronato sobre las iglesias del río Millares[134]. En esa misma fecha siendo entonces lugarteniente real en el reino de Valencia, además de autorizarle a cambiar de emplazamiento la villa de Castellón[135], Jaime I aprobaba el cambio realizado entre Jimeno Pérez y la Orden del Temple referido al castillo y villa de Albentosa por su heredad de Masarrochos y aquella que poseía junto a la acequia de Moncada[136]. Fue también dueño de un huerto en la ciudad de Valencia junto a la morería y cerca del convento de la Puridad que a su muerte el rey concedió a Pere de Roda[137], además de doce jovadas de tierra y de la torre de Campanar que después pasaron a manos de Berenguer de Moncenis[138]. Miret refiere que en 1245 recibió en donación franca, libre y perpetua el castillo y villa de Borriol[139], plaza que Escolano asegura él mismo recuperó a los sarracenos valencianos en tiempos de la conquista, hasta 1260, fecha en la que, «*habiendo de embarcarse con el rey don Jaime para la guerra santa de ultra mar*» la concedió a un sobrino suyo llamado Gonzalo Pérez, arcediano de Valencia[140]. Le sabemos poseedor de diversas casas en Valencia, Xàtiva y otras propiedades en el camino de Sellent, Alzira y Albarracín, posesiones que le fueron confirmadas por el rey en febrero de 1250[141], así como también en la zona de la Marina Alta[142].

De su labor de gobierno conocemos poco, puesto que no permanació mucho tiempo al frente de la institución; si bien, la documentación nos muestra, como ya reseñase Pérez Bustamante[143], atribuciones de naturaleza administrativa, judicial, militar junto con poderes concretos del rey para actuaciones también concretas. Es por ello que le vemos presentando cuentas al rey acerca de las rentas de Burriana, de las salinas de la Albufera, el tributo de los judíos de la ciudad de Valencia, del castillo de Alfàndec, de los molinos regios y otras más, cuentas que Jaime I aprobaba en mayo de 1262[144] y en marzo del año siguiente[145]. Mientras que en febrero de 1266

[131] Acerca de este personaje conocemos de una sentencia real, con fecha de 10 de febrero de 1268, favorable al Obispo y Cabildo de Valencia para que presentase homenaje a dicho Obispo por los diezmos del valle de Arenós. Olmos y Canalda, E., *Inventario de los pergaminos del Archivo Catedral de Valencia*, Valencia, 1961, doc. n.º 391. Sabemos que pleiteó también contra la villa de Liria. Miret i Sans, J., *Itinerari ...*, p. 442.

Conocemos asimismo que además de Blasco tuvo al menos otro hijo varón llamado Jimeno, apareciendo ambos hermanos en 1273 entre los caballeros que estaban en la frontera del reino de Murcia. Zurita, J., *Anales ...*, Libro III, LXXXIV, p. 704.

[132] Huici Miranda, A. - Cabanes Pecourt, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, III, doc. n.º 581.

[133] Este parentesco es entendido por Gaspar Escolano de distinta manera. El citado autor considera que es Jimeno Pérez, no su hijo -al que Escolano cree su padre-, el que contrae matrimonio con doña Alda Fernández, hija del rey moro de Valencia tras su conversión al cristianismo, gracias a lo que obtuvo el castillo y villa de Arenós y su comarca. Escolano, G., *Décadas de la Historia de Valencia*, Valencia, 1610, Tomo Segundo, p. 312.

[134] Olmos y Canalda, E., *Inventario de los pergaminos ...*, docs. n.º 83-84 y 316.

[135] Huici Miranda, A.; Cabanes Pecourt, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, III, doc. n.º 579.

[136] *Ibídem*, doc. n.º 580.

[137] ACA, C, reg. 15, f. 89v. (1268, abril, 9).

[138] ACA, C, reg. 60, f. 2v. ([1283], enero, 16).

[139] Miret i Sans, J., *Itinerari ...*, p. 244.

[140] Escolano, G., *Décadas ...*, Tomo segundo, p. 242.

[141] Miret i Sans, J., *Itinerari ...*, p. 202.

[142] Martínez Ortiz, J., *Alicante y su territorio ...*, doc. n.º 86.

[143] Pérez Bustamante, R., «El gobierno y la administración ...», pp. 528-529.

[144] ACA, C, reg. 12, f. 42r.-v. (1262, mayo, 9).

[145] ACA, C, reg. 12, f. 17r.-v. (1263, marzo, 3). Dos días antes, el 1 de marzo, el rey aprobaba y reconocía la entrega que Gil Jiménez, baile del reino de Valencia hasta el río Júcar, había hecho a Jimeno Pérez de Arenós de las rentas de las salinas y de la Albufera de Valencia del año anterior en atención a la deuda que Jaime I tenía contraída con tal señor. ACA, C. reg. 14, f. 13r.

obtenía licencia real para poder obligar dineros, vituallas y rentas así como conceder escrituras tanto a caballeros como a otros habitantes del reino de Aragón, a pesar de que en el documento apareciese intitulado como lugarteniente en el reino de Valencia[146]. También, al igual que su antecesor en el cargo, se ocupó de tareas organizativas en el campo de la repoblación. Ya le veíamos en 1238 otorgando tiendas en la recién capitulada Valencia, y veinte años después le localizamos concediendo heredades[147]. Acerca de su innegable función judicial recibió un fuerte respaldo como juez de apelaciones cuando Jaime I confirmó en 1263 todas las sentencias dictadas por él o su lugarteniente en el reino de Valencia sobre causas tanto principales como de apelación, siempre que a dichas sentencias no se hubiese apelado o la apelación no se hubiese hecho conforme a lo estipulado en los fueros del reino[148]. Mientras que en lo tocante a sus atribuciones militares hay que destacar los servicios prestados al rey durante once meses en la frontera valenciana con caballeros y gentes de su casa –«*familia vestra*»–. Referente a este servicio Jaime I aprobó las cuentas del mismo el 20 de julio de 1265 y así, deducido aquello que había percibido durante la misión[149], le reconoció una deuda a su favor de setenta mil sueldos, por lo que le pignoró el castillo y la villa de Xàtiva con todas sus rentas y derechos hasta que Jimeno Pérez se hubiese resarcido con ellas lo que se le adeudaba[150]. Al respecto de deudas, sabemos que con fecha de 1 de marzo de 1266 Jaime I le reconocía como acreedor al real tesoro por las reparaciones realizadas sobre el castillo de Sumacárcel y por razón de las viandas que entregó para la expedición al reino de Murcia[151].

Jimeno Pérez de Arenós murió durante el ejercicio de su oficio seguramente a mediados de 1266, pues la última noticia que tenemos de él es que en abril de ese año se encontraba en el reino de Aragón colectando dinero para el rey tanto a cristianos, como a judíos y sarracenos[152], mientras que con fecha de 3 de octubre constatamos la presencia ante el Conquistador de los albaceas testamentarios de este noble aragonés para hacer cuentas con él de los gastos que había realizado el difunto en su servicio hasta ese mismo día. Jaime I reconoció adeudarle por ese concepto ciertas cantidades, razón por la que señaló a los albaceas que las cobrarían sobre las rentas de las villas de Sagunto y Uncastillo[153]. No debieron resultar suficientes esas rentas o es que la deuda era muy importante, ya que a finales de 1267 el rey les hizo entrega de todo el rédito a percibir de la villa de Tarazona para salvar el débito con el difunto señor de Arenós[154].

[146] Apéndice documental, doc. n.º 7.

[147] Tal es así que el 7 de enero de 1264 Jaime I confirmaba a Miquel Polos la jovada de tierra que le fue concedida por el lugarteniente real valenciano en una alquería en término de Sagunto. ACA, C, reg. 12, f. 138v.

[148] «Per nos et nostros confirmamus omnes sentencias latas in regno Valencie per nobilem et dilectum Eximinum Petri de Arenoso vel eius locum tenentem in eodem regno, tam in causis principalibus, quam in causis apellacionum, si a dictis sentenciis no extitit appellatum et etiam ipsas sentencias a quibus apellatum extitit si apellans non fuerit apellacionem secundum forum Valencie prosecutus». ACA, C, reg. 12, f. 81v. (1263, mayo, 24).

[149] Las cantidades deducidas fueron: dieciseis mil quinientos sueldos que recibió del baile de Zaragoza y de los judíos valencianos, lo que le correspondía a él y a su gente durante dos meses por haber sido pagado por el infante Pedro, y veintinueve mil ciento cuarenta sueldos por los caballeros que no le acompañaron.

[150] Apéndice documental, doc. n. 6.

[151] Martínez Ferrando, J. E., *Catálogo de la documentación* ..., I, docs. n.º 644 y 645.

[152] ACA, C, reg. 14, f. 80v. (1266, abril, 18).

[153] ACA, C, reg. 15, ff. 31v.-32r.

Hay que señalar que sobre las rentas de la última villa el rey Jaime ya concedió a este señor años atrás la cantidad de cuatrocientos sueldos jaqueses, si bien, hubo de volver a concedérselos sobre las rentas de la villa de Gallur al haber perdonado su pago a los hombres de Uncastillo. ACA, C, reg. 14, f. 47r. (1264, enero, 28).

[154] ACA, C, reg. 15, f. 72r. (1267, noviembre, 26).

2.3. Pedro Fernández de Hijar, por primera vez, y el infante Pedro, primogénito del rey de Aragón

A la muerte de Jimeno Pérez, señor de Arenós, y tras un período en el que el cargo casi con toda seguridad fue ocupado de manera interina por el lugarteniente del difunto, cuyo nombre desconocemos, la Procuración valenciana quedó vinculada a la casa real cuando Jaime I la concedió a un hijo natural habido con la noble aragonesa Berenguela Fernández, llamado Pedro Fernández, del que nos ocuparemos más adelante pues veinte años después volvía a regir la magistratura. Su primer nombramiento se produjo con fecha de 25 de abril de 1267[155], momento en el que su padre comunicaba a los bailes, justicias, jurados, alcaides, caballeros, *Consells* y a todos los hombres del reino de Valencia que había convertido a su hijo Pedro Fernández en procurador de ese reino. Por ello les ordenaba que le obedeciesen en todo según era costumbre hacer al lugarteniente real[156]. Concediéndole ese mismo día, en el terreno judicial, licencia para conocer las apelaciones de todo el reino que fuesen dirigidas al rey, con excepción de las de la ciudad y Bailía de Valencia, que debía sentenciar Arnau de Romaní mientras fuese el baile de la dicha ciudad, si bien, cuando éste ya no lo fuese el procurador también podría conocer dichas apelaciones[157]. Con ello le convertía, no sólo en un juez de apelaciones, como ya era su antecesor en el cargo, sino también en un juez de apelación y recurso, al estilo de lo que serán los gobernadores posteriores. No encontramos en el documento reserva regia alguna en el sentido de dejar una puerta abierta a que pudiese apelarse ante el rey, quedando todo en manos de su procurador territorial, con lo que éste aparecía investido como máxima autoridad judicial del territorio valenciano.

La carta de nombramiento, ya importante de por sí, lo es más porque en ella queda patente y demostrado como durante los primeros años de existencia esta institución sufrió un proceso de transformación intitulativa que va del primitivo *tenens locum domini regis* al *procurator domini regis*, encontrando un momento de inflexión en que ambos términos son perfectamente sinónimos. Eso es lo que sucede en estas fechas, cuando la propia Cancillería entiende que Pedro Fernández es «*procuratorem sive tenentem locum nostrum in eodem regno*», a pesar de que en documentos dirigidos a este mismo personaje ese mismo día se señale sólo la fórmula de lugarteniente real. Lo que se ha producido no es ni más ni menos que un cambio en el vocablo que se utilizaba para designar la institución y el cargo que estudiamos, no un cambio de funciones, que en un brevísimo plazo de tiempo arraigará en la administración territorial de la Corona de Aragón desbancando de un modo definitivo a su predecesor.

De los pocos años en que estuvo al frente de la institución en esta primera etapa son muy escasas las noticias acerca de su gestión al frente de la misma, dada la parquedad de las fuentes. Sabemos que el mismo día que le fue concedida la Procuración del reino de Valencia el rey le ordenó emplear para la custodia del castillo de Castalla, que poseía «*pro honore*», a veinticinco hombres y seis perros, que harían el papel de tres hombres, junto a «*duas bestias*» –imaginamos acémilas–, por lo que recibiría anualmente de las rentas de ese castillo ciento cincuenta sueldos por cada hombre y ciento ochenta por cada bestia[158]. Asimismo, le reconocía una importante deuda que por varios conceptos[159] ascendía a veintio-

[155] Sobre este primer momento véanse unas notas en PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El gobierno y la administración ..., p. 529.

[156] Apéndice documental, doc. n.º 8.

[157] Apéndice documental, doc. n.º 9.

[158] Apéndice documental, doc. n.º 10.

[159] La deuda la componían las siguientes partidas: dieciocho mil doscientos sueldos que el infante adelantó a Berenguer Arnau d'Anglesola cubriendo la deuda que el rey había contraído con este señor en razón del servicio que el tal Berenguer Arnau le había prestado en la frontera de Murcia; ochocientos sueldos que entregó

cho mil seiscientos sueldos reales y mil ochocientos diez y nueve besantes y medio de plata. Para salvársela le hizo entrega de las plazas de Alcalá y Gallinera, en el reino de Valencia, con todos sus términos, rentas, derechos y habitantes, para que de las mismas se satisfaciese el débito. Si bien, le apuntó que en la defensa del castillo de Alcalá tuviese a seis hombres y dos perros, que harían un hombre, mientras que para el de Gallinera, más importante, emplease a quince hombres y seis perros, que harían tres hombres, habiendo de percibir cada defensor ciento cincuenta sueldos anuales pagaderos de esas rentas[160].

Las deudas reales fueron una constante en todo el período, de ahí que dos años después, al no habérselas salvado, Pedro Fernández obtuviese licencia de su padre para retener los castillos y villas de Tibi, Penacadell, Gallinera, Alcalà, Serra y Torres Torres hasta que le fuese abonado el débito[161]. Persistía el problema en 1271, cuando Jaime I le prometió que no le serían tomados los castillos de Gallinera y de Alcalá hasta que no percibiese por entero la deuda[162].

De su gestión como procurador durante esta primera etapa prácticamente no sabemos nada, únicamente que en fecha incierta hubo de abandonar la Procuración valenciana, que pasó a manos de su hermanastro, el infante primogénito Pedro. No tenemos constancia documental de ello en cuanto a nombramiento; ni siquiera le vemos actuar intitulado como tal en los muchos documentos que lo relacionan con el reino de Valencia, razón por la que no nos atrevemos a señalar una fecha concreta. En este punto yerra Pérez Bustamante al creer que Pedro Fernández fue relevado de su cargo de procurador en 1272, aportando como pruebas de su gestión económica y administrativa noticias que no correspondían a él sino al infante Pedro, el primogénito de Jaime el Conquistador, confundiendo este autor ambos personajes, por lo demás hermanastros[163]. Lo cierto es que desde 1268 a

a Arnau de Agramunt, vecino de Xàtiva, en lugar de Gaucerando de Pinós, a quien el rey adeudaba esa cantidad; ocho mil sueldos reales que el rey le adeudaba en atención a los gastos que le causó la retención del castillo de Castalla durante dieciseis meses y por el desembolso que le supuso un servicio al rey en la frontera murciana; mil seiscientos sueldos del año anterior en concepto de los «honores» que poseía por el rey en Albaida, Bocairente y Luchente; y mil ochocientos diez y nueve besantes y medio de plata por otro concepto.

[160] ACA, C, reg. 14, f. 87r.-v. (1267, abril, 25).

[161] ACA, C, reg, 16, f. 166v. (1269, mayo, 22). y ACA, C, reg. 16, f. 166r. (1269, mayo, 24). No sabemos si en este caso se encontraron las posesiones que disfrutaba este señor en Ibi. Al respecto de una de ellas conocemos como en 1275 Jaime I entregó a perpetuidad a Pedro Martín, cuñado de Juan Gil, zalmedina de Zaragoza, una heredad franca y libre compuesta por ocho jovadas, siete de secano y una de regadío, en el término de dicho lugar, que había pertenecido anteriormente a Pedro Fernández. ACA, C, reg. 20, f. 267v. (1275, mayo, 4).

[162] ACA, C, reg. 14, f. 117r. (1271, abril, 12).

Hubo de haber visto saldada su deuda en 1273, pues en agosto de ese año Jaime I, para pagar el débito contraído con Pere Díez Munyoz, quien poseía por el rey las plazas de Alcalá y Gallinera, le concedió las rentas de los citados castillos para que se cobrase de ellas. ACA, C, reg. 19, ff. 34v.-35r. (1273, agosto, 19).

En ese año de 1273 Pedro Fernández pasó a convertirse de acreedor a deudor de su padre, contrayendo con él deudas por valor de siete mil morabatinos de oro, de los que ya le había salvado una importante cantidad. ACA, C, reg. 18, f. 50v.

Tres años después, Jaime I reconoció adeudar a este personaje la cantidad de quince mil sueldos, razón por la que le hizo entrega del castillo de Alfàndec de Marinyen con todas sus rentas y derechos, que podría percibir mientras tanto no se le salvase la deuda. Aunque el rey le señalaba que para la defensa de ese castillo tuviese a cinco hombres -no quince, como señala Martínez Ferrando- que habrían de percibir anualmente de esas de rentas ciento cincuenta sueldos cada uno de ellos. ACA, C, reg. 20, f. 341r. (1276, abril, 24). MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Catálogo de la documentación* ..., I, doc. n.º 1993.

[163] No es Pedro Fernández quien aprueba las cuentas a su lugarteniente en la Bailía de la villa de Gandía acerca de la administración de las rentas de ésta, sino el infante Pedro. ACA, C, reg. 35, f. 62v. (1269, julio, 19). Lo mismo sucede con la aprobación de cuentas al baile de Alzira sobre la gestión de las rentas de esa Bailía durante los dos años anteriores. ACA, C, reg. 35, f. 57r. (1270, marzo, 5). Con la orden del rey de que pagase a un vecino de la ciudad de Valencia con dinero procedente del monedaje del reino de Aragón. ACA, C, reg. 17, f. 49r. (1269, agosto, 19). El permiso concedido por el infante Pedro a un particular para que procediese a reparar el castillo de Relleu y sus molinos. ACA, C, reg. 28, f. 10r. (1270, marzo, 12), etc. PÉREZ BUSTAMANTE, R., « El gobierno y la administración ..., p. 529.

1272 son escasísimas las noticias que la Cancillería ofrece de Pedro Fernández relativas al reino de Valencia, al contrario de lo que sucede con el primogénito, Pedro, que aparece durante esos años confirmando donaciones realizadas con anterioridad por su padre o realizándolas él mismo, confiriendo oficios, licencias, recibiendo y aprobando cuentas, etc. Con ello no pretendemos afirmar, ni siquiera insinuar que desde esas fechas el primogénito de la Corona, que por entonces ocupaba los cargos de procurador de Aragón y de Cataluña, lo fuese también de Valencia, pero sí que hubo un momento en que este personaje se ocupó de la Procuración de los tres reinos, tal y como también constató F. Soldevila calificándolo de «general»[164]. No sabemos desde cuando, pero sí hasta cuando, ya que en una escueta nota editada con fecha de 4 de abril de 1272 Jaime I, literalmente, embargaba al infante Pedro las Procuraciones de Aragón, Cataluña y Valencia y le prohibía que por ellas pudiese percibir cenas dentro de sus dominios[165]. No hay duda que la acción del rey, arrebatando a su hijo el desempeño de esos cargos, estuvo motivada por la enemistad existente entre el infante Pedro y su hermanastro Fernando Sánchez, a quien intentó asesinar en Burriana –luego lo conseguiría–. La *Crònica* señala que fue en las Cortes de Lérida, celebradas a principios de 1272 cuando, entendiendo el rey y quienes con él estaban que las explicaciones del infante acerca del incidente resultaban insuficientes, se le privó de la Procuración «*que ell tenia per nós*»[166]. Procuración a la que que Zurita aplica el adjetivo de «*General*» posiblemente al observar la conjunción de esas procuraciones territoriales en manos del infante primogénito. Nada más lejos de la realidad; no existe todavía vínculo alguno entre Primogenitura y Procuración, aunque es posible que éste fuese su embrión, dado que regentaba la Procuración de Cataluña desde 1257, y la aragonesa, y muy posiblemente la valenciana, tras el testamento de Jaime I en 1262 por razón de la muerte del infante Alfonso, ya que, de creer a Muntaner, a fines de 1265 el infante Pedro aparecía como «*vicari e procurador e major de tot lo regne de València*»[167]; además de que tampoco podía actuar en todos los distritos procuratoriales de las tierras de la Corona, sólo en Cataluña, Aragón y Valencia y no en el resto de territorios –Rosellón, Cerdaña, Montpellier, Mallorca–, con lo que ni siquiera puede apuntarse que se ocupó de la Procuración de las tierras cismarinas, forzando mucho podríamos indicar que lo pudiese haber sido de las tierras *citra*pirenáicas. Esto bien pudo suceder así, pues sabemos que en 1264, según Zurita, el infante en calidad de lugarteniente general nombró a Ato de Foces, hijo del difunto Jimeno de Foces, como procurador del reino de Aragón[168].

2.4. Arnau Escrivà, baile y procurador

Una semana después de que al infante Pedro le fuese embargada la Procuración del reino de Valencia ésta fue entregada a Arnau Escrivà, miembro de un linaje de caballeros asentados en el reino desde los tiempos de la conquista. Las distintas genealogías que existen sobre esta casa[169] nos muestran a sus compo-

[164] SOLDEVILA, F., *Jaume I. Pere el Gran*, p. 44.

[165] «Anno Domini M° CC° LXX° secundo, die dominica, IIII° idus aprilis, que fuit XX° ante festum Pasce, emperavit dominus rex infanti Petro, filio suo, omnes Procuraciones Aragonum et Catalonie ac Valencie, et prohibuit eidem ne cenas reciperet in terra sua». ACA, C, reg. 18, f. 81r.

[166] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I ...*, p. 575.

[167] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, p. 679.

[168] ZURITA, J., *Anales ...*, Libro III, LXXIV, p. 671.

[169] ESCOLANO, G., *Décadas ...*, Tomo Segundo, pp. 308-309. DIAGO, F. P.M. Fr., *Apuntamientos para continuar ...*, I, pp. 230-246. CARUANA Y REIG, J. Barón de San Petrillo, *Cosas Añejas*, Valencia, 1919, pp. 27-41. *Id.*, *Las casonas solariegas. Discurso leído para el ingreso en la Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia*, Valen-

nentes como descendientes del tolosano Guillem Escrivà[170], personaje muy vinculado a la Cancillería de Jaime I, fallecido en 1260. Arnau Escrivà fue hijo de Guillem Escrivà, y al igual que su padre y algunos de sus sucesores, como veremos, participó activamente en la vida pública del reino como funcionario de la administración territorial. La primera noticia que tenemos de él corresponde a 1259, en que aparece como tutor de sus sobrinos, los hijos de su hermano Guillem, muerto unos años antes, y administrador de sus bienes[171]. En 1270 le encontramos ya como baile de Valencia y con poder para establecer censos en nombre del rey[172]. Dos años después, con fecha de 18 de abril de 1272, Jaime I le encumbraba dentro de la administración territorial valenciana al añadir a su cargo de baile el de procurador del reino; así lo comunicaba a todos los lugares y habitantes del mismo, con la orden expresa de que respondiesen ante él de aquello que era costumbre responder al procurador valenciano[173]. En esta fecha ya ha triunfado plenamente el término *procurator noster*, que es el único que aparece en el documento y en los posteriores que hacen referencia a este personaje, sobre el de lugarteniente real.

A partir de ese instante le vemos, desempeñando ambos cargos, proceder en distintos ámbitos: económicos, administrativos, militares, sin saber en algunos casos si lo hacía como baile o como procurador, ya que posiblemente lo pudiese realizar a través de sendos oficios. En funciones típicamente de procurador, al menos las que corresponderán de oficio a procuradores y gobernadores posteriores, aparece realizando una partición de términos entre los castillos de Serrella y Bañeres, división que Jaime I confirmaba y ratificaba el 2 de diciembre de 1273[174]. En el terreno militar, le encontramos en 1275 con poder real para recibir de manos del alcaide del castillo de Montesa las llaves de esa fortaleza, pues así lo quería el rey[175], y dos meses más tarde, tras haber prorrogado Jaime I al citado alcaide la tenencia de esa alcaidía por dos años más a ruegos del alguacil de Murcia, con licencia para presentarse en dicho lugar y recibir juramento por escrito del alcaide en el sentido de que transcurrido dicho plazo entregaría al rey esa fortaleza[176]. En su función administrativa y económica, donde quizá también se muestren sus atribuciones como baile, recibió poderes en distintos momentos para arrendar las rentas de la Bailía de Valencia durante un año[177], las de Cullera y Corbera junto a las de Valencia parcial o totalmente[178], además de los derechos regios de la capital del reino[179]. Debió ser un muy fiel servidor, pues en un momento en el que el real tesoro se encontraba ciertamente desolado y cubierto de deudas, el rey le

cia, 1940, últimos pliegos. BATLLORI, M., «El cronista Desclot i la Família Escrivà», en *Orientacions i recerques. Segles XII-XX*, Montserrat, 1983, pp. 183-208. NARBONA VIZCAÍNO, R., *Gobierno político y luchas sociales. Estrategias de poder del patriciado urbano. La ciudad de Valencia (1356-1419)*, Tesis Doctoral, Facultad de Geografía e Historia, Universidad de Valencia, 1988, II, pp. 667-710. Gentileza del autor.

[170] Escolano apunta que fue uno de los introductores del apellido en el reino de Valencia, a quien en el primer repartimiento le fue concedido el lugar de Patraix así como la Curia de la ciudad de Valencia y todas las de su término en 1237. ESCOLANO, G., *Décadas ...*, Tomo Segundo, p. 308.

[171] ACA, C, reg. 10. f. 137v. (1259, julio, 23). Unos de estos sobrinos, de nombre Guillem, fue acreedor real por más de trece mil sueldos en 1268, deuda que sería saldada con los derechos reales sobre Valencia. ACA, C, reg. 14, f. 95v. (1268, abril, 15).

[172] ACA, C, reg. 14, f. 101v. (1270, octubre, 5).

[173] ACA, C, reg. 21, f. 22r.

[174] Apéndice documental, doc. n.º 11.

[175] Apéndice documental, doc. n.º 12.

[176] Apéndice documental, doc. n.º 13.

[177] ACA, C, reg. 19, f. 186r.-v. (1274, noviembre, 17).

[178] ACA, C, reg. 20, f. 234r. (1275, marzo, 29).

[179] ACA, C, reg. 20, f. 257r.-v. (1275, mayo, 26).

recompensó en atención a los servicios prestados con la cantidad de diez mil sueldos sobre las rentas del castillo y villa de Sollana[180], aunque también nos consta que contrajo deudas con él[181].

Arnau Escrivà estuvo al frente de ambos oficios hasta mediados de 1275, cuando murió. Es así, porque a mediados de septiembre de ese año Jaime I reconocía a Jaume Castellà, albacea testamentario de nuestro personaje, ciertas deudas contraídas con el difunto[182] que ascendían a ocho mil quinientos setenta sueldos reales con cinco dineros por un lado más mil trescientos sueldos jaqueses por otro y que todavía no habían sido salvadas a principios del año siguiente, aunque habrían de serlo sobre las rentas de la Bailía de Valencia[183]. Dejó viuda, Ramoneta, y dos hijos, Guillem y Andreu Guillem[184], y poseyó tierras e inmuebles en la ciudad de Valencia y su término[185].

2.5. Rodrigo Jiménez de Luna

En octubre de 1276, concretamente el día 27, el infante Pedro, por entonces ya rey por la muerte de Jaime I aunque no quisiese usar el título real antes de su coronación, que se llevó a efecto a mediados de noviembre de ese año en la iglesia de San Salvador de Zaragoza[186], se dirigía a los oficiales, habitantes y poblaciones del reino de Valencia para comunicarles el nombramiento que había realizado en la persona del noble aragonés Rodrigo Jiménez de Luna para ocupar el oficio de la Procuración en ese territorio. Ante la imposibilidad, obvia, de atender a un tiempo los asuntos de toda la Corona y con el fin de que su no presencia en el reino de Valencia aplazase la ejecución de la justicia confería sus «*vices*» al citado noble[187].

2.5.1. García Ortiz de Azagra, ¿procurador valenciano?

Pero, es importante señalar que desde la muerte de Arnau Escrivà a este nombramiento ha transcurrido algo más de un año, período durante el cual no creemos que la institución quedara vacante. A este respecto, J. Mateu señala que durante ese tiempo fue procurador valenciano García Ortiz de Azagra[188] en razón a una mención que de él hace Diago –mención que no anota– y a que Fullana lo incluya en su ya referida obra sobre los Virreyes de Valencia[189]. Lo cierto es que la documentación por nosotros consultada no nos refiere que este personaje fuese procurador valenciano durante esas fechas, lo que no significa que no lo pudiese haber sido por la ya referida parquedad de las notas cancillerescas en tiempos

[180] ACA, C, reg. 21, f. 141v. (1273, junio, 8).

[181] Por haber salvado con su dinero algunos débitos que el rey había contraído con particulares. ACA, C, reg. 19, f. 101r. (1274, febrero, 15).

[182] ACA, C, reg. 20, f. 288r.-v. (1275, septiembre, 16).

[183] ACA, C, reg. 20, f. 314v. (1276, enero, 3).

[184] Batllori, M., «El cronista Desclot ..., pp. 195-197. Narbona Vizcaíno, R., *Gobierno político* ..., II, p. 675.

[185] Poseyó a perpetuidad, por concesión regia, un patio y unas tierras cercanas a la muralla. ACA, C, reg. 14, f. 145v. (1272, enero, 27). Unas casas que adquirió a Na Cuyta y que el rey le permitió establecer a censo. ACA, C, reg. 21, f. 22v (1272, abril, 18). Un almarjal en término de la ciudad. ACA, C, reg. 21, f. 21v. (1272, abril, 18). Con esa misma fecha obtuvo licencia para construir una carnicería en la plaza del mercado de dicha ciudad de veintiseis brazos de larga por siete de ancha. ACA, C, reg. 21, f. 22r.

[186] Zurita, J., *Anales* ..., 2, Libro IV, II, p. 13.

[187] Apéndice documental, doc. n.º 15.

[188] Aunque se equivoca al hacerlo sucesor de Pedro Fernández, sobre quien también se confunde al citarlo primero como Pedro Fernández de Azagra cuando en la página siguiente señala que era Pedro Fernández de Hijar. Mateu Ibars, J., *Los Virreyes* ..., pp. 54-55.

[189] *Ibidem*, p. 54.

de Jaime I, ello a pesar de la asiduidad de su presencia en distintas acciones durante las dos últimas décadas de dicho reinado. Prácticamente desde principios de la década de 1260 le encontramos junto al rey como testigo en numerosos documentos[190]. En 1264 realiza algunas misiones diplomáticas para el rey, enviando unos mensajes a Túnez y a Sicilia[191]. También estuvo entre los asistentes a las Cortes de Alzira de 1273, donde se planteó el problema del enfrentamiento entre el infante Pedro con don Fernando Sánchez[192]. Por entonces aparece en la relación de caballeros que se encontraban en la frontera murciana ante el peligro de un ataque de los sarracenos[193]. En 1274 y cumpliendo una misión diplomática se personó en Navarra para solicitar a los ricos hombres de ese reino que recibiesen como rey a Jaime I, por causa de la muerte de su rey, Enrique, dejando a una hija de corta edad como heredera -misión que no se cumplimentó con éxito ya que tras muchos movimientos diplomáticos este reino quedó vinculado a la Francia capeta-[194]. Ese mismo año García Ortiz realizó diversos servicios de armas en favor de Jaime el Conquistador[195]. Mientras que en 1275 se muestra entre los asistentes a las Cortes de Lérida. Sería después de todo ello cuando, supuestamente, García Ortiz pasaría a ocupar la Procuración del reino de Valencia. El único vínculo que le conocemos con este reino responde precisamente a esas fechas y no es sino el levantamiento de los musulmanes valencianos que se produjo en 1276 y que hubo de ser sofocado por medio de las armas. En él, junto al propio rey, ya enfermo y viejo, jugó un papel muy destacado este caballero, miembro del séquito real[196], consiguiendo una importante victoria sobre los insurrectos en las tierras de Liria[197]. Este personaje encontró la muerte ese verano en Luchente, siempre según la *Crònica* del Conquistador, donde, fatigado por el cansancio acumulado de tanto batallar y el gran calor de principios de verano, murió luchando frente a cuatrocientos o quinientos jinetes y tres mil infantes sarracenos[198]. Es necesario apuntar que ni en la *Crònica* ni en la obras de Zurita se señala en ningún momento que García Ortiz de Azagra fuese procurador del reino de Valencia, pese a que el historiador aragonés sí lo hace de alguno de sus antecesores y de su inmediato sucesor, Rodrigo Jiménez de Luna. De todos modos, y suponiendo que Azagra hubiese desempeñado tal cargo, se nos plantearía otro problema idéntico, en razón a que García Ortiz cayó muerto entre el 16 de junio, fecha en la que aparece como testigo en un documento, y el 28 del mismo mes de 1276, cuando el rey Jaime salió de Xàtiva con destino a Valencia, donde moriría[199]. De tal forma que quedarían más de cuatro meses en los cuales la Procuración valenciana aparecería sin titular, o con titular desconocido por nosotros. Podríamos plantearnos muchas cuestiones -que realmente no hubiese habido procurador durante ese período y que sus funciones las hubiese ejercido el lugarteniente de éste caso de ser refrendado por el rey, o que no se hubiese dado tal magistratura durante ese lapso atendiendo a que el rey y el pri-

[190] MIRET I SANS, J., *Itinerari ...*, pp. 319-321 y 326-327 (1262), 334 (1263), 354 (1264), 364 y 375 (1265), 396 y 399 (1267), 415 (1268), 437 (1270), 447, (1271), 460, (1272), etc.

[191] *Ibidem*, pp. 354-355.

[192] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 177.

[193] ZURITA, J., *Anales ...*, Libro III, LXXXIV, p. 704.

[194] *Ibidem*, ff. 210v.-213r.

[195] MIRET I SANS, J., *Itinerari ...*, pp. 501 y 507.

[196] *Ibidem*, pp. 527-528, 533-534.

[197] De creer a la *Crònica* con tan sólo ciento veinte caballeros derrotó a un cuerpo de ejército sarraceno de más de mil jinetes.

[198] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 188.

[199] *Ibidem*, p. 399.

mogénito estuvieron prácticamente todo ese tiempo residiendo en el reino- pero todas ellas cuestionables y susceptibles de cualquier crítica, amén de no documentadas; solamente la aparición de noticias referidas al tema en un sentido o en otro, o en cualquier otro, podrá dar luz a la cuestión y rescatarla para la historia.

De García Ortiz de Azagra, además, sabemos que tuvo por un tiempo los castillos de Alpuente y Chulilla con sus términos y alquerías para cobrarse un débito de tres mil sueldos que le adeudaba el rey[200], y que también poseyó junto con su esposa Elfa, al menos hasta 1272, la torre y villa de Quicena y la heredad de Masalavés, posteriormente adquiridas por Bernat de Fígols[201].

2.5.2. Un Luna en la Procuración del reino de Valencia

Rodrigo Jiménez de Luna, como bien señala R. Sáinz de la Maza[202], merecería una monografía dedicada a su persona por la relevancia que adquiere en los hechos políticos del último cuarto del siglo XIII, fundamentalmente durante los reinados de Pedro III, de Alfonso III y primeros años de Jaime II. Comenzó su andadura política en el séquito del infante primogénito Pedro junto a personajes, jóvenes como él, como Roger de Lauria y su cuñado Conrado Lanza[203] que alcanzarían en un futuro cercano un gran prestigio en la Corona de Aragón y que, curiosamente, también estuvieron vinculados a la Procuración del reino de Valencia. Con el tiempo, y gracias al desempeño de los distintos cargos que le deparó su vida, el personaje adquirió gran influencia sobre los sucesos de su tiempo, de ahí que Zurita señalase de este caballero, tras haber abandonado la Procuración valenciana y al poco de haberse hecho cargo de la Encomienda de Montalbán:

> *«que era muy principal y tenía gran autoridad entre los del consejo del rey»*[204].

Rodrigo Jiménez de Luna dedicó su vida de modo principal al desempeño de dos menesteres, la Procuración del reino de Valencia (1276-1286) y el gobierno de la Encomienda santiaguista de Montalbán (1286-1296), en una época en que tanto uno como otro necesitaban, por distintas razones, ser regidos por un hombre de fuerte personalidad, ideas claras y fundamentalmente que contase con la completa confianza del rey, requisitos que de sobra cumplía el de Luna. Pero, como bien ha referido uno de sus mejores conocedores, «la acción política de Ruy Ximénez desborda los límites de la Procura de Valencia o la Encomienda de Santiago y (...) se desenvuelve en campos mucho más amplios y de especial responsabilidad»[205].

De Rodrigo Jiménez de Luna diremos que es, sin ningún género de duda al respecto, el personaje que ha sido estudiado con más profundidad hasta la fecha de

[200] Miret i Sans, J., *Itinerari* ..., p. 376. Martínez Ferrando, J. E., *Catálogo de la documentación* ..., I, doc. n.º 612.

[201] Miret i Sans, J., *Itinerari* ..., p. 473. Martínez Ferrando, J. E., *Catálogo de la documentación* ..., I, doc. n.º 1364.

[202] Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327)*, Zaragoza, 1980, p. 84.

[203] Esto sucede ya desde finales de la década de 1260. Le encontramos junto al infante en 1268 camino de Cervera, asimismo le acompañó en su viaje a Toledo el año siguiente y un tiempo después, en 1273, hizo de mensajero del infante ante el rey a la ciudad de Valencia en el contexto del problema suscitado con su hermano Fernando Sánchez. Soldevila, F., *Pere el Gran*, II, pp. 231 y 249, y III, p. 292. *Id., Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 176. Recogido todo por Moxó y Montoliu, F., *La casa de Luna (1276-1348). Factor político y lazos de sangre en la ascensión de un linaje aragonés*, Münster, 1988, p. 84.

[204] Zurita, J., *Anales* ..., 2, Libro IV, LXXXIX, p. 303. Citado por Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago* ..., p. 84.

[205] Moxó y Montoliu, F., *La Casa de Luna* ..., p. 87.

la nómina de procuradores y gobernadores valencianos durante toda la Edad Media. Ambas facetas de su vida, la de procurador y la de comendador las conocemos gracias a los trabajos ya citados de R. Sáinz de la Maza y de F. de Moxó[206]. La obra de la historiadora catalana, primera en el tiempo, se ocupa de la labor desempañada por el personaje al frente de la Encomienda de Montalbán durante un período convulso, destacando la fidelidad al rey en todo momento frente a ciertas actuaciones ciertamente reprochables realizadas al amparo del cargo, como robos e incluso asesinatos[207]. Moxó, por el contrario, atiende en su trabajo el decenio en que Rodrigo Jiménez desempeñó el cargo de procurador valenciano, si bien, no realiza un estudio de la institución bajo este personaje, antes presenta al mismo en todas sus actividades durante esos diez años, aunque evidentemente nos señala actuaciones suyas como procurador[208].

Con respecto a su etapa como procurador del reino de Valencia el citado autor distingue desde un punto de vista cronológico tres momentos, atendiendo a dónde ejerza su actividad Rodrigo Jiménez, relacionados o no con la institución que estudiamos, que aceptamos plenamente. Estos son:

- Un primero, que va desde su nombramiento hasta finales de 1279, en que su actividad la ejerce fundamentalmente dentro de las fronteras valencianas como procurador del reino.
- Un segundo, que se sitúa entre 1280 y 1283 y que responde a la ausencia del procurador por razón de la empresa mediterránea de Pedro el Grande, y
- Un tercero, desde esa última fecha hasta que abandona el cargo, en el que, a pesar de encontrarse en la península, aparece ocupado en la resolución de los problemas sucitados por la Unión y por la guerra con Francia[209].

Es importante señalar que durante el período que transcurre desde 1280 hasta el final de su gobierno, debido a las largas ausencias del procurador, que nunca dejó de serlo, la administración de la institución estuvo en manos, como veremos, de lugartenientes –en un principio uno general posteriormente dos, atendiendo sus jurisdicciones a la divisoria del Júcar–, que no desaparecerán en los momentos en que el titular de la magistratura se encuentre presente en el reino con ánimo de ocuparse de ella.

2.5.3. Un primer momento regnícola y militar

Los últimos meses del reinado de Jaime I le resultaron al rey Conquistador ciertamente complicados, pues complicada era la situación que se vivía en toda la península, fundamentalmente en Castilla, tras la invasión norteafricana del benimerín Jacob Ibn Jucef en ayuda de los granadinos y la conquista musulmana de buena parte de Andalucía. Este hecho puso de nuevo en pie de guerra a los sarracenos valencianos de la mano de quien era su caudillo natural, Al-Azraq, al tiempo que se produjeron motines de carácter ciudadano del tipo de banderías en la ciudad de Valencia y que luego, aprovechando la agitación sarracena, llegaron a extenderse por el reino[210] –hecho que había acaecido en Zaragoza meses antes–.

[206] Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago* ... . Moxó y Montoliu, F., *La Casa de Luna* ... .
[207] Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago* ..., pp. 84-93.
[208] Moxó y Montoliu, F., *La Casa de Luna* ..., pp. 85-95.
[209] *Ibidem*, p. 87.
[210] Burns, R. I., «Avalots socials a la València del segle XIII», en *Jaume I i els valencians del segle XIII*, Valencia, 1981, pp. 269-300. Traducción al catalán de «Social riots on the christian-moslem frontier (thirteenth-century)», en *American Historical Review*, 66, 1961, pp. 378-400.

Don Jaime decidió personalmente y junto con su hijo natural Pedro Fernández[211] acudir al reino de Valencia para sofocar la revuelta mientras que envió al infante primogénito Pedro a tierras andaluzas en ayuda de los castellanos. Si bien, y tras una primera victoria en el campo cercano a Liria, las tropas catalano-aragonesas sufrieron una fuerte derrota en Luchente. Ante tal contratiempo el rey, ya por entonces muy enfermo y sabiendo la muerte cercana, hizo llamar a su hijo Pedro para dirigirle, casi a modo de ruego, que no descansase hasta devolver la paz a ese reino «*e senyaladament que gitàs tots los moros del dit Regne de València*»[212].

Obedeció el infante a su padre, y tras la muerte de éste, ocurrida el 27 de julio de 1276, estableció su cuartel general en la villa de Xàtiva, consiguiendo, tras someter algunos focos rebeldes en las tierras al sur del Júcar y proceder a la reparación y avituallamiento de los castillos del área, firmar una tregua por tres meses con los caudillos moros[213]. Esto le permitió marchar a la ciudad de Valencia para, reunido con los representantes de la nobleza y de las villas reales, estudiar la defensa del reino. El 30 de octubre el «todavía» infante Pedro partió para Aragón con el fin de ser coronado rey, pero dejó las tierras valencianas aseguradas en su gobierno tras nombrar tres días antes a su fiel consejero Rodrigo Jiménez de Luna en la ciudad del Turia como procurador de ese territorio.

Rodrigo Jiménez de Luna, caballero que había hecho su ingreso en la milicia santiaguista pocos meses antes[214], en su condición de procurador del reino quedó como máxima autoridad político-militar con la misión de organizar la defensa del espacio encomendado y mantenerlo en paz. Para ello el infante Pedro, el mismo día de su nombramiento comunicaba a todos los bailes del territorio valenciano que en caso de que Rodrigo Jiménez, «*quem procuratorem dimitimus in regno Valencie*», por negocios o asuntos concernientes a la Procuración –gobierno– necesitase ayuda económica, ésta le fuese ofrecida de las rentas de las respectivas Bailías[215]. Desde esas fechas hasta principios del año siguiente no tenemos noticias de Rodrigo Jiménez, pero sabemos a ciencia cierta que se hubo de ocupar del tema defensivo, incluso aportando sus caudales. De este modo en enero de 1277 el rey Pedro le concedía todas las rentas del castillo de Segart para que con ellas se satisfaciese lo que se le adeudaba por la custodia de dicha fortaleza con cuarenta hombres[216]. Esta concesión fue realizada desde la ciudad de Valencia, pues

[211] Este personaje estuvo en tierras de la actual comarca de La Safor defendiendo las conquistas cristianas de la revuelta sarracena. Es por ello que el infante Pedro, desde Xàtiva y en agosto de ese año, le reconocía un débito sobre la cantidad de dieciocho mil seiscientos ochenta sueldos jaqueses en razón de los veintiocho mil cuatrocientos tres que su difunto padre adeudaba por los servicios prestados en la frontera que hacía en Denia durante la «presente» guerra contra los sarracenos. Apéndice documental, doc. n.º 14.

[212] SOLDEVILA F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, pp. 187-189. TOURTOULON, CH., *Don Jaime el Conquistador ...*, II, pp. 398-406.

[213] ZURITA, J., *Anales ...*, 2, Libro IV, I, p. 10.

[214] En concreto el 4 de julio de ese año. SÁINZ DE LA MAZA LASOLA, R., *La Orden de Santiago ...*, p. 85 y doc. n.º 65.

[215] ACA, C, reg. 38, f. 70v. (1276, octubre, 27).

[216] ACA, C, reg. 39, f. 153v. ([1277], enero, 29).

Esto mismo debió suceder con respecto al castillo de Orcheta. El 3 de noviembre de 1279 Pedro III comunicaba a su hijo Pedro Fernández que en lo tocante a esa plaza y al pago que debía hacer frente a Rodrigo Jiménez de Luna le había concedido seis semanas para que lo llevase a efecto, en caso de que no lo hiciese se vería obligado a subastar el lugar al mejor postor. ACA, C, reg. 42, f. 162r. Un mes después el rey ordenaba el pago de los mil trescientos morabatinos de oro empleados por el procurador valenciano en la recuperación de ese castillo. ACA, C, reg. 46, f. 27r. (1279, diciembre, 17).

También con el de Sella, por cuyos gastos Jimeno Pérez d'Oris se obligó con el procurador valenciano sobre un débito de cinco mil ochocientos sueldos. Si bien, como posteriormente Conrado Lanza, quien quedó como lugarteniente de Rodrigo Jiménez de Luna en la Procuración valenciana desde principios de 1280, condonó tres mil de la cantidad adeudada por aquel señor, Pedro III la ratificó y señaló que no había que pagar al procurador más de dos mil ochocientos sueldos por tal concepto. ACA, C, reg. 44, f. 168v. ([1280], enero, 30).

hacía escasos días que Pedro, ya rey, había regresado a este reino para terminar lo que inició el verano anterior: lograr la rendición de los sarracenos rebeldes. Instaló, como sucediese el año anterior, su cuartel general en Xàtiva, desde donde comenzó la pacificación del país. Logrado el control sobre el norte y centro del territorio, sólo las tierras meridionales quedaban por ser sometidas, siendo su epicentro la villa y castillo de Montesa, último reducto de consideración del alzamiento sarraceno, pues de creer al cronista Desclot, en ella se protegían más de treinta mil «hombres de armas»[217]. En el asedio a esta plaza constatamos la presencia junto al rey de Rodrigo Jiménez de Luna, y aún antes, encontrándolo junto a Roger de Lauria en la frontera murciana para solicitar a Gonzalo Ruiz Girón, maestre de Santiago y adelantado de esa frontera por el rey de Castilla, aquellos moros que fueron raptados por gente de esa tierra en Cocentaina[218]. La caída de Montesa, producida el 29 de septiembre, provocó la del resto de plazas que quedaban en poder de los insurrectos y la consecuente liquidación de la revuelta y pacificación del reino, cumpliendo con ello el rey Pedro la promesa que supuestamente hizo a su padre en el lecho de muerte.

En la dicha pacificación encontramos rastros de la participación del procurador valenciano. Así, a finales de ese año el rey dirigía un despacho a los oficiales del territorio situado más allá del Júcar en el que les ordenaba que si Rodrigo Jiménez requiriera de ellos, o de alguno de ellos en concreto, subsidio o socorro referido tanto a dinero como a vituallas u otras cosas necesarias para la custodia y defensa de los castillos de esa tierra le atendiesen debidamente[219]. De igual modo, por esas mismas fechas le observamos con poderes reales para, en el terreno de la repoblación, conceder heredades de ausentistas en las tierras de Albaida, Alcoy y Cocentaina a quienes se encontraban realizando servicios al rey[220], y proceder judicialmente contra un individuo, Pere de Odena, inculpado del rapto de algunos moros[221].

Durante los dos años siguientes, Rodrigo Jiménez se ocupó y preocupó única y exclusivamente de cuestiones tocantes al ejercicio de su oficio. A pesar de que en octubre de 1278 Pedro III comunicase a los habitantes del reino de Valencia que mientras el procurador se encontrase ausente del territorio reconociesen y tuviesen por tal a Roger de Lauria, entonces escudero real, quien se había de encargar de la defensa del reino y en ella habían de contribuir prestándole auxilio, consejo y favor[222]. No creemos que este caballero calabrés -dirá F. de Moxó[223]- llegase ni siquiera a ejercer dicho cargo, o si lo hizo sería en un brevísimo tiempo, pues Rodrigo Jiménez, su titular, aparece documentado durante todo ese mes y los siguientes, incluso ese mismo día 12. A no ser, y esto no es más que

[217] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Bernat Desclot o Llibre del rei En Pere*, cap. LXXIV.
[218] Esto sucedió en agosto de 1277. ZURITA, J., *Anales* ..., 2, Libro IV, IV, p. 20.
[219] Apéndice documental, doc. n.º 16.
[220] ACA, C, reg. 40, f. 44v. (1277, diciembre, 5).
[221] ACA, C, reg. 40, f. 52v. (1277, diciembre, 29).
Moxó señala que Rodrigo Jiménez de Luna mostró, con medidas como ésta desde el ejercicio de su cargo, una actitud «favorable» hacia el mundo sarraceno. No sabemos si eso es verdad o no, lo cierto es que no creemos que lo demuestren las acciones que el citado autor refiere, pues, en primer lugar, no parten de su propia iniciativa, sino que son órdenes reales que simplemente ha de ejecutar, y en segundo, que actuar contra quienes raptan a sarracenos o saquean morerías, al estilo de lo sucedido en Alzira, cuyos habitantes fueron castigados a pagar una multa de quince mil sueldos, reducidos después a diez mil por la intercesión de la reina -ACA, C, reg. 40, f. 63r. (1278, febrero, 12 y 13)- lejos de mostrar una cierta inclinación por esa población, demuestran la simple aplicación de la justicia. Pues, hay que recordar que no todos los sarracenos valencianos participaron de la revuelta, y que algunas comunidades permanecieron fieles al rey, antes Jaime y ahora Pedro. MOXÓ Y MONTOLIU, F., *La Casa de Luna* ..., p. 89.

una hipótesis, que el nombramiento se hubiese producido *a posteriori* de su actuación al frente de dicho oficio, dado que la última noticia que tenemos acerca de Rodrigo Jiménez antes del nombramiento de su amigo Roger de Lauria lleva como data el primero de septiembre anterior, en la que recibía intrucciones para el cobro de los diezmos y primicias en el reino[224]; mientras que con fecha de 4 de octubre Pedro III comunicaba a los custodios del castillo de Biar que habían sido recompensados con unas heredades en término del citado castillo por parte de Roger de Lauria, quien a su vez había informado al rey del gran servicio prestado por esos hombres en defensa de la plaza[225].

El levantamiento sarraceno ya había sido sometido, la pacificación estaba en marcha, ahora tocaba devolver a sus dueños ciertas propiedades que por los avatares de la guerra fueron ocupadas por los rebeldes y después recuperadas por el rey, pero que todavía no habían sido entregadas a sus señores. La iniciativa, como siempre, partió de la Corona, pero el brazo ejecutor era el del procurador; a él Pedro III ordenó poner en posesión de sus respectivos propietarios, entre otras, las plazas de Olocayba[226], Relleu[227], Albalat junto con las alquerías de Murta y Ben Abrafim[228], Serella[229], Murla[230], y otras más. Asimismo desembargar la heredad que Martí d'Oblites tenía embargada por «*defectus servicii et alia*»[231] y conceder en el lugar que considerase más idóneo unas heredades a Bernat Dezplà y Ramon de Palau para que las repoblasen con cristianos[232].

Le encontramos también en esos momentos, y en el campo de la administración pública, recibiendo instrucciones directamente del rey para pregonar por todo el reino cómo se debía realizar el pago del diezmo del trigo ante oficiales reales y eclesiásticos, al tiempo que ordenar el establecimiento de escribanos, tanto reales como de la Iglesia, en la temporada de la vendimia para computar las «*saumatas vendimie*» recogidas y proceder en función de ello[233]; o sobre el modo en que debían recogerse los diezmos y primicias, acordado con el obispo y los embajadores de la ciudad de Valencia y otros lugares del reino[234]. Procediendo al control de las exportaciones, cuando el rey le ordenaba que permitiese a Tomas de Pròxida sacar una barca cargada con vino del reino[235] y asimismo al control de la movilidad de la población sarracena[236]. Al igual que en la mejora de la «cosa pública» al atender la reparación de la acequia de Alzira junto a los hombres de esa localidad[237]. Aparece en la defensa de poblaciones agraviadas cuando se le encarga

[222] Apéndice documental, doc. n.º 17.

[223] Moxó y Montoliu, F., *La Casa de Luna* ..., p. 90.

[224] ACA, C, reg. 40, f. 155r. (1278, septiembre, 1).

[225] ACA, C, reg. 41, f. 1r. (1278, octubre, 4), a pesar de que Martínez Ferrando entienda que es día 7. Martínez Ferrando, J. E., *Catálogo de la documentación* ..., II, doc. n.º 440.

[226] A Pere Roiç de Corella. ACA, C, reg. 40, f. 123r. (1278, junio, 10).

[227] A Bernat Porterri. ACA, C, reg. 40, f. 122v. (1278, junio, 9).

[228] A Jaume Gracià, quien decía poseerlas desde tiempos de Jaime I. ACA, C, reg. 40, f. 147v. (1278, agosto, 10).

[229] A Garcia Jofre. ACA, C, reg. 40, f. 149r. (1278, agosto, 26).

[230] A Bernat de Molins, quien la poseía, concedida e incluso confirmada, desde tiempos de Jaime I, habiendo además de ordenar a los moros de la citada alquería que ante él respondiesen de sus rentas. ACA, C, reg. 41, f. 1v. (1278, octubre, 12).

[231] ACA, C, reg. 41, f. 13v. (1278, noviembre, 15).

[232] Apéndice documental, doc. n.º 18.

[233] ACA, C, reg. 40, f. 100v. (1278, mayo, 4).

[234] ACA, C, reg. 40, f. 155r. (1278, septiembre, 1). Moxó y Montoliu, F., *La Casa de Luna* ..., p. 94 y doc. n.º 5.

[235] ACA, C, reg. 41, f. 71v. (1279, mayo, 27).

[236] Con orden regia para permitir a un grupo de sarracenos su salida del reino de Valencia y su marcha a dónde quisiesen. ACA, C, reg. 40, f. 114v. (1278, junio, 4); o pregonar e impedir la salida de los moros valencianos del reino a no ser que lo hiciesen en la nave de un ciudadano de Barcelona. ACA, C, reg. 41, f. 71v. (1279, mayo, 10).

actuar contra Pere Ximenis, señor del castillo de Montornés, y los hombres de Burriana para que devolviesen lo que habían tomado ilegalmente de los términos de Oropesa[238], a la vez que confirmar la división de los términos y mantener los mojones que los delimitaban[239]; o protegiendo a particulares, caso por ejemplo de Martí Ximenis, a quien había de defender en su persona y bienes al menos de una decena de caballeros que lo desafiaban en duelo por la muerte de Pere Lenda[240].

Todo ello, evidentemente, además de sus funciones judiciales, habiendo de proceder por orden regia en numerosísimas cuestiones suscitadas entre particulares que no vamos a citar atendiendo al número y a su reiteración temática. Si bien, al respecto decir que en este tema vino a contar con la ayuda, desde diciembre de 1278, de un asesor general nombrado por el rey para que desempeñase su labor en esa institución, con facultad para conocer todas y cada una de las causas y querellas que en la ciudad y reino de Valencia y entre cualesquiera personas fuesen presentadas en la Curia de la Procuración, o por el procurador en nombre del rey movidas contra cualquier persona[241].

2.5.4. Un segundo momento: la Procuración en el tiempo de la empresa siciliana

Si hasta finales de 1279 encontramos a Rodrigo Jiménez de Luna ejerciendo su oficio de procurador de Valencia, ya desde principios del año siguiente constatamos su ausencia al frente de dicho cargo, aprobada por el rey, en las tierras cuyo gobierno tenía encomendado y su presencia en la Curia regia como hombre de confianza de Pedro III, quien curiosamente se encontraba por entonces en tierras valencianas. Posiblemente esa llamada a la Corte estuviese motivada por el alzamiento de una parte de la nobleza catalana contra el rey. Los rebeldes, entre quienes se contaban el vizconde de Cardona, el conde de Foix y el conde de Urgell, se concentraron en la villa de Balaguer. Ante el cariz que tomaban los acontecimientos, Pedro III convocó las tropas de los distintos reinos para que marchasen a combatir esa villa. Zurita apunta en sus *Anales* la presencia de tropas de Aragón y de Cataluña[242], si bien, conocemos a ciencia cierta la participación de huestes valencianas, cuya convocatoria corrió a cargo del lugarteniente de Rodrigo Jiménez de Luna en ese reino. De tal modo que el 9 de abril de 1280 Pedro III señalaba a este oficial que mediante pregón hiciese saber a todos los hombres de las villas y lugares del reino de Valencia que habían de prepararse con sus armas y demás pertrechos para hacer ejército por el rey durante cuatro meses, de tal modo que el día primero de mayo estuviesen ante él en la ciudad de Lérida. Los lugares que habían de formar ese ejército eran: Castielfabib, Ademuz, Alpuente, Peñíscola, Morella, Burriana, Onda, Sagunto, Segorbe, Liria, Valencia, Alzira, Cullera, Corbera, Cocentaina, Xàtiva, Onteniente, Bocairente, Gandía y Denia[243]. Pero, no todas estas poblaciones terminaron aportando a la empresa parte de su contingente humano, ya que durante los treinta días siguientes varias de ellas, por razones que desconocemos, compraron su exención por importantes cantidades de dinero: Segorbe por tres mil quinientos sueldos[244], Sagunto por diez mil[245],

[237] ACA, C, reg. 41, f. 31r. (1278, diciembre, 20).
[238] ACA, C, reg. 41, f. 13r. (1278, noviembre, 7).
[239] ACA, C, reg. 41, f. 58r. (1279, abril, 14).
[240] ACA, C, reg. 42, f. 124v. (1279, julio, 30).
[241] ACA, C, reg. 41, f. 30r.-v. (1278, diciembre, 20).
[242] Zurita, J., *Anales* ..., 2, Libro IV, IX, p. 33.
[243] Apéndice documental, doc. n.º 20.
[244] ACA, C, reg. 48, f. 2r. (1280, abril, 16). A pesar de que Martínez Ferrando señale tan sólo mil quinientos sueldos. Martínez Ferrando, J. E., *Catálogo de la documentación* ..., II, doc. n.º 980.
[245] ACA, C, reg. 44, f. 179v. (1280, abril, 25).

Burriana por tres mil quinientos[246], Corbera por mil quinientos[247], Gandía por cuatro mil[248], Onda por tres mil[249], Morella por veinte mil[250], Alpuente por mil quinientos[251], mientras que desconocemos las cantidades por las que quedaron redimidas Onteniente, Bocairente[252] y Cocentaina[253]; redenciones que fueron comunicadas por el rey al procurador y al lugarteniente valencianos para que no procediesen contra esas villas.

Reunidas todas las tropas en Lérida, en junio de ese año se inició el asedio de Balaguer, plaza que cayó a principios de julio[254]. Suponemos que Rodrigo Jiménez participó en esa empresa, como lo demuestra el hecho de que tuviese en su poder seis meses después a dos de los líderes de la revuelta, como eran el conde de Urgell y Ponç de Ribelles, y que el rey le ordenase que no los trasladase a Valencia sino que los retuviese bien custodiados en Lérida[255].

En agosto de ese año Rodrigo Jiménez fue enviado en misión diplomática a Túnez[256], y desde su regreso, según F. de Moxó, quedó dedicado a la organización de la expedición a la isla de Sicilia[257]. Este personaje fue uno de los caballeros «*bons e provats*» elegidos por Pedro el Grande en su aventura mediterránea[258], de ahí que le encontremos realizando cabalgadas en las tierras africanas de Alcoll junto a otros nobles[259], y participando activamente tanto en misiones diplomáticas como militares en Sicilia y la península itálica hasta su regreso a Aragón, constatado ya a mediados de 1283, aunque no para ocupar su oficio de procurador[260].

Durante ese tiempo, como hemos dicho, la Procuración valenciana no quedó vacante, pues a pesar de que en ausencia de Rodrigo Jiménez de Luna éste siguiese usando la titulación del oficio encomendado, en su lugar quedaron unos hombres que bajo el subtítulo de «lugartenientes del procurador» habían de cubrir su falta y realizar aquellas tareas que le estaban reservadas a él en razón de su cargo. El primer personaje que ocupó el lugar del procurador fue el siciliano Conrado Lanza[261]. Sobre este personaje refiere Muntaner que, al igual que Roger de Lauria,

[246] ACA, C, reg. 48, f. 5r. (1280, abril, 25).
[247] ACA, C, reg. 48, f. 6r. (1280, abril, 25).
[248] ACA, C, reg. 48, f. 6r. (1280, mayo, 1).
[249] ACA, C, reg. 44, f. 179v. (1280, mayo, 3).
[250] ACA, C, reg. 48, f. 10v. (1280, mayo, 3).
[251] ACA, C, reg. 44, f. 180r. (1280, mayo, 9).
[252] ACA, C, reg. 44, f. 179v. (1280, abril, 24).
[253] ACA, C, reg. 44, f. 179v. (1280, abril, 25).
[254] Todo el episodio en Soldevila F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Bernat Desclot*, cap. LXXV y Zurita, J., *Anales ...*, 2, Libro IV, IX.
[255] ACA, C, reg. 48, f. 193r. (1280, diciembre, 6).
[256] Moxó y Montoliu, F., *La Casa de Luna ...*, p. 213.
[257] *Ibidem*, pp. 211-218. De ello se ocupaba cuando el 21 de marzo de 1282 Pedro III le ordenaba que comunicase a todos los barones, caballeros y demás gentes del reino de Aragón que habían de engrosar la armada real el primero de mayo. ACA, C, reg. 46, f. 70v. Martínez Ferrando, J. E., *Índice cronológico ...*, doc. n.º 353. En este punto hay que señalar que el año anterior había recibido órdenes del rey de convocar a los feudatarios del reino de Valencia para el 1 de mayo, habiendo de acudir él mismo como feudatario de Almenara. ACA, C, reg. 49, f. 16r. ([1281, enero, 31]).
[258] Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Bernat Desclot*, pp. 467 y 631.
[259] *Ibidem*, p. 471.
[260] *Ibidem*, p. 179. Moxó y Montoliu, F., *La Casa de Luna ...*, pp. 215-216. Zurita, J., *Anales ...*, 2, Libro IV, XXXII, p. 119.
[261] Moxó apunta la gran amistad alcanzada por Rodrigo Jiménez de Luna, ya desde su juventud, con un grupo de nobles italianos llegados a la península por aquellos años compuesto por Roger de Lauria, Conrado Lanza y Joan de Pròxida, que como él quedaron adscritos al séquito del entonces infante primogénito Pedro. Moxó y Montoliu, F., *La Casa de Luna ...*, pp. 90-92. Posteriormente todos ellos adquirirían una importancia notable en los hechos políticos de la Corona de Aragón además de importantes cargos dentro de la administración real.

llegó a la Corte aragonesa de la mano de doña Constanza de Sicilia, esposa del infante Pedro, siendo hijo de conde y pariente de la propia infanta, luego reina, y consiguiendo una rápida catalanización hasta llegar a ser uno «*dels bells hòmens del món e el mill parlant e pus savi*»[262]. Fue armado caballero en esos años de juventud por el infante Pedro junto al que luego sería su cuñado, Roger de Lauria, con el que le uniría una gran amistad[263].

Este caballero, que había sido nombrado en 1278 almirante de la armada real[264], aparece como lugarteniente del procurador de Valencia ya en los primeros días de 1280. Poco antes había recibido en feudo honrado el castillo, villa y alquerías de Albaida con todos sus pobladores, rentas y derechos, aunque el rey retenía para sí la potestad del castillo según los Usos de Barcelona[265]. Así, él fue quien se encargó de la convocatoria dentro de los municipios señalados por el rey de las tropas que habían de formar ejército por ese reino para dar batalla a los nobles catalanes sublevados. Le encontramos también ejerciendo un férreo control sobre toda la frontera valenciana para impedir la salida de gentes desde ese reino con destino a tierra de sarracenos, a pesar de que pudiesen llevar licencia para ello[266]. Estuvo alrededor de un año al frente de la institución, durante el cual son bastante escasas las noticias referentes a su gobierno; eso sí, sabemos que poseyó jurisdicción sobre todo el territorio y que, en principio, pasaría a contar con las mismas atribuciones que el titular ausente, llegando en algunos casos a verse intitulado como procurador, como cuando en mayo de 1280 el rey le ordenó que había de observar las franquicias otorgadas a los hombres de Camarena desde tiempos de Jaime I en lo concerniente al transporte de maderas por el Turia y otros ríos hasta la ciudad de Valencia[267]; aunque en realidad no fuese mas que un *locumtenens procuratoris*.

Conrado Lanza debió abandonar el cargo de lugarteniente para el territorio valenciano a mediados del otoño de 1280, pues todavía le encontramos ejerciendo su oficio con fecha de 25 de octubre[268], mientras que a mediados de diciembre aparece Rodrigo Jiménez de Luna, aunque por poco tiempo, con orden de pregonar por el reino la prohibición de realizar «*marcas*» sobre los castellanos[269]. Para finalizar lo referente a este personaje digamos que tras su marcha de la Procuración valenciana pasó a servir al rey[270], apareciendo en 1283 como maestre racio-

[262] Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, p. 682.

[263] *Ibidem*.

[264] «Noverint universi quod nos, Petrus, Dei gracia, et cetera. Propter multa grata servicia que vos, nobilis et dilectus noster Conradus Lancca, nobis et nostris exhibetis ad presens et in futurum poteritis exhibere, damus et concedimus vobis plenarie in regio nostro et dominio almirate officium, ita quod pro cetero vos ne almiratus a nobis constituimus exerceatis plene et integre officium supradictum in armatis nostris statutis et etiam statuendis ...». ACA, C, reg. 40, f. 95r. (1278, abril, 19). No en 1279 como supone Moxó. Moxó y Montolu, F., *La Casa de Luna* ..., p. 91.

[265] ACA, C, reg. 44, f. 160v. (1279, noviembre, 17). Al poco de alcanzar la corona Alfonso III recibió en presencia de nobles como Rodrigo Jiménez de Luna, Dalmau de Creixell o Pere de Libià, homenaje de Conrado Lanza por razón de ese castillo, villa y términos que tenía en feudo por el rey. ACA, C, reg. 64, f. 149v. (1286, diciembre, 16).

Refiere el cronista Escolano que años después Jaime II confiscó a este noble el señorío de Albaida y Carricola para concederlo en 1296 a Berenguer de Vilaragut, quien por entonces se encontraba a su servicio en la frontera murciana al frente de cuatro caballerías. Escolano, G., *Decadas* ..., Tomo Segundo, pp. 545-546.

[266] ACA, C, reg. 48, f. 121v. (1280, mayo, 13). Este control, tanto sobre la frontera como sobre los caminos, llevó a Conrado Lanza, equivocadamente, a capturar y embargar lo que portaba Alberto Torán, vecino de la ciudad de Sevilla y súbdito del rey de Castilla, reino con el que se tenían buenas relaciones, por haber hablado en genovés y creerlo de ese origen. ACA, C, reg. 48, f. 110r. (1280, agosto, 2).

[267] ACA, C, reg. 48, f. 20r. (1280, mayo, 13).

[268] ACA, C, reg. 48, f. 168v.

[269] ACA, C, reg. 48, f. 196r. (1280, diciembre, 16).

[270] El episodio del desafío en Burdeos entre el rey Carlos y Pedro de Aragón es descrito por Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Bernat Desclot*, caps. CIV-CV. Zurita, J., *Anales* ..., 2, Libro IV, cap. XXXII.

nal, el primero de este oficio[271], cargo que había detentado con anterioridad en Sicilia[272]. Ocupó también el cargo de portero mayor de Pedro el Grande[273]. Sabemos que dos años después acompañó al infante Alfonso en la conquista de Mallorca por recomendación del propio rey, al señalar a su hijo que este caballero era de «*bell parler e molt savi*»[274]. Poseyó en nombre del rey el castillo de Alacuás[275], así como las casas que pertenecieron a Pedro III en la villa de Gandía[276], la alcaidía del castillo de Xàtiva en las mismas condiciones en que fue disfrutada por su anterior alcaide, Rodrigo Jiménez de Luna[277], y la alquería de Montaverner, en el valle de Albaida, con todos sus términos, rentas y habitantes, aunque retenido para el rey el monedaje[278].

Después de la marcha de Conrado Lanza, quedó como lugarteniente de Rodrigo Jiménez de Luna en la Procuración valenciana Ximèn Çapata, a quien ya encontramos en el cargo a mediados de marzo de 1281 con importantes poderes militares. Originario del linaje altoaragonés de los Zapata, de la rama de los Calatayud, presente en el reino de Valencia desde los mismos instantes de su conquista, el mentado lugarteniente era hijo de Sancho de Calatayud, y según nos relata O. Esquerdo «*tomó el renombre de Xàtiva por los heredamientos que cupieron a su padre en aquella ciudad*»[279]. El cronista Escolano apuntó que los miembros de este linaje recibieron el título de ricos hombres[280].

Tras el conocimiento que se tuvo de unas correrías protagonizadas por jinetes –imaginamos que granadinos– en tierras murcianas, Pedro III desde Borja ordenaba a este oficial que, para evitar que las tierras que él gobernaba sufriesen daños en caso de producirse algo similar, reconociese o hiciese reconocer todos los castillos del reino de Valencia para ver en qué condiciones se encontraban y ordenase que en ellos se pusiesen armas, vituallas y otras cosas necesarias para la defensa. En especial, le señalaba que reconociese los castillos de Castalla y Jijona, donde mandase a sus alcaides que procedieran a la mejora de los mismos si fuera necesario[281]. En este momento Pedro III se dirigía a Ximèn Çapata como «*tenenti locum procuratoris in regno Valencie*».

No obstante, siete meses después lo hacía a Ramon de Sant Lleïr, igualmente «*tenenti locum procuratoris in regno Valencie*», para ordenarle que citase a su presencia –a la del mentado Sant Lleïr– a Joan Pérez de Vitoria y a Mosse Almateri para que le satisfaciesen los dos tercios o partes que adeudaban correspondientes a ese año por la adquisición de las rentas de la villa de Alzira, y que de no pagar

[271] Detentando ese cargo le observamos en septiembre de 1283, con orden para reconocer el estado de todos los castillos del reino de Valencia. ACA, C, reg. 46, f. 105v. (1283, septiembre, 13). Posiblemente abandonase el almirantazgo cuando pasó a desempeñarlo pocas fechas atrás Jaime Pérez, hijo natural de Pedro III. SOLDEVILA, F., *Vida de Pere el Gran* ..., p. 210. MONTAGUT I ESTAGUÉS, T. de, *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, I, Barcelona, 1987, pp. 70-93.

[272] MONTAGUT I ESTRAGUÉS. T. de, *El Mestre Racional* ..., p. 70.

[273] TRENCHS ODENA, J., *Casa, Corte y Cancillería de Pedro el Grande (1276-1285)*, Roma, 1991, p. 41.

[274] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, pp. 801 y 803.

[275] Si bien, tan sólo hasta mediados de septiembre de 1283, pues con esa fecha, y tras haber dispuesto que lo devolviese, Pedro III ordenaba a Ximèn Çapata, lugarteniente de las tierras valencianas más allá del Júcar, que lo tomase y lo derruyese. ACA, C, reg. 46, f. 105v. (1283, septiembre, 18).

[276] Donación realizada el 13 de septiembre de 1283. ACA, C, reg. 46, f. 104v.

[277] ACA, C, reg. 63, f. 13v. (1285, diciembre, 31).

[278] ACA, C, reg. 63, f. 18v. (1286, enero, 13).

[279] ESQUERDO, O., *Nobiliario Valenciano*, prólogo, transcripción y notas por J. MARTÍNEZ FERRANDO, Valencia, 1963, pp. 233-240.

[280] ESCOLANO, G. de, *Décadas* ..., Tomo Segundo, p. 308.

[281] ACA, C, reg. 49, f. 53r. (1281, marzo, 17). Con idéntica fecha el rey ordenaba a los alcaides de esos castillos que permitiesen el acceso a los mismos al lugarteniente del procurador para reconocerlos y disponer lo que considerase oportuno en lo tocante a su defensa. ACA, C, reg. 49, f. 53r.

los redujese a prisión hasta que lo hiciesen[282]. Este hecho podría inducirnos a pensar que Sant Lleïr sustituyó a Çapata en la Lugartenencia de la Procuración valenciana. Nada más lejos de la realidad. No tenemos más noticias al respecto de 1281, pero sí de 1282, en donde encontramos a ambos personajes como lugartenientes. En febrero de ese año observamos a Ramon de Sant Lleïr actuando en un asunto de administración de bienes recibiendo cuentas de distintos individuos[283], mientras que en abril aparece Ximèn Çapata junto a García Eneco para proceder en el pleito que se esperaba entre Constanza de Grecia por una parte y el comendador de Montalbán por otra acerca de los términos de Mogente, Carmogente y Enguera[284]. Con lo que ambos personajes se mantenían como oficiales de la Procuración, pero, ¿con jurisdicción sobre qué territorio?

Esta cuestión se nos aclara en agosto de ese año cuando el infante Alfonso se dirigía a Ximèn Çapata, esta vez como lugarteniente del procurador valenciano en las tierras de más allá del Júcar, con el fin de que procediese a visitar todos los castillos de ese territorio para así conocer su estado de conservación y los medios con que contaban. Las razones eran que el infante desconfiaba de la población sarracena allí residente. En esa visita le hacía hincapié en que conociese el estado de las fortalezas de la comarca de la Marina Alta, señalándole además que ordenase poner atalayas en los montes cercanos. Envió el infante una orden similar a Ramon de Sant Lleïr en calidad de lugarteniente del procurador del reino de Valencia para las tierras de más acá del río Júcar, con la excepción de ordenar la construcción de atalayas[285]. El panorama se clarifica dos meses más tarde cuando en el comunicado que don Alfonso envió a estos dos personajes sobre la ejecución de la sentencia contra Pericón Roig acerca de la administración de las rentas de Mogente se expresaba de la siguiente manera:

> «*Infans Alfonsus, illustris regis Aragonum primogenitus eius vices gerens, dilectis suis Eximino Çappate et Raimundo de Sancto Licerio, tenentibus locum procuratoris in regno Valencie pro nobili Roderico Eximini de Luna, procuratori eiusdem regni*»[286].

Es claro que se había procedido a la división en dos Lugartenencias de la Procuración del reino de Valencia sobre la línea del río Júcar, y así se hablará de *citra* y de *ultra Xucarum*. División que aparece por primera vez en este momento y que se mantendrá en adelante en cuanto a la estructura geográfica y administrativa de la institución, con excepción, como veremos, de aquellos tiempos en que las tie-

[282] ACA, C, reg. 50, f. 173r. (1281, octubre, 7). Aunque la primera noticia que tenemos acerca de este personaje es de enero de ese año, en la que el rey le señala proceder junto a Pere Costa, juez para el reino de Valencia, en la causa que existía contra Macià de Poblet, por causa de los sarracenos granadinos que el citado Macià capturó contra el mandato real. Si bien, en ella no se expresa que fuese lugarteniente del procurador. ACA, C, reg. 49, f. 10v. (1281, enero, 1).

[283] ACA, C, reg. 50, f. 246v. (1282, febrero, 20). MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Catálogo de la documentación ...*, II, doc. n.º 1444.

[284] ACA, C, reg. 46, f. 75v. (1282, abril, 5).

[285] También ordenaba don Alfonso a los barones y caballeros con posesiones en el territorio valenciano que pusiesen en sus castillos hombres y vituallas para que no se corriese ningún peligro en caso de ataque. ACA, C, reg. 59, f. 57r. (1282, agosto, 7).

[286] ACA, C, reg. 59, f. 116r. (1282, octubre, 7). Unos días después el infante volvía a subrayar esa división cuando, tras haber recibido un informe de Ramon de Sant Lleïr relativo a como unos ciudadanos de Murcia habían apresado la barca y sus pertenencias a Joan de Pròxida, le ordenaba como lugarteniente de las tierras más acá del Júcar que notificase por escrito a los raptores su inmediata devolución y que en caso de negativa por parte de éstos embargara bienes a súbditos del rey de Castilla por el valor de dicha embarcación. ACA, C, reg. 59, f. 128r. (1282, octubre, 20).

poco altera al oficio en su nivel de ejecución material, sí lo conecta con la nueva realidad que viven los territorios del rey de Aragón, y es el mayor peso político del primogénito, ahora asociado como superior con los responsables del gobierno territorial de cada reino. Lo cierto será que estos funcionarios, sujetos de derecho a partir de entonces al procurador general, siguieron siendo oficiales reales y en ningún momento su labor al frente de la magistratura se vio limitada o entorpecida por razón de ese lazo vicegerente-procurador general.

En el capítulo cuarto analizamos la incidencia que la reforma gubernativa de 1344, extensible a toda la Corona de Aragón, tuvo en el reino de Valencia. Tras presentar las motivaciones acerca de su puesta en marcha, exploramos su desarrollo dentro de sus ámbitos de trabajo, Valencia y Morella.

Iniciamos el quinto y último capítulo con una valoración sobre la reforma de 1344, negativa por su escasa vigencia motivada por su nula efectividad, razón por la cual la Corona opta por regresar al antiguo modelo unitario de gobierno, entregándolo a una persona de su entera confianza. En este período la institución se ve involucrada de pleno en las disputas unionistas entre rey y reino. Su participación en defensa de los intereses del primero la convertirán en uno de los ejes principales de la política centralizadora de Pedro el Ceremonioso. Modelo unitario sin vinculación con la figura del primogénito que se mantendrá por espacio de tres lustros, sentando las bases para la presencia de éste a partir de 1363.

El trabajo finaliza con un apéndice documental donde se muestran ciento seis piezas documentales, en su mayoría inéditas, con la finalidad de patentizar aquellos aspectos que consideramos más destacados de nuestro estudio.

***

Sería del todo injusto finalizar esta introducción sin siquiera intentar salvar las innumerables deudas de gratitud contraídas a lo largo de la elaboración de este trabajo. Aunque soy consciente de la imposibilidad de la empresa, no ya tanto porque hayan sido muchas las personas que me han facilitado la tarea a lo largo de esta andadura, sino porque mucho ha sido lo que he recibido de ellas. Especial mención merece José Hinojosa Montalvo, director de mi tesis doctoral, germen de este libro, y no ya sólo por su acertada dirección e impagables consejos, sino antes incluso por su inquebrantable estímulo demostrado día a día tanto en lo científico como en lo personal. También he de destacar a Juan Antonio Barrio Barrio, compañero de promoción, de investigación, de fatigas y de alegrías, con quien he compartido infinidad de horas de fecundo intercambio de ideas que han contribuido a mejorar notablemente este libro. A Juan Manuel del Estal Gutiérrez quisiera agradecer su constante interés por el desarrollo de mi investigación, incluso desde la lejanía de su retiro ovetense. Al igual que a Primitivo Pla Alberola, quien siempre hizo un hueco en cada ocasión en que le solicité luz, y han sido muchas, para algún espinoso asunto jurídico.

Ha sido impagable la atención prestada por los miembros de la «*Institució Milà i Fontanals*» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en mis desplazamientos a Barcelona. Destacar sobremanera a María Teresa Ferrer i Mallol, gentil prologuista de este libro, quien ofreciéndome algunas noticias de su propio fichero personal, bibliografía hasta entonces desconocida, atención en cada ocasión que he visitado su despacho en Egipciacas y alguna gestión «comprometida» que me ha servido de mucho, ha hecho gala de una generosidad hacia mi persona y un interés hacia el trabajo que desarrollaba que hacen que cualquier expresión de agradeci-

miemto no pueda estar a la altura de lo recibido. A mi buena amiga Regina Sáinz de la Maza Lasoli, fallecida mientras revisaba estas páginas, reconocer su paciente ayuda material y moral durante los días de Archivo. Y a Josefina Mutgé i Vives mi agradecimiento por su permanente interés y predisposición a la colaboración. Quiero también mostrar mi reconocimiento a la colaboración prestada por Rafael Narbona Vizcaíno, quien gentilmente me permitió consultar el original su tesis doctoral.

Del mismo modo agradezco las enriquecedoras sugerencias y observaciones que en algún momento me hicieran los profesores Pietro Corrao, Robert Ignatius Burns, Jesus Lalinde Abadía, Federico Udina Martorell, José Trenchs Odena, así como quienes juzgaron mi tesis doctoral, Manuel González Jiménez, María Teresa Ferrer i Mallol, Antoni Riera i Melis, Ángel Luis Molina Molina y María Luisa Cabanes Catalá, y otros muchos con los que siempre estaré obligado. Todos ellos han contribuido a mejorar la calidad de mis reflexiones en esta investigación, aunque me responsabilizo en exclusiva de las afirmaciones e insuficiencias que de ella se deriven.

Capítulo aparte merece el personal facultativo y ordenanzas de los Archivos a los que acudí para la realización de este estudio –Archivo de la Corona de Aragón y Archivo del Reino de Valencia–. En este sentido es merecedora de mención especial Lidia Benítez, del Archivo de la Corona de Aragón, cuya amabilidad y diligencia me permitieron consultar en todo momento la documentación requerida, así como Félix de la Fuente, gracias a quien pude consultar el original de algunos de los registros cuya lectura en los microfilms se hacía imposible. Igualmente agradezco la colaboración prestada por el *Servei de Normalització Lingüística* de la Universidad de Alicante, que se ha ocupado de la revisión y normalización de los textos al catalán moderno.

No puedo olvidar al editor de esta obra, la Generalitat Valenciana, por haber hecho suyo el proyecto de darle formato de libro. A María Teresa Revenga, Delegada de la Generalitat en Alicante, por el interés mostrado hacia el trabajo. Así como tampoco a Pedro Carlos Picatoste Navarro, entusiasta medievalista y mejor amigo, auténtico promotor de esta obra.

Por último, destacaré el cariño con el que mi hermana Vicenta me acogió en su casa en cada ocasión en que visité Barcelona, y fueron muchas y prolongadas en el tiempo, poniéndose ella misma y toda su familia a mi disposición. Y, evidentemente, el amor y la comprensión de mi familia y mis amigos, en especial de Mari Ángeles, que comprendió mis ausencias y compartió el sacrificio dando siempre, por supuesto, infinitamente más de lo que recibía. A ella, por encima de todo, dedico estas páginas.

rras allende el Júcar se conviertan en Procuración independiente. Si bien, a la pregunta ¿cuándo sucede esto?, es decir, en qué momento aparecen dos lugartenientes frente a la fórmula existente hasta meses antes con Conrado Lanza como único lugarteniente, y aun a la que conocemos desde tiempos de Jimeno de Foces con Jimeno de Alvero, la respuesta es imprecisa. Desconocemos la fecha exacta porque no hemos encontrado los nombramientos -otra cuestión será ésta, en el sentido de conocer de dónde ha partido la idea, si de la Corona o del propio Rodrigo Jiménez de Luna-, pero, aun a riesgo de equivocarnos pensamos que existen razones más que poderosas para creer que ocurrió tras la marcha de Conrado Lanza. Es cierto que cuando Pedro III se dirige a estos oficiales antes de esa fecha lo hace como lugartenientes a secas, con lo que podríamos entender que lo serían de todo el reino de Valencia, pero también lo es que de las pocas noticias que de ellos nos ofrece la real Cancillería en ese tiempo se desprende que Ximèn Çapata ejerce su oficio única y exclusivamente en tierras de lo que luego será la Lugartenencia setabense -Jijona, Castalla, la Marina Alta- y curiosamente ocupa la alcaidía del castillo de Biar[287], mientras que sobre Ramon de Sant Lleïr no conocemos prácticamente nada. Con lo que es muy posible que tras la marcha de Conrado Lanza y por razones que desconocemos, pero entre las que podemos lanzar como hipótesis la amplitud geográfica a que debía hacer frente el oficio y el creciente número de causas a resolver, se procediese a la creación de dos Lugartenencias dentro de la Procuración del reino de Valencia que quedarían divididas por el cauce del río Júcar y a cuyos delegados se les añadirá *de iure* en el título el territorio donde habrían de ejercer sus funciones -lugarteniente para las tierras de más acá o de más allá del Júcar- al cabo de un cierto tiempo de haber ejercido *de facto* el mencionado cargo.

A partir de esos instantes encontramos a ambos lugartenientes procediendo en cuestiones militares con importante capacidad de decisión, no sólo en asuntos de puesta en posesión[288] o de inspección de castillos[289], como vuelve a suceder en mayo de 1283, sino en consideraciones tales como el número de defensores con el que debía contar una plaza y el salario a percibir por un alcaide[290], o incluso

[287] Ya en abril de 1280 aparece un Ximèn Çapata, alcaide, con orden de Pedro el Grande para conseguir que varios pobladores con propiedades en el término de ese castillo trasladasen su residencia al albacar. ACA, C, reg. 46, f. 37v. (1280, abril, 11). TORRÓ ABAD, J., «El problema del hábitat fortificado en el sur del reino de Valencia después de la segunda revuelta mudéjar», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7, 1988-1989, pp. 62-63. Unos años después, si el 31 marzo de 1282 el rey le ordenaba proceder junto con Berenguer Escrivà, vecino de Xàtiva, a fijar los términos entre las poblaciones de Gandía y Palma por ocasión de las disputas suscitadas entre Joan de Pròxida y los habitantes de Gandía -ACA, C, reg. 46, f. 72v. (1282, marzo, 31)-, el 5 de abril de ese mismo año recibía de Pedro III la resolución del pleito entre la infanta griega y el comendador santiaguista de Montalbán por razón de los términos de Mogente, Carmogente y Enguera. ACA, C, reg. 46, f. 75r.

Es indudable, al menos así lo creemos, que este Ximèn Çapata alcaide no es otro que el Ximèn Çapata lugarteniente del procurador, pues además de que no suelen los alcaides de castillos proceder en las divisiones de términos, éstas quedarán entre las atribuciones del procurador y por ende de sus lugartenientes. CABEZUELO PUEGO, J. V., *Poder público y administración territorial en el reino de Valencia, 1239-1348. El oficio de la Procuración*, Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Alicante, 1996, II, pp. 899-903.

[288] Orden del infante a Ximèn Çapata de proceder a poner en posesión a Jimeno Pérez de Calahorra en la alcaidía del castillo de Castalla tras sentencia dictada por Albert de Lavania. ACA, C, reg. 59, f. 189r. (1282, 28, diciembre).

[289] Por orden del infante Alfonso. ACA, C, reg. 61, f. 128r. (1283, mayo, 9).

[290] Don Alfonso señala a Ramon de Sant Lleïr, lugarteniente de las tierras «citra» de la Procuración valenciana, que si para una mejor vigilancia y defensa consideraba que Bernat Pont, alcaide del castillo de Uxó, necesitaba más hombres estudiase el asunto y aumentase en los que creyese necesarios; asimismo, y de considerar que el citado alcaide percibía un salario escaso procediese también a su aumento. ACA, C, reg. 59, f. 140r. (1282, octubre, 27).

en la organización defensiva de ciertos lugares, caso de Serra[291]. También en el control de la salida de cualesquiera productos prohibidos del reino de Valencia[292]. Como ejecutores de sentencias dictadas por jueces reales[293]. En temas administrativos, ocupándose de que los judíos que adquirieron las rentas de la Bailía setabense pagasen las cantidades que les correspondía del año anterior[294]; y un sin fin de actuaciones más que darían lugar a un listado interminable. Todo ello hasta mediados de 1283.

2.5.5. Un tercer momento: la guerra con Francia, la Unión aragonesa y la Procuración valenciana

En esas fechas, y estando Pedro el Grande en Logroño de vuelta a sus estados tras el episodio de Burdeos, conoció como tropas francesas entraron en Aragón a través de la frontera navarra y tomaron algunas poblaciones. Pedro III ordenó entonces la defensa de aquella frontera[295], a la vez que comunicaba el hecho a otros territorios de la Corona solicitando ayuda. De tal modo que con fecha de 20 de agosto señalaba a Ramon de Sant Lleïr, lugarteniente para las tierras valencianas hasta el Júcar, que concediese licencia a aquellos que quisieran armarse contra los súbditos del rey de Francia y las tierras y bienes de Carlos de Anjou y que procediese a confiscar todos los bienes que los vasallos de dichos reyes poseyesen en el reino valenciano[296].

Es muy posible que Rodrigo Jiménez de Luna se encontrase presente en la frontera aragonesa con Navarra, en previsión de nuevos ataques, o en tierras de Aragón, donde en esos mismos instantes saltaba a escena un conflicto de intereses entre el rey y la nobleza aragonesa conocido como la Unión[297]. Desde luego no en tierras valencianas, donde había quedado vinculado a través del oficio de procurador que hacía ya tres años que no ejercía, pero detentaba. Si bien, a pesar de su no presencia física su ascendiente sobre la institución seguía siendo notable, aun en la distancia. Lo demuestra el hecho de que Pedro III comunicase a principios de octubre de 1283 a los habitantes de las tierras del reino de Valencia más allá del río Júcar que el noble Rodrigo Jiménez de Luna había nombrado como lugarteniente suyo en ese territorio a Bernat de Bellvís, caballero, razón por la que les ordenaba que a éste asistiesen, aconsejasen e incluso auxiliasen en todo lo referente a su oficio[298]. Con lo que, no es que solamente el sucesor de Ximèn

[291] El infante Alfonso señala a Ramon de Sant Lleïr que si Bertran de Bellpuig, alcaide de ese castillo, no se obligase a tenerlo biel y fielmente, utilizando las rentas del mismo «idem castrum faciatis custodiri». ACA, C, reg. 61, f. 137r. (1283, mayo, 17).

[292] ACA, C, reg. 60, f. 74r. (1283, abril, 25).

[293] De tal modo, Ximèn Çapata debía ejecutar la sentencia dictada por Pere Costa, juez real en el reino de Valencia, y confirmada por Arnau Taberner, también juez real, sobre la querella existente entre el rey y Mateu de Montreal en lo tocante a la deuda que el rey había contraído con él. ACA, C, reg. 59, f. 195v. (1283, enero, 5).

[294] ACA, C, reg. 60, f. 19r. (1283, enero, 30).

[295] Zurita, J., *Anales ...*, 2, Libro IV, XXXV, pp. 127-129.

[296] ACA, C, reg. 46, f. 101v. (1283, agosto, 20). González Antón, L., *Las Uniones aragonesas y las Cortes del reino (1283-1301)*, Zaragoza, 1975, II, doc. n.º 22.

[297] Acerca de la Unión cf. González Antón, L., *Las Uniones aragonesas ...*.

[298] Apéndice documental, doc. n.º 22. Un documento similar a éste lo dirigía Pedro de Aragón a Sancho Eneco, lugarteniente del infante don Manuel, donde le apuntaba que cuando Bernat de Bellvís requiriese de él auxilio, ayuda o favor en lo tocante a las tierras de don Manuel o de don Sancho, pariente del rey, no dudase en ofrecérselo. ACA, C, reg. 46, f. 110v. (1283, octubre, 4.).

Hay que señalar que tiempo atrás Pedro III había concedido a este caballero de por vida el cobro de las rentas de las alquerías de Salem y Benixaner, razón por la que ordenaba a Rodrigo Jiménez de Luna que permitiese que los sarracenos habitantes de esas alquerías pagasen tales rentas al citado señor y no al rey. ACA, C, reg. 47, f. 91v. (1279, noviembre, 17). A principios de 1283 el rey le concedió licencia para poder sacar y vender en tierra de Castilla los novecientos quince cahices de trigo que este caballero poseía en el valle de Ayora. ACA, C, reg. 60, f. 13v. (1283, enero, 26).

Çapata hubiese de ejercer el oficio «*nomine dicti Roderici*», cosa lógica atendiendo a que como lugarteniente estaba ejerciendo el oficio del titular, sino que fue el propio Rodrigo Jiménez quien procedió a su nombramiento, limitándose el rey a ratificarlo y a señalar a los habitantes del territorio donde había de ejercer su oficio que le obedeciesen como si de él se tratase. En estos momentos no existe vínculo directo entre los lugartenientes y el rey, como sucederá en un futuro, sino que es el procurador quien libremente elige a las personas a quienes encomienda «su lugar» en el oficio de la Procuración.

Si esto es lo que sucede ahora con Bernat de Bellvís, pudo suceder lo mismo años antes con Ramon de Sant LLeïr y Ximèn Çapata. Con lo que, a la pregunta que nos planteábamos líneas atrás acerca de quién partió la idea de la división de la Procuración valenciana en dos Lugartenencias frente a un único subalterno existente prácticamente desde los orígenes de la institución, podríamos contestarnos que muy bien pudiese haber sido el propio procurador quien considerase esta nueva fórmula como más válida.

Bernat de Bellvís, a pesar de ser nombrado directamente por el procurador, no era un desconocido para la casa real. Descendiente de los señores del castillo de Bellvís, en tierras de Cataluña, fue servidor de Pedro III. Participó, tras la revuelta sarracena de la década anterior, en la pacificación del reino de Valencia, recibiendo en encomienda las villas y castillos de Montesa, Vallada, Ayora, Teresa, Jalance y Anna, lugar este último que pobló con cristianos viejos en 1289 por privilegio real. Es posible que abandonase ese oficio al tiempo que su superior inmediato, pues en 1287 le encontramos como almirante de las galeras del reino de Valencia, año en el que recibió de Alfonso III a perpetuidad los castillos y baronías de Carbonera y Rugat. En 1290 actuó como embajador frente a la corte siciliana y tunecina. Debió morir en los primeros años del reinado de Jaime II[299].

Rodrigo Jiménez de Luna permaneció en el reino de Aragón prácticamente hasta que abandonó la Procuración a primeros de 1286, aunque sabemos que con cierta profusión visitó las tierras valencianas para ejercer su oficio. Lo cierto es que durante todo ese tiempo son escasísimas las noticias que de él tenemos con referencia a este cargo, y las existentes no lo vinculan exclusivamente a él, pues para la solución de distintas cuestiones el rey y el infante primogénito requerían la actuación del procurador o de sus lugartenientes, con lo que cualquiera de ellos podía llevarlas a cabo. Sabemos que durante los primeros meses de 1285 acudió a Valencia en algunas ocasiones, pues hasta allí le llegaron diversos comunicados del rey para que inspeccionase los castillos de su jurisdicción[300]; abriese una investigación sobre si el oficio de la cárcel o «cadena» de la Curia de Valencia era ejercido de modo suficiente o no, y en su caso destituyese a Jaume de Borja, el entonces tenente, para poner en su lugar a Bernat de Ginebret, posadero de infante Alfonso[301]; mantuviese y defendiese en su posesión a Pere Gomir al frente de

Refiere Diago sobre este personaje de origen catalán que había llegado al reino de Valencia en tiempos de Jaime I de la mano de su primogénito el infante Pedro entre los nobles y caballeros que con él acudieron para sofocar la revuelta sarracena producida en ese reino a mediados de la década de 1270 y que acompañó al infante Pedro en la recuperación de la fortaleza de Montesa, «donde se señaló entre todos en el sitio peligroso y toma de Montesa». Es por ello que, siempre según este autor, quien aseguraba haber visto el privilegio, Pedro III le remunerase la tenencia del citado castillo con tres mil sueldos anuales de rentas sobre la Bailía de esa villa. Le prometió que jamás le arrebataría dicha alcaidía mientras viviese y el lugar estuviese poblado de moros, si bien, si una vez poblado de cristianos quisiese arrebatársela «le haria enmienda de lo que constasse aver gastado mas de los tres mil sueldos en la guarda del Castillo». DIAGO, F. P.M. Fr., *Apuntamientos para continuar ...*, I, pp. 181-182.

[299] ESCOLANO, G., *Décadas ...*, Tomo Segundo, p. 454 y 548-549.

[300] ACA, C, reg. 56, f. 6r. (1285, febrero, 20).

[301] ACA, C, reg. 56, f. 11v. (1285, febrero, 22).

las iglesias del valle de Ayora y no permitiese que fuese perjudicado en sus derechos[302]; procediese a embargar los bienes, comandas y súbditos del rey de Mallorca y realizase un pregón por todo el reino señalando que dentro de su jurisdicción nadie comerciase con ningún lugar perteneciente al rey mallorquín, mandato que al poco se repitió, esta vez referente a los vasallos del rey de Francia, quienes habían de abandonar el reino de Valencia en un plazo de dos semanas[303]. A la par, se ocupaba de la organización de la frontera valenciana cuando recibió a fines de julio de 1285 un comunicado de Pedro III en el que le apuntaba que en caso de que pudiese dejar esa frontera bien custodiada acudiese con sus hombres el primero de septiembre para dar batalla al rey de Francia, pero de no ser así quedaría excusada su presencia[304]. Rodrigo Jiménez de Luna recibió esta comunicación en la frontera de Albarracín luchando contra el rebelde Juan Núñez de Lara, con lo que imaginamos que no asistiría al llamamiento que le giró Pedro III por ese motivo, pues le encontramos en los primeros días del otoño, junto a otros nobles, en una correría por tierras de Molina contra el citado Juan Núñez[305].

Conocemos más de su estancia en la frontera aragonesa con Navarra. Así, en marzo de 1284 Pedro III reconocía adeudarle la cantidad de cinco mil quinientos treinta y dos sueldos jaqueses con ocho dineros en atención al servicio prestado en esas tierras y a los gastos que dicho servicio le ocasionaron, montante que el rey le asignó del monedaje y merindad de la ciudad de Huesca[306]. Le sabemos también en esa tierra momentos después cuando el rey le requiere, junto a otros caballeros y poblaciones, con tropas y viandas durante cuatro meses para hacer frontera a mediados de abril de ese año ante un posible ataque francés[307], convocándole el 22 de ese mes, producida ya la invasión, para que se instalase con sus tropas en la villa de Ejea[308]. Unos días después, se encontraba junto al rey en Zaragoza, pues aparece como uno de los testigos que avalaron la confirmación del Privilegio General concedido por Pedro III a los reinos de Aragón y de Valencia[309]. De este personaje conocemos bien poco relativo a su actuación durante los primeros años del conflicto unionista, posiblemente, como señala Moxó, porque son otros miembros de su linaje los que acaparan la atención[310], si bien sabemos que en todas sus actuaciones demostró una gran fidelidad a la Corona.

[302] El tal Pere Gomir era oficial del obispo de Lérida, aunque la concesión de esas iglesias le vino dada por el obispo de Valencia. ACA, C, reg. 56, f. 20v. (1285, marzo, 5).

El tema de la defensa de los derechos de quienes estaban al frente de estas iglesias venía de lejos, defensa siempre vinculada a la Procuración. En el trasfondo de la misma estaba la pugna existente entre los obispados de Valencia y de Cartagena para dilucidar en cual de ellos quedaba enclavado el valle de Ayora. Ya en agosto de 1283 se había ordenado a Ximèn Çapata, lugarteniente de la Procuración del reino de Valencia para las tierras allende el río Júcar, que mantuviese y defendiese a Guillem Alarico, archidiácono de Valencia, y a sus clérigos y procuradores en la posesión de las iglesias del valle de Ayora, donde fueron puestos por Rodrigo Jiménez de Luna. ACA, C, reg. 61, f. 192r. (1283, agosto, 1). En noviembre de ese año el infante Alfonso ordenaba a Bernat de Bellvís, sucesor de Çapata, que hiciese responder a los hombres de ese valle ante el archidiácono a pesar de lo que pudiese disponer el obispo de Cartagena. ACA, C, reg. 62, f. 23r. (1283, noviembre, 14). A fines del año siguiente todavía se mantenía la disputa entre los Obispados sobre Ayora y las perturbaciones que ello ocasionaba al clero local, por lo que el rey ordenó al procurador valenciano o a su lugarteniente setabense que defendiesen a Guillem Alarico contra cualquier injerencia por parte de la sede castellana de Cartagena. ACA, C, reg. 43, f. 89r. (1284, diciembre, 21).

[303] ACA, C, reg. 56, f. 86r. (1285, abril, 27) y ACA, C, reg. 57, f. 142r. (1285, julio, 3), es decir, a las pocas semanas de que las tropas francesas entrasen en el Rosellón.

[304] ACA, C, reg. 57, f. 171r.-v. (1285, julio, 28). Moxó y Montoliu, F., *La Casa de Luna* ..., doc. n.º 25.

[305] Zurita, J., *Anales* ..., 2, Libro IV, LXV, p. 234 y LXX, pp. 252-253.

[306] ACA, C, reg. 62, f. 50r. (1284, marzo, 22).

[307] González Antón, L., *Las Uniones aragonesas*..., II, doc. 81.

[308] *Ibidem*, doc. n.º 89.

[309] *Ibidem*, I, p. 124, II, pp. 65-66. Zurita, J., *Anales* ..., 2, Libro IV, XLV, p. 167.

[310] Moxó y Montoliu, F., *La Casa de Luna* ..., p. 96.

Un casi idéntico episodio acaece en los territorios orientales hispánicos como consecuencia del ya mencionado surgimiento de la Corona de Aragón, si bien su explosión definitiva se va a producir a principios del siglo XIII con el advenimiento al trono de Jaime I. A lo largo de su reinado conseguiría prácticamente duplicar el solar recibido de sus antepasados, territorios adquiridos a los que dotaría de una autonomía política con respecto a los demás, quedando la unión-confederación de todos ellos personificada en la figura del rey. La aparición de estas distintas entidades políticas independientes –reinos, condados y señoríos– y la considerable extensión de las mismas condujo, ante la inviabilidad de la presencia del rey en todas ellas a un tiempo, a utilizar ciertos dispositivos de tipo jurídico y de carácter público conocidos ya desde la antigüedad y basados en la idea de la representación[10]. Con ellos aparecerían unos *alter ego* del rey –delegados si se quiere nombrados obviamente por él mismo[11]– para situarse al frente de dichas entidades y ejercer aquellas funciones que, en teoría, correspondían al señor de la delegación; funcionarios que nacen con la finalidad de administrar justicia y que se convertirían en la punta de lanza de la política centralizadora de los reyes[12]. No obstante, en un tiempo inmediatamente anterior al que aquí reseñamos los primeros gobernantes de la Corona de Aragón conocieron a unos funcionarios a los que imbuyeron este espíritu de la representación. Quizá sea interesante recordar la opinión del foralista valenciano Matheu cuando señalaba que era al príncipe a quien correspondía la posibilidad de crear cuantos oficiales considerase necesarios para el ejercicio de su jurisdicción[13].

J. Lalinde refiere que estas primeras delegaciones del poder real, conferidas en la segunda mitad del siglo XII, afectaron únicamente a los territorios periféricos, considerando la ya citada inviabilidad de los reyes para atender la totalidad de espacios geográficos de sus dominios. Es por tal que las primeras huellas de esta institución se hallen en las tierras ultrapirenáicas de la Provenza y en los condados del Rosellón y de la Cerdaña[14]. El citado autor, siguiendo a F. Soldevila, apunta que fue Alfonso el Casto quien introdujo en Provenza, vinculada a la Casa de Barcelona desde tiempos de Ramon Berenguer IV, el sistema de la Procuración al nombrar como procurador al montpellerino Guiu Gerrejat con amplísimas atribuciones; Pro-

considera que el procurador/gobernador aragonés se encuentra asimilado al *Rector Provintiae* cuando se halla vagando por el reino para reprimir el mal, mientras que si se encuentra presidiendo la Audiencia aparecerá como *Praeses Provintiae*. BARDAXI, I. de, *Tractatus de officio Gubernationis sive Procurationis Generalis regni Aragonum*, Zaragoza, 1592, Quinta Quaestio, n.º 9, pp. 59-60. Mientras que el valenciano Matheu i Sanz en el *Tractatus de regimine regni Valentiae*, siguiendo a autores como Cerdán, Belluga y Portolés, igualmente lo equipara al *Praeses Privintiae* y al *Rector Provintiae*. MATHEU I SANZ, LL., *Tractatus de regimine regni Valentiae*, Venecia, 1677, cap. II, sent. III, n.º 1, 2, 3, 17 y 18. Incluso en la documentación contemporánea se llega en algún momento a reflejar que un cierto procurador, valenciano para más señas, podría actuar en dicho oficio como lo hiciese un *princeps provincie* -como sucede en el nombramiento de Pedro Fernández fechado en febrero de 1288. ACA, C, reg. 75, f. 54r.. Estos *praesides* son los que conocemos vulgarmente como gobernadores de las provincias imperiales.

[10] LALINDE ABADÍA, J., «Virreyes y lugarteniente medievales en la Corona de Aragón», en *Cuadernos de Historia de España*, XXXI-XXXII, Buenos Aires, 1960, p. 99. *Id., Derecho histórico Español*, Barcelona, 1981, p. 322. PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El gobierno y la administración ..., pp. 515-516.

[11] De ahí que los foralistas insistan tanto al afirmar que esta magistratura fue creada por el rey, no por ley alguna. BARDAXI, I. de, *Tractatus de officio Gubernationis ...*, secunda quaestio, n.º 1, 3, 4-6 y quarta quaestio, n.º 6.

[12] MONSALVO ANTÓN, J. M.ª, «Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática», en *Studia Historica*, IV, Salamanca, 1986, p. 121.

[13] Refiere incluso que los fueros no limitan la potestad del rey en este aspecto. «Et ratio est, nam ad Principem attinet ius creandi Officiales necessarios ad suam iurisdiccionem exercendam, neque in hoc reperitur dispositio foralis limitans, sive creare ...». MATHEU I SANZ, LL., *Tractatus de regimine regni Valencie*, cap. VI, sent. IV, n.º 9, p. 167.

[14] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General ...*, p. 6.

curadoría que después ejerció el conde Sancho, hermano del rey Alfonso, entre 1181 y 1185[15]. Mientras que para los condados del Rosellón y la Cerdaña, esta vez siguiendo a Alart, establece que durante los primeros años del siglo XIII aparecen de modo simultáneo dentro de la administración pública un *tenens locum* junto a un *vicarium*, si bien, sólo el primero de ellos actuaría en lugar del rey, mientras que el segundo lo haría en su nombre[16]. Al poco, seguramente durante los últimos años de Pedro el Católico o los primeros del joven Jaime I, aparece ya un oficio estable dotado de Tribunal de justicia y de oficiales subalternos cuya misión será la de facilitar la administración de esa justicia, encargado de conducir la acción regia en los territorios extensos y dotados de unidad en cuanto constituyentes de condados, principados y territorios[17]. Si bien, va a ser en las Cortes generales celebradas en Lérida en 1214 cuando, por razón de las agitaciones y turbulencias que vivía la Corona motivadas por la minoría del rey Jaime y con ánimo de procurar la gobernabilidad de la misma, al conde Sancho, tío del rey, le fuese concedida la Procuración de Aragón y de Cataluña en el sentido de regencia[18]. Quedó encargado, pues, este personaje del gobierno efectivo del país, aunque sin que conozcamos la forma en que lo hizo. Si bien, sabemos que fue breve su ministerio, en cuanto a realizado por él solo, ya que en enero de 1216 el papa expidió una bula que afectaba a la administración de la recién nacida Corona de Aragón. En ella se contemplaba la creación de un consejo que colaborase con el flamante procurador en las tareas gubernativas. Curiosamente la innovación, como bien refiere Soldevila, no partió del santo padre, sino que vino a solicitud de un grupo de notables catalano-aragoneses. A primera vista parece evidente que este consejo limitaría la independencia y facultades del conde Sancho como procurador, aunque el citado autor apunta como hipótesis el hecho de que existiese un pacto entre los mentados consejeros y el regente previo a la edición de la bula, pues aduce que los primeros eran de la confianza del segundo. Por tanto, la presencia de ese consejo no sería un límite a la acción de gobierno del procurador, muy al contrario fortalecería ésta[19]; a pesar de que tan sólo se mantuviese por dos años, pues fue en 1218 cuando el infante Sancho abandonó la Procuradoría de los reinos[20], sustituyéndole el noble catalán Guillem de Montcada, intitulado como *procuratoris domini regis*[21].

Lejos de esta idea de Soldevila queda la versión de Tourtoulon. Este autor, que a juicio del primero utiliza la *Crónica de San Juan de la Peña*[22], refiere también que el conde Sancho fue nombrado en las Cortes de Lérida de 1214 procurador general de Aragón y Cataluña, aunque la administración y el gobierno efectivo no cayó en sus manos. El cardenal de Benavente, presidente de las Cortes y legado apostólico, según su relato[23], confirió este poder a tres gobernadores, uno para Cataluña y dos para

[15] SOLDEVILA, F., *Els primers temps de Jaume I*, Barcelona, 1968, p. 59.

[16] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 6. La obra que señala de F. Soldevila es su *Historia de Catalunya*, I, Barcelona, 1934-1935, p. 172, en donde el autor refiere poco más de lo dicho, mientras que nos ha sido imposible consultar el libro de B. Alart titulado *Privilèges et titres au franchises, institutions et propriétés communales de Rousillon et de la Cerdagne, depuis le XI siècle jusqu'a l'an 1660*, editado en Perpiñán.

[17] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., pp. 8-9.

[18] SOLDEVILA, F., *Els primers temps* ..., pp. 67-82. Sobre este personaje cf. también SANPERE y MIGUEL, J., «Minoría de Jaime I. Vindicación del procurador conde Sancho. Años 1214-1219», en *Congreso de Historia de la Corona d'Aragó*, Barcelona, 1913, pp. 580-694. PÉREZ BUSTAMANTE, R., «El gobierno y la administración ..., pp. 518-519.

[19] SOLDEVILA, F., *Els primer temps* ..., pp. 93-97.

[20] *Ibidem*, pp. 139-155.

[21] *Ibidem*, p. 160.

[22] *Ibidem*, p. 98.

Aragón, reino que quedó dividido por el Ebro en dos mitades, todos ellos fieles a la persona y causa del joven rey. Pedro de Ahones, rico hombre aragonés y amigo personal de Pedro el Católico, se hizo con la Procuración aragonesa de las tierras norteñas, mientras que el espacio que quedaba entre el Ebro, la frontera con Castilla y los dominios musulmanes quedó en poder de Pedro Fernández. Cataluña, según creencia del montpellerino Tourtoulon, quedó en manos de Guillem, vizconde de Cardona[24]. Estos nombramientos lo único que pretendían era mantener la paz en todos los territorios así como preservar la vida del pequeño rey. Es por ello que para tratar de convertir en amigo a uno de los posibles enemigos, el infante Sancho, se le concediese sólo en apariencia la máxima autoridad a modo de regente, con lo que se le obligaba a ser fiel, ya que en la práctica ésta era ejercida por los tres gobernadores antes citados. Pero Soldevila no entendió de tales divisiones, señalando que la versión referida en la *Crónica* del citado monasterio oscense no recogía la bula pontificia de 1216, aunque alguno de los nombres que se refieren en ella estaba dentro del grupo de consejeros adscritos al gobierno del regente. Es por ello que la explicación del montpellerino Tourtoulon, recogida antes por Zurita y posteriormente por otros, en opinión del historiador catalán bebía de una fuente equivocada[25].

Son éstas las razones que inclinan a J. Lalinde a pensar que la institución pudo venir del norte[26], refiriéndose no sólo a que por primera vez se manifestase en tierras provenzales, sino que incluso con un siglo de anticipación había aparecido en la intitulación de algún rey capeto. Con lo que quizá haya que pensar en un origen medieval galo a la hora de hablar de la presencia de esta magistratura en la administración de los distintos territorios del occidente medieval que contaron con ella.

***

Tras la conquista de Valencia y su reino por Jaime I se hizo necesaria la presencia de estos altos funcionarios, que *nomine regis* administrarían justicia y procederían a la defensa de la integridad territorial del nuevo espacio arrebatado al Islam. Lo cierto es que el conocimiento que de ellos teníamos era muy precario, como lo era también -todavía lo sigue siendo- el de la institución a que dieron nombre. Este trabajo, precisamente, pretende echar tierra sobre esa inmensa laguna. Es esa su justificación, su razón de ser.

Cuando comencé esta investigación lo hice a sabiendas de que lo escrito acerca de la Procuración valenciana y de sus titulares en los siglos medievales, aventando para separar el grano de la paja, era tan poco que a penas me daba para imaginar cúales habían de ser los pasos que me llevasen a elaborar un proyecto de trabajo. La verdad es que entonces no entendí, y hoy en parte lo sigo sin hacer, cómo si la historiografía daba tanta importancia a la Procuración, si eran tantas las noticias que salpican Crónicas, libros de privilegios, disposiciones forales, actas de Cortes amén de escritos en general sobre distintos y variados aspectos de la historia valenciana, el estudio de esta institución había quedado en vía muerta. El lado que hoy

[24] De él dirá S. Sobrequés que fue uno de los más íntimos consejeros del joven rey Jaime hasta su muerte, acaecida a mediados de la década de los veinte del siglo XIII. SOBREQUÉS I CALLIGÓ, S., *Els barons de Catalunya*, Barcelona, 1989, pp. 100-101.

[25] SOLDEVILA, F., *Els primers temps* ..., pp. 98-99.

[26] LALINDE ABADÍA, J., «Ordenamiento interno de la Corona de Aragón en la época de Jaime I», en *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón. Jaime I y su época*, ponencias, Zaragoza, 1979, p. 191. *Id., La Gobernación General* ..., p. 11.

me hace comprender el abandono de la Procuración por parte de la historiografía valenciana es lo abrumador y disperso de la documentación desde cuyo análisis se había de conocer su presencia y su significado en un tiempo y en un espacio concreto. No obstante estas dificultades, el reto era interesante. El camino era largo por fuerza, pero no había de viajar solo. Otros habían marcado una sólida base desde la que iniciar el trayecto así como la dirección a seguir. J. Lalinde aportó los supuestos jurídicos que impregnaban la magistratura[27], mientras que M.ª T. Ferrer contribuyó con un modelo de reflexión que consideré óptimo por referir al tema objeto de estudio, al mismo patrón de organización política, jurídica y social y casi al mismo marco temporal y espacial, las tierras valencianas de Orihuela[28].

Empleando un discurso diacrónico se ha elaborado este estudio, que pretende analizar la Procuración valenciana en su formulación durante su primer siglo de existencia a través la acción de gobierno de sus titulares. Es, por tanto, un conjunto de biografías políticas desde las cuales se observa y entiende el surgimiento y el desarrollo de una institución desde la que, y en distintos órdenes, se gobernaba el reino bajo la atenta mirada y siguiendo las directrices del monarca reinante. La obra está dividida en cinco capítulos más una introducción en donde buscamos respuestas, retrotrayéndonos a épocas pasadas, al origen de un oficio con tal trascendencia en la esfera de la administración territorial de la Corona de Aragón. Romano de nacimiento, el procurador evolucionará durante los siglos altomedievales para aparecer como un funcionario que se ha de encargar del gobierno efectivo de aquellos territorios que no podían quedar bajo el control directo de los señores: reyes o condes.

En el capítulo inicial, que alcanza las primeras dos décadas de gobierno valenciano hasta la aparición en 1257 de la primera credencial de nombramiento de un procurador, presentamos al oficio como nacido desde el mismo momento en que lo hace el reino con la específica misión, precisamente, de salvar la ausencias del rey. Si bien, y prácticamente desde sus orígenes, la intermitencia que los cronistas y autores que han tratado el tema apuntan que se dio en el oficio viró en el sentido de permanencia y fijación como ente político propio.

En el segundo capítulo, como apunta su denominación, recorremos el camino en el que el oficio añade primero y cambia después su primitiva condición lugartenencial por la procuratorial. Transmutación que no sucede sólo desde el punto de vista semántico y terminológico, sino también en el plano de las realidades, quedando limitadas las embrionarias competencias pluripotenciales de los *loca tenentes domini regis* cuando los reyes optan por perfilar el contenido político del oficio así como desarrollar otras magistraturas hasta entonces eclipsadas por el poder de la Procuración. Es también en este momento, que cronológicamente circunscribimos entre 1257 y 1309, cuando a fuerza de constante evolución la institución se perfila como tal, desarrollando definitivamente su caracter territorial tras un intento de duplicar sus funciones en el reino de Valencia con la creación de dos sistemas gubernativos separados por la línea del Júcar; modelo que se presentó como ineficaz.

En el tercer capítulo se presenta un cambio fundamental dentro de la Procuración, cual fue su vinculación con la figura del infante primogénito. Este evento, acaecido en el resto de tierras de la Corona entre finales del siglo XIII y principios del XIV, llega a Valencia unos años después, concretamente en 1309. Si el suceso

[27] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General ...*.

[28] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa d'un territori fronterer. La Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1990.

Mientras tanto, la Procuración valenciana seguía regida por aquellos en quienes nuestro caballero santiaguista había delegado su «lugar» mientras se encontraba realizando otros negocios: Ramon de Sant Lleïr y Bernat de Bellvís. Éstos, tanto en su presencia como durante su ausencia, siguieron ocupados en asuntos que entendemos como pertenecientes a la Curia de la Procuración, cuya tipificación resulta amplia dada la temática que abordan, alguna de la cual ya ha sido apuntada, y que no vamos a explicitar en su totalidad porque para ello habría que reseñar todas y cada una de las actuaciones de estos personajes, lo que resultaría farragoso para la lectura por razón del alto número de causas atendidas. De forma sucinta diremos que al igual que en momentos anteriores simultanearon funciones de tipo castrense, como control de fortalezas e incluso actuaciones militares contra aquellos que se habían conducido con abuso y superioridad, fundamentalmente personas de condición noble, con respecto a particulares o comunidades, además, claró está, de la defensa militar de las fronteras del territorio asignado; o policiaca, como la vigilancia en la ejecución de sentencias o la defensa de los derechos adquiridos por los ciudadanos del reino; económicas, como eran las relativas a controlar la exportación de *coses vedades* y a permitir su salida únicamente a quienes contasen con licencia para ello, así como a distribuir con equidad, en esos momentos de inestabilidad producto de las distintas guerras, la producción regnícola de viandas de los lugares excedentarios a aquellos otros deficitarios, o a reclamar deudas al real tesoro, etc.

Rodrigo Jiménez de Luna estuvo al frente de la Procuración del reino de Valencia hasta que a fines de abril de 1286 la institución fue entregada de nuevo a Pedro Fernández, tío de Alfonso III, apareciendo documentado hasta escasos días antes de abandonar el cargo. No obstante, aún después de su marcha, y actuando en esta ocasión como valedor, consiguió de Alfonso III que entregase a Bernat Bonifay, o en su nombre a Jaume de Linars, las diez jovadas de tierra que el rey Conquistador concediera al padre del beneficiario en el valle de Pego[311].

En lo referente a su vida personal, sabemos que estuvo casado con María de Aibar[312], que le dio seis hijos[313], quien hubo de fallecer pronto, pues en 1279 mantuvo tratos matrimoniales con doña Alda, viuda de Blas Jiménez de Arenós. Acerca de estos tratos, Pedro III, a pesar de no oponerse, señaló a Rodrigo que antes de que llevase a efecto el matrimonio le consultase a él para conocer su parecer[314]. Parece ser que también contrajo matrimonio con doña Teresa Sánchez de Huerta[315]. Poseyó tierras en Aragón, pues a fines de diciembre de 1272 el rey Jaime le concedió «en honor» el castillo y la villa de Lizana con la condición de que satisfaciese las deudas que allí tenía Jimeno de Coscollano[316]. Años después, en junio de 1276, el infante Pedro realizó una permuta con Rodrigo Jiménez recibiendo de él los lugares de Ponzano y Les Celles a cambio de las villas de Artieda, Belsui y otras más[317], lugares aquellos sobre los que el año anterior el infante recibió el precio de venta del citado señor, declarando don Pedro que adeudaba al de Luna

[311] ACA, C, reg. 64, f. 151r. (1287, febrero, 7).

[312] A esta señora el rey le ordenaba en 1276 restituir una heredad a Lope Pérez de la Raya en Marimón, aunque caso de que Rodrigo Jiménez de Luna, por entonces recién bautizado en el cargo de procurador valenciano, la hubiese sembrado pudiese recoger la cosecha. ACA, C, reg. 38, f. 103v. (1276, diciembre, 5).

[313] Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago* ..., p. 84.

[314] Apéndice documental, doc. n.º 19. R. Sáinz de la Maza refiere que quien contrajo matrimonio con doña Alda fue su hijo Rodrigo. Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago* ..., p. 84.

[315] Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago* ..., p. 85.

[316] Miret i Sans, J., *Itinerari* ..., p. 457.

[317] *Ibidem*, p. 532.

la cantidad de dos mil novecientos sueldos que había recibido de él en Huesca de camino a las vistas con el rey de Inglaterra[318]. Asimismo, también contó con propiedades en el reino de Valencia, donde en 1277 el rey le hizo donación del castillo y lugar de Domeño, cercano a Chelva, por el que había de prestarle servicio con dos caballos armados[319]. Dos años después Pedro el Grande le concedió en feudo el castillo de Almenara con su fortaleza, alquerías, hombres, rentas y derechos a cambio de hacerle servicio con un caballo armado mientras el rey lo requiriera y de concederle la potestad sobre ese castillo, según los Usos de Barcelona, tantas veces como se la solicitase[320]; lugar en el que le permitió, en marzo de 1281, poner en «*iudicio et extra iudicio*» a cualesquiera capturados en esos términos, concediéndole además todos los derechos ejercidos de antiguo por el rey sobre la citada plaza[321]. Murió en septiembre de 1296[322], tras diez años de regir los destinos de la Encomienda santiaguista de Montalbán y tres décadas de servicio ininterrumpido a la Corona.

2.6. Pedro Fernández, por segunda vez, y Guerau de Cabrera: división y posterior unificación de la Procuración valenciana

Rodrigo Jiménez de Luna abandonó la Procuración del reino de Valencia a fines de abril de 1286 cuando con fecha de 24 de ese mes Alfonso III, sucesor de Pedro el Grande, concedía a su tío Pedro Fernández ese oficio «*in toto dicto regno*» –dirá el documento– a beneplácito, para que lo administrase en su nombre. Le facultaba para conocer tanto causas civiles como criminales y castigar con justicias corporales, a excepción de que por ello pudiese ser apelado al rey. Le otorgaba asimismo conocer las primeras apelaciones de sentencias realizadas por oficiales en dicho reino, con la salvedad de las segundas, que correspondían al rey. En este punto, todos los vicarios y oficiales del territorio valenciano tenían obligación de *computare* con él por razón de sus oficios, quien una vez recibidas las cuentas de éstos había de responder ante el rey o ante quien él dictaminase, pudiendo punir y corregir Pedro Fernández a dichos oficiales en caso de que creyese que en algo se habían excedido o delinquido. Sobre todo lo que hiciese el rey daría su visto bueno[323]. Ese mismo día Alfonso III otorgaba al flamante procurador valenciano, a beneplácito, el castillo y todo el valle de Ayora, ordenando a Garcia Çapata que le hiciese entrega de la fortaleza[324], y a los hombres de la citada villa que de las rentas y derechos del lugar y del castillo respondiesen ante él o ante quien él les señalase[325].

Acompañar a este personaje en sus andanzas políticas, como a algunos otros procuradores valencianos, casi supondría abandonar el tema que nos ocupa, pues fue tanta su importancia en la época que le tocó vivir que el mero hecho de intentar seguir su trayectoria daría lugar a otro estudio, por demás necesario. Pero no podemos resistir la tentación de trazar un breve bosquejo de su vida política, al igual que hemos hecho y haremos con otros procuradores, por la sencilla razón de

[318] *Ibidem*, p. 517.
[319] ACA, C, reg. 39, f. 171r. (1277, febrero, 28).
[320] ACA, C, reg. 44, f. 150r. (1279, julio, 27). Moxó y Montoliu, F., *La Casa de Luna* ..., doc. n.º 11.
[321] Apéndice documental, doc. n.º 21.
[322] Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago* ..., p. 93.
[323] Apéndice documental, doc. n.º 25.
[324] ACA, C, reg. 66, f. 48r.
[325] ACA, C, reg. 64, f. 48v. Es muy curioso que el mismo día en que se le concede el oficio de procurador se le haga entrega de la villa de Ayora y de sus rentas, también a beneplácito. En el nombramiento no aparece, según la norma hasta la fecha, noticia alguna referente a salario, aunque tampoco son muy corrientes la entrega de lugares y rentas a beneplácito, con lo que se puede pensar que esas rentas pudieran servirle como pago por el desempeño de tal cargo.

que sus cunas y trayectorias van a estar íntimamente ligadas, afirmamos, con su nombramiento como procuradores o gobernadores valencianos. En este punto Pedro Fernández es de los que más alto linaje presentan, pues como ya apuntamos al hablar del personaje, fue producto de los amores mantenidos por Jaime I con Berenguela Fernández, con lo que fue hijo, hermano y tío de reyes. Recibió de su padre, que le cita en el testamento, la baronía de Híjar en tierras de Teruel, de la que se convirtió en su primer señor. Contrajo un primer matrimonio con la noble catalana Teresa Gombau d'Entença, hija de Guillem d'Entença, de la que no tuvo hijos, para posteriormente emparentar con la casa real navarra al casarse con una hija natural de Teobaldo I, llamada Marquesa. Sabemos también que el 6 de febrero de 1265 Jaime I le nombró almirante de las galeras que habían de emplearse contra los sarracenos[326].

La primera noticia que nos ofrece la *Crònica* al respecto de este personaje se refiere al mismo momento de la conquista o capitulación de los mudéjares de la ciudad de Murcia, a primeros de 1266. La *Crònica* nos presenta las apreciaciones que algunos caballeros, entre ellos el citado Pedro Fernández, hicieron al rey al respecto del reparto que se había realizado de la dicha ciudad, que a juicio de éstos era muy negativo para los cristianos -catalano-aragoneses-, temiendo su pérdida cuando de ella se marchase el rey y la hueste[327]. No obstante, F. Soldevila precisa que no existe noticia documental alguna que relate la participación de este noble en el asedio y conquista murciana. Si bien, apunta que al año siguiente, y siendo este noble lugarteniente del rey en Valencia, Jaime I reconoció adeudarle la cantidad de dieciocho mil doscientos sueldos por haber actuado como fiador suyo en una deuda que el rey contrajo con Berenguer d'Anglesola en atención a los servicios que éste le prestó en la frontera murciana[328]. De él sabemos que también actuó al frente de una compañía de jinetes y soldados de a pie cuando a fines del reinado de Jaime I se produjeron desórdenes urbanos en la ciudad de Valencia[329]. Participó junto a su hermano el rey Pedro en la aventura siciliana, apareciendo entre los caballeros nombrados para el desafío de Burdeos. Fue importante, notoria y también pendular su participación en los sucesos de la Unión, poniendo tras la reunión de Tarazona en rehén su señorío de Buñol en defensa de la Unión y posteriormente apareciendo como un gran aliado de su sobrino el rey Alfonso[330]. Todo ello, antes de ser nombrado procurador del reino de Valencia.

Durante los primeros meses de actuación al frente de la magistratura aparece solo. Al menos, esto es lo que se desprende de la lectura de la documentación, donde no se muestran durante todo el período inmediato siguiente al nombramiento de Pedro Fernández las figuras de los lugartenientes *citra* y *ultra Xucarum*[331]. Si bien, la no presencia documentada de Ramon de Sant Lleïr y de Bernat

[326] Bofarull, P., *Los condes de Barcelona vindicados y cronología y genealogía de los Reyes de España*, II, Barcelona, 1836, p. 239. Miret i Sans, J., *Itinerari ...*, p. 348. Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, 363.

[327] Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 159.

[328] *Ibidem*, p. 363. Miret i Sans, J., *Itinerari ...*, p. 398.

[329] Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 187

[330] Zurita, J., *Anales ...*, 2, Libro IV, XXXVIII y XXXIX. Acerca de la actuación de este personaje en los sucesos de la Unión cf. González Antón, L., *Las Uniones aragonesas ...*, .

[331] De Ramon de Sant Lleïr sabemos que unos días después del citado nombramiento, Alfonso III ordenaba al justicia de Sagunto que pusiese en posesión del citado Sant Lleïr, señor de Canet, a Bernat Saborit, quien había herido a Arnau Ferrer, baile del citado lugar. ACA, C, reg. 66, f. 51v. (1286, abril, 26). Mientras que de Bernat de Bellvís conocemos que el rey reconocía adeudarle en julio ese año la cantidad de tres mil quinientos sueldos reales por razón de un caballo que a él compró sobre las rentas reales de Montesa. ACA, C, reg. 67, f. 46v. (1286, julio, 8).

de Bellvís al frente de las Lugartenencias no significa que el procurador hubiese necesariamente de quedar sólo para el desempeño de un oficio con tan amplias atribuciones y territorio, pues ya hemos visto como en estos primeros tiempos es el titular de la institución el encargado de nombrar a sus subalternos. Además, nos consta la existencia de los dichos lugartenientes varios meses después, en los instantes siguientes al nombramiento de Cabrera y previos a su llegada al reino de Valencia, como veremos.

Es así que el 8 de septiembre de 1286 junto a San Mateo, Alfonso III concedía al noble Guerau de Cabrera, a beneplácito, la Procuración de las tierras *citra Xucarum*, o lo que es lo mismo aquellas que van desde la frontera catalana hasta la línea del Júcar. Confiriéndole poder para escuchar y terminar causas civiles y criminales, así como realizar justicias corporales y condenas, salvo que al rey pudiese ser apelado. Le facultaba para conocer las primeras apelaciones que se hiciesen sobre sentencias promulgadas por oficiales de ese territorio *-citra Xucarum-*, excepto la segunda apelación que corresponderá igualmente al rey. Le señalaba que todos los oficiales de esa demarcación estaban obligados a responder y computar con él como si fuese la real persona de todo lo que estuviese en relación con sus oficios, y una vez recibidas las cuentas de ellos computar con el rey o con quien éste quisiese. Asimismo podría castigar y corregir a dichos oficiales si considerase que habían delinquido o en algo se habían excedido, teniendo el rey por bueno aquello que hiciese. Ordenaba asimismo Alfonso III a todos los habitantes del territorio en cuestión, tanto a cristianos, judíos como a sarracenos, que tuviesen a Cabrera como procurador y ante él respondiesen de todo lo que era costumbre responder ante el procurador[332]. Es decir, le concedía el oficio de la Procuración exactamente en las mismas condiciones que lo había hecho meses atrás a su tío, excepto en una, la espacial.

Con la presencia en la escena política de Guerau de Cabrera son dos las Procuraciones existentes en el reino de Valencia, una al norte del Júcar regida por el recién nombrado Guerau de Cabrera y otra al sur de la que se ocuparía Pedro Fernández. Aunque, y por razones que desconocemos, la frontera o límite entre una y otra no fue en todos los puntos el cauce del Júcar. En este nombramiento, y es la primera ocasión en que lo hemos encontrado, se señala que Cabrera podría utilizar todos los poderes concedidos en las tierras situadas en el margen izquierdo del Júcar «*excepta Algezira, quam volumus esse de Procuracione dicti regni ultra Xucarum*». Las razones que movieron a Alfonso III a situar la villa y término de Alzira administrativamente en la Procuración allende el río Júcar se nos escapan, pero sí que están íntimamente relacionadas con esta división procuratorial, pues en fechas anteriores, cuando la Procuración valenciana fue dividida en dos Lugartenencias sobre la línea del Júcar no encontramos excepción geográfica alguna, como lo demuestra el hecho de que a principios de octubre de 1283 se le comunicase a Ramon de Sant Lleïr, entonces lugarteniente de las tierras *citra Xucarum* -aunque no lo exprese el documento-, que obligase a quienes adquirieron las rentas de la villa de Alzira a pagar los dos plazos correspondientes al año en curso[333]; o la comisión a dicho lugarteniente -donde sí se especifica que lo era del territorio *citra*- y al justicia alzireño para investigar la muerte de la que aparecía como principal inculpado un vecino de esa localidad[334], ordenándosele proceder al poco contra el citado acusado[335].

[332] Apéndice documental, doc. n.º 26.
[333] ACA, C, reg. 50, f. 173r. (1281, octubre, 7).
[334] ACA, C, reg. 60, f. 88v. (1283, abril, 16).
[335] ACA, C, reg. 61, f. 120r. (1283, mayo, 5).

Guerau de Cabrera pertenecía a un linaje vizcondal catalán originario del castillo de Cabrera y muy posiblemente fue el cuarto hijo del conde Ponç I de Urgell i Cabrera. Nacería a mediados de la década de 1240 si es que en 1268, como dice S. Sobrequés, contaba con 24 años. Su padre, el conde Ponç, le instituyó como heredero en caso de morir su hermano Alvar, cosa que sucedió en 1268, aunque dejó a dos hijos, ilegítimos a juicio de Guerau, por lo que éste reclamó la herencia de los Cabrera. Como sobre ella pesaban muchas deudas por las grandes y costosas guerras mantenidas por Alvar -en alguna de las cuales participó el entonces joven Guerau-, Jaime I consideró que Guerau de Cabrera no contaba con el suficiente patrimonio para salvar el débito que pesaba sobre el condado de Urgell. El propio rey pagó las deudas, con lo que se hizo con una importante parte de las posesiones del linaje. Guerau protestó, pero finalmente aceptó renunciar a sus derechos sobre esas propiedades a cambio de recibir los derechos sobre el vizcondado de Castellbó y los castillos de Ager, Os, Claramunt, Millars, Ivars, Boix y Montsor[336]. Sabemos también que durante algún tiempo poseyó los castillos y lugares de Vallobar, Estopanyà y otros que habían sido embargados por el rey y a él entregados; si bien, en diciembre de 1278 Pedro III le ordenaba restituirlos a Ramon de Molina, veguer de Ribagorza, en el mismo estado en que los recibió[337].

Con respecto al nombramiento de Cabrera hay algo que nos inquieta, y no es otra cosa que el no entender las razones por las cuales el rey Alfonso le concedió la Procuración de las tierras *citra* del reino de Valencia con fecha de 8 de septiembre y comunicó la nueva a los habitantes en ese territorio con más de mes y medio de retraso[338]. Eso sí, sabemos a ciencia cierta que Guerau no pasó a ocuparse del oficio que se le encomendaba en esa fecha de primeros de septiembre; aún habrían de transcurrir dos meses hasta tener una nueva referencia de la división procuratorial y de una primera actuación de un oficial adscrito a uno de los dos territorios. Durante ese tiempo únicamente encontramos misivas que desde la Curia regia iban dirigidas a un solo «*procuratori regni Valencie*», y este procurador no es sino Pedro Fernández[339], quien en esos momentos aparecía acompañado de dos lugartenientes, *citra* y *ultra Xucarum*[340], que se mantendrían vigentes hasta la aparición de Guerau de Cabrera.

La primera noticia que tenemos de la ya dividida Procuración valenciana lleva fecha de 8 de noviembre, cuando Alfonso III ordenaba proceder contra los hijos de Pere Roiç de Corella, acusados por Guillem Bertran de menoscabo a las regalías, al procurador del reino de Valencia *ultra Xucarum*[341]. Hasta ese instante todas las noticias referentes a la Procuración tienen nombre y apellido: Pedro Fernández[342]. Si

[336] SOBREQUÉS I CALLIGÓ, S., *Els Barons de Catalunya*, Barcelona, 1989, p. 70. Acerca de la genealogía de la familia vizcondal de Cabrera cf. *Gran Enciclopèdia catalana*, vol. 4, pp. 65-68.

[337] ACA, C, reg. 41, f. 30r. (1278, diciembre, 2).

[338] ACA, C, reg. 64, f. 111v. (1286, octubre, 26). Apéndice documental, doc. n.º 26.

[339] A quien en calidad de tal Alfonso III comunica la concesión del censal de Valencia a Arnau de Vilanova. ACA, C, reg. 64, f. 119r.-v. (1286, septiembre, 20).

[340] Alfonso III encomendaba al procurador del reino de Valencia o a su lugarteniente para las tierras de más acá del Júcar la querella existente entre García Rodríguez contra el rey y el justicia de la villa de Denia sobre la pertenencia de la jurisdicción civil de las alquerías de Olocaiba y Pedreguer; lo que evidencia claramente la existencia de otro lugarteniente para las tierras de más allá del Júcar. ACA, C, reg. 66, f. 207v. (1286, septiembre, 20). Días después se dirigía para que actuase en un asunto de deudas a «Petro Ferrandi, procuratori nostro in regno Valencie vel gerenti locum eius». ACA, C, reg. 66, f. 205r.-v. (1286, septiembre, 27).

[341] ACA, C, reg. 66, f. 250r. El día anterior el rey todavía se dirigía a un único procurador o a su lugarteniente para las tierras valencianas hasta el Júcar comisionándole la resolución del pleito existente entre Bernat Escrivà, capellán de las capellanías de San Malo, y Constanza de Grecia en relación con los bienes de las citadas capellanías. ACA, C, reg. 66, f. 248r. (1286, noviembre, 7).

[342] Comunicado sobre la sentencia contra Guillem Sastre realizada por fray Guillem de Claramunt, comendador del castillo de Cervera. ACA, C, reg. 66, f. 198r. (1286, septiembre, 18). Conocimiento de la apelación de

bien, después de esta data de 8 de noviembre la documentación vuelve a dar noticias de un único oficial adscrito a la Procuración para todo el reino, el tío de Alfonso III, al cual vemos actuando tanto al sur como al norte de la línea del Júcar[343], lo que es signo evidente de que Guerau de Cabrera todavía no había tomado posesión del cargo. Hay que señalar que la primera nota que refiere de modo explícito a este personaje en cuanto a procurador lleva por fecha la de 8 de diciembre, cuando el rey Alfonso le comunicaba que los prohombres de la ciudad de Valencia y las universidades de otros lugares del reino poseían un privilegio en el que se expresaba que tras el nombramiento de un procurador para el gobierno del territorio valenciano éste, antes de comenzar la administración de su oficio, había de jurar ante los Evangelios la observancia de la normativa foral regnícola, por lo que le ordenaba jurar los fueros en atención al citado privilegio[344]. Parece, pues, evidente, que la jura de la observancia de los fueros está en íntima ligazón con la puesta en posesión del oficio, lo que vendría a significar que Guerau de Cabrera pasó a ocupar la Procuración de las tierras del reino de Valencia *citra Xucarum* tres meses después de haber recibido el nombramiento. De este modo, transcurridos varios días el rey se dirigía a Pedro Fernández y a Guerau de Cabrera como procuradores del reino de Valencia -también lo hizo al infante Pedro, procurador de Aragón, al conde de Pallars, procurador de Cataluña, y a un sin fin de justicias y bailes de la Corona- para que prendiesen a todos los almogávares y demás personas que portasen mercancías pertenecientes a los sarracenos de la isla de Menorca sin poseer licencia real para ello, habiéndoles de tener capturados hasta recibir una orden en contrario[345].

Desde ese momento y durante unos meses el sistema de gobierno procuratorial aplicado en los distintos territorios de la Corona de Aragón se escinde en dos en el reino de Valencia. Así, frente a la unidad territorial y la concentración de poderes en un solo oficial surge la fragmentación o división del distrito procuratorial y la aparición de dos oficiales en cuyas manos se concentraban todos los poderes del cargo, pero únicamente sobre una parte del reino -*citra* o *ultra Xucarum*-[346]; oficiales que seguro contaron con un lugarteniente[347], además del resto de funcionarios de su Curia -porteros, correos, escribanos, asesor, etc.-. No obstante, pensamos

Jaume Borja sobre la cárcel de Valencia. ACA, C, reg. 66, f. 186v. (1286, septiembre, 19). Orden de observancia de la donación realizada a Jaspert de Castellnou de algunas plazas en el reino de Valencia. ACA, C, reg. 64, f. 123v. (1286, septiembre, 20). Comisión del pleito existente entre Pere Çapata, señor de Tous, y los vecinos de Alzira por razón de los términos de esta villa. ACA, C, reg. 66, f. 199r. (1286, septiembre, 20). Orden de requerir a Pere Bosch y Joan Garriga, vecinos de Xàtiva, el dinero que Constanza de Grecia adeudaba a Jafuda Alazar por haberse obligado ellos a su pago. ACA, C, reg. 66, f. 205r.-v. (1286, septiembre, 27).

[343] El 10 de noviembre el procurador del reino de Valencia recibió orden de proceder contra Pere Garcia, carnicero, que fue justicia de la villa de Denia. ACA, C, reg. 70, f. 251v. Aunque no se señala el nombre del procurador había de ser Pedro Fernández porque, en teoría, Guerau de Cabrera lo era de las tierras «citra Xucarum» y la villa de Denia se encuentra en el margen derecho de este río. Mientras que un tiempo después, el 5 de diciembre, Alfonso III comunicaba a «Petri Ferrandi, procuratori regni Valencie vel eius locum tenenti», tras conocer que algunos sarracenos, jinetes y «pedites», intentaban entrar en tierras valencianas con el fin de causar daños, que en su nombre convocase a los maestres del Temple, del Hospital y al comendador de Alcañiz para que acudiesen con tropas y armas a defender el reino caso de que fuese invadido -una carta similar la enviaba a todos los nobles y caballeros con heredades en ese reino-. ACA, C, reg. 70, f. 25v. Donde no se menciona la presencia de Guerau de Cabrera.

[344] Apéndice documental, doc. n.º 27.

[345] ACA, C, reg. 70, f. 32v. (1286, diciembre, 21.). Ese mismo día se le ordenaba a Cabrera que obligase a Andreu Macià, abogado de Valencia, terminar la causa que seguía contra Francesc Nicolau. ACA, C, reg. 70. f. 43r.

[346] Idea ya explicada por J. Lalinde. LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., pp. 99-101.

[347] Así pues, cada territorio contó con la presencia del procurador y de un lugarteniente de éste, seguramente elegido también por él. Como se observa en la primera comunicación que realiza Alfonso III a Guerau de Cabrera, dirigida a él, como procurador de las tierras «citra Xucarum» o a su lugarteniente, con fecha de 8 de diciembre. ACA, C, reg. 70, f. 27r. Con lo que es de imaginar que el oficial de la Procuración de las tierras allende el Júcar contase también con un lugarteniente.

que la disgregación de la Procuración valenciana sobre la línea del Júcar no debiera ser considerada como una variante del sistema. Es decir, no es pertinente hablar de que hubiesen existido dos formas de gobierno en el reino de Valencia dentro del modelo de la Procuración, uno unitario –el reino entero como un solo territorio gobernado por un único oficial– frente a uno doble –el reino dividido en dos partes con un oficial al frente de cada circunscripción–[348], puesto que la doble Procuración sólo se dio una vez, con el nombramiento de Guerau de Cabrera y el mantenimiento para las tierras sur de Pedro Fernández, y se mantuvo únicamente durante poco menos de siete meses, cuatro poniendo como fecha de arranque del gobierno de Cabrera la de primeros de diciembre, frente a la fecha de febrero de 1288 expuesta por Lalinde[349]. Esto es así porque a finales de marzo de 1287 Alfonso III comunicaba a todos los hombres del reino de Valencia, tanto de más acá como de más allá del Júcar, que devolvía íntegramente la Procuración de dicho reino a su tío Pedro Fernández, revocando el nombramiento parcial que había hecho de la parte *citra* sobre la persona de Guerau de Cabrera. Por tal, les ordenaba que a él obedeciesen, tuviesen por procurador y le sirviesen en la vigilancia y defensa del reino siguiendo el tenor de la concesión anterior del dicho oficio[350].

No conocemos, pues, los motivos por los cuales Alfonso III procedió a la creación de un nuevo distrito procuratorial al sur del Júcar. Pero desde luego que esta política disgregadora únicamente aparece en el reino de Valencia, dado que tanto Aragón, gobernado por el infante Pedro –hermano del rey–, como Cataluña, regida por Arnau Roger, conde de Pallars, continuaron manteniendo el vínculo unidad territorial-unidad gubernativa. Y ello durante tan breve lapso que no pudo tener tiempo a germinar, por lo que somos de la opinión de que antes de hablar de administración unitaria y de administración disgregada referente a los distintos modelos procuratoriales existentes en el reino de Valencia habría que insistir en las motivaciones del monarca para conceder el gobierno de una parte del territorio valenciano a Guerau de Cabrera.

Durante esos pocos meses, a pesar de las escasas noticias referidas al tema, sabemos que coexistieron ambas Procuraciones. Guerau de Cabrera aparece a fines de febrero de 1287 con órdenes expresas de no impedir a Pere d'Olivella el uso del *mero imperio* en los lugares de Onda, Castellón, Almenara, Cabanes, Bechí, Vilafamés y otros más[351]; así como a principios de marzo para poner en posesión a

[348] «En 1288, pero sólo transitoriamente, el aludido sistema de división ha cedido en Valencia al unitario con el que ha alternado, retrocediéndose al régimen e incluso a la persona existente en el año 1267». LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 33. O «Durante el régimen procuratorial inorgánico, pues, en Valencia han existido unas veces dos procuraciones, cuando ha imperado el sistema de fragmentación, y en otras ocasiones lo que ha existido han sido dos lugartenencias de procuración, cuando el sistema triunfante ha sido el de unidad». *Ibidem*, p. 101. Siguiendo esta lectura y otras semejantes recogidas en la citada obra pareciera como si hubiese habido una alternancia en los modelos de unidad y fragmentación dentro de la Procuración del reino de Valencia. Pero eso no ocurrió, como se puede apreciar también en la lectura del trabajo de J. Lalinde, ya que en una sola ocasión la Procuración valenciana quedó dividida en dos, y mantuvo su vigencia durante un breve tiempo, menor del que refiere el citado historiador.

[349] Quien, efectivamente, aunque recoge el nombramiento de procurador de todo el reino de Valencia efectuado en esa fecha sobre Pedro Fernández, desconoce que éste venía ejerciendo ese cargo, tras la destitución de Guerau de Cabrera, desde un año atrás. *Ibidem*, p. 33.

[350] «Universis et singulis hominibus regni Valencie citra et ultra Xucaris. Noveritis nos concesisse ab [integro] nobili Petro Ferrando, avunculo nostro, officium Procuracionis tocius regni Valencie, assignacionem quam feceramus de procuratore partius ipsius regni Geraldo de Capraria totalem revocasse. Quare volumus ac vobis dicimus et mandamus quatenus dictum nobilem Petrum Ferrandi teneatis et habeatis pro procuratore tocius regni Valencie et pro eo faciatis tanquam faceretis pro nobis dicta tuicionem et defensionem ipsius regni servi quod in carta nostra quam inde sibi fecimus de comanda dicte Procuracionis continere.

Data Barchinone, III[o] kalendas aprilis». ACA, C, reg. 70, f. 85r. (1287, marzo, 30).

[351] ACA, C, reg. 70, f. 64r. (1287, febrero, 27).

Guerau de Font de la Bailía de la ciudad de Valencia, a quien se le había concedido ese mismo día[352]. Mientras que Pedro Fernández, intitulado el 26 de marzo como procurador del reino de Valencia a secas, recibe una orden del rey en el sentido de que no poner impedimento a fin de que la infanta de Grecia pudiese cobrar los derechos sobre los sarracenos del arrabal de Xàtiva[353]. Lo que no sabemos es si esa intitulación corresponde ya a la generalidad del territorio valenciano, atendiendo a que cuatro días después el rey comunicaba a los habitantes del reino de Valencia la devolución de la Procuración «*ab integro*» a su tío y revocaba el nombramiento parcial de Guerau de Cabrera; o que a pesar de esa intitulación todavía estuviese vinculado al gobierno de las tierras allende el Júcar porque fuese en la fecha de 30 de abril cuando realmente quedase revocado el nombramiento del noble Cabrera sobre el territorio *citra* –además de que la actuación de Pedro Fernández referida al citado 26 de marzo concierne a Xàtiva, villa situada en el margen derecho del Júcar–.

Guerau de Cabrera, como apuntamos, abandonó la Procuración del reino de Valencia *citra Xucarum* a finales de marzo de 1287 tras revocar Alfonso III su nombramiento, recayendo la institución en manos de Pedro Fernández, pero ya unificada. El último vínculo del hijo del conde Ponç con esta magistratura valenciana tiene fecha de 8 de abril de ese año, cuando el rey Alfonso, en atención a la donación realizada por Jaime I a este noble de cinco mil sueldos jaqueses anuales «*pro honore*», según el fuero de Aragón, a los muchos servicios que le había prestado y prestaría, en compensación del cargo público que le concedió tiempo atrás en el reino de Valencia y como restitución de la citada cantidad, le entregaba otros cinco mil sueldos jaqueses a beneplácito, «*pro honore secundum forum Aragonum*», de los cuales recibiría dos mil sobre las rentas de Fuentes y de La Almunia y los tres mil restantes sobre los derechos de Tamarit, Almenar, Estopanyà[354] y «*Bonavona*»; con la condición de que le sirviese con diez caballos armados, según la norma foral aragonesa, en el momento en que le fuese requerido[355].

Pedro Fernández, a quien Alfonso III se refería cariñosamente como «*avunculo nostro*», pasó desde ese instante a regir los destinos de la Procuración «unificada» del reino de Valencia por tercera ocasión en veinte años y sin nombramiento, al menos para esta tercera vez, cuando el rey le concedía la Procuración de todo el reino y ordenaba a los habitantes del mismo el 30 de marzo que le ayudasen en su defensa atendiendo lo expuesto «*in carta nostra quam inde sibi fecimus de comanda dicte Procuracionis continere*». Parece evidente que ese «hicimos» no responde a un pasado próximo, ya que no encontramos en las fechas inmediatamente anteriores, ni evidentemente en ese día 30, nombramiento alguno. Es por ello que resulte bastante factible pensar que Pedro Fernández recuperase la Procuración unificada habiéndola de gobernar a través de lo expresado en el título que recibió en abril del año anterior; más bien como si el perjudicado de tal acción hubiese sido el propio tío del rey al ceder por imperativo real parte del territorio donde ejercía su oficio y ahora lo recuperase en idénticas condiciones a cómo lo tenía antes de que sucediese nada. Como si la aparición de Guerau de Cabrera y la escisión en dos de la institución nunca hubiese sucedido o hubiese sido un hecho accidental.

[352] ACA, C, reg. 64, f. 158r. (1287, marzo, 1).

[353] ACA, C, reg. 71, f. 29v.

[354] Años antes debió poseer esta plaza, ya que en 1279 Pedro III le ordenaba que diez días después de recibir su carta hiciese entrega de la potestad de ese castillo al lugarteniente real en Lérida. ACA, C, reg. 42, f. 126r. (1279, noviembre, 3).

[355] ACA, C, reg. 64, f. 171r.

Aun sin nombramiento -porque no lo necesitaba, ya lo poseía- el señor de Híjar comenzó a actuar por todo el territorio valenciano del mismo modo que lo había hecho hasta la aparición de Cabrera. La normalidad regresó a la Curia de la Procuración, pero fue una normalidad relativa, ya que volvió a tomar fuerza la divisoria del Júcar, pero como antes referida única y exclusivamente a las dos Lugartenencias en que estaba dividida la magistratura[356]. Lo relativo se refiere a la aparición para las tierras valencianas hasta el Júcar, no de uno sino de dos lugartenientes de Pedro Fernández: Marc Tovia y Andreu Macià, que serían tres si contamos a Berenguer Tovia[357]. Realmente se trata de un hecho excepcional que encontremos durante el mes de noviembre, en concreto en dos días, tres oficiales intitulados como lugartenientes del procurador. De Marc Tovia ésta es la única ocasión en que le vemos vinculado a la institución. No sucede lo mismo con Berenguer Tovia, abogado, seguramente emparentado con el anterior[358], vinculado a la Asesoría de la Procuración valenciana desde septiembre de 1286 hasta ya entrado el reinado de Jaime II. Ni tampoco con Andreu Macià, igualmente letrado, quien ya actuaba como tal cuando Guerau de Cabrera, siendo procurador para las tierras *citra* del reino de Valencia, le ordenó que terminase la causa que seguía contra Francesc Nicolau[359]. Este personaje, adscrito a la Curia del infante Pedro, hermano de Alfonso III, será nombrado años después juez para conocer todas las causas que se presentasen ante él en la Curia de la Procuración valenciana[360]. Para las tierras al sur del Júcar seguramente fuese lugarteniente Jaume Castellà, quien tiempo después sí que aparece como tal, a pesar de que en la única referencia que de él tenemos en esas fechas sólo se explicite su condición de lugarteniente, aunque su actuación junto al propio procurador en un asunto de restitución de bienes en el lugar de Canals, dentro de la Lugartenencia setabense, pueda ser un indicador de su condición de oficial adscrito a la Procuración para esas tierras[361].

Durante los meses siguientes el procurador pasó a ocuparse de asuntos tipificados ya como concernientes a su oficio. Relativo a sus atribuciones militares le encontramos durante la primavera de 1287 vigilando las fronteras del reino al mando de un grupo de peones, lanceros y ballesteros. Pero en mayo de ese año Alfonso III consideró que su misión allí ya había finalizado, por lo que le ordenó que no se obstinase en mantener en ellas a tal contingente, dado que había orde-

[356] Tenemos algunas referencias a la inminente aparición de un lugarteniente «citra Xucarum», lo que equivaldría a la existencia de un igual para las tierras setabenses.

[357] «Marcho de Tovia et Andree Maciati, tenentibus locum in regno Valencie citra Xucarum nobilis Petri Ferrandi, procuratoris ...». ACA, C, reg. 74, f. 21v. (1287, noviembre, 21). A pesar de que dos días antes y con referencia al pleito mantenido entre los hermanos Jaume y Ponç Soler contra Ferrer Caldes sobre una alquería situada en término de Burriana el rey se dirigía a Pedro Fernández como procurador de ese reino, y a Berenguer de Tovia «tenenti locum suum», con lo que podemos estar hablando de tres lugartenientes. (ACA, C, reg. 74, f. 21r.-v. (1287, noviembre, 19).

[358] Berenguer Tovia tuvo al menos un hijo llamado Marc Tovia contra el que Jaime II ordenó que procediese Pere de Queralt, procurador del reino de Valencia, por haber actuado sobre Ramonet Guillem Català, que había sido lugarteniente del justicia de la ciudad de Valencia, durante el ejercicio de su oficio. ACA, C, reg. 246, f. 242v. (1321, agosto, 22). Aunque no podemos afirmar que el citado Marc Tovia fuese el que aparece como lugarteniente del procurador.

[359] ACA, C, reg. 70, f. 43r. (1286, diciembre, 21). Este personaje sabemos que poseyó una alquería en el término de La Alcudia, que vendió a Pere Guarner antes de mayo de 1287, ya que con fecha 7 de ese mes Alfonso III ordenaba al justicia setabense proteger a Pere Guarner en la posesión de la heredad que había adquirido al citado Andreu Macià. GALLOFRÉ GUINOVART, R., *Documentos* ..., doc. n.º 757.

[360] ACA, C, reg. 85, f. 133v. (1291, marzo, 19). Cargo que seguirá detentado el año siguiente. ACA, C, reg. 86, f. 66v. (1292, febrero, 22). Significar que con fecha de 5 de mayo de ese año nos encontramos a un tal Andreu Macià como asesor de Pere Ribalta, justicia de la ciudad de Valencia. ACA, C, reg. 86, f. 103v.

[361] Recibe una orden para que se restituyese a la condesa Margarita de Hungría el lugar de Canals, tierras y habitantes. ACA, C, reg. 74, f. 53r. (1288, enero, 11).

nado que de Alcañiz y de otros lugares acudiesen lanceros y ballesteros en número suficiente para que la frontera quedase asegurada[362]. Pedro Fernández, a pesar de lo ordenado, se mantuvo por espacio de un mes más, ante lo que el rey se vio obligado a ordenarle la licencia de toda la hueste que le acompañaba, a excepción de diez hombres que permanecerían con él[363]; el resto de las tropas acantonadas habrían de retirarse de la frontera siguiendo las consignas de Pere Peregrí[364]. En este terreno, en todo lo relacionado con lo militar, aparece encargado de salvar a Ferran Garcés los gastos realizados mientras tuvo el castillo de Sumacárcel[365], y a Gabriel Dionisi por la custodia de la plaza de Biar; o bien, con órdenes de actuar en defensa de las comunidades sarracenas de la Lugartenencia setabense, que se veían acosadas por almogávares[366].

Le encontramos también ejecutando sentencias[367], procediendo contra quienes actuaban de modo ilícito[368], poniendo en posesión de sus titulares bienes que les pertenecían de antiguo y les habían sido arrebatados -como ya hemos visto- o que les acababan de conceder[369], abriendo investigaciones por comisión real[370], pregonando treguas dentro de su territorio[371], y, evidentemente, conociendo y sentenciando causas que de ordinario correspondían a su oficio y sobre las que no tenemos noticias.

No obstante, y con claro ánimo de ratificarle en el cargo y ampliarle los poderes con que contaba, Alfonso III, después de transcurrido un año, el 9 de febrero de 1288 realizó el tan ansiado nombramiento a su tío Pedro Fernández por el que le concedía la Procuración de la ciudad y de todo el reino de Valencia para que en su nombre -«*loco et vice nostra*»- pudiese escuchar y terminar cualesquiera cuestiones y querellas que pertenecían a su oficio, pudiendo ejercer, igualmente, la jurisdicción ordinaria tanto en causas civiles como en criminales. Le concedía la jurisdicción sobre dicho oficio para ejercerla como si se tratase de un «*princeps provincie*» de la administración imperial romana, al tiempo que los mismos derechos y facultades que sus antecesores en la magistratura. De todos modos se fue más allá de la simple concesión de la institución cuando le señalaba que en ese reino «*locum nostrum teneatis*» para que pudiese hacer todo lo que el propio rey haría caso de encontrarse presente en el territorio. En el terreno judicial le otorgaba el conocimiento ya no sólo de las primeras apelaciones, sino de las segundas que ante su tribunal fuesen presentadas según fuero de Valencia. Ordenando finalmente a todos los oficiales sujetos a la jurisdicción real que le obedeciesen «*tanquam nostro procuratore et locum nostrum tenenti*» y no le pusiesen impedimentos en el ejercicio de su oficio, ni se entrometiesen en su jurisdicción[372].

[362] ACA, C, reg. 71, f. 49v. (1287, mayo, 7).

[363] ACA, C, reg. 71, f. 59r. (1287, junio, 8).

[364] *Ibidem.* Pere Peregrí, quien ya en mayo había recibido órdenes reales de prestar todo el auxilio que necesitase a Pedro Fernández y a los que con él estaban en las fronteras del reino -ACA, C, reg. 71, f. 49v. (1287, mayo, 6)- quedó encargado de pagar al procurador valenciano únicamente por los diez hombres con que contaba. ACA, C, reg. 71, f. 59r. (1287, junio, 8).

[365] GALLOFRÉ GUINOVART, R., *Documentos* ..., doc. n.º 925.

[366] ACA, C, reg. 74, f. 49r. (1287, diciembre, 30).

[367] Se le ordenó ejecutar la sentencia pronunciada sobre la querella existente entre Joan d'Osca y Bernat de Taula, difunto, quien resultó condenado. ACA, C, reg. 70, f. 107v. (1287, abril, 27).

[368] ACA, C, reg. 74, f. 49r. (1287, diciembre, 30).

[369] Así aparece Pedro Fernández, junto a otros oficiales del reino de Valencia, para restituir a Bernat de Bolea la concesión del alhóndigo de la morería de la ciudad de Valencia. GALLOFRÉ GUINOVART, R., *Documentos* ..., doc. n.º 892. O sólo con orden de reintegrar a María Álvarez la alquería de Fayos, que le había sido arrebatada injustamente. ACA, C, reg. 74, f. 63v. (1288, enero, 28).

[370] Como por ejemplo cuando hubo de abrir una investigación por todo el reino para conocer quienes fueron los que robaron ganados a los hombres de Teruel y sus aldeas durante las luchas mantenidas entre aragoneses y valencianos por motivo de la Unión. ACA, C, reg. 74, f. 19v. (1287, noviembre, 12).

[371] Como las firmadas entre Aragón y Granada. GALLOFRÉ GUINOVART, R., *Documentos* ..., doc. n.º 906.

[372] Apéndice documental, doc. n.º 28.

Es evidente que, como ya observase Lalinde[373], la concesión de la Procuración a Pedro Fernández en esta fecha tiene unos claros tintes de Lugartenencia no observados en ningún otro nombramiento anterior más que el que recibió este personaje en 1267, cuando en la credencial aparecían ciertamente unidos los cargos de procurador y de lugarteniente real y por otro documento redactado junto a la nominación se le concedía el conocimiento de todas las apelaciones que fuesen dirigidas al rey. Aquí todo ello aparece condensado en esta credencial: contar con las mismas atribuciones que habían disfrutado de antiguo sus antecesores en el oficio de la Procuración, más el importante añadido del conocimiento de apelaciones y recursos dentro del territorio donde ejerciese su oficio, junto al *quasi* omnímodo poder que confiere hacer las veces del rey, ocupar su lugar, pudiendo actuar en todo aquello en que podría proceder la real persona si se encontrase presente en el reino. Desde luego que ningún procurador valenciano hasta la fecha había acumulado tantos poderes, ni siquiera el resto de procuradores contemporáneos de otros territorios. Al infante Pedro, que gobernaba Aragón, no le fueron concedidas las apelaciones interpuestas al rey, a pesar de que se le otorgase el oficio bajo la forma de lugarteniente real y adornase a su título de procurador el calificativo de «general»[374]. A Arnau Roger, conde de Pallars, se le confirió la Procuración de Cataluña con poder únicamente para conocer de primeras apelaciones siempre y cuando no fuesen sobre sentencias promulgadas por él[375]. Mientras, a Asbert de Mediona y Pere Garcés, procuradores y lugartenientes de Mallorca y Menorca respectivamente, les fueron retenidas por el rey las apelaciones de sentencias pronunciadas por ellos mismos[376].

Con tan amplios poderes Pedro Fernández continuó en el desempeño del oficio de la Procuración del mismo modo que había hecho hasta la fecha; así se había establecido en la credencial del nombramiento. Pero, a pesar de tales atribuciones tuvo problemas de jurisdicción con ciertos asuntos, en concreto con aspectos relativos a las minorías religiosas -judíos y sarracenos- que en esa década de los noventa del siglo XIII quedarían incorporadas a la Bailía General[377]. En general, le encontramos procediendo en asuntos similares a los ya citados para momentos anteriores.

Mantuvo la Procuración dividida en dos Lugartenencias sobre la línea del Júcar, ya que aparece como lugarteniente de las tierras allende ese río a mediados de año -1289- Jaume Castellà, quien recibía una orden real para pagar a Jimeno Pérez de Calahorra la cantidad que se le adeudaba por la tenencia del castillo de Castalla[378]. Esto nos hace pensar con lógica sobre la existencia de un lugarteniente *citra Xucarum*; si bien, no hemos encontrado documento alguno que haga relación explícita de él, aunque sí uno dirigido a Esteve Pérez como lugarteniente del procurador en Villareal[379].

[373] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 33.

[374] « ... teneatis locum nostrum in dicto regno». *Ibidem* ..., doc. n.º III.

[375] *Ibidem*, doc. n.º IV.

[376] *Ibidem*, docs. nº VII y VIII.

[377] En lo referente a disputas competenciales entre esas magistraturas, cf. CABEZUELO PLIEGO, J. V., «Un intento por resolver ciertos conflictos jurisdiccionales entre la Gobernación y la Bailía General del reino de Valencia. Acerca de la Concordia de 1376», en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, I, 2º, Zaragoza, 1996, pp. 55-65.

[378] ACA, C, reg. 80, f. 3r. (1289, julio, 5).

Encontramos al personaje al frente de la Lugartenencia «ultra Xucarum» de la Procuración de Valencia en marzo de 1290 -ACA, C, reg. 81, f. 65v. (1290, marzo, 7)- y muy posiblemente mantuviese ese oficio hasta el abandono de la institución por parte de Pedro Fernández. Sabemos que al año siguiente fue beneficiado con una declaración de infanzonía por parte del rey Alfonso. GALLOFRÉ GUINOVART, R., *Documentos* ..., doc. n.º 2039.

[379] «Stephano Petri, tenenti locum nobilis Petri Ferrandi in Villa Regali», encargado de comunicar a los que poseían heredades en esa villa y estaban ausentes de ella que volviesen, pues de lo contrario verían embarga-

Pedro Fernández ostentó la titularidad de la Procuración del reino de Valencia hasta un año después, marzo de 1290, cuando en un proceso originado en la propia Curia regia de concentración de todo el sistema procuratorial de la Corona en unas solas manos, al estilo de lo que luego sería la Procuración General y su vinculación con el primogénito, pero todavía más independiente, la institución valenciana le fue entregada al infante Pedro de Aragón, sobrino del hasta ese instante titular. Aunque por razones ciertamente curiosas aún pudo permanecer unos meses al frente de la citada magistratura.

Este personaje, que participó de forma activa en la vida política de su tiempo ofreciendo sus servicios en la administración pública a los primeros reyes de la Casa de Aragón, por lo demás parientes suyos, fue también muy honrado por éstos en cuanto a concesiones de bienes que en muchas ocasiones no eran sino un premio a su gestión. Conocemos las donaciones que le realizara su padre con motivo de su primera ocupación del cargo. Algunas de las cuales serían ratificadas por los sucesores del rey Conquistador, caso, por ejemplo, de la confirmación realizada por Pedro III a su hermanastro de la donación que a éste le hizo su padre del castillo y villa de Buñol con su mercado y de los castillos y villas de Cortes, Puig y Montrotón[380]. Como ya hemos visto, el mismo día en que se le concedió la Procuración del reino de Valencia en 1286 le fue entregada «*dum nobis placuerit*» el castillo y villa de Ayora[381], otorgándosele a los pocos meses, y en esta ocasión de por vida, las plazas de Madrona, Dos Aguas y Millares del mismo modo que las había poseído Ato de Lisuri[382]. En febrero de 1288 su sobrino Alfonso III, en atención a los servicios prestados, le concedía a perpetuidad el castillo y la sierra de Finestrat con todos sus habitantes -hombres y mujeres, cristianos, judíos y sarracenos-, con sus alquerías, pastos, selvas, montes, derechos de pesca en agua dulce y salada y con todas las rentas del lugar y su término, con ejércitos y cabalgadas, sofras, almagrams y todos los derechos pertenecientes al rey tanto en la tierra como en el mar, y con poder para venderlo, pignorarlo o donarlo[383]. Ello le permitió contar con un importante patrimonio en el reino de Valencia[384]. A pesar de

y es que en las dos únicas noticias en las que se muestra, aparece desarrollando su actividad en Villareal: en una ocasión, nominado como distribuidor de las heredades de Villareal «sub nobili Petri Ferrandi», con orden para poner en posesión de Francesc Serra la heredad que en esa villa tenía su padre, Pere Serra, quien la había recibido por donación de Jaime I -ACA, C, reg. 81, f. 155r. (1290, agosto, 13)-; y en otra, igualmente como distribuidor de las heredades «pro» Pedro Fernández, para restituir a Francesc Serra la heredad que poseía en esa población y que fue vendida por Pedro Íñiguez. ACA, C, reg. 81, ff. 177v.-178r. (1290, septiembre, 1).

[380] ACA, C, reg. 44, f. 197v. (1281, mayo, 27).

[381] ACA, C, reg. 64, f. 48v. y ACA, C, reg. 66, f. 48r.

[382] ACA, C, reg. 64, f. 119v. (1286, septiembre, 21).

[383] ACA, C, reg. 75, f. 51r. (1288, enero, 24).

[384] Relativo a su patrimonio, conocemos los «honores» que este personeje poseía en el reino de Valencia y por las cantidades que de ellos percibía estaba exento de pagar diezmos: eran ciertas sumas sobre las salinas de Valencia, Castielfabib, Ademuz, Albaida, Luchente y Bocairente que alcanzaban el montante de once mil cuatrocientos veinte sueldos, «honores» a los que se añadieron posteriormente Castells y Finestrat. ACA, C, reg. 18, f. 5r. (1273, abril, 18). En otros lugares, sin embargo, había de entregar diezmo al obispo de Valencia. Así, sobre Cocentaina recibía tres mil setecientos sueldos, pero descontados ciento treinta y seis sueldos con seis dineros como pago del diezmo y mil quinientos sueldos como retención del castillo al tener que pagar a diez hombres a razón de ciento cincuenta sueldos anuales, le quedaba tan sólo dos mil sesenta y seis sueldos con seis dineros. En Seta, de los dos mil sueldos que percibía había de entregar como diezmo ciento treinta y tres sueldos con seis dineros, con lo que le quedaban mil ochocientos sesenta y seis sueldos con tres dineros. En Ibi recibía otros dos mil sueldos, sobre los que había de pagar como diezmo ciento treinta y tres sueldos con seis dineros, más seiscientos anuales como pago a cuatro hombres que se ocupaban de la defensa de ese castillo, con lo que quedaban mil doscientos sesenta y seis sueldos con seis dineros. Sobre Gorga percibía trescientos sueldos, descontados ya el diezmo y la retención sobre ese castillo. Con lo que, pagado el diezmo y la custodia de las cuatro plazas citadas quedaba para Pedro Fernández la cantidad de cinco mil doscientos sueldos. ACA, C, reg. 18, f. 5v.

lo cual, en una definición de cuentas realizada en marzo de 1289 por su sobrino sobre los diversos gastos realizados por Pedro Fernández en los últimos tres años, muchos de los cuales para atender su oficio de procurador del reino –pagando de su bolsillo retinencias de castillos y caballerías en defensa de la frontera–, reconocía adeudarle una cantidad superior a los cincuenta mil sueldos[385].

2.7. La unificación de las Procuraciones: el infante Pedro

En los últimos años del reinado de Alfonso el Franco el sistema de gobierno procuratorial de los distintos territorios de la Corona catalano-aragonesa sufrió un proceso de concentración al estilo del acaecido treinta años atrás en tiempos del infantado de Pedro el Grande. Si bien, en esta ocasión, y tan breve como en aquélla, el receptor de tal poder y honor fue un hijo del citado Pedro III y como él llamado Pedro. Las razones de lo que J. Lalinde denomina «tendencia a la unidad»[386] son oscuras, pues como veremos no responden a un «arrebato» del rey de conceder la Procuración de los distintos territorios a su hermano, sino más bien se trata de una opción premeditada por parte de Alfonso III, quien poco a poco añade espacios al gobierno del infante Pedro. Podríamos intentar ver en esta concentración de Procuraciones en una sola persona otro arranque de lo que en poco será la Procuración General y su vinculación con el primogénito. Pero resulta que el infante Pedro no fue nunca el heredero de un Alfonso III sin hijos, sino que lo sería otro de sus hermanos, don Jaime, que entonces gobernaba la isla de Sicilia con el título de rey.

Entre las hipótesis que se pueden barajar como viables muy bien podría ser razón de tal concentración la confianza depositada por el rey sobre su hermano menor, quien aparecerá en esos años disfrutando de importantísimos poderes sobre todos los territorios de la Corona, producto, sin duda alguna, de las atribuciones a él conferidas los años atrás por Alfonso III y posteriormente ratificadas por el recién llegado Jaime II.

La consecución del control de la institución procuratorial por parte del infante Pedro, a pesar de que se llevó a efecto en un tiempo cronológico ciertamente corto, no se produjo de forma inmediata. En junio de 1286 recibía el gobierno del reino de Aragón para que lo ejerciese, con las limitaciones antes expresadas, como lugarteniente real[387], obteniendo en los siguientes cuatro años, y de forma escalonada, las Procuraciones de Cataluña y Mallorca, además de la de Valencia, igualmente bajo la fórmula mucho más efectiva de la Lugartenencia[388]. Con lo que su poder era similar, quitado las reservas regias, al del rey en todas las tierras de la Corona.

El infante Pedro, que por entonces ya controlaba la administración política de Aragón, de Cataluña y de Mallorca, se hizo con el gobierno de las tierras valen-

[385] ACA, C, reg. 78, f. 57r.-v. (1279, marzo, 23). El tema de deudas por servicios prestados nos es ya familiar. Dos años antes, en 1287, Alfonso III ordenaba a Pere Calvet que se dispusiese a pasar quinientos sarracenos menorquines a Valencia para ser vendidos y así poder salvar las cantidades que se adeudaban a Pedro Fernández. ACA, C, reg. 71, f. 47v. (1287, junio, 6). Señalar que con el precio de venta de esos moros se sufragaron varias deudas, por ejemplo, con ese dinero se ordenó el pago a Francesc Sala de los seis mil cuatrocientos treinta y tres sueldos, tercera parte del coste de los ochocientos cahices que el citado Sala había vendido. ACA, C, reg. 71, f. 64v. (1287, junio, 22).

A fines de 1287 se mantenía un débito de cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta sueldos con ocho dineros por unos gastos realizados por el procurador en la frontera valenciana, razón por la que Alfonso III concedió al señor de Hijar las rentas de Alzira, Alcalà y Gallinera para que de ellas se cobrase, concediéndole licencia para empeñar dichas rentas si creyese que así podría recuperar su dinero. ACA, C, reg. 71, f. 87v. (1287, octubre, 23).

[386] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 35.

[387] *Ibidem* ..., doc. n.º III.

[388] *Ibidem*, pp. 35-36.

cianas cuando el rey le concedió la Procuración de este reino. Alfonso III declaraba que su hermano, simultáneamente con aquellos a los que había puesto al frente de los territorios ya citados, sería procurador del reino de Valencia y ejercería allí las veces del rey mientras él se encontrase ausente o le mantuviese en tal cargo. Con carácter de lugarteniente real, permitía a él, o a quien le sustituyese, inquirir, proceder y punir en todas las cuestiones que correspondían a su oficio del mismo modo que el rey haría de encontrarse presente, con excepción, eso sí, de las segundas apelaciones sobre procesos realizados por él o por sus jueces. Y siguiendo el formulismo de anteriores cartas de nombramiento ordenaba a todos los oficiales y súbditos del reino que a él tuviesen como «*procuratorem et gubernatorem eorum*» -es la primera ocasión en que aparece la voz gobernador referida a este oficio- y ante él respondiesen de todo lo que debían[389]. Son poderes, como vemos, muy similares a los concedidos a este personaje para el gobierno de Aragón en 1286 y a Asbert de Mediona para el gobierno de Mallorca, y, sin duda, idénticos a los que tendría sobre Cataluña y Mallorca cuando las recibió en los años siguientes. Aunque inferiores en atribuciones a la credencial conferida sobre ese oficio en 1288 al señor de Híjar.

Este nombramiento, en teoría, hubiese hecho desaparecer a Pedro Fernández del panorama administrativo del reino de Valencia. Pero no fue así. El día después de la citada concesión recibió orden real de prestar homenaje al infante Pedro en su nombre por el castillo de Buñol[390]. Las primeras noticias posteriores relativas al procurador valenciano tienen fecha de mayo, en varias cartas dirigidas al titular de la institución sin más -o sea «*procuratori regni Valencie*»- para que procediese en diversos asuntos[391]. Podríamos entender que el tal procurador fuese el infante Pedro, a tenor de la concesión de ese oficio a él realizada en marzo anterior. Pero en un documento fechado a 23 de mayo y en el que el rey comunicaba al procurador valenciano conocer el acuerdo alcanzado entre Martí Íñiguez, lugarteniente para las tierras *citra Xucarum* de la Procuración valenciana -con lo que se mantiene la divisoria tan reseñada- con el justicia de Castellón y el abad de Poblet en lo tocante a la definición de los hechos y causas criminales de la citada villa y término de la Plana, ordenándole su observancia hasta que él estuviese presente el reino de Valencia, se señalaba que ese procurador seguía siendo Pedro Fernández[392].

Desde tal fecha hasta finales de año todas las noticias referidas a la Procuración valenciana llevan por nombre el del señor de Híjar, ¡y son numerosas![393]. Sin embargo, con el año nuevo de 1291 desaparece todo rastro de Pedro Fernández al

[389] «Noverint universi quod nos, Alfonsus, et cetera. Concedimus et comandamus vobis, inclito et karissimo fratri nostro infante dompno Petro, procuratore nostro in regno Aragonum ac gerenti vices nostras in Catalonie et regno Maioricarum, officium procuratoris in regno Valencie. Ita quod vos, simul cum dictas Procuracionibus quod tenetis iam pro nobis in Aragonum, Catalonie et regno Maioricarum, sitis procurator dicti regni Valencie et geratis vices nostras plenarie in eodem quamdiu nos absentes inde fuerimus vel quousque nos illud duxerimus revocandum. Concedentes vobis quod loco nostri et vice nostra possitis, per vos vel substitutum aut substitutis a vobis, contra quoscumque procedere et inquirere et punire et causas audire, iudices delegatos sentencias ferre et omnia alia et singula facere quacumque et qualiacumque nos ibidem personaliter possumus et que sunt per alios procuratores fieri assueta, salvis tamen nobis et retentis secundis appellacionibus que fiant ad nos a processibus per vos vel per vestros iudices faciendis». ACA, C, reg. 83, f. 29v. (1290, marzo, 24).

[390] ACA, C, reg. 81, f. 74v. (1290, marzo, 25).

[391] Exigir a ciertos importantes señores -Ramon de Montcada, Pere Çapata y Guillem de Vilaragut- una indemnización en razón de los daños por ellos causados en Onda. ACA, C, reg. 81, f. 94r. (1290, mayo, 9). Controlar a quienes se ocupaban de temas fiscales en el reino de Valencia. ACA, C, reg. 81, f. 100r. (1290, mayo, 13). Respetar la moratoria solicitada por Berenguer d'Entença motivada por las deudas. ACA, C, reg. 81, f. 103v. (1290, mayo, 20).

[392] ACA, C, reg. 81, f. 105v.

frente de la Procuración, que pasa a ser regida por un lugarteniente nombrado por el propio infante Pedro. La pregunta sería por qué razón Pedro Fernández se mantuvo al frente de la institución durante casi un año tras la concesión de la misma a su sobrino Pedro e igualmente por qué se marchó de ella de ese modo tan sigiloso al comenzar 1291.

La respuesta a ello es ciertamente curiosa. El 11 de abril de 1291 el propio infante Pedro, entonces ya procurador del reino de Valencia, reconocía adeudar a su tío Pedro Fernández la cantidad de diez mil sueldos reales de los más de treinta mil que ajustó pagarle, o mejor sería decir que se trata de la cantidad con la que ambos se avinieron que debía cobrar el señor de Híjar, «*super facto Procuracionis regni Valencie*»; montante que el infante se ofreció a cumplimentar sin tardanza ni dilación alguna en la festividad de san Juan del año en curso, obligándose a ello con sus bienes, tanto muebles como inmuebles[394]. Al parecer, para pagar ese dinero se ofrecieron algunas comunidades, como la propia capital del reino, a cuyos rectores -los jurados- el infante comunicaba ese mismo día que de los cinco mil sueldos reales que le ofrecieron entregasen cuatro mil quinientos a su tío Pedro Fernández y el resto a su dispensero[395]. Para salvar su deuda, don Pedro ideó utilizar dinero del que algunas villas del reino, como Castellón y Onda, le adeudaban «*pro servicio*», montante que esas villas se obligaron a entregar a Juan Pérez de Soria, quien actuaba en nombre de Pedro Fernández; pero finalmente el infante Pedro optó por que ese dinero le llegase a sus manos por medio de su portero Romeu Soler y así lo comunicó a las autoridades municipales de las citadas poblaciones, alegando que ya había compuesto el débito con su tío «*ex alia parte*»[396]. Otros de los lugares a los que solicitó dinero «*pro servicio*», por la cantidad de seiscientos sueldos, fueron Cabanes, Bell·lloc, Miravet y Albalat[397]. Asimismo, sabemos que terminó salvando la deuda a su tío con los ocho mil sueldos que le prestó para tal fin Bernat de Sarrià, razón por la que el infante Pedro concedió a este noble poder cobrar tal cantidad de sus rentas sobre Alacuás[398].

La clave del tema está en conocer cuál es ese «asunto» relativo a la Procuración valenciana de que habla el infante Pedro en su carta. No resultaría extraño que Pedro Fernández de Híjar hubiese abandonado esa institución, a pesar de la ya sorprendente prórroga de su gobierno y su no vinculación durante la misma al infante -e incluso a quien en algún momento Alfonso III llega a llamar «*Petro Ferrandi, procuratori nostro in regno Valencie*»[399], hechos éstos más que evidentes- y se le adeudase algún dinero por el ejercicio del cargo, como a otros muchos antecesores y sucesores en el oficio, siendo el infante Pedro el encargado de salvárselo. Si eso hubiese sucedido, cosa que dudamos, nunca hubiesen llegado ambos a una avenencia, que no es ni más ni menos que un acuerdo -hecho inusual, por cierto, en este tipo de actuaciones-, dado que el acreedor en buena lógi-

[393] Procediendo en pleitos entre las partes: ACA, C, reg. 81, f. 146v. (1290, julio, 29) y ACA, C, reg. 81, f. 186r. (1290, septiembre, 8). Actuando en defensa de los derechos individuales y colectivos: ACA, C, reg. 81, f. 156v. (1290, julio, 9) y ACA, C, reg. 81, f. 225r.-v. (1290, diciembre, 7). Restituyendo posesiones a sus titulares: ACA, C, reg. 71, f. 174r. (1290, agosto, 13). Etc.

[394] Apéndice documental, doc. n.º 29.

[395] ACA, C, reg. 85, f. 137r.

[396] ACA, C, reg. 85, f. 137v. (1291, abril, 11).

[397] Quienes habían de entregarlo a Romeu Soler, portero del infante. ACA, C, reg. 85, f. 137v. (1291, abril, 11).

[398] ACA, C, reg. 86, f. 21v. (1291, septiembre, 26).

[399] Por ejemplo, en un asunto de competencias entre el procurador valenciano y el zalmedina de Zaragoza sobre las causas de apelación de sentencias pronunciadas por el justicia de la villa de Burriana. ACA, C, reg. 81, f. 168r. (1290, agosto, 25).

ca querría que se le hiciese cuenta por sus servicios y ser pagado por razón de los mismos, y no avenirse sobre la cantidad a percibir.

Visto lo anterior, es claro que el acuerdo a que llegaron tío y sobrino responde a otros intereses, que a nuestro modo de ver no eran sino el pacto entre ellos establecido por el que Pedro Fernández, señor de Híjar, abandonaba el oficio de la Procuración en el reino de Valencia si a cambio su sobrino el infante Pedro le ofrecía una buena satisfacción económica. La postura del rey al respecto de este negocio resulta oscura a la vez que sintomática. Al parecer, quería que su hermano ocupase esa magistratura y sin embargó no destituyó a quien hasta la fecha la regía –nombrado, recordemos, por él a beneplácito–. Alfonso III prefirió, casi como si se tratase de un asunto de familia, no intervenir a la espera de que se alcanzase un acuerdo entre ellos, acuerdo que llegó cuando Pedro Fernández decidió abandonar la institución a cambio de una importante cantidad de dinero –más de treinta mil sueldos dirá el documento–. Curiosa la forma, pues, de hacerse con un oficio tan importante dentro de la administración de los territorios de la Corona de Aragón, y curiosa también la pasividad de Alfonso III en todo el asunto.

2.7.1. Los lugartenientes del procurador: Mediona, Miravalls, Foixà, Sant Lleïr y Reixach

Decíamos líneas atrás que a pesar de que al infante Pedro, hermano de Alfonso III, se le concedió la Procuración del reino de Valencia bajo la forma de Lugartenencia en marzo de 1290, no pudo ejercerla durante todo ese año por las razones antes citadas. Sin embargo, el mutismo de la Corona al respecto desapareció con las primeras luces del año nuevo y por primera vez en tantos meses Alfonso el Franco mostró cual era su posición acerca del tema. Tan es así, que con fecha 6 de enero de 1291 el rey otorgaba a su hermano Pedro licencia para que Asbert de Mediona pudiese sustituirle en su oficio de procurador del reino de Valencia, cargo que ya le confirió tiempo atrás[400]. Tres días después comunicaba a los oficiales, prohombres y universidades de ese reino la concesión que realizó nueve meses antes de la Procuración valenciana al infante Pedro, quien en todo ese tiempo no pudo hacer uso de ella[401], y que era su voluntad que él, o un sustituto por él nominado, se hiciese cargo del oficio; por ello les ordenaba que le tuviesen como procurador y gobernador de ese territorio y actuasen con él tal y como harían con el rey, todo según se expresaba en la citada carta de nombramiento. Idéntico comunicado envió Alfonso el Franco a su tío el señor de Híjar, donde le «rogaba» que mantuviese aquello que ya había convenido con el infante Pedro por razón de ese oficio, por lo que el rey le volvería a felicitar –«*regraciari*»–, si bien, fuese como fuese siempre sería muy considerado y querido por él[402].

[400] «quod officium nos vobis comissimus exercendum», se entiende claramente que habla en un tiempo pasado. ACA, C, reg. 83, f. 103v.

[401] «et ipse nondum usus fuerit officio supradicto» dirá Alfonso el Franco de su hermano.

[402] «Nobili et dilecto viro avunculo suo dompno Petro Ferrandi. Cum inclitus et karissimus frater noster dompnus Petrus, de consciencia nostra obtinuisset a nobis officium Procuracionis regni Valencie, de quo nondum usus fuit. Sciatis quod volumus et placet nobis quod idem frater noster utatur decetero plenarie officio supradicto, et rogamus, igitur, quatenus super eo quod conventum fuit inter dictum fratrem nostrum et vos, racione predicti officii, conveniatis cum eo, taliter quod nos habeamus vobis super eo regraciari, quoniam quantumcumque benigne vos habueritis super hoc gratum habebimus plurimum et acceptum». ACA, C, reg. 83, f. 103v. (1291, enero, 9).

Este documento da más fuerza, si cabe, a la idea de la marcha de Pedro Fernández de la Procuración valenciana a cambio de dinero, ya que se dice que antes de esa fecha existía un convenio para tal entre las dos partes, tío y sobrino, que el rey aprobaba. En él, aparece un Alfonso III apaciguador que comunica a su tío qué es lo que quiere y le place, si bien termina rogándole la aceptación del acuerdo a que había llegado con su hermano.

Sin embargo, a pesar de los deseos regios y de su comunicación a los interesados, entre los que ha de contarse también a todo el reino –por razones obvias–, Pedro Fernández no consintió en abandonar la magistratura. Así, le vemos actuar como tal a fines de ese mes de enero cuando recibía un carta del rey donde se le comunicaba que defendiese a Guillem d'Anglesola y a los suyos de los daños que les pudiese causar el noble Artal de Alagón[403]. Esta es la última ocasión en la que el señor de Híjar aparece relacionado con la Procuración. A partir de esta fecha se abre un período de oscuridad de casi dos meses, en el que con toda seguridad llegaría la tan anhelada avenencia entre tío y sobrino. El 19 de marzo de ese año el infante Pedro nombraba a Andreu Macià, abogado, como consejero y juez de su Curia, señalándole que podría conocer y sentenciar todas las causas civiles o criminales presentadas ante él o ante su lugarteniente en la Procuración de Valencia según hacían otros jueces de la Curia del infante, pudiendo asimismo asistir a los consejos celebrados por él. Por tal, ordenaba a quienes ocupaban u ocuparían su lugar en un futuro en ese oficio que a Andreu Macià tuviesen como juez de su Curia tanto en su presencia como en su ausencia[404]. Tres días después el mentado infante reconocía adeudar a Ramon Escorna, escribano real, la cantidad de mil sueldos, a quien señalaba que vería resarcida esa deuda por parte de Asbert de Mediona, su lugarteniente para el reino de Valencia, del dinero procedente del oficio de la Procuración o de otros servicios[405]. Con lo que resulta evidente que don Pedro se había hecho ya con el gobierno del reino de Valencia, que regía a través de un lugarteniente.

Todo llegó a su fin unos días después cuando el 28 de marzo Alfonso III volvía a expedir desde la real Cancillería otra credencial de nombramiento para su hermano Pedro. En ella le concedía el oficio de la Procuración de la ciudad y todo el reino de Valencia con caracteres de lugarteniente real, al permitírsele «*loco et vice nostra*» conocer y terminar todos los asuntos concernientes a ese oficio. Le confería la jurisdicción ordinaria tanto en causas civiles como en criminales y el uso de la misma como si se tratase de un «*princeps provincie*» y con cargo a todas las temáticas atribuidas de antiguo a sus predecesores en el oficio. Y además le confería el conocimiento y sentencia de las segundas apelaciones que fuesen presentadas ante el rey según el fuero de Valencia. Todo ello a beneplácito regio[406].

Como podemos observar, se trata de la misma fórmula utilizada años atrás –febrero de 1288– con su tío Pedro Fernández cuando le concedió el gobierno del reino con plenos poderes políticos y sin reserva jurídica alguna. Ahora sucede un hecho idéntico, con lo que el infante Pedro se convierte en el *alter ego* de su hermano en Valencia. Y la evidencia de ello son los privilegios con los que el rey

[403] ACA, C, reg. 84, f. 19v. Con lo que resulta evidente que en esa fecha todavía no se habían perfilado de forma definitiva los tratos mantenidos entre Pedro Fernández y su sobrino el infante Pedro. Ésta es la última noticia que relaciona directamente al señor de Híjar con la Procuración del reino de Valencia, pues aunque existe una misiva del rey dirigida a este personaje con fecha de 27 de marzo de ese año en la que le ordena proceder contra Bernat Guillem a fin de que éste entregase el castillo de Gallinera a Bernat Sabater, en ella no se menciona que el citado hijo de Jaime I ostentase cargo alguno. ACA, C, reg. 84, f. 41r.

[404] ACA, C, reg. 85, f. 133v.

[405] ACA, C, reg. 85, f. 123r.

[406] «officium Procuracionis in civitate et toto regno Valencie. Ita quod loco et vice nostra possitis audire et terminare omnes querelas, querimonias et lites que ad officium Procuracionis pertinent vel pertinere debent, quoquomodo possitis exercere iuredictionem ordinariam, tam in criminalibus quam in civilibus, dantes vobis iurediccionem in dicto officio sicut preses provincie facere prius et debere de iure necnon et omnia alia et singula agere, facere et percipere [...] ad hec tempora alii procuratores fecerunt, agerunt vel ceperunt in civitate et toto regno Valencie supradicto. Volumus quod in civitate et toto regno predicto locum nostrum teneatis etiam in hoc vobis comitimus plenarie vices nostras ...». ACA, C, reg. 83, f. 119v.

Alfonso adorna las ya de por sí grandísimas atribuciones. De tal modo que al día siguiente le concedía licencia para recibir la potestad de quienes poseían castillos en el reino de Valencia[407]. Así como poder para escuchar y terminar todas las causas civiles y criminales producidas en tierras valencianas del mismo modo que haría él caso de encontrarse presente, aunque con la excepción de las apelaciones que se pudiesen realizar al rey sobre esas causas principales «*vel aliis processibus per nos factis*» sobre los que no especifica más[408]; con lo que su actuación sobre las citadas causas únicamente sería en primera instancia. Luego sí existe un *maximum* en el terreno judicial a tan amplios poderes; lo que nos hace pensar que muy posiblemente, a pesar de que no tengamos documentos que lo avalen, esta misma limitación cercenase los plenos poderes que hasta este momento creíamos que tenía Pedro Fernández en materia jurídica después de su nombramiento de febrero de 1288.

Lo cierto es que a fines de marzo de 1291 el infante Pedro controlaba por concesión regia el gobierno de todos los territorios de la Corona como *alter ego* de Alfonso III. Resulta más que evidente que dado el vasto espacio geográfico a que debía hacer frente no podría ejercer sus funciones personalmente en todos los territorios a un tiempo. Este hecho -que como sabemos es el que motivó a las distintas administraciones centrales a lo largo de la Historia a crear delegados del poder para verse representadas donde no pudiesen llegar- es el que origina en palabras J. Lalinde «la delegación de funciones»[409] o, lo que es lo mismo, el obligado nombramiento de lugartenientes para cada uno de los territorios que ocupasen el cargo en su nombre durante su ausencia.

En el reino de Valencia el primero de estos subalternos es un personaje que con el tiempo consiguió fabricarse un importante *curriculum* dentro de la administración pública de la Corona de Aragón: nos estamos refiriendo a Asbert de Mediona. Se trata de un diplomático catalán que estuvo al servicio de Pedro III, Alfonso III y Jaime II perteneciente a la familia de los castellanos de Mediona, en el Alt Penedès, a quien Pedro el Grande le concedió la baronía de Pierola. Tiempo atrás había recibido de Jaime el Conquistador el castillo de Altea[410], en tierras valencianas, concesión que fue ratificada por el infante Pedro a 9 de noviembre de 1272[411]; a pesar de que en marzo de 1274 el rey permutase con él dicha plaza concediéndole en su lugar el castillo y la villa de Cabrera, en Cataluña, cerca de la villa de Piera, con todos sus habitantes, rentas y derechos a excepción de la justicia criminal que se la reservaba[412]. Pero el asunto del cambio no queda claro, ya que unos años después, en julio de 1277, Pedro el Grande volvía a concertar con Asbert de Mediona por razón del cambio o compra del castillo de Altea y de Villa Mayor que el rey Jaime le había concedido de por vida y que él restituyó a la Corona, así como por dos mil sueldos que el citado rey difunto le adeudaba, la entrega a perpetuidad del mentado castillo de Cabrera[413]. También conocemos su participación como embajador en Francia por el infante Pedro en los tiempos en

[407] Así lo comunica a quienes poseían esos castillos. GALLOFRÉ GUINOVART, R., *Documentos ...*, doc. n.º 2058.

[408] ACA, C, reg. 83, f. 119v. (1291, marzo, 29).

[409] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General ...*, p. 36.

[410] ACA, C, reg. 21, f. 44v. (1272, junio, 29). HUICI MIRANDA, A., *Colección Diplomática ...*, doc. n.º 1382. GUTIÉRREZ DEL CANO, M., *Monografía histórica de la villa de Altea*, Alicante, 1980, doc. n.º V.

[411] ACA, C, reg. 37, f. 53v.

[412] ACA, C, reg. 19, f. 117. (1274, marzo, 21).

[413] ACA, C, reg. 39, f. 213r. (1277, junio, 28). Aunque como dato curioso un día antes, el 27, Pedro el Grande señalaba a Guillem de Claramunt la concesión que según decía había realizado a Asbert de Mediona de dicha fortaleza, debiendo entregar tal plaza así como sus rentas al nuevo señor o a quien éste le señalase. ACA, C, reg. 39, f. 213r.

que Jaime I disputaba con este reino el control sobre Navarra[414]. Aunque la primera noticia que de él tenemos en las Crónicas contemporáneas nos la sirve Bernat Desclot cuando señala que era uno de los caballeros que en la primavera de 1285 acompañaron a Pedro III por tierras de Gerona y del Ampurdán ante el temor de este rey de una traición de su hermano Jaime, rey de Mallorca y del Rosellón, permitiendo el paso libre por esas tierras a los franceses. Por entonces, dispuso el rey Pedro de Aragón entrar en tierras rosellonesas con ánimo de tomar la ciudad de Perpiñán, si bien, ocultó a los caballeros que le acompañaban el destino de la expedición y ninguno de ellos osó preguntarle. El único que sí lo hizo fue un tal Asbert de Mediona, del que el cronista señala lo siguiente:

> *«e aquest era hom de sa companya, e era espert, e prous e savi cavaller, e lo rei amava'l; per què ell se plevia més del rei que null hom que hi fos»*[415].

Al poco le encontramos, en plena guerra con Francia, al frente de un grupo de sesenta caballeros armados y dos mil soldados de a pie en defensa de la frontera de Besalú[416]. A fines de 1285 el infante Alfonso, primogénito de Pedro el Grande, recibió órdenes de su padre para conquistar el reino de Mallorca -por entonces el rey ya se encontraba gravemente enfermo-; en su viaje le acompañarían el almirante Conrado Lanza y Asbert de Mediona, *«qui ha molt vist e oït»*[417]. Una vez conquistada la isla el infante Alfonso dejó al frente de la misma a Mediona mientras él marchaba hacia Ibiza[418].

Sabemos que ya al servicio de Jaime II, hizo de embajador entre 1292-93 ante el rey de Marruecos[419]. Años después acompañó al propio rey hasta el sitio de Almería -1309- y en 1312 estuvo presente en el juramento de vasallaje del rey Sancho de Mallorca a Jaime II[420].

Como lugarteniente del reino de Valencia la primera noticia que tenemos de él lleva fecha de 1291, cuando Alfonso III concedió licencia a su hermano Pedro para poner a Mediona como sustituto suyo al frente de la Procuración valenciana[421]. Las razones que decidieron al infante titular de la magistratura a elegir a Mediona para ocupar *«loco suo»* en ese oficio debieron ser la confianza al tiempo que la experiencia, al no resultar éste un cargo ajeno a quien desde 1286 y durante unos pocos años estuvo al frente de la Procuración del reino de Mallorca con carácter de lugarteniente real[422].

A pesar de la licencia otorgada por el rey a su hermano para subrogar a Asbert de Mediona la Procuración valenciana a principios de ese año, éste no pudo ocuparla por los motivos ya citados. Pero sí que lo encontramos al frente de la misma desde finales de marzo, desempeñando su oficio aun con la presencia del infante

[414] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 9, p. 761.

[415] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Bernat Desclot*, p. 519.

Acerca de este personaje señala F. Soldevila que quizá fuese descendiente de un caballero llamado Guillem de Mediona, que participó en la batalla de Portopí, en la conquista del reino de Mallorca; de quien en la Crónica del Conquistador se dice que era el mejor caballero que había entonces en Cataluña. *Ibídem*, p. 646 e *id.*, *Crònica del rei Jaume I*, p. 38.

[416] *Id.*, *Crònica de Bernat Desclot*, pp. 561, 567, 579.

[417] *Id.*, *Crònica de Ramon Muntaner*, p. 801.

[418] *Ibídem*, p. 807.

[419] MASIÀ DE ROS, A., *Jaume II: Aragó, Granada i Marroc. Aportació documental a l'estudi de les relacions de la Corona de Aragó amb Granada i Marroc*, Barcelona, 1989, pp. 17 y 19-20.

[420] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 9, p. 761.

[421] ACA, C, reg. 83, f. 103v. (1291, enero, 6).

[422] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., doc. n.º VII.

Pedro en ese reino[423]. Evidentemente sería en su ausencia cuando con más motivo ejercería el cargo. Sobre todo cuando el infante hubo de marchar de las tierras valencianas y dirigirse a Aragón a mediados de mayo -su misión en este reino era la de poner en defensa su frontera con Castilla e intentar alcanzar la firma de una paz o tregua en las banderías existentes entre dos miembros de la familia de los Luna: Lope Ferrench y Rodrigo Jiménez, otrora procurador de Valencia[424]-. Entonces decidió ratificar la posición de quien había de quedar en su lugar en Valencia. Es así que con fecha 8 de mayo confería a Asbert de Mediona el oficio de la Procuración para que lo tuviese «*locum nostrum*» mientras se encontrase ausente del reino y usase de él tal como haría el propio infante de hallarse presente, señalandole que daría por bueno todo aquello que hiciese en lo tocante a la administración y jurisdicción de ese oficio durante su ausencia[425]. Ese mismo día comunicó el nombramiento a los oficiales y súbditos del reino para que le observasen[426]. Con lo que este caballero quedó como máxima autoridad política del territorio, demostrado en que a la semana siguiente, en concreto los días 14 y 15 de mayo, el infante Pedro le remitiese órdenes para proceder en calidad de lugarteniente suyo[427].

Mientras tanto sucedía la repentina muerte de Alfonso III en los días previos a su boda[428]. Acontecimiento que venía a producirse en un momento delicado para la Corona, pues desde Castilla llegaban noticias de que Juan Núñez de Lara, hostil en las últimas décadas a los reyes catalano-aragoneses, pretendía atacar por la frontera aragonesa con una gran compañía de hombres de a pie y de a caballo. Es por ello, como hemos referido, que el infante Pedro se encontrara en ese reino ya a mediados de mayo, desde el que, a los pocos días del fallecimiento del rey, y tomando su lugar hasta que el heredero, su hermano Jaime de Sicilia, estuviese en disposición de ocupar el trono, comunicó oficialmente a un grupo de nobles y mesnaderos aragoneses junto a diversas ciudades y villas de ese reino la muerte del rey y les llamó a Zaragoza para reunirse con él a fin de disponer lo conveniente acerca de la seguridad y defensa de Aragón para que así «*los enemigos de dicho reino*» no causaran ningún mal en él. El comunicado lo hacía como procurador de los reinos de Aragón, Mallorca, Valencia y del condado de Barcelona[429].

A partir de esta fecha transcurren bastantes meses, durante los cuales se hace ciertamente difícil seguir los sucesos que acaecen a la institución que estudiamos por causa de la escasez documental. La llegada al trono de Jaime II no supuso

[423] Le encontramos, por orden del infante Pedro, tomando de manos de Ferrer de Cloquer, colector del quinto en el reino de Valencia, las cantidades producto del mismo y de cualesquiera otros derechos de esa Procuración. ACA, C, reg. 85, f. 129r. (1291, marzo, 31). Vigilando la ejecución de la deuda que la aljama judía de Valencia había contraído con Vives Alfaqui. ACA, C, reg. 85, f. 155r. (1291, mayo, 7). Y poniendo en libertad a algunos sarracenos granadinos que habían sido capturados estando vigente una paz con el rey de Granada. ACA, C, reg. 85, f. 155r. (1291, mayo, 7).

[424] ZURITA, J., *Anales* ..., 2, Libro IV, CXXII, pp. 417-418. Acerca del conflicto entre estos personajes y de su incidencia política cf. MOXÓ Y MONTOLIU, F., *La Casa de Luna* ..., pp. 103-106.

[425] Apéndice documental, doc. n.º 30.

[426] ACA, C, reg. 85, f. 157r.

[427] Por el contenido del documento del día 14 había de proceder contra ciertos hombres armados de Villamarchante, Arenós y otros lugares que invadieron la alquería de Ribesalbes, en término de la villa de Onda, propiedad de Pere Arnau d'Esparça, caballero, llevándose consigo algunos sarracenos y cierto número de cabezas de ganado mayor y menor, habiendo realizado graves daños en el lugar. ACA, C, reg. 85, f. 158r. Mientras que por el del día siguiente había de hacer lo propio sobre Pere Ferris de Ses, por razón de que algunos vasallos suyos insultaron públicamente a vecinos de la villa de Onda y les arrebataron seis odres de vino que llevaban a Linares. ACA, C, reg. 85, f. 159v.

[428] Murió el 18 de junio de 1291 a los veintisiete años. ZURITA, J., *Anales* ..., 2, Libro IV, CXXII.

[429] ACA, C, reg. 85, f. 185v. (1291, junio, 23). ZURITA, J., *Anales* ..., 2, Libro IV, CXXII.

cambio alguno en la situación existente dentro de la Procuración valenciana, gestionada en la distancia por el infante Pedro por medio de lugartenientes que actuaban en su nombre. Lo que sí se produce a partir de la segunda mitad de 1291 es un constante entrar y salir de gestores que en nombre de don Pedro se ocuparon del gobierno valenciano. La razón de tales cambios está en la comisión de distintos y variados servicios al titular de la Lugartenencia, Asbert de Mediona, por parte de Jaime II y del infante Pedro que le obligaron a alejarse durante temporadas más o menos largas de su oficio y exigía que éste hubiese de volver a ser delegado a otras personas, pero sólo durante el tiempo en que Mediona no pudiese ocuparse de él.

La primera subdelegación de la Lugartenencia valenciana se realiza sobre la persona de Pons de Miravalls, que aparece al frente de la institución ya a principios del mes de agosto cuando el infante Pedro se dirige a él como «*tenenti locum Arberti Mediona, substituti nostri in Procuracione regni Valencie*» a fin de que procediese judicialmente contra Pere Çapata, señor del lugar de Tous, por haber actuado en perjuicio de la jurisdicción real al insultar e intimidar con armas y tropas a Pere Agulló, justicia de la villa de Alzira[430]. Si bien, con una duración limitada, pues al caballero catalán originario del Alt Penedès le volvemos a encontrar al frente de la Procuración a finales de año cuando recibe orden del infante Pedro de permitir a un mercader sacar de Burriana cierta cantidad de pez con destino a Barcelona[431].

Asbert de Mediona se mantuvo en el cargo durante los cuatro meses siguientes[432], hasta que por orden regia hubo de marchar en una legación ordenada por Jaime II a contactar con el rey de Marruecos. Ante tal contingencia el infante Pedro volvió a buscar un sustituto y así el 2 de mayo de 1292 comunicaba a los justicias, jurados y *Consells* de todo el reino que en ausencia del citado Asbert tuviesen como lugarteniente suyo «*in officio Procuracionis*» al caballero Guillem de Foixà e hiciesen todo aquello que harían estando presente él o el propio Mediona[433]. Este personaje era miembro del linaje señorial vinculado al castillo de Foixà, en el condado de Ampurias. De él sabemos que era hijo de Arnau II de Foixà y hermano de Alemany de Foixà, y que tuvo posesiones en Sant Cebrià dels Alls[434].

A partir de esta fecha, y durante unos meses, resulta complicado reconocer quien es el oficial que está ocupando el lugar del infante Pedro en la Procuración valenciana. El 7 de junio dicho infante se dirige a Asbert de Mediona o a su lugarteniente en el reino de Valencia para que hiciesen justicia a petición de Pere Sarrià en el pleito que sostenía contra los herederos de Carroz, señor de Rebollet[435], por lo que pensamos que Mediona no estaría entonces ocupando su oficio,

[430] ACA, C, reg. 86, f. 3v.-4r. (1291, agosto, 4). Esta misma comunicación la hace también a los rectores de los municipios valenciano, alzireño y setabense señalándoles que ayudasen a Pons de Miravalls con armas y otros enseres, caso de que se les solicitase, en su actuación contra el señor de Tous. ACA, C, reg. 86, f. 4r. (1291, agosto, 4).

[431] Producto que en un principio prohibió que fuese extraído del reino, por encontrarse dentro de las conocidas como «coses vedades». ACA, C, reg. 86, f. 58r. En cuanto a la fecha, señalar que a pesar de que el documento aparece cortado al final por la restauración del folio, pensamos que se trata de esa data, ya que los documentos anteriores tienen por fecha 23 y 26 de diciembre.

[432] En enero de 1292 Asbert de Mediona, «gerenti vices nostras» -de infante- en la Procura valenciana, obtenía poder para permitir a Andreu Macià realizar ciertas inquisiciones en nombre del infante. ACA, C, reg. 86, f. 66v. (1292, enero, 22).

[433] Apéndice documental doc. n.º 31.

[434] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 7, pp. 552-553.

[435] ACA, C, reg. 86, f. 132r.

pues de lo contrario no aparecería la figura de un lugarteniente cuya existencia está siempre vinculada a la ausencia de aquél. Tampoco se encontraba a finales de ese mismo mes, pues el 25 de junio don Pedro refiere al «*tenenti locum nostrum in Procuracione regni Valencie*» una sentencia pronunciada anteriormente por Asbert de Mediona en la causa existente entre Jimeno Pérez d'Osca y doña Alda Fernández[436]. Durante el mes siguiente aparecen algunas noticas relativas a Mediona y a su oficio de lugarteniente por el infante Pedro, pero a través de las mismas no se puede precisar con exactitud si en esos momentos se encontraba desempeñándolo o no, pues en ningún momento los documentos van dirigidos a él y en algunos de ellos, atendiendo al tiempo del verbo empleado, da la sensación de que se habla de actuaciones pasadas.

Lo cierto es que a últimos de julio Mediona se hallaba ausente del oficio encomendado, pero en su lugar va a aparecer un nuevo delegado. Nuevo porque no se trataba de Foixà, a quien se había concedido el oficio en mayo, sino de un viejo conocido de esta magistratura: Ramon de Sant Lleïr, quien aparece en un documento fechado a 25 de julio como «*Raimundo de Sancto Licerio, tenenti locum nostrum* -del infante Pedro- *in Procuracione regni Valencie in absencia dilecti nostri Arberti de Mediona*»[437], que recibe durante esos días numerosas misivas del infante sobre diversas materias[438]. Sant Lleïr, del que no volvemos a tener más noticias, debió mantenerse algún tiempo como sustituto de Mediona, quien a mediados de septiembre tampoco se encontraba en Valencia[439]. En mayo de 1318 Ramon de Sant Lleïr se confesó culpable de la muerte de Juli Ferrer, pescador saguntino[440]. En agosto de ese año le sabemos preso por tal razón[441], si bien, dos años después todavía no se había solucionado la causa[442].

A Asbert de Mediona le localizamos justo un mes después en Cataluña, adonde había de permanecer durante algún tiempo en la resolución de ciertos asuntos, razón por la que el propio caballero del Penedès envió al reino de Valencia a Pons de Miravalls para que ocupase su lugar en la Lugartenencia de la Procuración. Esta delegación hubo de aprobarla el infante Pedro, pues el 15 de octubre comunicaba la nueva situación a los regnícolas valencianos y les ordenaba que al dicho Miravalls tuviesen como procurador en su nombre mientras Mediona se encontrase ausente[443]. De tal importancia eran esos asuntos en tierras catalanas que el infante Pedro le nombró a beneplácito en dos documentos de 23 de octubre y 24 de noviembre del mismo año, «*generalem ac specialem procuratorem nostrum*» de las tierras que él y su esposa tenían en Cataluña. Su misión sería la de defender las posesiones y derechos de sus señores, para lo que recibió el poder de solicitar la potestad de castillos e igualmente de restituirlos según las Costumbres del país, de mandar huestes y ejércitos siempre que fuese necesario, así como de declarar o no guerras, treguas o paces. Se le permitía percibir cenas en aquellas villas y lugares donde el procurador tenía costumbre hacerlo, además de un salario de tres mil

[436] ACA, C, reg. 86, f. 145v.

[437] Quien recibe orden del infante Pedro en el sentido de ejecutar una sentencia suya atendiendo a la causa existente entre Domingo de Biscarra y Jaime Pérez, señor de Segorbe, por razón de ciertas cantidades de cereal adeudadas a aquél por éste. ACA, C, reg. 86, f. 169r.

[438] ACA, C, reg. 86, f. 170r.; ACA, C, reg. 86, f. 172v.; ACA, C, reg. 86, f. 173r.; ACA, C, reg. 86, f. 174v.; ACA, C, reg. 86, f. 175v.; ACA, C, reg. 86, f. 176r.

[439] De ahí que en la dirección del documento aparezca junto a Mediona quien habla de ocupar su lugar durante su ausencia. ACA, C, reg. 87, f. 1v. (1292, septiembre, 12).

[440] ACA, C, reg. 244, ff. 191v.-192r. (1318, mayo, 21).

[441] ACA, C, reg. 245, ff. 117v.-118r. (1318, agosto, 20).

[442] ACA, C, reg. 246, f. 93r.-v. (1320, agosto, 22).

[443] ACA, C, reg. 87, f. 9r.

sueldos barceloneses anuales[444]. Pero, como bien reflejan los documentos y bien significase J. Lalinde[445], esta concesión no ha de entenderse como relacionada con la institución que lleva el mismo nombre dentro de la administración territorial de los distintos estados de la Corona de Aragón, sino más bien con el significado latino del termino, ya referido, de ocuparse de los negocios de otro. En este caso estaríamos hablando de una Procuración particular, que únicamente afectaría a las posesiones del infante Pedro en Cataluña, no al resto de las tierras catalanas.

Volvemos a tener noticias de Pons de Miravalls al frente de la magistratura valenciana en enero de 1293, a través de las que sabemos que continuaba ocupando el oficio de forma interina -es decir, que todavía se esperaba el regreso al mismo de Asbert de Mediona[446]- y actuando en causas siempre relativas a la defensa de intereses individuales, comunales o reales dentro del territorio adscrito a sus competencias[447].

Localizamos también a un quinto lugarteniente, Guillem de Reixach, a quien desgraciadamente no logramos encuadrar temporalmente. Sólo hemos encontrado una nota cancilleresca que nos habla de él, donde se apunta que actuó en ese oficio con anterioridad a mayo de 1292[448].

2.7.2. Ramon d'Orcau, lugarteniente del procurador «pro satisfaccione»

Asbert de Mediona mantuvo su oficio como lugarteniente del procurador, aún en la distancia, hasta los últimos días de marzo de 1293[449]. Todo el vaivén de delegados adscritos a la Lugartenencia de la magistratura que no podía regir personalmente el infante Pedro desapareció cuando el propio Jaime II, no como en casos anteriores el titular de la institución, nombraba el 29 de ese mes al caballero catalán Ramon d'Orcau para que rigiese la Procuración de la ciudad y reino de Valencia en nombre y lugar de su hermano Pedro. Le concedía para tal fin poderes para conocer y terminar todas las causas, civiles y criminales, según era costumbre hacer por parte de sus predecesores, pudiendo castigar a quienes considerase culpables con penas corporales y también económicas así como realizar otras cualesquiera cosas que considerase necesarias y provechosas para el buen estado de la «cosa pública» dentro del territorio valenciano y que correspondiesen a su oficio de procurador, tal y como haría el propio infante Pedro de encontrarse presente. Le permitía finalmente exigir y recibir todos y cada uno de los derechos y rentas que correspondían al rey en dicha Procuración, concediéndole que de esos derechos obtuviese su quitación o salario, que había de ascender a treinta sueldos valencianos diarios[450]. Tal concesión era hecha a beneplá-

[444] ACA, C, reg. 87, f. 12v. y ACA, C, reg. 87, ff. 18v.-19r.

[445] Lalinde Abadía, J., *La Gobernación General* ..., pp. 37-38.

[446] ACA, C, reg. 87, f. 36r. (1293, enero, 27).

[447] ACA, C, reg. 87, f. 30v. (1293, enero, 13). ACA, C, reg. 87, f. 32v. (1293, enero, 17). ACA, C, reg. 87, f. 33r.-v. (1293, enero, 16). ACA, C, reg. 87, f. 35r. (1293, enero, 18). ACA, C, reg. 87, f. 35v. (1293, enero, 26). ACA, C, reg. 87, f. 36r. (1293, enero, 27). ACA, C, reg. 87, f. 39v. (1293, marzo, 1). ACA, C, reg. 87, f. 45v. (1293, febrero, 24).

[448] «Cum per [...] de Sarriano, mercatore Valencie, quedam obligacio centum libras regales et persone vestre ad mercedem dicti domini regis fratris nostri in posse Guillermi de Rexacho, tunc tenentis locum procuratoris regni Valencie, ...». ACA, C, reg. 86, f. 120r. (1292, mayo, 23).

[449] ACA, C, reg. 87, f. 47r. (1293, marzo, 1). A pesar de lo que transcurridos casi tres años y medio todavía se le adeudaba una importante suma en concepto de salario. La tardanza en los cobros por parte de los oficiales era uno de los riesgos a asumir caso de aceptar el oficio. Cabezuelo Pliego, J. V., *Poder público y administración territorial* ..., II, pp. 710-713.

Siguió adscrito a la administración pública catalano-aragonesa, pues en 1299 aparecía en un asunto relativo a los castillos de Biar y de Castalla. ACA, C, reg. 265, f. 235v. (1299, octubre, 5). Mientras que a principios de la siguiente centuria estuvo al frente de la Veguería de Ausona, Vic, Berga y Ripoll. ACA, C, reg. 259, f. 214v. (1309, abril, 23).

[450] Lo que multiplicado por trescientos sesenta y cinco días haría un total anual de casi once mil sueldos.

cito regio[451]. La comunicación oficial del nombramiento la realizó Jaime II ese mismo día, donde señalaba a los oficiales y habitantes del reino que le tuviesen por tal y le obedeciesen en aquello que debiesen[452], transcurriendo tres semanas hasta que el infante Pedro procedió con nombramiento propio a ratificar el realizado por su hermano el rey y darlo a conocer a todos los valencianos[453].

Poco sabemos acerca de este personaje, quien parece ser que era descendiente del linaje catalán que poseía el señorío del castillo de Orcau, en las tierras del Pallars Jussà, en Lérida[454]. Pero sí conocemos los motivos por los cuales Jaime II concedió a este caballero la citada institución, porque lo explica con detalle el propio rey cuando ese mismo día redacta un documento dirigido al flamante procurador en el que reconoce adeudarle la cantidad de dieciocho mil sueldos jaqueses de los veinticinco mil de la misma moneda por los que adquirió, a perpetuidad y en franco alodio, diversos castillos, lugares y propiedades suyas –destacan entre ellos el castillo de Coll de Bou, el lugar de Rocasanta, el castillo de En Elia, el de Peralba, Ulien, el lugar de Ortoneda, el del Puig y el lugar de Gayarre entre otros– así como trescientos morabatinos por la venta de la «*quadra*» del lugar de Moror y de parte de los derechos que poseía sobre el castillo de Guardia y sus términos, en la diócesis de Urgell. El rey Jaime señalaba que para salvar la deuda que había contraído con el citado caballero le concedió la Procuración de todo el reino de Valencia, que había de gobernar «*pro nobis vel pro karissimo fratre nostro infanti Petro*»[455]. Además de los treinta sueldos diarios en concepto de salario, Orcau podría retener igualmente el resto de los derechos inherentes a la magistratura que regiría en pago de la cantidad que se le adeudaba, debiendo rendir cuentas al rey cuando éste se lo solicitase. Asimismo habría de detentar el oficio hasta tanto no le hubiesen sido satisfechos los citados dieciocho mil sueldos jaqueses y trescientos morabatinos que se le adeudaban. A la operación se añadía la concesión de la alcaidía del castillo y villa de Liria con todos sus términos, derechos y pertenencias, habiendo de recibir por su custodia idéntica cantidad que tenían costumbre percibir otros alcaides y de responder ante el rey del resto de los derechos. Fortaleza que había de reintegrar a la Corona una vez salvada la deuda. Se le apuntaba la posibilidad de que si antes de que se le hubiese pagado el monto del débito quedase liberado el lugar de Montesa de la obligación en que era tenido por el rey de Castilla, se le concedería igualmente con sus términos y perte-

[451] Apéndice documental, doc. n.º 32.

[452] ACA, C, reg. 260, f. 192v.

[453] «Nos, infans Petrus, et cetera. Comitimus vobis, venerabili et discrete Raimundo dOrchau, universitatem causarum civilium et criminalium civitatis Valencie, Xative, Gandie, Denie, Alyazire, Muriveteris, Burriane, Ville Regalis, Onde, Morelle, Sancti Mathei, Almaçore, et criminalia aliorum locorum episcopi Dertusensis regni Valencie, necnon et aliorum locorum dicti regni ordinum religiosorum in ipso regno Valencie constitutorum. Ita quod in omnibus supradictis locis et in aliis non numeratis sitis locum nostrum tenens ac etiam generaliter in toto predicto regno Valencie, tam citra Xucarum quam ultra Xucarum. Dantes vobis potestatem auctoritate nobis comisse quod vos possitis audire causas civiles et criminales et eas sine debito terminare, tam ordinario modo quam extraordinario. Mandantes per presentes omnibus officialibus ac universis omnibus et singulis civitatis Valencie et regni sepedicti quod vobis obediant tanquam locum nostrum tenenti, et nichilominus vos habeant in locum nostrum tenentem dum nostre placuerit voluntati et vobis etiam prestent auxilium, consilium et favorem quocienscumque a vobis fuerint requisiti.

Data ut supra». ACA, C, reg. 87, f. 67r. (1293, abril, 18).

[454] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 10, pp. 786-787.

[455] Situación ciertamente llamativa, porque es la primera vez que se señala que la Procuración pudiese ser regida o bien por uno o bien por otro. Hecho que comienza a relacionar a la institución, ya desde los primeros tiempos de Jaime II, con lo que será norma habitual durante el siglo siguiente y es que, a pesar de que Ramon d'Orcau aparezca como lugarteniente, en el sentido de hacer sus veces no de Oficialía, en esta ocasión no es el infante titular de la magistratura quien lo nombra, sino el rey, luego ya existe un claro vínculo entre la Corona, que provee el oficio, y quien lo detenta, aunque lo hace por otro.

nencias para que ocupase su alcaidía. El rey Jaime prometió no revocar nada de lo concedido hasta que le fuese realizada íntegra satisfacción de lo adeudado. Finalmente, quedaba contemplado en el documento que caso de que Ramon d'Orcau falleciese antes de recuperer su dinero, el rey se obligaba a entregar a los albaceas, herederos o a quien el procurador señalase de palabra o por escrito el castillo y valle de Gallinera con todos sus términos y derechos para que durante los dos años siguientes a su defunción terminasen de salvar la deuda o lo que restase de ella. Y para su estricto cumplimiento Jaime II ordenaba a los oficiales y habitantes del citado valle que en tal caso respondiesen y satisfaciesen a los albaceas y herederos de Ramon Orcau con todas las rentas del lugar. Ofrecía como fiadores reales a Ramon de Sant Climent, Ramon Pérez, Ramon Moliner, Ramon Rodó y Francesc de Sala, vecinos de Lérida[456], a quienes por otro documento con idéntica fecha rogaba que se obligasen como fiadores suyos ante el caballero Orcau y firmasen el documento de obligación[457].

Jaime II antepuso a la importancia del oficio de la Procuración, a su correcto ejercicio -que no dudamos hiciese de él Ramon d'Orcau- y a la conveniencia general del reino sus propios intereses, su salud económica, lo que demuestra la patrimonialización del oficio público y su sujección a la voluntad del donante. La enajenación temporal de la Procuración tuvo un precio, dieciocho mil sueldos jaqueses, a pesar de que la adquisición de bienes por parte del rey a Ramon d'Orcau ascendía hasta los veinticinco mil. Si bien, Jaime II acordó entregarle un primer pago de siete mil sueldos, cantidad que quedaba fuera de la que debía ser cobrada de los derechos de la citada magistratura valenciana, siete semanas después, aprovechando la celebración de Pentecostés -17 de mayo-[458].

Este personaje, del cual no conocemos prácticamente nada en lo referente a su actuación al frente de la institución[459], debió mantenerse hasta el otoño de 1296, que es cuando aparece un nuevo oficial al frente de la Procuración del reino[460]. Razón ésta por la que suponemos que tardaría tres años en ver satisfechos los dieciocho mil sueldos que se le adeudaban. No está muy claro que ejerciese el oficio personalmente, ya que los documentos dirigidos a él, que sabemos hacía las veces del infante Pedro en ese cargo, también lo eran a su lugarteniente, con lo que muy bien pudiese haber sucedido lo acaecido tiempo atrás con motivo de las prolongadas y reiteradas ausencias de Asbert de Mediona y la aparición en su lugar de delegados-lugartenientes. Aunque, no sería tampoco descabellada la idea de que este caballero hubiese contado con la ayuda de un subalterno para el desempeño

[456] ACA, C, reg. 261, ff. 6r.-7r. La concesión de la Procuración por razón de la deuda y la licencia para retener los derechos inherentes a esa institución y así verse salvada, es decir, la relación existente entre la ocupación y el débito real puede verse también en apéndice documental, doc. n.º 33.

[457] ACA, C, reg. 261, f. 7v.

[458] ACA, C, reg. 261, f. 7r. (1293, marzo, 29).

[459] Escasamente media docena de documentos hablan de él durante el tiempo que ocupó el oficio de la Procuración, y todos referentes a 1293. Tras los ya señalados, encontramos una orden real dirigida a él para que procediese contra Pere d'Olivella, quien poseía el «mero imperio» en toda la Plana de Burriana, caso de que considerase que actuaba contra derechos y fueros sobre los habitantes de Castellón. (ACA, C, reg. 260, f. 223r. (1293, junio, 3). Otro mandato para que reconociese a Ferrer Ballester como escribano de la Procuración por Ramon de Sant Martí. ACA, C, reg. 87, f. 98v. (1293, julio, 26). Y un tercero por el que le ordena reconocer como tal al escribano que nombrase para su oficio el infante Pedro. ACA, C, reg. 260, f. f. 259r.

[460] Sobre ello, no creemos que Gombau d'Entença hubiese sido procurador del reino de Valencia a mediados de 1296, como señala J. M. del Estal. Imaginamos que debe ser un «lapsus» del citado autor al añadir el oficio, que curiosamente no aparece en el documento que él mismo transcribe, al nombre de este noble catalán, que alcanzaría ese cargo una década después. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del., *El reino de Murcia bajo Aragón. (1296-135). Corpus Documental I/1*, Alicante, 1985, doc. n.º 103.

del oficio. Hipótesis ambas que sólo pueden ser aclaradas a través de la documentación.

Hay que hacer constar, finalmente, que tras su salida de esta magistratura no volvemos a tener noticias suyas hasta más de dos décadas después cuando aparece él, o un familiar con ese nombre, al frente de la Veguería de Barcelona y el Vallés[461].

2.7.3. El infante Pedro, los procuradores valencianos y los lugartenientes «in absencia»: consideraciones finales

Con la concesión de la Procuración del reino de Valencia al infante Pedro en marzo de 1290, con los tratos entre éste y Pedro Fernández, su tío, acerca del pase de la titularidad de la institución del segundo al primero a cambio de dinero y con el posterior nombramiento de marzo de 1291, se alcanza el ideario de Alfonso III, y evidentemente de su hermano Pedro, de ver reunido todo el poder político de la Corona en manos de quien sería lugarteniente del rey, cuando en esas fechas este joven infante capitalizaba todas las Procuraciones de la Corona, aunque sobre ello L. Klüpfel consideró que no era posible determinar si a tal concentración de Procuraciones en unas solas manos se unía un aumento de las facultades del poseedor de las mismas[462].

Nadie ha sabido dar luz a las razones de esa unión, pero lo cierto es que con su advenimiento se produjeron importantes cambios en el sistema procuratorial valenciano. El primero y principal fue que el titular no ocupase el oficio y hubiese de delegarlo. El segundo, que hubiesen de producirse subdelegaciones del cargo atendiendo a las ausencias de Asbert de Mediona, quien ocupaba el puesto del infante. Y en tercer y último lugar, la desaparición de los lugartenientes particulares *citra et ultra Xucarum*, o al menos su no aparición en la documentación exhumada, dando lugar a un régimen de Procuración unificado para todo el territorio valenciano que se va a mantener durante los primeros años del reinado de Jaime II, aun cuando hubiese desaparecido de la titularidad de la institución el infante Pedro. Esta desaparición de la línea del Júcar como divisoria de la Procuración es interpretada por J. Lalinde como de «fuerte tendencia a la unidad que se manifiesta en la actuación del Infante Don Pedro y en la de su hermano el Rey Jaime II»[463].

2.8. La primera procuración de Jaspert, vizconde de Castellnou

El control ejercido por el infante Pedro sobre la Procuración valenciana finalizó después de seis años cuando el 8 de octubre de 1296 Jaime II concedía ese oficio al noble catalán Jaspert de Castellnou. En una carta de nombramiento breve y concisa el rey de Aragón otorgaba a este noble, confiando en su fe, prudencia y lealtad –fórmula que a partir de esta fecha encontraremos en casi todos los nombramientos de procuradores y gobernadores– la Procuración de todo el reino de Valencia a beneplácito, con licencia para escuchar y sentenciar segundas apelaciones del mismo modo que lo habían hecho sus precedesores en el cargo, pudiendo disfrutar de idénticos derechos y salario que ellos[464]. Dos días después, el 10 de

[461] ACA, C, reg. 281, f. 123r. (1319, mayo, 22).

[462] KLÜPHEL, L., «El règim de la Confederació catalano-aragonesa a finals del segle XIII», en *Revista Jurídica de Catalunya*, XXXV, Barcelona, 1929, p. 293.

[463] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General*..., p. 101.

[464] Apéndice documental, doc. n.º 35.

octubre, era comunicado el nombramiento a nobles, caballeros, ciudadanos y oficiales del reino[465].

Este personaje, nacido en fecha desconocida y muerto en 1321, fue el último vizconde de Castellnou[466] -lo fue a partir de 1284 hasta la data de su muerte-. No es el vizconde Jaspert que aparece reseñado por Soldevila en una nota al *Llibre dels feits* cuando al hablar de la campaña de conquista del reino de Murcia a mediados de la década de 1260 por Jaime I refiere la presencia en algunos documentos de un personaje con este nombre[467], y que erróneamente J. Mateu, siguiendo dos reseñas citadas por Martínez Ferrando, fechadas en abril de 1266 y marzo de 1268, identifica con este noble[468], después de todo pariente suyo. No hay duda que el error se debe a la utilización del mismo nombre y del mismo título por tío y sobrino, si bien en tiempos distintos. El primero de ellos es Jaspert IV, vizconde de Castellnou, fallecido en 1268. Le sucede en la dignidad vizcondal su hermano Guillem, quien muere en 1284 y transmite el título a su hijo Jaspert V, vizconde de Castellnou y nuestro personaje[469].

Su principal actividad política la realizó con los sucesores del rey Conquistador. Le vemos al lado de Pedro el Grande en sus luchas contra Felipe de Francia y Jaime de Mallorca, fidelidad a Aragón que le valió la confiscación de todos sus bienes más allá de los Pirineos durante casi tres lustros, hasta la paz de 1298[470], año en el que abandonó la Procuración valenciana para al poco volver a retomarla durante breve tiempo. Por razón de la pérdida de sus dominios en la citada guerra -todo el vizcondado de Castellnou, la villa y el castillo de Seret y otros lugares- y con ánimo de resarcir tal quebranto, Jaime II concedía a Jaspert en 1286 a perpetuidad y en franco y libre alodio el castillo de Camprodón, la villa de Real, el castillo y villa de Pontons, el castillo y villa de Creixell y otros más, situados en el Obispado de Gerona, en tierras catalanas; mientras que dentro del reino de Valencia le concedía en igual condición el castillo y villa de Cullera, junto a los castillos, villas y arrabales de Onteniente[471], Bocairente, Calpe y Altea, con todos sus términos, alquerías, habitantes, la justicia civil y criminal, el *mero imperio «in feudum pro nobis teneatis»* y todos los derechos -molinos, baños, salinas, huestes y cabalgadas, etc.-[472]. No obstante, unos años después Jaime II concedía a Roger de Lauria, almirante, por los importantes servicios prestados a la Corona, los castillos de Calpe y Altea con sus términos, rentas, habitantes y el ejercicio de la jurisdicción civil a perpetuidad y en franco y libre alodio[473]. Tal concesión sobre un dominio que hasta entonces había pertenecido al vizconde de Castellnou vino derivada de la compra previa que Roger

[465] ACA, C, reg. 194, f. 275v.

[466] El vizcondado de Castellnou comprendía el Vallespir, la región «dels Aspres» y el valle medio de Tet, todo en tierra rosellonesa. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 4, p. 600.

[467] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, pp. 356 y 363.

[468] MATEU IBARS, J., *Los Virreyes ...*, p. 57 y nota 21. Cf. también MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Catálogo de la documentación ...*, I, docs. n.º 660 y 755.

[469] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 4, p. 600.

[470] ZURITA, J., *Anales ...*, 2, Libro V, XXXIV, p. 552.

[471] Los castillos de Cullera y Onteniente le eran entregados en feudo según los Usos de Barcelona.

[472] ACA, C, reg. 64, ff. 123r.-124r. (1286, septiembre, 20). Con esa misma fecha Jaime II ordena a los habitantes y oficiales de esos lugares, tanto catalanes como valencianos, que aceptasen como señor al vizconde de Castellnou, le prestasen homenaje y juramento de fidelidad y respondiesen ante él de lo que era costumbre responder ante el señor. ACA, C, reg. 64, f. 124r.

[473] ACA, C, reg. 195, ff. 100v.-101r. Con idéntica fecha le concedía el ejercicio del «mero imperio», sólo de por vida, sobre sus propiedades de Cocentaina, Alcoy, Seta, Calpe, Altea, Navarrés, el Puig de Santa María y otras más, según lo ejercían los oficiales reales. ACA, C, reg. 195, f. 101r.

de Lauria realizó a este noble de esos castillos por la suma de sesenta mil sueldos, cantidad con cargo a la Corona. Por ello Jaime II comunicaba el 11 de diciembre de 1297 al almirante que, como esas plazas fueron otorgadas tiempo atrás a Jaspert de Castellnou bajo la condición de que las había de devolver al rey cuando se le reintegrase el vizcondado de Castellnou y otras de sus posesiones rosellonesas perdidas, aplazaría la devolución de los mismos hasta que le fuesen satisfechos los citados sesenta mil sueldos[474].

Sabemos de la guerra que tiempo después mantuvo con Pere de Fenollet, vizconde de Illa, a quien a su muerte adeudaba una importante cantidad de dinero, razón por la que Sancho de Mallorca ordenó la venta de algunas de sus posesiones. Contrajo matrimonio en dos ocasiones y aunque se desconoce el nombre de su primera mujer no sucede lo mismo con el de la segunda esposa, llamada Galceranda de Narbona. A su muerte, producida en 1321, dejó todos sus bienes a su hija Sibil·la[475].

De su proceder al frente del oficio durante esta primera estancia no tenemos demasiadas noticias, fundamentalmente por su corta permanencia en él. No obstante, conocemos algunas de sus actuaciones en materia militar, como la persecución de almogávares que atacaban las tierras del sur del reino a fines de 1297, en concreto las poblaciones de Biar, Castalla y Bocairente[476]. Así como su más que segura intervención en ayuda de Jaime Pérez, hermano del rey y procurador del reino de Murcia, en asuntos concernientes a la defensa de ese territorio conquistado a Castilla. En julio de ese año el procurador murciano había solicitado a Jaime II su presencia en esas tierras para enfrentarse a las tropas castellanas que, creía, tenían intención de entrar a aprovisionar la villa de Lorca y destruir todas sus siembras. A tal solicitud el rey de Aragón respondió con una negativa por razón de que tenía concertada una entrevista con su suegro el rey de Nápoles, pero le recomendó que ajustase la ayuda necesaria con el vizconde de Castellnou, procurador del reino de Valencia. Al igual que M.ª T. Ferrer, desconocemos si ambos oficiales realizaron dicha campaña contra los lorquinos[477]. Pero de lo que no hay duda es de la ayuda prestada por Jaspert de Castellnou a su homólogo de las tierras murcianas, tal y como se desprende del documento fechado a finales de año por el que el rey Jaime ordenaba a Bernat de Libià, baile general del reino de Valencia, que pagase a Castellnou los mil sueldos reales que tomó del baile de Uxó y que quedaron de las rentas de ese lugar correspondientes al año anterior y se restasen a la cantidad que el rey adeudaba a este noble «*de quitacione sua exercitus regni Murcie anni predicti*»[478].

Durante este tiempo Castellnou contó al menos con un lugarteniente, llamado Ramon de Salis –»*Dilecto suo Raimundo de Salis, tenenti locum procuratoris regni Valencie*»–[479]. Imaginamos que se trata del mismo Ramon de Salis juez de la Curia regia que dos años atrás recibió por concesión real la Asesoría de esa misma institución[480].

[474] ACA, C, reg. 195, ff. 104v.-105r.
[475] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 4, pp. 599-600.
[476] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 18.
[477] *Ibidem*, pp. 17-18.
[478] ACA, C, reg. 264, f. 169r. (1297, diciembre, 23).
[479] ACA, C, cr. Jaime II, caja 2, n.º 313. (1298, enero, 7).
[480] ACA, C, reg. 194, f. 284r. (1296, octubre, 9).

2.9. Jaime, señor de Jérica, procurador de los reinos de Valencia y Murcia

Unos meses antes de conseguir la devolución de sus dominios roselloneses, Jaspert de Castellnou abandonó la Procuración del reino de Valencia, al igual que hizo Jaime Pérez con la murciana, y ambas instituciones pasaron a manos del noble Jaime de Jérica. Era la primera vez que un personaje no perteneciente a la «estrictamente» familia real acumulaba dos cargos de semejante importancia, aunque el señor de Jérica no era un desconocido, ni siquiera para la familia real. Su padre, también Jaime de Jérica, fue hijo del Conquistador producto de sus relaciones amorosas con Teresa Gil de Vidaure[481], de quien heredó la baronía de Jérica, en tierras valencianas. Él, a su vez, era hijo del señor de Jérica y de Elfa Álvarez de Azagra, hija del señor de Albarracín. Emparentó con la familia siciliana de los Lauria tras casarse con Beatriz, hija del almirante Roger de Lauria[482], y tras haber acompañado a Pedro el Grande en las vista de Campillo de 1281[483] participó junto a Jaime II en la campaña murciana de 1296. De él Muntaner dice lo siguiente:

> *«En Jacme de Xèrica, nebot del senyor rei En Pere, qui fo dels mellors barons e dels pus honrats d'Espanya per part de pare e de mare»*[484].

Con fecha de 9 de abril de 1298 Jaime II concedía a este noble el ejercicio de la Procuración de los reinos de Valencia y Murcia a beneplácito, con facultad para conocer y sentenciar segundas apelaciones, tal como era costumbre[485]. La comunicación oficial a nobles, barones, ricos hombres, caballeros, prohombres, oficiales, etc. de ambos territorios se realizó ese mismo día con orden de obedecerle y de ofrecerle ayuda, consejo y favor tantas veces como les fuese solicitado[486].

Acerca de su actuación dentro de las tierras valencianas sabemos muy poco, aun a pesar de existir gran número de noticias relativas a este personaje. La razón de ello es que, prácticamente desde los primeros instantes tras su nombramiento, el epicentro de su proceder fueron las tierras murcianas[487], donde le vemos fundamentalmente en labores militares, asentando las recientes conquistas y procediendo a la defensa de las mismas frente a posibles ataques castellanos, así como concediendo heredades a todos aquellos fieles a la Corona[488]. Esa pronta marcha

[481] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 267.

[482] BOFARULL, P., *Condes de Barcelona ...*, II, p. 237. SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, p. 951. OLMOS Y CANALDA, E., *Inventario de los pergaminos ...*, doc. n.º 1574, donde se expone que Beatriz de Lauria, entonces ya viuda, fue excomulgada por razón de los diezmos de sus tierras. Con fecha de 27 de agosto de 1323 el procurador de dicha noble apelaba la sentencia.

[483] ZURITA, J., *Anales ...*, 2, Libro IV, XI, p. 39.

[484] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, p. 682.

[485] Apéndice documental, doc. n.º 36.

[486] ACA, C, reg. 196, f. 183r. M.ª T. Ferrer señala que dicha comunicación fue dirigida a la ciudad de Murcia con más de un mes de retraso -16 de mayo-. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 20.

[487] Acerca de su actuación al frente de la Procuración del reino de Murcia cf. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, pp. 20-23. CABEZUELO PLIEGO, J. V., «El poder real en la Murcia aragonesa a través del oficio de la Procuración, 1296-1304», en *Actas del I Congreso Internacional «Jaime II, setecientos años después»*, Alicante, 1997, pp. 79-110.

[488] *Ibidem*, p. 22. Además de los señalados por esta autora en la nota 117 de la citada página, constatar la orden de Jaime II a Jaime de Jérica para que, ante la imposibilidad de que Ramon Pérez de Roda fuese a ocupar la heredad que en término de Orihuela pensaba entregarle el rey, le hiciese entrega de otra de entre las confiscadas por la Curia regia en el reino de Murcia que no superase los doscientos sueldos de renta anual. ACA, C, reg. 196, ff. 213v.-214r. (1298, mayo, 8); así como poner en posesión de Ramon Feliu, vecino de Murcia, en atención a los servicios prestados, las diversas heredades desperdigadas por todo el territorio murciano con que había sido agraciado por Jaime II, además de permitirle construir un horno en una casa de la ciudad de Murcia, todo ello no habiendo de exceder de los mil sueldos anuales de renta. ACA, C, reg. 196, ff. 229v.-230r. (1298, mayo, 21).

al reino de Murcia queda patente en la comunicación de Jaime II, el 12 de abril de 1298, a Bernat de Sarrià señalándole la orden de pago que había hecho a Jaime de Jérica, procurador de Valencia y de Murcia, «*pro quitacione sua*» de cincuenta caballos armados que durante dos meses debía tener en la frontera de Murcia por la cuantía de dieciocho mil sueldos, de los cuales fueron pagados once mil por Roger de Lauria de aquellos que obtuvo del obispo de Valencia sobre el dinero de los diezmos; los siete mil sueldos restantes serían satisfechos con peculio de la Curia regia[489].

Conocemos también como a los cuatro días de concedida la doble Procuración de Valencia y Murcia el señor de Jérica recibió la alcaidía del castillo de Montreal, y le fue asignada como retinencia de la fortaleza la cantidad de mil sueldos jaqueses anuales sobre el dinero producto de las pechas y otras exacciones que se hacían a los vecinos de la villa y aldeas de Daroca[490]. Concesión que también fue comunicada a los hombres de Montreal para que le tuviesen como tal y respondiesen de lo que era costumbre responder ante un alcaide[491].

Jaime de Jérica, a pesar de que dedicó casi todas sus energías durante el corto tiempo en que estuvo al frente de las dos magistraturas al reino de Murcia, no descuidó el ejercicio de su oficio en el de Valencia, aun a pesar de que no pudiese desempeñarlo personalmente. Sabemos de la existencia de un lugarteniente que hizo sus veces en esa Procuración, llamado Gil de Lahori, que hubo de abandonar el oficio más o menos al tiempo que lo hizo el propio señor de Jérica, pues en septiembre de 1300 el rey le señalaba que, conociendo como había ocupado «*locum nobilis viri Jacobi de Xerica, procuratoris tunc regni Valencie*», entregó al dejar su oficio todos los libros pertenecientes a la Procuración a Ferrer Ballester y Bonanant Suau, habiendo aprobado dicha cesión Guillem de Jàfer, que era el asesor de ese Tribunal[492]. También contaba con otro lugarteniente para las tierras del reino de Murcia, llamado Juan de Vidaure, un pariente suyo, quien sólo aparece cuando el titular de la magistratura no se encuentra en el reino[493].

A principios de la primavera de 1300 Jaime II, recién regresado a los territorios peninsulares de la Corona procedente de Italia, destituyó a Jaime de Jérica de las citadas Procuraciones para confiarlas, como sucediese en un principio, a dos personas diferentes. M.ª T. Ferrer, a la hora de examinar las posibles razones del rey para proceder a la destitución del de Jérica, apunta la posibilidad de que Jaime II hubiese pensado la no conveniencia de que el cargo -ambos cargos- fuese ocupado por un miembro de la familia real, o bien, argumento más veraz a nuestro juicio, que a su llegada a la península, o aun antes, conociese lo que esta autora refiere con gran exquisitez como «noves vel·leitats unionistes del seu cosí»[494]. La primera de las posibilidades no parece que tenga mucho fundamento cuando a los

[489] Apéndice documental, doc. n.º 37.

[490] ACA, C, reg. 264, f. 296r. (1298, abril, 13).

[491] Apéndice documental, doc. n.º 38.

[492] « Egidio de Lahori, militem et cetera. Certificari quod vos tenendo locum nobilis viri Jacobi de Xericha, procuratoris tunc regni Valencie, tradidistis tempori quo dictum officium dimisistis quosdam libros Procuracionis dicti regni quos a Ferrario Ballistari et Bonanato Suau et quibusdam aliis recuperaveritis dilecto iudici Curie nostre Guillermo de Jaffero, assessori dicte Procuracionis, tradicionem ipsam ratificantes et approbantes vos, dictum Egidium, inde quituum appellamus cum testimonio huiusmodi albarani nostri sigilli munimine roborati.

Data Cesarauguste, XVIII[o] kalendas octobris, anno Domini M° CCC°.

Bernardus de Aversone, mandato domini episcopi». ACA, C, reg. 266, f. 328v. (1300, septiembre, 14).

[493] Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 23. Cabezuelo Pliego, J. V., «El poder real ... .

[494] *Ibidem* ..., p. 23. González Antón, L., *Las Uniones aragonesas* ..., caps. XXV al XXIV, en especial las pp. 337-339, donde el autor nos presenta la causa llevada contra Jaime de Jérica en 1301, en la que aparece como procurador de este noble curiosamente quien tiempo atrás había actuado como lugarteniente suyo en la Procuración del reino de Murcia, Juan de Vidaure.

cuatro años escasos de abandonar la Procuración de los dichos reinos Jaime II le nombró procurador de Aragón en lugar del infante primogénito Jaime, quien por razones de edad no podía desempeñar el oficio[495]. En cuanto a la segunda de las causas, el enfado del rey con su primo por su pequeña «traición», -entiéndase disparidad de criterios, falta de entendimiento por encontrarse en partes enfrentadas-, razón por la que fue incluso procesado[496], no fue lo suficientemente grave para que Jaime II dejase de contar con él en futuras empresas.

Al poco de abandonar la Procuración valenciana y en atención a los servicios prestados a la Corona, el rey concedió a este noble el título de *verillarius* -portaestandartes- para que tuviese y custodiase el estandarte real por un tiempo sujeto al beneplácito regio. En esas fechas Jaime de Jérica poseía cincuenta caballerías por el rey, pero como Jaime II quiso ampliar este número a setenta le concedió veinte más y por razón de las cuales le asignó la villa de Tahust por ocho caballerías, quinientos sueldos sobre las salinas de Arcos por una caballería, el lugar de Santos también por una caballería, y las restantes diez sobre las *çofras* reales; debiendo servir al rey por esas caballerías con veinte hombres armados a fuero de Aragón[497]. Pero éstas no fueron las únicas concesiones recibidas por el citado noble. En noviembre de 1303 el rey se dirigió a los jurados y Concejo de Borja para señalarles que había concedido ese lugar «*pro honore*» a Jaime de Jérica del mismo modo que lo había tenido el difunto entonces Lope Ferrench de Luna, así como para ordenarles que aquellas cantidades que por razón de dicho *honor* tenían costumbre pagar a Lope Ferrench las entregasen ahora al señor de Jérica[498]. La razón, seguramente, de la real concesión la encontramos dos meses después cuando de nuevo Jaime II otorgaba a Jaime de Jérica dieciseis caballerías a fuero de Aragón, por las cuales le asignaba la villa de Borja para trece de ellas -desglosándose en cuatro a pagar por los hombres del lugar, tres sobre mil quinientos sueldos sobre la pecha de los cristianos, y las seis restantes que caerían sobre los habitantes sarracenos-; junto con la plaza de Cetina para las tres restantes, con la excepción de la pecha de ese lugar que el rey retenía par sí[499]. Unos años después, en 1308, recibió para idénticas funciones militares la villa de Teruel «*pro honore*» a fuero de Aragón junto con el peaje de ese lugar para el pago de siete caballerías; las aldeas de Teruel para otras siete y sobre las aldeas de Daroca dieciocho mil sueldos jaqueses para dieciocho más, sumando un total de treinta y dos caballerías en servicio del rey. Al tiempo, era nombrado alférez real de Aragón y sobre ese oficio le concedía además diez caballerías que habría de cargar sobre los derechos de las villas y aldeas de Teruel y Daroca tanto como sobre los judíos y sarracenos aragoneses que correspondían al real patrimonio[500]. Al año siguiente estuvo junto a Jaime II, encabezando al grupo de nobles valencianos, en la empresa almeriense[501].

[495] ACA, C, reg. 231, f. 4r. (1304, enero, 30). LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., doc. n.º XVII.

[496] Sabemos que el rey incoó proceso en su contra y el justicia de Aragón le condenó a retractarse del juramento unionista. MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Índice cronológico* ..., doc. n.º 414.

[497] Los hombres de los lugares de Tahust y de Santos habían de responder para el pago de esas caballerías del mismo modo que hicieran en tiempos pasados a quienes poseyeron esos lugares «pro cavalleriis». Asimismo, el tesorero real había de pagar por las diez caballerías cinco mil sueldos jaqueses anuales, y los colectores de las salinas de Arcos quinientos. Apéndice documental, doc. n.º 41.

[498] ACA, C, reg. 313, f. 3v. (1303, noviembre, 30). Acerca de Lope Ferrench de Luna cf. MOXÓ Y MONTOLIU, F., *La casa de Luna* ..., pp. 106-129.

[499] ACA, C, reg. 313, f. 3r. (1304, enero, 30). Al año siguiente esa misma concesión recayó en quien también sería procurador valenciano, Juan Jiménez de Urrea. ACA, C, reg. 313, f. 6r. (1305, mayo, 22).

[500] ACA, C, reg. 314, f. 2r.-v. (1308, agosto, 18).

[501] ZURITA, J., *Anales* ..., 2, Libro V, LXXVIII, p. 714.

Durante la década siguiente este noble continuó poseyendo caballerías «*pro honore*» en servicio de Jaime II[502], prácticamente hasta la fecha de su muerte, ocurrida en 1321[503] con lo que se entiende que nunca le retiró, al menos del todo, su confianza.

2.10. Jaspert de Castellnou, procurador por segunda vez

Con el abandono de Jaime de Jérica del oficio de las Procuraciones valenciana y de los nuevos territorios murcianos incorporados a la Corona en 1296, Jaime II volvió al sistema unipersonal en el ejercicio de cada magistratura cuando en los primeros días de abril de 1300 entregaba ambas instituciones a dos personajes de probada fidelidad. La primera de las concesiones fue la de la Procuración del reino de Murcia, cuando el 1 de abril le era conferida a Bernat de Sarrià[504] -quien con el tiempo también llegaría a ejercer como procurador en las tierras valencianas-. Once días después le tocó el turno a la del reino de Valencia, volviendo a caer en manos de quien la había detentado en los últimos años de la centuria anterior: Jaspert, vizconde de Castellnou. De tal modo que el 12 de abril, en una concesión novedosa en cuanto a atribuciones, se le otorgaba el ejercicio del cargo «a honor y fidelidad nuestra», con facultad para escuchar y sentenciar segundas apelaciones, como era ya costumbre entre sus predecesores. Asimismo le concedía, y aquí está una de las novedades, el conocimiento y sentencia en nombre del rey de las causas, tanto civiles como criminales, «*motis et movendis*» entre los sarracenos del reino de Valencia o contra ellos, según se debía hacer por fuero y razón, si bien, eximía de ese conocimiento a los musulmanes habitantes en las morerías de realengo; posibilidad fuera del alcance de Bernat de Sarrià para el territorio murciano a tenor de su nombramiento. Le señalaba también que en los lugares de ese reino propiedad de su esposa, la reina doña Blanca, ejerciese igualmente el oficio de procurador como en el resto de territorios del realengo, si bien, habría de responder ante la reina de las rentas de sus dominios. Finalmente ordenaba a nobles, caballeros y oficiales reales y de la reina que a él tuviesen como procurador y respondiesen de lo que era costumbre[505].

En cuanto a sus atribuciones, unos meses después le concedía facultad para conocer todas las causas fiscales y aquellas otras cuya resolución se hacía imposible si el rey no se encontraba presente, procesos que entregaba al oficio de la Procuración para siempre. El motivo fundamental de la concesión era lo habitual de la formulación de pleitos, litigios y cuestiones de índole variada entre los oficiales reales de una parte y los ciudadanos particulares de otra, cuestiones cuyo conocimiento competía al rey y a la Curia regia, pero que, sin embargo, no se podían tratar en toda ocasión debido a que el rey no siempre se encontraba residiendo en el reino, lo que producía un importante daño a la parte agraviada por razón de la lentitud con que era llevado el proceso por parte de la justicia. El problema de la imposibilidad de la residencia continuada en todos los territorios a un tiempo impedían la correcta resolución de un buen número de cuestiones que sólo el rey podía despachar, por razón de las retenciones de poderes que había practi-

[502] ACA, C, reg. 259, f. 31r.-v. (1317, diciembre, 1) donde se constata este hecho sobre años anteriores, como 1312 y 1314. No sabemos si relacionado con esto estuvieron los veinte mil sueldos que con fecha de 4 de enero de 1318 Jaime II le concedió en pago de lo que se le adeudaba por parte de la Curia regia. ACA, C, reg. 259, f. 45v.

[503] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 15, p. 723.

[504] ACA, C, reg. 197, f. 98v. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., doc. n.º 16.

[505] Apéndice documental, doc. n.º 40.

cado desde siempre la real persona, no permitiendo casi nunca una suplantación perfecta de su poder político y jurídico. Esta dificultad venía a ser resuelta con actitudes puntuales al respecto desde la Curia regia. En este sentido, Jaime II, tras comunicar a Jaspert de Castellnou la imposibilidad antes citada de residir en todos sus dominios a un tiempo, le concedía las veces regias -textualmente dice «*vobis de officio nostro iniungimus*»- para que en su ausencia pudiese castigar, corregir y punir, según lo dictase el derecho y los fueros, tanto a los justicias cuanto al resto de oficiales del reino de Valencia, como inferiores suyos que eran, procediendo en su contra a través de inquisición o de denuncias o acusaciones vertidas contra ellos[506].

Por razón de que en esta segunda etapa sólamente se mantuvo al frente de la Procuración durante poco más de dieciocho meses, las noticias relativas a su oficio son escasas, tanto en número como en importancia, ya que de las que hemos recogido casi todas refieren a la actuación en justicia contra delincuentes y a la puesta en posesión de propiedades a sus legítimos dueños. Un ejemplo, a la vez que compendio de ambas, sería la orden recibida por el vizconde de Castellnou, como procurador valenciano, ante la súplica elevada al rey por parte de Na Joana, viuda de Peregrí de Bolas, quien se quejó de que Maimon Saplina había ocupado de manera indebida e injusta la alquería de Benialí y una heredad situada en el término de Penáguila, de convocar a las partes y hacer justicia con la citada viuda[507]. También le encontramos, como a los procuradores valencianos inmediatamente anteriores y posteriores, en una íntima relación, aunque únicamente militar, con su igual del reino de Murcia y con ese territorio. Así, sabemos de su estancia a fines de 1300 en tierras murcianas acompañando al rey Jaime y a otros importantes nobles en el asedio y toma de la plaza de Lorca[508]. Para esta campaña es seguro que contó con las milicias del reino de Valencia, además de recibir de antemano cinco mil sueldos reales en razón del viaje que realizaría a esas tierras[509]. A mediados de 1301 se encontraba en tierras valencianas, cuando, tras llegar noticias a Murcia acerca de la preparación por parte de Castilla de un importante ejército para atacar las posiciones murcianas de Jaime II, Bernat de Sarrià le solicitó socorro en forma de tropas. Ayuda que el rey no consideró necesaria hasta que se tuviese la certeza de que el ataque castellano se iba a llevar a efecto -luego no se realizó-, pues hacía escaso tiempo que las poblaciones del reino de Valencia habían contribuido con hombres a la defensa de las conquistas catalano-aragonesas en territorio murciano y no quería cargarlas con más gastos[510], a fin de evitar situaciones como las aceacidas en tiempos de Jaime de Jérica, cuando a este noble le fue ordenado acudir a la defensa del reino de Murcia con la milicia de Xàtiva, parte de la cual decidió regresar a su localidad sin licencia de autoridad

[506] *AO*, f. 41r.

[507] ACA, C, reg. 254, f. 87r. (1300, octubre, 28).

[508] A él se le encomendó a primeros de 1301 la recuperación de la torre Alfonsí de ese castillo. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Corpus documental I/2*, Alicante, 1990, doc. n.º 149.

[509] ACA, C, reg. 266, f. 384r. (1300, noviembre, 26). Unas fechas antes diversos municipios valencianos y personas privadas de distintos colectivos recibieron orden real de formar parte de esa tropa. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El Reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, docs. n.º 115, 116, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127.

[510] En concreto, a principios de febrero Jaime II requería con urgencia la presencia del vizconde de Castellnou al frente de la tropa valenciana -«vos ab tota aquella mijor gent que pugats de cavayll e de peu de la Ciutat e del Regne de Valencia, jaquit empero stabiliment sufficient en la dita Ciutat, vos en vingats a nos hon que siam»- al considerar probada la inminente invasión castellana del reino de Murcia. Esa misma solicitud se le hacía al procurador aragonés Lope Ferrench de Luna y a otros grandes señores. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El Reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, doc. n.º 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, pp. 32 y 36.

alguna y sobre la que se ordenó proceder duramente a Bernat de Genebret, portero real[511]. En ese tiempo el procurador Castellnou se empleó en el control de todas las fortalezas fronterizas con Castilla junto con el baile general[512].

Jaspert, vizconde de Castellnou, se mantuvo en la Procuración valenciana en esta segunda etapa hasta principios de otoño de 1301[513]. Pero, a pesar de tan breve tiempo al frente de esta magistratura, o tal vez por razón de las dos ocasiones en que pasó a regir el oficio -posiblemente viniera a cubrir en ambas una etapa de transición-, vio sus servicios ampliamente recompensados. A lo ya obtenido durante el ejercicio anterior se unen ahora otras concesiones, como la de agosto de 1301, cuando unos meses antes de abandonar definitivamente la institición recibía como recompensa las rentas y derechos reales sobre el lugar de Camprodón, en tierras catalanas, de por vida[514]. Concesión que fue ampliada tiempo después cuando, tras recordar que en servicio al rey de Aragón perdió todas sus posesiones en tierras del rey de Mallorca y fue recompensado hasta que las recobrase con varios castillos y villas en Cataluña y en el reino de Valencia que reintegró de nuevo a la Corona una vez recuperados sus dominios en el Rosellón, según constaba en la Cancillería real, Jaime II le otorgó igualmente de por vida el castillo y villa de Camprodón junto con el lugar de Real con todas sus fortalezas, términos, rentas y derechos, habitantes y toda la jurisdicción -*mero* y *mixto imperio*-, si bien, el *mero imperio* había de mantenerlo en feudo por el rey[515].

2.11. Pere de Queralt

En octubre de 1301 la Procuración del reino de Valencia fue entregada a un noble catalán cuyo linaje procedía de los Timor, señores del castillo de Timor, primero castellanos y posteriormente también señores del castillo de Queralt. Éste era Pere IV de Queralt i d'Anglesola, hijo de Pere III de Queralt i Cervelló[516] y de Mergelina d'Anglesola. De este personaje sabemos que participó en la campaña murciana de 1296[517]. M.ª T. Ferrer señala que posiblemente en pago a estos servicios Jaime II le concediera en abril de 1301 una pensión anual y vitalicia de cinco mil sueldos sobre las rentas o «*questias*» de diversos castillos y lugares de Cataluña -Prats de la Manresana, Sant Martí, Montfalcó, Veciana, Copons y Argençola- por los que el citado noble se obligaba a hacer servicio al rey con seis caballos armados a fuero de Aragón[518]; si bien, unos meses después, tras haber sustraído de esa concesión las rentas del lugar de Copons para dárselas a Jaume de Copons,

[511] ACA, C, reg. 266, f. 116v. (1300, febrero, 27). Aunque con fecha de primero de abril de ese año se ordene al portero abandonar la citada comisión. ACA, C, reg. 266, f. 116v.

[512] Estal Gutiérrez, J. M. del, *El Reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, docs. n.º 162 y 163.

[513] No obstante siguió prestando servicios a Jaime II. En 1303 aparece en la frontera murciana como enviado especial del rey. Estal Gutiérrez, J. M. del, *El Reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, docs. n.º 224, 226 y 227.

[514] ACA, C, reg. 24, f. 68r. y apéndice documental, doc. n.º 42.

[515] ACA, C, reg. 199, f. 13r.-v. (1302, enero, 21).

[516] Este Pere III de Queralt debe ser, sin duda, el noble que aparece en el *Llibre dels feits* acompañando a Jaime I en la campaña murciana de mediados de la década de 1260, *Crònica* donde se indica que el citado noble «tenia lloc de maestre del Temple». Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, pp. 155 y 159. Cf. también *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 12, p. 238.

De él sabemos que desarrolló una importante actividad durante el reinado de Pedro III como almirante y embajador del rey ante la Corte papal y ante los sicilianos. Soldevila, F, *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 358. También le encontramos realizando cabalgadas en tierras africanas durante la aventura mediterránea de Pedro el Grande. *Id., Crònica de Bernat Desclot*, 471.

[517] Costa i Paretás, M.ª M., «La familia de Queralt i Santes Creus», en *I Col·loqui d'Història del monaquisme català*, I, Santes Creus, 1967, pp. 105-106. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 12, pp. 234-238. Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 107.

[518] Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 107.

como recompensa por los servicios prestados, y considerando que el valor de las rentas tomadas era de quinientos sueldos, le entregaba una pensión anual sobre esa cantidad de las rentas de la villa y Bailía de Real[519]. Al año siguiente le fue ampliada la pensión con otros cinco mil sueldos más, sobre los que debía prestar servicio al rey con cuatro caballos; con lo que pasó a percibir diez mil sueldos y quedó obligado con diez caballos armados[520].

Mantuvo litigios con Guillem d'Anglesola por haber vendido éste a los templarios bienes que poseía en común con su hermana Mergelina[521]. Participó en el sitio de Almería de 1309 y dos años después, en 1311, fue uno de los embajadores al Concilio de Vienne, donde se trató de la disolución de la Orden del Temple. En 1314 adquirió a Jaime II en feudo el señorío de Vespella[522], si bien, desde 1311 disfrutaba de las rentas reales de ese castillo así como de la posesión del mismo, con excepción de la justicia civil y criminal[523].

La Procuración del reino de Valencia le fue entregada el 29 de octubre de 1301, a beneplácito, concediéndosele el conocimiento y fallo de todas las cuestiones civiles y criminales, de las primeras apelaciones, de la persecución y castigo de delincuentes y en general de las causas que pertenecían de antiguo a dicho oficio[524]; comunicándose oficialmente ese mismo día, tanto a las autoridades como a los ciudadanos y habitantes del territorio valenciano, el nombramiento de Pere de Queralt de la manera acostumbrada[525]. Si bien, como el citado noble no pudo hacerse cargo del oficio de forma inmediata, Jaime II se dirigió a Guillem Escrivà, ciudadano de Valencia, para que ocupase interinamente el cargo hasta la llegada del de Queralt, informando asimismo a oficiales y habitantes del reino de la contingencia y ordenándoles que obedeciesen en todo al citado Guillem Escrivà mientras no se produjese la arribada a la institución del titular[526]. Este Guillem Escrivà, menor, era hermano de Arnau Escrivà, quien fuera en tiempos procurador del reino de Valencia, e hijo de Guillem Escrivà, secretario del rey Conquistador. Le sabemos casado con Bevenguda y padre de cuatro hijos varones; su testamento lleva fecha de 1304[527].

Un día después de concedido el oficio el rey Jaime comunicaba a Jaspert de Castellnou el nombramiento de Pere de Queralt como procurador valenciano y le ordenaba que vista la presente desistiese de ejercer ese cargo[528].

Desconocemos cual pudo ser su actuación al frente de la institución, si es que la hubo, dado que el oficio le fue concedido a últimos de octubre de 1301 y sabemos que en esa fecha no pudo hacerse cargo de él, con lo que el rey hubo de nombrar a un sustituto, apareciendo su sucesor en enero de 1302, justo a los tres meses de ser nombrado procurador. Este corto tiempo, la aparición de un funcionario

[519] ACA, C, reg. 268, f. 216v. (1301, octubre, 25).

[520] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 107.

[521] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 12, pp. 234-238. Así como el mentado Anglesola con los templarios, mandando el rey Jaime en mayo de 1298 al entonces procurador de los reinos de Valencia y Murcia, Jaime de Jérica, mediar en el contencioso. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El Reino de Murcia bajo Aragón ... I/1*, doc. n.º 164.

[522] COSTA I PARETÁS, M.ª M., «La familia de Queralt ...», pp. 105-106. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 13. pp. 234-238. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 107.

[523] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 107.

[524] Apéndice documental, doc. n.º 43.

[525] Es decir, con obligación para oficiales y ciudadanos de obedecerle y responder ante él de todo lo que correspondiese al oficio de la Procuración. ACA, C, reg. 198, f. 377r.

[526] Apéndice documental, doc. n.º 44.

[527] CARUANA Y REIG, J. Barón de San Petrillo, *Cosas Añejas*, pp. 27-41. *Id., Las casonas solariegas*, genealogía de Escrivà. NARBONA VIZCAÍNO, R., *Gobierno político y luchas sociales ...*, II, p. 671.

[528] ACA, C, reg. 198, f. 378r. (1301, octubre, 30).

interino ocupando el oficio en su lugar y la falta de noticias durante ese período en las series consultadas nos hace pensar que muy posiblemente ni siquiera llegase a ejercer personamente el cargo.

2.12. Guillem d'Anglesola

Tras el brevísimo gobierno de Pere de Queralt, la Procuración del reino de Valencia fue encomendada a Guillem d'Anglesola, miembro de una familia de caballeros originaria de Cataluña, señores del castillo y baronía de Anglesola, en Urgell[529]. Algunos de sus antecesores participaron tanto en la conquista de este reino como en importantes acontecimientos político-militares relacionados con él. Es el caso de Pere d'Anglesola, muerto en 1250, que intervino en la conquista de Valencia y obtuvo por ello en el Repartimiento importantes posesiones en tierras de Albaida[530]. En tiempos de Jaime I encontramos a otro caballero con este nombre cuando el rey, en 1258, latente el problema con al-Azraq, le convoca a su hueste junto a otros nobles catalanes[531]. Su padre, también Guillem d'Anglesola –tercero en el orden de los familiares con este nombre– aparece entre los caballeros que ofrecieron consejo al rey en Perelada, a mediados de 1285[532]. Sobre este hecho Muntaner nos habla de la presencia de tal caballero junto al rey Pedro y el infante Alfonso en aquellas tierras durante la lucha contra los franceses[533]. Acompañó también al rey Alfonso en la conquista de la isla de Menorca[534], luchó en Valencia, donde obtuvo por ello importantes heredades en Sagunto y Segorbe[535], y murió en León en plena campaña murciana de Jaime II a la par que el infante Pedro, hermano del rey[536]. A su muerte le sucedió Guillem IV, señor de la baronía de Bellpuig, nuestro procurador.

El oficio de la Procuración le fue concedido el 28 de enero de 1302 en un nombramiento idéntico al de su antecesor Pere de Queralt, es decir, a beneplácito, con facultad para escuchar y sentenciar causas tanto civiles como criminales, de primeras apelaciones y en general sobre todo aquello que era costumbre y pertenecía a ese oficio[537]. Ese mismo día se le ordenó la observancia de los privilegios y franquicias concedidas por sus predecesores en el trono a la universidad y prohombres de la villa de Xàtiva[538].

Con referencia a su actuación como procurador valenciano hay que destacar de entre todas las acciones ajustadas a su oficio las eminentemente militares en relación con la defensa del territorio al que quedó adscrito y la ayuda militar a su

[529] Escolano señala que la casa de los Anglesola tuvo su origen en la Veguería y ducado de Montblanch. Así como que algunos miembros de este linaje estuvieron vinculados ya de antiguo a la casa gobernante catalana, como lo demuestra el hecho de que un Anglesola, llamado Guillem, prestase servicios al conde Ramon Berenguer en la empresa almeriense, o que otro miembro de esta familia, Galceran d'Anglesola, participase en la batalla de las Navas de Tolosa como caballero de Pedro el Católico. ESCOLANO, G., *Décadas ...*, Tomo Segundo, p. 214.

[530] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 2, pp. 171-173.

[531] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 139. El autor, siguiendo a Miret i Sans, señala en nota que este caballero aparece en el séquito del rey de Aragón desde comienzos de su reinado y que posiblemente estuviese vinculado parentalmente con otros d'Anglesola, como Bernat y Ramon d'Anglesola, este último obispo de Vic. *Id.*, pp. 340-341.

[532] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Bernat Desclot*, p. 549.

[533] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, pp. 781-783 y 968.

[534] *Ibidem*, p. 822.

[535] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 2, pp. 171-173.

[536] Tras la muerte por enfermedad del infante Pedro, la hueste catalano-aragonesa regresó a tierras de Aragón, siendo enterrado en Zaragoza, y: «als seus peus fos enterrat lo dit En Guillem d'Angleola, aixi con aquell qui en mort e en vida li havia tenguda bona companya». SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, pp. 832 y 836.

[537] ACA, C, reg. 199, f. 28v. y ff. 45v.-46r.

[538] ACA, C, reg. 199, f. 41r. (1302, enero, 28).

homólogo de las tierras del reino de Murcia. Desde 1296 y a raiz de la campaña murciana de Jaime II existía un estado de guerra latente entre Castilla y la Corona de Aragón de la que, como es natural, también quedaban afectados otros territorios además del espacio estrictamente murciano, siendo el reino de Valencia, al contar con frontera directa con las tierras en litigio como con la propia Castilla, el peor parado tanto por la acción militar directa como por el miedo generalizado existente entre sus pobladores a la citada acción. A pesar de que desde principios de ese año no se había producido ningún altercado bélico digno de mención, a finales de mayo de 1302 cundió la alarma cuando llegaron noticias a Valencia relativas a la inminente entrada de tropas castellanas en ese reino. Preparando su defensa Jaime II desde Uncastillo ordenó a los barones y caballeros del mismo que defendiesen la tierra resistiendo a los enemigos, y comunicó a Guillem d'Anglesola que dispusiese a su juicio aquello que considerase mejor para la vigilancia y defensa de los castillos y lugares de la frontera valenciana. Una noticia similar fue dirigida a Bernat de Sarrià, procurador del reino de Murcia[539], pareja al pregón ordenado por don Juan Manuel en sus territorios relativo a que los súbditos del rey de Aragón saliesen de ellos en un término previamente establecido. Ante lo que parecía un síntoma evidente de inminente choque armado, Jaime II notificó al procurador Anglesola que procediese del mismo modo con los vasallos del infante castellano y preparase la defensa del reino[540]. Sin embargo, la capacidad de maniobra del procurador era ciertamente limitada atendiendo a los recursos económicos con que contaba, razón por la cual el propio Anglesola comunicó al rey a finales de julio el peligro que corría toda la Corona debido al entendimiento que se estaba produciendo entre los reyes de Castilla y de Granada y a su incapacidad para actuar en cualquier sentido por no contar con dineros, lamentándose por no haber recibido cantidad alguna procedente de la Bailía, ni siquiera lo que le correspondía en concepto de salario, que el baile justificaba con el hecho de no contar con fondos para ello. En tal mal estado se hallaba, y así lo señalaba a Jaime II, que ni siquiera podía salir de la ciudad de Valencia –«*per tal com hi é manlevat armes necessàries de ma casa e de ma companya e no y trob qui me vuilla prestar ni fer neguna barata*»–, por lo que no podía desempeñar como debiera «*en algunes coses del regiment del regne*». Informaba al rey que a pesar de que en su nombre había mandado convocar a los hombres y a las caballerías del reino, éstos respondieron que no le seguirían «*si no-ls fahia lurs obs*», y, deplorando su situación, rogaba al rey que al menos se le pagase la «*quitació*» que se le adeudaba del cabezaje de los sarracenos valencianos o de cualesquiera otros derechos «*per tal que yo puga complir mon deure que per vós m'és comanat*». En caso contrario, consideraba que no actuaría de forma negligente, sino quien no le proveía de modo conveniente ya que, citando palabras textuales de Anglesola, «*no enten en altre guany mas tansolament en ço que sia proffit vostre e de la terra*»[541].

A principios de 1303 volvieron a oirse noticias de guerra en las tierras de Valencia y Murcia, razón por la que Bernat de Sarrià, procurador murciano, escribió al rey exponiendo que las huestes del rey de Castilla estaban preparadas para entrar con gran número de infantes y caballeros a tierras murcianas para avituallar el castillo de Mula, asediado entonces por el de Sarrià. Jaime II le comunicó

[539] La citada comunicación también fue dirigida a varios nobles, como Bernat Guillem d'Entença, hijo del difunto también Bernat Guillem d'Entença, a Francesc Carroç, Golçalvo Ximenis, señor de Arenós, a Jimeno Pérez de Arenós, señor de Andilla, y a Pedro Fernández, señor de Hijar. ACA, C, reg. 307, f. 82r. (1302, mayo, 31).

[540] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 39.

[541] Apéndice documental, doc. n.º 45.

el 17 de enero de ese año que una vez recibida y entendida su carta escribió con idéntica fecha a Guillem d'Anglesola, procurador de Valencia[542], y a las universidades de ese reino a fin de que estuviesen preparadas para socorrer a los murcianos en el mismo momento en que Bernat de Sarrià los requiriera, si bien le ordenaba a éste que no los convocase hasta no tener certeza del ataque castellano[543].

La inminencia del posible ataque enemigo a tierras murcianas se hacía patente a cada instante. Es por ello que el propio rey de Aragón, una semana después de comunicar a Guillem d'Anglesola la convocatoria de la hueste del reino de Valencia para proteger ese territorio caso de invasión, tras conocer como Fernando de Castilla había convocado un importante cuerpo de ejército para entrar en el reino de Murcia, procedió a ordenar a los habitantes de las tierras valencianas situadas al sur del Júcar que se preparasen con armas, caballos y demás pertrechos bélicos y se reuniesen en Cocentaina dispuestos a ser dirigidos contra los enemigos por el propio rey de Aragón, Guillem d'Anglesola, como máxima autoridad militar de ese reino en ausencia del rey, o quien él -el rey- dictaminase, con vituallas y alimentos suficientes para una campaña de dos meses de duración, debiendo encontrarse en esa villa a mediados de febrero. Asimismo, también ordenaba que fuesen convocados para lo mismo las milicias de las tierras *citra Xucarum* junto con las de la propia ciudad de Valencia, y señalaba a Anglesola que realizase pregón público sobre tal convocatoria en todo el reino de Valencia[544]. La realidad fue que no todas las poblaciones situadas al sur del Júcar intervinieron en esa campaña, como la villa de Montesa, que por encontrarse en la frontera y ser necesarios sus habitantes para organizar su propia defensa, quedó exenta de tal participación, haciéndolo saber el rey al procurador valenciano para que no obligase a sus vecinos a presentarse en Cocentaina[545]. La temida entrada de los castellanos se produjo a finales de marzo alcanzando las vegas ilicitana y alicantina[546].

Junto a la actividad militar le encontramos controlando la extracción allende las fronteras de las distintas producciones alimenticias regnícolas, cuya exportación estaba prohibida incluso entre los propios estados de la Corona de Aragón si no se contaba con licencia real para ello. Pero para su extracción no solía bastar la autorización al mercader, sino también una comunicación al procurador del territorio donde se le señalaba la licencia concedida al exportador, con nombre y apellido, el producto permitido, la cantidad concreta del mismo junto a su destino final. Un ejemplo lo tenemos en la comunicación que Jaime II hizo a Guillem d'Anglesola de la concesión que había realizado a Bernat de Segalar para extraer trescientos cahices de trigo[547]; o bien de la que realizó, a beneplácito, a los hombres de la ciudad de Valencia para poder exportar vino y frutos -naranjas, limones, peras, manzanas, prunas, etc.-, con excepción de los productos prohibidos, de esa ciudad y reino hacia Castilla[548]. Procediendo de igual modo con aquellos que de otros reinos habían obtenido licencia para comerciar en Valencia. De este modo, tras haber concedido Jaime II un guiaje o salvoconducto a todos los que de Castilla entrasen en el reino de Valencia con ánimo de comerciar, señalaba a Gui-

[542] ACA, C, reg. 307, f. 84r. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, doc. n.º 215.

[543] ACA, C, reg. 307, f. 84r. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El Reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, docs. n.º 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222.

[544] Apéndice documental, doc. n.º 46.

[545] ACA, C, reg. 307, f. 86v. (1303, febrero, 10).

[546] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 40.

[547] ACA, C, reg. 199, f. 107v. (1302, agosto, 15).

[548] ACA, C, reg. 199, f. 128r. (1302, octubre, 27).

llem d'Anglesola que no consintiese ningún agravio a los mercaderes que contasen con licencia real[549]. Ello, incluso en momentos de máxima inestabilidad bélica con los castellanos.

Su cese como oficial encargado de la Procuración valenciana no desvinculó a este personaje de la acción política de su tiempo, y le encontramos, junto a un antecesor suyo en el oficio, Asbert de Mediona, apoyando personalmente al rey Jaime en la cruzada contra Almería en 1309[550]. Años más tarde, ya entrada la década de 1320, y según relato de Muntaner, Guillem d'Anglesola se mostró como uno de los caballeros más sobresalientes que acompañaron al infante Alfonso, primogénito del rey de Aragón, en la conquista de la isla de Cerdeña[551], figurando entre los que asediaron la villa de Iglesias, así como capitán de uno de los dos escuadrones en que se dividió el ejército catalano-aragonés en la batalla de Luco Cisterna[552]. Aparece en 1326 como embajador real en la isla de Sicilia[553], así como localizamos tambien un Guillem d'Anglesola «*ab gran companya*» en la fiesta de coronación de Alfonso el Benigno, en la que el rey hizo caballeros a varios nobles, entre ellos a éste, quien a su vez armó a diez caballeros tras serlo él[554].

Acerca de este personaje, finalmente, sabemos que se desposó con Beatriu, hija de Arnau Roger II de Pallars, a través de la que, posiblemente, consiguiese el condado de Vilamur; y que moriría hacia 1333[555].

• • •

Guillem d'Anglesola se mantuvo como procurador hasta la primavera de 1303, como su homólogo de las tierras murcianas[556]. Durante su gobierno, corto por otra parte, como el de sus inmediatos predecesores, todo el territorio adscrito a la Procuración estuvo bajo una única división administrativa, ya que no consta la aparición de lugartenientes. El antiguo sistema de la división procuratorial del reino en dos partes sobre la línea del Júcar -*citra* y *ultra*- volvió a aparecer no obstante en los últimos días de gobierno de este personaje con la presencia de Berenguer de Fluvià como lugarteniente *ultra Xucarum*, lo que como ya apuntamos en otra parte, equivaldría en buena lógica a la existencia de otro para las tierras *citra* -aunque no necesariamente-. Tan es así que con fecha de 30 de marzo Jaime II señalaba a Berenguer de Fluvià, con el fin de que las tierras setabenses quedasen aseguradas, por ser frontera con Castilla, que fuesen colocados puestos de escucha pagados por las universidades y lugares de ese territorio, según era costumbre en tiempos pasados[557].

[549] Apéndice documental, doc. n.º 47.

[550] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, p. 888.

[551] «E el senyor infant qui els veé, així mateix ordonà sa batalla; e donà la davantera a un noble hom de Catalunya per nom En Guillem d'Anglesola, e ell, ab la sua senyera, ab tota la cavalleria venc mota feta, e la peonada en la banda on veé que els altres havien la llur». *Ibidem*, pp. 916-917.

[552] ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VI, XLV, p. 168 y XLIX, p. 189.

[553] ESCOLANO, G., *Décadas ...*, Tomo Segundo, p. 214.

[554] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, pp. 935-937.

[555] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol 2, pp. 171-173.

[556] Bernat de Sarrià, procurador del reino de Murcia, fue «destituido», relevado si se quiere, del cargo ante las protestas de aquellos sobre los que ejercía la acción de gobierno a principios de abril y en su lugar fue nombrado un lugarteniente. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, pp. 43-44 y doc. n.º 25. LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General ...*, doc. n.º XII. Si bien, el abandono de Guillem d'Anglesola de la Procuración valenciana, aunque próximo en el tiempo, poco tuvo que ver con la causa arriba señalada.

[557] Apéndice documental, doc. n.º 48.

2.13. Bertran de Canelles

Tras la marcha de Guillem d'Anglesola la Procuración del reino de Valencia fue entregada a otro caballero catalán, Bertran de Canelles. Este personaje, a juicio de J. Mateu, era descendiente de Pere de Canelles, citado por mossén Febrer al referirse a los tiempos de la conquista. La mentada autora, siguiendo a Fullana, señala que el tal Pere de Canelles prestó servicios a Jaime I en Mallorca, Xàtiva y Biar, y por ello fue recompensado con varias casas en Algemesí[558]. Las *Cròniques* nos aclaran poco acerca de tal caballero. La única noticia que conocemos relativa a un personaje que lleva este nombre, y que identificamos claramente como nuestro procurador, nos la ofrece Soldevila cuando señala a un Bertran de Canelles como el legado que junto a Jimeno de Arteda acudió por orden de Pedro III en noviembre de 1282 ante Carlos de Anjou[559]. J. Cabestany, quien biografía brevemente a este personaje en la *Gran Enciclopèdia Catalana*[560], nos da algunas noticias más, indicando que participó en la muerte del Justicia de Aragón en 1274, por lo que hubo de refugiarse en las tierras del vizconde de Cardona. Una vez congraciado con el rey por tal acción acompañó a Pedro III en su aventura siciliana en 1282. Parece ser que participó también en la guerra con Francia de 1285, contándose como uno de los defensores de la ciudad de Gerona, al tiempo que en la conquista del reino de Murcia[561]. Fue, asimismo, tutor de los hijos de Jaime II, bajo las órdenes de Vidal de Vilanova. Todo ello significa que al llegar a la Procuración del reino de Valencia, además de atesorar experiencia política, contaría con una edad si no avanzada si al menos digna de consideración en cuanto a madurez.

Su nombramiento como procurador valenciano lleva fecha de 30 de abril de 1303. En él Jaime II le concedía las mismas prerrogativas y poderes para su desempeño que a sus antecesores inmediatos[562]. Con idéntica fecha la noticia fue comunicada a los habitantes del reino[563]. Una de sus primeras misiones al frente de la institución fue la de recibir la potestad de nobles, caballeros y de todos aquellos que por el rey poseían castillos y otros bienes en feudo en el territorio valenciano, y éstos retener tal y como se estipulaba en los Usos de Barcelona y en los fueros de Valencia[564].

A las dificultades propias del inicio en el desempeño de un cargo de tan alta responsabilidad política, el gobierno de Bertran de Canelles comenzó, y también casi terminó, bajo el signo de inminentes peligros militares exógenos y endógenos. A las ya de por sí deterioradas relaciones diplomáticas con Castilla desde hacía casi una década vinieron a unirse algunos problemas de orden interno relacionados con el cambio de actitud tomado por Muhammad III de Granada tras alcanzar el trono en 1302, quien inició una política de acercamiento hacia Castilla que presuponía ciertos peligros a la Corona de Aragón. Temores de guerra cundieron en toda la frontera valenciana[565], aunque sin fundamento, al menos teóricamente, pues el soberano nazarí, a pesar de su acercamiento al castellano, permitió que Jaime II pudiese contratar los servicios de un grupo de jinetes gra-

[558] MATEU IBARS, J., *Los Virreyes ...*, pp. 58-59. Esta autora señala que en el escudo familiar se muestra en campo de plata un buitre portando como presa unas canillas y otros huesos de caballo, de ahí, imaginamos, la relación con el apellido.

[559] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Bernat Desclot*, p. 637. *Id., Vida de Pere el Gran ...*, pp. 200-201.

[560] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 4, p. 272.

[561] ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El Reino de Murcia bajo Aragón ... I/1*, docs. n.º 46 y 58.

[562] Apéndice documental, doc. n.º 49.

[563] ACA, C, reg. 231, f. 35r.

[564] ACA, C, reg. 231, f. 36r. (1303, mayo, 17).

[565] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians i sarraïns al País Valencià*, Barcelona, 1988, pp. 78-79.

nadinos para utilizarlos en la guerra contra Castilla. De este modo, a finales de septiembre de 1303 el rey comunicaba a Bertran de Canelles, como procurador del reino valenciano, y a Bernat de Libià, baile general, la presencia en tierras murcianas de cuarenta y cuatro jinetes moros enviados por Muhammad III dispuestos a servirle. Jaime II dispuso que veinticuatro de ellos quedaran en el reino de Murcia, y así lo comunicó a Pere de Montagut, procurador de esas tierras[566], mientras que los veinte restantes pasarían al reino de Valencia, habiendo de encargarse estos oficiales de proporcionarles diariamente como paga doce dineros valencianos y tres almudes de cebada, así como permitirles movilidad por todo el reino[567].

Al poco, llegó a tierras de la Corona de Aragón una compañía formada por varios centenares de jinetes moros procedentes de Marruecos mandada por al-Abbas ibn Rahu, que descencía de la casa gobernante en Fez y que con anterioridad había prestado sus servicios al rey de Granada. Este noble norteafricano firmó un acuerdo con Jaime II por el que se comprometía a prestarle sus servicios tanto contra Castilla como contra Granada; es por ello por lo que el rey de Aragón concedió a estas tropas ciertas plazas situadas en tierras murcianas -Negra, Lorquí y Ceutí-[568].

Lo cierto es que la presencia en tierras valencianas de este contingente militar sarraceno levantó sospechas entre buena parte de la ciudadanía cristiana, a pesar de su alianza militar con Jaime II. Una de estas personas fue el propio Bertran de Canelles, con quien el jefe militar benimerín coincidió durante un tiempo en Xàtiva, y cuya mala opinión personal acerca del aliado musulmán hizo llegar al propio Jaime II. Las incursiones que prodigaban los jinetes de al-Abbas a tierras de Castilla y de las que obtenían importantes ventajas económicas hubieron de ser suspendidas tras la firma entre este reino y la Corona de Aragón de una tregua en esas fechas, en tanto que el rey Jaime se comprometió a mantener a estas tropas mientras durase la tregua. El procurador valenciano, preocupado por la seguridad del territorio al que estaba adscrito ante la presencia de las compañías sarracenas, comunicaba a Jaime II el día a día de las mismas. Por esta vía conoció el rey de Aragón cómo en una incursión del grupo de al-Abbas en tierras de Cuenca fueron capturados en los campos de la villa de Alarcón un cierto número de cabezas de ganado propiedad del infante don Juan Manuel, quien le hizo llegar su protesta. En estos casos, como hemos visto, era el procurador el encargado de hacer que los infractores deshiciesen el entuerto, pero Bertran de Canelles temía enfrentarse directamente a los norteafricanos porque no contaba con fuerzas militares suficientes para disuadirles, además de que resultaba evidente la permisibilidad del rey al respecto[569]. El procurador era de la opinión de que al-Abbas abandonaría pronto el servicio a Jaime II y que cuando esto sucediese muy posiblemente saquearía las tierras por donde pasase. Así como temía que se estuviese produciendo un nuevo acercamiento entre esas tropas norteafricanas y las autoridades granadinas[570].

A estos peligros vino a unirse el del carisma que había tomado el líder norteafricano entre buena parte de los sarracenos valencianos, que acudían a Xàtiva para departir con él. Según entendió Bernat de Libià, baile general valenciano, muchos de aquéllos que acudían en peregrinación a Xàtiva para ver y hablar con al-Abbas tras regresar a sus lugares de origen disponían la venta de sus bienes

[566] ACA, C, reg. 269, f. 243r. (1303, septiembre, 27).

[567] ACA, C, reg. 269, f. 243r.-v. (1303, septiembre, 27).

[568] ACA, C, reg. 235, ff. 1r.-4r. Cf. MASIÀ DE ROS, A., *Jaume II* ..., pp. 209-216. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 79.

[569] MASIÀ DE ROS, A., *Jaume II* ..., pp. 215-217, 221-224 y 226. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 80.

[570] FERRER I MALLOL, Mª. T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 80-81.

para acompañarle en su marcha. M.ª T. Ferrer apunta que en la presentación de estos sarracenos ante al-Abbas se encuentran claros signos de acatamiento ante un poder superior, incluso por parte de las autoridades locales de las aljamas del país, como lo reflejan la presentación de regalos y los besos en las manos[571].

En este contexto de desconfianza en general hacia los musulmanes valencianos, que algunos consideraban como indicio evidente de un gran alzamiento a semejanza de los ocurridos en este reino a medidos de la década de 1270[572], surgieron algunos predicadores que se dedicaban a hacer propaganda subversiva entre los moros valencianos. Uno de estos *jatib* era un sarraceno llamado Alhaig, sobre cuyas acciones encaminadas a subvertir a sus correligionarios Bertran de Canelles informó al rey, quien con fecha de 11 de marzo de 1304 ordenaba al procurador que lo capturase y lo mantuviese preso hasta recibir una orden en contrario, así como que prohibiese a los sarracenos del país la posibilidad de reunirse o congregarse en cualquier punto del mismo. Le encargaba, finalmente, que pasase a reconocer el estado de las fortalezas dentro de su jurisdicción así como que se ocupase de que quedasen convenientemente custodiadas. Aunque de este tema se encargaría el baile general[573].

En el verano de 1304 reverdecieron los temores de un nuevo enfrentamiento armado entre la Corona de Aragón y el reino granadino, momento que coincide curiosamente con la firma del acuerdo de Torrellas con Castilla, el contenido del cual Bertran de Canelles quedó encargado de pregonar a los valencianos[574]. Las tropas benimerines de al-Abbas, que en la pasada primavera fueron movilizadas de Xàtiva y enviadas a la frontera del reino de Murcia, en julio de ese año ya no se encontraban al servicio de Jaime II dado que fueron llamadas por el sultán marroquí y regresaron a su país; con ello, la frontera sur del reino de Valencia y el reino de Murcia vieron disminuir de modo sensible tanto el número como la calidad de sus defensores[575]. Pero, aun antes de que este grupo se marchase el monarca dispuso, a petición del procurador de Murcia, el envío de un fuerte contingente militar a esa frontera para frenar a los granadinos. De tal modo que el primero de junio Jaime II acusaba recibo a Bertran de Canelles de la carta en la que le comunicaba haber recibido una requisición de Pere de Montagut, procurador del reino de Murcia, para que allí acudiese con las tropas a ayudarle en la defensa de esa tierra contra el rey de Granada. Jaime II le agradecía la diligencia con la que convocó los ejércitos de la ciudad de Valencia y el resto de tropas del reino, ya que le placía que socorriese a su colega con esos contingentes así como con nobles y caballeros. Es por ello que le señalase que iba a dirigir misivas a algunos señores pidiéndoles que le siguiesen en la defensa del reino de Murcia[576]. Distintos avistamientos de naves enemigas dispararon las alarmas[577].

[571] *Ibidem*, p. 81.

[572] *Ibidem*.

[573] ACA, C, reg. 235, ff. 28v.- 29r. Ferrer i Mallol, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., doc. n.º 10. A pesar de haber incurrido claramente en un delito de incitación a la revuelta, pues parece ser que incluso llegó a confesarlo a su carcelero en el castillo de Gallinera, donde quedó confinado, Jaime II ordenó su puesta en libertad en junio de ese mismo año como signo evidente de buena voluntad por parte de la administración hacia los sarracenos. Ferrer i Mallol, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 84. No obstante, sabemos que tal liberación no se produjo entonces. A principios de julio, no sólo es que todavía no se había producido, sino que el rey consideraba que debía permanecer en prisión hasta que lo creyese oportuno; así se lo hizo saber a Bertran de Canelles. ACA, C, reg. 235, f. 108v. (1304, julio, 5).

[574] Estal Gutiérrez, J. M. del, *El Reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, doc. 293.

[575] Ferrer i Mallol, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 82 y 84-85.

[576] ACA, C, reg. 307, f. 83r.-v. Entre los caballeros a los que el rey solicita tal servicio se encuentran los nobles Jaime Pérez, Francesc Carroç, Huc de Bellpuig, Jimeno Pérez de Arenós, señor de Andilla, Gonçalvo Ximenis, señor de Arenós, Ramon de Montcada, señor de Nules y Jaume de Guardia, todos ellos caballeros del reino de Valencia. ACA, C, reg. 307, f. 83v. Tal solicitud igualmente alcanza a algunas ciudades y villas, como Valencia, Burriana, Sagunto, Alzira, Xàtiva, y en general a todas las poblaciones del reino. ACA, C, reg. 307, f. 83v.

[577] Masià de Ros, A., *Jaume II* ..., pp. 240-241.

Por entonces resucitaron los viejos fantasmas de una insurrección general de los moros valencianos. Así lo creían tanto los habitantes de las tierras valencianas y murcianas como el propio rey, cuando con fecha de 25 de julio Jaime II señalaba a Bertran de Canelles conocer como un sarraceno llamado Alahem había huido del reino de Murcia «*ad partes sarracenorum*» y que mientras residió en tierras de la Corona de Aragón mantuvo diversos *colloquia* con los moros del reino de Valencia. Temiendo que esos contactos hubiesen sido para ocupar diversos castillos y plazas fuertes en ese reino, ordenaba a este oficial que él u otra persona en su lugar procediese a la inspección de las fortalezas del territorio valenciano, fundamentalmente aquéllas que considerase estaban expuestas a mayor riesgo, así como a su provisión de víveres, armas y defensores, para que de esta forma no corriesen peligro alguno. Esta misma orden también fue dada a Bernat de Libià, baile general[578].

Lo cierto es que a pesar de tales preparativos el *interim* bélico quedó roto a finales de agosto de 1304 cuando los granadinos realizaron un ataque inesperado por tierra y por mar al reino de Valencia, incursión en la que contaron con la inestimable ayuda de las compañías norteafricanas mandadas por al-Abbas[579]. Esta ofensiva granadina, como certeramente señala M.ª T. Ferrer, no fue sino una demostración de fuerza que sirviese para pactar una tregua con ciertas garantías, como así ocurrió[580]. Lo demuestra el hecho de su corta duración tanto como el sentido de la propia incursión, dirigida a la destrucción de los campos y de los espacios sin defensas, aunque también fueron combatidos algunos puntos fortificados, como Alcoy y Cocentaina. De modo paralelo, naves enemigas fondearon en la comarca de la Marina Alta, aunque limitándose a la destrucción de las tierras costeras del valle de Jávea[581].

Jaime II conoció estas noticias en el monasterio cisterciense de Santes Creus y con fecha de 1 de septiembre ordenaba a Bertran de Canelles que, mientras que él convocaba a los nobles, mesnaderos de Aragón y otros más con el fin de expulsar a los invasores, procediese el citado oficial a reforzar y fortificar todos los castillos y lugares con gentes y vituallas, especialmente el de Gandía, y en caso de considerarlo necesario solicitase ayuda al *Consell* de la ciudad de Valencia, a la que el rey se iba a dirigir para comunicar el hecho; así como que convocase a las milicias del reino y las tuviese en estado de máxima alerta[582]. Ocho días más tarde encargaba a Roger de Lauria y al procurador valenciano el armamento de galeras y naves para combatir a los nazaritas por mar[583].

Un tiempo después, una vez pasado el peligro, el procurador valenciano dirigió desde la ciudad de Valencia un escrito al rey en el que le ponía al corriente de lo sucedido en el reino por causa de la entrada de los granadinos. En esta misiva Bertran de Canelles ponía de manifiesto, por un lado la rapidez con que se producían los acontecimientos, y por otro, producto de tal celeridad, la imposibilidad de su participación en la defensa de los lugares y cómo la escasa fuerza militar

[578] ACA, C, reg. 254, f. 110v. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 85.

[579] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 85.

[580] *Ibidem*, pp. 85 y 90-93.

[581] *Ibidem*, pp. 85-86.

[582] ACA, C, reg. 307, f. 107v. Entre los nobles y caballeros a los que Jaime II solicitó su presencia en el reino de Valencia destacan Jaime de Jérica, Artal de Azlor, Berenguer de Cardona, maestre del Temple, Erimany de Parets y Pere de Soler, caballeros hospitalarios, Artal de Huerta, comendador de Montalbán, así como el comendador de Alcañiz. ACA, C, reg. 307, ff. 106v.-107r. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., doc. n.º 12. Entre las ciudades destacar Teruel, Alcañiz, Morella, etc. ACA, C, reg. 307, f. 107v.

[583] ACA, C, reg. 237, f. 115r. (1304, septiembre, 9).

que le acompañaba no hubiese podido hacer frente al enemigo en caso de encontrarlo. Por su testimonio sabemos que el día 2 de septiembre los granadinos salieron de Alcoy para dirigirse a Jijona, población en la que únicamente pernoctaron sin establecer campamento militar, no atacando ni la villa ni el castillo. Al día siguiente se dirigieron a la huerta de Alicante, donde permanecieron sin combatir hasta el viernes 4, marchando al día siguiente con dirección a Elche, desconociendo el procurador qué daños había sufrido la villa ni cual era la intención de los expedicionarios nazaritas; si bien, confiaba en los dos espías que tenía en esa población para a través de sus informes conocer el camino que tomarían y esperarlos. Señalaba asimismo a Jaime II como el domingo día 6 aparecieron seis naves granadinas entre los cabos de La Nao y San Antonio, una de las cuales quedó a la altura de Jávea para destruir «*tota la vayl*», mientras que el resto de la flota se dirigió hacia Denia. En aguas de esta población los nazaritas capturaron dos embarcaciones de la Corona de Aragón, una que procedente de la Alcudia venía cargada con cereal y otra de Ibiza, aunque el procurador no supo qué carga llevaba. Al parecer, los dos ejércitos granadinos, el terrestre y el marítimo, habían concertado su encuentro en Denia, pero cuando la flota alcanzó la costa de esta villa supieron por sus correligionarios de Jávea que las compañías de a caballo ya se habían marchado debido al retraso de la flota, que debía haber arribado antes pero que el «*mal temps los avia embargats*». Ese mismo día llegaron noticias a Xàtiva, donde se encontraba el procurador, de la presencia de los granadinos cerca de Denia, ante lo que rápidamente Bertran de Canelles cavalgó durante «*tota la nit*» -dirá textualmente- junto con quince jinetes. A su paso por la villa de Gandía convocó la hueste de la población para que le siguiera, pero allí encontró a dos hombres que venían de Denia y le comunicaron que los sarracenos ya se habían marchado. Aunque, tras pulsar la opinión de los moros valencianos, señalaba al rey que éstos apuntaban que los granadinos regresarían una vez hubiesen puesto a buen recaudo el botín producto de esa primera entrada. No obstante, como conoció por información a él prestada por el baile general que el rey tenía la intención de hacer venir hasta el reino de Valencia al vizconde de Cardona y al conde de Urgell al frente de tropas, desaconsejaba a Jaime II el envío de estas compañías por resultar demasiado oneroso para el tesoro; era de la opinión de que en esos momentos resultaba más conveniente que el rey enviase a aquella frontera las compañías de las Órdenes Militares, gentes de la casa real así como feudatarios, en especial, tal y como apunta M.ª T. Ferrer, quienes disfrutaban de propiedades en la frontera valenciana[584]. Estos hechos reflejan la precaria organización militar del reino de Valencia, la falta de hombres y medios, en especial económicos, tanto como la lentitud de su puesta en acción, a pesar de su condición rayana que lo hacía susceptible de cualquier acto de naturaleza militar por parte del enemigo, en este caso sarraceno[585].

[584] ACA, C, cr. Jaime II, caja n.º 18, n.º 2282. Cf. también Masià del Ros, A., *Jaume II* ..., pp. 263-264. Ferrer i Mallol, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 85-87 y doc. n.º 12.

[585] Compartimos plenamente la opinión de M.ª T. Ferrer cuando dice que «La frontera, d'altra banda, no era una ratlla; era tot el territori que podia ésser amenaçat per una razzia granadina de cinc o sis dies de durada entre anar i tornar, o pels escamots d'almogàvers, lladres de bestiar i segrestadors de persones. La meitat meridional del País Valencià era la més amenaçada per les expedicions terrestres, però tota la costa era oberta al perill de les incursions dels corsaris sarrains». Ferrer i Mallol, M.ª T., *la frontera amb l'Islam* ..., p. V. Acerca de la actividad pirática sarracena en la costa valenciana cf. genéricamente Díaz Borrás, A., *Los orígenes de la piratería islámica en Valencia. La ofensiva musulmana trecentista y la reacción cristiana*, Barcelona, 1993. Hinojosa Montalvo, J., «El reino de Valencia, frontera marítima entre Aragón y Granada», en *La frontera oriental nazarí como sujeto histórico (s. XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 409-434.

La rápida retirada de los granadinos del territorio valenciano dejó abierta la posibilidad de su vuelta en breve plazo, tal y como apuntaban los moros del país. Bertran de Canelles, haciendo uso de su oficio, debió iniciar un nuevo reconocimiento de castillos y fortificaciones para conocer el estado de las defensas y proveer de una manera u otra, así como enviar por toda la frontera, e incluso al interior del reino nazarita, espías que le informasen de cualquier movimiento de tropas, con el fin de saber con antelación en qué momento se produciría el ataque y esperar atrincherados a los invasores. Uno de estos espías enviados por el procurador a Murcia para conocer nuevas de los granadinos informó a Bertran de Canelles de cómo estuvo en Lorca y Bullas. Aunque, cuando Pere de Montagut, procurador murciano, supo el motivo de su presencia en esas localidades -lo que, o existía un canal de información entre ambos procuradores, o demuestra la escasa fiabilidad del sistema de espionaje- le mandó llamar a su presencia y le impidió proseguir el viaje tras informarle de todo lo que le era necesario conocer. Esto era que los granadinos estaban acantonando tropas en los Vélez, Baza y Purchena y que esperaban que transcurriesen cinco o seis días tras el cambio de luna para penetrar en tierras de la Corona de Aragón. Gracias al servicio de espionaje de Pere de Montagut supo que también estaba preparada una flota de once galeras en la bahía de Almería. Esta carta fue fechada el 3 de octubre. Al día siguiente, el procurador del reino de Valencia, una vez conocido su contenido, se dirigió al *Consell* de Alzira para que tuviesen listas las compañías de ballesteros y de «*escudatz*» -hombres armados con escudos- que anteriormente ya le había solicitado para que en el momento en que las requiriese estuviesen a su servicio. Asimismo le señalaba que tal noticia comunicasen a la villa de Cullera[586]. Se aprecia que el nuevo ataque sarraceno había sido planeado de igual modo que el realizado a principios de septiembre anterior.

La comunicación llegó pronto a manos del rey, que se encontraba en Alcocéber, y éste, con fecha de 7 de octubre acusaba recibo a Bertran de Canelles de las noticias que sus espías habían conocido en Murcia y le tranquilizaba saber que todos los castillos del reino estaban bien guarnecidos y fortificados. A través de esas cartas conocía el rey como su procurador valenciano acudió al lugar de Cogolludo junto con varios caballeros, entre los que se contaban Gonçalvo Garcia, Artal de Azlor, Alamando de Gúdar y Bernat de Libià, el baile general valenciano, y allí los cinco acordaron notificar al rey lo innecesario de la presencia en tierras valencianas de tropas catalanas y aragonesas para garantizar su defensa, al menos hasta conocer si las autoridades granadinas estaban o no por la firma de un nuevo tratado de paz. Esta disposición de sus consejeros agradó sobremanera a Jaime II, sobre todo cuando supo el ahorro que suponía -«*nollemus supervacuos sumptus facere*» dirá el rey-[587].

A pesar de que el monarca optó por mantener en sus bases catalanas y aragonesas a las tropas que en un principio había previsto enviar a Valencia, y así lo comunicó el mismo día 7 a Bernat de Fonollar, procurador de Cataluña, quien debía hacerlo extensible a toda la nobleza catalana que tenía intención de participar en tal empresa[588], las constantes informaciones que le enviaba Bertran de Canelles no hacían más que inquietarle[589]. Parece evidente que el procurador

[586] ACA, C, cr. Jaime II, caja n.º 16, n.º 2038. MASIÀ DE ROS, A., *Jaume II* ..., pp. 264-266. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., doc. n.º 15.

[587] ACA, C, reg. 307, f. 126v.

[588] ACA, C, reg. 307, f. 126v.

[589] Por otra comunicación fechada en Gandía el 13 de octubre, Canelles informaba al rey de la situación de la frontera granadina por las noticias que había recibido de los espías que allí tenía, así como de los movimientos de tropas de al-Abbas ibn Rahu. MASIÀ DE ROS, A., *Jaume II* ..., pp. 228-229.

valenciano no sólo creía en la inminencia del ataque granadino, sino que, seguramente tras conocer la existencia de esa flota en el mar de Almería, supuso que el destino final de la misma serían las costas valencianas de La Marina y La Safor. Territorio, por otra parte, en el que residían un gran número de sarracenos, lo que le convertía de potencial zona de conflictos a casi campo enemigo al considerar más que factible -ya había ocurrido en alguna otra ocasión, sin ir más lejos en la de septiembre de ese año- la alianza de buena parte de la población musulmana autóctona con los invasores.

Jaime II se hizo eco de estos temores, pues venían del oficial que tenía como misión principal velar por la seguridad de la tierra a la que había sido adscrito para prestar sus servicios y que, en teoría, era quien mejor conocía la realidad política y social del país. Estando así las cosas, el 14 de octubre escribió al procurador haciéndole saber que había meditado el contenido de las cartas y capítulos que de él recibió, razón por la cual con fecha del día anterior se dirigió al *Consell* de la ciudad de Valencia solicitándoles el envío a Gandía de una compañía de trescientos peones, cien ballesteros y doscientos escudados[590]. Le ordenaba que obligase a los hombres de Denia, a pesar de privilegio, a trasladar su residencia al albacar de la villa durante el tiempo que durase el estado de guerra, dejando muy claro que por ello no quedaban derogadas las franquicias de que gozaba la citada población, así como a los peones que disfrutaban de heredades en Gandía y en otros lugares a proceder a su defensa, tanto como a los habitantes «*in turribus de Xàbia*» a acudir al castillo de Denia para defenderlo. Finalmente, le comunicaba que al igual que él ignoraba si el rey de Granada a esas alturas estaba por la paz o por la guerra[591].

Las sospechas de Bertran de Canelles, si bien fundadas, afortunadamente no se vieron reflejadas en un plano real y sólo sirvieron para mantener en estado de alerta a buena parte de las poblaciones valencianas.

Como certeramente señala M.ª T. Ferrer «un dels fenòmens més notables d'aquesta incursió granadina fou la fugida dels sarraïns autòctons amb els genets, un fenomen similar, però a la inversa, de les fugides de mossàrabs cap a terres cristians que hi ha hagut segles abans»[592]. A finales de septiembre de 1304 Jaime II, a través de los informes recibidos de Bertran de Canelles, supo que un gran número de sarracenos residentes en las comarcas meridionales del reino de Valencia había abandonado sus hogares y marchado tras la invasión con las tropas granadinas[593]. La idea del rey fue la de confiscar los bienes a todos los huidos, sobre todo los de quienes participaron en acciones militares junto a los nazaritas, para lo que nombró una comisión encabezada por el obispo de Valencia[594]. No obstante, para esta tarea Jaime II señaló tanto a Bertran de Canelles como al baile general del reino que prestasen todo su apoyo al obispo[595]. La intervención del procurador en este tema la constatamos tanto en casos de represión hacia las familias de los rebeldes, cuando Jaime II le ordena absolver a las esposas e hijos de aquellos moros que vendió por haber acompañado en sus correrías a los granadinos[596];

[590] ACA, C, reg. 307, f. 130v. Por otra carta con esa misma fecha Jaime II solicitaba de los valencianos caballos, armas y viandas para dos meses, de tal modo que ocho días después de recibida la misiva se presentasen ante él en la villa de Alzira. ACA, C, reg. 307, f. 130v.

[591] ACA, C, reg. 307, f. 130v. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 91.

[592] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 88.

[593] ACA, C, reg. 307, f. 120r. (1304, septiembre, 27).

[594] ACA, C, reg. 235, f. 142r. (1304, septiembre, 27). FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 89 y doc. n.º 14.

[595] ACA, C, reg. 235, f. 142r. (1304, septiembre, 27).

como en la defensa de los espacios poblados por fugitivos, cuando Bertran de Canelles recibe una orden en el sentido de investigar acerca de los saqueos -*barrigium*- realizados sobre los bienes muebles de los sarracenos de Rugat y Carbonera por parte de algunos hombres de Albaida, Luchente, Xàtiva, Onteniente y otros lugartes del reino cuando estos musulmanes se marcharon con los jinetes granadinos. Por un lado, le señalaba la punición de los culpables de tales saqueos, y por otro que intentase recuperar los bienes robados para entregarlos a Guillem de Bellvís, señor de ambos lugares, atendiendo a que los fugitivos le adeudaban ciertas cantidades de dinero[597]. Sabemos que este último caso no pudo ser resuelto por Bertran de Canelles, dado que meses después, en junio de 1305, y dirigiéndose a su sucesor en el cargo, el noble Gombau d'Entença, Jaime II le encomendaba idéntica misión[598].

Es seguro que durante todo ese invierno, y a pesar de no producirse incidentes bélicos entre los súbditos del rey de Aragón y los de Granada, Bertran de Canelles mantuvo en estado de máxima alerta las fortalezas de toda la frontera. Tanto que el día primero de febrero de 1305 Jaime II acusaba recibo al procurador valenciano del gran número de cartas que de él había recibido y en las que le solicitaba consejo acerca de diversas materias. El rey, entonces, pasó a contestar las cuestiones que Bertran de Canelles le dirigía en forma de capítulos. Por lo que respecta a la defensa del territorio valenciano, tras conocer como tanto el castillo de Xàtiva como otros más se encontraban en un pésimo estado de conservación -«*molt mal establits e caüts*» dirá el propio procurador-, lo que suponía graves peligros caso de ser atacados, requería de su persona y de la del baile general para que investigasen el asunto y los resultados los pusiesen en su conocimiento, pues desde la Corona se pagaban suficientes retinencias para que las fortalezas estuviesen en óptimas condiciones, concedidas a «*bons hòmens*», con lo que si éstos no las tenían bien guardadas debía conocerlo para sustituirlos por otros más diligentes. El procurador se lamentaba también por haber visto disminuida en número la compañía con la que contaba; ante lo que Jaime II le señaló que mientras estuviese vigente el estado de tregua en el reino de Valencia no podría contar con más de cien caballeros a sueldo. También le comunicaba que por consejo del obispo de Valencia y a causa de la enfermedad de Roger de Lauria, almirante de la Corona, no pudo salir de esa ciudad, si bien había enviado al baile general para dirigir las obras que menester fuesen y reconocer los castillos en el territorio al sur del Júcar. Él, mientras, se dirigiría a las tierras de la Plana de Burriana a solucionar unos asuntos, para después marchar hacia el sur y ocuparse personalmente de lo que había encomendado a Bernat de Libià.

Otra de las temáticas de las que Bertran de Canelles requirió respuesta del rey fue cúal debía ser su actitud -en este caso la de la Corona- acerca de los sarracenos que se marcharon acompañando a las tropas granadinas y que ahora volvían a sus lugares de orígen. M.ª T. Ferrer refiere que los moros valencianos debieron chocar en Granada con una realidad mucho más dura de la que ellos esperaban. Este motivo, junto con que desde el reino de Valencia y desde ciertos ámbitos se les animara a regresar, fueron los causantes de que a los pocos meses de su marcha nos encontremos los primeros grupos de sarracenos huidos cruzando las fronteras con intención de retornar a sus hogares[599]. Según ponía de relieve el procu-

[596] ACA, C, reg. 307, f. 130v. (1304, octubre, 14).
[597] ACA, C, reg. 235, f. 159r. (1304, noviembre, 30). FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., doc. n.º 17.
[598] ACA, C, reg. 235, f. 230r. (1305, junio, 13).
[599] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 88-90.

rador en sus cartas al rey, buena parte de nobles y caballeros con propiedades en ese reino habían conseguido salvoconductos reales para volver a repoblar aquellos de sus dominios que quedaron despoblados con los fugitivos que regresaban. Señalaba, entre otros, a Roger de Lauria, quien al parecer había conseguido que volviesen de Granada muchos de sus antiguos vasallos sarracenos arguyendo contar con un guiaje real, licencia que nunca mostró a Bertran de Canelles[600]. O también Bernat de Sarrià -el otro gran señor de la montaña alicantina-, quien había mandado llamar a Granada al alamín de Orcheta, que según el citado oficial se había marchado a ese país con sesenta mil sueldos, así como a otros sarracenos de su señorío. Bertran de Canelles no parecía estar de acuerdo con que estos nobles requiriesen la presencia de los evadidos, aún contando con guiajes especiales del rey[601], pero Jaime II le señaló a este respecto que permitiese la entrada al reino de Valencia a todos los sarracenos cuyos señores contasen con licencia especial para ello, mientras que de lo contrario los capturase por haberse marchado de manera ilegal[602]. No obstante, le ordenaba que conociese de los mensajeros enviados a tierras de Granada, seguramente por parte de personas privadas para contactar con los huidos con ánimo de captarlos, el motivo de su viaje. Al tiempo que consideraba pertinente la apreciación del procurador de que cualquier acción bélica contra los sarracenos produciría la inmediata ruptura de la tregua vigente en esos momentos y convertiría al reino de Valencia en objetivo principal de ataque armado -*«creent que ells faran malmanades decà»*-. Por esta razón Jaime II prohibió que fuesen lesionados los intereses del rey de Granada y del sultán de Marruecos, sobre todo al conocer que el comendador y los hombres de Peñíscola estaban armando un leño con intención de dañar las costas nazaritas y meriníes[603]. Ésta debió ser la política seguida por el procurador con respecto a la defensa y a los moros fugitivos, atendiendo a que ya no volvemos a saber nada al respecto y a que al mes siguiente fue sustituido del cargo por Gombau d'Entença.

Bertran de Canelles, durante el tiempo en que ejerció el oficio de la Procuración, no sólo se dedicó al cuidado de la defensa de la tierra, sino también, al igual que sus antecesores, a los asuntos de tipo ejecutivo y judicial. Entre las numerosas noticias a este respecto, le vemos recibir una orden regia para juzgar y sentenciar a Jaume de Manresa, vecino de Sagunto, acusado de haber dado muerte a Joan d'Aragó[604]. En otra ocasión actúa como instancia superior ante la ineficacia y negligencia de una institución inferior, el Justiciazgo de Xàtiva, cuando, ante el asesinato del hijo de Pere d'Osca por parte de Guillem Domènec, ambos setabenses, y tras ausentarse de la villa este último, fue declarado confeso y culpable y condenado a muerte y al pago de una multa de doscientos morabatinos de oro, cien de los cuales debían entregarse a la Curia regia y los otros cien al padre de la víctima, al no presentarse en el plazo estimado por el justicia de la localidad; por causa de la negligencia del oficial municipal en proceder a la ejecución de los bienes del acusado ninguna de las partes había cobrado, por lo que el rey traspasaba el proceso al procurador para que ejecutase esos bienes[605].

[600] Además, uno de los hechos en los que se basaba el procurador para que quedasen nulas las licencias concedidas al almirante Roger de Lauria es que éste había muerto hacia escasamente dos semanas, el 17 de enero de 1305. ZURITA, J., *Anales* ..., 2, Libro V, LXVI, p. 675.

[601] Parece evidente que los nobles que solicitaban a sus vasallos evadidos el regreso contaban con el permiso del rey para ello. Así lo observamos en la licencia concedida por Jaime II a Guillemó de Bellpuig para que pudiese acoger a tres «casats» de los sarracenos que residían en sus dominios y que se marcharon con los jinetes moros en tiempos de la invasión. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., docs. n.º 18, 20 y 23.

[602] En otro de los capítulos, y ante la pregunta del procurador de qué había de hacer con los sarracenos que se marcharon con los granadinos y ahora regresaban al reino de Valencia, Jaime II le contesta: «que·ls prena tots».

[603] Apéndice documental, doc. n.º 51. Cf. también FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., doc. n.º 19.

[604] ACA, C, reg. 235, f. 175r. (1304, enero, 1).

[605] ACA, C, reg. 235, f. 155r. (1304, noviembre, 17).

Aparece igualmente con poderes para tomar en nombre del rey propiedades que debían ser entregadas a la Corona[606]. En este sentido, con fecha de 11 de febrero de 1304 recibía orden, tras deliberación del Consejo real, de embargar a Bernat de Sarrià el lugar de Tárbena[607], embargo que ya se había llevado a efecto el 11 del mes siguiente y por el que el procurador fue felicitado por el rey[608]. De igual modo le encontramos concediendo treguas en las discordias suscitadas entre el infante Fernando, hermano del rey Jaime, y los hombres de la Orden de San Juan del Hospital, con duración hasta la Navidad; treguas, que firmaron las partes y que se encontraban en poder de Bertran de Canelles, por cuya mediación recibió también la felicitación del rey[609]. Esto pone claramente de manifiesto la importancia y el prestigio político del oficio al que estaba adscrito Bertran de Canelles. Así lo entendía el propio rey cuando, a fines de junio de 1304 y tras conocer una carta que el procurador había enviado a Guillem de Gallifa, sobrecequiero real, en la que le comunicaba que por razón de unos asuntos habidos entre los infantes Jaime Pérez y Fernando con él -procurador-, éste no quiso que se entrometiesen en parcelas correspondientes a su conocimiento e hiciesen justicia -«*siquidem de bistreccione vestra cigimur admirari*» dirá el rey refiriéndose a su oficial-, dispuso que mientras se encontrase al frente de ese oficio exhibiese derecho y justicia entre las gentes del reino para mantenerlo en paz[610].

Por razón del oficio que desempeñaba fue citado a las Cortes catalanas de 1305, que se celebrarían tras la festividad del Domingo de Resurrección en la ciudad de Barcelona[611], es decir, a partir del 19 de abril. Asimismo, recibió autorización dos años antes para poder trasladar del reino de Murcia hasta el de Valencia doscientos cahices de trigo[612].

• • •

En lo que refiere a la división administrativa de la Procuración durante el gobierno de Bertran de Canelles, a pesar de las escasas referencias documentales

[606] Ciertos castillos en el reino de Valencia -Serra, Finestrat, Relleu y Confrides- que Bernat de Sarrià había de entregar al rey cuando los recibiese del infante Pedro Fernández. ACA, C, reg. 235, ff. 147v.-1248r.

[607] ACA, C, reg. 235, f. 16v. Con idéntica fecha y folio le fue comunicado el hecho a Bernat de Sarrià, ordenándosele que no pusiese impedimento alguno.

Las razones alegadas por Jaime II para proceder a tal embargo radican en que tiempo atrás el rey concedió esa población a Berenguer de Cabrera en pago a los servicios prestados, con todos los derechos y pertenencias en feudo, pero cuyo dominio directo quedaba para el rey. Tras conocer como una vez muerto el citado noble ese castillo fue alienado sin contar con su parecer y consenso, consideró que debía recuperarlo para el real patrimonio. Por tal unos días después (15 de febrero) comunicaba a los vecinos del lugar la presencia inmediata en él de Bertran de Canelles para proceder a su embargo y les ordenaba que no le pusiesen traba alguna, así como al procurador que en caso de que recibiese alguna resistencia por parte de los pobladores procediese contra ellos. ACA, C, reg. 235, ff. 19v.-20r. La noticia es expuesta también por TORRÓ ABAD, J., «El problema del hábitat fortificado ..., pp. 68-69.

[608] ACA, C, reg. 235, ff. 28v.-29r.

[609] ACA, C, reg. 235, f. 108v. (1304, julio, 5).

[610] « ... nostro enim expediens esse ac necessarium ut quamdiu officium gesseritis et aministraveritis supradictum debetis inter predictos et alios quoscumque expulsa qualibet ac reddere iusticie moderamen, aliter enim in regno scandalum defacili generari ...». ACA, C, reg. 235, f. 98v. (1304, junio, 26).

[611] «Dilecto suo Bertrando de Canellis, procuratori regni Valencie, salutem et cetera. Quia nos, de officio Procuracionis regni predicti volumus aliter ordinare que vos etiam ad celebracionem generalis Curie quam prima die dominica post festum Resurreccionis Domini celebrare in civitate Barchinone, intendimus cathalanis presentes adesse volumus. Idcirco, vobis dicimus et mandamus, quatenus, visis presentibus, ad nos ubicumque fuerimus personaliter veniatis. Significamus attamen vobis quod nos iam in procinctu itineris constituti versus partes Barchinone maturamus accessum racione celebracionis Curie supra dicte.

Data Cesarauguste, VI° idus marcii anno predicto.

Petrus de Monello missit expediendam». ACA, C, reg. 235, f. 196v.

[612] ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, doc. n.° 260.

sabemos que contó con al menos un lugarteniente –«*Bertrando de Canellis, procuratori regni Valencie vel eius locumtenenti*». Si bien, por una noticia muy concreta se deduce que hubo más de uno, con lo que se mantendría la lógica de las dos Lugartenencias y la divisoria del Júcar junto con las propias fronteras del reino como límites sur o norte de cada una de ellas. Esa misma información nos presenta, a juicio del regente de la institución, si no como inadecuado en su estructuración formal, si al menos como poco práctico el tan escaso número de subalternos con que contaba el procurador. En un momento en que Canelles observa que no puede desempeñar su oficio como corresponde por falta de personal adscrito a la magistratura que regenta, y que quien con ello sale perjudicado es la propia Corona, al permitir el disfrute de ciertas regalías a personas privadas, denuncia el hecho, exponiendo el modo de subsanarlo, que el rey desestima. En el terreno de la práctica, Bertran de Canelles encontró que no le bastaban dos lugartenientes para ocuparse de un oficio que presentaba un campo de actuación tan amplio, mostrándole a Jaime II como ejemplo de ello que con esa merma de personal muchos derechos que debían corresponder a la Corona, caso del *mero imperio* o jurisdicción criminal, estaban siendo usurpados. Le explicitaba más al señalarle que en la franja de territorio que alcanzaba desde el Palancia hasta el Júcar no contaba con ningún lugarteniente que pudiese investigar sobre el tema, y le solicitaba instalar a dos de estos oficiales, uno en Sagunto y otro en Penáguila, con tal de que no se pudiese «*abçecar lo mer imperi*». Pero Jaime II, por razones que desconocemos, aunque no sería de descartar la negativa a incrementar el número de «funcionarios», con fecha de 1 de febrero de 1305 y en respuesta a las numerosas cuestiones que el procurador le presentó sobre asuntos relativos a su gobierno, rechazó de plano la propuesta con un rotundo «*Prou n·i à d'aquells qui hi són*»[613]. Respuesta que al menos sirve para confirmarlos la existencia de más de uno.

• • •

Finalmente, hemos de señalar que si bien este personaje estuvo ocupando el oficio durante un corto tiempo, la diligencia con la que sirvió al rey le hicieron acreedor durante el ejercicio del cargo de algunas concesiones. A los pocos meses Jaime II le entregaba mil sueldos sobre los emolumentos generados por la Curia de la Procuración por un palafrén, caballo de paseo, en compensación de una mula que le había otorgado con anterioridad[614]. Tiempo después, el rey señalaba a Bernat de Libià, baile general valenciano, que asignase al procurador «*in equivalenti loco*» un morabatino censal por aquel otro que Canelles pagaba anualmente por el molino que tenía a censo por el rey en sus posesiones de la huerta de Valencia[615].

La última noticia que tenemos de Bertran de Canelles como oficial al frente de la Procuración del reino de Valencia tiene fecha de 10 de marzo de 1305 cuando Jaime II, tras comunicarle la celebración de las Cortes para los catalanes a mediados de abril de ese año y convocarle para las mismas, le ordenaba que se dirigiera apresuradamente al lugar adonde se encontrase él, pues pensaba marchar rápido en dirección hacia Barcelona para la preparación de las citadas Cortes[616]. A

[613] Apéndice documental, doc. n.º 51.
[614] ACA, C, reg. 269, f. 205. (1303, junio, 26).
[615] ACA, C, reg. 202, f. 197r. (1304, diciembre, 16).
[616] ACA, C, reg. 235, f. 196v.

pesar del tiempo que todavía quedaba para la celebración de las mismas, más de un mes, el rey debió considerar trascendental la presencia del caballero Canelles a su lado, pues al día siguiente ordenaba su sustitución como procurador del reino de Valencia en beneficio de otro noble catalán.

2.14. Gombau d'Entença

Un día después de que Jaime II requiriese la presencia de Bertran de Canelles, aún como procurador valenciano, y sin comunicarle nada al respecto, nombró al noble catalán Gombau d'Entença para que desempeñase el cargo que aquél dejaba en la Procuración del reino de Valencia, con poderes para proceder en cuestiones tanto civiles como criminales, sobre segundas apelaciones, para hacer cumplir las penas y en general para actuar en todas aquellas materias que de antiguo correspondían a ese oficio[617]. Además, y en paralelo, se le concedía el gobierno sobre las tierras murcianas ubicadas entre la línea de Almizra y el Segura que unos cuantos meses antes quedaron incorporadas de derecho a la soberanía del rey de Aragón a raiz de la sentencia firmada en Torrellas en agosto de 1304, donde se acordó el reparto del reino de Murcia entre los contendientes castellano y aragonés y se estableció el límite que separaría ambas partes[618]. Con idéntica fecha ordenaba a prelados, nobles, caballeros y ciudadanos de esos territorios que le obedeciesen en todo aquello que correspondiese a su oficio, así como a los procuradores salientes que desistiesen del cargo[619]. Gombau d'Entença se convertía en el primer procurador de los últimos años que ejercía sus funciones a un tiempo en dos territorios de la Corona de Aragón, así como en el primer oficial valenciano de la institución que reunía los gobiernos de las partes *citra* y *ultra Sexonam*, pese a que las tierras recién incorporadas de Murcia no lo estuviesen todavía en el reino de Valencia. Se trataba de administraciones político-militares vinculadas a la misma persona aunque regidas por separado, frente a administraciones económicas claramente independientes a cuyo frente se encontraban oficiales distintos -mientras en Valencia y su reino actúa como baile general Bernat de Libià, en las tierras de Orihuela, Alicante y valle de Elda lo hace Ferrer Descortell[620]-; éste es el modelo implantado por Jaime II tras la consecución de los territorios murcianos.

Las razones de este nuevo modelo, convergente en lo político y divergente en lo económico, se presentan ciertamente difusas para el historiador. Como señala M.ª T. Ferrer, tras la división del reino de Murcia hubieron de hacerse nuevos nombramientos de oficiales atendiendo a la nueva geografía del territorio[621]; si bien, el gobierno político no fue entregado al titular de la Curia de Valencia, sino que, destituido Pere de Montagut como procurador del reino de Murcia, recibió la Procuración de las nuevas tierras[622]. Algo similar le sucedió al baile general, Ferrer Descortell, quien, titular

[617] Apéndice documental, doc. n.º 52. No en 1306 como señala J. Mateu. MATEU IBARS, J., *Los virreyes ...*, p. 59.

[618] Acerca de la problemática de la sentencia arbitral de Torrellas cf. BENAVIDES, A., *Memorias de Fernando IV de Castilla, anotadas y ampliamante ilustradas*, Madrid, 1860, II, doc. n.º 279. TORRES FONTES, J., *La delimitación del Sudeste peninsular (Torrellas-Elche, 1304-1305)*, Murcia, 1951. TORRES FONTES, J., *CODOM*, II, Murcia, 1969, doc. n.º 153. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante, 1982, pp. 172-179 y doc. n.º 31. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/1*, Alicante, 1985, pp. 88-103 y doc. n.º 213. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 55.

[619] ACA, C, reg. 231, f. 39r.

[620] Acerca de la autonomía de la administración del real patrimonio en las tierras catalano-aragonesas al sur de Jijona tras su incorporación a la Corona de Aragón cf. FERRER I MALLOL, M.ª T., «La Batllia General de la part del regne de Valencia dellà Xixona», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 6, Alicante, 1987, pp. 279-309.

[621] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 55.

[622] ACA, C, reg. 231, f. 56 r.-v. (1304, diciembre, 7). FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, doc. n.º 45.

de la Bailía General murciana desde 1298, fue nombrado a primeros de diciembre de 1304 baile general de las tierras allende Jijona[623]. Pero esta medida llevaba implícita un carácter de transitoriedad, ya que unos cuantos meses después el gobierno del espacio circunscrito entre los rios Cenia, Segura, la frontera con Aragón y la frontera con Castilla fue entregado a Gombau d'Entença. Las razones políticas, entendemos, podrían ser lo exiguo de los territorios incorporados para ser convertidos en Procuración independiente, aunque no las únicas[624].Nuestra intención es solamente la de subrayar el hecho, pues, a pesar de que Gombau d'Entença y algunos de sus sucesores dententaron el oficio de la Procuración en los territorios de más acá y de más allá de Jijona, tanto cuando éstos formaron una unidad administrativa independiente a la del reino de Valencia como cuando se fusionaron con él, nuestro análisis se va a centrar de modo exclusivo en el ámbito geoespacial valenciano originario, es decir el que tienen como límite sur la línea de Almizra.

Gombau d'Entença era miembro de un linaje originario de Ribagorza que consiguió extender sus dominios hasta el Ebro[625]. M. Costa relata cómo algunos miembros de esta familia habían participado desde mediados del siglo XI en hechos de armas y políticos al lado de la realeza, observando su presencia en el reino de Valencia en el mismo momento de su conquista. En esas fechas encontramos a un caballero homónimo de nuestro personaje participando activamente en la conquista y capitulación de la capital del reino, por lo que obtuvo la alquería de Torís en la *Vall d'Alcalá*, así como a otro llamado Berenguer d'Entença que también participó en el asedio de la ciudad de Valencia, apareciendo como testigo en la capitulación, donde permaneció durante cierto tiempo[626]; si bien, pertenecientes a la línea de los barones Entença. Nuestro caballero, consanguíneo de éstos, entroncaba con la línea de los barones de Alcolea de Cinca. Uno de sus antepasados directos, Bernat Guillem de Montpellier, conocido también como Entença, vinculado a la figura de Jaime I desde los tiempos de la minoridad, participó en la conquista del reino valentino, tanto en la de Burriana como en la de la propia capital[627]. Se le supone padre de Bernat Guillem d'Entença, señor de la baronía de Alcolea y del castillo de Viacamp[628], padre a su vez de nuestro procurador[629].

Gombau d'Entença, rico hombre con posesiones en prácticamente todos los estados de la Corona de Aragón, incluso en Castilla y Navarra -como veremos-, antes de alcanzar la Procuración del reino de Valencia había desempeñado otros oficios dentro de la administración territorial y participado en importantes accio-

[623] ACA, C, reg. 231, f. 56r. FERRER I MALLOL, M.ª T., «La Batllia General .... .

[624] M.ª T. Ferrer abunda en este mismo sentido (*Organització i defensa ...*, p. 58). Pero es obvio que esta causa no debió ser la única, y posiblemente no la más importante. El razonamiento espacial, aunque lógico, podría ser contestado con el ejemplo del Rosellón, territorio no mucho mayor que si contó con una institución procuratorial independiente de la catalana. El carácter de marca que se observa en el segundo lo encontramos asimismo en el primero. Lo que sí nos parece evidente, aunque no es éste el espacio más adecuado para abordarlo, es que la vinculación de las tierras de Orihuela al gobierno de quien ocupaba la Procuración del reino de Valencia, con todos los reparos que se puedan poner, era un paso adelante hacia la integración de este territorio al reino valenciano, como así ocurrió a mediados de 1308 cuando la porción incorporada del reino de Murcia pasó a formar parte del reino de Valencia y en ella fueron aplicados los fueros de este reino, salvados los privilegios especiales de esas tierras.

[625] Acerca de la rama catalana de este linaje cf. GARÍ, B., «El linaje de Entença en el Mediterráneo del siglo XIII», en *XI Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, III, Palermo, 1984, pp. 151-163.

[626] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, p. 117 y 319. MIRET I SANS, J., *Itinerari ...*, pp. 130-134, 137, 145.

[627] Acerca de Bernat Guillem d'Entença, muerto en 1238, SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del rei Jaume I*, pp. 73, 78, 79, 89, 91-96, 98-100, 191, 199, 268, 272-273, 292, 294, 296, 303.

[628] Este noble moriría siempre después de 1300, pues testó con fecha de ese año para después marchar a la isla de Chipre con el fin de ingresar en la Orden de San Juan de Jerusalén. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 6, p. 651.

[629] *Ibidem.*

nes militares. Le sabemos a finales de la década de 1280 como veguer de Ribagorza y Pallars[630]. Aparece también en septiembre de 1291 junto con su padre en la fiesta de coronación de Jaime II[631]. M. Costa subraya su participación en los avatares políticos y militares del reino de Sicilia junto a Roger de Lauria, apareciendo ambos en la batalla de Cap Orlando de 1299[632]; aunque en este punto Zurita, siguiendo a un historiador siciliano que no cita, refiere que en tal batalla cayó muerto Gombau d'Entença[633]. De nuevo lo vemos en el juramento al infante Jaime, primogénito del rey de Aragón, en las Cortes de Zaragoza de 1301, y actuando al frente de la población de Coll de Balaguer en 1302[634]. Fue uno de los caballeros que acompañó a Jaime II en agosto de 1304 en las vistas que se tuvieron con los reyes de Castilla y Portugal en Torrellas para dilucidar el problema del reino de Murcia, donde le prestó importantes servicios que le llevaron a obligar un lugar suyo llamado «*Oso*»; en pago de tales servicios el rey le concedió cinco mil sueldos jaqueses[635].

Cuando en 1305 se le asigna el gobierno del reino de Valencia –hasta la línea de Almizra– y de las tierras enmarcadas entre ese espacio y el Segura, Gombau d'Entença hubo de mantener abierta una sede en esas tierras, concretamente en Orihuela, que entregó a un lugarteniente suyo para tal territorio porque él no residió de forma habitual en Orihuela, sino más bien esporádica, y sí en Valencia por ser la capital de uno de los reinos integrantes de la Corona, muy superior en lo espacial a las tierras incorporadas de Murcia y, evidentemente, por el mayor prestigio político y rango urbano que tenía sobre la capital oriolana.

Su gestión sobre el territorio estrictamente valenciano parte, en todos los sentidos, del punto en que había quedado tras la marcha de Bertran de Canelles. En lo tocante a la defensa exterior, la primera parte del gobierno de Gombau d'Entença coincidió con un período de tregua en las acciones militares contra los granadinos y viceversa[636]. Durante los primeros meses de su gestión, aunque no se produjeron ataques por parte de los nazaritas, el temor a su presencia fue una constante en todo el reino de Valencia. En este sentido mandaba el rey, en mayo, al procurador y al baile general que procediesen a la reparación de los muros de diferentes villas valencianas, como Xàtiva, Montesa, Gandía y Denia, obligando para ello a sus habitantes a contribuir en la mejora de los mismos; habían de establecer en cada población a dos hombres de confianza con el fin de recaudar el dinero con el que contribuiría cada conciudadano y destinarlo a las obras[637]. Sobre este particular, y con tal de favorecer la reconstrucción y mejora de sus defensas, Jaime II absolvió y concedió a algunas de esas poblaciones ciertas cantidades que adeudaban en razón de los derechos y rentas reales para la reparación de sus muros, pero transcurrido el tiempo tales obras no habían sido ni siquiera emprendidas, por lo que en octubre ordenaba al procurador que obligase a esas villas a cumplir el compromiso adquirido sobre su defensa[638]. Tales preparativos

[630] Ejerciendo tal oficio aparece a finales de agosto de 1289. ACA, C, reg. 80, f. 41v. (1289, agosto, 27). *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 6, p. 651.

[631] ZURITA, J., *Anales ...*, 2, Libro IV, CXXIII, p. 420.

[632] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 6. p. 651.

[633] ZURITA, J., *Anales ...*, 2, Libro V, XXXVIII, pp. 565-567.

[634] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 6, p. 651.

[635] ACA, C, reg. 294, f. 199v. (1304, agosto, 14).

[636] CABEZUELO PUEGO, J. V., «Procuración, frontera y organización defensiva del reino de Valencia frente al Islam a principios del siglo XIV. Gombau d'Entença y Granada», en *La frontera oriental como sujeto histórico*, Almería, 1997, pp. 93-100.

[637] ACA, C, reg. 235, f. 221r. (1305, mayo, 21).

[638] ACA, C, reg. 236, f. 42r. (1305, octubre, 15).

tenían razón de ser, pues meses antes, en junio, se produjo una alarma en todo el territorio valenciano al sur del Júcar, así como en la Procuración de las tierras allende Jijona cuando Berenguer de Puigmoltó, lugarteniente en esas tierras por Gombau d'Entença, informó a distintos lugares del distrito administrativo *ultra Xucarum* -Cocentaina, Gandía, Cullera-, desde donde fue comunicado a Valencia, que los granadinos habían movilizado importantes efectivos terrestres -ochocientos jinetes y otros ochocientos peones- junto con diez galeras, dispuestos a atacar las tierras del rey de Aragón[639]. Pese a tratarse de una falsa alarma Gombau d'Entença, conocidas esas nuevas, emprendió una rápida reorganización defensiva, comunicando a Jaime II sus miedos ante la posible invasión. Si bien, el rey le respondió el 5 de julio aliviándole esos temores al asegurarle que no habría de temer por ataque alguno procedente de Granada, ya que en la ratificación de la paz firmada entre las Coronas de Aragón y de Castilla fue incluida Granada a petición del rey castellano en atención a que era un reino vasallo del de las dos mesetas[640]. No obstante, y tras conocer el rey como los castillos realengos del reino valenciano se encontraban en no muy buenas condiciones cara a su defensa, por razón de la negligencia de quienes los tenían encomendados, ordenó al procurador y al baile general que los reconociesen de inmediato y procediesen, de resultar necesario, a su fortificación y abasto con hombres, armas y víveres. Ambos oficiales recibieron poder para proceder contra las personas y los bienes de los dichos custodios si éstos desatendiesen el mandato real[641]. La tregua trajo consigo una paz de alrededor de dos años a las comarcas meridionales valencianas, período durante el cual la máxima preocupación de las autoridades del reino fue el mantenerla a toda costa[642]; aunque no faltaron los incidentes que constantemente la amenazaban[643]. Casi todos ellos tenían lugar en las tierras al sur de Jijona, sin embargo uno tuvo por escenario, aunque secundario, la geografía valenciana. Es así que a principios de 1306 Jaime II conoció a través del lugarteniente en Orihuela de Gombau d'Entença como almogávares habían asaltado y apresado a unos moros en tierras del reino de Murcia castellano -entre la ciudad de Murcia y Vera- trasladándolos por mar hasta Villajoyosa adonde llegaron por «*fortuna contrarii temporis*». En este lugar Guillem de Lança, baile y alcaide por Bernat de Sarrià, no sólo no atrapó a los piratas raptores sino que tampoco entregó al grupo de rehenes al adelantado de Murcia a solicitud de éste. Por ello, Jaime II comunicaba al oficial de Villajoyosa que liberase dichos sarracenos al lugarteniente del procurador en Orihuela para que éste a su vez los remitiese a la autoridad castellana competente. En caso de que no actuase así ordenaba a Gombau d'Entença que él o su lugarteniente en Orihuela procediesen militarmente contra Guillem de Lança y el lugar de Villajoyosa. Finalmente, y para que no quedase ninguna duda, Jaime II

[639] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 91 y doc. n.º 22.

[640] «Significamus enim vobis qui voluistis informari quod in pace reformata inter regem Castelle et nos, ut sciatis, ipse rex Castelle nos rogavit que dictus rex Granate, sicut vassallus et amicus suus, esset in pace predicta ...» ACA, C, reg. 235, f. 236r.

[641] ACA, C, reg. 236, ff. 39v.-40r. (1305, septiembre, 23).

[642] Uno de los más notorios de todo el período, explicitado perfectamente por M.ª T. Ferrer, fue el ocasionado por un leño armado en Castelló d'Ampuries, señorío del conde de Ampurias, que rompiendo la tregua existente penetró en aguas granadinas capturando a treinta y dos personas, que posteriormente fueron vendidas en Castellón (*La frontera amb l'Islam* ..., p. 92). Al poco de ser conocido Jaime II lo puso en conocimiento del procurador del reino de Valencia, a quien le señaló como dicho leño resultó perseguido por dos galeras granadinas que hicieron que hubiese de refugiarse en el puerto de Cartagena. Por ello le ordenaba que se presentase personalmente en aquel lugar para atrapar a los piratas que pudiese junto a los bienes que portasen y trasladarlos a Valencia, donde habrían de quedar presos hasta que se decidiese otra cosa. Para realizar tal acción, habría de solicitar la colaboración de los oficiales del rey de Castilla. ACA, C, reg. 236, f. 79v. (1395, diciembre, 4).

[643] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 92-93.

señalaba que había ordenado a todos los lugares marítimos que en caso de que hasta sus playas llegasen embarcaciones con sarracenos granadinos capturados en tiempo de paz quedasen éstos liberados y sus raptores «*pena vita puniantur*»[644].

La relativa tranquilidad que se respiró en el reino de Valencia durante la segunda mitad de 1305 y todo el año siguiente[645] se rompió en la primavera de 1307 cuando de nuevo volvieron los temores de guerra, relacionados sin duda con las informaciones filtradas al soberano de Granada por un traidor a la Corona de Aragón, de nombre Bertomeu de Bielsa, de que los reinos cristianos pensaban atacar el reino nazarita[646]. Un movimiento de tropas en la frontera granadina disparó la alarma. De tal modo que el 27 de abril de 1307 Gombau d'Entença informaba a Jaime II de las noticias que habían llegado a sus oidos dos días antes sobre la aparición en la frontera de Vélez de cuatrocientos jinetes dispuestos, al parecer, a iniciar una correría por tierras de Castilla o de la Corona de Aragón. Ante tal acontecimiento el procurador abandonó Chiva, lugar en el que se encontraba, para dirigirse a Xàtiva y comenzar los preparativos para la defensa, que inició enviando correos a los principales puntos al sur del Júcar para que lo pusiesen en conocimiento de todos, así como al arráez de Crevillente con el fin de que enviase espías a Granada[647]. No obstante, Muhammad III, conocedor sin duda de los preparativos defensivos que se ultimaban en el reino de Valencia, hizo saber a Jaime II a través de una carta que dirigió al procurador valenciano que su intención no era la de invadir ese reino, ya que nunca creyó la información facilitada por Bertomeu de Bielsa, y que la aparición de esas tropas en la frontera de Vera respondía a que era el contingente que había estado luchando en Marruecos y regresaba a Granada[648].

Tras varios meses de tregua, 1308 vino acompañado de nuevas tensiones entre Granada y la Corona de Aragón que ponían al territorio valenciano en el disparadero de cualquier ataque. Tanto es así que el propio Jaime II hubo de suspender en abril de ese año un viaje que tenía previsto hacer para entrevistarse con su suegro Carlos de Nápoles[649]. A principios del verano, a pesar de que la temida invasión no se había producido, el miedo era tanto entre los habitantes de las comarcas valencianas que incluso se temía por la recolección de la cosecha. El 4 de junio Gombau d'Entença, como procurador real, informaba a Jaime II sobre su proceder al respecto, indicándole que para cerciorarse de la veracidad del posible ataque granadino envió una carta a Llop Ortiz, adalid, para que se dirigiera hacia territorio nazarita a vigilar los pasos que solían utilizar los granadinos en sus entradas a tierras de la Corona de Aragón; si bien, el correo que la portaba no se la pudo entregar porque erró en el camino. No obstante, el adalid pudo hablar personalmente con Entença en Xàtiva y en su conversación le comunicó que el arráez de Crevillente dirigió una misiva a la villa de Alicante para hacerles saber que un cuerpo de ejército granadino había pasado por el Canyaveral -paso en el Segura,

[644] ACA, C, reg. 236, ff. 115v.-117r. (1306, febrero, 4).

[645] Tranquilidad de la que se hizo eco el arráez de Crevillente, quien a mediados de junio de 1306 informaba a Gombau d'Entença del posicionamiento pacífico de los granadinos. MASIÀ DE ROS, A., *Jaume II* ..., pp. 281-282.

[646] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 93-94.

[647] *Ibidem*, doc. n.º 26. El primero de mayo el arráez crevillentino informaba a Jaime II del acantonamiento militar ordenado por el rey de Granada en la frontera de Vera así como de la creencia que tenía de que el traidor Bielsa había sido decapitado en Granada. *Ibidem*, doc. n.º 27.

[648] *Ibidem*, pp. 93-95. MASIÀ DE ROS, A., *Jaume II* ..., p. 287.

[649] El citado viaje fue suspendido por Jaime II cuando, presto para embarcar en la ciudad de Valencia, conoció el 1 de abril de una incursión granadina por tierras de Murcia y prefirió permanecer en la península. Así se lo comunicó al rey de Castilla con esa misma fecha. GIMÉNEZ SOLER, A., *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932, doc. n.º CLXXX. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 95.

en tierras murcianas- compuesto por más de cuatro mil jinetes y un importante número de peones[650]. Llop Ortiz era de la intención de proseguir su camino hacia la corte para explicar esto mismo, pero el procurador consideró mejor que regresase a la frontera a fin de proseguir en sus averiguaciones. Todo esto lo comunicó a Jaime II el propio Gombau, al tiempo que dispuso el envío a esas tierras de hombres de a pie y de a caballo[651]. No obstante, debió tratarse de una falsa alarma, pues esta entrada nunca llegó a producirse[652].

Pese a los preparativos de defensa el pánico se reactivó de nuevo entre la población de la frontera. Es por ello que tres días después Jaime II señalase a Gombau d'Entença, tras conocer como las gentes del reino de Valencia sufrían grandes y graves daños al no poder recoger sus cosechas de cereal -*«porque non pueden recollir lures panes»* dirá el rey-, que ordenase la recolección de las mismas. No obstante, debía seguir manteniendo escuchas de noche y atalayas de día para en caso de peligro no ser cogidos de improviso. Jaime II confiaba en que Muhammad III mantendría la firmeza de la paz, pero en el supuesto de que fuesen las cosas a peor ordenaba al procurador que todos los lugares quedasen bien pertrechados[653].

Como para tal fin el sistema de vigilancia ordenado y coordinado por Gombau d'Entença resultaba vital, y tras conocer como éste había señalado que se realizasen alimaras por todo el territorio, el rey de Aragón comunicó por escrito al procurador el 10 de junio el sistema de señales a utilizar para que lo implantase en aquellos castillos y lugares donde se había apuntado su realización. Era el siguiente:

- Una sola alimara se realizaría la primera noche por seguridad.
- Dos alimaras cuando se supiese con certeza de un ataque sarraceno, una tras otra.
- Tres alimaras cuando se tuviese seguridad de que los sarracenos habían entrado en el reino, una tras otra.
- Cuatro alimaras cuando se supiese con certeza que los sarracenos habían entrado en el término del lugar, una tras otra; habiendo de realizarse igualmente cuatro alimaras cada noche mientras permaneciesen en él. El resto de lugares que respondieran habrían de realizar tres alimaras, aunque tuviesen al enemigo dentro de sus términos.
- Cinco alimaras si se acercasen a la ribera del Júcar.
- Dos ahumadas juntas de día cuando se tuviese la certeza de que los sarracenos se encontraban en el reino.
- Tres ahumadas juntas cuando los hubiesen visto[654].

El hecho de que fuese el propio procurador quien debiera establecer con qué canon habrían de contribuir los distintos lugares del reino para sufragar el cuidado de este sistema defensivo basado en el mantenimiento de las escuchas nocturnas y de las atalayas diurnas, originó ciertos problemas de orden económico en

[650] Dos mil jinetes y siete mil peones son las cifras que el Consell de Elche comunica a Pero López de Rufes, lugarteniente de Gombau d'Entença. ACA, C, cr. Jaime II, caja 28, n.º 3531 (1308, junio, 6). FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., doc. n.º 32.

[651] ACA, C, cr. Jaime II, caja 28, n.º 3530. MASIÀ DE ROS, A., *Jaume II* ..., pp. 299-300. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., doc. n.º 70.

[652] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 97.

[653] Le señalaba también que tales noticias las enviaría a Pero López de Rufes, su lugarteniente en Orihuela, y a Ferrer Descortell, baile de ese territorio. ACA, C, reg. 307, ff. 171v.-172r.

[654] Apéndice documental, doc. n.º 58.

algunas poblaciones, que se consideraron agraviadas ante el montante a que habían de hacer frente. Fue el caso del pequeño lugar de Perputxent, situado en el valle del Serpis y perteneciente a la Orden de San Juan de Jerusalén, a cuyos habitantes impuso Gombau d'Entença una contribución de veinticuatro sueldos reales por tal concepto, excesiva para ellos, tomándoles una fianza en garantía a fin de asegurarse el pago. Ante este atropello, y a súplica del procurador del Hospital, el primero de julio Jaime II ordenó a su oficial que devolviese esas fianzas y moderase la cantidad a solicitar[655].

No estaba demasiado seguro el rey de Aragón sobre las intenciones del rey de Granada, cuando además de imponer este nuevo código con esa misma fecha ordenaba a Gombau d'Entença dirigir una carta a Muhammad III, copia de otra que a él le enviaba, preguntándole su intención acerca del reino de Valencia; es decir, si a pesar de la tregua existente atacaría este reino. El procurador quedaría encargado de fortificar todo el territorio caso de resultar ciertas las sospechas[656]. Esta noticia resulta ciertamente sintomática, no sólo porque el propio Jaime II desconociese la reacción de los granadinos, sino fundamentalmente porque la vía que utiliza el rey para comunicar con el supuesto adversario no es el correo directo con él, como solía ser norma habitual, sino a través del procurador, quien curiosamente también recibe las cartas del rey moro que supuestamente ha de conocer Jaime II. Esto habla muy bien de las relaciones existentes entre el procurador valenciano y Muhammad III. El 11 de junio Gombau d'Entença escribía al granadino desde Onteniente señalándole las noticias que corrían por todo el reino de Valencia de un ataque sarraceno inminente. Le apuntaba que como el propio rey de Aragón no lo creía se dirigía a él para que les sacase de dudas. Entença contó a Muhammad que visitando él mismo las tierras de la frontera vino a verle Bernat Martí, quien precisamente volvía de Granada, y le señaló que en la propia capital nazarita se comentaba eso mismo públicamente, e incluso dentro de su propio palacio. Y, aunque no lo creía, pues hasta la fecha los pactos entre Aragón y Granada siempre habían sido respetados, solicitaba de él una respuesta, señalándole finalmente algo tan diplomático como ésto:

> «*En verdat, senyor, paresçeme que no vos sirve bien qui tal fama e alboroço pone entre vos e el rey d'Aragón diziendo aquelo que vos no fariades, no consentriades, ni se deve fazer*»[657].

Las noticias durante los días siguientes fueron confusas y contradictorias, pues mientras que el 13 de junio el rey comunicaba a Pero López de Rufes, lugarteniente de Gombau d'Entença en el territorio allende Jijona, que procediese sobre los que querían actuar contra los intereses del rey de Granada para no poner en peligro la paz con él alcanzada, sobre todo tras saber como los granadinos también la preferían, y que permitiese a los habitantes de ese territorio coger sus trigos, aunque teniendo de día atalayas y de noche escuchas[658]. Dos días después ordenaba al procurador valenciano que atendiendo a las noticias que se tenían de un inminente ataque sarraceno desde Granada y a que era conveniente tener espías,

[655] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., doc. n.º 76. Acerca de este lugar y castillo cf. GUINOT RODRÍGUEZ, E., «El señorío de la Vall de Perputxent (siglos XIII-XIV)», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n.º 4-5, Alicante, 1986, pp. 99-118.

[656] Apéndice documental, doc. n.º 57.

[657] ACA, C, reg. 307, f. 174r.

[658] ACA, C, reg. 307, f. 175r. (1308, junio, 13).

habiendo éstos de ser sufragados por las localidades de más allá del Júcar así como por las tierras oriolanas, según era costumbre, ordenase a esos hombres hacerse cargo de tales gastos[659].

Pero, todas estas urgencias defensivas de los poderes públicos, así como los horrores suscitados entre una población habituada por la periodicidad de los mismos, afortunadamente no llegaron a plasmarse en un ataque sobre posiciones fortificadas, ni tan siquiera sobre espacios abiertos en forma de correría, al menos a gran escala. A pesar de que las relaciones con Granada eran ciertamente tensas, prebélicas, la frontera valenciana quedó libre durante lo que restó de gobierno a Gombau d'Entença. Aunque en los últimos días del mismo volvía a sonar la alarma al conocer el rey de Aragón un comunicado del de Castilla en lo referente a la guerra que mantenía este reino con Granada. Por ello, Jaime II informaba a Entença, quien no se encontraba en el reino y posiblemente ya se hallase enfermo, de tal contingencia y le ordenaba que hiciese llamar a sus vasallos y con ellos se dirigiera a defender las fronteras valencianas, junto con algunos nobles y caballeros a los que el rey escribiría solicitando su participación[660]. Por esta razón el rey eximía al procurador de asistir a las Cortes que se celebrarían en Lérida, a las que estaba convocado, ya que consideraba más conveniente su permanenecia en el territorio valenciano –«*quia plus donec nobis et terre nostre in hoc servietis quod si venieritis ad Parlamentum prefactum*»–. Señalándole también que caso de que no pudiese llevar a cabo tal misión nombrase a alguien –«*ductorem*»– para que capitanease y trasladase su hueste hasta esas tierras[661].

Al respecto de este asunto, y a pesar de que tenemos bastantes menos noticias que durante el ejercicio de su antecesor, Gombau d'Entença siguió ocupándose de la captura de aquellos sarracenos que huyeron del reino con los jinetes granadinos y al cabo del tiempo regresaban sin licencia. Así, por ejemplo, el 27 de febrero de 1306 el propio procurador comunicaba a Jaime II que siguiendo sus órdenes ese mismo día había capturado a cuatrocientos cincuenta moros de ambos sexos, entre niños y adultos, de los que «*se·n eren anats ab los jenets e eren tornats (...) sens voluntat vostra*», así como un número reducido de ganado. Le comunicaba también que el resto de pobladores sarracenos que habían permanecido en sus lugares de residencia «*tenen-se per assegurats*», tanto como el propio reino, que se encontraba «*en bon estament*»[662]. Aunque en otros casos, esta vez atendiendo a concesiones realizadas sobre particulares y obedeciendo órdenes reales, hubo de permitir la libre entrada de esos sarracenos[663].

[659] ACA, C, reg. 307, f. 176r. (1308, junio, 15).

[660] Destacar entre ellos a Jaime de Jérica y sus vasallos, Francesc Carroç, Jimeno Pérez de Arenós, Berenguer Dalmau, Jimeno Pérez de Montornés y Llop López de Vaylo.

[661] ACA, C, reg. 308, f. 6r. (1309, marzo, 11). A los pocos días murió Gombau d'Entença. La noticia de su muerte Jaime II, que se encontraba en Barcelona, la conocía desde al menos el 29 de ese mes, cuando encomendó la Procuración a Juan Jiménez de Urrea, pero no debía conocerse en el reino de Valencia, pues dos días después Gonçalvo Garcia escribía al rey desde Sagunto comunicándole su parecer acerca de la organización defensiva del reino y le apuntaba lo siguiente: «E otrossy será bueno que don Gonbalt, si viene, o su gent que fuesse a Oriuela e assy podríamos nos todos ayuntar quando menester sería». FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., doc. n.º 82.

[662] ACA, C, cr. Jaime II, caja 19, n.º 2423. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., doc. n.º 24.

[663] Como cuando Jaime II concedió a Joan Ximenis d'Oris, de la casa real, que aquellos moros de sus dominios que huyeron con los jinetes granadinos pudiesen regresar al reino de Valencia para poblar los lugares que abandonaron hasta treinta casas, y ordenó tanto al procurador como al baile general que no pusiesen impedimento alguno a tal acción. ACA, C, reg. 203, f. 94r.-v. (1305, diciembre, 29). FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., doc. n.º 23.

En lo referente a otras facetas de su gobierno, destacar que en el terreno judicial se le señaló cúal habría de ser su forma de proceder cuando lo hubiera de hacer ejerciendo sus prerrogativas de procurador:

> «*cum in causis seu questionibus que racione iurium officii vestri contra aliquos moveri contingat de plano et sine malicia procedi velimus, ne conventi super ipsis iuribus vexentur laboribus vel expensis. Ideo, mandamus et dicimus vobis, quatenus, in predictis causis seu questionibus procedatis et faciatis procedi simpliciter et de plano diffugiis et maliciis quibuslibet [preteranssis]*»[664].

Ejerciendo tales funciones le encontramos ejecutando distintos mandatos reales. Por ejemplo, a él se le comunica desde Barcelona la donación que Jaime II había hecho a su esposa, la reina doña Blanca, de los lugares de Elda y de Novelda. Como esos lugares estaban en posesión de la infanta Violante Manuel y de su esposo el infante de Portugal y pronto habrían de pasar a sus manos, inmediatamente después de que esto sucediese debía ponerlos en poder de la reina[665]. Con respecto a este tema, Gombau d'Entença quedó comisionado para obligar a Juan García de Loaysa, señor de Petrer y alcaide de los castillos de Elda y de Novelda, a devolver a los señores salientes de tales lugares ciertas rentas que había tomado ilegalmente, así como a quienes -cristianos, judíos o sarracenos- habían actuado como administradores de esas rentas y se negaban a rendir cuentas ante los citados infantes, lo hiciesen ahora ante ellos o ante Arie Cabreil, su procurador[666].

Famosos fueron también, durante su gobierno, tanto como contundentes, sus enfrentamientos con los templarios valencianos. En noviembre de 1305 Gombau d'Entença señalaba a fray Arnau de Banyuls, comendador de Peñíscola, que por culpa de la fadiga y contumacia suya hubo de acudir al frente de las milicias del reino al lugar de Castellón para ir contra la tenencia de Les Coves, ante la negativa a hacer «*ferma de dret*» ante él por razón de las demandas que los hombres de San Mateo habían hecho contra el comendador[667]. Por esta razón el procurador allí acudió con cuarenta y tres caballos armados, utilizando cinco días para ir, estar y regresar, lo que a ocho sueldos diarios por caballo alcanzó un total de dos mil doscientos veinticinco sueldos[668], suma que exigía al de Peñíscola[669]. Al parecer no debió cobrar, aunque aseguró parte de esa cantidad tomando como fianza

[664] ACA, C, reg. 236, f. 169v. (1306, mayo, 5).

[665] Con idéntico contenido se dirige Jaime II a Gonçalvo Garcia y a Ferrer Descortell. ACA, C, reg. 202, f. 224r. (1305, abril, 15).

[666] ACA, C, reg. 235, f. 227v. (1305, junio, 5).

[667] En una carta fechada siete días después se señala que fue encontrada «fadiga de dret» en el comendador de Peñíscola, quien no quiso hacer «compliment de dret de aquella» ante el procurador valenciano. ACA, C, cr. Jaime II, caja 19, n.º 2511 (1305, noviembre, 9). Acerca de la firma de derecho cf. CISCAR PALLARÉS, E., «La «ferma de dret» en el Derecho foral valenciano», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXII, Madrid, 1992, pp. 327-354.. Según este autor la «iurisfirma» en el derecho civil se entiende como derecho de posesión y aunque se puede llevar a todos los tribunales su juez ordinario es el procurador. *Ibídem*, p. 345. Mientras que en el terreno de lo penal la firma de derecho tenderá a defender al individuo contra las amenazas de otra u otras personas. *Ibídem*, pp. 352-354.

[668] Si bien, en nuestros cálculos sale un total algo inferior, de mil setecientos sesenta sueldos, que hasta la citada cantidad hay una diferencia de cuatrocientos sesenta y cinco de la misma moneda. Con esta referencia no pretendemos apuntar que la cifra presentada por el procurador estuviese equivocada, pero sí que no responde exclusivamente al pago de los cuarenta y cuatro caballos armados; posiblemente los cuatrocientos sesenta y cinco sueldos que hay de diferencia pertenezcan a una partida que se gastó y que no aparece consignada en el documento.

[669] ACA, C, cr. Jaime II, caja 19, n.º 2515. (1305, noviembre, 2).

ciertos bienes del Temple. Ante las quejas de los caballeros templarios a Jaime II, éste requirió a su procurador el 11 de diciembre de ese año que devolviese la fianza tomada a los hombres del Temple con ocasión del intento militar contra la Bailía de Peñíscola –en una primera comunicación sobre el asunto Entença señaló que devolvería esos bienes, cosa que no hizo–, y que así lo señalase a su lugarteniente en el reino de Valencia[670]. Tiempo después, tanto el procurador como el baile general impidieron a los templarios adquirir víveres, fundamentalmente trigo, para llevarlos al castillo de Peñíscola, muy necesitado de ellos, aduciendo lo estipulado al respecto en las Ordenanzas del reino de Valencia sobre extracción de diversos productos. Ante la súplica del procurador de la Orden de Temple a Jaime II y la necesidad del castillo de Peñíscola, el rey ordenó a sus dos oficiales que permitiesen a los templarios adquirir ese cereal hasta una cierta cantidad impuesta por ellos mismos atendiendo al número de habitantes y cabezas de ganado que residían en la plaza, cuidando, eso sí, que el grano no saliese del reino[671].

Las disputas entre particulares con relación a los límites de sus propiedades también correspondieron a su conocimiento. Así, por ejemplo, ante la súplica al rey de varios vecinos de la ciudad de Valencia, que tenían «*pro diviso*» una serie de propiedades en su término, sobre como algunos hombres de Catarroja procedieron a ampliar los términos de esa alquería, arrebatándoles tierras que pertenecían a las dichas heredades, Jaime II ordenó a Entença que se presentase en el lugar, convocase a las partes para oirlas y en caso de que hubiese habido abuso por parte de una lo corrigiese, poniendo mojones entre los términos de Catarroja y esas heredades y no permitiendo que una de las partes molestase a la otra[672]. Pacificación de las partes y división de sus propiedades fue también motivo de actuación procuratorial tras las disputas habidas entre Valença, viuda de Ramon de Riusec, y el hijo de ambos, Jaume, y Ximèn Tovia, quienes poseían «*pro indiviso*» el lugar de Catadau, por la recepción de las rentas y cosechas y la solicitud de los primeros de que se realizase la división del lugar entre ellos según los derechos que cada una de las partes poseía sobre él[673].

Asimismo, le encontramos protegiendo con verdadero tesón las regalías de la Corona de inmiscusiones, incluso de miembros de la casa real, como la propia esposa de Jaime II, sobre cuyo baile para el territorio valenciano actuó Gombau d'Entença por causa de la construcción de un horno para cocer panes de «*coqua*» en la alquería de Quart, sita en el valle de Segon, en el término de Sagunto; obra que redundaba en perjuicio de las regalías regias, ya que nadie podía construir en ese término hornos ni molinos sin licencia real[674]. También recibió órdenes del rey para proceder contra las personas que habían usurpado fraudulentamente en distintos lugares del reino el *mero* y *mixto imperio* y la jurisdicción regia por negligencia de los oficiales reales[675].

La importancia del oficio dentro de la administración territorial de la Corona de Aragón y su influencia en el círculo palatino hacen de su titular la persona idónea para desempeñar actividades de tipo diplomático que requerían cierta representatividad del poder. De este modo, por ejemplo, cuando en marzo de 1306 Jaime II concertó una reunión en Valencia con el noble don Juan Manuel, orde-

[670] ACA, C, reg. 55, f. 63v.
[671] ACA, C, reg. 204, f. 58r.-v.
[672] ACA, C, reg. 237, f. 55r. (1308, abril, 20).
[673] ACA, C, reg. 237, f. 25r. (1308, abril, 26).
[674] ACA, C, reg. 289, f.16v. (1307, julio, 12).
[675] ACA, C, reg. 236, f. 39v. (1305, septiembre, 24).

nó al procurador que saliese a recibirle al primer pueblo del reino por el que entrase[676]. El mismo papel desempeñó en las ya comentadas misivas de alta diplomacia que por orden regia se cruzó con el soberano nazarita para comunicar y conocer sus respectivos pareceres sobre la guerra que mantenían ambos estados. En este sentido habría también que subrayar la gran complicidad y confianza que era necesario que existiese entre el rey y el procurador. La confianza del rey es una de los requisitos fundamentales que habían de poseer los candidatos a detentar el oficio de la Procuración, pues no se trató de un cargo burocrático cualquiera, sino del máximo exponente de la representatividad real en materia política, militar y judicial dentro del territorio al que quedaron adscritos, sobre todo en esta primera época –más, evidentemente, en aquellos casos en los que los procuradores estaban investidos además con caracteres de lugarteniente–. Lugartenientes y procuradores se convierten, en cuanto a oficiales reales, en los oidos, la boca y el brazo ejecutor del rey, en definitiva, en una extensión del centralismo de la Corona en aquellos espacios que por causa de la distancia o por la multiplicidad de asuntos que se generaban en ellos el rey no podía administrar personalmente. Este grado de confianza del oficial hacia el superior se muestra, por ejemplo, cuando Gombau d'Entença informa a Jaime II de los grandes servicios prestados a la Corona por Garcia de Biscarra, escudero regio, y le señala que en recompensa no lo retirase de la alcaidía del castillo de Callosa, donde le había servido, apuntando al monarca que se trataba del mejor hombre que allí podía tener y subrayándole lo siguiente:

«E, senyor, si altre hi sabets suis ho enviaria a dir».[677]

Es interesante señalar también que Gombau d'Entença no sólo desempeñó las funciones de su cargo en el realengo, sino que también pudo ejercer su jurisdicción de modo oficial dentro de una parte del señorío valenciano, en concreto de las tierras propiedad de la reina doña Blanca, esposa de Jaime II. Ésta, atendiendo a que su esposo le había concedido tiempo atrás la Procuración del reino, el 6 de mayo de 1306 otorgaba al citado noble, a beneplácito, que en todos los lugares de su propiedad en Valencia puediese ejercer el oficio de la Procuración *«vice et auctoritate nostra»*. Del dinero que recibiera por ese concepto habría de responder anualmente ante el baile general de la reina en Valencia, quien le abonaría anualmente cinco mil sueldos por tales servicios. Unos años después, en febrero de 1308, doña Blanca volvió a extenderle una concesión en las mismas condiciones atendiendo a que la primera carta había sido extraviada por el procurador[678].

• • •

En cuanto a la división administrativa dentro del sistema procuratorial valenciano, sabemos a ciencia cierta que se mantuvieron, al menos, dos Lugartenencias, una *citra* y otra *ultra Xucarum*. Ello sin incluir la lugartenencia *ultra Sexonam* aparecida en 1308 tras el ingreso formal de este territorio al reino de Valencia. Hay datos que revelan el mantenimiento de la división territorial dentro de la Procura

[676] ACA, C, reg. 254, f. 127r. (1306, marzo, 10).
[677] ACA, C, cr. Jaime II, caja 18, n.º 2388. (1306, marzo, 2).
[678] Apéndice documental, doc. n.º 55.

valenciana, como la comunicación a Gombau d'Entença y a su lugarteniente «*in Xativa*» acerca de la donación realizada por el rey de una vaca preñada a fray Joan, abad del monasterio cisterciense de La Valldigna, situado geográficamente dentro del distrito administrativo procuratorial allende el Júcar, que perteneció a un sarraceno huido con los jinetes granadinos[679]; o la orden dirigida a Gombau «*vel eius locumtenenti ultra rivum de Xucar*» para que redujese la cantidad con la que habían de contribuir los vecinos del lugar de Perputxent para el mantenimiento del sistema defensivo valenciano[680].

Conocemos los nombres de dos lugartenientes que ejercieron su oficio durante el gobierno de Gombau d'Entença, aunque no sabemos si su ámbito de actuación afectó a todo el territorio de la Procuración o sólo a las tierras *citra Xucarum*. El primero de ellos es Gil Martínez d'Entença, al que M. Costa considera como posible hijo de un hijo ilegítimo de Bernat Guillem d'Entença, padre de nuestro procurador, llamado también, Gil Martínez d'Entença[681], con lo que sería sobrino de Gombau, quien alcanzaría la Lugartenencia a las órdenes de su tío seguramente cuando éste recibió dicho oficio, pues le vemos ejerciendo tal cargo en 1305[682]. Este personaje, según la citada autora, tuvo diversas posesiones en el reino de Valencia y fue mayordomo de la infanta Teresa d'Entença, hija de Gombau y por tanto prima suya[683]. El segundo es Guillem de Campcerch, quien ocupa el cargo al menos desde 1308. Aparece este oficial en un documento dirigido por Jaime II a Arnau de Font, justicia de Valencia, en el que señalaba que había ordenado a Gombau d'Entença pagar a Martí Ximenis la retinencia del castillo de Castellnou, encomendado de antiguo a él por el almirante Roger de Lauria, que los albaceas del citado noble no quisieron seguir pagando. El alcaide recurrió ante el rey presentándole una pronunciación al respecto realizada por Guillem de Campcerch, lugarteniente del procurador en el reino de Valencia, por la que se ordenaba a Salvador Dezbrull, procurador de los albaceas del difunto Roger de Lauria, que pagara al citado Martí Ximenis la retinencia de ese castillo a razón de mil sueldos anuales desde el momento en que lo recibió de manos del noble hasta que lo entregó a su sucesor, Jaume Monell; dictámen que Jaime II corroboró y ordenó su aplicación[684].

• • •

Gombau d'Entença disfrutó de importantes posesiones distribuidas por prácticamente todos los reinos hispánicos, con excepción de Portugal. En Aragón poseyó diversos castillos y villas, entre los que se cuentan el de Rafales, la baronía de Alcolea y el señorío de Figuerola. En Cataluña el castillo y villa de Castellfullit[685]. En el reino de Valencia los lugares de Chestalgar, Manzanera y el señorío de Chiva[686], donde el 11 de marzo de 1306 prestó homenaje al obispo de Valencia por los diezmos de dicho lugar[687]. En Navarra eran suyas las villas de Mazqui, Curudi, Gorrita y

[679] ACA, C, reg. 205, f. 134r. (1308, enero, 31). FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., doc. n.º 28.
[680] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., doc. n.º 76.
[681] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 6, p. 649.
[682] ACA, C, cr. Jaime II, caja 19, n.º 1483 (1305, septiembre, 9) y ACA, C, reg. 55, f. 63v. ([1305], diciembre, 11).
[683] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 6. p. 649.
[684] ACA, C, reg. 237, f. 65v. (1308, abril, 17).
[685] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro, VI, XVII, p. 78.
[686] *Ibidem*.
[687] OLMOS Y CANALDA, E., *Inventario de los pergaminos* ..., doc. n.º 1041.

la mayor parte de Azagra. Y en Castilla el lugar y castillo de Varea[688]. Esta última posesión, situada en tierras murcianas, la perdió tras la firma del acuerdo de Torrellas, ya que quedó dentro del territorio en poder de Castilla. Si bien, el procurador nunca se resignó a tal pérdida, lo que M.ª T. Ferrer interpreta que pudo deberse a que la citada posesión fue adquirida por compra, ya que de lo contrario no se entendería una reclamación solicitando ser compensado por tal hecho[689]. El propio Gombau d'Entença dirigió un mensajero a Fernando IV de Castilla para que le devolviese tal plaza, a lo que el rey accedió, pero el merino castellano impidió la devolución alegando que había de ser retenida hasta que le fuesen satisfechos a María Álvarez los cincuenta mil maravedís que le correspondían por los derechos del citado lugar[690]. Lo cierto es que después de esta negativa el afectado solicitó al rey que en compensación le hiciese entrega de algunas heredades que vasallos de Castilla poseían en el término de Orihuela. A lo que con fecha de 27 de mayo de 1306 Jaime II le contestó que no creía que esa fuese la solución, ya que había enviado a un embajador a la Corte castellana para tratar acerca de la devolución de ese lugar; si bien, le señalaba que caso de que esto no llegase proveería para que no se viese agraviado por tal embargo[691]. Sabemos que los tratos con la autoridad castellana no se vieron culminados por el éxito, pues durante la primera mitad de 1308 Gombau d'Entença ocupó diversas alquerías y lugares en las tierras allende Jijona para indemnizarse por la no devolución del castillo de Varea[692].

También fue señor del lugar de Figuerola, situado dentro del término de Barbastro. Entre ambas poblaciones hubieron disputas durante el gobierno de Gombau d'Entença como procurador en lo referente a la comercialización del vino. Como medida proteccionista el municipio de Barbastro aprobó una ordenanza que prohibía la entrada en esa población de uva y vino procedente del lugar de Figuerola. Gombau d'Entença, como señor de este lugar, apeló la medida al rey y éste le señaló que había escrito a los barbastrinos para que le remitieran ese estatuto y las razones que habían para su promulgación, con lo que una vez conocido procedería en justicia[693].

Durante su mandato, Gombau d'Entença se benefició de algunas concesiones regias, como la que el rey le hizo en 1307 de veinte mil sueldos jaqueses sobre el monedaje de Monzón y otros lugares, y en su defecto sobre el monedaje de la villa de Barbastro, habiendo de encargarse de entregarle tales cantidades los colectores del citado impuesto[694]. También y durante breve tiempo se favoreció de una concesión irregular sobre el tributo de la judería de Barbastro, aunque ese dinero lo hubo de reintegrar[695].

[688] ZURITA, J., *Anales* ..., 2, Libro V, LIV, p. 619.
[689] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 60.
[690] ACA, C, cr. Jaime II, caja 115, n.º 602. (s/f).
[691] Apéndice documental, doc. n.º 53.
[692] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., pp. 60 y 256.
[693] ACA, C, reg. 236, f. 177r. (1306, mayo, 27).
[694] Apéndice documental, doc. n.º 54.
[695] Tal irregularidad radicó en que fray Guillem de Ponts vendió a Berenguer de Peramola por diez años la cantidad de dos mil sueldos barceloneses que a dicho fraile el rey había concedido anualmente y de por vida sobre el tributo de la judería de la villa de Barbastro; aunque durante ese mismo tiempo el rey concedió a Gombau d'Entença esa misma cantidad con idéntica procedencia. Atendiendo dicha donación Gombau d'Entença recibió mil sueldos de los citados judíos el día de Navidad, debiendo percibir los otros mil el día de San Juan viniente. Ante tal confusión Jaime II ordenó a su procurador en Valencia que devolviese la cantidad recibida por esa vía a Berenguer de Peramola y permitiese que éste cobrase los otros mil, ya que la concesión que a él le hizo no había de ir en perjuicio de la del citado Peramola. ACA, C, reg. 237, f. 67r. (1308, abril, 20).

Como actividad económica dentro del período de gobierno hay que destacar la adquisición del tercio diezmo de los panes, vinos y aceites de la villa de Xàtiva, así como de la renta del papel del arrabal de esa localidad durante 1308 por un total de ocho mil cuatrocientos cincuenta sueldos valencianos, dejando como fiador a un vecino setabense. Pasados unos meses Gombau d'Entença quiso abandonar el negocio, y tras comunicar su decisión al rey, éste la aceptó absolviendo a su fiador. Como Gombau había recibido algunas cantidades en concepto de esas rentas, suplicó al rey que le pagasen los ochocientos diez sueldos y un dinero que se le adeudaban por la tenencia del castillo de Xàtiva, ante lo que Jaime II ordenó a Bernat Desplugues, baile general del reino de Valencia, que se le dedujesen tales cantidades del dinero que había percibido de esas rentas[696].

Gombau d'Entença, quien ya a mediados de marzo de 1309 no se encontraba en el reino de Valencia muy posiblemente por razones de salud, murió durante la última semana de ese mes. Su enfermedad o dolencia hubo de ser rápida, pues de lo contrario Jaime II le hubiese sustituido temporal o definitivamente del cargo, dada la importancia del mismo. La documentación que conocemos de su gobierno muestra a un oficial que tuvo un importante peso específico en las relaciones diplomáticas con otros estados, como ya hemos visto, así como una clara sintonía con quien lo promovió al oficio. El apoyo de Jaime II a la labor de Gombau d'Entença queda demostrado en algunas misivas cuyo contenido es únicamente de elogio a su proceder. Tal es así que ya a los pocos meses de «administración Entença» el rey se dirigía a él para comunicarle que habían llegado hasta sus oidos la habilidad y el ingenio con el que detentaba su oficio, básicamente en lo tocante a la administración de justicia, así como para estimularle a que siguiera en esa línea, ya que ello redundaba en honor del rey y en la tranquilidad y buen estado de sus tierras[697]. Su poder e influencia hicieron que fuese elegido tutor de los hijos del difunto Roger de Lauria y Saurina d'Entença en 1306, permaneciendo como tal prácticamente hasta el día de su muerte[698].

Casado con Constanza de Antillón –con lo que emparentó con la casa condal de Urgell, ya que su esposa era sobrina del conde Ermengol X[699]– dejó tan sólo dos hijas legítimas: la mayor, Teresa, señora de la baronía de Alcolea, condesa de Urgell, vizcondesa de Ager, baronesa de Antillón y reina de Aragón al contraer matrimonio con el infante Alfonso, futuro Alfonso IV el Benigno, a la que J. Mateu confunde con la esposa de Pedro Fernández, hijo de Jaime I[700]; y Urraca,

[696] Apéndice documental, doc. n.º 56.

[697] ACA, C, reg. 235, f. 135v. (1305, julio, 2).

[698] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 6, p. 651. ACA, C, reg. 238, ff. 25v.-26r. (1309, enero, 28) fecha ésta en la que lo encontramos ejerciendo las funciones de tutor.

[699] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 6, pp. 650-651.

[700] J. Mateu no sólo confunde a la hija sino al padre, pues esta Teresa es también hija de un Gombau d'Entença, señor de Torís; pero este caballero no es nuestro procurador, sino un noble de la línea de los barones Entença hijo de Bernat I d'Entença y de Ermengarda Polo. MATEU IBARS, J., *Los Virreyes ...*, p. 59. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol 6, árbol genealógico de los Entença, p. 650.

Ramon Muntaner nos refiere que el infante Alfonso, futuro Alfonso IV, se desposó con Teresa d'Entença, hija de Gombau d'Entença. El cronista dice lo siguiente:

«E aquest senyor infant N'Anfós hac per muller una de les pus gentils dones d'Espanya qui filla de rei no fos, e la pus rica, ço és a saber, la filla del molt noble En Gombau d'Entença; e ab ella pres lo comtat d'Urgell, e tota la baronia d'Antilló, e tota la baronia de son pare; e cascunes d'aquestes baronies són gran cosa. E aixi fo bé mullerat de dona molt noble e molt rica; e fo de les pus sàvies dones del món, que de la sua saviesa se poria fer un gran llibre; e fo molt bona crestiana, e qui feu molt de bé en sa vida, a honor de Déu». SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, p. 932.

El hijo de ambos, Pedro el Ceremonioso, al explicar el matrimonio de sus padres señalaba que su madre, la reina Teresa, era hija del noble Gombau d'Entença, y aportó como dote matrimonial el condado de Urgell, el vizcondado de Ager y las baronías de Alcolea y Antillón por sucesión de su padre. Estas heredades llegaron a sus manos procedentes del conde Ermengol, quien murió sin hijos, dejando la herencia de Urgell a su sobrina Constanza, casada con Gombau d'Entença. SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1006. ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VI, XVII, p. 78.

señora del lugar de Sanluri en Cerdeña y de las rentas de Alcolea por testamento de su hermana, casada con el conde de Pallars Arnau Roger[701]. Así como un hijo, llamado Berenguer, a quien en 1296 Jaime II quería impedir que viajase a Sicilia al frente de un grupo armado, reclutado por el rey Federico, por creer que pondrían en peligro el tratado firmado el año anterior en Anagni[702].

Es cierto que, como dice Zurita, con este caballero finaliza el linaje Entença por línea legítima masculina, si bien, producto de los amores con Estefanía de Sicilia tuvo al menos cuatro hijos más, aunque ilegítimos, dos de ellos varones (Pons Huc y Guillem) y dos mujeres (Teresa y Teresa Gombau)[703].

2.15. Juan Jiménez de Urrea

El 29 de marzo de 1309 Jaime II ya conocía el fallecimiento de Gombau d'Entença. Las noticias preocupantes que llegaban a la Corte con relación al reino de Granada motivaron que el rey de Aragón nombrara rápidamente un procurador para el reino de Valencia. De tal modo que en esa misma fecha dirigió una misiva al noble aragonés Juan Jiménez de Urrea en la que le comunicaba la muerte del hasta entonces procurador valenciano, Gombau d'Entença, y le nombraba sustituto de éste por considerarlo apto para el desempeño de ese oficio. Ya como procurador le apremiaba para que, abandonando lo que le ocupase en ese momento, se dirigiese lo más rápidamente posible al reino de Valencia con la hueste de caballeros que pudiese conseguir y pusiese el territorio en defensa por causa de la guerra que el rey Fernando de Castilla había comenzado con los granadinos. Seguramente atendiendo al desconocimiento de la tierra encomendada, Jaime II le señaló que a su llegada a Valencia contactase con Gonçalvo Garcia, consejero del rey y veterano en esa frontera, para, imaginamos, que lo pusiese al corriente de la situación. Dado el grave peligro que vivía toda la frontera valenciana, que se encontraba «*cum periculum maximum*», y procediendo del mismo modo que con el difunto Gombau le excusó de su asistencia a las Cortes que se celebrarían en Lérida[704].

Hasta esa fecha, y durante el poco tiempo que Gombau d'Entença se encontró indispuesto para hacerse cargo de la magistratura –por hallarse enfermo y lejos de Valencia–, la institución fue regida por dos lugartenientes, Guillem de Campcerch para las tierras *citra Sexonam* y Pero López de Rufes para el territorio incorporado tras Torrellas o *ultra Sexonam*; ambos caballeros. A estos subalternos del procurador el rey les comunicó el mismo día 29 de marzo el fallecimiento de Gombau, el nombramiento de Juan Jiménez de Urrea y, que, por ende, abandonasen el ejercicio de su oficio en favor del recién electo[705].

Aunque desde fecha 29 de marzo Juan Jiménez de Urrea era procurador del reino de Valencia, el nombramiento oficial se produjo el día siguiente cuando el rey Jaime le concedía ese oficio, a beneplácito, con idénticos derechos y deberes que su predecesor inmediato tanto como con la misma extensión territorial, es decir, con la inclusión de las tierras allende Jijona[706]. Así como la comunicación oficial a prelados, nobles, caballeros y ciudadanos de todo el reino para que le tuviesen por tal y le obedeciesen en todo aquello que compitiese a su oficio[707].

[701] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro, VI, XVII, p. 78. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 6, p. 651.
[702] ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón... I/1*, docs. n.º 103, 104 y 105.
[703] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro, VI, XVII, p. 78.
[704] ACA, C, reg. 238, f. 55r.-v.
[705] ACA, C, reg. 232, f. 318r. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., doc. n.º 80.
[706] ACA, C, reg. 232, f. 317v. (1309, marzo, 30).
[707] ACA, C, reg. 232, f. 317v. (1309, marzo, 30).

De origen aragonés, el linaje Jiménez de Urrea aparece en el reino de Valencia desde el mismo momento de la conquista. Este noble era descendiente del Jimeno de Urrea de la *Crònica* de Jaime I, casa que estuvo vinculada durante todo el período medieval a la tenencia de Alcalatén, con Alcora, Yodos, Les Useres y Lucena[708].

El problema de la defensa del territorio era, sin duda, el más importante y algunas semanas después de ordenarle su presencia inmediata en el reino valenciano con la tropa que pudiese formar, le señalaba que con los caballeros, caballos armados y aparatos de guerra con los que había de servir al rey en ese reino en concepto de «*caballeriis*» se desplazase hacia la frontera oriolana para defenderla de un posible ataque granadino. En caso de que no pudiese contar con todas esas fuerzas marchase «*celeriter*» con aquellas que dispusiese y desde allí convocase a sus vasallos «*a numerorum cavalleriarum predictarum*» para defender esas tierras[709]. Su condición de *miles* era evidente, no ya sólo por la concesión de este cargo, sino por que unos años antes había tenido caballerías en servicio del rey[710].

El gobierno de Juan Jiménez de Urrea fue muy efímero, ya que este noble, «*uno de los más valerosas y estimados caballeros que hubo en sus tiempos*» en opinión de Zurita[711], abandonó el cargo para acompañar al rey en su expedición sobre Almería portando con él, incluso, a algunos caballeros aragoneses, como los Sesé[712]. Seguramente relacionada no tan sólo con su participación sino también con la preparación de la empresa almeriense, Juan Jiménez de Urrea dimitió de su oficio a mediados de mayo. Apunta muy acertadamente M.ª T. Ferrer la difícil cuestión que se le presentó a Jaime II en el sentido de elegir a un nuevo procurador para el reino de Valencia, ya que buena parte de la nobleza aragonesa, catalana y valenciana, aspirantes naturales al oficio, se encontraba vinculada al proyecto almeriense[713]. La opción elegida por el rey para el gobierno político del reino de Valencia fue la de nombrar lugartenientes para los distintos territorios del reino hasta que se decidiese a designar al nuevo procurador. Así lo comunicó el 20 de mayo a los elegidos. Berenguer Llançol[714], caballero, quedó al frente del distrito administrativo *citra Xucarum* para ejercerlo del mismo modo que lo había hecho Guillem de Campcerch por el difunto Gombau d'Entença y lo realizaba en esas fechas Pere de Ripoll por Juan Jiménez de Urrea –lo que nos lleva a pensar que el procurador prácticamente no desempeño su oficio en la sede de Valencia–. El setabense Arnau d'Antist quedaría al frente del territorio *ultra Xucarum*, mientras que Pero López de Rufes, con experiencia en el cargo, mantuvo su oficio más allá de Jijona[715]. El sistema de Lugartenencias había de mantenerse hasta que Jaime II, que en esas fechas se encontraba en Barcelona, llegase a Valencia para desde allí dirigir la flota catalano-aragonesa a Almería.No obstante, esta división nos plantea serios problemas de tipo terminológico. Con idéntica fecha, Jaime II señalaba

[708] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques*, cf. índice onomástico. NARBONA VIZCAÍNO, R., *Gobierno político y luchas sociales* ..., I, pp. 351 y 432.

[709] ACA, C, reg. 308, f. 48r. (1309, abril, 22).

[710] En concreto dieciseis de concesión real en 1305 -ACA, C, reg. 313, f. 6r. (1305, mayo, 22)-. Con anterioridad a esa fecha seguramente también disfrutó de caballerías por concesión regia.

[711] ZURITA, J., *Anales* ..., 2, Libro V, LXXVIII, p. 713.

[712] *Ibidem*, p. 714.

[713] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 75. La relación de nobles y caballeros de los distintos estados de la Corona de Aragón que acompañaron al rey puede verse en ZURITA, J., *Anales* ..., 2, Libro V, LXXVIII, pp. 713-714, algunos de los cuales fueron con anterioridad procuradores valencianos y otros lo terminarían siendo.

[714] Muy posiblemente el mismo Berenguer Llançol que participó junto a Jaime II en el intento de conquista de Almería en 1309. ZURITA, J., *Anales* ..., 2, Libro V, LXXVIII, p. 714.

[715] Apéndice documental, doc. n.º 59. ACA, C, reg. 232, f. 318r.-v. (1309, mayo, 20) y f. 365v. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., doc. n.º 84.

al «*vices gerenti procuratoris in regno Valencie*», a petición del rey de Mallorca, que liberase a los patrones de dos naves mallorquinas junto con su carga y a otros individuos de ese origen que habían sido capturados por él[716]. Los problemas estriban en que antes del nombramiento de Artal de Huerta y la vinculación de la Procuración valenciana a la Procuración General regentada por el primogénito de Jaime II no teníamos constancia documental de la aparición de vicegerentes. Una solución sería pensar, atendiendo a la fecha de edición de la carta, idéntica a la de la división lugartenencial de la Procuración valenciana, que pudiese estar dirigida a Berenguer Llançol, quien había de ocupar «*locum procuratoris*» en la ciudad de Valencia y otros lugares de ese reino. Pero, aunque no tenemos la intitulación completa de este personaje durante el período en que actúa como tal, sí la conocemos de otro al que en las mismas condiciones se le concedió ocupar el lugar del procurador en las tierras de más allá de Jijona, Pero López de Rufes, a quien, por ejemplo, con fecha de 11 de junio de ese año Jaime II llama «*tenenti locum procuratoris in parte regni Valencie*»[717]. La otra hipótesis, innovadora por lo que supone de revolución conceptual, sería pensar que el receptor de la misiva fuese Juan Jiménez de Urrea, quien a finales del mes anterior aparecía como «*procuratori nostro regni Valencie*»[718]. Y ciertamente hay razones para pensar que así pudiese haber sucedido, pues sabemos por la carta en que le ordenaba la liberación de los súbditos del rey de Mallorca que la detención de los mismos y el embargo de sus bienes fue realizada por el «*vices gerenti*» -«*detineri et emparari fecistis*» dice Jaime II-, cuando en el comunicado que realiza el rey de Aragón a su pariente Jaime de Mallorca le expresa claramente que la detención y el embargo de esas naves fue realizado «*per procuratorem regni Valencie*». Que el rey considere como sinónimos los términos *vices gerens* y *procurator* en los momentos previos a la introducción de la Procuración General en el reino de Valencia y emplease el primero de los vocablos en sustitución del segundo tiene bastante sentido. Es claro que ya en esas fechas Jaime II había barajado la posibilidad, y seguramente optado por ella, de vincular la institución procuratorial valenciana al régimen de la Procuración General bajo la dirección del infante Jaime. Muy posiblemente, imbuido por esta idea llamó vicegerente a quien realmente era *procurator domini regis*, pero no hay que entender bajo ningún concepto que tal denominación en ese tiempo pueda llevar consigo cualquier vinculación con la Procuración General y con el primogénito.

Juan Jiménez de Urrea, que rigió los destinos de la Procuración valenciana escasas semanas, encontró la muerte durante el regreso de la expedición a tierras andaluzas -a primeros de 1310- por «*el excesivo trabajo y fatiga que sostuvo en esta guerra*», siendo enterrado en el monasterio de los dominicos de la villa de Calatayud[719]. Casado con Teresa d'Entença dejó una sola hija legítima, Toda Pérez de Urrea, quien contrajo nupcias con un miembro del linaje de los Alagón, que también alcanzaría el oficio de procurador del reino de Valencia[720].

[716] ACA, C, reg. 308, f. 97r. (1309, mayo, 20)).
[717] ACA, C, reg. 238, f. 110r. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., doc. n.º 37.
[718] ACA, C, reg. 308, f. 48r. (1309, abril, 22).
[719] ZURITA, J., *Anales* ..., 2, Libro V, LXXXV, p. 732.
[720] *Ibidem.*

CAPÍTULO 3

DEL *PROCURATOR* AL *GERENSVICES PROCURATORIS*

Con Juan Jiménez de Urrea termina un modelo político de gestión y se inicia otro, de adscripción universal, con una incidencia infinitamente mayor dentro de la generalidad de la Corona de Aragón que en cada uno de los territorios que dan origen a una Procuración. Hasta la fecha, dentro de la administración territorial valenciana hemos referido la existencia de un prototipo administrativo bipartito y delegado que con el paso del tiempo adquirió estabilidad como oficio. Hablábamos entonces de Lugartenencias y Procuraciones y, por ende, de lugartenientes y procuradores, vinculados, institución y oficial, en una relación de dependencia perfecta sólamente con el rey, creador, promotor y removedor tanto de la propia institución como de los oficiales adscritos a ella. Al ampliar el espectro a la totalidad de las tierras de la Corona nos encontraríamos con una figura radial cuyo centro representaría a la real persona y los brazos a los distintos procuradores territoriales. Esta forma de administración radial se mantuvo durante toda la Edad Media, pero en su evolución se produjeron cambios sintomáticos que incorporaron nuevos elementos dirigentes en ese amplio espacio que quedaba entre el rey y sus delegados en los distintos territorios. El primero de ellos es el «procurador general». El contexto político en que nace y se implanta esta nueva estructura administrativa es el reinado de Jaime II, mientras que el marco temporal, siendo bastante generosos, serían las primeras dos décadas de gobierno de este monarca.

La aparición y el desarrollo de la Procuración General dentro del ámbito de la Corona de Aragón ha sido convenientemente analizada por J. Lalinde[721], si bien, consideramos que en un estudio sobre una Procuración territorial resulta imprescindible esbozar de manera sintética este cambio.

En esencia, la Procuración General nació con la finalidad de hacer partícipe al primogénito o heredero al trono del ejercicio del poder[722], quien una vez adscrito

[721] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General*..., capítulo II.

[722] Así lo manifiesta reiteradas veces J. Lalinde al considerar que aspectos tales como su minoría de edad no son tenidos en consideración a la hora de concederle tal preeminencia. Con lo que como este autor señala «no se han buscado las cualidades de la persona para regir la administración, sino solamente condiciones concurrentes en él independientes de toda idoneidad que no puede ser sino la primogenitura, y eso revela una intención manifiesta de adscripción». *Ibídem*, p. 52.

[723] Ese claro vínculo existente entre la Procuración General y la Primogenitura lo podemos observar, por ejemplo, en la concesión de Alfonso IV a su hijo Pedro, futuro Pedro el Ceremonioso, en enero de 1328 de la Procuración General de la Corona, con poder para conocer todas las causas civiles, criminales como de apelación, etc., con los derechos acostumbrados. En este documento el rey se expresa de la siguiente manera: «... si de filiis nostris ad Generalis Procuracionis officium preferamus inter quos inclitum infantem Petrum, karissimum primogenitum nostrum, post dies nostros in regnis et terris ipsis dominio propicio regnaturum ad hoc conspicimus aptus ...». ACA, C, reg. 582, ff. 3r.-4r.

al cargo recibía el nombre de procurador general[723]. Un primer intento de similares características que no llegó a fructificar, ejemplo, sin duda, del segundo y definitivo, lo realizó Jaime II en los primeros momentos de su reinado cuando confirió a su hermano Pedro la Procuración de Aragón y las Lugartenencias de Cataluña, Valencia y Mallorca, hecho que ya constató el propio J. Lalinde[724] y que nosotros hemos puesto de manifiesto páginas atrás. Hubo otro anterior, en tiempos de Jaime el Conquistador y Pedro Fernández, ya referenciado, aunque no nos conste que en el ánimo del rey imperase o pudiese hacerlo la posibilidad de la unión definitiva de las administraciones territoriales en una sola Procuración y su relación con el primogénito, ya que Pedro Fernández no lo era.

Jaime II hizo arrancar el nuevo modelo procuratorial vinculándolo a su hijo primogénito el infante Jaime, quien entre 1299 y 1303 alcanzó a ser nombrado procurador general del reino de Aragón y procurador de Cataluña. El infante-procurador pasó a utilizar para el gobierno de esos territorios a representantes o delegados suyos que, aunque habrían de realizar las mismas funciones que los antiguos procuradores territoriales, quedaban vinculados, en teoría, a su persona pasando a denominarse *gerentes vices procuratoris*, es decir, quienes hacían las veces o ejercían las veces del procurador en los distintos territorios. Este nuevo oficio, como bien apuntó Lalinde, nace precisamente de la mano del propio procurador. No sirve como ejemplo, en este caso, lo sucedido durante el gobierno del infante Pedro a finales del siglo XIII, ya que éste no delegó en vicegerentes sino en lugartenientes.

Sin embargo, en las fechas anteriormente señaladas no podemos hablar de Procuración General en un sentido de totalidad geográfica, dado que ésta no afectó a todos los territorios de la Corona. Las figuras del infante-procurador y de sus *gerentes vices* se institucionalizaron en Aragón y Cataluña, por añadidura los territorios originarios de la Corona, a partir de 1303, pero no en el resto de reinos. Ni Valencia primero ni Murcia después quedaron incluidas dentro de ese régimen. Mientras que en los momentos iniciales del siglo XIV Lope de Gurrea actuaba como vicegerente del primogénito en Aragón o Bernat de Fonollar en Cataluña, en el reino de Valencia se mantuvo una línea continuista sobre el modelo desarrollado y perfeccionado durante la centuria anterior. Aquí, Bertran de Canelles, nombrado procurador a finales de abril de 1303, lo era por y en nombre del rey, no del infante primogénito[725]. En esa misma fecha también fue nombrado procurador para el reino de Murcia Pere de Montagut, exactamente igual que en el caso anterior[726]. Sus inmediatos sucesores valencianos y murcianos, por separado como cuando las tierras allende Jijona quedaron incorporadas al reino de Valencia tanto como a la Procuración valenciana -Gombau d'Entença y Juan Jiménez de Urrea- se mantuvieron en la misma dinámica de vinculación en exclusividad con el rey.

La administración valenciana se incorpora de derecho al régimen de la Procuración General en julio de 1309, cuando en plena crisis bélica con el reino de Granada y a punto de comenzar su empresa contra la ciudad de Almería, Jaime II eligió como procurador a Artal de Huerta, comendador de la Encomienda santiaguista de Montalbán, vinculando su oficio a la persona de su hijo Jaime:

> *«attendentes qualiter nunc per nos extitit ordinatum quod inclitus et karissimus infans Jacobus, primogenitus noster, sit generalis regni Valen-*

[724] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 52.

[725] «comitimus sive comendamus vobis officium Procuracionis regni nostri Valencie. Ita quod vos sitis procurator noster in ipso regno et exerceatis bene et fideliter ad honorem et fidelitatem nostram ipsum officium».

[726] ACA, C, reg. 231, f. 53r.-v. (1303, abril, 29). FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., doc. n.º 28.

cie procurator et qualiter ipsum preficimus officio memorato, quia ipsius infantis etas non patitur tenere tot continuos et assiduos labores subire, quod requirit et exigit officium antedictum. Idcirco, de nobilitate, fidelitate et industria vestri, nobilis Artaldi de Orta, comendatoris Montisalbani, plurimum confidentes, vos in generalem vicesgerentem dicti infantis, quo ad ipsum Procuracionis iamdicte officium in regno Valencie, usque ad nostrum beneplacitum providimus statuendum, ita quod vos dictum officium Procuracionis nomine dicti infantis regatis et exerceatis bene et legaliter in dicto regno Valencie ...»[727].

El cambio sustancial radica en esa vinculación del oficial territorial con respecto al primogénito, como cabeza de la Procuración de toda la Corona, y su conversión en *gerens vices* del procurador general, no en lugarteniente -lo que siempre implica una carga de delegación en plano de igualdad, pese a que el delegante normalmente se reserve ciertos poderes que no concede al delegado-. No son más que los antiguos *procuratores domini regis*, con las mismas funciones y jurisdicción que ellos asociados, en teoría, a la figura del primogénito-procurador general. Señalamos en teoría porque nunca dejaron de estar vinculados a la persona del rey, quien seguía promoviéndolos al cargo y asimismo deponiéndolos siempre a beneplácito. Es cierto que el procurador general ejercía cierta influencia sobre ellos, pero mínima si la comparamos con la ejercida por el rey. Este hecho es evidente cuando, por ejemplo, en 1313 Jaime II solicitaba de Bernat de Cruïlles, procurador en el reino de Valencia por el infante Jaime, el envío a la Cancillería regia en un sobre cerrado con el sello de la Procuración de la investigación sobre una causa a él concedida por el infante Jaime, ya incoada en la Curia del primogénito-procurador general de la Corona, entre Tomás Gúdar y otros vecinos de Segorbe contra el noble Jaime de Jérica por causa de la muerte de un hijo del citado Gúdar y de otras personas por parte de los vasallos del señor de Jérica, sobre la que el infante primogénito se había reservado la sentencia definitiva[728].

Lugartenientes primero y procuradores y vicegerentes después fueron, parafraseando a Lalinde, «instrumentos de la acción regia»[729] en los distintos territorios de la Corona de Aragón. Sirvieron al rey antes que a nadie, como veremos durante este período y ocurrirá durante el siguiente. Así se observa durante las disputas entre Pedro el Ceremonioso y el infante Juan, en que el gobernador valenciano y sus lugartenientes serán oficiales del rey al servicio de éste frente a los intereses del primogénito[730]. Y, aunque en 1323 Jaime II concedió al infante Alfonso, procurador general de la Corona, la facultad de nombrar y cesar a los vicegerentes de los distintos territorios, concesión importantísima que reforzaba las prerrogativas de ese nuevo y prestigioso cargo, limitó la misma a que las personas elegidas por el infante no sólo hubiesen de demostrar capacitación para el desempeño de ese

[727] ACA, C, reg. 232, f. 319r. (1309, julio, 15). LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General*, doc. n.º XXII. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, doc. n.º 86.

[728] ACA, C, reg. 241, f. 61r. (1313, octubre, 5).

[729] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General ...*, p. 24.

[730] Con fecha de primero de febrero de 1386, en pleno conflicto entre padre e hijo, Pedro el Ceremonioso comunicó a todos los gobernadores y oficiales de la Corona que en ocasión de la rebelión del infante contra él y por razón de la fe y la naturalidad que le debían como su príncipe y señor natural, no obedeciesen en modo alguno los mandatos de su hijo, que recordemos era gobernador general de la Corona, ni de sus oficiales sino que a éstos capturasen y puniesen como rebeldes e inobedientes a la regia majestad. ACA, C, reg. 1108, ff. 117v.-118r. Queda, pues, la evidencia de cual es la relación real de los regentes de la Procuración y de la Gobernación con el primogénito y con el rey.

oficio, sino también ser aceptadas por el propio rey, con derecho de veto sobre cualquier candidato que no creyese conveniente[731]. A partir de esa fecha, pues, el vicegerente territorial dependerá tanto del nombramiento del rey como del del primogénito; ambos le serán del todo necesarios para hacerse cargo del oficio encomendado. Es así que veamos dobles nombramientos, en ocasiones con fechas distintas, uno realizado por el rey y otro por el primogénito, o viceversa. Como se demuestra, por ejemplo, en la primera nominación de Pedro de Jérica como procurador valenciano, cuando Alfonso IV con fecha de 7 de febrero de 1333 le confiere tal cargo hasta que su hijo primogénito el infante Pedro, futuro rey Ceremonioso, realizase el suyo, y de ahí a beneplácito regio[732].

Será, entonces, a partir de 1309 cuando podamos hablar de Procuración General en la Corona de Aragón con sentido de totalidad territorial. Este hecho nos lleva a plantearnos la pregunta de por qué no se introdujo ésta en el reino de Valencia al tiempo que lo hacía en los territorios originarios de la Corona. La respuesta es ciertamente difícil. Lalinde, en su estudio sobre la Procuración General no se plantea esta cuestión. Sí, en cambio, la mayor o menor trascendencia en el devenir histórico de la línea del Júcar como divisoria dentro de la organización administrativa valenciana[733]. Sin aventurarnos en hipótesis imposibles de demostrar, pero sin querer dejar de lado el tema, la respuesta a este espinoso asunto quizá pudiese ser, entre otras varias, la situación de inestabilidad bélica que vivía el reino de Valencia -y hasta mediados de 1304 el de Murcia catalano-aragonés- así como en los años inmediatamente posteriores a esa fecha el peligro que corrían

[731] ACA, C, reg. 233, f. 23v. (1323, abril, 28). LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., doc. n.º XXIV.

En este punto no compartimos la opinión expresada por Lalinde, a no ser que hable desde la teoría del Derecho y atendiendo únicamente a lo expuesto en este privilegio de concesión, cuando señala que «más que nunca estos importantes funcionarios territoriales -refiriéndose a los vicegerentes- actúan en nombre del Procurador General y no del rey, aunque naturalmente en último término sirvan a éste, del que son vasallos, y del que pueden recibir órdenes directas, pues no hay que pensar en jerarquizaciones de tipo feudal ...» *Ibídem*, p. 58. Nosotros creemos que, a pesar de esto, seguirán siendo por encima de todo oficiales reales.

[732] «Ita quod vos -le dice Alfonso IV a Pedro de Jérica- ex presenti comissione nostra donec ab inclito infante prefato comissione habueritis ...». ACA, C, reg. 506, f. 80v.

[733] Entendemos que la división territorial del reino de Valencia por la línea del Júcar fue acertada por las causas que este autor expresa. Si bien, también queremos subrayar que su sobrevaloración en un trabajo sobre la Procuración nos puede llevar a engaño, pues durante todo el siglo XIII fue una la Procuración del reino, con excepción del breve tiempo en que el territorio valenciano quedó dividido en dos distritos procuratoriales. Por tal, lo que ha existido casi siempre es una divisoria dentro de la propia Procuración, lógica desde todos los puntos de vista, que generó la presencia de dos auxiliares del procurador -lugartenientes-, uno para las tierras situadas a cada lado del curso del río.

J. Lalinde señala que el período de reformas operado entre 1299 y 1302 y que origina la aparición de la Procuración General en Aragón y Cataluña, tuvo también efectos en el reino de Valencia, consistiendo los mismos en «el abandono por el momento de la línea señalada por el río Júcar para la división territorial de las Procuraciones, tomándose como nuevo punto de referencia la ciudad de Jijona, situada muy al sur de la antigua línea, y muy cerca del límite señalado por las nuevas conquistas». Apunta asimismo que la nueva divisoria habría que situarse en 1303 (*La Gobernación General* ..., p. 102). En primer lugar, entendiendo por abandono del curso del citado río para la división territorial de las Procuraciones la desaparición de la lugartenencia «ultra Xucarum» dentro de la Procuración valenciana, pues dentro de ella jamás hubieron más de una salvo el caso antes mencionado, consideramos no acertada tal opinión, pues constatamos la presencia de lugartenientes para la Lugartenencia setabense durante el gobierno de Guillem d'Anglesola y Gombau d'Entença así como seguramente durante la gestión de Bertran de Canelles, a cuyo mando sabemos de al menos dos lugartenientes. En cuanto a la segunda opinión, la frontera entre la Procuración valenciana y la de las tierras allende Jijona no pudo aparecer, por lógica histórica, antes de 1304 cuando esas tierras norteñas del reino de Murcia quedaron incorporadas a la Corona de Aragón tras el acuerdo de Torrellas, no al reino de Valencia hasta 1308. En 1303 la frontera sur de la Procuración valenciana, que es como decir del reino de Valencia, era con la Procuración del reino de Murcia, exactamente igual que la que tenía con Aragón y con Cataluña. Eso sí, no negamos que durante el tiempo en que las tierras incorporadas al reino de Valencia del reino de Murcia formaron parte de la Procuración valenciana en calidad de Lugartenencia -1308-1313- la divisoria con mayor peso dentro de la citada magistratura fuera la de Almizra.

esas tierras de una hipotética y siempre presente invasión granadina; territorios que, quizá, necesitasen de un mayor control directo por parte del rey. Tanto como la lógica de estrenar un sistema administrativo en el marco de unos territorios muy asentados en sus raices, política e incluso geográficamente, como era el caso de Aragón y Cataluña, frente a espacios inestables en los que, quizá otra vez, se requiriese la efectividad de los modelos.

En definitiva, a pesar de que etimológicamente se pueda entender que los vicegerentes son delegados territoriales del procurador general de la Corona, en la forma y en el fondo son oficiales vinculados a la real persona. El tema es recogido magistralmente por el jurista aragonés Bardají y de él tomado por Lalinde. Aquél señaló, como también lo hizo Ll. Matheu un siglo después, por poner un ejemplo, que a pesar de que la Gobernación General –entiéndase Procuración General– no es un oficio creado por el monarca «*sed nascitur ex lege*», sus vicegerentes, en cambio, no tienen un origen jurídico, no han sido creados «*ex lege*», sino antes bien por la voluntad del rey, y nunca por la figura de aquél por quien, en principio, desempeñaron el oficio en el territorio asignado[734].

En honor a la verdad hay que decir que para la elección de estos oficiales en circunstancias normales como poco habrá de concurrir entre rey y primogénito una concordancia de criterios a la hora de decidirse por un candidato, caso de que hubiese más de uno. Cuando el infante primogénito es quien procede a su elección, como veremos, ha de esperar al *placet* real. A la inversa también sucede, es decir, en ocasiones igualmente un primer nombramiento por el rey «necesita» de un segundo por parte del infante que le venga a ratificar. Pero el segundo caso no es equivalente al primero, pues en teoría mientras que en éste la credencial del procurador general debiera bastar, en aquél resulta imprescindible su ratificación.

3.1. Artal de Huerta

En julio de 1309 Jaime II se encontraba en Valencia dispuesto a embarcar con destino a Almería. Desde la ciudad del Turia y antes de zarpar procedió al nombramiento de un nuevo procurador para ese territorio en la persona de Artal de Huerta, caballero santiaguista y administrador de la Encomienda de Montalbán. Su experiencia dentro de la administración territorial y patrominial estaba contrastada como sobrejuntero que había sido de Huesca y Jaca a fines de la centuria anterior, tanto como comendador de Montalbán desde 1303[735]. En cambio, su relación con la problemática valenciana era escasa; más con la de las tierras incorporadas a este reino, ya que, además de participar en la campaña de conquista del territorio murciano junto a Jaime II, actuó como delegado real en 1304 para recibir en nombre de su señor los lugares que el rey de Castilla había de entregar a Aragón[736].

Fue el 15 de julio cuando el rey concedió a este caballero el oficio de la Procuración General por el infante primogénito Jaime, a beneplácito y con los derechos acostumbrados; aunque con algunos matices diferenciadores, puesto que si bien seguía contando con poder para saber de las causas de apelación que era cos-

[734] Bardaxi, I. de, *Tractatus de officio Gubernationis sive Procurationis Generalis regni Aragonum*, Zaragoza, 1592, *Secunda Quaestio*, n.º 5, pp. 12-13.

[735] Un estudio exhaustivo acerca de este personaje lo encontramos en Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago ...*, capítulo tercero, pp. 99-121.

[736] Cf. *ibidem*. Zurita, J., *Anales ...*, 2, Libro V, LXVI, p. 674. Estal Gutiérrez, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/1*, docs. n.º 227, 228, 236 y 237. *Id.*, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, doc. n.º 312. Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 77.

tumbre conociese el procurador, se le incluía una cláusula por la que se exceptuaban de ello las interpuestas a sentencias suyas y de sus jueces, que habrían de ser remitidas al consejo del infante-primogénito-procurador general para que allí se resolviesen[737]. Apareciendo intitulado ya al día siguiente como «*comendatori Montisalbani et gerenti vices procuratoris in regno Valencia*»[738]. Esta duplicidad de oficios marcó profundamente el desarrollo de ambos. Del lado de la Procuración, Jaime II supo desde un principio de la no dedicación exclusiva al cargo, y lo consintió -muy posiblemente por las razones ya expresadas- proporcionándole desde los primeros momentos la posibilidad de elección de sustitutos idóneos que cubriesen sus frecuentes bajas[739]. Aunque su gestión como procurador valenciano también se benefició de su otro oficio. Seguramente por tal razón Jaime II ordenó a los habitantes de Montalbán el envío a la ciudad de Valencia de doscientos cahices de trigo para el consumo de la hueste que capitaneaba el procurador[740]. Asimismo, la Encomienda de Montalbán contribuyó a la guerra granadina de 1309 con importantes cantidades de dinero en efectivo y de cereal[741].

Al respecto de su gestión al frente de la Procuración valenciana conocemos bien poco. Sabemos gracias a Zurita que durante buena parte del tiempo que duró la empresa almeriense residió junto con sus tropas en la frontera meridional del reino, tanto para protegerla de cualquier incursión musulmana como para lanzarlas contra el reino nazarita por tierra[742]. Y también por él que como procurador:

> «*proveyó de tal suerte en tener aquel reino seguro mientras que el rey estaba en la guerra de Granada, que los moros de todo el señorío del rey estuvieron muy sosegados y pacíficos*»[743].

Artal de Huerta estuvo muy poco tiempo al frente de la Procuración de Valencia. Como dato curioso exactamente un año, ya que fue el 15 de julio cuando un miembro del linaje Castellnou recibió tal oficio. La tardanza en su elección como procurador, el hecho de que compatibilizase el cargo con el de comendador de Montalbán y el escaso tiempo que estuvo al frente de esta magistratura, que curiosamente coincide con un momento en el que el rey y buena parte de la nobleza catalano-aragonesa se hallaban fuera de los estados de la Corona, nos hace pensar que su nombramiento respondiese únicamente a una razón de tipo temporal. La importancia de los oficios que regía y su imposible compatibilidad hicieron que en muchas ocasiones estuviesen regidos por lugartenientes. Este lance ya lo hemos comprobado con referencia a la Procuración, y lo corrobora el hecho de que a primeros de mayo de 1310 hubiera de nuevo de abandonar su oficio, postponiendo todo aquello que le ocupaba, a fin de acudir a presencia del rey que le requería para la solución de ciertos asuntos[744]; pero también se constata con respecto a sus

[737] ACA, C, reg. 232, f. 319r.

[738] ACA, C, reg. 271, f. 113r. (1309, julio, 16).

[739] «Attendentes quod vos, nobilem Artaldum de Orta, comendatorem Montisalbani, constituimus et ordinavimus in tenentem locum procuratoris nostri in regno Valencie pro inclito infante Jacobo, karissimo primogenito et procuratori nostro in regnis et terris nostris. Idcirco, concedimus atque volumus quod quandocumque vobis placuerit ac velitis possitis in dicta Procuracione aliquem idoneum substituere, qui loco vestri officium dicte Procuracionis regat et gubernet ...». ACA, C, reg. 232, f. 319v. (1309, julio, 17).

[740] Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago* ..., p. 105.

[741] *Ibidem.*

[742] Zurita, J., *Anales* ..., 2, Libro V, LXXXII, p. 721.

[743] *Ibidem.*

[744] ACA, C, reg. 238, f. 153r. (1310, mayo, 2).

obligaciones dentro de la Orden de Santiago. Artal de Huerta no asistió al cabildo general de la Orden reunido en Mérida, adonde envió a un lugarteniente, por encontrarse ejerciendo las labores de procurador valenciano[745].

Tras su marcha de la Procuración del reino de Valencia dedicó todos sus esfuerzos a la Encomienda de Montalbán, muriendo en 1326 de «*grant enfermedat incurable*» como comendador de la misma[746]. Aunque durante esos años ocupó también otros oficios, por ejemplo el de alcaide del castillo de Ares, tal y como se desprende del hecho de que en 1314 Jaime II ordenase al entonces procurador valenciano, Bernat de Cruïlles, que de las rentas y derechos del lugar y tenencia de Ares pagase a Artal de Huerta o a quien éste quisiese aquello que se le adeudaba en razón de la alcaidía de ese castillo que poseía en nombre del rey[747]. Fue señor de numerosas poblaciones, algunas compradas a la Corona, como el caso de la torre de Xiveriegay, en Aragón, adquirida en 1298 con todos los derechos por tres mil sueldos jaqueses[748].

Sabemos que contrajo matrimonio dos veces, la primera con una hermana de Gombau de Tramaset, y la segunda con Sibil·la de Antillón, de la que vivió cierto tiempo separado[749].

3.2. Dalmau de Castellnou

Con fecha de 15 de julio de 1310 y en un documento *quasi* idéntico al expedido a Artal de Huerta, Jaime II entregaba el oficio de la Procuración del reino de Valencia al noble Dalmau de Castellnou para que lo ejerciese en nombre de su hijo el infante Jaime, «*quia ipsius infantis etas non patitur tenere tot continuos et assiduos labores subire, quod requirit et exigit officium antedictum*»[750]. Ese mismo día, y como era costumbre, comunicó el nombramiento a todos los habitantes del reino para que lo conociesen[751].

Era éste un caballero rosellonés hijo de un noble con idéntico nombre, quien en tiempos de Pedro el Grande participó a su lado contra el rey de Francia[752]. Señor de Montbram, el valle de San Martín, Santa María de Mollet y del castillo de Montferrer, en tierras del Rosellón, con derechos sobre Salses y Barrés que cedió entre 1303 y 1306, en 1302 firmaba como garante junto a su primo Jaspert de Castellnou el acta de homenaje de Jaime de Mallorca al rey de Aragón[753]. Conocemos de su participación al lado de Jaime II durante la conquista del reino de Murcia[754], así como Zurita lo refiere partícipe en la expedición a Almería[755].

Nombrado procurador valenciano poco después de su regreso de tierras almerienses, su gestión al frente de esta magistratura nos es bastante desconocida, en primer lugar por la falta de noticias y en segundo por la brevedad de su gobier-

[745] Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago* ..., pp. 108-109.

[746] *Ibidem*, pp. 118-121.

[747] ACA, C, reg. 274, f. 142v.-143r. (1314, enero, 3).

[748] Jaime II puso como condición que si la Corona le reintegraba en diez años esa cantidad la citada torre revertiría al real patrimonio. En caso de que no se quisiese hacer cumplir la cláusula, Huerta habría de abonar mil sueldos más para obtener el lugar a perpetuidad. ACA, C, reg. 196, ff. 279v.-280r. (1298, junio, 6).

[749] Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago* ..., pp. 99 y 118-119.

[750] ACA, C, reg. 232, ff. 320v.-321r.

[751] ACA, C, reg. 232, f. 231r.

[752] Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, p. 786. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 4, pp. 598-599. Zurita, J., *Anales* ..., 2, Libro V, XXXIV, p. 552 y LVII, p. 631.

[753] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 4, pp. 598-599.

[754] Estal Gutiérrez, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/1*, docs. n.º 155 y ss. *Id., El reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, doc. n.º 158. Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 77.

[755] Zurita, J., *Anales* ..., 2, Libro V, LXXVII, p. 712.

no. Le sabemos en mayo de 1311 con orden para proceder contra los hombres de Moya al haberse apropiado éstos de algunos términos pertenecientes al lugar de Ademuz, así como para colocar de nuevo en su lugar los mojones que marcaban los lindes[756]. Por entonces, también recibió el encargo de, ante la gran carestía de vituallas que existía en todo en reino y con ánimo de paliarla, prohibir a los habitantes del mismo, fuese cual fuese su condición, la adquisición de grandes cantidades de víveres hasta que el problema se hubiese solucionado[757]. Tanto como el de evitar cualquier enfrentamiento nobiliario que derivase en banderías al conocer el rey el envío de Francesc Carroç a su hermano desde Italia de un asturcón que Ramon de Montcada, hermano de Ot de Montcada, arrebató al escudero que lo portaba, lo que provocó que los Carroç acudiesen al lugar de Xilxes para en venganza tomar productos, animales e incluso hombres[758].

Es muy posible que durante su gobierno se mantuviese la misma división administrativa en el seno de la Procuración que en momentos inmediatamente anteriores. Pero López de Rufes se mantuvo como lugarteniente de las tierras *ultra Seronam*[759], mientras que para el estricto territorio gubernativo valenciano encontramos tan sólo a Berenguer Llançol[760], caballero que ya conocía el oficio y que participó por el reino de Valencia en la expedición a la ciudad de Almería[761]; si bien, como los documentos en que aparece hacen relación a espacios situados entre la frontera norte del reino y la línea del Júcar no resultaría descabellado pensar en la persistencia de la división lugartenencial *ultra Xucarum* –e incluso en la permanencia al frente de la misma de Guillem de Campcerch–.

Dalmau de Castellnou, siguiendo la tónica de sus antecesores inmediatos en el cargo, ocupó el oficio de la Procuración durante poco más de un año, pues en octubre de 1311 ya no estaba al frente del mismo. En el verano del año siguiente aparecía al servicio de la infanta Constanza, hija de Jaime II y esposa de don Juan Manuel[762]. Dos años después le sabemos partiendo a Sicilia al frente de cien caballeros y doscientos peones junto con Bernat de Sarrià para ponerse del lado del rey Federico en la guerra que mantenía con Roberto de Nápoles[763], donde obtuvo la

[756] El documento fue dirigido tanto al procurador valenciano como a las autoridades turolenses y en él se les comunicaba que, caso de ser requeridos por los pobladores de Ademuz, allí acudiesen «cum equis, armis et apparatibus» para recuperar los términos perdidos. ACA, C, reg. 239, ff. 75v.-76r. (1311, mayo, 21).

[757] ACA, C, reg. 239, f. 80r. (1311, mayo, 29).

[758] La misión del procurador era la de obligar a restituir todo lo tomado. ACA, C, reg. 239, f. 82r.-v. (1311, junio, 2). Mandato que, suponemos, hubo de cumplir pasado un tiempo, pues con idéntica fecha Jaime II le ordenó abandonar lo que tuviese entre manos para dirigirse a Elche, en el territorio allende Jijona, y con suma diligencia poner fin a las banderías existentes en la localidad y decidir sobre el mantenimiento o no de una ordenanza impuesta desde hacía poco tiempo que prohibía portar armas incluso a los oficiales reales, lo que podía suponer un peligro atendiendo al número elevado de sarracenos que habitaban el lugar y esas tierras. ACA, C, reg. 238, f. 83r. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988, doc. n.º 37 y *Organització i defensa* ..., p. 78.

[759] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., pp. 78-79.

[760] Con fecha de 15 de enero de 1311 se le ordenó tomar un asunto concerniente al baile general por encontrarse éste ocupado en otros varios, referente a la defensa de la causa que Ponç Guillem de Vilafranca había iniciado contra el rey sobre asuntos relacionados con el castillo de Buñol y otros lugares del reino de Valencia que adquirió al noble Pedro Fernández. ACA, C, reg. 239, f. 13r. Mientras que en agosto de ese año Jaime II le recordaba el contenido de otras cartas a él dirigidas con anterioridad para que recibiese la potestad del castillo de Vilafamés según los Usos de Barcelona, de fray Ramon d'Ampuries, castellano de Amposta, pudiendo «cum exercitibus et alias procedatis fortiter et districte» caso de que el citado Ampuries no quisiera entregársela. ACA, C, reg. 239, ff. 131v.-132r. (1311, agosto, 21).

[761] ZURITA, J., *Anales* ..., 2, Libro V, LXXVIII, p. 714.

[762] MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Jaime II de Aragón*, II, doc. n.º 119. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 78.

[763] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, pp. 898-900. ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VI, XV, p. 72.

capitanía de Calabria[764]. A la muerte de su primo Jaspert prestó homenaje a Sancho de Mallorca como cotutor de la heredera Sibil·la. Finalmente, en la *Crònica* del Ceremonioso se expone que este personaje encontró la muerte durante la campaña de conquista de la isla de Cerdeña llevada a cabo por el infante Alfonso en 1323, en concreto en el sitio de Iglesias[765].

Posiblemente casado con Beatriu de Castellroselló tuvo dos hijos, Pere, muerto ese mismo año, y Dalmau, quien presente en las fiestas de coronación de Alfonso IV celebradas en Zaragoza fue armado caballero por el infante Pedro, haciendo luego él a diez más[766].

3.3. Bernat de Cruïlles

El 5 de octubre de 1311 Jaime II comunicaba a Dalmau de Castellnou que desistiese en el ejercicio del oficio de la Procuración del reino de Valencia, pues con esa misma fecha lo había encomendado a otro noble de linaje catalán llamado Bernat de Cruïlles, quien lo recibía igualmente por el infante Jaime y con los mismos derechos que su antecesor[767]. Con idéntica fecha el nombramiento fue comunicado a todos los habitantes y autoridades del reino[768].

Descendiente de la casa de Cruïlles «*y tan conocidos en todos los siglos* –dirá el cronista Escolano–, *que apenas hay escrita jornada de paz o de guerra hecha por nuestros reyes, que no se halle con cargo y oficio alguno de aquel apellido*»[769], su vinculación a los distintos reyes aragoneses es muy temprana. Hijo de Gilabert de Cruïlles y de Guillermona de Peratallada[770], aparece al lado de Pedro III durante su empresa italiana así como en la defensa de las tierras catalanas con motivo de la guerra con Francia[771]. M.ª T. Ferrer lo localiza junto a Jaime II durante los primeros momentos de la conquista del reino de Murcia[772], donde también se encontraba desde fines de 1297[773], apareciendo nominado en ese reino como lugarteniente real tras la destitución de Bernat de Sarrià[774]. Años después participó asimismo en la expedición organizada por el rey de Aragón en 1309 contra la ciudad de Almería[775].

Bernat de Cruïlles, conocido también como de Peratallada, era señor desde enero de 1298 de una heredad sita en la huerta de Murcia[776], del lugar de Carrascoy, dentro del término de la dicha ciudad, desde principios de la centuria siguiente[777], así

[764] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 4, pp. 598-599.

[765] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1016.

[766] *Id., Crònica de Ramon Muntaner*, pp. 935-936.

[767] ACA, C, reg. 232, f. 327v.

[768] ACA, C, reg. 232, f. 327v.

[769] ESCOLANO, G., *Décadas ...*, Tomo Segundo, p. 145.

[770] ACA, C, reg. 240, f. 23v. (1312, noviembre, 29). CARUANA REIG, J., Barón de San Petrillo, *Los Cruilles y sus alianzas. Nobiliario valenciano*, Valencia, 1946, pp. 18-22. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 5, pp. 180-181.

[771] Cf. SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Bernat Desclot*, pp. 491, 493, 494, 497. *Id., Crònica de Ramon Muntaner*, pp. 743, 744, 745, 746, 749. CARUANA REIG, J., Barón de San Petrillo, *Los Cruilles ...*, pp. 23-24. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 79.

[772] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 79.

[773] ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/1*, docs. n.º 153 y 155

[774] ACA, C, reg. 231, ff. 51v.-52r. (1303, abril, 3). LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General ...*, doc. n.º XII. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, doc. n.º 25. En cuanto a su permenencia en fechas anteriores en el reino de Murcia, ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/1*, doc. n.º 170. *Id., El reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, doc. n.º 186.

[775] ZURITA, J., *Anales ...*, 2, Libro V, LXXVIII, p. 713.

[776] ACA, C, reg. 256, f. 27r.-v. (1298, enero, 29). ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/1*, doc. n.º 155.

[777] ACA, C, reg. 198, f. 271r. (1301, marzo, 3).

como del castillo y lugar de Alhama[778]; si bien, poseía el grueso de sus propiedades en tierras catalanas -Cruïlles, Peratallada, Esclanyà, Regencós y Torroella de Montgrí[779]- y algunas más que cita el Barón de San Petrillo[780]; posesiones estas últimas que al poco de su nombramiento como procurador valenciano cambió con Jaime II por otras en el reino de Valencia, en concreto por los castillos y lugares de Castalla y de Penáguila con términos, habitantes y derechos, aunque reteniendo el rey en feudo honrado las fortalezas[781]. No obstante, Jaime II ordenó al nuevo señor reconocer ciertos privilegios, libertades e inmunidades concedidos por sus predecesores y por él mismo a esos pobladores[782]. Lo cierto es que algunas de las plazas antigua propiedad de Bernat de Cruïlles presentaron ciertos problemas al rey, pues conoció por parte de Bernat de Libià, de Torroella de Montgrí, como aquél concedió sobre algunos de esos castillos que poseía en el obispado de Gerona violarios a ciertas personas, cuando el rey había de recibirlos libres de obligaciones. Por ello Jaime II le requirió para que proveyese sobre esas cargas, pues según el tenor del contrato firmado entre ambos se estipulaba su adquisición sin ningún tipo de obligación o hipoteca[783]. En este cambio de propiedades, además, y por parte del rey, se contemplaban otras plazas. Una de ellas era la alquería de Favanella, en el término de Castalla, que había de ser entregada en franco alodio al procurador valenciano. Pero el lugar no quedaba dentro del realengo, pues Jaime II ordenó al baile general comprar esa alquería por el mismo precio, o si pudiese menor, por el que fue adquirida y, o bien la entregase al citado noble, o bien le hiciese entrega de su valor en metálico[784]. Otras serían unas casas sitas en la ciudad de Valencia que habían pertenecido a Gilabert de Cruïlles, padre del procurador, y vendido al también entonces difunto Jaime Pérez, que igualmente habían de ser entregadas en franco y libre alodio a Bernat de Cruïlles, con excepción del horno[785] y del censal[786].

Junto a esas posesiones, el rey se obligó al pago de una importantísima suma de dinero para saldar el acuerdo alcanzado con Bernat de Cruïlles acerca del cambio de propiedades: trescientos mil sueldos de Barcelona. Algunas comunidades hebreas de Cataluña, en concreto las de Barcelona, Lérida, Gerona y Tortosa, salieron en ayuda del rey quedando emplazadas al pago de ciertas cantidades anuales hasta que se sufragase la señalada deuda; así lo afirmaba el propio rey cuando consideraba a los miembros de esas comunidades como los «*principales debitores et paccatores*» de dicho noble[787]. En el verano de 1313 Bernat de Cruïlles solicitó de Jaime II el pago de cien mil sueldos, a lo que éste respondió que habría de esperar en el cobro dado que después de solicitar ayuda económica de la aljamas judías de la Corona supo que no le sería dada por el momento «*propter pauperitatem*» de esas comunidades[788]. Expone el Barón de San Petrillo que este cambio estuvo motivado por el hecho de querer asentarse definitivamente en el reino de Valencia la

[778] ACA, C, reg. 198, ff. 394v.-395r. (1301, noviembre, 27).

[779] Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 79.

[780] «Bernardo de Cruilles y Peratallada, octavo señor y barón del castillo de Cruilles, sus villas y pueblos, Baron de Peratallada, Fitor y Bagur y de los Castillos del Torrente y Santa Pelagia, con los lugares de Resalany y Regochóns, todo el señorío del Triu y Plafur por mar y por tierra y del lugar de Casáns, excepto el feudo de Vallores y el de Salça, que tenía por el Conde de Ampurias». Caruana Reig, J., Barón de San Petrillo, *Los Cruilles* ..., p. 23. También dice que en 1289 fue alcaide del castillo de Siurana, cargo que ejerció en nombre de su padre. *Ibidem*, p. 24.

[781] Es por tal que sus habitantes quedaban absueltos de prestar cualquier homenaje al rey, excepto por el feudo honrado.

[782] ACA, C, reg. 239, f. 187r.-v. (1311, diciembre, 13).

[783] ACA, C, reg. 239, f. 182v. (1311, diciembre, 2).

[784] ACA, C, reg. 272, f. 241r.-v. (1312, enero, 3).

[785] Horno que sabemos muy cerca del puente de los Serranos. ACA, C, reg. 278, f. 129v. (1317, marzo, 7).

[786] ACA, C, reg. 272, f. 241v. y ACA, C, reg. 277, f. 234r.-v.

[787] ACA, C, reg. 277, f. 234r.-v. (1316, julio, 27).

[788] Apéndice documental, doc. n.º 60.

familia Cruïlles[789]. No obstante, sabemos que al poco el contrato de venta o cambio fue rescindido, acordándose por ambas partes la devolución a su primitivo titular de todas las propiedades sujetas a permuta así como del dinero líquido que se utilizó para hacer viable la operación. Por parte de la Corona y con fecha de 25 de marzo de 1317 fue Ferrer Descortell, baile general del reino de Valencia, el encargado de velar por el buen término del negocio[790]; a pesar de que, según apunta M.ª T. Ferrer, la rescisión conocería una fecha anterior, la de 1314[791].

[789] Para ello, según expone el mismo autor, Jaime II le concedería como residencia el Hospital del Temple en Valencia hasta que no le devolviese «el hospital en la misma ciudad que era de su hermano Gilaberto». CARUANA REIG, J., Barón de San Petrillo, *Los Cruilles* ..., p. 25. Entendemos que esas propiedades antes que de su hermano Gilabert, obispo de Gerona, pudieran haber sido de su padre, también Gilabert, pues desconocemos la vinculación de su hermano con el reino de Valencia y con posesiones en la capital, no así de su padre. De todos modos el autor señala que este es un dato que le proporcionó el conde de Vilanova.

[790] En esta rescisión el rey permite a Bernat de Cruïlles que, además de devolver los castillos de Castalla y Penáguila, pudiese salvarle las cantidades que obtuvo de la Corona para cerrar el primer acuerdo con los bienes que este noble había adquirido en el reino de Valencia, concretamente en tierras de la Lugartenencia setabense, por un valor que alcanzaba la importantísima suma de doscientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta sueldos reales con seis dineros, así como con los cuatro mil doscientos quince sueldos con cinco dineros que a él adeudaban los cristianos y sarracenos habitantes de esos lugares.

La relación de adquisiciones efectuadas por Bernat de Cruïlles en esas tierras, con las que consiguió un importante patrimonio, es la siguiente:

- El castillo de Tibi con la torre llamada «Turricella», dentro del término de la Hoya de Castalla, que compró a Sancho Pérez de Lenda, Pedro de Lenda, su hijo, y María Alfonso, su esposa, en alodio por cien mil sueldos.
- El lugar de Favanella, en el término de Castalla, adquirido en alodio a Bernat Dezpuig y a su mujer, vecinos de Xàtiva, por veinticinco mil sueldos.
- La alquería de Sarganella, sita en la Hoya de Castalla, que compró en alodio a Bernat de Sarrià por ocho mil sueldos.
- Las casas y heredades que compró en alodio a Miquel Vidal de Libià por dos mil quinientos sueldos.
- Un pedazo de tierra franca que compró a Ximèn d'Oros y a su mujer, vecinos de Jijona, por seiscientos cincuenta sueldos.
- Unas tierras yermas y labradas y unas casas que compró a Pere de Sagra, vecino de Alcoy, por quinientos sueldos.
- Una heredad de secano y regadío y unas casas que compró a Bernat Cabot y a su mujer, vecinos de Alcoy, por trescientos sueldos.
- Una heredad de secano y regadío y unas casas que compró a Joan Dezpuig, notario, vecino de Albaida, y a su mujer por ciento cincuenta sueldos.
- Una heredad de secano y regadío y unas casas que compró en alodio a Bernat Dezpuig, vecino de Xàtiva, por mil sueldos.
- Un trozo de viña con un huerto «et patuo domorum» que compró a Domingo Bellver y a su mujer, vecinos de Castalla, por ciento cuarenta y cinco sueldos.
- Una heredad en el término de Onil que compró a Bertran de Lavaina por dieciocho mil sueldos.
- Diez sueldos censales sobre una viña, que fue de Domingo Claramunt, adquiridos a Francesc Constantí y a su esposa, vecinos de Onteniente, por cien sueldos.
- Unas casas con heredades que compró a Ramon Dalmau en el término del castillo de Castalla por ciento cincuenta sueldos.

En el término de Penáguila adquirió los siguientes bienes:

- La alquería de Vilaloba comprada en alodio a Joan Ximenis d'Oris por sesenta y dos mil sueldos.
- El lugar de Benifallim que compró en alodio a Domingo Torregrossa, vecino de Alcoy, por dieciocho mil quinientos sueldos.
- Dos sueldos y medio censales sobre dos trozos de tierra que compró a Domingo Miquel de Malonda y a su mujer por treinta y siete sueldos seis dineros.
- Dos sueldos censales sobre dos trozos de tierra que compró a Miquel Abellà y a su mujer por treinta sueldos.
- Veinte sueldos censales sobre las casas y un trozo de tierra que compró a Guillem Flavià y a su mujer por doscientos sueldos.
- Un trozo de tierra de secano que compró en alodio a Pere Miralles y a su mujer por ciento ochenta sueldos.
- Un «ferregenal» que compró a Gil de Calatayud, notario de Penáguila, y a su mujer por treinta sueldos.
- Unas casas francas que compró a Bernat Rossel y a su mujer por cuatrocientos sueldos.
- Una casa con patio «et contiguo» que compró en alodio a Bertomeu Barceló y a su mujer por noventa y ocho sueldos.
- Una casa franca que compró a Arnau Massana y a su mujer por noventa sueldos.
- Unas casas francas que compró a Pascual Badia y a su mujer por trescientos sueldos.
- Unas casas francas que compró a Bertran Porta, tutor de los hijos del difunto Pere Venrell, por ciento ochenta sueldos.

ACA, C, reg. 243, ff. 259v.-260v.

Con respecto a su gestión al frente de esta magistratura hemos de señalar que, a diferencia de sus inmediatos antecesores, Bernat de Cruïlles se mantuvo durante más tiempo al frente de la misma, razón por la que pudo realizar una labor mucho más notable. Básicamente se ocupó del mismo tipo de causas que sus predecesores en el oficio. Un ejemplo de ello sería el contencioso suscitado durante el gobierno de Dalmau de Castellnou acerca de las disputas existentes entre los hombres de Ademuz con los del lugar de Moya, en el reino de Castilla, relativas a la delimitación de los correspondientes términos y a los problemas que ello ocasionaba –la apropiación de productos que, en principio, no les correspondía a unos u otros–. Mantenido hasta esas fechas, quedó Bernat de Cruïlles, como procurador, encargado de proceder a la delimitación de esos términos junto con un delegado de Juan Núñez, señor de Moya. Fue designado para comunicar a ese noble tal deslinde, cuidando de proteger en la partición los derechos regios tanto como los de los vecinos de Ademuz[792]. En 1316 hubo de hacerse cargo de otra disputa vecinal cuando conoció que unos hombres de Onteniente y de Fuente la Higuera fueron capturados por gentes de Villena acusados de estar dentro de sus términos, pese a que los presos señalaban que lo estaban dentro de los de Onteniente. Bernat de Cruïlles recibió órdenes de Jaime II para trasladarse a esas partes y, caso de que el litigio se hubiese producido en término de Villena, excusarse ante la autoridad competente, solicitar la libertad de los apresados y encargarse de que éstos satisfaciesen los posibles daños ocasionados; si bien, de tratarse de término de Onteniente, no quería el rey que requiriese a la autoridad de Villena esos hombres, antes bien que con toda diligencia procediese a capturar a los naturales de esa villa que encontrase dentro de su jurisdicción. Finalmente, y tras conocer Jaime II que algunos súbditos suyos no avencindados en Villena tomaron parte en la captura de esos hombres, ordenaba al procurador actuar contra ellos «*iuxta qualitate excessus*»[793].

Asimismo, le encontramos con órdenes reales para ocuparse de castigar a aquellos que actuaban al margen de la ley y contra derecho. Es por tal que el procurador siempre aparecerá como el brazo ejecutor de la justicia regia, no sólo en el realengo sino también en lugares de señorío bajo determinadas circunstancias. En este sentido Bernat de Cruïlles recibió en 1312 licencia para proceder en lugares pertenecientes a religiosos, barones y caballeros dentro del reino de Valencia donde habitaban sarracenos y en donde existían hostales regentados por cristianos a los que acudían musulmanes para tener contacto carnal con prostitutas cristianas. Su misión sería la de impedir no sólo las uniones corporales, sino también el alterne, por ello castigaría con veinte azotes sin posibilidad de remisión a las prostitutas que en las tabernas alternasen de modo impúdico con moros –siempre que el señor del lugar no aplicase él mismo la sentencia–; mientras que de ser encontrados individuos de ambos colectivos durante el coito habrían de ser severamente castigados[794], debiendo pregonar públicamente esto en los lugares acostumbrados para que nadie pudiese alegar ignorancia o desconocimiento[795].

[791] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 79.

[792] ACA, C, reg. 239, f. 212v. (1312, febrero, 2).

[793] ACA, C, reg. 243, ff. 107v.-108r. (1316, junio, 2).

[794] En los fueros de Valencia se recoge el hecho de que los dos fuesen quemados. *Furs e Ordinations fetes per los gloriosos reis d'Aragó als regnícoles del Regne de València*, Valencia, Imprenta de Lamberto Palmart, 1482, ed. facsímil, Universidad de Valencia, 1977, Llibre IV, rúbrica II, caps. VIII y IX. Si bien, M.ª T. Ferrer señala que en la práctica la pena de muerte sólo era aplicada en algunas ocasiones, apareciendo documentada únicamente cuando es referida al sarraceno. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*, Barcelona, 1987, pp. 17-18.

[795] *AO*, f. 53v. (1312, mayo, 4).

Le encontramos también durante ese año con orden para proceder contra el baile y algunos habitantes de la villa de Jijona por haber asaltado de modo violento a un grupo de judíos tarraconenses condenados por el rey al exilio, a los que arrebataron el dinero que portaban esgrimiendo una falsa ordenanza regia que prohibía la extracción de moneda fuera de los territorios de la Corona de Aragón[796]. O contra dos individuos, uno vecino de Morella acusado de haber dado muerte a su mujer, y otro, alcaide de Benaguacil, inculpado de asesinar a dos sayones de la Curia del justicia de Valencia cuando se presentaron en misión oficial[797]. O a principios de 1316 contra un vecino de Llombay, acusado de un delito de homicidio, por cuya actuación fue felicitado por el rey[798]. Pero no sólo su esfera de actuación en este terreno atañe únicamente a personas privadas o funcionarios de escala inferior, sino también a hombres públicos y socialmente poderosos, como son los nobles. Es así que cuando Jaime II en la primavera de 1314 conoció las quejas de la universidad de Valencia sobre como de un tiempo a esa parte los vecinos de Chelva, Benaguacil, Villamarchante y Ribarubia se apoderaban de las maderas que descèndian por el Turia hacia la capital del reino, comunicó el hecho a Jaime de Jérica, Artal de Luna, Blasco Maza y Ramon Riusec, señores de esos lugares, para que ordenasen a sus vasallos la devolución de lo tomado o bien, de considerar legítima esa apropiación, se presentasen en el plazo de ocho días ante el procurador valenciano para manifestar sus razones. En esta causa Bernat de Cruïlles había, en el caso de que los citados nobles no devolviesen la madera tomada o que en el plazo expresado no se presentasen en la Curia de la Procuración a justificar las razones de tal acción, de obligarles a restituirla[799], lo que significaba la utilización de la fuerza a través de la convocatoria de las huestes del reino si los señores se negasen a obedecer el dictamen del rey.

La defensa militar del territorio era otro de los aspectos de los que tenía que cuidar Bernat de Cruïlles como procurador. Tras el fracaso de la cruzada almeriense y la firma al año siguiente de una paz con Granada, la frontera valenciana en los primeros años de la segunda década del siglo XIV, lejos de alcanzar un estado de tranquilidad absoluta, se mantuvo alerta debido a que las incursiones granadinas se siguieron prodigando, aunque mucho más en las tierras de Orihuela que en las al norte de Jijona[800]. Tras una de esas correrías algunos hombres de Alcoy y de otros lugares de la frontera fueron capturados y llevados clandestinamente a Granada, donde se encontraban como esclavos. Por ello en septiembre de 1312 Bernat de Cruïlles quedó encargado de ponerse en contacto con las autoridades nazaritas para lograr la libertad de esos hombres y su regreso «*ad terram nostram*»[801]. Por otros motivos, concretamente el fallecimiento de Fernando IV de Castilla, unos días antes el rey de Aragón le ordenó que postpusiese los negocios que llevase entre manos y se desplazase hasta la frontera de Orihuela para hacer residencia y proceder a la vigilancia de esos castillos[802]. Tres años después, y tras diversos y continuados asaltos sarracenos a las tierras *dellà Sexona*, Bernat de Cruïlles recibió órdenes del

[796] ACA, C, reg. 251, f. 44r.-v. (1312, septiembre, 28).

[797] ACA, C, reg. 241, f. 90v. (1313, diciembre, 18) y ACA, C, reg. 251, f. 96r. (1313, diciembre, 9).

[798] «quod super processu per vos contra ipsum facto placet nobis id quod in exemplo iusticiam in huiusmodi negocio est processum». ACA, C, reg. 243, f. 69v. (1316, marzo, 18).

[799] *AO*, f. 55v. (1314, junio, 1).

[800] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'islam* ..., pp. 103-111.

[801] ACA, C, reg. 240, ff. 82v.-83r. (1312, septiembre, 25).

[802] ACA, C, reg. 240, f. 71r. (1312, septiembre, 20). Con idéntica fecha Jaime II dirigió otra carta a Ferrer Descortell, baile de las tierras más allá de Jijona, acusándole recibo de la información sobre la muerte de Fernando IV y apuntándole que no quería que se innovase nada en ese territorio, salvo que debía pasar a reconocer los castillos que estaban dentro de su jurisdicción para asegurarse de su buena custodia. ACA, C, reg. 240, f. 71r.

rey para comunicar a los alcaides de castillos valencianos, tanto realengos como señoriales, ser solícitos en su vigilancia con el fin de que tanto musulmanes naturales como foráneos no pudiesen hacerles ningún daño[803]. Por entonces también hubo de actuar contra los hombres de Jávea, por ser lugar de frontera, dado que se negaron a realizar ciertos trabajos de fortalecimiento del lugar desobedeciendo una ordenanza regia al respecto[804].

De igual modo, y como ya hemos expuesto para administraciones anteriores, el procurador fue el oficial encargado de comunicar con las autoridades de otros reinos, normalmente de fuera de la Corona de Aragón, casi siempre con el fin de acordar la entrega de personas o bienes capturados por distintos motivos dentro de sus respectivas jurisdicciones. En esa línea Bernat de Cruïlles fue quien en septiembre de 1312 hubo de comunicar con los oficiales del reino de Mallorca, lugarteniente del baile e incluso procurador de ese reino, para requerirles la devolución de dos moros de Petrer que fueron asaltados y capturados junto a la capital insular; requisición que había de hacer no sólo a instancia y certificación de los parientes y amigos de los apresados, sino también a petición del señor de ese lugar[805]. Mientras que en marzo de 1316 procedió con Sancho Jiménez de Lanclares, adelantado en el reino de Murcia por don Juan Manuel, al cambio bilateral de prisioneros entre unos malhechores apresados por el oficial castellano por otros que estaban en poder del procurador valenciano y de los oficiales de Xàtiva y que eran vasallos del noble castellano[806].

• • •

En lo referente al organigrama administrativo de la Procuración, durante el gobierno de Bernat de Cruïlles hemos de señalar la aparición de un elemento diferenciador y novedoso con respecto a momentos anteriores. Si hasta la fecha hemos hablado de un solo lugarteniente, durante los primeros tiempos de la institución, de dos Lugartenencias sobre la base de la divisoria del Júcar cuando la institución se recogía en los límites del reino de Valencia pactados en Almizra, y de tres tras la incorporación de los territorios norteños del reino de Murcia en 1308, a partir de este instante se documenta una nueva Lugartenencia sobre la base, de nuevo, de otro curso fluvial: el Palancia. Aunque tal documentación refiera más al titular del oficio que al oficio en sí, siendo éste algo anterior. Lo cierto es que con la aparición del distrito castellonense quedará perfilado de forma definitiva el organigrama de la Procuración valenciana, tan sólo alterado a mediados de la década de 1340 con la reforma administrativa introducida por Pedro el Ceremonioso.

Este nuevo elemento radica en la presencia de un lugarteniente del procurador para cubrir la zona situada entre el río Palancia y la frontera catalana, del «*riu Uxoni a parte superiori et portus Morelle*» dirá un documento, designado como tal por el propio procurador valenciano[807]. El beneficiario de este nombramiento fue el castellonense Pere Romei. Seguramente nominado a principios de su gestión, le

[803] ACA, C, reg. 242, f. 109v.

[804] ACA, C, reg. 242, f. 164r. (1315, junio, 12).

[805] ACA, C, reg. 240, f. 70r. (1312, septiembre, 9).

[806] ACA, C, reg. 243, f. 76r.-v. (1316, marzo, 27).

[807] ACA, C, reg. 232, f. 344r.-v. (1316, noviembre, 8). Acerca de la delimitación del territorio lugartenencial, germen de la actual provincia de Castellón, cf. GARCÍA, H., «La gobernación foral *deçà lo riu d'Uxó*», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XIV, Castellón, 1935, pp. 426-432. SÁNCHEZ ADELL, J., «La Gobernación de la Plana. Aportación al estudio de la Gobernación foral del reino de Valencia», en *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, II, Barcelona, 1970, pp. 253-254.

encontramos a primeros de 1312 como «*Petro Romei, tenenti locum procuratoris ultra rium Uxonis pro nobili Bernardo de Crudillis, gerenti vices procuratoris in regno Valencie, pro inclito ac karissimo procuratore et primogenito nostro infante Jacobo*»[808], o bien como lugarteniente «*citra rium Uxonis*»[809] dependiendo de si el lugar desde donde se le escribe se encuentra al sur -*ultra*- o al norte -*citra*- del Palancia. De la lectura intitulativa de este oficial se desprende que, en teoría, su vinculación al superior inmediato, el procurador valenciano o vicegerente del general en el reino de Valencia, es directamente proporcional a la existente entre éste con respecto al primogénito procurador, sobre todo en estos primeros instantes en los que el oficial adscrito a la Procuración del reino tiene, a lo visto, facultad para proceder al nombramiento de sus lugartenientes. Si bien, este punto es difícil de precisar, pues en otros documentos con fecha cercana se señala al lugarteniente exclusivamente «*pro inclito infanti Jacobo, karissimo primogenito* ...»[810], con lo que la vinculación oficial sería con el procurador general de la Corona, a pesar de que el nombramiento, en este caso, lo realizase el vicegerente valenciano[811].

La aparición documentada a principios de la segunda década del siglo XIV de esta nueva circunscripción lugartenencial rebaja en casi dos décadas «la primera referencia incuestionable» señalada en su día por Sánchez Adell, 1328[812]. Si bien, ni una ni otra fecha refieren al nacimiento de la Lugartenencia, sino a primeras referencias de ella. Lo cierto es que como muy bien apuntase este autor, la institución lugartenencial pudiese ser anterior, aunque no, creemos, «de comienzos del último tercio del siglo XIII» como sugiere Sánchez Adell, a la luz de una súplica de la villa de Castellón al rey fechada en 1367[813]. En dicho documento, que refería a un privilegio de Pedro el Ceremonioso fechado en julio de 1366 por el que concedía a los vecinos de Castellón que en adelante y para siempre el lugarteniente de la Plana residiese en esa villa tal y como lo había hecho en tiempos pasados[814], los castellonenses apuntaban la existencia de un lugarteniente privativo para esas tierras con sede en Castellón aportando los nombres de algunos de los que rigieron ese cargo. Bernat d'Alçamora[815], Ramon de Pauls, Pere Romei, Ramon de Brusca, Guillem Pedriça, Guillem Tovar, Francesc Maçó, Bayard de Salvatierra, Pere Gilabert y Pere d'Alçamora son los nombres que aparecen reflejados, aunque no debieron ser los únicos titulares del oficio dado que el documento refiere a otros más de los que no explicita nombre[816]. Suponiendo que nos son ofrecidos en orden cronológico encontramos que dos de ellos, Alçamora y Pauls, ejercieron el oficio antes que Pere Romei, pero ¿desde cúando? Eso es lo que no sabemos. Desde luego se nos antoja demasiado temprano imaginar que

[808] ACA, C, reg. 239. ff. 225v.-226r. (1312, marzo, 3).

[809] ACA, C, reg. 241, ff. 61v.-62r. (1313, octubre, 10).

[810] ACA, C, reg. 239, f. 229r.-v. (1312, marzo, 17)

[811] El tema de los nombramientos de lugartenientes en los distintos territorios de la Procuración valenciana por parte del procurador en estos momentos, parece, si no consustancial a las competencias de este oficial, si al menos a él adscrito por comisión o poder real. Así lo observamos no sólo en este caso, sino también, un año después, con respecto al lugarteniente de las tierras allende Jijona, insertas todavía dentro de la Procuración del reino de Valencia. De este modo, y tras haber sido suspendido del cargo Guerau de Clariana, quien ocupaba la Lugartenencia, Jaime II ordenó a Bernat de Cruïlles en marzo de 1312 el nombramiento de una persona idónea para que regentase ese oficio. ACA, C, reg. 232, f. 330v. (1313, marzo, 2). FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., doc. n.º 94. Acerca de la figura del Guerau de Clariana, *ibidem*, pp. 81-82.

[812] SÁNCHEZ ADELL, J., «La Gobernación de la Plana ..., p. 254.

[813] *Ibidem*, p. 254. *Id.*, *El Llibre de privilegis de Castelló de la Plana*, Castellón, 1993, doc. n.º 27.

[814] ACA, C, reg. 913, f. 101r.-v. (1366, julio, 15). SÁNCHEZ ADELL, J., *El Llibre de privilegis* ..., doc. n.º 24.

[815] Pensamos que se trata de la misma persona a la que en 1311 Pedro IV concedió el ejercicio del mero imperio en la zona de la Plana de Burriana. ACA, C, cr. Jaime II, n.º 4054. (1311, mayo, 6).

[816] SÁNCHEZ ADELL, J., *El Llibre de privilegis* ..., doc. n.º 27. *Id.*, «La Gobernación de la Plana ..., nota n.º 12.

fuera a finales del reinado de Jaime I o en el de Pedro el Grande, incluso en el de Alfonso III, por no existir prueba alguna que induzca a ello. Nos parece más correcto creer que sería en los primeros tiempos de Jaime II cuando sucediese todo. Una razón de poco peso sería la transformación sufrida por la magistratura durante esos años, tanto por el proceso de delimitación de competencias cuanto por su vinculación a la primogenitura. Otra, de mayor transcendencia, estriba en el hecho de que cuando en 1305 el entonces procurador Bertran de Canelles solicitó al rey una ampliación en el número de lugartenientes lo hacía para cubrir las tierras centrales del reino, pues según refería «*de riu d'Uxó a encà entró a Algezira no ha loch tinent de procurador*», lo que nos hace pensar que sí lo habría entre el Cenia y el mentado *riu d'Uxó*.

Básicamente este oficial habrá de hacerse cargo de las causas que correspondan a la oficina de la Procuración valenciana en ese territorio, tratando con ello de aliviar en parte la sobrecarga, procesal fundamentalmente, de esta magistratura. Es por ello que desde estos primeros instantes encontremos a Pere Romei ocupándose de tales negocios. Así, una vez conocida por Jaime II a través de una carta a él enviada por el lugarteniente de esas tierras la invasión de Villareal por parte de los hombres de Burriana, de Castellón y de Almazora, ordenaba a éste proceder contra sus participantes, apresar a las personas y embargar sus bienes permitiéndoles la posibilidad de pagar fianza, establecida a su arbitrio, o tener fiadores[817]. Esto sucedía a principios de marzo de 1312. No obstante, como algunos de los inculpados en esa acción reivindicaron su condición de tonsurados, razón por la que habían de ser entregados al obispo de Tortosa, el 17 de ese mes el rey le ordenó que en caso de que en el tiempo en que se cometió el delito esos hombres llevaran vestimentas clericales y tonsura además de si «*contraxisse cum unica virgine*», los entregase al citado obispo o a sus oficiales, requiriendo a éstos que fuesen punidos según justicia; pero de observar «*quod contraxerint cum viduo seu corrupta*» o no llevasen vestimentas clericales o tonsura en el momento de cometer esos desafueros, no los entregase al obispo, pues «*puniri debent per Curiam secularem*»[818].

Este mismo Pere Romei fue excomulgado por el obispo de Tortosa[819] al año siguiente, cuando el oficial real capturó junto a Cabanes al justicia del lugar de Bell-lloc, lugares ambos que pertenecían a dicho obispo, por haber actuado contra su mandato en detrimento de la jurisdicción real[820] al dejar marchar a un ladrón que tenía preso el citado justicia antes de que el delito fuese conocido por la justicia real. En octubre de 1313 Jaime II comunicó a Romei su desagrado por el proceder del obispo tortosino, al que escribiría para que levantase la excomunión y no volviese a utilizar esta fórmula coercitiva contra los oficiales regios, dado que si entendiese que algunos de ellos habían de ser castigados era otro el proceder[821].

[817] ACA, C, reg. 239, ff. 225v.-226r. (1312, marzo, 3).

[818] ACA, C, reg. 239, f. 229r.-v. En esta causa es muy posible que el lugarteniente de las tierras «ultra Uxonis» compartiese responsabilidades con el justicia de Castellón, dado que en abril de ese año Jaime II comunicaba a ambos oficiales realizar una actuación conjunta contra quienes salieron como fiadores de Guillem Tovars por razón de los daños causados por éste en Villareal. ACA, C, reg. 239, f. 242v. (1312, abril, 23).

[819] El obispo lo ordenó anunciar en todos los lugares de su diócesis.

[820] ACA, C, reg. 241, f. 62r.

[821] ACA, C, reg. 241, ff. 61v.-62r. (1313, octubre, 10). Por otra carta con esa misma fecha Jaime II se dirigió al obispo de Tortosa haciéndole partícipe de su parecer. ACA, C, reg. 241, f. 62r.

Lo cierto es que encontramos a Pere Romei ocupándose de más causas de este tipo. Como, por ejemplo, proceder a la captura de Aziz Alundi, moro de Canet, a quien, una vez iniciado el proceso, trasladaría a la Curia regia. ACA, C, reg. 241, f. 140v. (1314, marzo, 15).

La segunda de las Lugartenencias que se mantendría sería la de las tierras *ultra Xucarum*, de la que tenemos escasas noticias durante este período, sólo conocemos el nombre del oficial que la regentó: Guillem de Freixe[822/823].

De la lectura de la nueva estructura administrativa y territorial dentro de la Procuración valenciana destaca no sólo el hecho de que se documente un nuevo distrito a modo de Lugartenencia, sino también la probable desaparición del antiguo distrito lugartenencial *citra Xucarum* que cubría desde el Júcar hasta los confines del reino con Cataluña. Se mantuvieron, pues, dos Lugartenencias, que no abarcaron toda la territorialidad regnícola, atendiendo a que una alcanzaba del Cenia al Palancia -*citra Uxonis*- y la otra del Júcar a la línea de Almizra -*ultra Xucarum*-, mientras que las tierras centrales del reino, espacio del que hasta la fecha se ocupaba el lugarteniente *citra Xucarum*, parece, no quedó como ámbito lugartenencial, sino, seguramente, bajo el control directo y exclusivo del propio titular de la magistratura. Es posible, entonces, que lo que sucediese entre finales del Doscientos y principios del Trescientos, manifestado documentalmente durante el gobierno de Bernat de Cruïlles, no es más que un proceso de racionalización tanto del espacio geográfico procuratorial como de las funciones políticas del procurador, vinculando a cada uno de los miembros de la magistatura, titular y subalternos, al control directo de un territorio, aunque al titular correspondiese también el control indirecto de los espacios lugartenenciales.

• • •

Casado el año 1277 en primeras nupcias con Isabel Dionís, señora de Castalla y Penáguila e hija del noble húngaro don Dionís, emparentado con doña Violante, esposa de Jaime I, y en segundas con Gueraua de Cabrera, Bernat de Cruïlles murió en 1325, dejando cuatro hijos[824].

3.4. Gilabert de Centelles

Bernat de Cruïlles, conocido también como de Peratallada, fue destituido de la Procuración del reino de Valencia el 29 de agosto de 1316, ordenándole Jaime II que desde ese mismo instante desistiese en el ejercicio del oficio, entregase todos los libros y escrituras referentes al mismo e informase a su sucesor de aquello que debiese conocer[825]. Éste fue un miembro del linaje Centelles, familia de caballeros instalados en el reino desde su conquista siempre prestos al servicio de las armas en cualesquiera empresas de los reyes catalano-aragoneses[826]. El afortunado fue Gilabert de Centelles, quien con esa misma fecha recibía el nombramiento como procurador para las tierras del reino de Valencia *citra Sexonam*, a tenor de la existencia desde hacía tres años de otro magistrado con iguales competencias dentro

[822/823] ACA, C, reg. 210, f. 164r. (1314, mayo, 6). ACA, C, reg. 244, f. 140v. (1318, marzo, 4).

[824] CARUANA REIG, J. Baron de San Petrillo, *Los Cruilles* ..., pp. 23-29. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 5, pp. 780-781.

[825] Apéndice documental, doc. n.º 63.

[826] NARBONA VIZCAÍNO, R., *Gobierno político y luchas sociales* ..., II, p. 623. De los miembros de este linaje dirá Narbona «Si algo destaca del linaje Centelles es su tradicional apego a las armas en la más rancia tradición aristocrática. Por una parte, puede afirmarse que los Centelles no se perdieron una guerra si nos atenemos a las noticias que se conservan en las crónicas de la época». *Ibidem*, p. 627. La genealogía de esta familia cf. en CARUANA REIG, J., Barón de San Petrillo, *Las casonas solariegas*, s/p.

del territorio allende Jijona[827], a la vez que se comunicaba a nobles, caballeros y ciudadanos[828]. No obstante, y por una horas, ese día 29 amaneció contemplando como procurador a Bernat de Cruïlles, de quien el rey había conocido por carta que los ejércitos granadinos se encontraban entre las poblaciones de Orihuela y Abanilla, concretamente en el paraje conocido como Campo de la Matanza, dispuestos a entrar en el reino de Valencia, si bien, por otra misiva a él enviada por el *Consell* oriolano supo que esas tropas estaban en la frontera de Vera. Ante tal peligro el rey dispuso que, de ser ciertas las nuevas, convocase a los ejércitos y a quienes menester fuese para proceder a la defensa del reino y al frente de los mismos se encaminase a esas tierras[829].

Este personaje, hijo de Gilabert de Centelles y Elisenda de Bellpuig y señor de la baronía de Nules y Montornés, alcanzó el gobierno de la Procuración valenciana tras una brillante carrera política. Participó en la guerra entre Jaime II y su hermano Federico de Sicilia y fue importante miembro del consejo del rey de Aragón y del de Nápoles, reino en el que residió al menos desde 1305 y desde el que realizó una importante labor diplomática al servicio de Jaime II preparando el camino de la conquista de Cerdeña[830]. Allí le encontramos en 1309 como embajador de Jaime II en la corte de Roberto de Nápoles, donde alcanzó gran prestigio y el favor de este soberano[831].

El primer contacto con el nuevo oficio le mostró su faceta más vistosa y sin duda principal, la militar. Al hilo de la anterior y última orden real sobre Bernat de Cruïlles, y tras haber corrido la especie en el reino de Valencia de un nuevo intento de invasión desde Granada, Jaime II le comunicó a los pocos días de su nombramiento, el 12 de septiembre, que por razón del cargo conferido a él tocaba la organización de la defensa del espacio adscrito a su jurisdicción, y, confiando en su eficacia, le ordenaba mantener la vigilancia sobre la posible invasión del reino por fuerzas sarracenas[832]. Aunque, como se trató de una falsa alarma, no hubo de emplear las tropas que se le solicitaban ni en ese momento ni en posteriores, ya que durante su gobierno el reino de Valencia no se vio amenazado seriamente por Granada, si bien, no cesarían los escarceos fronterizos.

Mantuvo la misma estructura administrativa y territorial que su antecesor inmediato. La Lugartenencia «*riu Uxonis a parte superiori et portus Morelle*» siguió siendo desempeñada por Pere Romei, a quien Jaime II a principios de septiembre de 1316 consideraba como hombre idóneo, suficiente y con experiencia para el desempeño de la misma y, por tanto, señalaba a Gilabert de Centelles la conveniencia de su permanencia al frente de la misma[833]. La Lugartenencia de las

[827] Apéndice documental, doc. n.º 62.

[828] ACA, C, reg. 232, f. 344r.

[829] ACA, C, reg. 243, ff. 158v.-159r. Por esa misma razón el rey se dirigió a los nobles Jaime de Jérica, Carroç, señor de Rebollet, Blas Maça, Francesc de Pròxida y Gonçalvo Garcia para que con los caballos y armas que pudiesen conseguir se dirigiesen a esa frontera a frenar a los granadinos. ACA, C, reg. 243, f. 159v.

[830] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 4, pp. 817-818. La etapa italiana de este personaje en FERRER I MALLOL, M.ª T., «Cavalieri catalani e aragonesi al servizio dei guelfi in Italia», en *Medioevo Saggi e Rassegne*, 20, *Corona d'Aragona e Mediterraneo. Strategie d'espansione, migrazioni e commerci nell'età di Giacomo II*, Cagliari, 1995, pp. 161-194.

[831] «el cual, satisfecho de sus partes le hizo su lugarteniente general en la Romaña y condado de Britonoro, con el título de vizconde de la Romaña». ESCOLANO, G., *Décadas ...*, Tomo Segundo, p. 226.

[832] «Sane cum ex regimine comissi vobis officii deceat vos curam sollicitam gerere quod dicti nostri fidelis et subditi a dictorum fetidorum sarracenorum insultibus defendantur». ACA, C, reg. 243, f. 167r.

[833] El rey apuntaba que ese oficio había sido desempeñado por el citado caballero de la villa de Castellón «a tribus annis citra», aunque más bien haya que precisar con un «a quatuor annis citra», pues le encontramos al frente del mismo desde al menos marzo de 1312, y muy posiblemente casi «a quinque ...» si atrasásemos su nombramiento sólo unos pocos meses y lo relacionásemos con las fechas en las que Bernat de Cruïlles fue promovido a la Procuración. Apéndice documental, doc. n.º 64.

tierras *ultra Xucarum* no sabemos si desde el advenimiento del nuevo procurador valenciano, antes o después, estuvo ocupada por Pere del Bosch, vecino de la villa de Xàtiva. No obstante, a principios de 1318 Bosch no regía el oficio al haber sido destituido del mismo, ocupando su lugar Antoni Solsona. Jaime II, no considerando razonable tal destitución o no considerando idóneo al nuevo lugarteniente, ordenó a Gilabert de Centelles el 26 de febrero de ese año que destituyese a Antoni Solsona y entregase el oficio a su antiguo administrador para que lo ejerciese con el salario y derechos acostumbrados[834]. Encontramos a Pere del Bosch a los pocos meses con licencia regia para, junto a Arnau d'Antist, baile de Xàtiva y antiguo lugarteniente procuratorial[835], realizar una composición pecuniaria con Mahomet Alçadaff, alamín de Favanella, y Abraffim Façanell de toda acción civil y criminal que se pudiese mover contra ellos por la muerte de un moro en Onil de la que habían sido acusados, dinero que habían de entregar a Vidal de Vilanova para ser empleado en la reparación del castillo de Xàtiva[836].

Más o menos por esas fechas Jaime II conoció la intención de Gilabert de Centelles acerca de abandonar el reino de Valencia en breve para ocuparse de asuntos privados. Ante la posibilidad de que la magistratura quedase vacante el rey informó a su titular que caso de que se llevase a efecto su marcha temporal encomendase el oficio durante su ausencia a Ramon de Libià[837]. Personaje que no debió ocupar interinamente ese cargo, dado que no tenemos constancia, no sólo de su presencia al frente de la institución, sino tampoco de la marcha del titular. La importancia del oficial adscrito a la Procuración era tal, como ya hemos visto en otras ocasiones, que no se concebía su ausencia, aun por breve que fuese. Queda demostrado en el hecho de que unos meses antes, cuando Acard de Mur, procurador de las tierras valencianas *ultra Sexonam*, solicitó a Jaime II permiso para presentarse ante él, dentro del reino de Valencia, el rey le señaló su conformidad siempre y cuando dejase a una persona suficiente e idónea «*que in parte predicta remaneat loco vestri*», y esto atendiendo a que el noble Mur tan sólo había de desplazarse a Valencia o a Xàtiva, dependiendo de dónde se encontrase el rey cuando iniciase el camino[838].

Referente a su gobierno es importante resaltar la ampliación de los poderes procesales con que se benefició en octubre de 1316 cuando Jaime II, al igual que había hecho a algunos de sus predecesores en el cargo, concedió a Centelles facultad para conocer y resolver según fueros las causas de apelación que era costumbre en ese reino devolver al procurador, salvo, evidentemente, las que habían sido interpuestas a sentencias suyas o de sus jueces, habiendo éstas de ser tramitadas al consistorio del procurador general de la Corona donde serían resueltas por comisión regia a él conferida[839]. Tanto como la licencia que obtuvo al día siguiente para componer pecuniariamente sobre cualesquiera derechos regios civiles correspondientes al oficio del fisco que ante su Tribunal presentasen ciudadanos para ser resueltos, siempre y cuando el baile general, quien por comisión regia se ocupaba de los asuntos fiscales, no se encontrase presente en el lugar donde

[834] ACA, C, reg. 232, f. 352v.

[835] Arnau d'Antist fue sustituido de la Bailía setabense el 31 de mayo de 1319, fecha en la que el rey la concedió al también setabense Pere Fuster para que ejerciese el oficio por la infanta Leonor, hija del rey de Castilla, a quien había asignado esa villa. ACA, C, reg. 232, f. 358r.

[836] ACA, C, reg. 279, f. 182r. (1318, abril, 27).

[837] ACA, C, reg. 232, f. 354. (1318, abril, 17).

[838] ACA, C, reg. 244, f. 95v. (1317, noviembre, 12). Lo mismo sucedería en 1319. ACA, C, reg. 245, f. 225v. (1319, diciembre, 10).

[839] ACA, C, reg. 232, f. 345v. (1316, octubre, 10).

dichas composiciones habían de llevarse a cabo. De lo recaudado por este concepto el procurador había de dar cuentas cuatrimestralmente al maestre racional, presentándole balance de las mismas en un cuaderno especial[840].

Desde el punto de vista funcional le encontramos actuando en causas ya referidas en otros gobiernos. Aparece defendiendo las regalías de la Corona, con orden de realizar pregones dentro de su jurisdicción con el fin evitar la introducción de sal en territorio valenciano, hecho que iba claramente en perjuicio de las rentas y derechos de la gabela de la sal, habiendo de imponer una multa de sesenta sueldos a quienes contraviniesen el contenido de este pregón además de la incautación del producto prohibido[841]. O bien, de solicitar a Bernat de Sarrià, en cuanto a señor del lugar de Confrides, documentos que le acreditasen poder pactar composiciones pecuniarias con delicuentes[842]. Aparece, asimismo, como defensor de la legalidad constituida con mandato para proceder contra un personaje de sangre real, el infante Fernando, hermano de Jaime II, al conocer que éste acogía y protegía en su señorío de Picasent a personas consideradas por el rey como «*malefactores*»[843]. Actitud idéntica para con barones, caballeros y otros que con posesiones en la huerta y término de la ciudad de Valencia daban cobijo a maleantes[844], o para con aquellos nobles que quisieran atentar contra la citada ciudad y sus términos; pudiendo en todos los casos convocar a las milicias reales con tal de que los fueros, libertades y privilegios de los valencianos quedasen ilesos[845]. En relación con este último caso, el rey le señalaba que siempre que fuese requerido por los magistrados del consistorio valenciano para defensa de sus derechos acudiese y actuase junto a ellos[846]. Se le encargó también, en marzo de 1318, el proceso contra los habitantes del lugar de Ares, que se negaron a pagar el monedaje al escribano de Arnau Cortit, a quien Jaime II encomendó la recaudación de dicho gravamen en algunos lugares de ese reino[847]. Así como una actuación contra importantes casas de la nobleza regnícola –Jérica, Sarrià y otras más– por haber prohibido cobrar el «*carnalatge a bestiariis extraneis*» a Berenguer Gavet, comprador del herbaje regio de Valencia, habiendo de embargar a dichos nobles aquello que considerase suficiente para paliar la pérdida del citado comprador[848]; aunque, como posteriormente veremos, el procurador se abstuvo de proceder contra ellos[849].

A principios de 1319 volvió de nuevo a suscitarse el tema de la marcha del procurador fuera del territorio valenciano. El 6 de ese mes y año Gilabert de Cente-

[840] ACA, C, reg. 232, f. 345r. (1316, octubre, 11).

[841] ACA, C, reg. 243, f. 135r. (1316, julio, 20).

En este terreno aparece junto a Ferrer Descortell, baile general, como el encargado de pregonar en el reino de Valencia lo estipulado por el papa Clemente V en el Concilio de Vienne acerca de la prohibición de permitir a sarracenos que vivían bajo dominio cristiano, so pena de muerte, cantar la «Çalà»; pregón que habría de realizarse y afectaría únicamente a las tierras del realengo valenciano -«in civitate Valencie, castris, villis aut locis in quibus nos iurisdictionem exercemus» -dice textualmente el documento-. ACA, C, reg. 244, ff. 325v.-326r. *AO*, f. 62r.-v. (1318, agosto, 1). FERRER I MALLOL, M.ª T., *Els sarraïns de la Corona catalano-aragonesa* ..., p. 89.

[842] En este caso, más grave aún dado que el delincuente en cuestión era un sarraceno acusado de dar muerte a otro correligionario suyo de ese lugar, por cuya remisión el citado noble obtuvo trescientos sueldos. Caso de que el procurador creyese que la tal remisión no debió ser hecha por Bernat de Sarrià habría de obligar a éste a devolver esa cantidad. ACA, C, reg. 244, f. 152v. (1318, febrero, 18).

[843] ACA, C, reg. 243, f. 267v. (1317, abril, 7).

[844] ACA, C, reg. 245, f. 3r. (1318, agosto, 1).

[845] *AO*, f. 62v. (1318, agosto, 1).

[846] ACA, C, reg. 245, ff. 91v.-92r. (1319, abril, 19).

[847] ACA, C, reg. 244, f. 151v. (1318, marzo, 13).

[848] ACA, C, reg. 244, f. 241r. (1318, marzo, 9).

[849] ACA, C, reg. 245, f. 181r.

lles recibió órdenes para dirigirse a Cataluña, donde habría de permanecer durante cierto tiempo, si bien, antes de su marcha debía nombrar a un sustituto para ocupar el cargo que quedaba vacante[850]. Era, pues, en principio temporal la ausencia del procurador, pero lo cierto es que ya no regresó más a retomar el oficio que dejó. Eso sí, sabemos que no salió de modo inmediato, pues algunas semanas después todavía se encontraba ejerciendo las funciones propias de procurador cuando Jaime II le ordenó abrir una investigación contra el justicia de Sagunto, acusado por Lázaro Pérez, escudero del maestro Martí de Calçaroja, medico real, de haberle arrebatado el pequeño cuchillo que portaba, encarcelarlo y azotarlo el día anterior a su nombramiento[851]; o bien cuando recibió órdenes de auxiliar al procurador de las tierrras allende Jijona con tropas de los lugares más cercanos a ese territorio en el supuesto de que Acard de Mur las solicitase, pues se temía un ataque musulmán tras la paz alcanzada entre Murcia y Granada[852].

Tampoco conocemos el nombre de ese sustituto. Muy bien pudiese haber sido Ramon de Libià, recomendado por Jaime II en fechas anteriores y que aparecerá como lugarteniente durante el gobierno de su sucesor en el cargo.

Gilabert de Centelles dejó de ser oficialmente procurador del reino de Valencia el 21 de mayo de 1319[853], y falleció entre junio de ese año y julio del siguiente[854]. Casado con Blanca de Montcada fue padre de Gilabert de Centelles, uno de los hombres de confianza de Pedro el Ceremonioso, de quien partió la línea de los barones de Centelles. R. Narbona refiere que fue a principios del siglo XIV cuando este noble contrajo matrimonio con la citada señora, por otro lado hija del noble Ramon de Montcada. La boda entre ambos se había de celebrar si el novio adquiría a quien había de ser su suegro el castillo y el término de Nules[855] por la cantidad de doscientos cincuenta mil sueldos, como así sucedió[856].

3.5. Artal de Alagón

El sustituto de Centelles en el gobierno valenciano era miembro de otro de los linajes más laureados de la Corona de Aragón: los Alagón. El afortunado fue Artal de Alagón, quien en esos momentos se encontraba junto al rey y ejercía de *vexillifero* –portaestandartes– del primogénito de Jaime II. El nombramiento pudo tener un origen político, pues Alagón hasta ese mismo instante había mantenido en pie de guerra al reino de Aragón en sus luchas feudales con Jimeno Cornel[857]. Lo cierto es que el 21 de mayo el rey designó a este noble vicegerente del procurador general para las tierras del reino de Valencia *citra Sexonam* con los derechos acostumbrados[858], y lo comunicó al infante primogénito[859], a aquéllos sobre quienes debía gobernar: nobles, caballeros y ciudadanos del reino[860], así como al oficial saliente para que le hiciese entrega de los libros y escrituras referentes al oficio y le pusiese al corriente sobre su desempeño[861]. Igualmente, ese mismo día, y

[850] Apéndice documental, doc. n.º 65.
[851] ACA, C, reg. 245, f. 97r.-v. (1319, febrero, 20).
[852] ACA, C, reg. 245, ff. 98v.-99r. (1319, febrero, 24). FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 116.
[853] ACA, C, reg. 232, f. 357r.
[854] FERRER I MALLOL, M.ª T., «Cavalieri catalani ..., p. 186.
[855] Al señorío de Nules pertenecían los lugares de Moncófar, La Alcudia, Mascarell y Aqua Viva.
[856] NARBONA VIZCAÍNO, R., *Gobierno político y luchas sociales* ..., II, p. 624. FERRER I MALLOL, M.ª T., «Cavalieri catalani ..., p. 184.
[857] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VI, XXX.
[858] Apéndice documental, doc. n.º 66.
[859] ACA, C, reg. 232, f. 357v.
[860] ACA, C, reg. 232, ff. 256v.-257r.
[861] ACA, C, reg. 232, f. 357.

a imagen y semejanza de lo ocurrido en nombramientos anteriores, facultaba al recién electo Alagón para conocer y decidir según fueros todas las causas de apelación que era costumbre devolver al procurador del reino, con excepción, claro está, de las interpuestas a sentencias suyas o de sus jueces que, como sabemos, habían de ser enviadas al consejo del primogénito para allí encontrar solución[862].

Durante los primeros momentos de su gestión al frente de esta magistratura tres fueron las cuestiones de procedimiento que se le plantearon. Una, acerca de sus posibles competencias en las causas principales sobre los caballeros avecindados en la capital del reino; otra, sobre los fueros de Aragón; y una tercera, acerca de los receptores de su juramento. En lo referente a las dos primeras, Artal de Alagón recibió un comunicado del infante primogénito y procurador general señalándole que ni él ni su lugarteniente impidiesen o turbasen al justicia de la ciudad de Valencia en lo tocante al conocimiento de los hechos principales, tanto civiles como criminales, de los caballeros de esa ciudad[863], así como que no observasen ni los fueros de Aragón, ni a las personas a ellos acogidas, ni, evidentemente a sus familias y vasallos. Posiblemente escandalizado por este hecho, más que por el primero, como aragonés que era, Alagón lo puso en conocimiento de Jaime II, quien le respondió que certificase con el asesor de su Tribunal de qué modo actuaron tanto Gilabert de Centelles como otros de sus antecesores en el cargo sobre esas temáticas, habiendo de proceder él de igual modo[864]. En cuanto a si debía o no prestar juramento ante el justicia y los prohombres de la ciudad de Valencia, según éstos pretendían que se hiciese, procediese del mismo modo que para el caso anterior. En su carta respuesta, además de aclararle sus dudas, el rey tranquilizó al recién llegado procurador apuntándole que en breve estaría en Valencia y proveería sobre todo ello[865].

Artal de Alagón fue otro de los procuradores que se mantuvieron muy poco tiempo al frente de la magistratura. Durante su gobierno primaron por encima de otras actuaciones las militares, aunque posiblemente, tuvieran más peso las económicas. A pesar de que no se había declarado *de facto*, desde principios de ese año existía en la frontera sur valenciana un latente estado de guerra, como lo manifiesta el hecho ya señalado anteriormente de que fuerzas militares procedentes de lugares adscritos a la Procuración *citra Sexonam* hubieran de colaborar con las oriolanas en defensa de ese territorio frente a los granadinos. El miedo a la guerra volvió tras los acontecimientos de la primavera, cuando las tropas castellanas fueron derrotadas en tierras musulmanas hispánicas de la vega de Granada y muertos sus capitanes, los infantes Pedro y Juan. Como señala M.ª T. Ferrer, a mediados de julio el desastre cristiano-castellano era ya del todo conocido por el rey de Aragón[866]. Temiendo represalias contra el reino de Valencia comenzó a partir de esa fecha una frenética actividad militar en la frontera sur valenciana para impedir cualquier acción nazarita. Por entonces Jaime II se dirigió a Artal de Alagón, en contestación a una carta suya y otra de Pere del Bosch, su lugarteniente

[862] ACA, C, reg. 232, f. 357r.-v.

[863] Esta carta le fue enviada con fecha de 8 de junio y en ella el infante Jaime le exponía que según fueros el justicia de Valencia había de conocer cualesquiera causas principales, tanto civiles como criminales, existentes entre caballeros de esa ciudad y término y otras personas. El primogénito debió recibir queja en este sentido del consistorio valenciano señalándole que el procurador, desoyendo el contenido de ese fuero, se arrogaba tales causas creyéndolas de su jurisdicción. *AO*, f. 63r.

[864] «et vos, absque aliqua novitate, habeatis vos in cognicione dictorum negociorum et in observacione fori, prout inveneritis alios ante vos in memorato officio habuisse».

[865] Apéndice documental, doc. n.º 67.

[866] Ferrer i Mallol, M.ª T., *la frontera amb l'Islam* ..., p. 116.

en las tierras setabenses, acerca de ese mismo tema para señalarle que se ocupase de la vigilancia del reino según creyese conveniente, habiendo de cuidar que todos los castillos, tanto de realengo como los pertenecientes a la Iglesia, a barones, a caballeros o a otros, estuviesen bien pertrechados y listos para la defensa. Igualmente le notificaba que tenía intención de comunicar a los tutores del noble Roger de Lauria y al procurador de Bernat de Sarrià que atendiesen de modo conveniente la custodia de las fortalezas de los citados señores. En su carta Alagón apuntaba ciertas dificultades económicas relacionadas con la defensa del territorio de la Procuración, que el rey no atendió en primera instancia por falta de numerario[867].

Dos días después Jaime II volvió a comunicar con Alagón para abundar en la defensa del reino y de sus habitantes, tras haber conocido los pormenores de la derrota castellana en tierras granadinas y la muerte de los infantes Pedro y Juan. Para tal defensa, en la que debía colaborar también el baile general, le ordenaba que convocase a las milicias reales con hombres, caballos, armas y vituallas por cuatro meses[868]. Cartas de similar contenido, en las que igualmente señalaba la muerte de los infantes de Castilla y el peligro granadino, fueron dirigidas durante ese tiempo para tratar de armar un ejército a distintas poblaciones: Valencia, Morella y sus aldeas, Castellón, Burriana, Villareal, Sagunto, Liria, Castielfabib, Ademuz, Alpuente, Alzira, Cullera, Corbera, Xàtiva, Gandía, Pego, Onteniente, Bocairente, Denia, Castalla, Jijona, Penáguila, Biar y Montesa; así como a algunos caballeros valencianos[869].

Artal de Alagón debió encontrarse con un panorama desalentador a la hora de proceder a la defensa del reino. Parece que no tenía ni hombres suficientes para la custodia de la frontera, ni dinero para pagar a nuevos reclutas, además de que no contaba con la ayuda económica del baile general, quien se negó a entregarle cantidad alguna procedente de los fondos de la Bailía. Por este motivo escribió al rey a fin de que le permitiese traer a estas fronteras gentes suyas de Aragón. Sin embargo, Jaime II le respondió que no era necesario que hiciera tal gestión ni realizase gasto alguno, pues cuando realmente lo necesitase él le proveería de todo[870]. Esta negativa muy posiblemente estuviese motivada por lo pretencioso de unos capítulos que el procurador valenciano había enviado al rey de la mano de Juan Jiménez de Villalba, escudero de Artal de Alagón, en los que el solicitante requería de la Corona no sólo ayuda económica y militar, sino casi que prevaricase a su favor sobre suntos estatuidos en fueros así como que, por razones exclusivamente personales, procediese a un cambio estructural dentro de la Procuración valenciana. El rey Jaime contestó a cada uno de esos capítulos con fecha de 23 de julio.

En esos capítulos Artal de Alagón exponía su escasez tanto de efectivos humanos como de dinero para procurar una buena defensa de las tierras valencianas, habiendo gastado el poco numerario con que contaba en un viaje a Xàtiva «*per amor que los de la tierra toviessen mellor corason e los moros de la tierra se sossegassen*», encontrándose en esos instanteas «*en grant travallo de moneda*». El procurador informaba a Jaime II que en lo tocante a la defensa de la territorialidad del reino no había recibido noticias de su homólogo de Orihuela sobre si debía o

[867] «Ad id autem de quo supplicastis ut recordari velimus qualiter vos amoblatus estis si familia habebitis sustinere, vobis respondemus quod volumus ut vos debebatis a superfluis missionibus absanere, set si pro tali negocio ad defensionem regni necessarias expensas feceritis teneri potestis quod prout nos decet vobis providere-mus». ACA, C, reg. 308, f. 160r.

[868] ACA, C, reg. 308, f. 160r.-v. (1319, julio, 17).

[869] ACA, C, reg. 308, f. 160v.

[870] ACA, C, reg. 245, f. 157v.

no ayudarle, y cúando, pero que él estaba dispuesto a hacerlo si fuese requerido; no obstante, solicitaba del rey respuesta sobre si debía o no proceder. Jaime II le respondió que, en principio, permaneciese dentro de su territorio, ya que consideraba que en el caso de que los granadinos se movilizasen contra el reino de Valencia sería para alguna «*correguda*», nada más. Le recomendaba, eso sí, poner buenos espías en tierras de Granada que le tuviesen constantemente informado de las intenciones del enemigo, «*e açò secretament*». Solicitaba igualmente del rey que pudiese tomar los veinticinco mil maravedís castellanos que el infante Pedro adeudaba por Monteagudo, y que hasta él había llevado el encargado de su cobro, dinero que emplearía en la defensa del reino; a lo que Jaime II no accedió.

Dentro de esa misma línea de falta de numerario, y en lo personal, Artal de Alagón dio a conocer al rey que después de once años de casado con la hija del difunto Juan Jiménez de Urrea, su esposa todavía no había podido obtener nada de los bienes de su padre, que estaban en poder de su madre, la noble Teresa d'Entença[871]. Le pedía entonces que interviniera a su favor, pues sabía que en otras ocasiones lo había hecho, y así proveyese de ese patrimonio a su esposa, bienes con los que Artal de Alagón, según exponía «*podré passar mi tiempo en el regno de Valencia*», pues eran tantos, a juicio del yerno, que con ellos se podrían beneficiar madre, hija e incluso quedarían para pagar las deudas que hubiese dejado el difunto Juan Jiménez, caso de que existiesen. Jaime II quedó muy asombrado de tal requerimiento, pues pensaba que poco podía hacer él ajustándose a los fueros, aunque le apuntaba que conocería de esos casos en los que al parecer intervino e intentaría ayudarlo en lo que pudiese, aunque siempre «*segons justícia*».

También solicitaba del rey, poniendo como ejemplo a otros que sin tanto ánimo de servirlo como él se habían beneficiado por ese concepto, que le otorgase ciertos violarios en el reino de Valencia, a poder ser sobre Gallinera y Dos Aguas, de los que se sentía acreedor y con los que «*adduria ali mi casa e pudiria milor servir a vos en elo officio*». La respuesta real fue que daría todas las mercedes del mundo, pero no violarios por causa de una provisión regia contraria a ello y porque además había jurado no otorgarlos hasta que las deudas hubiesen sido satisfechas.

Muy preocupado Alagón por abrir casa familiar en Valencia, o quizá antes interesado por presentar como capital el factor residencial para un óptimo cumplimiento del deber al tiempo que para conseguir logros personales en sus disputas familiares, requería asimismo a Jaime II para ver si con su mediación, al menos pudiese conseguir las tierras que su suegra poseía en el reino de Valencia, «*do pudiesse tener mi casa e mi muger agora mientre la Procuracion del regno de Valencia tiengo*», quedando dispuesto a entregarle tierras y rentas suyas en el vecino reino de Aragón. Según Artal de Alagón, el rey era la única persona que, por razón de su calidad, podría convencer a su suegra de ello. Jaime II quedó muy sorprendido por tal solicitud, pues él «*per son poder no deve fer tort ne força a negú*».

Artal de Alagón se sentía discriminado frente al baile general y así dirá: «*senyor, quando yo vo por el regno de Valencia non puedo todavia andar con mi vostro bayle*». Se trataba de una discriminación competencial, pero en el fondo era económica. Le solicitaba, entonces, poder ocuparse de las composiciones en su ausencia del mismo modo que aquél las ejecutaba y en consonancia con la concesión que a este respecto hizo a su antecesor en el oficio de la Procuración. No obstante el rey se negó argumentando que dicha concesión no resultó provecho-

[871] ACA, C, reg. 251, ff. 37v.-38r.

sa y por ello fue revocada, quedando como competencia exclusiva del baile general la ejecución de tales composiciones.

Si bien, en este conjunto de peticiones se incluía otra que demostraba cierto desagrado de parte del procurador, no ya tan sólo con que existiesen dos Procuraciones en el reino de Valencia, sino con que una de ellas hubiese sido encomendada al miembro de un linaje de segunda fila en comparación con el suyo propio. Por ello, y argumentando que en tiempos pasados así sucedió, Artal de Alagón solicitaba a Jaime II que dispusiese que la totalidad del territorio valenciano quedase circunscrito a la Procuración que él gobernaba, pues de otro modo se sentía «*mas meguado que ninguno de los otros que solyan, senyor, una Procuració toda la del regno de Valencia e la de Murcia, e agora son II*»[872]. Era de la opinión que la unión de esos territorios en un sólo ente procuratorial revertiría en un mejor servicio personal suyo al frente de la magistratura, además de que estaba mejor cualificado para su desempeño «*que I cavalero de un escudo*». Opinión contraria fue la de Jaime II, al señalarle que nada innovaría al respecto[873].

Como todas las precauciones eran pocas, el 28 de ese mes el rey ordenó a Artal de Alagón, al conocer que las defensas de algunas villas del reino se encontraban en un estado deficiente, como era el caso de Xàtiva, Gandía y Pego, que se presentase en dichos lugares y junto a las autoridades municipales reconociese las partes más dañadas y ordenase su inmediata reparación, con poder para proceder contra sus bienes si fuesen negligentes o remisas a ejecutar sus órdenes[874]. Medidas de este tipo fueron constantes durante la segunda mitad del año, pero lo cierto que es no hubo la oportunidad para comprobar el estado de las defensas dado que el ataque granadino no se produjo.

Durante estos primeros meses de frenética actividad militar Artal de Alagón no estuvo al frente de la coordinación defensiva del reino, pues ni siquiera se hallaba en él. En uno de los capítulos anteriormente señalados expresaba al rey que, de convencer a su suegra, Teresa d'Entença, para que entregase una parte del patrimonio de su difunto marido a su hija, esposa del procurador, con esos bienes podría –«*podré*» dice el texto– pasar a desempeñar su oficio en Valencia, en clara referencia a que su situación presente no le permitía más. Asimismo, sabemos que solicitaba las mentadas propiedades para allí tener casa y mujer[875]. Pues bien, a primeros de agosto el hecho se consumó y el procurador ya se había marchado a sus posesiones aragonesas dejando vacante el oficio encomendado. Así, un jueves 9 de agosto el rey señalaba a Artal de Alagón que dos días antes había recibido dos cartas suyas, solicitándole en una de ellas licencia para poder marchar a Aragón, a lo que el rey pensaba contestar que en esos momentos era necesaria su presencia en tierras valencianas, pero que a principios del invierno él se personaría en ese reino y ello podría ser aprovechado por el procurador para viajar a Aragón. Por la segunda supo de su presencia ya en Aragón, actitud que Jaime II consideró descortés atendiendo la situación que se vivía en Valencia, donde en esos momentos «*muyto cumple al dito regno la presencia del procurador*». Las razones de tal ausencia, como ya hemos visto en los capítulos anteriores, eran de índole económica. En esa

[872] Alagón, sin duda, hacía referencia a las tierras de Orihuela, convertidas en Procuración independiente de la de Orihuela en 1313 tras casi una década de gobierno común en calidad de Lugartenencia. Cabezuelo Pliego, J. V., «Els precedents politics de la Procuració d'Oriola», en *Quaderns del mitjorn*, n.º 3, en prensa.

[873] Apéndice documental, doc. n.º 68.

[874] ACA, C, reg. 245, f. 162r.-v.

[875] *Ibidem*.

segunda carta, ya desde sus dominios aragoneses, Artal de Alagón se quejaba de lo exiguo del salario que recibía por el desempeño de un oficio como el de procurador y que para su cumplimiento había de poner dinero de su peculio. El procurador, además, se quejaba de que el baile no le pagaba y de otras cosas, razones todas ellas por las que debió expresar a Jaime II que el gobierno del territorio valenciano le resultaba gravoso. A ello le respondió el rey de forma contundente que le comunicase si el ejercicio de la Procuración valenciana le resultaba provechoso o no, pues en caso de que no fuese así procedería a encomendarlo a otra persona, quedando él para el desempeño de otras misiones que no le supusiesen tanto perjuicio[876].

A fines de agosto Artal de Alagón todavía se encontraba lejos de Valencia y por consiguiente de la dirección de la Procuración. Jaime II conoció a través de Ramon de Libià, su lugarteniente, la situación por la que atravesaba el reino y lo necesario de la presencia allí del titular de la magistratura, requerido por otra parte de forma inminente por las autoridades municipales setabenses. Por ello, el 29 de agosto le ordenaba que se dirigiese de inmediato a la ciudad del Turia[877]. Entre esas fechas le fueron encomendadas varias misiones que por razones de su no presencia física no pudo llevar a efecto[878]. No sabemos con certeza si regresó al reino, pues a partir de esa data las cartas dirigidas a él son muy escasas y, aunque hacen referencia al desempeño del oficio de la Procuración no tenemos la evidencia de que allí se encontrase[879]. Queda patente que el ejercicio de esta magistratura le resultaba gravoso, razón por la que a partir de entonces tuvo contados sus días al frente de la institución.

[876] «Don Jayme, et cetera, al noble e amado don Artal dAlagon, tenent lugar de procurador en el regno de Valencia por el muy noble infant don Jayme, primer engenrado e general procurador nostro, et cetera. Femos vos saber que agora nuovament dentro II dias recebimos II cartas vostras, e en la primera demandavedes nos licencia que podiessedes ir enta el regno dArago. E nos // haviemos acordado que vos respondiessemos que quanto a agora buena era la vostra presencia en el regno de Valencia e que non teniamos por bien quen salliessedes por ir en ningunas partes, mas que el començamiento del iverno nos seriamos en el dito regno de Valencia e que exa ora poriades ir a Aragon. E por la otra carta vostra entendiemos en como vos erades ido enta Aragon. E somos nos ende muyto maravellado por que bien podiades vos veer que quanto a agora non deviades sallir del dito regno de Valencia, que muyto cumple al dito regno la presencia del procurador, e máiorment por esta occasio de Castiella. E ahun vos nos fiziestes saber en la dita segunda carta vostra que lo que nos vos damos por salario non vos cumple e que hi hauredes a poner muyto del vostro; e quel bayle no vos paga bien; e algunas otras cosas por las quales semella que vos no vos paguedes del officio segun que acomendado vos lo havemos. E assi, do Artal, vos catat si el dito officio vos es proveytoso ho no ne si faze por vos, e fazer nos saber vostro entendimiento, por que si por a vos no es ne vos era danyoso providiriamos hi dotra persona, e a vos poriamos fer mercet, e gracia, e ajuda en otras cosas.

Dada en Barcelona, dia jueves, IX dias andados del mes de agosto, en el anyo del nuestro Senyor de M CCC XIX. Franciscus de Bastida, mandato regio et fuit ei lecta». ACA, C, reg. 245, f. 171r.-v.

[877] ACA, C, reg. 245, f. 181r.

[878] El 8 de agosto le ordenaba, tras conocer por parte de los hombres del lugar de Penáguila que Pere Boïl, consejero regio y señor de los lugares de Benilloba y Benifallim, en el término de la citada localidad, se negaba a que los vecinos de esas alquerías contribuyesen junto con los de Penáguila, tal y como se hacía en tiempos pasados, e incluso cuando esos lugares fueron señorío de Bernat de Cruïlles, antiguo procurador valenciano, así como el citado Pere Boïl había adquirido sin licencia regia bienes de realengo en el término de Penáguila, abriera una investigación y se la remitiera a la Curia regia. ACA, C, reg. 245, f. 173v. Mientras que el 17 de ese mismo mes le mandaba proceder en el asunto del «carnalatge» que se impedía a Pere Gavet, que tiempo atrás fue encomendado a su antecesor y éste fue negligente en la resolución del tema. ACA, C, reg. 245, f. 177r.

[879] Son confusas las noticias relativas a su permanencia o ausencia del reino de Valencia. Por ejemplo, unos días antes de ser cesado oficialmente Jaime II todavía se dirigía a él, o bien a su lugarteniente, para que procediesen contra quien había sido justicia de Villareal el año anterior, un hermano suyo notario de la Curia del justicia y otros vecinos de esa localidad, por haber conspirado contra Jordà de Calaceit. ACA, C, reg. 245, f. 249r. (1320, enero, 24). Si bien, con esa misma fecha el rey escribía, esta vez directamente al lugarteniente del procurador, para que procediese contra un individuo que, al parecer, había robado armas del castillo de Biar. ACA, C, reg. 245, f. 248. (1320, enero, 24). Orden que no fue cumplida, pues un mes después, y ya como procurador Pere de Queralt, supo como su lugarteniente no había ejecutado el citado mandato y quedó encargado de obligarle a ello. ACA, C, reg. 245, f. 287r. (1320, febrero, 28).

Pero, a pesar de que su paso por la Procuración fue ciertamente fugaz y su salida de la misma nada exitosa, a los pocos meses de su marcha recibió en donación tres mil sueldos jaqueses para la adquisición de un caballo sobre la mitad de los derechos que el rey se reservaba de los procesos y condenas realizadas por su hijo, el procurador general de la Corona[880]. Murió en fecha desconocida, pero sin duda fue por el tiempo en que el infante Alfonso pasó a la conquista de Cerdeña, pues Zurita dice que había hecho preparativos para acompañarle, quedando sus posesiones divididas entre sus hijos Blasco de Alagón y Juan Jiménez de Urrea, muy jóvenes por entonces, y su viuda, Toda Pérez de Urrea[881].

• • •

En lo referente a la estructura de la Procuración valenciana durante el gobierno de Artal de Alagón, a la luz de los documentos exhumados hay que apuntar una nueva variante al respecto. Junto a la presencia de lugartenientes para las tierras norte y sur del reino, detectamos en clara diferencia con épocas inmediatamente anteriores y clara analogía con períodos algo más alejados, un lugarteniente del procurador, en principio sin territorio específico de trabajo del tipo «*tenens locum in Procuracione regni Valencie*». Se trata de Ramon de Libià, quien seguramente desde el nombramiento de Artal de Alagón como procurador apareció desempeñando este oficio, y a quien tiempo atrás Jaime II recomendó como sustituto de Gilabert de Centelles en el caso de que éste hubiese de abandonar temporalmente la Procuración[882]. No debió gozar de la confianza de su superior inmediato, pues sabemos que intentó sustituirlo por Andreu Martí, a quien consideraba más capacitado; si bien, Jaime II no lo estimó así y ordenó a Artal de Alagón que mantuviese al frente de ese oficio a Libià. Esto sucedía a las pocas semanas del nombramiento de Alagón como nuevo procurador valenciano[883]. Pese a estas posibles diferencias Ramon de Libià se mantuvo como lugarteniente durante todo el gobierno del noble aragonés. En agosto el caballero Libià es quien comunica a Jaime II el estado en que se encontraba el reino, comunicación que desembocó en la orden al titular de la Procuración para que regresase a Valencia[884]. En septiembre le sabemos con orden para, junto con el asesor de la Procuración y Pere Celma, proceder según fuero y razón en la disputa que existía entre los hombres de Bétera y Paterna y que originó varios heridos[885]. En diciembre de ese año, y en una cuestión existente entre el procurador del reino y el *Consell* de la ciudad de Valencia cuyo proceso había sido encomendado al jurista Pere Calbet, el lugarteniente tenía como misión instruir al citado abogado en el Derecho de la Procuración valenciana[886].

La Lugartenencia *ultra Xucarum* siguió en poder de Pere del Bosch. El 8 de junio de 1319 Jaime II ordenaba a Artal de Alagón que siguiese permitiendo al citado caballero el ejercicio de ese oficio, que regía a beneplácito desde tiempos de Gilabert de Centelles[887]. Existió algún problema que desconocemos durante su

[880] ACA, C, reg. 282, f. 102r. (1320, octubre, 26).
[881] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VI, XLIX, p. 186.
[882] ACA, C, reg. 232, f. 354 (1318, abril, 17).
[883] ACA, C, reg. 245, ff. 143v.-144r. (1319, junio, 30).
[884] ACA, C, reg. 245, f. 181r. (1319, agosto, 29).
[885] ACA, C, reg. 254, ff. 178v.-179r. (1319, septiembre, 19).
[886] ACA, C, reg. 245, ff. 233v.-234r. (1319, diciembre, 19).
[887] ACA, C, reg. 232, f. 358r.

gestión, asunto que le fue comunicado al rey por medio del procurador, si bien, no debió ser de mucha importancia, pues Jaime II señaló a Artal de Alagón que no era lícito destituirle del oficio sin causa justificada, aunque le apuntaba que en caso de que el citado lugarteniente no actuase como correspondía al cargo que desempeñaba –*«in ipso officio minus bene se habuerit»*– lo comunicase a la Curia regia para proceder en otro sentido[888]. Sabemos que en agosto de ese año recibió órdenes para informar a quienes por no pagar la gabela de la sal tomaban este producto de otros lugares que en adelante la obtuviesen de las salinas reales de Xàtiva, así como punir severamente a quienes desacatasen la ordenanza regia al respecto, cuidando, por tal, como su superior, de los derechos e intereses reales dentro de su territorio[889].

Mientras que al respecto de la Lugartenencia *citra Uxonis* no hemos encontrado noticias de su actividad durante el ejercicio de Alagón. Si bien, el hecho de que los escasos documentos localizados sobre Ramon de Libià lo relacionen exclusivamente con las tierras centrales del reino de Valencia, permite apuntar la posibilidad de la existencia ya durante el gobierno de Artal de Alagón de la división tripartida dentro de la estructura administrativa de la Procuración valenciana, teniendo como límites geográficos cursos hídricos: las tierras enmarcadas entre el Cenia y el Palancia serían administradas por el lugarteniente *citra Uxonis*; el espacio situado entre el Palancia y el Júcar lo sería por el lugarteniente conocido más tarde como «general», que solía ocupar el lugar que dejaba el procurador durante sus ausencias temporales y que aun presente le ayudaba al tratarse del territorio con mayor población de todo el reino, dado que incluía la propia capital, y por ello de más actividad para la oficina; y las tierras situadas entre el Júcar y la línea de Biar-Jijona-Barranc d'Aigües que lo serían por el lugarteniente *ultra Xucarum*. Todo ello coordinado desde Valencia, así como desde cada uno de los territorios periféricos de la Procuración, castellonense y setabense, por el propio magistrado jefe de la Curia.

3.6. Pere de Queralt

El año de 1319 fue un momento que deparó graves contratiempos a la Casa de Aragón. En primer lugar la enfermedad del rey, quien creyó que fallecería por su causa, y en segundo el turbulento asunto del primogénito y procurador general de los reinos. Martínez Ferrando, biógrafo por excelencia de Jaime II, señaló que este rey concibió grandes esperanzas sobre su heredero cuando le vinculó al oficio de la Procuración General, con la misión principal de *«administrar justícia en nom del rei en els conflictes d'importancia social que s'esdevenien sovint en els regnes»*. A él, como sabemos, también llegaban para ser resueltas las apelaciones interpuestas a sentencias promulgadas por quienes hacían sus veces en los distintos territorios de la Corona. Para este propósito el infante contó con un consejo del que formaban parte personajes de gran prestigio muy vinculados a la política de la época, como eran Bernat de Fenollar o Golçalvo Garcia. Lo cierto es que el infante Jaime muy pronto comenzó a mostrar signos *«d'una excessiva rigor en l'exercici del seu càrrec»*, motivo que molestaba a los súbditos tanto como al propio rey. La desgana del primogénito por los asuntos públicos hicieron que poco a poco se alejase de sus obligaciones. Pero, sin duda alguna, el colofón a estos acontecimientos fue el acuerdo de su boda con una infanta castellana y su rechazo a ésta

[888] ACA, C, reg. 245, f. 181r. (1319, agosto, 28).
[889] ACA, C, reg. 245, f. 171v. (1319, agosto, 8).

en el altar en octubre de ese año. Su atracción hacia la vida monacal le llevó el 22 de diciembre siguiente a renunciar a la primogenitura y por consiguiente a la Procuración General en favor de su hermano Alfonso[890]. Cinco días después el cargo fue concedido oficialmente al infante Alfonso con poderes para conocer y resolver apelaciones que fueran enviadas al rey encontrándose éste ausente del reino desde el que se apelaba y aquél presente, con excepción de las que se realizaban sobre sentencias promulgadas por el infante o sus jueces[891].

El cambio en la cabeza de la Procuración General tuvo efectos inmediatos en las distintas delegaciones territoriales de este poder. Al menos eso imaginamos. Una semana después de que el infante Jaime se despojase de sus derechos al trono y al oficio arriba señalado y dos días de la data en que su hermano Alfonso fue nombrado procurador general de todos los reinos, Jaime II comunicó a Acard de Mur, procurador de Orihuela, dicho cambio y, más que reafirmarlo en el cargo, le expidió una nueva carta de nombramiento señalándole que ahora ejercía su oficio por el infante Alfonso como procurador general de la Corona ante la imposibilidad manifiesta de éste de desempeñar tales funciones en todos los territorios del rey de Aragón, es decir, las mismas razones que desde 1309 imponían los nombramientos de los vicegerentes[892]. Desconozcemos lo que sucedió en el resto de espacios adscritos al régimen de la Procuración General por la inexistencia de trabajos al respecto, pero no en el reino de Valencia. Si en la Procuración de las tierras *ultra Sexonam* Jaime II apercibió al hasta entonces procurador de lo acaecido y procedió a renovar su nombramiento, no sucedió lo mismo en el territorio valenciano *citra Sexonam*, donde no nos consta nada parecido. Es muy posible que el rey considerase, después de los problemas que habían causado al gobierno de estas tierras las largas ausencias de Artal de Alagón, que había llegado el momento para proceder a su sustitución, motivo por el que suponemos no le renovó en el cargo.

El hecho es que en febrero de 1320 aparecía al frente de la magistratura un nuevo procurador: Pere de Queralt. Noble con cierta experiencia en el oficio, pues como sabemos veinte años atrás lo había regentado[893]. El primero de febrero Jaime II concedió la Procuración del reino por segunda vez a Pere de Queralt, apuntándole que sería vicegerente del primogénito, infante Alfonso, y que la recibía a beneplácito con los derechos acostumbrados[894]; al tiempo que le concedía, como era costumbre, las causas judiciales que de antiguo sustanciaban los procuradores territoriales por comisión regia, con las reservas conocidas[895]. Al instante escribió a su hijo comunicándole que en esos mismos momentos se encontraba ante él Pere de Queralt y que le acababa de conceder la Procura valenciana[896], así

[890] MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Jaume II o el seny català*, Barcelona, 1956, pp. 233-239. MARTÍNEZ FERRANDO, J. E.; SOBREQUÉS, S.; BAGUÉ, E., *Els Descendents de Pere el Gran*, Història de Catalunya, Biografies Catalanes, Barcelona, 1980, pp. 141-145.

[891] Un tiempo después Jaime II procedió a ampliar en una segunda concesión los poderes del procurador general en lo tocante al conocimiento de causas bajo determinadas circunstancias. ACA, C, reg. 233, f. 7v. (1321, noviembre, 15). LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., doc. n.º XXIII. En abril de 1323 facultaba al procurador general para nombrar a los vicegerentes de los distintos territorios entre personas que fuesen tenidas por el rey como de reputada valía, suficientes e idóneas para el desempeño del cargo, así como para destituirlos. ACA, C, reg. 233, f. 23v. (1323, abril, 28). *Ibidem*, doc. n.º XXIV.

[892] ACA, C, reg. 232, ff. 384v.-385r. Este documento aparece encabezado por una leyenda que refleja a la perfección todo lo acontecido: «Officium noviter comissum nobili Acardo de Muro ut gerat vices procuratoris in parte regni Valencie pro inclito infante Alfonso, primogenito et generali procuratori domini regis, post ingressu domini infantis Jacobi in Ordinem Hospitalis».

[893] Cf. el apartado referido al primer gobierno de Pere de Queralt.

[894] ACA, C, reg. 232, f. 360v.

[895] ACA, C, reg. 232, f. 360v.

[896] ACA, C, reg. 232, f. 361r. (1320, febrero, 1).

como a las fuerzas vivas, oficiales y habitantes del reino para que ante él respondiesen de lo que menester fuese por razón de su oficio[897]. Como en esos mismos momentos el flamante procurador valenciano se encontraba en «guerra» con otro noble catalán, Ramon Berenguer de Cervelló, Jaime II, utilizando el poder que le conferían los *Usatges* de Barcelona, concedió una tregua a los contendientes por seis meses para que fuese observada tanto por ellos como por sus valedores[898]. Desde luego, al igual que en el caso de su antecesor Alagón, la nominación de Queralt sirvió para alejar al noble catalán de un conflicto de bandos.

Las primeras acciones del nuevo oficial atendieron a solventar actuaciones negligentes de sus predecesores en el cargo. Jaime II puso en conocimiento del recién electo Queralt el 8 de marzo que quienes desempeñaron el oficio de la Procuración inmediatamente antes que él, en clara referencia a Gilabert de Centelles y Artal de Alagón, habían perjudicado gravemente a los compradores del *carnalatge* en el reino de Valencia al defender antes los intereses particulares de los grandes señores del territorio, caso de Jaime de Jérica, quienes prohibían a los citados compradores percibir tal derecho de los animales que no eran del reino. Para coaccionar al procurador a que cumpliese con su deber el rey le amenazó con satisfacer el perjuicio ocasionado a quienes habían adquirido la citada imposición de su propio peculio[899]. Tal amenaza causó el efecto deseado, pues unos meses más tarde Jaime II tenía por gratas las provisiones realizadas por Queralt para salvar los daños causados al noble Artal de Luna en su señorío de Benaguacil por el paso de las maderas que descendían por el Turia hacia la capital del reino, ajustando como compensación la entrega de cierta cantidad de maderas de manos del propio procurador[900].

Ese verano renacieron los temores de un posible ataque nazarita. En junio Jaime II supo de un movimiento de tropas en la frontera granadina con intención de atacar el reino de Valencia. La situación se consideró hasta tal punto peligrosa que el infante Alfonso se puso en camino hacia esa frontera al frente de un ejército. La misión del procurador, entonces, era la de coordinar con los alcaides de los castillos del reino su custodia, así como la de procurar que los ganados, bienes y frutos de los distintos lugares quedasen a salvo. Esto mismo también le fue comunicado a Acard de Mur, procurador de las tierra allende Jijona[901]. Unas espinosas relaciones diplomáticas con los granadinos, eufóricos, por otra parte, desde su victoria sobre los castellanos el año anterior, dificultaban la consecución de una tregua firme[902]. El tan temido ataque no se producía, pero las autoridades

[897] ACA, C, reg. 232, f. 360v.

[898] ACA, C, reg. 245, f. 254r. (1320, febrero, 3).

[899] ACA, C, reg. 246, f. 3r.-v. (1320, marzo, 8). En ocasiones la ejecución de las órdenes reales implicaba la actuación directa contra el interés de los señores. Si bien, no siempre eran cumplidas, dado que, además de ese sentimiento corporativo de la nobleza en general que imaginamos sentiría el procurador, como noble que era, para con sus iguales, entrarían en juego otros factores, como el miedo a enfrentarse a barones con mucho más poder efectivo que el del propio procurador. Ya en agosto de 1319 Jaime II había señalado a Artal de Alagón, entonces procurador valenciano, que por diversas cartas ordenó a quien fue su antecesor en el cargo, Gilabert de Centelles, que refrenase y obligase a pagar sus desafueros a Jaime de Jérica así como a otros señores realizados contra los compradores del «dret de carnalatge» en el reino de Valencia, y aquél no lo hizo, por lo que disponía que lo ejecutase él. ACA, C, reg. 245, f. 177r. (1318, agosto, 17). Si bien, sabemos que éste tampoco lo hizo.

[900] Ese mismo día, y tras conocer la querella interpuesta por un procurador fiscal ante la Curia de la Procuración sobre cómo había sido gravemente injuriado de palabra, Jaime II concedió comisión especial a Pere de Queralt para solucionar la cuestión, señalándole que ésta correspondería a él y no al justicia de Valencia. ACA, C, reg. 246, f. 28r. (1320, mayo, 28).

[901] ACA, C, reg. 308, f. 171r. (1320, junio, 16).

[902] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 116-119.

valencianas no dudaban de que sólo era cuestión de tiempo. El procurador envió, entonces, al rey una carta y unos capítulos adjuntos a la misma solicitándole que el baile general le procurase de milicia –*«militibus et aliquis familiis»*– para contener el ataque sarraceno. Jaime II le contestó desde la aldea bilbilitana de Munébrega el 8 de julio, en primer lugar, que hasta que él no se encontrase en Valencia no podría dictarse ordenanza alguna, y en segundo, que era su intención que las universidades de Xàtiva, Alzira y otras del reino se ocupasen del pago de las escuchas y atalayas que él, como procurador, ordenase poner, según se hacía en tiempo de Pedro Fernández cuando éste rigió los destinos de la Procuración valenciana. Sobre el particular le apuntaba que obligase a esas villas, fundamentalmente a la de Alzira, tras conocer de su respuesta irreverente al procurador[903]. Días después, tanto Pere de Queralt como otros oficiales informaron de nuevo a Jaime II acerca de los preparativos nazaritas contra Valencia y su reino, a lo que el rey les respondía a finales de julio que, en principio, no era conveniente enviar allí tropas de otros reinos de la Corona, fundamentalmente porque no constaba la inminencia de la invasión granadina, salvo que el procurador las solicitase con urgencia. Lo que sí dispuso el rey fue que todas las plazas fuertes quedasen bien defendidas y que se pusiesen atalayas en lugares remotos a fin de dar aviso en caso de ataque. En este supuesto, él, con las tropas del reino de Valencia, había de ocuparse de la defensa del mismo[904]. La crisis diplomática se mantuvo durante el mes siguiente, tanto es así que el 30 de agosto Jaime II acusaba recibo a Pere de Queralt de varias cartas suyas en las que se incluían traslado de otras que había recibido el procurador del baile de Elda, del noble Bernat de Sarrià, de los oficiales y *Consell* de la villa de Elche, amén de otras misivas enviadas al *Consell* de Valencia por el de Alicante, acerca de los rumores de que los granadinos se habían congregado en Vélez y se dirigían hacia Lorca[905]. Le ordenaba que se ocupase de la buena custodia, fortificación y pertrechos de todos los castillos del reino a fin de que, de esa manera, los habitantes del mismo no pudiesen resultar dañados por los invasores, quedando encargado de organizar la defensa del territorio encomendado según mejor considerase y de convocar tropas de creerlo necesario. Asimismo, coordinaría el sistema de vigilancia poniendo atalayas y escuchas en los lugares acostumbrados[906], puntos de observación que solamente podían quedar enclavados en tierras de realengo, si atendemos a que dos días antes le hizo saber que habían de ser desmontadas ciertas atalayas por encontrarse dentro de la jurisdicción baronal y que ordenase a esos señores –en este caso Bernat de Sarrià y Roger de Lauria– su abandono[907].

Las tensiones con Granada se mantuvieron durante el otoño y el invierno hasta que en la primavera de 1321 se firmó una tregua que había de ser valedera por cinco años y que permitió una relajación en la actividad defensiva de la frontera sur valenciana. Sin embargo, como era norma habitual, fue sistemáticamente incumplida, aunque no durante el gobierno de Pere de Queralt[908].

[903] ACA, C, reg. 246, ff. 21v.-22r.

[904] ACA, C, reg. 246, f. 79r.-v. (1320, julio, 28).

[905] Sabemos que los alrededores de Lorca fueron talados, aunque no asaltada la villa. En un principio, Jaime II ordenó a Jaime de Jérica que marchase hacia Xàtiva en compañía de sus tropas y del procurador del reino, si bien, cuando supo de la retirada de los nazaritas ordenó al citado noble presentarse en las Cortes de Aragón, aunque acompañado de su tropa por si hubiese alguna nueva tentativa de invasión. ACA, C, reg. 246, f. 100r.-v. (1320, agosto, 30). FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 119.

[906] ACA, C, reg. 246, f. 100r.-v. (1320, agosto, 30).

[907] ACA, C, reg. 246, f. 99r.-v. (1320, agosto, 28).

[908] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 119-121.

A los problemas estrictamente organizativos, en lo referente a la defensa frente a los sarracenos, vinieron a unirse a Pere de Queralt algunos otros de índole diversa. El más curioso de ellos resultó ser cómo en medio de toda la agitación defensiva dentro de la jurisdicción procuratorial Queralt fue excomulgado por el obispo de Valencia después de haber procesado a Ximèn Sánchez de Tovia y no haberle entregado, como clérigo que era, a los oficiales del obispo. Su excomunión la comunicó el propio afectado a Jaime II y éste, el 28 de agosto de 1320, le ordenó continuar el sumario contra el citado clérigo y apresar a los abogados que alegasen la nulidad del mismo[909]. Así lo hizo, pues sabemos que lo tuvo preso y condenó a una pena de doscientos aureos por haber proferido unas palabras injuriosas contra él[910].

Gobierno complicado fue el de Pere de Queralt en esta segunda etapa, pues además del conflicto con el obispo valenciano, a pesar de obedecer las órdenes dictadas desde la Curia regia, tuvo serios problemas con otras magistraturas del reino -Bailía, Justiciazgo- por cuestiones de competencias e injerencias, e incluso con individuos pertenecientes a su propia condición que llegaron a plantear la posibilidad de su destitución. Durante el gobierno de Artal de Alagón se produjeron enfrentamientos entre el titular de la Procuración y el justicia de Valencia acerca de las competencias sobre las causas principales de caballeros, que el rey dilucidó otorgándolas al magistrado municipal. Disputas que reverdecieron de nuevo entre Pere de Queralt y el justicia valenciano, si bien Jaime II fue menos contundente y señaló al procurador que conociese cómo habían sido tratadas esas causas en tiempos de sus inmediatos predecesores y actuase de esa forma, al menos hasta que él llegase a Valencia y proveyese[911]. No lo sabemos, pero posiblemente relacionadas con esas disputas el rey recibió cartas de protesta contra la actuación del procurador realizadas por los síndicos de nobles y caballeros del reino, donde insistían en que no debió ser admitido para desempeñar tan importante cargo. El propio Pere de Queralt hubo de conocer tales misivas, pues él, por otra vía, y temeroso de que esas quejas influyesen en el ánimo del rey, comunicó a Jaime II que por ello creía injusto ser cesado, algo con lo que estuvo de acuerdo el rey, y así se lo hizo saber en esa misma fecha[912].

Durante el tiempo en que estuvo al frente de esta magistratura Queralt desarrolló una política similar a la de sus predecesores en el cargo. Así, junto a las competencias militares le observamos actuando en causas que significaban una defensa de la «cosa pública» tanto como de las regalías de la Corona. Por ejemplo, en junio de 1321 recibió órdenes del rey, como muchos otros oficiales, entre ellos los procuradores de los distintos territorios, de impedir el acceso a las tierras sujetas a su jurisdicción de enfermos de lepra que procedentes de Francia intentasen entrar, en este caso, en Valencia. Su misión era la de ordenar pregones al respecto y capturar a los infractores de las mismas a fin de impedir un brote epidémico[913]. Al mes siguiente

[909] ACA, C, reg. 246, f. 99r.-v. Unos días antes Jaime II le hacía saber que en caso de que Ramon Guillem Català, justicia de Valencia, o Ramon Guillem, su hijo y lugarteniente en ese oficio, no presentasen una acusación ante él contra Ximèn y Marc Sánchez de Tovia, hermanos, por razón de los excesos cometidos sobre el lugarteniente del justicia valentino, podría hacerlo el procurador fiscal con consejo de abogados. Como los tenía apresados le ordenó que por mucho que el obispo de Valencia les requisiese la entrega de esos prisioneros atendiendo a que eran tonsurados, los mantuviese hasta recibir de él un mandato en contrario. ACA, C, reg. 246, f. 93v. (1320, agosto, 22).

[910] ACA, C, reg. 246, f. 116v. (1320, octubre, 12).

[911] ACA, C, reg. 246, ff. 6v.-7r. (1321, abril, 5).

[912] ACA, C, reg. 246, f. 7v. (1321, abril, 5).

[913] La llegada de leprosos a los reinos de la Corona de Aragón era temida tras la orden del monarca francés de que fuesen detenidos todas aquellas personas que padeciesen la citada enfermedad. Se temía que muchos de ellos cruzasen los Pirineos huyendo de la prisión. ACA, C, reg. 246, f. 227r. (1321, junio, 10).

recibió orden de capturar a un moro de Murla, Raro, acusado de «*pocionator*» –envenenador– y punirlo en caso de que resultase culpable[914]; y en noviembre de actuar contra todos los cristianos, judíos y sarracenos acusados de nigromancia que habían realizado diversos delitos así como ofensas a Dios y al propio rey de Aragón[915]. También hubo de defender la jurisdicción real de usurpadores, cuando en octubre de 1322 fue informado de que algunas personas pertenecientes a Órdenes Militares, así como también generosos, que tenían heredades en el término de la villa de Burriana, ejercían la jurisdicción civil y criminal cuando allí correspondía a los oficiales reales, con la misión de prohibir el ejercicio de la misma y abrir una investigación para depurar responsabilidades[916]. Si bien, su actuación más común solía ser, a pesar de que por entonces no estaban muy extendidas, la represión de las banderías urbanas, con poder para exigir el cese de las hostilidades, bajo la pena que considerase oportuna imponer, e incluso para convocar a las huestes del reino a fin de obligar a los litigantes a firmar una tregua[917].

Pere de Queralt abandonó el ejercicio de la Procuración a finales de 1322 para ocupar el análogo en las tierras allende Jijona, donde tuvo como misión principal organizar la defensa del territorio oriolano ante los preparativos de guerra que se hacían en Granada y, en especial, la vigilancia del castillo de Orihuela, que le fue encomendado junto con la Procuración[918]. Hubo de abandonar el desempeño de este oficio para incorporarse, a las órdenes del infante Alfonso y acompañado por un hijo suyo, Guillem, a las tropas que preparaban la conquista de Cerdeña, empresa en la que murió durante el sitio de la villa de Iglesias antes del 28 de octubre de 1323, según M.ª T. Ferrer[919]. Dejó posesiones en Queralt, Santa Coloma, Vespella y otros lugares de la geografía catalana[920]. Si bien, todavía después de muerto y por algunos años permaneció vinculado a la institución procuratorial. El motivo de ello fue que no se le satisfizo el salario adeudado tras su cese. Al poco de producirse ésto, y aún en vida del noble catalán, Jaime II dispuso que con dinero de la Bailía se le pagase aquello que se le adeudaba[921]. Pero la deuda no le fue cancelada, y a pesar de que en mayo de 1324 se le volvió a proveer al respecto[922], fue en mayo del año siguiente cuando, ya de forma más contundente el rey ordenó al baile general valenciano que tales cantidades les fueran entregadas a los herederos del entonces difunto Queralt, cuidando de retener cuatro dineros por libra para el real tesoro[923].

[914] ACA, C, reg. 246, f. 243r. (1321, julio, 21).

[915] ACA, C, reg. 246, f. 305r. (1321, noviembre, 20).

[916] ACA, C, reg. 247, f. 176r.-v. (1322, octubre, 16).

[917] ACA, C, reg. 246, f. 276v. (1321, octubre, 3). El tema de la convocatoria de las huestes era complicado, pues había que pagar una soldada a los que se desplazaban, salvo excepciones, y no siempre se hacía. En este punto hay que señalar, por ejemplo, cómo a fines de 1321 Jaime II supo por los vecinos de Xàtiva que a pesar de la ordenanza regia por la que el procurador del reino y el baile general, para ejecución de la justicia y siempre que lo necesitasen, podían conducir a los caballeros setabenses previo pago de un salario diario de ocho sueldos por caballo armado y cuatro por alforrado, tal retribución raramente se hacía. Por ello ordenó al procurador que procediera al pago de esas cantidades a los citados caballeros de los bienes de aquellos contra los que se actuara militarmente. ACA, C, reg. 283, f. 36v. (1321, diciembre, 18).

[918] Acerca del ejercicio de la Procuración de las tierras allende Jijona por Pere de Queralt, FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., pp. 106-108.

[919] Cf. ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VI, XLV, p. 168 y XLVIII, p. 184. ARRIBAS PALAU, A., *La conquista de Cerdeña por Jaime II de Aragón*, Barcelona, 1952, p. 201. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 107. En recompensa póstuma por los servicios prestados concedió Jaime II a su viuda, Francesca, dos mil morabatinos como dote para sus hijas, al tiempo que cedía al hijo, Guillem, toda la jurisdicción sobre el lugar de Sant Gallart. COSTA I PARETAS, M.ª M., «La familia de Queralt ..., p. 106.

[920] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 12, pp. 234-238.

[921] ACA, C, reg. 284, f. 1r. (1323, marzo, 1).

[922] ACA, C, reg. 284, f. 182v. (1324, mayo, 4).

[923] ACA, C, reg. 285, f. 182v. (1325, mayo, 15).

Sabemos que estuvo casado con Francesca de Castellnou, emparentada con los vizcondes de Castellnou, señora de Ceret, con quien contrajo matrimonio a principios de siglo, y a la que Jaime II protegió tras el fallecimiento de su marido en Cerdeña[924].

* * *

En cuanto a la organización procuratorial durante su mandato, hemos de significar que se mantuvo como hasta la fecha. El espacio lugartenencial de la Plana, en el cual no hallábamos noticias sobre su titular durante la etapa de Artal de Alagón, siguió siendo regido por Pere Romei, nombrado en tiempos de Bernat de Cruïlles. Es así que el mismo día en que fue nominado procurador Pere de Queralt, el rey le ordenó que como entendía que el citado lugarteniente, vecino de Castellón, era idóneo para el desempeño de ese cargo le confirmara en el mismo[925]. A lo que parece este personaje no ocupó el oficio ininterrumpidamente desde su nombramiento en 1311. Así lo demuestra el hecho de que en marzo de 1320 Jaime II ordenase a Bernat Çanou, baile general, que pagase a Bayardo de Salvatierra ciertos desembolsos por él realizados en calidad de lugarteniente de esas tierras con dinero de la Bailía General y procurase recuperar la carta de pago correspondiente[926]. De este personaje sabemos a ciencia cierta que ocupó el oficio antes de la llegada a la Procuración de Pere de Queralt, y que por su actuación sobre diversas causas fue excomulgado, a pesar de que Jaime II señalase en julio de ese año al procurador y a sus lugartenientes que los procesos realizados por Salvatierra en razón a la autoridad de su oficio y por los que entonces resultó anatemizado fuesen tenidos como válidos no obstante cualquier impugnación por la citada excomunión[927]. Aunque no conocemos cúando obtuvo el nombramiento y en qué circunstancias, resultaría fácil pensar que hubiese podido desempeñarlo en tiempos de Artal de Alagón y nos avalaría el hecho de no haber encontrado a Pere Romei al frente de esa Lugartenencia, quien, sin embargo, fue confirmado en su puesto tras la llegada de Queralt. Pero tampoco encontramos al citado Salvatierra. Una hipótesis sería que lo sustituyese durante algún tiempo o que, suponiendo que hubiese ejercido ese oficio durante el gobierno de Alagón éste le hubiese concedido tal prerrogativa en detrimento del titular hasta entonces, como ya había intentado sin éxito con Andreu Martí para ocupar el puesto de Ramon de Libià. Lo cierto es que Romei fue lugarteniente en las tierras castellonenses durante buena parte del gobierno de Pere de Queralt, siendo confirmado como tal a principios de 1320 y desempeñando su oficio a lo largo del citado período[928]. Si bien, fue destituido en fecha indeterminada, siempre antes de marzo de 1322, ya que el 22 de ese mes

[924] COSTA I PARETÁS, M.ª M., «La família de Queralt ...», p. 106. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 12, pp. 234-238. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 108. En 1319 Jaime II comunicó a Francesca de Queralt y a sus procuradores, tras conocer que habían capturado a Pere Vinader, veguer regio de Montblanch, quien había cometido diversos delitos dentro de esa Veguería, que se lo remitiesen a él. ACA, C, reg. 245, f. 177r. (1319, agosto, 15).

[925] ACA, C, reg. 232, f. 361r. (1320, febrero, 1).

[926] ACA, C, reg. 281, f. 286r. (1320, marzo, 17).

[927] ACA, C, reg. 246, f. 81r. (1320, julio, 17).

[928] En diciembre de 1320 Jaime II supo que había vendido un sarraceno, confiscado para la Curia regia, y le ordenó que, como era competencia directa del baile general, lo recuperase y lo entregase al referido oficial. ACA, C, reg. 282, ff. 159v.-160r. (1320, diciembre, 25). En junio del año siguiente le informó sobre las disputas existentes entre el obispo de Tortosa y él acerca de la jurisdicción del lugar de Almazora, poblado a fuero de Aragón. ACA, C, reg. 220, f. 28v. (1321, junio, 11).

Jaime II se dirigía al titular de la Procuración valenciana para informarle que iba a proceder contra Pere Romei, ya fuera de la Lugartenencia de la Plana, debido a que durante el ejercicio de su oficio liberó por una cierta cantidad de dinero a Pere de Tern, a quien había capturado y tenía preso por llevar falsa tonsura, de lo que recibió el procurador confesión del propio Tern, y lo entregó a los oficiales del obispo de Tortosa[929]. Queralt quedó encargado de abrir una investigación sobre el asunto y una vez terminada remitirla a la Curia regia en sobre cerrado y sellado con el sello de la magistratura[930].

Por lo que respecta a la Lugartenencia *ultra Xucarum* siguió siendo regida por el ciudadano setabense Pere del Bosch. Este oficial fue reprendido por Jaime II al conocer que procedía muy lentamente en la resolución de las causas fiscales que presentaba ante él el procurador fiscal, con lo que lesionaba gravemente los intereses regios, por lo que se le ordenó mayor diligencia en la tramitación de esos asuntos[931]. Pero no siempre estas tres figuras -lugarteniente, procurador fiscal y rey- actuaron de forma consonante, ya que en ocasiones mediaban intereses particulares. Así es que, unos meses después del citado apercibimiento, Pere del Bosch recibió un comunicado real, realizado a súplica del arzobispo de Toledo, donde se le indicaba que Guillem de Fonts, apresado por el lugarteniente, había de quedar absuelto de todas las penas civiles y criminales de que pudiese ser acusado. El citado Fonts, como baile o alcaide -no se precisa- del lugar de «*Muntes*», fue capturado al conocer por denuncia del procurador fiscal que absolvió a una cristiana que había mantenido relaciones sexuales con un moro, mientras que a éste último lo mandó flagelar, todo ello usurpando la regia jurisdicción[932]. En cuanto a sus actuaciones como *locumtenens procuratoris*, le encontramos en defensa de las regalías de la Corona dentro de su jurisdicción con órdenes de proceder contra los barones y caballeros, o sus oficiales, que pretendían extorsionar a los judíos imponiéndoles un nuevo peaje, así como de revocar ese falso impuesto y de obligar a tales nobles a devolver las cantidades tomadas a los miembros de esa comunidad, ya que ni ellos ni sus mercancías estaban sujetas a peaje alguno[933]. También procediendo sobre quienes habían actuado de manera gravosa contra los oficiales reales, cuando, en marzo de 1321, se le ordenó abrir una investigación a Berenguer d'Almenar, vecino de Xàtiva, acusado de herir a Domingo de la Guerola, cuartonero real en esa villa, durante el ejercicio de su oficio[934]. Así como contra quienes infringían la legalidad, bien actuando contra los malhechores cristianos, judíos o sarracenos existentes dentro de ese distrito lugartenencial, tanto en lugares de señorío como, evidentemente, dentro del realengo[935]; bien desde la inmoralidad, al proceder contra un musulmán acusado de haber abusado sexualmente de una mujer de su misma fe[936].

[929] Señalar que en esos momentos el tal Pere de Tern se hallaba preso del procurador valenciano, quien con fecha de 7 de abril recibió órdenes de enviarlo bien custodiado a la Curia regia. ACA, C, reg. 247, f. 57v.

[930] ACA, C, reg. 247, f. 38r.

[931] ACA, C, reg. 246, ff. 22v.-23r. (1320, mayo, 8).

[932] ACA, C, reg. 219, f. 266v. (1321, marzo, 27).

[933] ACA, C, reg. 246, ff. 21v.-22r. (1320, mayo, 8).

[934] Aunque en este caso el rey sólo le solicitaba la apertura de una investigación y la remisión de los resultados de la misma a la Curia regia, dado que él se reservaba el dictamen final. ACA, C, reg. 246, f. 177r. (1321, febrero, 27).

[935] ACA, C, reg. 246, f. 196v. (1321, abril, 2).

[936] ACA, C, reg. 219, f. 269v. (1321, marzo, 30). Había de conmutar la pena corporal por una pecuniaria y lo obtenido por ella entregarlo a Francesc de Pròxida. Una curiosa forma de salvar deudas, aplicada incluso por la autoridad para cubrir el salario de los oficiales.

A las Lugartenencias setabense y de la Plana se añade la que más tarde será llamada general, aunque ésta se muestre especialmente difusa durante el gobierno de Pere de Queralt. Al frente de la misma continuó Ramon de Libià, quien vio, junto con el asesor de la magistratura y otros oficiales reales, cómo su superior procedía inquisitorialmente contra ellos después de recibida información de dos marinos sevillanos que habían visto sus embarcaciones retenidas en Valencia[937]. A este oficial Jaime II comunicó días después que obligaría al baile general a satisfacer los gastos por razón de la causa abierta entre el procurador y el *Consell* de la ciudad de Valencia en lo referente a la jurisdicción sobre los caballeros[938]. A partir de esa fecha no volvemos a saber nada de él.

3.7. Bernat de Sarrià

Bernat de Sarrià es otra de las grandes figuras que jalonan la historia de la Procuración del reino de Valencia y que junto a otros como los hermanos Jérica o García de Loriz merecerían un estudio monográfico, por razón de la importancia y relevancia alcanzada por su gestión, no sólo al frente de la magistratura que aquí estudiamos, sino también en el desempeño de distintas labores que desde la política y la diplomacia les brindó su tiempo; así como por su persona, como señor que fue de tierras y de hombres. Pero fundamentalmente por la influencia que logró en la Curia regia, cubriendo como gran consejero prácticamente todo el reinado de Jaime II, con quien le unió una estrecha amistad y con quien comenzó, siendo ambos muy jóvenes, su carrera política.

La primera noticia que tenemos de él nos la ofrece el cronista Desclot cuando lo presenta, en su más tierna juventud, junto a su hermano Vidal, hijos ambos de Vidal de Sarrià, participando al lado de Arnau Roger, conde de Pallars, y el conde de Urgell en un enfrentamiento cerca de Alcoll con unos caballeros sarracenos durante la expedición de Pedro el Grande a las tierras del Norte de África[939].

Ramon Muntaner enaltece sobremanera la figura de los hermanos Sarrià, pero fundamentalmente la de Bernat, de quien dice:

> «*E majorment del dit En Bernat, qui era estat, e és encara lo pus llarg de cor que cavaller que anc fos en Espanya; e ha haüt tal senyor qui ben li ho ha bastat ço és a saber, aquest rei En Jacme de Sicília*»[940].

En esos momentos Bernat de Sarrià había sido nombrado por Jaime de Sicilia –luego Jaime II de Aragón–, tras su coronación y antes de su traslado a Mesina, capitán de una flota de veinte galeras con el objetivo de asolar la costa calabresa, napolitana y romana; misión que realizó en 1286 y con la que el rey estuvo «*molt pagat d'açò*»[941]. Si, según parece, en esta aventura contaba con unos veinte años[942], debió nacer a mediados de la década de 1260. Sabemos que prestó al infante Pedro ocho mil sueldos con los que éste pagó a su tío Pedro Fernández lo que le adeudaba por la Procuración valenciana, obteniendo en agosto de 1291 la posibilidad de cobrar esa cantidad de las rentas y derechos que el infante tenía en Alacuás[943].

[937] ACA, C, reg. 245, f. 254r. (1320, febrero, 3).
[938] ACA, C, reg. 245, ff. 285v.-286r. (1320, febrero, 21).
[939] Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Bernat Desclot*, pp. 476 y 634.
[940] *Id., Crònica de Ramon Muntaner*, p. 806.
[941] *Id., Crònica de Bernat Desclot*, p. 622 y *Crònica de Ramon Muntaner*, pp. 806-807.
[942] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 13, p. 354.
[943] ACA, C, reg. 86, f. 21v. (1291, septiembre, 26).

Ya con Jaime II en la Corona de Aragón, le vemos participar en calidad de tesorero y consejero real en la paz de Anagni[944],y al poco negociar junto a Ramon Folch con el rey de Mallorca, tío de Jaime II, la devolución de esas islas a la Corona[945]. Acompañó a Jaime II a Roma, donde recibió el título de almirante de Aragón en 1296, aunque ese año lo perdió en favor de su gran enemigo, Roger de Lauria, razón por la que regresó a la península[946]. Participó activamente en la conquista del reino de Murcia en labores tanto militares como organizativas[947]. Si bien, entre 1296 y 1300 desempeñó además diversos cargos, relacionados con la actividad militar terrestre y marítima y con la política. Así, junto a sus actividades en la frontera murciana, le encontramos en 1296 con orden de hacerse cargo del pago de lo que se adeudaba en concepto de salario a Asbert de Mediona de cuando estuvo al frente de la Procuración valenciana[948]; en 1298 al frente de una flota en servicio de Carlos de Anjou, como colector de las rentas reales de la Corona[949], y en 1299 en tierras de Pallars para frenar una entrada del conde de Foix en ese condado. En estas fechas de finales de siglo se le concedieron los destinos de la Procuración del reino de Mallorca así como la custodia de todos los castillos reales de la isla mallorquina[950], primer acercamiento a la magistratura que desempeñaría en otros dos reinos más, en donde se encontraba a principios de 1298 cuando Jaime II le ordenó su regreso a la península con toda la tropa que pudiese conseguir a emplear en la conquista del castillo de Lorca y de otros del reino de Murcia a él rebeldes todavía[951].

El primero de abril de 1300 fue nombrado procurador del reino de Murcia[952], cargo en el que se mantuvo exactamente tres años[953] y del que fue destituido, en palabras de Jaime II dirigidas al afectado, por haber realizado «*molts greuges e moltes forses per l'offici de la Procuració*», según conoció de los habitantes del territorio[954], si bien, ese mismo día notificó en un comunicado oficial a quien había de sustituirle, el noble catalán Bernat de Cruïlles -quien, como hemos visto, también alcanzaría la Procuración del reino de Valencia- que las razones de la sustitución de Sarrià fueron otras, concretamente haberle encomendado «*quedam specialia servicia Curia nostra*» por razón de los cuales estaría muy ocupado y, por

[944] Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, p. 830.

[945] *Ibidem*, p. 834.

[946] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 13, p. 354.

[947] Cf. Estal Gutiérrez, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/1*, docs. n.º 42, 87, 107, 111 y 154. *Id., El reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, docs. n.º 5, 42, 56, 70, 72, 81, 89. Ferrer i Mallol, M.ª T., «Notes sobre la conquesta del regne de Múrcia per Jaume II (1296-1304)», en *Homenatge a la memòria del Prof. Dr. Emilio Sáez. Aplec d'estudis dels seus deixebles i col·laboradors*, Barcelona, 1989, pp. 29-30 y docs. n.º 1 y 2. *Id., Organització i defensa ...*, pp. 24-25.

[948] Apéndice documental, doc. n.º 34.

[949] Sería por ello que en abril de ese año quedó encargado de pagar los siete mil sueldos que se adeudaban a Jaime de Jérica, procurador de los reinos de Valencia y Murcia, con peculio de la Curia regia de los dieciocho mil que le fueron concedidos para el mantenimiento de cincuenta caballeros durante dos meses en defensa de la frontera murciana. ACA, C, reg. 264, f. 282r. (1298, abril, 12).

[950] ACA, C, reg. 196, ff. 255v.-256v. Zurita, J., *Anales ...*, 2, Libro V, X, p. 463. Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa ...*, pp. 25-26.

[951] Estal Gutiérrez, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/1*, doc. n.º 154.

[952] Aunque ya debía estar en esas tierras, de lo contrario no entenderíamos como cuando Jaime II se dirigía a finales de febrero de ese año a Bernat de Genebret, portero, señalándole que había ordenado a Jaime de Jérica, procurador entonces de los reinos de Valencia y Murcia, acudir junto con los hombres de Xàtiva a las fronteras murcianas y los citados acompañantes se marcharon, le decía que lo hicieron sin contar con licencia expresa del procurador o de Bernat de Sarrià. ACA, C, reg. 266, f. 116v. (1300, febrero, 27).

[953] Este período está perfectamente estudiado por M.ª T. Ferrer. Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa ...*, pp. 23-48.

[954] ACA, C, reg. 231, ff. 51v.-52r. (1303, abril, 3). Lalinde Abadía, J., *La Gobernación General ...*, p. 53 y doc. n.º XII. Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa ...*, doc. n.º 25.

tanto, habría de dejar vacante la Procura de Murcia[955]. Sin embargo, se mantuvo en el territorio murciano, donde permaneció por algún tiempo en un intento de someter el castillo de Mula, fortaleza que llevaba asediando desde antes de ser destituido y que no logró hacer claudicar[956]; labor que simultaneó con la de embajador de Jaime II en la corte de Muhammad III para tratar una paz entre la Corona de Aragón y Granada[957].

Conocemos de su participación en las negociaciones conducentes a la paz de Torrellas de 1304, en la que firmó como testigo de los acuerdos alcanzados[958], así como en la preparación de la empresa almeriense de 1309[959]. Unos años después, en 1314, según nos cuenta Muntaner y refrenda Zurita, abandonó Cataluña con destino a Sicilia para ayudar al rey Federico en la guerra que mantenía con Roberto de Nápoles portando con él trescientos caballeros y mil peones, para cuyo servicio se despojó de su título de almirante y pignoró todas sus posesiones[960]. Si bien, en lo tocante al oficio de almirante, concedido por el rey a beneplácito, le fue requerido por Jaime II en octubre de 1313[961]. A. Arribas y V. Salavert refieren su participación en los preparativos para la conquista de Cerdeña desde una década antes de que se realizase[962]. Fue por entonces cuando recibió el nombramiento como procurador del reino de Valencia.

Su nominación como tal respondió a la voluntad del rey y en ella se observan idénticos razonamientos que en nombramientos anteriores. Es así que el 22 de noviembre de 1322, en Tarragona, Jaime II ofreció a Bernat de Sarrià, quien se hallaba ante él en esos momentos, el cargo de procurador valenciano con los derechos correspondientes, tras señalarle que lo sería por el infante Alfonso, procurador general de la Corona, atendiendo a la imposibilidad de éste de regir tan alto oficio en todos los lugares al tiempo[963]. Al aceptar Sarrià, el rey lo puso en conocimiento ese mismo día, como era también costumbre, del propio procurador general, su hijo[964], así como de los nobles, caballeros y ciudadanos del reino[965]. Procediendo a conceder al flamante procurador, como igualmente era habitual, licencia para que él o sus delegados pudiesen conocer las causas de apelación que

[955] ACA, C, reg. 231, f. 51r. Así lo notificó también a los habitantes del reino de Murcia. ACA, C, reg. 231, f. 51v. (1303, abril, 3). ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, docs. n.º 230 y 231.

[956] Ya en enero de 1303 estaba dedicado a ese propósito. ACA, C, reg. 307, f. 84r. (1303, enero, 17). El mismo día en que concedía la Procuración del reino de Murcia a Bernat de Cruïlles le señalaba que ayudase en lo posible a Bernat de Sarrià, de quien le decía que le había «amogut» de ese oficio, en el sometimiento del castillo de Mula. ACA, C, reg. 231, f. 51v. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/2*, doc. n.º 246. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, pp. 42-43.

[957] MASIÁ DE ROS, A., *Jaume II ...*, pp. 65-72.

[958] ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *El reino de Murcia bajo Aragón ... I/1*, doc. n.º 231.

[959] Sabemos que participó aportando una serie de caballeros pagados de su peculio, a los que, al parecer, pasado el tiempo no les había salvado sus servicios «pro stipendio». Uno de ellos fue Mirio de Castellvell, quien solicitó de Jaime II que obligase a dicho noble en sus bienes para así ver retribuida su participación en la empresa almeriense ocho años después de su finalización. Jaime II ordenó al entonces procurador valenciano Gilabert de Centelles que tomase cartas en el asunto actuando de modo «breviter et de plano». ACA, C, reg. 254, f. 197r. (1317, mayo, 16).

[960] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, p. 898. ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VI, XV, p. 72.

[961] ACA, C, reg. 241, f. 62r.-v. (1313, octubre, 14).

[962] Cf. ARRIBAS PALAU, A., *La conquista de Cerdeña ...*, pp. 94, 104-106, 116, 146, 148, 152-153, 171, 174 y 187. SALAVERT Y ROCA, V., *Cerdeña y la expansión mediterránea de la Corona de Aragón*, Madrid, 1956, pp. 322, 334-339, 341-342, 344, 411, 477, 512-514, 520, 529 y 536. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 48.

[963] Apéndice documental, doc. n.º 69.

[964] ACA, C, reg. 233, f. 93r.

[965] ACA, C, reg. 233, f. 93r.

se devolvían a esa magistratura y éstas resolver según fueros[966]. Es así que a finales de 1322 Sarrià era ya procurador[967].

El gobierno de Bernat de Sarrià al frente de la Procuración valenciana puede dividirse en dos etapas, correspondientes a parte de los años de reinado de dos reyes. La primera ocuparía desde su nombramiento hasta la muerte de Jaime II, producida en 1327, fechas éstas que ocuparon el total de su gobierno a juicio erroneo de algunos autores[968]. La segunda, a los inicios del reinado de Alfonso el Benigno. Durante la primera etapa Bernat de Sarrià fue vicegerente en la Procuración valenciana por el infante Alfonso, primogénito y procurador general, y así le vemos intitulado en casi todos los documentos. Pero hay un momento entre mayo de 1323 y agosto de 1324 que en las intitulaciones en vez de aparecer el infante Alfonso lo hace el infante Pedro, y así el oficial de la Procuración en Valencia, como en el resto de territorios, es un -«*tenenti locum gerentis vices procuratoris in regno Valencia sub inclito inffante Petro*»[969]. J. Lalinde en su extenso trabajo acerca de la Gobernación se hizo eco de este cambio, al que vino en denominar acertadamente como de «organización transitoria»[970] porque efectivamente jamás se volvió a dar. Lalinde entendió en buena lógica que lo que había ocurrido fue que dentro del organigrama de la Procuración surgía un nuevo elemento que había de situarse entre el procurador general y sus vicegerentes en los distintos territorios. Aparecía, en definitiva, un vicegerente del procurador general, cargo que recayó en otro miembro de la familia real, en el infante Pedro, hijo de Jaime II y hermano del heredero, que mantendría con los funcionarios de los territorios de la Corona una relación de poder superior/inferiores; ello mientras que los antiguos *portants veus* se convertían ahora en lugartenientes del nuevo vicegerente general, o sea, del infante Pedro. Lalinde supuso que esta «nueva organización» suscitó dudas entre los funcionarios sujetos al gobierno de la Procuración de los distintos reinos de la Corona en cuanto a por quien se ejercía el oficio. Dudas, a nuestro entender, que posiblemente abrumasen más al citado autor que a los contemporáneos de los acontecimientos, dado que él, intuimos, no llegó a entender las razones para la institución temporal de ese nuevo estadio dentro del organigrama procuratorial, y de hacerlo no las plasmó en su trabajo. A pesar de que las *Cròniques* callan sobre el tema, pensamos en buena lógica, por la coincidencia de fechas, que la aparición del infante Pedro estuvo directamente relacionada con la conquista de Cerdeña realizada por su hermano Alfonso y con el periodo en el que el citado infante residió en la isla y no pudo ocuparse directamente del gobierno de la Procuración General. Entre finales de mayo, fecha en la que el infante Alfonso embarcó en Portfangós con destino a Cerdeña[971], y hasta su regreso a la península a principos de agosto del año siguiente[972] desempeñó Pedro de Ribagorza el cargo de vicegerente de su hermano en todos los territorios adscritos al sistema de la Procuración General; así le encontramos en relación con el reino de Valencia, tanto *citra* como *ultra Sexonam*, tal y como ha puesto de relevancia M.ª T. Ferrer[973]. Y no es que sólamente encontremos al infante Pedro desempeñando tal dignidad a partir de junio de 1323, sino que debió ser cesado de la

[966] ACA, C, reg. 233, f. 93r.
[967] No como piensa Mateu a partir de 1323. MATEU IBARS, J., *Los Virreyes ...*, p. 62-64.
[968] *Ibidem*, p. 62. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 13, p. 354.
[969] ACA, C, reg. 248, segunda parte, f. 166r. (1324, julio, 3).
[970] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General ...*, p. 59.
[971] ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VI, XLV, p. 167.
[972] *Ibidem*, 3, Libro VI, LV, pp. 210-211.
[973] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 108.

misma justo en el momento en que desembarcase Alfonso en Barcelona el 2 de agosto de 1324. Hecho demostrado en que si desde aquella fecha hasta ésta Bernat de Sarrià había regido su oficio como lugarteniente del infante Pedro, seis días después del regreso del heredero ya le encontramos de nuevo como «*gerenti vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Alfonso, primogenito et generali procuratore nostro*»[974].

3.7.1. Primera etapa: noviembre de 1322 - enero de 1328

Una de las primeras misiones de Sarrià al frente de la institución fue la lucha contra las banderías urbanas que asolaban el reino. El rey le dio órdenes expresas para acabar con las disputas que mediaban entre el bando capitaneado por Ramon Boïl, hijo del consejero regio Pere Boïl, de un lado, y Joan de Xanasueres y Bertomeu Ciriol, de otro, ya que turbaban la paz y la tranquilidad tanto de la ciudad de Valencia como del reino entero, con poder para imponerles, además de la pérdida de la gracia real, importantes penas pecuniarias, así como con cuales otros bandos que recorriesen las calles o caminos de las distintas villas[975].

La pacificación del reino de fronteras adentro era una de las misiones principales del procurador, así como la defensa de su integridad territorial frente a enemigos exteriores, como ya hemos visto. Durante el gobierno de Bernat de Sarrià, al igual que en momentos anteriores, ésta fue una de las principales ocupaciones del titular de la Procuración. Durante la primavera de 1323, cuando se ultimaban los preparativos de la empresa sarda, volvieron a sonar rumores que apuntaban a una nueva guerra con Granada, en concreto que este reino invadiría las tierras valencianas. El rumor alcanzó incluso la Curia regia, y Jaime II, a pesar de que contaba con una tregua con el granadino que esperaba observase, el 5 de abril desde Barcelona ordenó a Bernat de Sarrià y a Bernat Çanou, baile general, que visitasen y reconociesen todos los castillos existentes en la frontera, tanto regios como señoriales, y a la vista de su estado dispusiesen como creyesen oportuno. El baile había de encargarse sin dilación alguna del pago de las retinencias a sus alcaides, pues la falta de las mismas repercutía negativamente en la defensa de las plazas[976]. Bernat de Sarrià comenzó a coordinar la defensa del territorio dando órdenes para obrar en el lugar de Berdia y en otros puntos de las montañas, obras que habían de ser pagadas con el dinero procedente de las rentas reales del reino y de la Bailía General. Si bien, como las primeras fueron asignadas en concepto de gastos de la casa real y no podían ser utilizadas en esos menesteres, el procurador hubo de emplear tan sólo el numerario de la Bailía[977]. Seguramente, ante la falta de dinero Bernat de Sarrià preguntó al rey con qué fondos dispondría para proceder a la fortificación y pertrechamiento de los castillos de su jurisdicción, a lo que Jaime II le contestó el 8 de mayo señalándole que no era su intención que con dineros del real tesoro se pagase la puesta a punto de esas defensas; que sólo pagaría las alcaidías correspondientes y que con ese dinero sus respectivos alcaides habrían de encargarse de tenerlos prestos, habiendo de ocuparse él de que los custodios de las fortalezas las tuviesen en buen estado[978]. El procurador entendía cómo había de proceder con respecto a las fortalezas del realengo, pero no sobre las de señorío, y en un acto de exceso de celo en el servicio, o bien temeroso del

[974] ACA, C, reg. 248, segunda parte, f. 174r.-v.
[975] ACA, C, reg. 247, f. 260r.-v. (1322, diciembre, 14).
[976] ACA, C, reg. 247, f. 286v.
[977] ACA, C, reg. 284, f. 41r. (1323, mayo, 1).
[978] ACA, C, reg. 247, f. 266v.

ataque musulmán, obligó a nobles y caballeros a robustecer las defensas de sus castillos y a poner en ellos pertrechos y cierto número de hombres. El rey, que estaba en Portfangós despidiendo a la flota que partía hacia Cerdeña, supo de estas medidas y el 27 de mayo agradeció al procurador valenciano que él y otros nobles hubiesen realizado importantes gastos en la fortificación de los castillos de sus señoríos, pero que no debía compeler –a pesar de que en abril le apuntó que procediese según conviniese– a la nobleza del reino a seguir su ejemplo en la realización de tales obras, ni tampoco visitarlos para saber si estaban en mejor o peor estado, a no ser que fuese requerido por sus señores para coordinar una mejor defensa del territorio; en definitiva, que no debía entrometerse en cómo se organizaba la defensa dentro de la jurisdicción señorial[979].

Los preparativos se prolongaron durante todo el año, e incluso el siguiente, cuando, como recoge M.ª T. Ferrer, se supo que los granadinos preparaban un asalto a las tierras de Orihuela con un importante ejército aprovechando la campaña sarda. Se ordenó de nuevo que se extremase la vigilancia de esas fronteras, pero Jaime II supo que sus dominios no serían invadidos y que se mantendría en vigor la tregua existente con el rey moro[980]. Para ello, en agosto de 1324 escribió a Bernat de Sarrià señalándole que no ayudase a don Juan Manuel contra los musulmanes, quien había solicitado el favor de Jaime II para tal fin, ni hiciese nada que perjudicase la paz que mediaba entre la Corona de Aragon y Granada[981]. Al tiempo que acusaba recibo a Gilabert Çanoguera, lugarteniente del procurador, de una carta donde se le comunicó la invasión de Castilla por parte de los granadinos y la posibilidad de convocatoria de las huestes del reino para la defensa del mismo. Le señalaba que no había lugar a tal convocatoria porque se iba a mantener la paz con Granada, quedando encargado de procurar el cuidado de esa paz entre las gentes del reino; aunque, no dudó en ordenarle que velase por la defensa de toda la frontera[982]. Bernat de Sarrià se mantuvo vigilante durante ese tiempo, procediendo incluso a nombrar alcaides para la custodia de fortalezas de especial relevancia estratégica, caso de Ayora, concedida a Galcerán de Montsoriu, nombramiento que Jaime II confirmó el 25 de agosto de 1325, aunque discrepase con el procurador de que le hubiese sido concedida la alcaidía de por vida[983]. Tras conocer ese verano de la muerte del hijo del rey granadino, ordenó la puesta en funcionamiento de una red de informadores, imaginamos que dentro de la propia Granada, para conocer cómo podría afectar ese hecho a la paz con Aragón, al tiempo que lo comunicó al rey en agosto[984], quien consideró muy acertado el envío de espías y le recomendó que mantuviese el estado de alerta en toda la frontera valenciana[985].

Jaime II se preocupó por mantener esta paz a toda costa, y en febrero de 1326 firmó un nuevo tratado con el rey granadino por otros cinco años de duración[986]. Cualquier cosa podía dar al traste con ella, sobre todo en un tiempo en que mediaba una guerra entre Granada y Castilla. Es así que el rey de Aragón, cuando supo que tres galeras genovesas armadas con intención de piratear las costas nazaritas estuvieron fondeadas en el puerto de la ciudad de Valencia para recibir «*refrescament*»,

[979] ACA, C, reg. 247, f. 270r.
[980] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 123r.
[981] ACA, C, reg. 248, segunda parte, f. 174r. (1324, agosto, 11).
[982] ACA, C, reg. 248, segunda parte, f. 174v. (1324, agosto, 11).
[983] ACA, C, reg. 249, ff. 23v.-24r.
[984] ACA, C, cr. Jaime II, caja 136, n.º 462. (1325, agosto, 6).
[985] ACA, C, reg. 249, f. 45v. (1325, septiembre, 3).
[986] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 124.

ordenó a los procuradores y a los bailes generales de las tierras *citra* y *ultra Seronam* que no se volviese a producir un hecho similar que pudiese afectar a la amistad con Granada[987]. Al mismo tiempo señalaba a Bernat de Sarrià que obligase a Martí Pérez de Vaylo, guardián del camino del Molinell, paso existente entre las villas de Alicante y Jijona, a residir en esta última, a poseer un rocín y a mantener cuatro hombres para la guardia del camino, tal y como había hecho su padre, Pere Miquel de Vaylo. En caso de que no quisiera hacerlo, y las noticias que llegaban iban en esa dirección, la misión del procurador era la de, desoyendo cualquier concesión regia en contrario, embargarle las rentas que percibía por la custodia de ese vial ya que el rey entendía que no estaba bien guardado[988]. Pero el procurador, lejos de proceder a ese embargo, le cesó. Entonces, Martí Pérez acudió a la Corte y, a pesar de reconocer que básicamente esa había sido la forma en que el camino fue custodiado en tiempos de su difunto padre, no dejó de hacer saber al rey que no siempre había sido mantenida la misma cantidad de hombres, ya que si en tiempo de guerra se tenían cuatro, durante los períodos de paz o tregua eran solamente dos los que se ocupaban de la vigilancia de la ruta. Tras haber recibido informes de los lugares circunvecinos en el sentido de que el camino estaba bien defendido, Jaime II ordenó a Bernat de Sarrià que le reintegrase en su oficio y que en otra ocasión, si considerase el desempeño del mismo como negligente, antes de proceder a su cese se lo comunicase[989].

Junto a éstos, durante el gobierno de Bernat de Sarrià se suscitaron otros asuntos, también de relación con potencias exteriores, en los que participó activamente el procurador valenciano. Nos referimos a sus relaciones con don Juan Manuel. Este noble, desde tiempo atrás se había propuesto unir en matrimonio a importantes miembros de las casas reinantes de Aragón y de Castilla, como dijese Giménez Soler, «por interés personal». Sus vínculos parentales con unos y con otros le permitían una familiaridad en el trato susceptible de propiciar tales uniones. De entre los enlaces que ideó, sin duda el más importante fue el que unía al joven Alfonso XI de Castilla con la infanta Violante, hija de Jaime II[990]. A pesar de sus buenas y fluidas relaciones epistolares con el rey aragonés, el castellano tomó como interlocutor en este tema al procurador valenciano, personaje que no le resultaba desconocido pues habían mantenido tratos desde al menos el tiempo en que Bernat de Sarrià fue procurador de Murcia. En 1324 don Juan Manuel solicitó una entrevista a Bernat de Sarrià, quien se lo hizo saber a Jaime II, enviándole junto a su carta las que había recibido del castellano requiriendo dicho encuentro. El rey le respondió el 3 de julio que si lo tenía a bien acudiese a reunirse con don Juan Manuel, según éste se lo pedía en sus cartas, si bien le señalaba que no dejase vacante el oficio que regía y nombrase a un sustituto durante su ausencia[991]. No sabemos si la entrevista se llegó a producir, pero sí que don Juan Manuel volvió a comunicar por carta con Bernat de Sarrià solicitándole ayuda frente a los granadinos, a la que sabemos que Jaime II se opuso, así como hablándole de un posible matrimonio no citado -pudiese ser el de Alfonso XI con una hija del rey de Aragón-. El procurador valenciano rápidamente lo puso en conocimiento de su rey y éste el 11 de agosto le señaló que su celebración en el presente era imposible[992].

[987] ACA, C, reg. 249, f. 189r. (1326, julio, 16).
[988] ACA, C, reg. 249, f. 235r. (1326, octubre, 8). Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 326 y doc. n.º 124.
[989] ACA, C, reg. 233, ff. 118v.-119r. (1326, diciembre, 16).
[990] Giménez Soler, A., *Don Juan Manuel* ..., pp. 74-75.
[991] Apéndice documental, doc. n.º 70.
[992] ACA, C, reg. 248, segunda parte, f. 174r.-v.

Un encuentro entre don Juan Manuel y Bernat de Sarrià, no sabemos si primero o segundo, se produjo en el verano de 1325. Estaba ya programado de antemano y era conocido incluso por Jaime II, quien había dado el *placet* para el mismo después de que el procurador le enviase un mensajero, Macià Desplugues, para poner en su conocimiento los asuntos a tratar en el mismo[993]. Una vez concluido, Bernat de Sarrià, desde su señorío de Callosa informó al rey de lo acordado con el noble castellano. Las conversaciones fueron calificadas de alto secreto por el propio don Juan Manuel y trataban de un acercamiento entre las Coronas de Aragón y de Castilla. El castellano proponía que Jaime II no pusiese trabas al matrimonio entre su hija y el rey de Castilla así como otro entre la infanta Leonor y el infante Pedro, entregando por el primero como dote a Castilla la porción de tierra murciana incorporada a la Corona de Aragón a raiz de la sentencia arbitral de Torrellas. Para ello proponía el propio don Juan Manuel una reunión con Jaime II para discutir los términos de tales enlaces, vistas que no podían ser celebradas porque el rey tenía Cortes con los aragoneses. También le señalaba que en septiembre el joven Alfonso de Castilla alcanzaría la mayoría de edad y que la primera cosa que pensaba hacer es guerrear contra Aragón sin tregua hasta recuperar el espacio de la Procuración de Orihuela -tierras *ultra Sexonam*-. Don Juan Manuel apuntó su delicada situación como vasallo del rey de Castilla y yerno del de Aragón, así como con posesiones en ambos territorios, y ante las presiones de Bernat de Sarrià para que se decantase, lo hizo del lado de Jaime II siempre que éste le ayudase contra Castilla, reino del que recibiría grandes daños por causa del patrimonio que en él tenía. Junto a esto le solicitó licencia para poder batir moneda en su señorío de Villena, la concesión de dos galeras con las que ayudarle en caso de que entrase en guerra con Alfonso de Castilla, así como que se le pagase todo lo que se le adeudada por razón de la dote para con ello fortificar sus posesiones y ponerlas en servicio del rey de Aragón.

Bernat de Sarrià contestó a don Juan Manuel a algunos de los capítulos que éste formulaba. En lo tocante al primero de ellos, el de los matrimonios y la entrega al rey de Castilla de las tierras allende Jijona, el procurador valenciano, conociendo cual era el sentimiento del rey al respecto de tan espinoso asunto -«*yo li respus segons que yo se vostre enteniment*» decía textualmente a Jaime II- le señaló lo siguiente:

> «*Don Johan segur vos faç quel senyor Rey no daria a sa filla la pus aul alqueria que sia el regne de Murcia en exouar ne retria uu palm de terra ne mes al Rey de Castella aitanpoch com faria del regne darago per ço com ell ho te ab iust titol e axi com deu e daquesta raho nous cal pus parlar*».

Mientras que le hacía ver que si el infante Pedro se casase con Leonor de Castilla y por aquello del destino alcanzase el trono castellano nadie mejor que él podría ceñirse esa corona.

Sobre la amenaza de guerra caso de que Castilla no recuperase el territorio oriolano por la vía diplomática, Bernat de Sarrià expresó a don Juan Manuel que quienes aconsejaban a Alfonso XI tomar las armas contra Jaime II lo hacían para evitar que se les pidiese cuentas de los males hechos a Castilla durante la minoría del joven rey. Pero, lejos de retraerse, dejó muy claro al castellano que, aunque preferían la paz, de producirse darían pronta contestación al enemigo -»*Et al feit*

[993] ACA, C, reg. 249, f. 19r.

de la guerra se feren tals respostes que foren bones e bens bastants les quals serien longues descriure»–. Por ello, le aconsejaba reflexionar sobre el asunto. De todo esto supo el rey de Aragón por carta a él enviada por el procurador valenciano un miércoles 7 de agosto[994].

Al año siguiente volvemos a ver a Bernat de Sarrià como intermediario de don Juan Manuel ante Jaime II, cuando en mayo de 1326 desde Callosa el procurador valenciano, en calidad de consejero, solicitaba al rey de Aragón que mediase ante el Papa para conseguir la oportuna dispensa de parentesco que permitiese el matrimonio entre una hija de don Juan Manuel, nieta de Jaime II, y el rey de Castilla, señalándole que en las vistas que tendría de nuevo con don Juan Manuel en las aldeas de Alarcón le comunicaría su buena disposición al respecto[995]. En 1327, cuando parecía que la reina de Castilla iba a ser una infanta portuguesa, don Juan Manuel utilizó al procurador valenciano, además de como confidente, como vehículo para llegar hasta Jaime II, pero como en anteriores momentos, Bernat de Sarrià no sólo puso todo lo tratado con el castellano en conocimiento de Jaime II, sino que siempre esperó el parecer de éste para actuar de un modo o de otro. Así se lo hizo saber al rey, y, por ejemplo, a pesar de que la idea del procurador era la de marchar a primeros de agosto hacia el valle de Ayora y allí fijar el lugar en el que cambiar impresiones con don Juan Manuel, le señaló a mediados de julio de 1327 que no realizaría ese viaje hasta conocer su opinión. Conocida ésta, le comunicó a finales de agosto que la primera semana de septiembre viajaría hasta Ayora para verse con el castellano y proceder a la fortificación de la villa y que después regresaría a Valencia, pues sabía de su intención de visitar el reino[996]. Meses antes informó a Jaime II de que en Murcia se estaba actuando por orden del rey de Castilla de forma muy desfavorable a los intereses de don Juan Manuel. Temeroso de que se encendiese la chispa de la guerra entre Castilla y la Corona de Aragón, el pragmático Bernat de Sarrià «desentendiéndose de cuestiones de honra», como dijera Giménez Soler respecto a las disputas matrimoniales entre Aragón, Castilla y Portugal, aconsejaba abiertamente al rey de Aragón que casara a su nieto Pedro, el futuro Pedro IV, con la hermana del rey de Castilla y no con una infanta portuguesa, ya que, decía el procurador valenciano a Jaime II, «*la vostra edat no requer que deiats aver guerra sino ab sarrayns*»[997].

Seguramente preocupado porque cualquier altercado de frontera pudiese provocar una reacción no deseada y convertirse en desencadenante de un conflicto, Jaime II en octubre de 1326 hizo saber a Bernat de Sarrià, a súplica de dos murcianos que fueron asaltados por almogávares valencianos, haber dispuesto que con dinero de la Curia regia se les satisfaciese lo robado y se les indemnizase hasta que ese dinero pudiese ser recuperado cuando los malhechores fuesen atrapados, suma que también podría proceder de las bolsas de los oficiales setabenses producto de su negligencia[998].

Bernat de Sarrià, durante los siete años en que estuvo al frente de esta magistratura, se ocupó también de otros asuntos tipificados como pertenecientes a las competencias de la Procuración. Aunque no fue un gobierno complicado el suyo, como recoge Zurita tuvo que enfrentarse a algunas situaciones difíciles. Una de

[994] GIMÉNEZ SOLER, A., *Don Juan Manuel*..., pp. 75-76 y doc. n.º CCCLXXXV.
[995] *Ibidem*, doc. n.º CCCCXIII.
[996] *Ibidem*, doc. n.º CCCCXLII.
[997] *Ibidem*, p. 84 y doc. n.º CCCCXXXV.
[998] Al rey había de salvarse la cantidad de dos mil seiscientos catorce sueldos barceloneses que previamente había adelantado él a los afectados. ACA, C, reg. 286, ff. 154r.-155r. (1326, octubre, 29).

ellas fue su participación por razón de su oficio en las graves disputas que mediaron entre Jaime, señor de Jérica, hijo del también Jaime de Jérica que fue procurador del reino de Valencia, y su madre doña Beatriz de Lauria. Las disensiones entre ambos se originaron cuando a la muerte de Jaime de Jérica, su esposa «*se apoderó de todos los bienes y rentas de aquel estado*» en perjuicio del hijo. Éste comunicó tal injusticia al primogénito, quien entendiendo sus razones ordenó a Sarrià que no atendiese demanda alguna procedente de la parte de Beatriz de Lauria, ni incluso del propio rey, y que permitiese a Jaime de Jérica tomar las tierras de Chelva y Eslida. El favor del infante Alfonso permitió que Jaime de Jérica ocupase los castillos de Tuéjar, Chelva y Domeño, de donde pasó a Eslida con ánimo de apoderarse de la fortaleza. Tras un fallido intento de concordia entre madre e hijo y a la vista de que buena parte del reino de Valencia se iba a poner en armas, doña Beatriz requirió la actuación del procurador a fin de que éste obligase militarmente a su hijo a deponer el asedio de Eslida. Bernat de Sarrià delegó en Alfons Martínez de Morera, su lugarteniente, al que ordenó convocar a las huestes, a cuyo frente marchó con dirección a Eslida, pero cuando se dispuso a actuar contra el de Jérica, éste le mostró el mandato del infante por el que se le prohibía su participación en el conflicto. Doña Beatriz, por otro lado, consiguió de Jaime II una provisión por la que ordenaba a Bernat de Sarrià proceder contra Jaime de Jérica liberando a Eslida de su cerco y obligar al joven noble a presentarse ante el rey. Es así que a pesar de la orden del primogénito, aun como procurador general, el vicegerente valenciano obedeció el mandato real porque al fin y al cabo no era más que un oficial del rey vinculado por la regia voluntad al primogénito[999]. Puso en marcha a la milicia municipal valenciana y convocó a las huestes de las villas reales para unirse con él en Sagunto. Lo cierto es que una vez al frente de esa tropa recibió de Jaime II una orden que anulaba la anterior. Tras haber conseguido, gracias al arbitrio del primogénito, que madre e hijo se atuviesen al dictamen regio, como así ocurrió, el procurador hubo de volver sobre sus pasos, licenciar las huestes que había convocado y depositar el pendón real en Valencia[1000].

El resto de actuaciones en las que vemos participar a Bernat de Sarrià son las claramente definidas como asuntos pertenecientes al oficial cuyas competencias genéricas son la defensa de la integridad territorial del espacio procuratorial a él conferido frente a peligros exteriores y el mantenimiento de la paz interna, así como la defensa a ultranza del poder establecido y de los organismos que lo sustentan. Por ello, además de verle prestar sus servicios como custodio del reino, repeliendo banderías y disturbios que ponían en pie de guerra al territorio, le encontramos inducido desde las más altas intancias del poder a defender los fueros[1001]. El control de las armas parece que también fue una de sus actividades más importantes si atendemos al número de misivas que recibió del rey para que conociese dicho tema. Armas, banderías, violencias, muertes ... fenómenos contrarios al ideal de *res publica* que habían de ser combatidos, entre otros, por el regente de la Procuración. En ocasiones, como hemos visto, el exceso de celo de los procuradores llevaba a situaciones ridículas por lo inaudito de las mismas. Situaciones sostenidas durante mucho tiempo, como es el caso del problema que se suscitó en la villa de Alzira donde en tiempos de Gilabert de Cruïlles como procurador éste dictó un pregón por el cual quedaba terminantemente vedado portar cierto

[999] Esta idea ya la mostramos al hablar de la incorporación del reino de Valencia a la Procuración General a partir de 1309 y de la vinculación del titular de esa magistratura con el procurador general y con el rey.

[1000] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VI, LXXIV, pp. 277-279.

[1001] ACA, C, reg. 225, ff. 210v.-211r. (1324, marzo, 28).

tipo de armas a todos sus habitantes, incluso a los oficiales. Algo parecido había regido unos años antes para Elche y el rey ordenó al entonces procurador la posibilidad de su revocación total o parcial. Lo cierto es que un oficial alzireño, Pere Calçada, elevó protesta al rey en el sentido de que esa ordenanza le impedía ejercer correctamente su oficio, lo que hizo que Jaime II permitiera a los oficiales reales portar armas durante el tiempo en que desempeñasen sus cargos. No obstante, más de diez años después de esa orden todavía el procurador impedía que el justicia de la mentada villa pudiese emplear tales armas, ante lo que el rey le reprendió y le ordenó no obstaculizar la labor de ese oficial[1002].

Otras de sus actuaciones derivaron hacia el campo de la punición de los oficiales públicos que estuviesen desempeñando sus oficios de forma prepotente, irregular o negligente. En septiembre de 1324, por ejemplo, hubo de proceder a la captura de Bernat Bou, lugarteniente del baile general valenciano, acusado de fraude durante el ejercicio de su oficio[1003]. Al mes siguiente sabemos que el citado lugarteniente fue capturado, posiblemente por Gilabert Çanoguera, lugarteniente del procurador, y enviado a la Curia regia a través de Jordà de Calaceit, también lugarteniente de Bernat de Sarrià en las tierras de la Plana[1004]. En 1326, en causa llevada por Gilabert Çanoguera, fue destituido Guillem Folchau, lugarteniente del baile de Sagunto, aunque posteriormente Jaime II lo reintegrase a su oficio[1005]. Al poco tiempo, siendo ya el citado Folchau baile de Sagunto, volvió el rey a utilizar al procurador para proceder contra él, al parecer por una actuación deshonesta tanto en la administración de la Bailía como del castillo y valle de Uxó[1006].

En otros casos, el confusionismo existente acerca de las competencias sobre determinados lugares y causas provocaba que sobre una actuación, en principio entendida como irregular, de un oficial municipal o señorial se añadiese otra en esa misma dirección ejecutada por el procurador, aunque, en ocasiones, por orden regia. Esto sucedió en una disputa suscitada en torno al castillo de Segart. La primera noticia que tuvo el rey del tema vino de los afectados, el alcaide, su esposa y la familia del médico real Martí de Calçaroja, quienes fueron objeto de enormes injurias y ofensas en la citada fortaleza por parte de Berenguer Guitart, entonces justicia de Sagunto, Pere Capellades y Berenguer d'Alentorn, jurados, así como de otros vecinos de esa villa. Jaime II, el 21 de junio de 1326 ordenó a Gilabert Çanoguera, lugarteniente del procurador, que se dirigiese personalmente a Sagunto, depusiese al justicia de su oficio, le apresase y junto al resto de partícipes le impusiese una elevada fianza, estableciendo un día, bajo cierta pena a su arbitrio, para que el citado oficial se presentase ante el rey y él mismo. Gilabert Çanoguera actuó con extrema diligencia, si bien, cuando Berenguer Guitart compareció ante el rey alegó las muchas razones por las que procedió de esa manera, entre ellas que a él pertenecía la jurisdicción criminal sobre el castillo de Segart. Este hecho introdujo un elemento de duda en Jaime II y quienes le asesoraban al respecto, de modo que el rey dispuso una provisión amigable y temporal que habían de obedecer ambas partes en lo referente a la administración del *mero imperio* y jurisdicción criminal de dicho lugar que duraría hasta que él conociese el tema *in situ*. En ese acuerdo se establecía que el justicia saguntino, presente o futuro, no se serviría utilizar de la jurisdicción criminal sobre ese castillo, correspondiendo ésta al procurador del reino o a su lugarteniente, mientras que la

[1002] La carta enviada a Bernat de Cruïlles tiene como fecha el 13 de diciembre de 1315. ACA, C, reg. 229, f. 255r.
[1003] ACA, C, reg. 248, segunda parte, f. 197r. (1324, septiembre, 13).
[1004] ACA, C, reg. 248, segunda parte, f. 206v. (1324, octubre, 20).
[1005] ACA, C, reg. 233, f. 116v. (1326, mayo, 9).
[1006] ACA, C, reg. 250, f. 3v. (1327, febrero, 27).

civil la entregaba al mentado Calçaroja. Los vecinos de Sagunto no podrían entrar sus ganados dentro de los términos de Segart, excepto si era de sol a sol y de área a área, como se recogía en los fueros, para evitar los numerosos conflictos jurisdiccionales existentes entre distintos municipios por causa del aprovechamiento de los pastos. Jaime II, entonces, absolvió a los inculpados de todos los delitos cometidos y levantó las penas impuestas por el lugarteniente del procurador, quien lo había hecho *mandato regio*[1007]. Vemos como ante cualquier duda que asaltaba al rey sobre la honradez de uno de sus oficiales, aun siendo sólo una suposición, la alarma se disparaba y era su «hombre de confianza» en ese territorio quien se ocupaba de verificar el asunto. En la primavera de 1327 llegaron ante Jaime II noticias de que Bernat Çanou, baile general valenciano, había recibido ciertas cantidades de dinero en el lugar de Dos Aguas correspondientes a los «tercios» de ese lugar. Como el rey entendió en un primer momento que dicho oficial no debía haber tomado tales cantidades, antes de llamarle a que le explicase el por qué de su actuación ordenó a Bernat de Sarrià que procediese contra la persona y bienes del baile. Éste se apresuró a informar al rey razonadamente de su acción, que por otra parte estaba dentro de la más absoluta legalidad, y sólo entonces Jaime II volvió a ordenar al procurador que anulase dicho proceso[1008].

Asimismo, y como en casos anteriores, encontramos a Sarrià defendiendo la integridad territorial del espacio procuratorial, esta vez no contra ataques enemigos, sino en las disputas sobre la amplitud de los términos municipales de los distintos lugares enclavados a un lado y a otro de la frontera. Tras un desacuerdo entre los habitantes de Alpuente y los del Concejo de Moya, lugar perteneciente al reino de Castilla, tomó cartas en el asunto el propio Jaime II. Este Concejo castellano ya había protagonizado enfrentamientos con otros vecinos en el reino de Valencia, como fue el caso de Ademuz durante los gobiernos de Dalmau de Castellnou y Bernat de Cruïlles, y al parecer era una cuestión no ya de debate entre dos municipios sino más bien entre los propios reyes, puesto que de lo que se trataba era de configurar con exactitud toda esa frontera[1009]. Existía de antiguo una comisión encargada de realizar esa revisión, y unas tierras embargadas, supuestamente el centro de discusión, cuando los hombres de Moya unilateralmente emprendieron acciones para recuperarlas. Después de una serie de misivas enviadas a la población conquense por el lugarteniente del procurador valenciano con el fin de que respetasen el embargo de las mismas hasta que la citada comisión entendiese sobre ellas, y de sus respuestas, que suponemos negativas, Bernat de Sarrià quedó encargado por la autoridad que le confería su oficio de defender los intereses del rey de Aragón y de la tierra valenciana hasta que hubiese una sentencia en firme sobre el tema[1010], se entiende que utilizando incluso la fuerza militar.

3.7.2. Segunda etapa: enero de 1328 - febrero de 1329

El 2 de noviembre de 1327 moría en Barcelona Jaime II después de una larga enfermedad[1011]. Le sucedió su hijo Alfonso, conocido como el Benigno, quien durante los dos meses siguientes permitió que la Procura del reino de Valencia, tanto de más acá como de más allá de Jijona, fuese regida por quienes la desem-

[1007] ACA, C, reg. 229, f. 162r.-v.(1326, julio, 29).
[1008] ACA, C, reg. 286, f. 125v. (1327, abril, 3).
[1009] Guinot i Rodríguez, E., *Els límits del regne. El procés de formació territorial del País Valencià medieval (1238-1500)*, Valencia, 1995, pp. 63-66.
[1010] «vos, auctoritate officii quo fungimini», dice Jaime II. ACA, C, reg. 249, ff. 181v.-182r. (1326, julio, 2).
[1011] Zurita, J., *Anales ...*, 3, Libro VI, LXXV, p. 282.

peñaban hasta la fecha. Si bien, el 11 de enero de 1328, mientras que procedió a la sustitución del procurador del espacio *ultra Seronam*[1012], optó por mantener a Bernat de Sarrià para el resto de territorio valenciano. Es así que con esa fecha el rey dirigió a Sarrià un nuevo nombramiento como procurador, en esta ocasión de su hijo el joven infante Pedro[1013], que unos días antes había sido nominado procurador general de todas las tierras de la Corona[1014]; nombramiento que como era costumbre comunicó a los habitantes del reino[1015] y que contenía las competencias y reservas acostumbradas[1016].

Durante ese corto tiempo Sarrià se ocupó de causas muy similares a las que había hecho frente anteriormente. Es así que, por ejemplo, en marzo de 1328 recibió órdenes para proceder contra Joan Gonçalvo, alcaide de Sot, y otros varios de ese lugar por haber injuriado e insultado a unos mercaderes de Moya y de otros lugares a petición de algunos vecinos de esa población castellana, así como también contra los instigadores, con autorización para tomar en su poder los animales y bienes que portasen[1017]. En abril le encontramos, junto con su homólogo de las tierras allende Jijona y Joan Enric, baile de los valles de Elda, Novelda y Aspe, con poder para defender a los habitantes de la frontera sur valenciana al conocer que el conflicto que mediaba entre el rey de Castilla y don Juan Manuel originó que almogávares súbditos de Alfonso XI pasasen a dañar posesiones del citado infante dentro de las tierras de la Corona de Aragón: Villena, Sax, Caudete y otros lugares, así como para repeler cualquier agresión[1018]. O en septiembre de ese mismo año cuando pasó a proteger parte de los términos del castillo de Madrona que habían sido usurpados por los señores de los alrededores, habiendo no sólo de recuperarlos, sino también de señalizar con mojones los límites del mismo[1019].

• • •

Por lo que refiere a la estructuración territorial de la Procuración durante el período en que Bernat de Sarrià rigió los destinos de la misma, se mantuvo la división tripartita tierras castellonenses, tierras centrales y tierras setabenses.

[1012] ACA, C, reg. 504, f. 82r. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 115.

[1013] ACA, C, reg. 504, ff. 80v.-81r.

[1014] Carta de nombramiento en ACA, C, reg. 504, ff. 10v.-11v., y comunicación a los habitantes de la Corona en ACA, C, reg. 504, ff. 11v.-13v. Éste quedó con poder para que todas las causas, civiles y criminales, principales y de apelación, pudiesen ser examinadas y definidas tanto por los jueces ordinarios de su Curia como por jueces delegados nombrados por él *ex profeso*. Permitía que en causas presentadas ante los vicegerentes del citado procurador u otros oficiales -sobrejunteros, zalmedinas, merinos, justicias, vegueres, bailes, etc.- existiese la posibilidad de apelar ante él; de tal modo que si se apelase al rey y éste se encontrase fuera del territorio en cuestión, hallándose allí el primogénito, dicha apelación fuese llevada ante su Curia. El procurador general, tanto por sí mismo como a través de los distintos vicegerentes de los territorios, podría inquirir y punir sobre crímenes y delitos; podría pedir, recibir y retener, si llegase el caso, las potestades de los castillos y de los feudos que eran cedidos por el rey, y una vez recibidas restituirlas, así como embargarlas; podría igualmente convocar ejércitos y cabalgadas tanto de feudatarios regios como de otros cualesquiera lugares de la Corona, y a éstos dirigir; podría tantas veces como lo creyese necesario y le placiese destituir a los vicegerentes de los distintos territorios de la Corona, así como nombrarlos -«alium vel alios vices gerentes loco sui de nostro beneplacito quo ad ipsum Procuracionis officium exercedum et alias in regnis et terris ipsis semel et plures sub se constituere vel deputare [...] constitutos seu deputatos ab eo destituere et revocare ac officium et officia ipsa in se resumere aliisque comittere»-. En resumen, podría hacer todo aquello que considerase en beneficio y servicio del rey, de su jurisdicción y buen estado de los reinos y tierras de la Corona. Todo ello no obstante que fuese menor de edad. ACA, C, reg. 316, f. 53r.-v. (1328, enero 2).

Al día siguiente le concedía el conocimiento de las causas civiles, criminales y de apelación, con los derechos acostumbrados. ACA, C, reg. 582, ff. 3r.-4r. (1328, enero, 3).

[1015] ACA, C, reg. 504, f. 81v.

[1016] ACA, C, reg. 504, f. 81v.

[1017] ACA, C, reg. 519, f. 68r. (1328, marzo, 17).

[1018] Apéndice documental, doc. n.º 72. Acerca del citado conflicto cf. ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VI, LXXIX, pp. 294-296. GIMÉNEZ SOLER, A., *Don Juan Manuel ...*, capítulo IV, pp. 79-93.

[1019] ACA, C, reg. 520, f. 194r. (1328, septiembre, 26).

La Lugartenencia General, circunscrita a pesar del adjetivo que la acompaña a las tierras enmarcadas entre el Palancia y el Júcar, quedó en poder de Gilabert Çanoguera prácticamente desde los inicios del gobierno de Bernat de Sarrià. El cronista Escolano apunta que el linaje Çanoguera aparece en el reino de Valencia en tiempos de la conquista. Es posible que este personaje fuese hijo de Gilabert Çanoguera y de Marimona, de la familia Marimón. Si es así sabemos que se casó en 1301 con la hija de un antiguo lugarteniente de la Procuración, Ramon de Sant Lleïr. Fue uno de los caballeros que nombró la ciudad de Valencia para recibir al rey Pedro IV en 1336[1020].

Este oficial ya aparece desempeñando tal cargo en marzo de 1323, cuando tenía presos a unos hombres que aseguraban haber encontrado un dinero de oro junto al lugar de «*Barracarum de Sallit*», data en la que Jaime II le ordenó que los pusiese en libertad[1021]. También en esa fecha actuó en defensa del bien público al apresar a dos hombres de la familia Boïl por portar armas, ello dentro del contexto de las banderías que enfrentaban entonces a los Boïl contra Joan de Xanasueres[1022]. En 1324, seguramente confuso por un conflicto de jurisdicciones, favoreció el interés de un particular frente al regio. Todo sucedió cuando el lugarteniente del procurador en las tierras de la Plana, Jordà de Calaceit, a instancia y denuncia de Ramon d'Aguilar, lugarteniente del baile general «*in officio fiscali*» en esas tierras, condenó a un vecino del lugar de Catí, aldea de Morella, al pago de mil sueldos por haber cometido delito de incesto, dinero que fue asignado por el baile general a Arnau de Morera, letrado valenciano y asesor de la Procuración, en concepto de salario por lo que se le adeudaba. Pero Gilabert Çanoguera, a petición de Jaume Castellà, caballero, quien alegó la posesión de la jurisdicción civil sobre Catí, embargó la mentada cantidad a Jordà de Calaceit –lo que nos habla a las claras de un mayor poder del lugarteniente general frente al de los particulares– y, claro está, no la entregó al asesor de la Procuración. Este suceso produjo cierto estupor en Jaime II, pues a él, como poseedor del *mero imperio* del citado lugar, correspondía la punición de un delito de incesto, no al de la jurisdicción civil, de ahí que ordenase a Çanoguera que deshiciese el entuerto[1023]. En mayo de 1326 le vemos actuar, junto con el procurador y el baile general del reino, en el proceso que llevó a la destitución del lugarteniente del baile de la villa de Sagunto[1024].

Tres meses después recibió una notificación referida al mal ejemplo dado por Martí Sanç, Pere Sobrino y otros más cuando aprovecharon la ausencia de Pere Fuster, lugarteniente del baile de la villa de Xàtiva, para desvalijar su casa llevándose consigo la cantidad de tres mil sueldos barceloneses y objetos de «*non modica valore*». Su misión había de ser la de proceder contra el justicia de Cullera porque éste los había capturado, pero se negaba a entregárselos a su igual de Xàtiva. Sin embargo, sabemos que esta causa no pudo ejecutarla debido a que antes de que le fuese presentada fue destituido del cargo, siéndole brindada a su sustituto. Por tanto Çanoguera abandonaría la Lugartenencia General alrededor del 4 de agosto, fecha de esta misiva[1025]. No obstante, siguió prestando servicios a la Corona y así le vemos en 1330 comisionado junto con el baile general para

[1020] ESCOLANO, G., *Décadas* ..., Tomo segundo, p. 123.
[1021] ACA, C, reg. 247, f. 241r. (1323, marzo, 9).
[1022] ACA, C, reg. 247, ff. 242v.-243r. (1323, marzo, 9).
[1023] ACA, C, reg. 284, f. 174r.-v. (1324, abril, 18).
[1024] ACA, C, reg. 233, f. 116v. (1326, mayo, 16).
[1025] «Postea, quia dictus Gilabertus ante presentacionem dicte littere fuit amotus ab officio, fuit facta consimilia littera ad tenentem locum in dicto officio, non expresso nomine». ACA, C, reg. 249, f. 200r.

visitar los castillos situados más allá de la línea del Júcar; su misión era acceder a ellos de modo secreto y conocer sus deficiencias así como la cantidad de dinero necesaria para sus reparaciones[1026].

Su sustituto fue Alfons Martínez de Morera, caballero valenciano que participó junto al infante Alfonso en la conquista de Cerdeña[1027]. No hemos localizado su carta de nombramiento, pero es seguró que ocupó la vacante dejada en la Lugartenencia General por Gilabert Çanoguera. A finales de 1326 aparece desempeñando su oficio en una disputa con un caballero de Ademuz que tenía presas contra su voluntad a la viuda de su padre y a la hija de éstos, habiéndose hecho nombrar tutor de la niña, al tiempo que había introducido en el castillo de esa localidad a «*equitum et pedestrium hominum de Castella comitiva in non modico numero*»[1028]. Martínez de Morera se mantuvo en su puesto incluso después de la muerte de Jaime II, recibiendo el 6 de abril de 1328 nuevo nombramiento como tal de manos del infante Pedro, primogénito y procurador general de la Corona, con los derechos acostumbrados[1029], quien le permitía, dos días después, nombrar a un sustituto en el supuesto de que hubiese de abandonar temporalmente el oficio[1030]. Debe tratarse de la misma persona que obtuvo la alcaidía del castillo de Ayora de manos de Bernat de Sarrià, confirmada de por vida por Jaime II y posteriormente por Alfonso IV[1031], con lo que simultaneó la Lugartenencia con esa alcaidía. E imaginamos que será el mismo Alfons Martínez de Morera que luchó durante la guerra de la Unión del lado de las tropas fieles a Pedro IV, encontrando la muerte el 4 de diciembre de 1347 en un enfrentamiento en el que formaba parte de la milicia setabense que cayó derrotada en Pobla Llarga[1032].

Las tierras de la Plana quedaron, posiblemente tras la destitución de Pere Romei, en poder de Jordà de Calaceit, vecino de Villareal. Ya hemos visto como por razón del oficio que desempeñaba procedió contra un individuo acusado de incesto. En abril de 1324 aparece con licencia para abrir una investigación sobre Arnau Soler, vecino de Morella, quien en dos ocasiones había recaudado el impuesto del *morabatí* y había sido acusado de cometer fraude en dicha recaudación[1033]. En diciembre de ese año recibió órdenes para poner en posesión de Pere Martínez d'Osca, portero regio, las diez jovadas de tierra de secano a él otorgadas en Villareal, cercanas a las concedidas a Bernat Çanou, baile general[1034]. A principios de 1326 supo Jaime II de parte de los síndicos de la villa de Morella que Jordà de Calaceit cada año visitaba la comarca *dels Ports* acompañado de asesor, peritos en derecho, abogados fiscales, escribanos, sayones y una comitiva de oficiales y se dedicaba a actuar de manera gravosa contra sus habitantes -haciéndoles pagar los gastos de los procesos además de los salarios de todos los oficiales

[1026] ACA, C, reg. 531, ff. 100v.-101r. (1329, marzo, 15).

[1027] ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VI, XLIII, p. 159.

[1028] ACA, C, reg. 249, f. 273r.-v. (1326, diciembre, 17).

[1029] ACA, C, reg. 582, f. 52r.

[1030] ACA, C, reg. 504, f. 88v. (1328, abril, 8).

[1031] «Tenet ipsum ad consuetudinem Ispanie Alfonsus Martini de Morera ex concessione nobilis Bernardi de Serriano et confirmatione et concessione domini Regis Jacobi bone memorie sibi facta ad vitam. Et recipit pro retinentia II mille solidos regales super redditibus dicte vallis. Et debet in eo tenere continue sex homines scilicet alcaydum porterium et quatuor homines pro custodibus.

Postea fuit ei confirmatum per dominum Regem Alfonsum nunc regnantem ut infra in sparsis continetur». BOFARULL, M., *Rentas de la antigua Corona de Aragón*, vol. XXXIX de *Colección de documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, Barcelona, 1871, p. 356.

[1032] ZURITA, J., *Anales ...*, 4, Libro VIII, XIX, p. 93.

[1033] ACA, C, reg. 248, segunda parte, f. 132v. (1324, abril, 16).

[1034] ACA, C, reg. 226, f. 70r.-v. (1324, diciembre, 11).

que llevaba consigo, embargándoles y vendiendo sus bienes así como haciendo que se desplazasen al lugar en que él se encontrase para solventar causas, y un largo etcétera de agravios–. El rey se molestó mucho por su actuación, seguramente debida a la obligación que tenía de visitar anualmente el territorio sujeto a su jurisdicción y le desagradase tener que hacerlo, y le ordenó que no se condujese de tal modo ya que podría provocar con su actitud la despoblación de esas tierras[1035].

Este caballero abandonó, bien voluntaria bien forzosamente, la Lugartenencia de las tierras castelloneses en fecha indeterminada. Es posible que fuese tras la subida al trono de Alfonso IV y en el mismo tiempo en que apareció Alfons Martínez de Morera, por razón de que el 5 de mayo de 1328 Alfonso el Benigno se dirigió a Joan Escrivà, baile general del reino, para comunicarle la petición que había recibido de Jordà de Calaceit para que le fuesen salvadas las cantidades que se le adeudaban en concepto de salario como lugarteniente «*citra rivum de Uxone*» así como los gastos que él realizó atendiendo su oficio. El rey ordenó, entonces, al baile general que primeramente recibiese cuentas de la gestión del mismo por parte del citado lugarteniente y todo aquello que considerase que se le adeudaba se lo pagase del dinero procedente de la pena del *quart* de la Curia del justicia de la villa de Castellón; en caso de que faltase dinero, éste saldría de los fondos de la Bailía General[1036]. Dos años después todavía no había sido salvada tal cantidad, ya que los derechos de Castellón los percibía la reina Leonor, esposa de Alfonso IV. En esas fechas, 1330, ya había fallecido Jordà de Calaceit, y fueron sus herederos los que solicitaron al rey el pago de la deuda, ordenando éste desde Oropesa que se hiciese con el dinero procedente de la lezda de Villareal y de la pena del *quart* de la Curia del justicia de esa villa[1037].

Finalmente, al respecto de la Lugartenencia setabense, hay que decir que su titular hasta la fecha, Pere del Bosch, continuó en el cargo, aunque por poco tiempo. Parece ser que con la llegada de Bernat de Sarrià a la Procuración valenciana fue desplazado de su oficio, si bien Jaime II, a las escasamente tres semanas del nombramiento del nuevo procurador le ordenó que devolviese el cargo a Pere del Bosch y le permitiese su administración, atendiendo a que hasta entonces lo había regido de forma eficaz[1038]. Sin embargo, en julio del año siguiente encontramos desempeñando ese oficio a Bertomeu Pich[1039], posiblemente instalado en él desde tiempo atrás. Pich tampoco permaneció mucho tiempo en el desempeño del cargo, pues a los pocos meses el oficio aparecía regentado por Ramon Descamps como «*tenenti locum procuratoris ultra Xucharum pro nobili Bernardo de Sarriano, gerenti vices procuratoris in regno Valencie*»[1040]. A este oficial le fue concedida el 16 de mayo de 1326 licencia para ejercer la jurisdicción criminal y otra cualquiera que perteneciese al rey en el lugar y término de Albaida, no debiendo el procurador entrometerse ni pedirle obediencia por ello[1041]. Aparecía asimismo en 1327 encargado de proteger los montes y

[1035] ACA, C, reg. 227, f. 298r.-v. (1326, enero, 23).

[1036] ACA, C, reg. 491, f. 148r.

[1037] ACA, C, reg. 494, f. 191r. (1330, enero, 20).

[1038] ACA, C, reg. 233, f. 94r. (1322, diciembre, 9). En noviembre de 1324 Jaime II ordenó a Bernat Çanou, baile general del reino de Valencia, que pagase lo que se adeudaba a Pere del Bosch en concepto de salario por el desempeño del oficio de lugarteniente de las tierras «ultra Xucarum» con el dinero procedente de las rentas de la villa de Xàtiva. ACA, C, reg. 284, f. 182v. (1324, noviembre, 1). En abril de 1325 todavía no había sido saldada la deuda, por otro lado antigua. Jaime II, entonces, ordenó al baile de la villa de Xàtiva, o a su lugarteniente, que de los derechos de esa Bailía se salvase tal débito, reteniendo para el tesoro cuatro sueldos por libra. Apéndice documental, doc. n.º 71.

[1039] ACA, C, reg. 284, f. 68r. (1324, julio, 1).

[1040] ACA, C, reg. 248, segunda parte, ff. 218v.-219r. (1324, diciembre, 4).

[1041] ACA, C, reg. 233, f. 115v.

bosques del entorno setabense, prohibiendo a sus habitantes realizar fuegos para evitar que se produjesen descalabros ecológicos, so pena de multa de cien sueldos reales al erario público o treinta días de cárcel en el caso de negarse a hacerlo[1042]. En 1328 le vemos con poder para actuar, junto con el justicia setabense, contra aquéllos que robaban las maderas que descendían por el curso del Júcar hasta el Lobado de Barraga, en el término de Xàtiva, -de la que una parte correspondía al rey-[1043]; así como para pagar lo que se le adeudaba a Andreu Pich, abogado setabense, con dinero de esa Lugartenencia[1044].

• • •

Bernat de Sarrià abandonó la Procuración del reino de Valencia a principios de 1329, pero no el servicio al rey. En febrero de ese año los reyes de Aragón y de Castilla pactaron una alianza contra Granada[1045], y en virtud de ese acuerdo Alfonso IV declaró formalmente la guerra al soberano granadino el 26 de marzo[1046]. Alfonso el Benigno viajó a Valencia tras su coronación para poner en marcha el dispositivo de guerra contra los nazaritas[1047]. Allí tuvo en junio Cortes con los valencianos, donde surgió la disputa sobre la derogación o no en aquel reino del fuero de Aragón. Nada se innovó al respecto, al menos en el terreno de la práctica; si bien, Bernat de Sarrià estuvo entre los defensores de su desaparición como uno de los trece miembros nombrado por los que abogaban por esta idea que habían de acordar una solución al problema junto con el rey[1048].

En lo que respecta a la guerra con Granada, Bernat de Sarrià participó activamente en la coordinación defensiva del reino de Valencia. Supo entonces el rey que no le había sido satisfecho íntegramente su salario como procurador valenciano. Es por ello que el 28 de septiembre de ese año se dirigió a Bonanat Petra, notario y tenente de los sellos reales, para comunicarle que constaba en la Curia un albarán de Felip Boïl, maestre racional, a Bernat de Sarrià. En dicho albarán Felip Boïl hacía cuenta con Sarrià, señalándole que el mismo día en que Jaime II le concedió la citada magistratura ordenó que del dinero que llegase a la Bailía General por razón de la Procuración, según era costumbre que se hiciese, fuese apartado el salario del procurador en la cantidad de diez mil sueldos anuales mientras detentase el oficio. Boïl reflejaba que sólo le había hecho cuenta sobre nueve mil, ya que Sarrià dio orden expresa al baile general para que los mil sueldos restantes los repartiese entre sus lugartenientes particulares, «*la I del riu de Xúquer e l'altre del riu d'Uxó*», a razón de quinientos sueldos a cada uno. Había de hacerle cuenta desde el mismo día en que abandonó la Procuración Pere de Queralt, su predecesor, un 23 de noviembre de 1322, hasta el 2 de noviembre de 1327, fecha de la muerte de Jaime II, o lo que es lo mismo por un total de cuatro años, once meses y diez días. Todo ese tiempo, a razón de nueve mil sueldos anuales, alcanzaba la cantidad de cuarenta y cuatro mil setencientos cincuenta sueldos. Boïl sabía que esas cantidades ya le habían sido abonadas por el baile general, que en un primer momento le entregó cuatro mil setencientos sueldos; en

[1042] ACA, C, reg. 250, f. 37r.-v. (1327, julio, 23).
[1043] ACA, C, reg. 520, ff. 221v.-222r. (1328, octubre, 30).
[1044] ACA, C, reg. 492, f. 275r.-v. (1328, octubre, 30).
[1045] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, VII, pp. 323-324.
[1046] GIMÉNEZ SOLER, A., *Don Juan Manuel* ..., doc. n.º CCCCLXXVII.
[1047] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, VIII, p. 326.
[1048] *Ibidem*, 3, Libro VII, IX.

1323 le satisfizo la cantidad de dos mil seiscientos diez sueldos; el año siguiente cinco mil novecientos, incluidos los mil sueldos que le pagó a Bernat Serra, de la casa del rey, atendiendo a los tres mil quinientos sueldos que Bernat de Sarrià adeudaba a este señor por la adquisición de unas casas suyas; asimismo había que descontar también los dos mil quinientos sueldos que adeudaba a Bernat Serra y que a éste satisfizo el rey; así como los tres mil sesenta sueldos y un dinero que a petición suya fueron pagados a quien fuera su lugarteniente, Gilabert Çanoguera; y en 1325 el baile general le hizo entrega de tres mil quinientos cincuenta sueldos. Felip Boïl reconocía igualmente la cuenta realizada por Joan Escrivà, que sustituyó a Bernat Çanou como baile general valenciano, quien desde el 11 de abril de 1327 hasta finales de ese año entregó a Bernat de Sarrià la cantidad de seis mil ciento setenta y cuatro sueldos con cuatro dineros, si bien le descontaba mil setecientos cincuenta sueldos en concepto de derechos de sello real por dos cartas; así como quinientos sueldos por razón de una composición que, atendiendo su oficio, recibió de un moro de Calpe, llamado Manyo, en concepto de unas heridas que causó. Por todo ello la Curia regia le había satisfecho cantidades por valor de treinta mil setecientos setenta y cuatro sueldos con ocho dineros barceloneses, con lo que se le adeudaban todavía trece mil novecientos setenta y cinco sueldos tres dineros, y así lo consignaba el maestre racional con fecha de Valencia, 25 de septiembre de 1329. Posiblemente en otras circunstancias se hubiese retrasado mucho más la orden de pago, pero como en esos momentos estaba en estado de alerta toda la Corona y Bernat de Sarrià «*nunc, pro Dei \et nostro/ servicio et rei publice*» se preparaba para la guerra contra Granada, Alfonso IV ordenó a Bonanat de Petra el 28 de ese mes que de los derechos de los sellos reales sálvase al citado consejero la deuda contraída con él hasta la dicha cantidad[1049].

Ocupado en este tema le encontramos en agosto de 1330, fecha en la que informó al rey que junto con el procurador de las tierras allende Jijona y el maestre de Montesa pensaba «*entrar tot ensemps en terra de moros*»[1050]. Del mismo modo que en 1332, cuando comunicó a Jaime II de una posible invasión granadina y le recomendó que permaneciese en el reino de Valencia para capitanear su defensa, aunque Alfonso IV no atendió su consejo[1051].

Quedó entonces como «*ammiratum et consiliarium nostrum*», real[1052].

Fue señor de numerosas y extensas posesiones en el reino de Valencia, fundamentalmente al sur del Júcar. Desde la obtención por donación de Alfonso III en febrero de 1286 del castillo de Confrides y sus rentas[1053], de la adquisición por compra de Castell[1054] y de Callosa[1055] en 1290, otras propiedades -castillos, lugares, alquerías- de la montaña, el llano y el litoral, temporal[1056] o de forma vitalicia, pasaron a engrosar su patrimonio, tales como Guadalest, Ayora, Algar, Alma-

[1049] Apéndice documental, doc. n.º 74.

[1050] Giménez Soler, A., *Don Juan Manuel ...*, doc. n.º CCCCLXXXIX.

[1051] Ferrer i Mallol, M.ª T., *La frontera amb l'Islam ...*, pp. 132-133.

[1052] ACA, C, reg. 495, f. 118r. (1330, junio, 20). E. Olmos recoge un pergamino de la Catedral de Valencia donde se señala que con fecha de 2 de mayo de ese mismo año era almirante de Aragón. Olmos y Canalda, E., *Inventario de los pergaminos ...*, doc. n.º 1804, p. 214.

[1053] Gallofré Guinovart, R., *Documentos del reinado de Alfonso III de Aragón ...*, n.º 127, p. 38.

[1054] *Ibidem*, n.º 1715, p. 356.

[1055] *Ibidem*, n.º 1826, p. 378. Cuyo castillo ya poseía con anterioridad. *Ibidem*, n.º 1587, p. 330.

[1056] A finales de 1292 retenía las rentas de los castillos de Laquar y Jávea para satisfacerse la deuda contraída con él y reconocida por el infante Pedro de tres mil seiscientos veinticinco sueldos de Barcelona. ACA, C, reg. 87, f. 11v. (1292, octubre, 17). Mientras que a principios del año siguiente esa deuda alcanzaba hasta los diez mil sueldos, que Bernat de Sarrià obtendría de las rentas de los valles de Laquar y Jalón. ACA, C, reg. 87, f. 31r. (1293, enero, 16).

zarof, Polop, Finestrat, Serra, Xirles, Sella, Serrella, Albalat, Tárbena, Orcheta, Torres, Villajoyosa, Anna, Enguera, Fradell, Relleu, Benidorm, Ifach, Altea, Calpe, Benisa, Teulada, Pop, Jalón, Gata, Murla y otros lugares de esa geografía fueron parte de su señorío[1057]. Poseyó asimismo bienes raices en las tierras del reino de Murcia, en el término de Orihuela y otros lugares, posesiones que perdió tras la firma del tratado de Torrellas de 1304 y por las cuales fue indemnizado[1058]. Todo esto junto a un imponente palacio en la capital del reino en el que se hospedaban incluso miembros de la familia real[1059], que seguramente amplió con las casas contiguas a la suya adquiridas a Bernat Serra, «*cirurgici*» del rey, necesitando para ello licencia real a fin de salvar el fuero que impedía a religiosos y caballeros la adquisición de bienes realengos[1060] –muy posiblemente se trate de la casa que P. M.ª Orts señala tuvo en la parroquia de Sant Llorens–[1061]; licencia que obtuvo en febrero de 1325. Algunas de esas posesiones, como Villajoyosa, Torres, Orcheta, Enguera, Anna y Fradell fueron recuperadas tras duros pleitos por la Orden de Santiago[1062]. Otras vendidas, como Relleu, en una operación con Arnau de Romaní, hijo del entonces difunto Jaume de Romaní, que le supuso un ingreso de treinta mil sueldos[1063]. Poseyó asimismo propiedades en el arrabal de Xàtiva, que en 1331 vendió a Joan de Pròxida[1064]. De entre ellos, quizá los lugares más importantes fuesen Guadalest, que recibió de Jaime II en plena conquista del reino de Murcia[1065], y sobre el que obtuvo en 1304 en feudo y libre de servicios el castillo y su arrabal, con todos los derechos, habitantes y jurisdicción civil de por vida en compensación a los servicios prestados en la tesorería regia y al frente de la Procuración de Murcia[1066]; y Callosa, hoy d'Ensarrià en honor a quien fuera su señor, lugar éste donde residió en ciertos momentos en su etapa como procurador valenciano y desde donde hemos visto que dirigió varias cartas a Jaime II. A ello se añaden otras posesiones mediterráneas en Sicilia[1067]. La mayoría de estos lugares pasaron a manos del infante Pedro, conde de Ribagorza, a quien Bernat de Sarrià hizo donación «*mortis causa*» de todos sus bienes en el reino de Valencia caso de que falleciera falto de legítima descendencia, a excepción del valle de Guadalest, que concedía a su esposa de por vida. La donación al infante fue ratificada en octubre de 1322[1068].

Tesorero, procurador, almirante, consejero real, ..., son cargos que adornan un *curriculum* impresionante. Además gozó del título de noble desde 1310 en aten-

[1057] La relación más completa la ofrece Orts i Bosch, P. M.ª, *La carta de Poblament de Benidorm i Bernat de Sarrià*, Valencia, 1976, pp. 7-13 Escolano, G., *Décadas* ..., Tomo Segundo, p. 598. Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 48. Para Almazarof, alquería concedida por el infante Pedro, ACA, C, reg. 87, f. 11r. (1292, octubre, 17), que dos meses después entregaba a perpetuidad en feudo honrado con tal de que su titular fuese «homo noster pro ipsa alcharea» y le prestase homenaje. ACA, C, reg. 87, f. 20v. (1292, diciembre, 17), aunque Sanchis Sivera señala que el otorgante es Jaime II y la fecha 1315. Sanchis Sivera, J., *Nomenclator geográfico-eclesiástico de los pueblos de la Diócesis de Valencia con los nombres antiguos y modernos de los que existen o han existido, notas históricas o estadísticas, relación de castillos, pobladores, objetos de arte notables, restos arqueológicos, festividades, cofradías, etc., etc.*, Valencia, 1922, p. 67.

[1058] Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa* ..., pp. 48 y 215.

[1059] *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 13, p. 354.

[1060] ACA, C, reg. 226, f. 93r. (1325, febrero, 1).

[1061] Orts i Bosch, P. M.ª, *La carta de Poblament de Benidorm* ..., p. 11.

[1062] Sáinz de la Maza Lasoli, R., *La Orden de Santiago* ..., pp. 112 y 152-170.

[1063] El 4 de junio de 1321 Jaime II puso el sello real a esta venta, realiza a perpetuidad sobre un castillo tenido en feudo por el rey. ACA, C, reg. 221, ff. 237r.-238r.

[1064] Olmos y Canalda, E., *Inventario de los pergaminos* ..., doc. n.º 1843, p. 219.

[1065] Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 48.

[1066] ACA, C, reg. 24, ff. 45v.-46r. (1304, junio, 12).

[1067] Orts i Bosch, P. M.ª, *La carta de Poblament de Benidorm* ..., p. 13.

[1068] *Ibidem*, p. 11.

ción a los grandes servicios prestados a la Corona[1069]. También fue tutor de un joven originario de una familia con mucho ascendiente en el reino de Valencia, los Vilaragut, tutoría asignada, como dato curioso, por quien era su lugarteniente cuando desempeñó el cargo de procurador valenciano, Gilabert Çanoguera. Este joven era Bernat de Vilaragut, hijo del difunto también Bernat de Vilaragut, quien por entonces se hallaba realizando un servicio a Jaime II en la isla de Cerdeña; tutoría que el rey confirmó en noviembre de 1325[1070].

Casado con la noble Isabel de Cabrera, señora de Voltregà, quien lo había estado en primeras nupcias con Ramon Berenguer[1071], tuvo en nómina como funcionario al cronista Muntaner, quien, según refiere F. Soldevila, fue procurador suyo cuando residió en Valencia, al menos desde 1316 a 1320[1072]. A Muntaner sólo le hemos visto actuar como tal en el tiempo en que Gilabert de Centelles fue procurador valenciano. Fue en marzo de 1318 cuando Jaime II supo que Bernat de Sarrià, antiguo señor de Confrides, que entonces poseía Francesc Escrivà, hijo del difunto Pere Escrivà, hizo remisión por carta sobre Açineto Abenhayus, moro del lugar, inculpado de la muerte de Lupi Abennabil, también de Confrides, carta de remisión por la que el inculpado pagó la cantidad de trescientos sueldos. Eso significaba a las claras que este noble disfrutaba de la jurisdicción criminal, pero el rey no creía habérsela concedido. Por ello ordenó a Centelles que convocase a su presencia a Ramon Muntaner, procurador entonces de Bernat de Sarrià, en un plazo determinado y le demostrase documentalmente la legalidad de la citada remisión. En caso de que la considerase ilícita el procurador valenciano había de obligar al representante del noble a, con los bienes de éste, devolver los trescientos sueldos tomados al sarraceno[1073].

Pedro III, Alfonso III, Jaime II y Alfonso IV fueron reyes a los que prestó servicios y en los que, al menos sobre los dos últimos, su influencia y opinión se dejó sentir. No así sobre quien sería el siguiente en la sucesión de Casa de Aragón, el infante Pedro, futuro rey Ceremonioso, quien no tuvo tan alto concepto de él como sus antecesores. Razones varias apoyaban al infante en su sentir hacia Bernat de Sarrià: primero, por su vinculación con su madrastra la reina Leonor; segundo, porque quedó al cargo de su hermanastro Fernando, con quien Pedro IV mantendría una larga enemistad; y tercero, porque bien pudiese haber influido en el ánimo de Alfonso IV para que se dotase al infante Fernando del gran patrimonio que obtuvo en detrimento de la Corona y del luego rey Pedro el Ceremonioso[1074].

[1069] «volentes vobis, dicto Bernardo de Sarriano, et successoribus vestris imperpetuum statum et condicionem vestri militaris originis excollere et vos tanquam bene meritum nobilitatis titulo insignire. Ideo per nos et successores nostros vos, dictum Bernardum de Sarriano, heredesque et successores vestros de gradu in gradu ex recta linea descendentes speciali gracia prosequentes, cum presenti privilegio nostro perpetuo valituro ex certa sciencia de nostre potestatis plenitudine ad titulum seu gradum nobilitatis gratanter extollimus et favorabiliter decoramus». ACA, C, reg. 206, f. 117r.-v. (1310, abril, 20). FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 48.

[1070] «Nos, Petrus, et cetera. Intellecto quod nobilis Bernardus de Sarriano, gerens vices procuratoris in regno Valencie pro infanti Alfonso, karissimo primogenito et generali procuratori nostro, comiti Urgelli, fuit datus et assignatus in tutorem per Guilabertum de Nogaria, tenentem locum suum in dicto officio, Bernardo de Vilaracuto, filio et heredi Bernardi de Vilaracuto quondam, qui pro nobis tenebat in feudum, sub certo servicio, locum de Albayda ...». ACA, C, reg. 226, ff. 54v.-55r. (1325, noviembre, 1).

[1071] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, p. 907. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 4, pp. 66-67.

[1072] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1171.

[1073] ACA, C, reg. 244, f. 152v. (1318, marzo, 18).

[1074] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1019. ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VII, XVII, p. 357.

La reina Leonor concedió a Bernat de Sarrià el gobierno del castillo de Xàtiva, curiosamente, con un salario algo más elevado del que disfrutaron otros alcaides, ya que de seis mil sueldos anuales sobre las rentas de la villa más doscientos en concepto de reparaciones Bernat de Sarrià alcanzó hasta los siete mil quinientos sueldos[1075]. Las relaciones eran tan malas entre este noble y el infante Pedro que cuando a finales de 1333 éste, como gobernador general de la Corona, se encontraba en el reino de Valencia e intentó visitar la villa de Xàtiva, Bernat de Sarrià le recomendó que no lo hiciera, creyendo que su intención era la de tomar el castillo. Lo que acaeció fue lo siguiente:

> «*Y el infante se entró en Játiva a donde estuvo algunos días, y hubo gran alteración en toda la comarca creyendo que se intentase alguna novedad, porque don Bernaldo de Sarriá se apercibió para defender el castillo de la misma manera que si tuviera cerca los enemigos; y el infante don Pedro mostró con él gran indignación*»[1076].

La *Crònica* del Ceremonioso nos señala que Bernat de Sarrià finalizó sus días en Xàtiva, veinticinco días antes que Alfonso IV, es decir, la víspera de Noche Vieja de 1335, con alrededor de setenta años. Planteando su muerte un problema que finalmente se resolvió de modo positivo para el nuevo rey de Aragón.

Alfonso IV concedió a su esposa, doña Leonor, el castillo y la villa de Xàtiva con toda la jurisdicción, alta y baja, otorgándose entonces la alcaidía de ese castillo a Bernat de Sarrià y la *sots-alcaidia* a Bernat de Materó. El hecho es que Bernat de Sarrià murió en esa fortaleza antes que el propio rey; si bien, previo a su fallecimiento, y a requerimiento del *sots-alcaid* acerca de a quien debía ser entregada la plaza a su muerte, aquél apuntó: «*Al rei -per tres vegades*». El tema es que Bernat de Materó se dirigió a Alfonso IV para hacerle entrega de la fortaleza, pero en Tortosa supo de su fallecimiento, y entonces le asaltaron dudas acerca de a quien había de rendirla en esas circunstancias, decidiendo regresar a Valencia para solicitar consejo al respecto. A quienes requirió su opinión expuso las palabras que le dirigió Bernat de Sarrià en su lecho de muerte, y éstos, al igual que el entonces difunto, le señalaron que había de entregar la plaza al rey. Bernat de Materó entendió el mensaje, pues inmediatamente se dirigió al reino de Aragón donde se encontraba Pedro IV y le entregó el castillo de Xàtiva. Agradecido el joven rey por su honradez le gratificó con la concesión de esa alcaidía, ya que, entendió que de no haber preguntado al difunto alcaide, casi con toda seguridad el castillo hubiese pasado a poder de la reina Leonor[1077].

A su muerte parte de su patrimonio revirtió a la Corona. Sucedió así con la plaza de Guadalest, que le había sido concedida de por vida, cuando el 20 de abril de 1336 Pedro IV ordenó a Guillem Serra, baile general del reino, que recibiese el castillo y nombrase a un alcaide para el mismo que lo rigiese según la costumbre de España[1078]. Les fueron entonces a sus albaceas requeridas en masa las deudas que Bernat de Sarrià tenía pendientes de pago. Entre otras, ciertas cantidades adeudadas a la Escribanía regia desde tiempos de Alfonso IV[1079]; así como tres mil sueldos en concepto de violarios sobre las rentas del castillo de Xàtiva[1080].

[1075] ACA, C, reg. 561, f. 73r. Además de esas cantidades en concepto de retinencia, el alcaide setabense percibía dos mil sueldos anuales en conceptpo de reparación más el «quinquagesimum» de las maderas que pasaban por el término del castillo vía fluvial procedentes de la vecina Castilla. BOFARULL, M., *Rentas de la antigua ...*, pp. 352-353.

[1076] ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VII, XX, pp. 372-373.

[1077] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1023.

[1078] ACA, C, cr. Pedro IV, caja 1, n.º 64.

[1079] ACA, C, reg. 1296, f. 186r. (1337, julio, 14).

[1080] ACA, C, reg. 1297, ff. 42v.-43r. (1338, enero, 321).

3.8. Jaime de Jérica

A principios de 1329 la Procuración conoció a un nuevo titular. Éste no era otro que Jaime -III- de Jérica, uno de los máximos exponentes de la nobleza valenciana. Su padre, Jaime II de Jérica, sabemos, alcanzó la Procuración a finales de la centuria anterior, y su abuelo, el «fundador» de la familia, fue hijo de Jaime el Conquistador, aunque natural.

Hijo de Jaime de Jérica y de Beatriz de Lauria, hija a su vez del gran almirante Roger de Lauria, estuvo junto con su hermano menor Pedro, siendo ambos muy jóvenes -Zurita los llama «*caballeros mozos*»- en la isla de Cerdeña, enviado por Jaime II en ayuda del infante Alfonso, adonde llegó no con el grupo principal de expedicionarios, sino unos meses más tarde[1081]. Un año después, en 1325, estaba en Lérida como miembro de la comisión que deliberaba acerca de los derechos de Jaime II de Aragón sobre el reino de Mallorca[1082]. Litigó con su madre, la noble Beatriz de Lauria, por razón de los estados de su padre que ésta retenía. Hubo de intervenir el propio rey, quien otorgó al litigante la honor de Jérica y a su madre el dominio útil; si bien, Beatriz de Lauria no consintió en devolver esos castillos[1083]. En 1328 asistió a la fiesta de coronación de Alfonso IV con un séquito de quinientos caballeros valencianos y aragoneses[1084]. Sabemos que entre los fastos del festejo Jaime de Jérica fue el primer noble armado caballero por el recién coronado rey Alfonso; así lo recoge la *Crònica* de Ceremonioso:

> «*E féu cavallers novells dehuits rics-hòmens de sa senyoria, e fo la primer don Jaime de Eixèrica*»,

de quien seguramente lo toma Zurita[1085]. De amistosa, familiar y de favor cabría señalar la relación del rey de Aragón con el señor de Jérica[1086]. Apoyó a don Juan Manuel con hombres y armas en sus disputas con el rey de Castilla, con autorización, aunque posteriormente revocada, de Alfonso IV. Giménez Soler entiende que fueron grandes amigos, amistad que nacería de la vecindad de sus señoríos, «pues las tierras de los dos eran contiguas y la caza hubo de juntarlos más de una vez en campo raso y en poblados de cada uno»; llegando a interesarse incluso el señor de Jérica por la obra literaria de tan noble afecto, por lo que entendemos que sería un hombre culto[1087]. A finales de 1328, el 20 de noviembre, recibió en concesión real la cantidad de veinte mil sueldos barceloneses sobre los cien mil procedentes del monedaje valenciano[1088]. Mientras que en los momentos previos a su nombramiento sabemos que disfrutaba de caballerías concedidas por el rey, ordenando éste el 2 de febrero de 1329 al justicia y Concejo de Aranda que no pusiesen impedimento alguno para que este noble pudiese vender el cereal que poseía en esa villa y así pagar a las caballerías que tenía por él asignadas[1089].

[1081] ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VI, XLIX, p. 185.
[1082] *Ibidem*, 3, Libro VI, LVII, pp. 215-216.
[1083] ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VI, LXXVI, p. 279. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol 15, p. 723.
[1084] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, p. 935. ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VII, I, p. 300.
[1085] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1019. ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VII, I, p. 300.
[1086] Se demuestra, por ejemplo, no sólo en que en la contribución del reino de Valencia a la cruzada de Alfonso IV contra Granada quedasen sus señoríos exentos, sino también en que los propios nazaritas le calificasen como «pariente» del rey. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «La contribución valenciana a la cruzada granadina de Alfonso IV de Aragón (1327-1336), en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, Valencia, 1980, p. 581. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del, *Colección documental ...*, doc. n.º 125.
[1087] GIMÉNEZ SOLER, A., *Don Juan Manuel ...*, pp. 87 y 140.
[1088] ACA, C, reg. 477, f. 64r.
[1089] ACA, C, reg. 477, f. 64r.

Jaime de Jérica alcanzó la Procuración del reino de Valencia en los primeros días de febrero de 1329[1090]. El día 7 Alfonso IV comunicaba al primogénito infante Pedro que por diversas causas, que no explicitaba, había concedido la Procuración valenciana a Jaime de Jérica, oficio que había de desempeñar en su nombre[1091]. Si bien, y a pesar de que claramente desde ese mismo instante el señor de Jérica era el nuevo oficial que atendería la magistratura más importante de Valencia[1092], hubieron de transcurrir unos días hasta que la noticia llegó al territorio del que se tenía que ocupar. Fue el 11 de febrero cuando el infante Pedro, como procurador general de la Corona, comunicó a los valencianos el nombramiento de Jaime de Jérica por voluntad suya y de su padre, el rey, con los derechos e inhibiciones ya conocidos[1093] y les ordenó que le obedeciesen en todo aquello que correspondiese a su oficio[1094]. No obstante, hubo de ser necesaria otra comunicación, tres días después, esta vez realizada por el rey, en la que se ordenaba a nobles, caballeros y ciudadanos del reino de Valencia que reconociesen al señor de Jérica como procurador[1095].

La obtención de la Procuración supuso para Jaime de Jérica un desembolso de mil sueldos por razón de derechos de sello. En un principio esa cantidad había de ser pagada a la Curia regia, pero el 16 de febrero Alfonso IV hizo ver al beneficiario de la magistratura que la concesión de la misma la había realizado el infante Pedro y por ello a él directamente o a sus Escribanías debía serle satisfecha tal cantidad[1096].

En su primer año al frente de la institución procuratorial Jaime de Jérica no tuvo una labor especialmente destacada. Y no es que atendiese peor el oficio, sino que más bien se empleó en lo que podríamos llamar «causas menores». El mismo día en que Alfonso IV comunicó a los habitantes del reino su nombramiento, le ordenó proceder contra Pere Garriga, vecino de Castellón, quien sirviéndose de su oficio como lugarteniente del justicia de esa villa, «*vulneravit*» a algunos hombres[1097]. Igualmente que se presentase en el lugar de Villahermosa, señorío de Sanxo d'Orta, para actuar contra quienes agredieron a dos sayones de la Curia de la Procuración enviados allí para tomar fianzas a los hombres que no respetaban la autoridad real –«*nostre correccionis acculeum non verendo*»–[1098]. Así también como para castigar a los saguntinos que asaltaron la iglesia del castillo de esa villa[1099]. En todos los casos, previa a la actuación punitiva había de abrir una investigación y, evidentemente, desplazarse hasta el lugar.

Junto con el procurador de Cataluña en abril de ese año quedó al cuidado del litoral, con órdenes de capturar a los súbditos de la Corona de Aragón que ejercían la piratería en los dominios de Federico de Sicilia –isla de Djerba y otras más–[1100]. Mientras que en agosto, tras una disputa entre Alfonso IV, el maestre de Montesa

[1090] No como apunta Mateu en 1328. MATEU IBARS, J., *Los Virreyes* ..., p. 64.

[1091] ACA, C, reg. 504, f. 99v.

[1092] Como lo demuestra el hecho de que con esa misma fecha Alfonso IV ordenase a Joan Escrivà, baile general del reino, que además del salario que había de abonar al flamante procurador por el ejercicio de su oficio, le salvase a partir de entonces mientras siguiese detentándolo y fuese voluntad real la cantidad de tres mil sueldos anuales por un caballo. ACA, C, reg. 493, ff. 31v.-32r.

[1093] ACA, C, reg. 582, f. 5r.

[1094] ACA, C, reg. 582, f. 5r.

[1095] ACA, C, reg. 504, f. 100r. (1329, febrero, 14).

[1096] ACA, C, reg. 493, ff. 45v.-46r.

[1097] ACA, C, reg. 520, f. 271r. (1329, febrero, 14).

[1098] ACA, C, reg. 520, f. 269r.-v. (1329, febrero, 14).

[1099] ACA, C, reg. 520, f. 269r. (1329, febrero, 14).

[1100] Apéndice documental, doc. n.º 73.

y el comendador mayor de esa Orden, quedó encargado de convocar a las milicias del reino e ir contra los montesinos y sus bienes en el caso de que no se aviniesen a la voluntad real[1101]. Un mes después había de asistir a Garcia Morell, portero real, encargado de cobrar el día de san Miguel la cantidad de cuarenta y cinco mil sueldos barceloneses a los hombres de los lugares del maestre de Montesa, cantidad que dicho maestre concedió como ayuda a la dote que la reina Constança de Mallorca, hermana de Alfonso IV, se obligó a satisfacer a Felipe, príncipe de Tarento[1102].

Había transcurrido más de un año desde que obtuviera el oficio sin haber recibido remuneración alguna y le resultaba muy difícil sostenerse en él, por lo que suplicó al rey que arbitrase al respecto. Y así lo hizo, pues el primero de abril de 1330 ordenaba a Guillem Serra, baile general, que del peculio que llegase a sus manos satisfaciese al procurador aquello que se le adeudaba en concepto de salario[1103], aunque a mediados de junio todavía no le habían sido entregadas esas cantidades, por lo que el rey ordenó al cuartonero de la Curia de la Procuración que respondiese ante Jaime de Jérica del dinero producto de las penas del *quart* hasta que aquéllas le hubiesen sido satisfechas[1104]. Pero siguió sin cobrar, y a finales de año de nuevo Alfonso IV solicitó al baile general que se le pagase con el dinero que llegase a la Curia regia procedente de los moros que sin licencia eran capturados intentando escapar a tierras de sus correligionarios[1105]. Este retraso no es más que sinónimo de los problemas hacendísticos de la Corona para satisfacer el salario de algunos de sus oficiales, cuestión endémica dentro de la administración catalano-aragonesa que dificultará en algunos casos el correcto desempeño de los distintos oficios públicos, entre ellos los vinculados a la Procuración de los reinos. Pero el problema que acuciaba al señor de Jérica era otro muy distinto, el de las deudas, muy difíciles de ser alividas por la vía del salario. El rey conoció de este hecho cuando en mayo requirió su presencia en Lérida para tratar con él ciertos asuntos de estado y el procurador valenciano excusó su ausencia sacando a relucir el problema que le afectaba. Muy importante había de resultar su presencia en tierras catalanas, pues Alfonso IV el 18 de mayo le concedió treinta mil sueldos de los setenta mil que tenía embargados en poder del rey de Mallorca para salvar sus débitos y acudir ante él a esas Cortes[1106].

En agosto de ese año también fue requerida su presencia por el infante Pedro, que se encontraba en Teruel. El asunto debía de ser tan urgente que en la misiva que le envió el infante le señalaba que dejase todo lo que tuviese entre manos pues al día siguiente a la fecha de la misiva, 9 de agosto, había de presentarse ante él[1107]. Sin embargo, pronto estuvo de vuelta en Valencia, a pesar de que aún viajaría hasta Lorca en ese mes para verse con su amigo don Juan Manuel[1108]. Durante ese tiempo se ocupó de temas muy similares a los anteriores. Vigilar las regalías de la Corona cuando supo que el noble Francesc Carroç cargaba desde los puertos de su señorío maderas y otros productos para exportarlos, no teniendo licencia para hacerlo desde esas marítimas[1109]. Pero, sobre todo, actuando contra oficiales que

[1101] ACA, C, reg. 521, f. 132r.-v. (1329, agosto, 1).
[1102] ACA, C, reg. 522, f. 174r. (1329, septiembre, 27).
[1103] ACA, C, reg. 532, f. 69r.
[1104] ACA, C, reg. 495, f. 119v. (1330, junio, 18).
[1105] ACA, C, reg. 495, ff. 272v.-273r. (1330, diciembre, 13).
[1106] ACA, C, reg. 533, ff. 29v.-30r.
[1107] ACA, C, reg. 577, f. 146r.
[1108] GIMÉNEZ SOLER, A., *Don Juan Manuel* ..., p. 98.
[1109] ACA, C, reg. 523, f. 124v. (1330, septiembre, 10).

habían abusado del cargo. Durante la segunda mitad del año el caso más notable fue el del justicia de Ademuz, acusado de mil y una tropelías desde el Justiciazgo incluso por sus propios conciudadanos. En agosto recibió orden del infante Pedro para suspenderle del cargo y nombrar a otro en su lugar[1110]. Lo cierto es que el procurador ignoró el mandato del infante, quien en septiembre volvía a subrayarle su inmediata sustitución y enjuiciamiento[1111]. Tampoco lo hizo en los días siguientes y el 10 de octubre fue el rey quien le ordenó de forma inflexible que visitase el lugar de Ademuz, depusiese a Bernat Robert, el justicia, y nombrase en su lugar mientras durase el proceso en su contra a Hurtado Remírez de Lihori, también vecino de Ademuz, cuidando de que fuese tenido como tal justicia[1112]. Habían transcurrido casi cuatro meses y el procurador no solucionaba el asunto del justicia de Ademuz. Y no lo hacía porque los casos a resolver requerían más tiempo que el disponible para hacerlo. Es así que en noviembre Alfonso IV ordenase que la causa pasase a su lugarteniente al saber que Jaime de Jérica estaba atendiendo otros asuntos[1113]. El tema, finalmente, no sabemos si tras la inquisición abierta por el lugarteniente del procurador o sin ella, fue cerrado por el rey, cuando a mediados de diciembre mandó al citado lugarteniente que depusiese a Hurtado Remírez y devolviese de nuevo el Justiciazgo de Ademuz a Robert. Aunque, considerando que las acusaciones contra éste habían sido maliciosamente falsas, ordenó al lugarteniente que procesase a los calumniadores, capturándolos y enviándoselos a la Curia regia para ser duramente castigados[1114]. No obstante, poco tiempo pudo disfrutar de su oficio, pues en marzo de 1331 Jaime de Jérica recibió órdenes reales de que, tras haber sido destituido de nuevo Bernat Robert como justicia de Ademuz, tuviese por tal oficial a aquél que eligiese la comunidad[1115].

En abril de ese año Jaime de Jérica convocó a las huestes del reino para proceder contra Bernat de Manleu, alcaide del castillo de Uxó, y los hombres de ese lugar en el caso de que no pusiesen en libertad a dos judíos saguntinos que tenían presos, capturados tras una rencilla de poder con Bernat Pina, lugarteniente del baile de Sagunto[1116].En ese tiempo Alfonso IV abrió proceso contra Jaime de Jérica, a instancia de las hermanas de éste, Beatriz y María Alvar[1117], relacionado con la herencia de los Jérica y sobre la parte que correspondía a las citadas señoras y que su hermano se había negado a entregarles. El caso llegó a un punto en que el rey se vio obligado a ordenar a sus oficiales proceder contra el procurador, más concretamente contra los vasallos y bienes de éste. Si bien, en agosto de 1331 se mostró dispuesto a sobreseer dicha actuación[1118]. Su madre, Beatriz de Lauria, también

[1110] Apéndice documental, doc. n.º 75.

[1111] ACA, C, reg. 523, f. 141r.-v. (1330, septiembre, 26).

[1112] ACA, C, reg. 523, f. 145v.

[1113] ACA, C, reg. 524, ff. 168v.-169r. (1330, noviembre, 25).

[1114] ACA, C, reg. 524, f. 183r.-v. (1330, diciembre, 13).

[1115] ACA, C, reg. 506. f. 66r.-v. (1331, marzo, 26).

[1116] Al parecer, la captura de esos dos judíos por el alcaide del castillo de Uxó vino motivada porque previamente el lugarteniente del baile de Sagunto había ordenado poner fianza sobre Samuel Bubo, judío de Uxó, por haber cometido ciertos fraudes, dinero que iba a ser sufragado por sus correligionarios saguntinos. Al apresamiento de los dos judíos de Sagunto, el lugarteniente respondió capturando a unos sarracenos del valle de Uxó, mostrando ambos oficiales posturas irreconciliables que perjudicaban claramente a sus gobernados. Hubo de intervenir el rey, que señaló que tanto unos como otros, judíos y sarracenos, habían de ser liberados y resarcidos en sus pérdidas, quedando el procurador como garante de ello. ACA, C, reg. 533, f. 77v. y f. 79r. (1331, marzo, 26).

[1117] Esta última debe tratarse de María Álvarez de Azagra, quien contrajo matrimonio con el infante Ramón Berenguer, tío de Pedro IV, cuyo concierto matrimonial tuvo como fecha el 28 de julio de 1339. ACA, C, reg. 866, f. 111r.-v.

[1118] ACA, C, reg. 533, f. 122v. (1331, agosto, 5).

se había querellado contra él, fallando el rey en favor de ella y condenando al señor de Jérica a pagarle la cantidad de treinta mil sueldos moneda de Barcelona. Si bien, con esa misma fecha señaló al lugarteniente del procurador, al inmediato inferior de Jaime de Jérica, así como a otros oficiales valencianos, que no le obligasen a desembolsar tal cantidad de una vez, sino en dos pagos, a realizar el primero de esa fecha hasta el año siguiente y el segundo a finales del siguiente[1119].

En los últimos meses de 1331 su actividad al frente de la Procuración se tornó eminentemente defensiva. Si el 2 de octubre quedaba encargado de evitar que Jaume Spanyol y Pere Çapata, con sus correspondientes valedores, se congregasen para luchar por causa de un cruce de palabras y que las banderías tiñesen de sangre el reino provocando desórdenes[1120], una semana más tarde iniciaba su enfrentamiento contra los nazaritas, que por entonces habían vuelto a invadir las tierras del reino de Valencia[1121]. La participación de Jaime de Jérica en acciones militares contra Granada se remonta al verano del año anterior, cuando se presenta como uno de los dirigentes de la ofensiva cristiana sobre territorio almeriense, tal y como pone de manifiesto Giménez Soler[1122], junto con Jofre Gilabert de Cruïlles, procurador de las tierras valencianas allende Jijona, su íntimo amigo don Juan Manuel, el obispo de Murcia y el noble Juan Núñez[1123]. Es muy posible que incluso fuese quien envió el relato que transcribe el mentado Giménez Soler dirigido al rey de Aragón donde señala el día a día de la entrada conjunta castellano-aragonesa a tierras islámicas, pues en una embajada de Alfonso IV al infante castellano fechada en noviembre de ese año el rey de Aragón refería de los informes recibidos de la mano del señor de Jérica sobre esa cabalgada[1124]. La expedición duró una semana, del domingo 26 de agosto en que la tropa parte de Lorca al sábado siguiente, primero de septiembre, en que regresa a dicha villa, aunque sólo logró la tala y destrucción de huertas y olivares[1125].

El hecho de que a primeros de 1331 Alfonso de Castilla hubiese firmado una tregua con los granadinos[1126] en la que no quiso participar el rey Benigno, permitió a Muhammad IV concentrar sus fuerzas contra la Corona de Aragón. Poco antes del ataque sarraceno hubo una entrada de almogávares a tierras de la montaña alicantina. Alfonso IV, estando en Tortosa, supo de este hecho, producido seguramente en los primeros días de octubre, y de que habían sido capturados dos de ellos en la alquería de Xirillent, término de Alcoy, y ordenó a Jaime de Jérica, como procurador, que se ocupase del castigo de esos «*collerati*» así como de los lugareños que les habían prestado ayuda; todo ello, a pesar de las requisiciones que pudiesen hacerle el baile general o su lugarteniemnte, ya que el rey entendía que esa causa correspondía de derecho a la Curia de la Procuración[1127].

[1119] ACA, C, reg. 533, f. 122v. (1331, agosto, 5).

[1120] ACA, C, reg. 525, f. 77v.

[1121] Acerca de la participación de Jaime de Jérica, en cuanto a procurador valenciano, en actividades militares contra los granadinos, Cabezuelo Puego, J. V., «De nuevo sobre Procuración, frontera y organización defensiva del reino de Valencia frente al Islam en el siglo XIV: Jaime de Jérica y Granada», en *V Jornadas de Historia Militar. El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España*, Sevilla, 1995, en prensa.

[1122] Giménez Soler, A., *Don Juan Manuel* ..., p. 98.

[1123] Ferrer i Mallol, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 126.

[1124] Giménez Soler, A., *Don Juan Manuel* ..., doc. n.º CCCCXCII.

[1125] Giménez Soler da como fecha de inicio de la cabalgada el día 21 de agosto, pero ese día no fue domingo, tal y como se indica en el documento, sino martes. *Ibídem*, p. 97 y doc. n.º CCCCLXXXVIII.

[1126] Por cuatro años, tal y como Alfonso de Castilla comunicaba al Concejo de Murcia. Giménez Soler, A., *Don Juan Manuel* ..., p. 98 y doc. n.º CCCCXCVIII.

[1127] Apéndice documental, doc. n.º 77.

Lo cierto es que dudamos que el procurador pudiera haberse ocupado personalmente de este asunto, quehacer que más bien recaería en su lugarteniente, pues sabemos que en tales fechas, justo en el momento en que se produjo la invasión granadina, ninguno de los procuradores de las circunscripciones *citra* y *ultra Sexonam* del reino de Valencia estaban al frente de sus respectivos oficios. Ambos se hallarían según Zurita en la ciudad de Valencia, inmersos en la celebración de las bodas de Pedro de Jérica[1128]. Con lo que la «ausencia» de Jaime de Jérica estaba más que justificada si atendemos a que era hermano del novio.

A mediados de octubre, hacia la tercera semana del mes, se produjo la entrada en tierras valencianas, aunque *dellà Serona*, de las tropas granadinas, capitaneadas por Ridwan. El resultado de la misma fue la destrucción de la población de Guardamar y la captura de un cuantioso botín, además de la huida hacia Granada de un importante contingente de musulmanes que poblaban las aljamas de la Procuración oriolana, fundamentalmente del valle de Elda[1129]. Llop Ximenis de Perencisa, lugarteniente de Jaime de Jérica, el 23 de octubre desde Alcoy comunicó a los jurados de Valencia los resultados de la entrada –además de la total destrucción del lugar de Guardamar los invasores atraparon a mil quinientos cautivos, entre hombres y mujeres, ochocientas yeguas, dos mil vacas y una cantidad muy superior de ganado menor, veinte mil cahices de cereal, unido a quienes marcharon voluntariamente con los granadinos, de Elche sólo cuatrocientas personas–, señalándoles que mientras estuviese en esas tierras, lo que al parecer tenía pensado hacer, les mantendría informados al respecto[1130].

Alfonso IV abandonó rapidamente la celebración, y con él, imaginamos, los procuradores valencianos[1131], y pasó a disponer todo lo necesario para la defensa, porque las noticias que llegaban hablaban de otro inminente ataque, aunque éste no llegó a producirse. Se ordenó la fortificación de las plazas fuertes y la puesta en práctica de un sistema de señales visuales, con humo de día y fuego de noche, que pusiesen en sobreaviso a las poblaciones ante una nueva invasión nazarita. Fue Llop Ximenis de Perencisa el encargado de coordinar este sistema, y a él señaló Alfonso IV el 8 de noviembre cómo debía ser ejecutado:

- Desde el lugar de su realización debería hacerse una señal hasta que el lugar o lugares que la debieran recibir lo hubiesen hecho;
- Si entrase una compañía deberían realizarse dos señales;
- Si la compañía contase con mil hombres o más tres señales;
- Si entrasen muchas gentes de a caballo y de a pie se harían cuatro señales;
- Y, si algún lugar fuese asediado por los enemigos se harían múltiples señales para que de este modo todos lo supiesen lo más inconfundible y rápidamente posible.

[1128] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro, VII, XV, p. 347. Aunque este autor dice que la ausencia de Jofre Gilabert de Cruïlles de las tierras oriolanas se debió a que fue llamado a la Corte por la reina (p. 348). BELLOT, P., *Anales de Orihuela (siglos XIV-XVI)*, Orihuela, 1954-1956, 2 vols, I, p. 16. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 127. *Id. Organització i defensa* ..., p. 118.

[1129] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, XV. BELLOT, P., *Anales de Orihuela* ..., I, pp. 16-17 y II, p. 177. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 127-131. Cuando en febrero del año siguiente Alfonso IV refería el ataque sobre Guardamar a distintas villas aragonesas lo describía de la siguiente manera: «Ad omnium vestri notitiam, saltim fama publica referente, credimus iam deductum qualiter gentes regis Granate pridem, hostili more, ad locum de Guardamar quem invenerunt armis et hominibus immunitum, subito accedentes, ipsum cum violentia invaserunt, captivarunt personas, expilarunt bona et multa ibi enormia commiserunt, ...». SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «Sobre la fiscalidad real en el reino de Aragón durante el primer tercio del siglo XIV: los subsidios para la campaña granadina (1329-1335)», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 67-68, Zaragoza, 1994, doc. n.º 2.

[1130] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 129 y doc. n.º 54.

[1131] De Jaime de Jérica no sabemos nada, pero sí de Jofre Gilabert de Cruïlles, que a finales de ese mes de octubre marchó a guarnecer el castillo de Alicante. ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, XV, p. 348.

Llop Ximenis de Perencisa quedó encargado de transmitir este sistema a Jofre Gilabert de Cruïlles, procurador de las tierras allende Jijona, a través de un correo veloz[1132].

También se ocuparon los oficiales de la Procuración, titular y lugartenientes, de evitar que los habitantes del reino dañasen a los moros regnícolas en venganza por lo realizado por sus correligionarios granadinos, hechos que habían comenzado a producirse, recibiendo el 6 de noviembre órdenes de publicar un pregón en este sentido[1133].

Durante esos momentos vemos numerosas misivas reales enviadas al lugarteniente del procurador valenciano al respecto de causas concernientes a la Curia de la Procuración, y muy pocas dirigidas al titular de la magistratura. Las razones eran que Jaime de Jérica estuvo ocupado preparando una acción militar contra Granada que realizó a finales de 1331 o principios de 1332. Es así que al frente de un grupo de caballeros entró en tierras granadinas dañando algunos lugares de ese reino. Empresa en la que empleó la cantidad de veintiocho mil cien sueldos, que hubieron de serle reintegrados con los dineros de las imposiciones del reino de Valencia, tal y como lo comunicó el rey a los administradores de ese peculio el 13 de enero de 1332[1134]. Si bien, o nada o una parte muy pequeña de ese dinero salió de manos de los mentados administradores, pues diez días después Alfonso IV asignó a Jaime de Jérica, en pago de lo que le adeudaba, veinte mil sueldos valencianos sobre el montante que el rey debía percibir por diversos conceptos de la universidad y aldeas de Teruel, prometiendo a dicho noble no revocar esta concesión así como ordenar a sus oficiales que le satisfaciesen tal suma[1135].

Tras unos meses de tensiones diplomáticas, a principios de abril Ridwan, el caudillo granadino, atacó de improviso las tierras oriolanas. No sirvieron ni puestos de vigilancia ni espías[1136], pues ni el mismo Jofre Gilabert de Cruïlles, procurador de aquellas tierras, tuvo indicios de que pudiese producirse a corto plazo. Esta vez fue Elche el objetivo, aunque no logró ser tomado por los sitiadores, que el 19 de abril se retiraron tras conocer que el rey de Aragón viajaba sin descanso desde Barcelona hasta esas tierras al frente de un ejército. Esa tropa fue disuelta rápidamente[1137], pero Alfonso IV permaneció durante un buen tiempo en el reino de Valencia. Jaime de Jérica quedó comisionado para defender la frontera con plenos poderes, concediéndosele el 30 de abril la cantidad de dos mil sueldos de Barcelona a emplear en tal concepto; Felip Boïl, consejero y tesorero real, era el encargado de satisfacerle esa cantidad[1138]. Poderes ampliados dos días después cuando fue nombrado capitán general de la tropa estacionada en la frontera valenciana y lugarteniente real[1139]. El procurador, junto con el baile general, el

[1132] Apéndice documental, doc. n.º 76.

[1133] «per sso, a vós e a quescun de vós deÿm e manam expressament que encontinent, en quascú dels locs de la jurisdicció a vosaltres comanade, fazats fer crida pública que nul hom de qualque condició sia e sots pena de la nostra gràcia e encara de cors e de bens no gos naguna cosa fer ne assejar de fet ne de paraula contra alcú o alcuns dels dits moros habitants en lo dit regne ...». ACA, C, reg. 541, f. 182r.-v. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam ...*, doc. n.º 55.

[1134] ACA, C, reg. 498, f. 274r.

[1135] ACA, C, reg. 498, f. 259r.-v. (1332, enero, 23).

[1136] Servicio de espionaje que no sería tan efectivo como el que el caudillo granadino tenía en tierra valenciana, ni por supuesto tan numeroso, pues a los musulmanes naturales del país que colaboraban con sus correligionarios de Granada se unían cristianos renegados e incluso cristianos a sueldo de los nazaritas. Cf. CABEZUELO PLIEGO, J. V., «Cristiano de Alá, renegado de Cristo. El caso de Abdalla, *fill d'en Domingo Vallés*, un valenciano al servicio del Islam», en *Sharq al-Andalus. Estudios mudéjares y moriscos*, 13, en prensa.

[1137] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam ...*, pp. 133-134.

[1138] ACA, C, reg. 533, f. 163r.

[1139] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam ...*, p. 135.

justicia de la ciudad de Valencia y otros oficiales reales quedaron encargados de prohibir la exportación de animales, grandes o pequeños, por causa de la guerra con Granada y la necesidad imperante de provisiones[1140].

Jaime de Jérica llegó incluso a proponer un plan a Alfonso IV para atacar las tierras del reino nazarita, idea que desestimó el de Aragón, al menos hasta que Jofre Gilabert de Cruïlles, cabeza de la Procuración *ultra Sexonam*, que también se hallaba en la frontera, descubriese un paso seguro y el rey fuese informado sobre cómo se procedería; esto sucedía en junio[1141]. Pero, a pesar de la opinión del rey al respecto Jaime de Jérica intentó llevarla a cabo. Alfonso IV, entonces, el primero de julio, le reprochó esa tentativa a sabiendas de que lo hacía para mejor servir su casa, y le prohibió expresamente realizar acciones de ese tipo sin contar con licencia real[1142]. Es muy posible que por causa de la belicosidad mostrada por el señor de Jérica hacia los nazaritas Alfonso IV tratase de refrenar sus ansias militares cuando, aun quedando como máxima autoridad militar de la frontera, a mediados de julio le apercibió de que cualquier asunto relacionado con ese tema lo tratase, entre otros, con Jaime de Aragón, hermano del rey, quien había sido enviado a aquella tierra con información que haría extensible a él y a Jofre Gilabert de Cruïlles como procurador oriolano[1143]. A partir de entonces la guerra con Granada dejó de resultar peligrosa para la frontera valenciana, al menos la de las tierras *citra Sexonam*, y temporalmente dejó de ocupar al procurador.

Desde esa fecha son pocas las referencias que hemos encontrado acerca de Jaime de Jérica en actuaciones directas como procurador. Varias de ellas relacionadas con sarracenos, como cuando el primero de octubre Alfonso IV, en el requerimiento que hacía a los barones valencianos que habían acogido a algunos musulmanes procesados y condenados a muerte por el de Jérica, acusados de crímenes de lesa majestad, para que los entregasen al procurador, quedaba éste con poder para convocar a las milicias del reino y entrar dentro de esos señoríos, algunos con *mero imperio*, a fin de capturar a los delincuentes[1144].

Lo cierto es que a principios de 1333 Jaime de Jérica renunció al desempeño de la Procuración. Posiblemente el guerrero pudiese con el administrador, el juez ..., el gobernante en suma, y su afán de gloria militar en combate contra los musulmanes le llevó a tomar tal decisión. Todo se inició cuando a principios de ese año las fuerzas conjuntas de Granada y Marruecos asediaron la plaza castellana de Gibraltar. Alfonso de Castilla solicitó ayuda al rey de Aragón y éste, que por entonces se encontraba en Valencia aquejado de algunas dolencias, le envió en su nombre al hasta entonces procurador valenciano Jaime de Jérica con una importante tropa para levantar el cerco. Pero el auxilio llegó tarde y la plaza fue rendida a quienes la asediaban, convirtiéndose entonces la hueste cristiana en infructuosos sitiadores de la fortaleza gibraltareña. Zurita nos cuenta que en esta empresa nuestro personaje destacó sobremanera[1145], por cuyas acciones recibió el

[1140] ACA, C, reg. 485, ff. 171v.-172r. (1332, mayo, 6). Recordemos que en estos años se desató una gran crisis de subsistencia en la Corona de Aragón, agravada notablemente por la guerra de Granada. Cf. la bibliografía sobre el tema presentada por M. Sánchez entre las notas 76 y 85 de su trabajo acerca del avituallamiento cerealícola al ejército de Alfonso IV en ese conflicto. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «Guerra, avituallamiento del ejército ...», pp. 541-545. Sobre este asunto, y dentro del ámbito de la frontera valenciana, cfr. ESTAL GUTIÉRREZ, J. M. del., «Extrema escasez de pan en Alicante: el año 1333», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 2, Alicante, 1983, pp. 49-62.

[1141] Apéndice documental, doc. n.º 78.

[1142] ACA, C, reg. 533, f. 172r.

[1143] ACA, C, reg. 533, f. 174r. (1332, julio, 14).

[1144] ACA, C, reg. 526, ff. 275v.-276r.

[1145] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, XVIII, pp. 364-366.

reconocimiento del propio Alfonso XI[1146]. Ese verano las fuerzas cristianas abandonaron el asedio y procedieron a la firma de un tratado de paz con nazaritas y meriníes[1147]. Si bien, estando todavía en las tierras del Estrecho Jaime de Jérica se entrevistó con algunos miembros de la casa nazarita, ya con Yusuf I como soberano, para alcanzar un nuevo tratado, que se firmó finalmente el año siguiente[1148]. No lo sabemos con certeza, pero es posible que para tal empresa Alfonso IV le asignase la cantidad de veintisiete mil trescientos sueldos, dado que a finales de julio, cuando ya Jaime de Jérica hacía al menos seis meses que había abandonado la Procuración, el rey ordenó a los administradores de las imposiciones de la ciudad y reino valenciano que del dinero que llegase a sus manos reservasen para dicho noble tal cantidad, cuidando de retirarle la carta de pago correspondiente[1149]. Aunque tampoco hay que descartar que pudiese deberse a otro concepto; por ejemplo, que todavía no se le hubiesen pagado las cantidades adeudadas en razón de las maderas que del señorío de ese noble fueron extraídas para la construcción de galeras, adeudo ya reconocido en enero de ese año por Alfonso IV seis días después de que abandonase oficialmente la Procuración[1150].

Conocemos sus buenas relaciones con el infante Pedro, futuro Pedro el Ceremonioso, cuando en la primavera de 1334 se dirigió a él preocupado por su estado de salud, hecho que agradeció el joven príncipe señalándole que a pesar de unas fiebres que le habían tenido postrado, en esos momentos, principios de mayo, «*sumus ad plenam convalescenciam restituti*»[1151]. Aunque éstas serían temporales, pues al año siguiente el señor de Jérica se puso al servicio de la reina doña Leonor, madrastra y enemiga del citado infante[1152].

Jaime de Jérica contrajo matrimonio en 1327 con la reina María, hermana de Roberto de Nápoles y viuda de Sancho de Mallorca, matrimonio aceptado por tan alta dama «*por ser don Jaime de la casa real y mancebo recién heredado*» dirá Zurita[1153]. En 1330 todavía se le adeudaba la cantidad estipulada en concepto de dote, que ascendía hasta los ciento cincuenta mil sueldos barceloneses, razón por la que Alfonso IV señaló a Jaime III de Mallorca que se ocupase de salvar tal cantidad al patriarca de Alejandría, hermano del rey de Aragón, o a quien éste quisiese[1154]. De ella no tuvo hijos[1155]. Matrimonio problemático fue éste, pues doña María, también en palabras del citado cronista aragonés, «*fue muy exenta en su vida y costumbres y vivió con gran soltura y deshonestidad*», motivo por el cual a principios de la década de 1330 el esposo la recluyó en su castillo de Jérica con una fuerte guardia. A la muerte de Jaime de Jérica, ocurrida en 1335, Alfonso IV la hizo llevar a Valencia para evitar que pudiese protagonizar cualquier escándalo, a la espera de que su hermano Roberto enviase por ella[1156]. A esta señora le quedaron pendientes de cobro tras la muerte de su marido ciertas cantidades en concepto de dote que, a lo que parece, los herederos de Jaime de Jérica no estaban dispuestos

[1146] Giménez Soler, A., *Don Juan Manuel* ..., doc. n.º CXIV.
[1147] Cf. Zurita, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, XXI, p. 376. Estal Gutiérrez, J. M. del, *Colección Documental* ..., II, doc. n.º 124. Ferrer i Mallol, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 136.
[1148] Estal Gutiérrez, J. M. del, *Colección Documental* ..., II, doc. n.º 125. Ferrer i Mallol, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 136.
[1149] ACA, C, reg. 501, f. 63r. (1333, julio, 31).
[1150] ACA, C, reg. 500, f. 199v. (1333, febrero, 13).
[1151] ACA, C, reg. 578, f. 234r. (1334, mayo, 8).
[1152] Giménez Soler, A., *Don Juan Manuel* ..., p. 108.
[1153] Zurita, J., *Anales* ..., 3, Libro VI, LXXIV, p. 279.
[1154] ACA, C, reg. 495, f. 120r. (1330, junio, 18).
[1155] Zurita, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, XXIII, p. 386.
[1156] *Ibidem*, pp. 386-387.

a abonarle. Tuvo que intervenir el rey seguramente tras una solicitud cursada a él por el propio Roberto de Nápoles, y así en junio de 1336 ordenó al entonces procurador valenciano, Jofre Gilabert de Cruïlles, que obligase a los herederos del difunto noble al pago de esas sumas al tiempo que ayudar en lo posible al embajador que había enviado el rey napolitano, Guillermo Apace de Ébolo, para solucionar el tema[1157].

• • •

El sistema lugartenencial siguió siendo el mismo. La Lugartenencia General fue ocupada, no sabemos desde cuando, por Llop Ximenis de Perencisa, posiblemente desde la marcha de Martínez de Morera, que tampoco sabemos cuando se produjo. Aunque resulta factible pensar que éste lo hiciese con la llegada de Jaime de Jérica, pues en julio de 1330 Alfonso IV se dirigía al entonces almirante Bernat de Sarrià para pagarle con fondos de la Procuración valenciana la parte del salario que se adeudaba a Alfons Martínez de Morera y que él le adelantó[1158]. A Llop Ximenis le encontramos en mayo de 1329 con orden de visitar personalmente los castillos del reino a fin de reconocerlos y ordenar a sus alcaides las mejoras necesarias en los mismos[1159]; y, junto con Joan Escrivà, baile general, hacer lo propio en todos los lugares y villas para saber de su estado y avituallarlos de lo necesario[1160]. A pesar de que desempeñó el oficio varios años algunas malas decisiones por él adoptadas le enfrentaron con oficiales regnícolas e incluso con el propio rey. A finales de 1330 fue denunciado por el procurador fiscal de las tierras setabenses al capturar y encarcelar a Axiret Ambili, muro de Xàtiva, acusado de haber asesinado a otro sarraceno, arrogándose el proceso cuando éste correspondía a la Bailía General[1161]. Asimismo a últimos de 1331 fue reprendido severamente por Alfonso IV cuando al proceder contra unos vasallos de Margarita de Lauria, inculpados de algunos excesos, lo hizo sin el consejo de su asesor y en ausencia de éste, razón por la que dos alquerías de esa noble se encontraban en estado de despoblación[1162]. Fue también por entonces cuando recibió la orden de entregar mil sueldos a Bernat Ros, lugarteniente del baile jijonenco, para la reparación del castillo de esa localidad, dinero ése producto de los cinco musulmanes capturados de noche fuera de los muros de la villa de Jijona y que habían sido vendidos por él, ya que el rey concedió ciertas cantidades producto de la venta de sarracenos descaminados para la reparación de los castillos de la frontera[1163]. Pero el lugarteniente se negó a entregar tal suma, por lo que el rey el primero de diciembre de ese año le ordenó que caso de no hacerlo procedería contra los bienes que Llop Ximenis poseía en Alzira, siéndoles confiscados y vendidos para cubrir esa cantidad[1164]. Mandato que tampoco atendió el lugarteniente, dando pie a Alfonso IV a

[1157] ACA, C, reg. 1053, f. 141r.-v. (1336, junio, 17).

[1158] «attendentes vos, nobilem et dilectum ammiratum et consiliarium nostrum, Bernardum de Sarriano, quandam peccunie quantitatem dilecto nostro Alfonso Martini de Moraria sibi ad solvendum restantem de salarii officii gerentis vices procuratoris regni Valencie quod per vos exercuit, prout constare dicitur per cesionem per dictum Alfonsum de Moraria factam». ACA, C, reg. 495, f. 118r. (1330, junio, 20).

[1159] ACA, C, reg. 541, f. 6r. (1329, mayo, 3).

[1160] Para ello Alfonso IV ordenaba a los jurados y prohombres de esas poblaciones, bajo pena corporal y de todos sus bienes, que obedeciesen las indicaciones de esos oficiales en lo referente a la defensa de dichos lugares. ACA, C, reg. 541, f. 6r. (1329, mayo, 3).

[1161] ACA, C, reg. 524, f. 171r. (1330, noviembre, 10).

[1162] ACA, C, reg. 534, f. 36r. (1331, noviembre, 22).

[1163] ACA, C, reg. 534, f. 35r.-v. (1331, noviembre, 21).

[1164] ACA, C, reg. 554, f. 37v.

que el 27 de ese mes le ordenese que, o bien atendía su orden, o tendría que presentarse ante él para ser multado con la cantidad que era costumbre imponer a quienes por incompetencia o negligencia incumplían las disposiciones reales[1165].

En 1332 Llop Ximenis de Perencisa recibió órden de actuar contra un grupo de sarracenos del lugar de Cabanes que habían raptado a un niño, Pasqualet, hijo de Domingo Sanxo, vecino de Castalla, y trasladado hasta Granada. Su misión era la de confiscar los bienes de los raptores, venderlos al mejor postor y con el producto de la venta pagar el rescate del citado Pasqualet[1166].

No sabemos cuándo abandonó el cargo, pero sí que fue familia de Joan Ximenis de Perencisa, el unionista que estuvo al servicio del infante Fernando[1167] y de Llop Ximenis de Perencisa, nombrado en 1387 justicia de Valencia durante tres años por Aznar Pardo de la Casta, gobernador del reino[1168].

Lo cierto es que la aparición de Perencisa al frente de la Lugartenencia durante todo ese lapso, lejos de aclarar el período, lo ensombrece. Esto es así porque, aunque es documentalmente cierto que su presencia desde fecha temprana lo es en calidad de lugarteniente del procurador, el hecho de que en 1335 Alfonso IV ordenase al entonces procurador valenciano Pedro de Jérica salvar la cantidad adeudada a un sayón de la Curia de la Procuración por ciertos servicios prestados tiempo atrás, servicios que le fueron requeridos por el entonces lugarteniente del procurador Andreu Guillem Escrivà, quien los refrendó en un albarán datado en Valencia un 31 de enero de 1330, nos indica a las claras que entonces el lugarteniente era Escrivà[1169]. Hecho ratificado por un documento de 1338, pues en esa fecha todavía no le había sido satisfecha la deuda al sayón[1170]. Sin duda alguna se trata del Arnau Guillem que alcanzaría de nuevo ese oficio de la mano de Pedro de Jérica a principios de la década de 1340.

Entonces, ¿dos lugartenientes generales? Difícilmente explicable nos resulta la presencia de ambos a un tiempo, con lo que, a la espera de que futuras noticias nos aporten algo más sobre el tema, sólo se nos ocurre como factible la vía de la sustitución temporal de Llop Ximenis.

La Lugartenencia *ultra Xucarum*, que hasta la fecha había sido regida por Ramon Descamps, pasó a manos de Pere Dueso, posiblemente tras la llegada a la Procuración de Jaime de Jérica. Le encontramos ejerciendo su oficio en mayo de 1329, ocupándose de un asunto de vigilancia -escuchas y atalayas- dentro de su jurisdicción[1171]. Al mes siguiente aparecía con orden para investigar un asunto en la villa de Alcoy, posiblemente de su competencia, que había sido concedido anteriormente a un vecino de esa villa, Pere Calaf[1172]; así como con poder para presentarse en el lugar de Luchente y capturar al justicia, al nieto del baile de ese lugar y a todos los que habían dado muerte deliberada a unos moros, abriendo proceso contra ellos[1173]. En enero de 1332 fue apartado de su oficio junto con su igual de las tierras de la Plana tras ordenar Alfonso IV a Jaume d'Arters, *junior*, abogado de la ciudad de Valencia, que abriese una

[1165] ACA, C, reg. 554, f. 42r.-v.
[1166] ACA, C, reg. 533, f. 162r.-v. (1332, abril, 26).
[1167] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 121. CABEZUELO PUEGO, J. V., *La guerra de los dos Pedros ...*, pp. 50-51. *Id.*, *Documentos para la Historia del Valle de Elda. 1356-1370*, Elda, 1991, pp. 41-42.
[1168] ACA, C, reg. 1920, f. 106r.-v. (1388, abril, 6).
[1169] ACA, C, reg. 503, f. 62r. (1335, abril, 5).
[1170] ACA, C, reg. 1298, f. 124r.-v. (1338, octubre, 10).
[1171] ACA, C, reg. 521, f. 46r.-v. (1329, mayo, 10).
[1172] ACA, C, reg. 521, f. 72v. (1329, junio, 5)
[1173] ACA, C, reg. 521. f. 72v. (1329, junio, 20).

investigación «*racione officiorum predictorum que pro nobis usque nunc exercuerunt*». Aunque, entendemos, en este documento existió una confusión en la Cancillería en lo referente al ámbito geográfico que regía cada uno de los lugartenientes, dado que Pere Dueso aparece nombrado como «*locumtenentem procuratoris citra Xucarum*», mientras que Guillem Pedriça, que era el lugarteniente para las tierras castellonenses, aparece como *ultra Xucarum*[1174]. A partir de esa fecha no encontramos más noticias acerca de este personaje al frente de la citada Lugartenencia.

Sí conocemos algo más de la Lugartenencia de la Plana. Sabemos, por ejemplo, que Jordà de Calaceit, que había sido su último rector en tiempos de Bernat de Sarrià, abandonó el cargo a principios de 1328, y que al personaje que localizamos inmediatamente después desempeñando el oficio es Guillem Pedriça, a pesar de que la primera noticia que tenemos de él data de principios de 1330 en una causa entre el tutor del noble Gilabert de Centelles, hijo del difunto Gilabert de Centelles, quien fuera procurador valenciano, y las fuerzas vivas de la villa de Burriana por razón de los puentes, pasos y caminos reales del término de Nules[1175]. Sabemos también que en enero de 1332 abandonó la Lugartenencia y le fue abierto proceso por un abogado valenciano en razón al desempeño de su oficio[1176]; con la salvedad de que de este personaje sí que tenemos más noticias durante el gobierno de Jaime de Jérica. Conocemos, por ejemplo, que desde fecha incierta pero al menos hasta junio de 1332 poseyó en nombre del rey el castillo de Arenós, que hubo de entregar por mandato real a Llop d'Espasa, escudero, tras recibir de él homenaje y juramento de fidelidad[1177]. Ese mismo año procedió de forma no muy ortodoxa a la confiscación y posterior venta de los bienes de Solsono Algilager, clérigo tonsurado, acusado de fabricar un sello falso similar al de la Procuración valenciana. Por razones de clerecía, y a pesar de tratarse de un asunto tan grave,

> «*super eo quia inculpabatur ipsum fabricasse sigillum falsum simili vestro, dicti gerenti vices, ipsumque cera impressisse et posuisse in dorso cuisdam litere sub nomini vestri facte*»,

el falsificador hubo de ser puesto en libertad, si bien el rey no estaba dispuesto a que los bienes que ya habían sido vendidos por oficiales reales le fueran devueltos al citado Solsono ni tampoco que se le entregase el dinero producto de la venta. Por ello, ordenó a Jaime de Jérica, a su lugarteniente general, a Guillem Pedriça como lugarteniente de las tierras de la Plana, así como a los justicias de Onda y de otros lugares de esa Lugartenencia que permitiesen a quienes habían adquirido por compra legal esos bienes plena libertad para disfrutarlos[1178]. Al tiempo que también le encontramos ocupado en asuntos varios, fundamentalmente procesos entre partes en las que mediaba alguna irregularidad, que había de tratar «*breviter et de plano*»[1179].

[1174] ACA, C, reg. 553, f. 25r. (1332, enero, 18).
[1175] ACA, C, reg. 532, f. 13v. (1330, enero, 19).
[1176] ACA, C, reg. 553, f. 25r. (1332, enero, 18).
[1177] Todo ello «tamen et tamdiu quousque nobilis Sancius de Orta et Marquesiam Lupi de Rada convenerint de contentacione que super ipso castro et aliis vertitur inter eos». ACA, C, reg. 526, f. 221r.-v. (1332, junio, 5).
[1178] ACA, C, reg. 499, f. 112r.-v. (1332, septiembre, 28).
[1179] Un ejemplo en ACA, C, reg. 526, f. 265r.-v. (1332, septiembre, 5).

3.9. Pedro de Jérica

El día 7 de febrero de 1333 Jaime de Jérica renunció ante Alfonso IV al oficio de la Procuración del reino de Valencia –«*renunciasse nunc in presencia nostra*» dice el documento–, seguramente por las razones ya expresadas. Si bien, fue concedido de inmediato al hermano menor del procurador saliente, Pedro de Jérica. Este personaje era el tercer miembro de una ilustre y noble familia asentada en el reino de Valencia y claramente emparentada con la casa real, casi podríamos llamar de procuradores valencianos, ya que su padre lo fue de Valencia, Murcia y Aragón tres décadas atrás, su hermano lo acababa de ser y él mismo era en esos momentos el presente de la Procuración valenciana, volviendo a desempeñar el cargo años después. Siendo muy joven participó junto con su hermano Jaime en la empresa sarda a la órdenes del entonces infante Alfonso[1180]. Asistió en 1328 a la fiesta de coronación de Alfonso IV al frente de doscientos caballeros[1181] y en octubre de 1331 contrajo matrimonio con Bonaventura d'Arborea, hija de Hugo, juez de Arborea y hermana de Mariano IV, también juez de Arborea[1182].

Lo destacado es que inmediatamente después de la dicha renuncia el rey atribuyese el cargo de procurador al citado noble. La documentación no desvela si en tal decisión influyó el propio Jaime de Jérica o fue tomada única y exclusivamente por el rey, pero no resultaría descabellado pensar en lo primero si atendemos a que el abandono de la institución por parte del primogénito de los Jérica no se debió a cese en el sentido de expulsión sino, si nos hacemos eco de aquello que apuntaba Zurita y que nosotros ya hemos referido, a sustituir al propio rey de Aragón en una empresa militar glorificadora para la cristiandad en colaboración con otra potencia cristiana peninsular, Castilla, contra los sarracenos; una cruzada en definitiva[1183].

Fuese como fuese, el 7 de febrero Alfonso IV entregó a Pedro de Jérica la Procuración valenciana hasta que del infante Pedro, como procurador general de la Corona, recibiese comisión para el desempeño de ese cargo, y de ahí en adelante a beneplácito regio[1184]. Ese mismo día el rey comunicó al primogénito la renuncia de Jaime de Jérica y el nombramiento como procurador de su hermano Pedro con los derechos acostumbrados[1185]. Aunque, además del salario ordinario el beneficiario de la concesión habría de recibir mientras estuviese al frente de la misma y el rey lo tuviese a bien la cantidad de tres mil sueldos anuales por un caballo[1186]. Suma que no le había sido satisfecha en todo o en parte tras la finalización de su gobierno al frente de la Procuración y que el interesado puso en conocimiento del rey para que se le reservase, señalándole que no podía acreditar el privilegio de concesión por haberlo extraviado. Quedó encargado Guillem Serra, baile general, de pagarle esa cantidad por el tiempo en que desempeñó el oficio[1187].

[1180] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VI, XLIX, p. 185.

[1181] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crónica de Ramon Muntaner*, p. 935. ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, I, p. 300.

[1182] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, XV, p. 347.

[1183] «Fue grande inconveniente para la empresa que ambos reyes habían tomado de hacer la guerra a los moros del reino de Granada, que el rey de Aragón en esta sazón vivía muy enfermo y no podía por su persona ejercitar las armas; porque según él era animoso y por otra parte rendido a cumplir en todo la voluntad de la reina doña Leonor su mujer, en esta necesidad ninguna otra cosa le estorbara que no pusiera su persona en este hecho. Y porque desde que se casó con la reina doña Leonor fue su salud cada día empeorando y le recrecieron diversas y grandes dolencias y se vino a hacer hidrópico, no solamente estuvo impedido para seguir la guerra como se había acordado, pero aun se apartó de entender en otros negocios.

Por este impedimento mandó a don Jaime señor de Ejérica que ajuntase toda la gente que pudiese y con ella fuese con el rey de Castilla». *Ibidem*, 3, Libro VII, XVIII, pp. 364-365.

[1184] ACA, C, reg. 506, f. 80v.

[1185] Apéndice documental, doc. n.º 80.

[1186] ACA, C, reg. 506, f. 81r. (1333, febrero, 7).

[1187] ACA, C, reg. 507, f. 242r.-v. (1335, mayo, 7).

Como era habitual, junto con el nombramiento el rey señaló al nuevo titular la posibilidad de conocer por él o por sus delegados todas las causas de apelación que era costumbre que fuesen devueltas a la Procuración, con la excepción de las limitaciones ya conocidas[1188]. A esta concesión, que se incluía de ordinario desde hacía mucho tiempo en las atribuciones de los procuradores, se añadió otra que resultaba especialmente novedosa aunque ya había aparecido a mediados del gobierno de Jaime de Jérica: el poder para componer pecuniariamente con delincuentes. Tema éste especialmente espinoso por las consecuencias que trajo consigo -apropiación de dinero legal/ilegalmente, disputa con otras magistraturas por conseguir causas que pudiesen dar lugar a un aumento del peculio de la institución vía remisión de penas por dinero, etc.- en tanto en cuanto supuso un aumento del nivel de competencias de la Procuración valenciana frente a momentos anteriores en los que no se constata este hecho. Es así que el mismo día de su nombramiento, si bien en carta separada, Alfonso IV concedió a Pedro de Jérica licencia para realizar composiciones sobre cualesquiera delitos, civiles o criminales, aunque con una excepción: «*morte mente deliberata inter christianos*». Pero además establecía, para evitar la distracción indiscrimianada de numerario producto de ellas, que siempre habría de estar presente el asesor de la Curia o su lugarteniente, o incluso otra persona, en principio para asistirle, aunque también, evidentemente, para que quedase como testigo, además directo, atendiendo a que parte de lo recaudado por este concepto servirá para salvar los salarios de algunos de los oficiales adscritos a la magistratura. Quienes se beneficiasen de tales composiciones pecuniarias quedarían absueltos del delito cometido, dando el rey por buenas todas las realizadas siguiendo esta línea[1189].

Pedro de Jérica recibió comisión regia para desempeñar el oficio de la Procuración hasta que el infante Pedro hiciese lo propio como procurador general de la Corona. Pero el nombramiento del primogénito no llegó de inmediato, tardó algo más de un mes. Fue el 12 de marzo cuando el infante Pedro le señaló que por razón de la renuncia de su hermano Jaime y la adjudicación de ese oficio vacante por parte del rey, él también le concedía el ejercicio de la Procuración con todo lo acostumbrado, a beneplácito suyo y de su padre[1190]. No obstante, entre esas dos fechas Pedro de Jérica ya actuaba plenamente como procurador. Así, mientras que el 18 de febrero recibía autorización real para componer pecuniariamente con los musulmanes regnícolas que habían marchado del reino sin licencia y en esos momentos regresaban[1191], el 3 de marzo la recibía para, revocando un mandato anterior por el cual se le ordenaba no proceder en el lugar y término de Albaida de no ir acompañado por Pere Fuster, albacea del difunto Berenguer de Vilaragut, hacerlo a partir de entonces de oficio, con mandato a los habitantes del lugar para que le obedeciesen en todo a él o a su lugarteniente[1192].

Tras la conjunción de los dos nombramientos su actividad al frente de la Procuración fue, como en el caso anterior, discreta, si atendemos a la calidad de las causas de las que se ocupó, al menos las que hemos localizado. El 2 de mayo de 1333 recibió órdenes expresas de presentarse en el lugar de Rebollet, señorío de los Carroç, a solventar las disputas que existían entre los miembros de esa fami-

[1188] ACA, C, reg. 506. f. 81r. (1333, febrero, 7).
[1189] ACA, C, reg. 506, f. 81r.-v. (1333, febrero, 7).
[1190] Apéndice documental, doc. n.º 81.
[1191] ACA, C, reg. 500, f. 203r.-v. Esta causa será caballo de batalla entre la Gobernación y la Bailía General, a pesar de que resulte el baile quien de ordinario se ocupe de la misma.
[1192] ACA, C, reg. 527, f. 39v.

lia, padre e hijo, y sobre todo para poner a salvo la regia jurisdicción, ya que poco antes acudieron allí para solventar el asunto dos sayones de su Curia que fueron vilipendiados por los habitantes del lugar. El procurador portaba licencia para invadir con las huestes del reino ese espacio caso de que no se colaborase con la justicia real[1193]. Dos días después había de investigar al alamín y otros moros de Dos Aguas, acusados de acoger en sus casas a un grupo de *collerats* del reino de Granada que cautivaron y asesinaron, entre otros, al lugarteniente del alcaide de Madrona y a Llop de Tahust, custodio de la cabaña ganadera de Albarracín, en el término de Millares, y de encontrarlos culpables castigarlos de manera ejemplar[1194]. Mientras que ya en febrero de 1335 recibió órdenes de no permitir que Bernat de Sarrià desposeyese a Pere Desplugues, archidiácono de Alzira, del nombramiento de procurador general que había hecho él mismo junto con el infante Pedro, conde de Ribagorza, para la administración de los valles de Gallinera, Ebo y otros lugares y bienes[1195].

Sabemos que como procurador tenía pignorado por el rey el castillo y lugar de Madrona[1196], y que se ocupó del ejercicio del *mero imperio* de diversas fortalezas cuando este derecho les fue arrebatado por Alfonso IV a las personas que lo disfrutaban, entre ellos de la plaza de Cocentaina, posesión que había de tener a beneplácito regio en feudo honrado y responder de los emolumentos generados por la acción de esa justicia en su justa cuantía y razón[1197].

Lo cierto es que Pedro de Jérica permaneció poco tiempo al frente de la magistratura, y que fue tanto la vinculación de su familia, así como la suya propia, a la causa de doña Leonor, reina de Aragón, en su lucha contra el primogénito de la Corona, la razón por la cual fue cesado de la misma. La *Crònica* del Ceremonioso nos refiere que poco antes de la muerte de Alfonso IV, ocurrida a finales de enero de 1336, Pedro de Jérica acompañó a la reina Leonor y a sus dos hijos en su huida secreta hacia Castilla por temor a la reacción del joven rey Pedro:

> *«E en açò donà favor don Pedro d'Eixèrica qui l'acompanyà e sen n'anà ab ella en Castella»*[1198].

Sus servicios a la reina le valieron el título castellano de Adelantado Mayor de la frontera[1199], así como su enemistad declarada con Pedro IV, acrecentada posiblemente con el hecho de haber perdido la Procuración valenciana meses atrás de forma ciertamente curiosa.

• • •

Aun por el escaso tiempo que este personaje estuvo al frente de la institución procuratorial valenciana, mucho se innovó en lo referente al ámbito lugartenencial, al menos en lo que atañe a los titulares de las circunscripciones territoriales. La Lugartenencia General pasó a ser desempeñada en fecha desconocida por noso-

[1193] ACA, C, reg. 527, ff. 75v.-76r.
[1194] ACA, C, reg. 527, f. 75r. (1333, mayo, 4).
[1195] ACA, C, reg. 530, f. 49r.-v. (1335, febrero, 25).
[1196] ACA, C, reg. 501, f. 123r. (1333, noviembre, 24).
[1197] ACA, C, reg. 507, f. 242r. (1335, abril, 7).
[1198] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, pp. 1022-1023.
[1199] TORRES FONTES, J., *Estampas medievales*, Murcia, 1988, pp. 404-408. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 15, p. 723. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., «La territorialización del poder ..., p. 567.

tros por Jaume Castell. En agosto de 1333 recibió mandato de visitar junto con un médico al noble Gombau de Ribelles, recién llegado de la isla de Cerdeña, quien tenía orden de acudir a su llegada a la Curia regia y no lo había hecho argumentando una enfermedad, y dar fe de su dolencia, prorrogando su visita a la Curia por el tiempo que creyese conveniente. Si bien, antes había de recibir del citado noble juramento de fidelidad y homenaje «*ad cautelam*» y promesa de presentarse ante él, el lugarteniente, durante el tiempo que durase la prórroga[1200].

La Lugartenencia de la Plana siguió en poder de Guillem Pedriça. Éste solicitó al rey la posibilidad de instalar a un sustituto en su cargo mientras se hallase ausente del reino ocupado en los negocios pertenecientes al infante Ramón Berenguer, conde de las Montañas de Prades, concesión que el rey le otorgó el 19 de febrero de 1333[1201]. Desconocemos el nombre del sustituto así como el tiempo que dedicó el titular de esta Lugartenencia a los asuntos del hermano del rey. Lo cierto es que a principios del año siguiente Guillem Pedriça ya se encontraba al frente de su oficio. En febrero, como Alfonso IV quería conocer la cantidad a que habían ascendido las rentas que la noble Urraca Jordán de la Peña, viuda de Gonçalvo Ximenis d'Arenós, recibía anualmente, le ordenó desplazarse hasta los lugares propiedad de dicha noble y tomar juramento a los alcaides o colectores de esas rentas sobre su montante, información que había de enviar por correo a la Curia regia[1202]. Mientras que en noviembre obtuvo poderes para recibir en nombre del rey el castillo de Arenós de manos del noble Sanxo d'Orta[1203].

Finalmente, la Lugartenencia de las tierras *ultra Xucarum* siguió en manos de Pere Dueso, quien se mantuvo de forma estable al frente del oficio hasta agosto de 1333. Pero una mala acción de éste, yendo incluso contra la normativa foral del reino, provocaron su caida en desgracia. Seguramente sería en julio de ese año cuando fue denunciado ante Alfonso IV por el procurador de la condesa de Terranova, que reprochó la conducta de Pere Dueso tanto como la de Guillem Martorell, procurador fiscal, al obrar ambos de forma improcedente contra algunos musulmanes del valle de Seta y de otros lugares de la citada condesa a los que apresaron, extorsionaron con ciertas cantidades de dinero, obligaron a que pagasen todos los gastos del proceso realizado en su contra, además de un sin fin de atropellos -extorsiones clandestinas, reparto del dinero entre los dos oficiales, etc.-, consiguiendo incluso que muchos de los habitantes de esos lugares se marchasen de sus hogares para de ese modo confiscar sus bienes. Ante tales delitos, el rey ordenó el primero de agosto a Domingo Castellar, letrado de Xàtiva, que abriese una investigación cuyos resultados habría de enviarle a la Curia regia, y al procurador del reino que destituyese a Dueso y enviase en su lugar a otro lugarteniente para hacerse cargo de esa circunscripción[1204]. El 26 de ese mes el

[1200] ACA, C, reg. 534, f. 5r. (1333, agosto, 23). Con idéntico contenido Alfonso IV comunicó su decición por carta a Gombau de Ribelles. Misma fecha y folio.

[1201] Apéndice documental, doc. n.º 79.

[1202] ACA, C, reg. 528, f. 283v. (1334, febrero, 18).

[1203] ACA, C, reg. 536, f. 25v. (1334, septiembre, 8).

[1204] «Pro parte procuratoris nobilis comitisse de Terranova fuit graviter expositum conquerendo quod Petrus Doso, locum tenens procuratoris regni Valencie ultra Xucarum, una cum Guillermo Martorelli, procuratore fiscali in dictis partibus, contra forum et privilegium et etiam contra Çunam sarracenorum pridie ceperunt quosdam sarracenos vallis de Ceta et quorumdam aliorum locorum ipsius comitisse, quos graviter vilipendendo habuerunt sive extorserunt ab eis aliquas peccunie quantitates et etiam compulerunt et compellunt eosdem ad solvendum missiones quas fecisse asserunt racione execucionis per eos facte contra sarracenos iamdictos contra forum ac etiam racionem, non obstantibus protestacionibus racione predicta inde factis. Et etiam quod dictus Guillermus de Martorello contra forum novum sive aliquo denunciatore seu querelatore pro eo ut possit fatigare dictos sarracenos missio-// nibus et expensis posuit et ponit peticiones seu demandas per eum dicta-

abogado de Xàtiva fue apartado del asunto por Alfonso IV, quien lo entregó, posiblemente, a un colega de mayor experiencia, Domingo Eymerich, de Valencia, para que lo investigase y suspendise a los acusados de sus oficios si todavía estaban al frente de los mismos[1205]. No sabemos si de esas fechas data el cese de Dueso, y si así fuese el nombre del personaje que le suplió en la Lugartenencia setabense, pero sí que el 30 de julio del año siguiente Alfonso IV concedió a Joan Galindo, vecino de Alzira, dicha Lugartenencia a beneplácito con los derechos acostumbrados[1206], al tiempo que ordenaba a Pere Dueso o a cualquiera que ocupase el oficio que lo abandonase[1207]. Nombramiento que fue anulado el 7 de marzo a petición de Pedro de Jérica, pues como procurador valenciano expuso al rey que él era quien había de nombrar a ese lugarteniente:

> «*Attendentes quod gerens vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Petro, karissimo primogenito et generali procuratore nostro, consueverat ponere locum tenentem suum in parte regno Valencie ultra Xucarum*»,

y que la nominación de Joan Galindo había sido realizada «*contra consuetudinem antedictam*» y sin expresa autorización, razón por la que Alfonso IV la anuló permitiendo que el procurador eligiese para ese cargo a una persona idónea que rigiese los destinos de la Lugartenencia a beneplácito de su promotor[1208].

3.10. Una etapa de indefinición: abril de 1335 - octubre de 1337

Este período de poco más de dos años resulta extraordinariamente complicado en su seguimiento político e institucional. Las razones de este hecho no son solamente el trasiego de hombres que sufre la institución procuratorial valenciana, sino antes, creemos, la indefinición en el oficio de alguno de ellos e incluso un brevísimo pero importante intento de reforma dentro de la magistratura que sentará las bases del que sí se impodrá tres lustros después tendente a despojar a las grandes familias aristocráticas de la Corona de su preeminencia cara al desempeño de este cargo y su vinculación a una nobleza regnícola de segunda fila, mucho menos poderosa al tiempo que más fácil de controlar desde la Curia y mucho más implicada y mejor conocedora de los problemas del territorio que administrará.

3.10.1. Ramon Costa

A primeros de abril de 1335 se llevó a cabo una pequeña «revolución» en el seno de la administración territorial de la Corona, cuando Alfonso IV apartó al unísono del gobierno de las Procuraciones territoriales a quienes hasta entonces habían regido sus destinos, miembros de importantes linajes aristocráticos aragoneses, catalanes y valencianos –era un Gurrea procurador de Aragón, un Cer-

tas, et sine consilio advocati fiscalis nullo nomine denunciatoris ponito in eisdem quam de causa multociens dictus tenens locum procuratoris (...) sentencias in eisdem recipiendo clandestine salarium quod dividunt inter eos et etiam quod dictus Guillermus de nocte tetigit ad januas dictorum sarracenorum qui propter timorem dicti Guillermi aliquociens affugiunt sive recedunt a domibus eorumdem propter eorum absenciam dictus Guillermus emparat bona eorumdem cuius occasione dicti sarraceni se redimunt ab eisdem et etiam nonnulla et diversa crimina comiserunt in partibus supradictis et non cessant comitere, ut narratur». ACA, C, reg. 553, f. 46r.-v.

[1205] ACA, C, reg. 533, f. 48r.

[1206] Apéndice documental, doc. n.º 82.

[1207] ACA, C, reg. 506, f. 87r.-v.

[1208] Apéndice documental, doc. n.º 83.

velló procurador de Cataluña y un Jérica procurador del reino de Valencia–. No dejó el rey de alabar las cualidades de los destituidos, lo que nos indica que efectivamente fue una reforma y que no obró por negligencia o mal gobierno de los salientes. Pero tampoco ocultó la causa de su remoción, no siendo otra que ser «*multum sumptuose*». Es evidente que la medida tendía a aliviar el gasto público, ya que el propio primogénito pasó a ocuparse directamente de la administración del reino de Aragón, habiendo de entregarse las Procuraciones de Cataluña y Valencia a personas idóneas para el cargo así como «*non multum sumptuose*». El hecho de que los designados, Bernat de Boixadors en lugar de Guillem de Cervelló y Ramon Costa en lugar de Pedro de Jérica, fuesen caballeros y no nobles como sus antecesores denota ese giro hacia el ahorro, pues como señalase J. Lalinde su condición de caballeros es un «dato interesante para la comprensión de que habrían de ser menos lujosos que sus predecesores, de la alta nobleza», sin duda más acostumbrados al fasto[1209].

Para el reino de Valencia la persona elegida fue, si se nos permite, un desconocido, al menos si lo comparamos con quienes hasta la fecha habían regido ese oficio. Su nombre era Ramon Costa, vecino de Valencia, y su condición la de caballero, personaje al que el primogénito, con la aquiescencia del rey, ya enfermo, nombró procurador el 24 de abril[1210]. Lalinde refiere que en este momento aparece por primera vez en las tierras *cismarinas* de la Corona de Aragón el término *gubernator*, cuando el infante Pedro, a quien le había sido concedido el gobierno del reino de Aragón, aparecía intitulado como «*in regno Aragonum Gubernator*»[1211]. Voz que todavía no se había extendido al resto de territorios, pues Ramon Costa no era sino un «*gerentem vices nostris* –del infante primogénito gobernador de Aragón– *in Procuracione regni Valencie*».

Personaje opaco es Ramon Costa. Nada dicen de él las *Cròniques* contemporáneas; nada, al menos para nosotros, arroja la documentación cancilleresca al respecto de su «efímero» gobierno sobre la Procura *citra Sexonam inclusive*. De su faceta anterior solamente sabemos que durante 1333 actuó como administrador por el brazo militar de la ayuda votada en favor de la campaña granadina de Alfonso IV[1212]. Zurita apunta unas cuantas líneas acerca de este procurador. Nos dice que desde Borja, ese día 24 de abril el infante Pedro envió a su padre, que estaba en Valencia, a un miembro de su consejo, García Fernández de Castro, con la misión de retirar a los procuradores cesados en ese mismo instante, Cervelló y Jérica, los pendones y sellos que como tales poseían de la institución que regentaba cada uno de ellos:

«*Porque a cada uno de los que regían el oficio de la gobernación se encomendaba el pendón y sello*»,

al tiempo que pedía al rey que los nuevos rectores en su nombre de las Procuraciones catalana y valenciana

> «*que viniesen ante él personalmente para recibir las comisiones de sus cargos, para que fuesen instruídos de algunas cosas que convenían para la buena administración de la justicia*» [1213].

[1209] Apéndice documental, doc. n.º 84. LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 130.
[1210] Apéndice documental, doc. n.º 85.
[1211] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., pp. 130-131.
[1212] SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., «La contribución valenciana ..., p. 583.
[1213] ZURITA, J., *Anales* ...,3, Libro VII, XXIII, p. 386.

3.10.2. Jofre Gilabert de Cruïlles

Será, pues, a partir del 24 de abril cuando Ramon Costa ejerciese como procurador valenciano. Pero ¿hasta cuándo? La verdad es que lo desconocemos. Sabemos que muy poco tiempo –¿quizá el equivalente a una estación anual?–, como bien apunta J. Mateu, aunque no hemos podido constatar la apreciación que hace esta autora cuando señala que su aparición al frente de la institución se produjo «*Por haberse indispuesto Don Pedro de Xérica con el infante primogénito Don Pedro*»[1214], ya que entonces deberíamos entender que también se «indispuso» con Miguel de Gurrea y Guillem de Cervelló, es decir, con sus principales vicegerentes. Eso sí, sabemos que a mediados de agosto el infante Pedro propuso como procurador para el reino de Valencia a Jofre Gilabert de Cruïlles, a quien ordenó que abandonase aquello que le ocupaba en esos momentos y se presentase ante él para recibir «*regimine dicti officii*». La comparecencia había de ser el día de todos los Santos, fecha máxima que podría esperar el infante, pues de demorarse le señaló que no dudaría en entregar el oficio a otra persona[1215]. Cruïlles era el candidato del infante, debía ser por tanto de su confianza, pero su elección no debió ser pública. Lo demuestra el hecho de que el 16 de ese mes el infante Pedro dirigiese una misiva a fray Dalmau de Cruïlles, clavario de la Orden de Montesa, donde le comunicaba que había propuesto a su hermano como procurador valenciano y que había necesariamente de estar ante él el primero de noviembre. Junto a la comunicación le hizo llegar dos misivas del rey cerradas con la misión de que fray Dalmau las hiciese llegar secretamente hasta su hermano, que se encontraba en Cerdeña[1216]. Es muy posible que la situación que vivía la Corona de Aragón en esos momentos, con un rey que no gobernaba consumido por una enfermedad que a la postre le llevaría a la tumba y una relación tensa entre el primogénito y su madrastra la reina, hiciesen desconfiar al infante Pedro de una postrera actuación de ésta en su contra. De ahí, suponemos, el secretismo con el que se llevó este tema y la razón para no dirigirse al candidato directamente y sí a través de un familiar, hermano para más señas, que en principio no tendría que levantar sospecha alguna.

Sin embargo, Jofre Gilabert, que se encontraba en Cerdeña desde tiempo atrás, «on no sabem si el reclamaven el seus deures de feudatari o algun servei relacionat amb la guerra que els catalans mantenien amb els genovesos des del 1331», según refiere M.ª T. Ferrer[1217], no atendió a los requerimientos del infante y el día de todos los Santos todavía se encontraba en la isla. Ni siquiera a principios de diciembre había regresado a la península; y el primogénito fue incapaz de cumplir la amenaza y nombrar a otro en su lugar. Así, el 7 de ese mes desde Zaragoza volvía a dirigirse a Cruïlles para señalarle que a través de las cartas que le llegaron por su hermano, el clavario montesino, le fue ofrecido «*officium gerentis vices nostras in Procuracione regni Valencie*», apremiándole a que viajase a Valencia para hacerse cargo de la institución[1218]. Le urgía porque ese mismo día le concedió oficialmente la Procuración con los derechos acostumbrados a beneplácito

[1214] MATEU IBARS, J., *Los Virreyes* ..., p. 65.

[1215] «Cum nos proposuerimus considerantis que consideranda existunt vobis comittere officium gerentis vices nostras in Procuracione regni Valencie, cum percepcione salarii et aliorum iurium pertinencium officio supradicto, et propterea velimus quod vos derelictis negociis quibuscumque ad nostram presenciam veniatis. Ideo vobis \expresse/ dicimus et mandamus quatenus ad nos pro recipiendo regimine dicti officii continuo veniatis sic quod sitis nobiscum in festo omnium Sanctorum proxime venienti alias ex tunc opporteret nos alii comittere exercicium officii supradicti». ACA, C, reg. 579, f. 152v. (1335, agosto, 12).

[1216] Apéndice documental, doc. n.º 86.

[1217] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 119.

[1218] ACA, C, reg. 579, f. 199r.

suyo y de su padre –mero formulismo, dado que en esas fechas se sabría ya casi rey–[1219], comunicando el nombramiento, como era de rigor, a todos los habitantes del reino para que le tuvieren por tal[1220].

Durante esas fechas las noticias hubieron de ser confusas, incluso contradictorias, respecto al tema que nos ocupa: ¿quién era realmente el procurador? En esta dirección hubieron de preguntar los jurados de la ciudad de Valencia al todavía infante Pedro, quien el 11 de diciembre les señaló que para ejercer ese oficio había nombrado a Jofre Gilabert de Cruïlles, pues lo consideraba persona apta y suficiente para el desempeño de tal cargo[1221].

¿Fue entonces Ramon Costa procurador hasta diciembre? Aunque también podríamos preguntarnos ¿desde cuándo actúa jurídicamente Jofre Gilabert de Cruïlles como procurador valenciano? La respuesta lógica será desde la fecha de su nombramiento, es decir, desde el 7 de diciembre. Esto, que es así, nos lleva a considerar como errónea una datación de la cancillería real por la cual en «*VII° kalendas decembris*», es decir, el 25 de noviembre el infante Pedro concedía a Bertomeu Matoses, vecino de Valencia, ante la ausencia de Jofre Gilabert de Cruïlles, que se encontraba en Cerdeña, y hasta su regreso la Lugartenencia de esa magistratura, para lo cual le hacía entrega de sus «*vices*» y lo ponía en comunicación de nobles, caballeros y ciudadanos del reino[1222]. Considerar correcta la data de noviembre nos permitiría, por ejemplo, señalar que perfectamente desde agosto Jofre Gilabert pudiese haber estado vinculado a la institución que estudiamos. Hecho, por otra parte, que nos parece poco probable. La solución, entendemos, es otra, y pasa por un error en la datación de ese documento, puesto que curiosamente el nombramiento de Cruïlles se produce con fecha «*VII° idus decembris*», o lo que es lo mismo 7 de diciembre, y si sustituimos el término «*kalendas*» por el de «*idus*» dejando estable el numeral «*VII°*», la fecha resultante es 7 de diciembre. Otro razonamiento que avalaría esta hipótesis es que en el nombramiento de Bertomeu Matoses se señala:

> «*Cum nos cum carta nostra nobili et dilecto nostro Jaufrido Gilaberti de Crudillis officium gerentis vices nostras in Procuracione regni Valencia citra Sixonam noviter duxerimus comittendum*»,

cuando si el nombramiento hubiese sido anterior a esa concesión lugartenencial creemos que se hubiese señalado la fecha en la que le fue concedido el oficio de la Procuración al ausente. Además, ese «*noviter*» aunque no siempre indica instantaneidad si al menos proximidad temporal y no conocemos ninguna credencial cercana a la fecha de noviembre, sí, claro está, a la de diciembre.

No dudamos de que ésto es así, pero si estamos en condiciones de afirmar que Jofre Gilabert de Cruïlles alcanzó la Procuración a mediados de diciembre de 1335, no lo estamos tanto de que Ramon Costa permaneciese hasta esa fecha al frente de la citada magistratura. Y ello porque a pesar de que no conocemos de otro nombramiento o de otra persona ejerciendo ese oficio, tampoco le hemos encontrado a él directamente. Abundando en esta idea, por ejemplo, en septiembre de ese año Alfonso IV informaba al procurador valenciano de la deuda de mil trescientos sueldos barceloneses que el difunto Rodrigo Jiménez de Borriol tenía con

[1219] ACA, C, reg. 582, ff. 56v.-57r.
[1220] ACA, C, reg. 582, f. 57r.
[1221] ACA, C, reg. 579, f. 200r.
[1222] ACA, C, reg. 582, f. 57v.

la escribanía regia por derechos de sello sobre diversas cartas que obtuvo de la real Curia, y le ordenaba que obligase a sus albaceas y herederos a satisfacer tal cantidad[1223]. Pero el problema es que el documento sólo señala *«dilecto nostro gerenti vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Petro»*, y no nos da el nombre del titular en esos momentos. Agravándose el tema cuando de abril a septiembre ésta es la única referencia que hemos encontrado.

Jofre Gilabert de Cruïlles era hijo de Bernat de Cruïlles, quien como sabemos fue también procurador valenciano a principios de la segunda década del siglo. Participó en la conquista de Cerdeña junto con el infante Alfonso capitaneando cuatro galeras, razón por la que el infante conquistador le concedió diversos cargos de responsabilidad así como propiedades en feudo en la isla. Su vinculación con el mar se hace evidente siguiendo su carrera, pues unos años después, en 1328, apareció en aguas de Gibraltar al mando de un grupo de naves, diez en concreto, que conjuntamente con una flota castellana trataban de frenar la llegada de tropas marroquíes a la península, hecho que no consiguieron[1224]. Ese mismo año Alfonso IV le concedió la Procuración de las tierras *ultra Sexonam* a beneplácito[1225], y al año siguiente tanto el infante Pedro como Alfonso IV le entregaron el mismo cargo de por vida[1226]. Si bien, como a finales de 1329 prácticamente todas las tierras situadas al sur de la línea de Almizra pertenecientes a la Corona de Aragón -Orihuela, Callosa, Guardamar, Alicante, Nompot, Elda, La Mola, Novelda y Aspe- fueron concedidas al infante Fernando[1227], desapareció como tal la Procuración de las tierras *ultra Sexonam* vinculada al realengo y al primogénito y a pesar de que Jofre Gilabert de Cruïlles se mantuvo al frente de la misma, lo hizo en calidad de procurador señorial[1228].

Como hemos apuntado líneas atrás Jofre Gilabert de Cruïlles alcanzó la Procuración de las tierras *citra Sexonam* en diciembre de 1335, cargo en el que ya tenía experiencia si atendemos a que hasta la fecha había regido el de las tierras *ultra Sexonam*. Oficio que ocupaba por primera vez, y no por tercera, como señala J. Mateu[1229], compatibilizándolo posiblemente con el de las tierras oriolanas, tal y como pone de manifiesto M.ª T. Ferrer[1230], y que no desempeñó desde su primer momento, pues si para la Procura *citra* el rey había concedido la Lugartenencia a Bertomeu Matoses, la de las tierras *ultra Sexonam* era regida por el también lugarteniente Jaume Masquefa desde varios años antes[1231].

[1223] ACA, C, reg. 503, f. 147v. (1335, septiembre, 20).

[1224] Carruana Reig, J., Barón de San Petrillo, *Los Cruilles* ..., pp. 26-29. Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa* ..., pp. 117-118.

[1225] ACA, C, reg. 504, f. 93r. (1328, junio, 22). Ratificado por el infante Pedro desde Cariñena el 1 de agosto. ACA, C, reg. 582, ff. 53v.-54r.

[1226] Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 117.

[1227] Abad Navarro, E., *El castillo de La Mola de la ciudad de Novelda. Trabajo histórico y arqueológico*, Murcia, 1928, doc. n.º 16. Ferrer i Mallol, M.ª T., «Causes i antecedents de la guerra dels dos Peres», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXIII, Castellón, 1987, pp. 447-447. *Id., Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en el segle XIV*, Barcelona, 1988, pp. 35-36. *Id., Organització i defensa* ..., p. 119. Cabezuelo Pliego, J. V., «La Novelda cristiana: los siglos XIII y XIV», en *Historia de Novelda*, en prensa.

[1228] Cabezuelo Pliego, J. V., «En torno a la creación y funcionamiento de la Gobernación General de Orihuela», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, n.º 7, Alicante, 1988-1989, p. 161. Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 119. Lo demuestra además el hecho de que desde la Cancillería real se dirijan misivas al titular de la Procuración oriolana en los siguiente términos: «Nobili et dilecto nostro Jaufrido Gilaberti de Crudiliis, procuratori in parte regni Valencie pro inclito infante Ferdinando, marchione Dertuse et domino de Albarrazino, nato nostro karissimo». ACA, C, reg. 541, f. 201r. (1332, mayo, 7).

[1229] Mateu, J., *Los Virreyes* ..., pp. 65-66.

[1230] Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 119.

[1231] *Ibidem.*

Él es el oficial al que Alfonso IV informó el 27 de diciembre de 1335 sobre la resistencia de la noble Beatriz, condesa de Cardona, madre y tutora de Huc, vizconde de Cardona, a la hora de hacerle entrega del castillo de Odena que poseía en feudo por él según la legislación catalana, resistencia que incluso le llevó a luchar contra las fuerzas que el rey había enviado a tomar esa plaza, asesinando a unos, hiriendo a otros e injuriando a todos los componentes de esa tropa. Por ello le ordenó que dentro del reino hiciese difundir lo ocurrido solicitando ayuda para salvar su honor[1232]. El 16 de febrero de 1336, a las escasas semanas de la muerte de Alfonso IV, su sucesor, el joven rey Pedro, realizó varios comunicados al procurador valenciano que al tiempo que le conferían cierto poder, pues se convertía en «*vice et auctoritate nostra*», suponían un acercamiento entre rey y reino. Por uno de ellos Pedro IV señalaba al procurador que por razón de su coronación sobreseyese todos los procesos que pudiesen darse en la ciudad de Valencia[1233]. Mientras que por otro le señalaba la aspiración que tenía en esos primeros días de su reinado de alcanzar la paz y la concordia entre sus súbditos, razón por la que le concedía licencia para declarar públicamente treguas entre aquellos nobles, caballeros, generosos o ciudadanos que tuviesen enfrentamientos con otros, treguas cuya duración dejaba al arbitrio de Cruïlles, así como para proceder contra quienes las contraviniesen[1234]. También con esa fecha le señaló que iniciase un reconocimiento de los castillos señoriales existentes dentro de su jurisdicción para mantener en buen estado todas las defensas del reino, pudiendo ordenar a sus propietarios que procediesen a la reparación y custodia de aquéllos que considerase más necesitados; del reconocimiento de los castillos realengos se había de ocupar el baile general[1235].

A él también se dirigía Pedro el Ceremonioso el 3 de mayo para que sobreseyese todos los procesos que se presentasen ante él contra los señores de la tenencia de Lucena, el alcaide, el justicia y los hombres de la misma, hasta que el rey estuviese en la ciudad de Valencia y desde esa fecha diez días más[1236]. Así como también le informaría unos días después de la concesión que realizó a su hermano, el infante Jaime, de la Procuración General de todas las tierras de la Corona[1237]. Pero lo cierto es que a esas alturas de año, tras seis meses de nombramiento, Jofre Gilabert de Cruïlles no había regresado de Cerdeña y por lo tanto no ocupaba el oficio encomendado. A primeros de mayo el ausente procurador valenciano decidió regresar, hecho que congratuló al rey, que el 7 de ese mes le escribía felicitándole por su regreso y señalándole que en esos momentos era muy necesaria su presencia en el reino de Valencia[1238].

Al mes siguiente Jofre Gilabert ya se encontraba al frente de su oficio. Y en ese ejercicio observamos, a nuestro entender, alguna de las razones de su nombramiento como procurador: la fidelidad a Pedro IV y la hostilidad hacia los enemigos del rey. Una de sus primeras actuaciones molestó enormemente a ciertas poblaciones del reino de Valencia, fundamentalmente a las vinculadas a la reina

[1232] ACA, C, reg. 530, f. 268r.-v.
[1233] ACA, C, reg. 1052, f. 2r.
[1234] ACA, C, reg. 1052, f. 2v.
[1235] ACA, C, reg. 1052, f. 3v.
[1236] ACA, C, reg. 1052, f. 88v.
[1237] Nombramiento del infante como procurador general en ACA, C, reg. 582, ff. 41v.-42r. (1336, mayo, 11).
[1238] «Ad quo vobis duximus harum serie respondendum quod placet nobis multum adventum vestrum de partibus Sardinie. Et quia presencia vestra in regno Valencie et ad presens multum neccesaria, habemus pro bono ut ad presens inibi remaneatis dictum oficium Procuracionis exercendo, super quo volumus ut vos diligenter et sollicite habeatis sicut nobis placere cupitis et servire». ACA, C, reg. 1052, f. 92v.

Leonor de Castilla, madrastra del Ceremonioso. Es así que Pedro IV recibió una carta donde se le señalaba que los prohombres de las villas reales valencianas se habían reunido en la capital del reino junto con los jurados y prohombres de esa ciudad y quejado amargamente de que el procurador se entrometía en la jurisdicción de los lugares concedidos por Alfonso el Benigno a su esposa, jurisdicción sobre la que los jurados valencianos redactaron unos capítulos que enviaron a la Curia regia al tiempo que solicitaron al propio Jofre Gilabert sobreseer todas las actuaciones contra esas poblaciones hasta que el rey se presentase allí u ordenase otra cosa, pues los representantes de las villas cuya jurisdicción pertenecía a la reina estaban entre dos fuegos y temían que actuando de una forma fuesen en contra del juramento de fidelidad y homenaje que habían realizado a doña Leonor y de otra fuesen contra el rey. Pero no sólo recibió esa carta, pues Zurita refiere que hasta él llegó un enviado del rey de Castilla para exponerle diversos agravios cometidos sobre la persona de su madrastra y los hijos de ésta; uno de ellos relativo a la actuación de Jofre Gilabert de Cruïlles, quien:

> «*fue a Játiva que era lugar de la reina y a donde ella tenía el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción alta y baja, y había quemado dos cristianos y ahorcado un moro, y quitó las horcas que estaban puestas por la reina y puso otras de nuevo, y hizo pesquisa contra los oficiales de la reina, no pudiendo hacerse*»[1239].

A lo que le respondió el rey que «se informaría y proveería en justicia», pues no era su intención que se perjudicase a los vasallos de la reina[1240]. Pedro IV, entonces, el 13 de junio comunicó al procurador que sobre ese asunto se dejase aconsejar por los jurados valencianos hasta que él llegase a la capital del Turia[1241].

Comenzó, pues, de manera vehemente Jofre Gilabert de Cruïlles su gobierno al frente de la Procuración. Si en junio actuaba desatendiendo a razones contra las villas valencianas cuya jurisdicción pertenecía a la madrastra del rey de Aragón, al poco lo hizo contra una pequeña comunidad musulmana. Tal hubo de ser el desatino –el documento no lo refleja, tan sólo apunta que se debió a la extralimitación de unos sayones sobre la aljama de Confrides, con lo que entendemos que serían sayones de la Curia de la Procuración y que actuarían por mandato del procurador– que se abrió proceso contra él. No sabemos cuando, pero sí que en septiembre de ese año el sumario fue encomendado a Domingo Aymerich, abogado de Valencia, quien ya años antes había actuado contra el lugarteniente setabense igualmente por una actuación desmedida, para que lo tomase tal y como estuviese, convocase al procurador fiscal regio y procediese según fuero y razón[1242].

En octubre Pedro IV informó al procurador valenciano de la paz que había sido firmada con Granada y de su interés por que no fuese rota, y le ordenaba que la pregonase dentro de su jurisdicción de la forma siguiente:

> «*Ara hoiats que·s fa hom saber de part del senyor rey que com pau e treua sia fermat entre·l dit senyor d'una part e lo rey de Granada de l'altra, deu durar del XXVIé dia del mes de març prop passat a V anys contínuament següents. Per ço mana lo dit senyor rey a tots e sengles sotme-*

[1239] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, XXXII, p. 416.
[1240] *Ibidem*, p. 417.
[1241] ACA, C, reg. 1053, f. 137r.
[1242] ACA, C, reg. 1053, f. 192v. (1336, septiembre, 25).

ses seus que tenguen e serven la dita pau al dit rey e a les seues gents per mar e per terra e mal ne dan no faen a aquells, sots pena de cors e de aver»[1243].

Ésta sería, sin duda, una de sus últimas actuaciones como procurador, ya que a principios del mes de noviembre fue hecho prisionero, junto con otros nobles de la confianza de Pedro IV, por Pedro de Jérica, por entonces enemigo del rey de Aragón. El hecho se produjo en un intento de aproximación entre el Ceremonioso y el señor de Jérica, cuando este último solicitó del rey que le fuesen enviados algunos caballeros que tomaría en rehén para su seguridad, que él mismo eligió –Bernat de Cabrera, Jofre Gilabert de Cruïlles, Ferrer d'Abellà, Rodrigo Díez y Lope de Gurrea–. Pero su secreta intención no era avenirse con el rey de Aragón, sino apresar a esos hombres que, según Zurita, eran la base del consejo real. Fueron capturados en Chelva, aunque al día siguiente de su captura serían trasladados a Requena, donde quedaron en poder del rey de Castilla[1244].

Por espacio de un año permaneció preso junto a sus compañeros Jofre Gilabert de Cruïlles, siendo liberados a finales de 1337. Si bien, ya no regresó al oficio que hubo de dejar vacante por fuerza mayor. Su lealtad y sus sufrimientos en servicio al rey fueron de inmediato recompensados, y así el 19 de noviembre Pedro IV, en atención a la labor realizada en la isla de Cerdeña, le concedía de por vida como retinencia por el castillo de Corbera, que ya tenía por el rey, cinco mil sueldos anuales en los que se incluían los dos mil que le concediese fechas atrás, dinero que le asignaba sobre las rentas de la citada plaza[1245]. Al conocer Pedro el Ceremonioso que de las rentas de ese castillo no podían ser satisfechos los cinco mil sueldos, faltando más de la mitad de esa cantidad, el 11 de marzo de 1338 le asignaba la suma restante, dos mil trescientoss sueldos, sobre las rentas de Villareal[1246].

El Barón de San Petrillo refiere en su obra acerca de los Cruïlles que tras abandonar la Procuración valenciana a Jofre Gilabert le fue concedido el título de almirante, en concreto el 13 de noviembre de 1337[1247], al tiempo que continuó siendo hombre de confianza de Pedro IV, de quien era «*consiliario*»[1248]. A pesar de que el año anterior el rey de Aragón se ocupó y preocupó de mantener una sólida paz con el sultán marroquí, para lo que incluso ordenó a su almirante que procurase no causar daño alguno a naves de esa bandera[1249], en la primavera de 1339 Pedro IV decidió ayudar al rey de Castilla en su lucha contra los sarracenos, granadínos y meriníes, poniendo a su disposición la flota catalano-aragonesa capitaneada por el almirante Cruïlles[1250]. Al poco, se encontraba en Sevilla al frente de diez galeras para coordinar con el almirante castellano Alfonso Jofre de Tenorio la defensa del Estrecho. A principios de septiembre zarpó de Algeciras al frente de ocho galeras en dirección a Ceuta, donde encontró una flotilla musulmana que

[1243] ACA, C, cr. Pedro IV, caja 2, n.º 190. (1336, octubre, 21). Acerca de esta paz cf. ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, XXIX, p. 406. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 139.

[1244] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, XXXIV, pp. 423-434, XXXVII, pp. 435-440 y XXXVIII, pp. 441-443. SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, pp. 1029 y 1174. FERRER I MALLOL, M.ª T., «Causes i antecedents ..., p. 448.

[1245] ACA, C, reg. 862, f. 74r.

[1246] ACA, C, reg. 1297, f. 124r.

[1247] CARUANA REIG, J., Barón de San Petrillo, *Los Cruilles* ..., p. 26.

[1248] Así lo señalan gran número de documentos, en los que observamos que cuando Pedro IV se refiere a él lo hace como «consiliari et ammirato nostro». ACA, C, reg. 1055, f. 156v. (1339, mayo, 26).

[1249] ACA, C, reg. 1111, f. 98r.-v. (1338, mayo, 6).

[1250] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, XLVI, p. 472.

abordó y derrotó, consiguiendo un importante botín con el que regresó a Algeciras. Si bien, unos días después salió, esta vez por tierra, de su base andaluza a luchar contra algunos sarracenos, cayendo herido de una flecha, daño que le causó la muerte[1251]. A finales de marzo de 1340 la esposa del almirante difunto escribió a Pedro IV comunicando el fallecimiento de su marido así como que su heredero universal era su hijo Jofre[1252]. Le sucedió en el cargo de almirante Pere de Montcada, hijo de Ot de Montcada y de Constança de Lauria, nieto por tanto de otro gran almirante de Aragón, Roger de Lauria[1253].

Conocemos por Zurita que cuando Pedro IV supo de la muerte de su almirante concedió a su hijo, Jofre de Cruïlles, la tenencia del castillo sardo de Iglesias, al tiempo que con respecto al difunto:

> *«dio licencia que se sepultase su cuerpo como absuelto de la fe y homenaje, porque en aquel tiempo no se permitía enterrarse hasta que el rey diese licencia y constase que eran absueltos de la fidelidad los que tenían semejantes cargos»*[1254].

Sus hijos quedaron bajo la tutoría de su hermano fray Dalmau[1255].

3.10.3. Bernat d'Orriols: lugarteniente o vicegerente

Tras la captura de Jofre Gilabert de Cruïlles por Pedro de Jérica, la Procuración de Valencia pasó a ser desempeñada por Bernat d'Orriols, aunque en calidad de lugarteniente. No hemos encontrado su nombramiento y la primera ocasión en la que le vemos actuar tiene fecha de 26 de noviembre de 1336, cuando Pedro IV le señaló que hiciera un pregón para evitar que sus súbditos del reino de Valencia causasen daños en lugares tanto regios como señoriales al proceder contra los vasallos de Pedro de Jérica, habiendo ordenado que nadie pudiese tomar animales pertenecientes a este noble o a sus vasallos[1256]. Como en tal fecha Jofre Gilabert ya se hallaba prisionero del rey de Castilla, no sabemos si la presencia de Orriols en la institución era anterior a la captura de Cruïlles o si por el contrario fue producto de ésta con el fin de que no quedase vacante la Procuración.

De este personaje las *Còniques* nada refieren[1257]. Tampoco la documentación aclara demasiado acerca de cómo se hizo con el oficio, pues si en la primera noticia que tenemos de él aparece como *«tenenti locum procuratoris in regno Valencie»*, a los pocos días, en concreto el primero de diciembre, Pedro IV ponía en su conocimiento un ataque efectuado por Pedro de Jérica sobre el lugar de Alpuente que produjo graves daños a sus habitantes. Le mandó entonces que al frente de *«familia vestra»* y del noble Lope de Luna, que en esos momentos acompañaba al oficial valenciano, se dirigiera a ese lugar para repararlo y fortificarlo, obligando a sus vecinos a adquirir o fabricar diversas armas, como ballestas, lanzas, escudos

[1251] ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VII, L. CARUANA REIG, J., Barón de San Petrillo, *Los Cruilles ...*, pp. 26-27.
[1252] ACA, C, cr. Pedro IV, Carpetas Negras, 26, n.º 4362.
[1253] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Còniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, pp. 1036 y 1177.
[1254] ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VII, L, p. 483.
[1255] CARUANA REIG, J., Barón de San Petrillo, *Los Cruïlles ...*, p. 28.
[1256] ACA, C, cr. Pedro IV, caja 2, n. 217.
[1257] Las únicas referencias son, posiblemente, de familiares suyos. El *Llibre dels feits* apunta un Bernat d'Orriols que poseía un feudo por Ponç Guillem de Torroella. Mientras que en la Crónica del Ceremonioso aparece, un siglo después, otro Bernat d'Orriols, caballero y señor de Foixà, que fue maltratado por el conde de Ampurias, caso en el que hubo de intervenir el rey militarmente. SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Còniques, Crònica del rei Jaume I*, pp. 184 y 393, y *Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1158.

y otras, que habían de tener prestas a una orden suya, así como disponiendo cualquier cosa que considerase necesaria para la defensa del lugar. Tras ello había de dejar a diez jinetes para su vigilancia regresando con él el grueso de la tropa. Por la misma mandaba a los caballeros y peones que acompañaban a Bernat d'Orriols, así como a los de Lope de Luna, que le obedeciesen en todo. En este caso se dirigió a él como «*gerenti vices procuratoris nostri in regno Valencie*»[1258], mientras que al día siguiente si en un documento le mencionaba como «*lochtinent de procurador en regne de València*»[1259], en otro volvía a aparecer bajo la forma de «*gerenti vices procuratoris in regno Valencie*»[1260]. Esta duplicidad de intitulaciones la veremos a lo largo y ancho del gobierno de Orriols, de ahí que nos haga dudar en un sentido o en otro, llegando en ocasiones, cuando en los documentos no aparece el nombre del oficial y sí su titulación, caso de que ésta sea la de «*tenenti locum gerentis vices procuratoris in regno Valencie*», a desconocer por completo si dichas noticias refieren al lugarteniente de Bernat d'Orriols como procurador o a Bernat d'Orriols como lugarteniente del procurador[1261]. Ante tal vaivén de nominaciones, ahora vicegerente ahora lugarteniente, vamos a tratar de él como procurador, no porque lo fuese o lo dejase de ser nominalmente[1262], sino porque actuará como tal mientras desempeñe ese oficio.

Lo cierto es que Bernat d'Orriols pasó a ocuparse de las tareas que desempeñaba Jofre Gilabert de Cruïlles antes de su captura, aunque le tocó un período de gobierno bastante más problemático que el vivido por sus predecesores inmediatos. El estado de guerra que latía en el reino de Valencia, tanto por las incursiones de Pedro de Jérica desde Castilla y desde sus posesiones regnícolas, como por la propia amenaza castellana, convirtieron su gestión en casi puramente militar. Se ocupó y preocupó de prorrogar treguas que venían de tiempos de Alfonso el Benigno y que ya había ampliado Pedro IV con el fin de evitar brotes de banderías que complicasen aún más la situación, siempre con poder tanto para publicarlas por el tiempo que considerase oportuno como para arbitrar el tipo de pena a imponer a sus infractores[1263]. Quedó encargado igualmente de recibir en nombre del rey la potestad de algunos castillos cedidos en feudo, como la importante fortaleza de Cocentaina que poseía Alfons Roger de Luria[1264]. También de la

[1258] ACA, C, reg. 1053, f. 230r.-v.

[1259] ACA, C, reg. 1053, f. 231r. (1336, diciembre, 2).

[1260] Al contestarle sobre varios asuntos relacionados con el anterior de Alpuente, y como, no debiendo impedir la entrada y salida del reino de recuas, había de custodiarlas para que no llevasen consigo productos prohibidos. ACA, C, reg. 1053, f. 231v.

[1261] Como cuando Pedro IV se dirigió a este oficial y a otros del reino tras conocer por parte de Garcia Morell, portero real, que algunos prelados, caballeros, ciudadanos y oficiales de éstos tomaron el quinto y otros derechos que pertenecían a las regalías de la Corona de quienes capturaron bienes de Pedro de Jérica, para que con las tropas del reino procediese contra los que se apropiaron de esos bienes y se los negaron al portero real. ACA, C, reg. 1053, f. 240v. (1336, diciembre, 13). Entre esas tropas no se encontraban las huestes que pudiese aportar Guadalest, localidad a la que Pedro el Ceremonioso, tras conocer que contaba con escaso número de habitantes y por razón de su ubicación fronteriza, la eximió el 6 de diciembre de prestar «exercitum seu cavalcatam» y de servir al procurador del reino o a otro oficial que las convocase en nombre del rey. Gracia que Pedro IV comunica, evidentemente, al procurador valenciano. ACA, C, cr. Pedro IV, caja 2, n.º 223.

[1262] Aunque parece que más bien actuase como procurador que como lugarteniente, de lo contrario no entenderíamos una misiva que Pedro IV envía al «dilecto suo gerenti vices procuratoris in regno Valencie vel eius locum tenenti» donde entre otras cosas le comunica la captura de Jofre Gilabert de Cruïlles por parte de Pedro de Jérica. ACA, C, reg. 1054, f. 7r. (1336, diciembre, 31).

[1263] ACA, C, reg. 1054, f. 25v. (1337, enero, 21) y ACA, C, reg. 1054, f. 54v. (1337, abril, 23).

[1264] El 8 de enero de 1337 Pedro IV dispuso que se presentase personalmente en Cocentaina para recibir en su nombre la potestad sobre ese castillo, que habría de tener hasta que recibiese un mandato en contrario. Pero Bernat d'Orriols hubo de comunicar al rey que le resultaba imposible acceder a Cocentaina, ya que estaba inmerso en otros asuntos que le impedían ocuparse de ese tema. Por ello, Pedro IV escribió el 25 de ese mes a Alfons Roger de Lauria para que la entregase a Arnau Marçal. ACA, C, reg. 1054, f. 8r. y ACA, C, reg. 1054, f. 16r.

defensa de las regalías de la Corona frente a abusos, por ejemplo el cometido por unos clérigos que habían adquirido contra fueros bienes realengos[1265]; o la moral pública, castigando a un musulmán acusado de haber mantenido contacto carnal con una mujer cristiana[1266]. O bien actuando de escolta regia, junto con otros oficiales del reino, sobre Abdalla, alcadí granadino que regresaba al reino nazarita al frente de una embajada que se había entrevistado con el Ceremonioso[1267].

Como su antecesor debió ocuparse del gobierno de todo el reino de Valencia, no sólo de la parte *citra Sexonam*, sino también de la *ultra*, al menos en sus relaciones con los señores de esa tierra, porque recordemos que prácticamente la totalidad del solar procuratorial oriolano pertenecía al infante Fernando. Es así que Bernat d'Orriols tuvo preso a un moro de la aljama de Novelda, de nombre Cilim Abicilim, sobre el cual en junio de 1337 recibió órdenes reales de entregarlo a Esteve Pérez de la Font, doméstico del vicecanciller Rodrigo Díez[1268]; y en septiembre del mentado año hubo de actuar contra un vecino de Orihuela llamado Domingo Lonçano que ejerció la piratería en tiempo de tregua con el rey granadino[1269].

Aunque, no obstante, la actividad a la que más tiempo dedicó fue la lucha contra el rebelde Pedro de Jérica. Ya hemos señalado páginas atrás la adscripción de la familia Jérica a la causa de la reina Leonor y de sus hijos en contra del primogénito de la Corona, su marcha a tierra castellana acompañando a esta señora y la guerra que hizo desde allí y desde sus estados valencianos a Pedro el Ceremonioso. Esta situación convirtió al reino de Valencia en un territorio en guerra contra el invasor extranjero e incluso civil, entre vasallos del de Jérica y vasallos del rey. Por ello el día de Nochevieja de 1336 Pedro el Ceremonioso ordenaba a Bernat d'Orriols que, por causa de la captura de Bernat, vizconde de Cabrera, de su antiguo predecesor en el cargo y de otras personalidades de la Corona, así como de los secretos de estado que habían sido revelados al enemigo, procediese contra los vasallos de Pedro de Jérica y contra aquellos que revelaron esos secretos, deteniendo a las personas y confiscando sus bienes, para lo que le confirió la plena potestad[1270]. A mediados de febrero de 1337 le concedía el conocimiento y resolución en justicia de todas las violencias llevadas a cabo por el rebelde Jérica, muchas y muy graves, realizadas sobre el realengo valenciano, entre las que evi-

El 6 de febrero ya debía estar en su poder, pues el rey le escribió en esa fecha señalándole que le placía muchísimo que hubiese recibido esa potestad, así como que igualmente recibiese la potestad de otros castillos que no apuntaba. ACA, C, reg. 1054, f. 21r. En esa misma misiva le ordenaba que pusiese en libertad en el caso de creerlo conveniente a los dos escuderos de Alfons Roger de Lauria que había detenido. Esto lo hizo, pero a medias, pues al tiempo que apresaba a esos dos escuderos que se dirigían con cartas al rey les tomó los caballos y las armas que portaban, y ya en Cocentaina confiscó trigo y otros cereales, armas, dinero y otras cosas pertenecientes a la familia de esos escuderos, bienes que vendió en pública subasta y por los que obtuvo entre siete y ocho mil sueldos. Ante esto Pedro el Ceremonioso ordenaba a Bernat d'Orriols con fecha de 2 de septiembre de ese mismo año que les devolviese los bienes confiscados o su justo valor, una vez deducidos los gastos del proceso. ACA, C, reg. 1296, f. 247r.-v.

[1265] ACA, C, reg. 1054, ff. 54v.-55r. (1337, abril, 23).

[1266] Aunque este proceso le fue solicitado por el rey para ser resuelto en la Curia regia. ACA, C, reg. 1054, f. 154r. (1337, septiembre, 19).

[1267] ACA, C, reg. 1054, f. 31v. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'islam* ..., p. 140.

[1268] ACA, C, reg. 1054, f. 78r. (1337, junio, 2).

[1269] ACA, C, reg. 1054, f. 141r. (1337, septiembre, 1).

[1270] ACA, C, reg. 1054, f. 7r. A finales de 1336 Domingo de Gualit, juez de la Curia regia, recibió como donación un moro llamado Ayça Benayar, vasallo de Pedro de Jérica, que había sido capturado en una cabalgada. ACA, C, reg. 860, ff. 111v.-112r. (1336, diciembre, 21), mientras que el primero de febrero del año siguiente le fueron concedidos a Nicolau López de Oreyça por los servicios prestados a la Corona, los bienes muebles e inmuebles propiedad de Domingo de Miedes, vasallo igualmente del de Jérica, tanto los habidos en Sagunto como en el resto de tierras del rey. ACA, C, reg. 860, f. 140v.

dentemente estaba el rapto de ciertas personas, calificadas por Pedro IV como «*consiliarios et collaterales nostros*»[1271].

El 26 de ese mismo mes se alcanzó un acuerdo de paz entre Pedro IV y la parte contraria, es decir, su madrastra, sus hermanastros y entre otros Pedro de Jérica, en el que medió incluso la Curia pontificia, razón por la cual Orriols y otros oficiales valencianos recibieron comunicación de no causar daño alguno a los intereses de quienes se aviniesen con el rey, a no ser que gentes suyas invadieran las tierras de la Corona. El procurador procedió a pregonar este hecho para que nadie pudiese alegar desconocimiento del mismo[1272]. Entre lo acordado estaba que ni gentes, ni armas, ni vituallas serían puestas durante el tiempo que durase la tregua en los castillos y lugares de Pedro de Jérica. De la vigilancia de esta cláusula se ocuparía Orriols[1273].

Durante su gobierno se alcanzaron al menos tres acuerdos de paz más con los rebeldes, que él hubo de procurar guardar[1274]; aunque al tiempo se ocupó de mantener las defensas del reino durante todo el período, sobre todo a la finalización de las treguas. Era el propio procurador quien señalaba al rey el día a día de la situación valenciana, crítica siempre según sus ojos, ya que normalmente acababa solicitándole hombres para su defensa, y menos delicada a ojos del rey, que sistemáticamente se los negaba argumentando no ser necesarios o no tener en esos momentos[1275]. Llegando incluso a temer, en mayo de ese año, una invasión del reino por tropas castellanas que se habían congregado en Madrid[1276].

En agosto recibió órdenes reales para convocar a las huestes regnícolas y actuar contra los ocupantes de la torre de Altura, tras conocer Pedro el Ceremonioso con estupor que el individuo que acostumbraba ser alcaide de esa plaza mientras ésta estuvo en poder de Pedro de Jérica capturó al alcaide por nombramiento regio que la regentaba en esos momentos y ocupó la población y el castillo[1277]. La plaza fue recuperada a los pocos días por Bernat d'Orriols[1278]. Debió capturar a buena parte de su población, fundamentalmente moros, porque el 17 de ese mes Pedro IV le ordenaba la liberación de los musulmanes que había capturado para que pudiesen hacer residencia allí[1279].

Sin embargo, no todas sus actuaciones fueron tan brillantes y diligentes como la recuperación del lugar de Altura. Algunas de ellas fueron más oscuras, realizadas al margen de la legalidad, y el rey no dudó en cargar todo el peso de la ley contra el procurador. Es lo que sucedió con la denuncia cursada en el verano de 1337 ante la Curia del justicia criminal de la ciudad de Valencia, donde se le acusaba de diversas injurias y ocupaciones ilícitas de bienes al haber sido realizadas sin el consejo de su asesor. Pedro el Ceremonioso dispuso que el justicia criminal de esa ciudad, entonces Bernat de Ripoll, procediese al embargo y custodia de los bienes de Orriols hasta que el acusado ofreciese seguridades con fiadores que avalasen la posibilidad de que fuese hecha justicia conveniente a los habitantes del reino[1280].

[1271] Apéndice documental, doc. n.º 89.
[1272] ACA, C, reg. 1054, f. 28r.
[1273] ACA, C, reg. 1054, ff. 30v.-31r. (1338, febrero, 26).
[1274] ACA, C, reg. 1054, ff. 71v.-72r (1337, mayo, 28) y ACA, C, reg. 1054, f. 156r. (1337, septiembre, 25).
[1275] ACA, C, reg. 1054, f. 21r. (1337, febrero, 6).
[1276] ACA, C, reg. 1054, f. 66v. (1337, mayo, 14).
[1277] ACA, C, reg. 1054, f. 128v. (1337, agosto, 23).
[1278] ACA, C, reg. 1054, f. 139r. (1337, septiembre, 1). El 26 y el 27 del mes anterior fueron convocados los ejércitos del reino de Valencia. ACA, C, reg. 1054, ff. 131v.-132v.
[1279] ACA, C, reg. 1054, f. 152r.-v.
[1280] ACA, C, reg. 1054, f. 109r. (1337, julio, 29).

Su marcha de la institución procuratorial valenciana debió producirse en octubre de 1337 por razones que desconocemos. El 27 de enero de 1338 Pedro el Ceremonioso ordenó que se le hiciese cuenta de lo que se le adeudaba en concepto de salario, prácticamente todo si atendemos a que no lo había percibido durante casi el año que estuvo al frente de la magistratura. En esa fecha el rey de Aragón concedió a Bernat d'Orriols que desde el momento en que comenzó a regir el oficio de procurador hasta el 25 de marzo de 1337, fiesta de la Anunciación de la Virgen María, retuviese en concepto de salario a razón de diez caballeros que le fueron ordenados tener en servicio real por causa del proceso que entonces existía contra Pedro de Jérica, y desde esa fecha de marzo hasta el momento en que abandonó el cargo, como ya no le eran necesarios esos jinetes, lo hiciese de ocho mil sueldos anuales sobre los derechos y rentas de la Procura valenciana. Ordenó al tiempo al maestre racional que tuviese a bien esas retenciones a la hora de hacer cuentas de lo adeudado, pero que al tiempo conociese lo que Bernat d'Orriols tomó de las rentas de Cocentaina y Altura, que había de serle deducido[1281]. Sabemos que retuvo dinero procedente de esas rentas, ya que por una carta fechada el 30 de enero de 1338 Pedro IV reconocía adeudar a algunas personas ciertas sumas por razón de los bienes recibidos por Bernat d'Orriols de cuando éste recibió la potestad del mentado castillo contestano[1282].

• • •

En cuanto al régimen de Lugartenencias de la Procuración valenciana en estos años, se nos planten idénticos problemas que para el oficio matriz. Sabemos de la existencia de un lugarteniente general que hizo las veces de procurador durante el tiempo en que Jofre Gilabert de Cruïlles residió en Cerdeña, éste fue Bertomeu Matoses[1283]. Sin embargo, no conocemos quien pudo desempeñar ese oficio durante el mandato de Ramon Costa; si lo hizo Jaume Castell, documentado en momentos anteriores al frente de esa Lugartenencia, u otro. Imaginamos que Pedro IV se referiría a Bertomeu Matoses cuando con fecha de 10 abril de 1336 y tras dirigirse al «*tenenti locum gerentis vices procuratoris in regno Valencie*» para comunicarle los escándalos de tipo verbal que se habían suscitado en la villa de Xàtiva perturbando la paz de la urbe, le ordenaba presentarse allí para conocer el caso *in situ*, poner freno a la mordacidad de los perturbadores apresando a quien creyese conveniente y hacer regir el municipio por aquellos que tenían ese cometido[1284]. A partir de esa fecha el cargo se nos diluye, puesto que, no sólo es que no encontremos a este oficial, que debió existir, durante el lapso en que la Procuración fue regida personalmente por Jofre Gilabert de Cruïlles desde su regreso de Cerdeña hasta su apresamiento por Pedro de Jérica, sino que durante el gobierno de Bernat d'Orriols, como hemos visto anteriormente, se confunden Procuración y Lugartenencia General en cuanto a la persona que ocupa ambos cargos.

De las Lugartenencias particulares de la Plana y setabense sabemos también muy poco. Con respecto a la primera, parece que en noviembre de 1335 todavía la regentaba Guillem Pedriça[1285]. Mientras que no conocemos quien se ocuparía

[1281] Apéndice documental, doc. n.º 91 y ACA, C, cr. Pedro IV, caja 2, n.º 246.

[1282] Cantidades que los citados acreedores pudieron cobrar de los emolumentos que la Curia regia percibía de los lugares de Penáguila, Cocentaina, Alcoy, Seta y sus términos. ACA, C, reg. 1297, f. 54r.

[1283] Apéndice documental, doc. n.º 87.

[1284] ACA, C, reg. 1052, f. 65v.

[1285] ACA, C, reg. 579, f. 187r.-v. (1335, noviembre, 9).

de la *ultra Xucarum* -pudiera ser Martí de Torres-, pero fuese quien fuese se vio envuelto en el debate entre Pedro IV y Pedro de Jérica cuando tras conocer las disputas existentes entre los hombres de Alicante, señorío del infante Fernando, y los de la villa realenga de Jijona y la posibilidad de que Pedro de Jérica acudiese contra esa villa al mando de una importante tropa, recibió órdenes de cuidar de que no fuese rota la tregua vigente en esos momentos, pero de no consentir que los jijonencos sufriesen daño alguno, quedando encargado de defenderlos[1286].

3.11. El regreso a modelos administrativos anteriores: Guillem de Cervelló

Bernat d'Orriols mantuvo la Procuración valenciana hasta principios del otoño de 1337, fecha en la que fue sustituido por Guillem de Cervelló, miembro de un linaje catalán antiquísimo vinculado desde siempre a la casa de Aragón[1287]. Las primeras noticias que tenemos acerca de este personaje nos las ofrece O. Esquerdo en su *Nobiliario*, quien comenta que acompañando a su tío este noble viajó a Roma con el séquito de Jaime II, cuando Bonifacio VIII concedió al rey catalano-aragonés el título de Gonfaloniero y el estandarte papal. Una década después viajó con la tropa real que había de poner sitio a la ciudad de Almería, quedando durante bastantes años al servicio del rey de Castilla en la frontera murciana como capitán de caballería, justo antes de su marcha a Cerdeña[1288]. La *Crònica* de Pedro el Ceremonioso nos lo presenta como partícipe en la conquista de la isla junto al entonces infante Alfonso[1289]. M.ª M. Costa, aclarando en mucho las apreciaciones del padre Ribera sobre la familia Cervelló, señala que este noble catalán viajó junto a su padre, también Guillem de Cervelló, hasta esa isla, si bien, en el trayecto o al poco de arribar a ella murió el padre[1290] -posiblemente sean los Guillem de Cervellón y Guillermín de Cervellón que cita Zurita entre los barones catalanes que acompañaron en esa empresa al heredero de Jaime II[1291]-. Parece que tuvo una destacada actuación en la batalla de Lucocisterna. Posiblemente fuese ésta la razón por la que el infante quisiera concederle la Procuración de las tierras valencianas allende Jijona, honor que no consintió Jaime II atendiendo a que el oficio de procurador exigía obligada residencia en el territorio a gobernar, máxime ése, que estaba «*in frontaria est satis propinqua partibus sarracenorum Granate*», y el beneficiario iba a seguir prestando sus servicios en Cerdeña[1292]. No obstante cuatro años más tarde recibiría el nombramiento como procurador de esas tierras[1293]; aunque por poco tiempo, pues posiblemente no llegó a visitar la circunscripción procuratorial oriolana ocupado en sus asuntos sardos, ya que en junio de ese mismo año Alfonso el Benigno le confió el cargo de gobernador de la isla de Cerdeña, que cambió a los escasos dos meses por el de procurador de Cataluña y en el que permaneció hasta mediados de la década de 1330, siendo sustituido el 4 de junio de 1335 por Bernat de Boixadors[1294].

[1286] Se le señalaba asimismo que si los hombres de Jijona le entregasen prisioneros de Alicante los llevase consigo a Xàtiva y allí los tuviese encarcelados. ACA, C, reg. 1054, f. 33r.-v. (1337, marzo, 4).

[1287] Escolano, G., *Décadas ...*, Tomo segundo, p. 280. Esquerdo, O., *Nobiliario Valenciano*, pp. 285-301.

[1288] Esquerdo, O., *Nobiliario valenciano*, p. 300.

[1289] Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, pp. 1013 y 1016.

[1290] Costa i Paretàs, M.ª M., «Oficials de la Corona d'Aragó a Sardenya (Segle XIV). Notes biogràfiques», en *Archivio Storico Sardo*, XXIX, Cagliari, 1964, pp. 327-328.

[1291] Zurita, J., *Anales ...*, 3, Libro VI, XLII, p. 159.

[1292] La presencia del procurador en el territorio a administrar fue siempre requerida por el rey, rechazando por ello a algunos candidatos al oficio que no podían cumplir tal requisito, candidadtos avalados por el infante primogénito. Costa i Paretàs, M.ª M., «Oficials de la Corona ...», p. 329. Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa ...*, pp. 109 y 116 y doc. n.º 119. Cabezuelo Pliego, J. V., «El veneno en la política. La muerte de Bernat Saportella, procurador de Orihuela, a manos de los patricios», en *Meridies*, 3, en prensa.

[1293] ACA, C, reg. 504, f. 82r. (1328. enero, 11). Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa ...*, pp. 115-116.

[1294] Costa i Paretàs, M.ª M., «Oficials de la Corona ...», p. 329. Ferrer i Mallol, M.ª T., *Organització i defensa ...*, p. 116.

Todo esto nos presenta a un oficial muy vinculado al oficio de la Procuración cuando en octubre de 1337 pasó a regir los destinos de la del reino de Valencia. Así como vinculado también, desde un punto de vista administrativo, con la familia real, no sólo por la solicitud ya mencionada del infante Alfonso a su padre para que le fuese concedida la Procura oriolana y que éste desestimó a pesar de apreciar los méritos del joven Cervelló, sino también por el hecho de que fuese asíduo a los actos de coronación de los reyes catalano-aragoneses, tanto de Alfonso IV, donde fue armado caballero por él y a su vez armó a diez caballeros, como de Pedro el Ceremonioso[1295].

No conocemos con exactitud la fecha del nombramiento de Guillem de Cervelló como procurador valenciano, pero sí que su aparición al frente de la magistratura acabó definitivamente con el intento de reforma realizado años atrás sobre la base de caballeros frente a nobles, pues uno de los afectados entonces, el propio Guillem de Cervelló como procurador de Cataluña, accedía de nuevo al oficio en otro territorio. Una data posible de nominación para el cargo es la de 24 de octubre, no porque sea la primera en la que tengamos noticias suyas en calidad de procurador, sino fundamentalmente porque en tal fecha Pedro IV le concedía que mientras detentase ese oficio podría por sí o por delegados conocer las causas de apelación que era costumbre devolver al procurador del reino, con la excepción ya conocida y reseñada para sus predecesores[1296], y como bien hemos visto esta concesión solía ser realizada al tiempo que el nombramiento. Tal día se le confirió licencia para componer pecuniariamente con aquellos musulmanes que habían marchado del reino de manera ilegal y que en esos momentos pretendían regresar a sus hogares[1297]. Al tiempo que se le reguló la percepción de su salario al señalar a Arnau de Morera, baile general, que a partir de entonces no realizase composiciones sobre los negocios fiscales o cualesquiera otros que fuesen presentados ante la Curia de la Procuración, permitindo al procurador satisfacer su salario con las rentas de esa magistratura no obstante otras ordenanzas en contrario[1298], así como con el dinero procedente de la pena del *quart* de la ciudad y otros lugares realengos en los casos en los que él o su lugarteniente fuesen los encargados de realizar la ejecución por razón de su oficio[1299].

La ejecutoria de su gobierno, algo más extenso en el tiempo que el de sus inmediatos anteriores, no varió ostensiblemente al de éstos: la defensa de la paz ciudadana, las regalías y la jurisdicción real ocuparon buena parte de su tiempo. A él se le encargó en noviembre de 1337 el proceso contra los que hirieron mortalmente al justicia de la villa de Alzira, cuando en una reyerta ciudadana el justicia envió a unos sayones para dispersar a los litigantes[1300]. En otros casos la actuación se dirigió en sentido contrario, como cuando hubo de proceder contra Felip Boïl, al conocer el rey de parte de Llop Ximenis de Tolosana, alcaide del castillo de Madrona, que aquél sin causa justificada ocupó parte del término de ese castillo poniendo mojones, en perjuicio de la regia jurisdicción y de los habitantes del lugar, al tiempo que junto a sus vasallos tomó grana de ese término por la

[1295] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Ramon Muntaner*, pp. 935-936 y *Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1024.

[1296] ACA, C, reg. 949, f. 101r.

[1297] ACA, C, reg. 949, f. 101r.

[1298] ACA, C, reg, 949, f. 101v.

[1299] Esto último a súplica del propio Guillem de Cervelló, quien a pesar del escaso tiempo al frente la magistratura sabía que con los dineros que generaba la misma difícilmente podría salvar su salario y el del resto de sus inferiores. ACA, C, reg. 949, f. 101v.

[1300] ACA, C, reg. 1054, f. 179r.-v. (1337, noviembre, 11).

fuerza, injuriando al citado alcaide y a los habitantes del lugar cuando quisieron defender su derecho; en este caso su misión fue la de destruir los hitos y llevarlos a donde correspondía que estuviesen, así como proceder contra ese noble por las injurias lanzadas al alcaide y a los vecinos de Madrona[1301]. En mayo de 1339 recibió órdenes, junto al resto de oficiales reales, de hacer observar las ordenanzas y estatutos regios con el fin de que no se viesen perjudicadas las regalías y, por ejemplo, no pudiesen ser enajedados por eclesiásticos bienes del realengo, castigando a los transgresores de las ordenanzas a su arbitrio[1302]. También, por razón de su oficio, fue el encargado de recuperar para la Corona los violarios concedidos a personas ya fallecidas[1303].

Al igual que su antecesor se ocupó del ejercicio del *mero imperio* cuando en marzo de 1338 Pedro el Ceremonioso revocó todas las concesiones realizadas a beneplácito por sus antepasados y por él mismo. Es por ello que a partir de esa fecha quedó encardado del gobierno del *mero imperio* de todos esos lugares o bien de su entrega a los justicias ciudadanos. Las disputas territoriales eran de antiguo uno de sus principales campos de actuación, de ahí que en 1339 Pedro IV, a pesar de que se equivoque en su intitulación y le llame «*gerentivices in regno Valencie ultra rium Xucaris*», cuando lo era de todo el territorio valenciano[1304], le mandase acudir al lugar de Canals, señorío de Juan Jiménez de Urrea, quien había solicitado del rey poner mojones para reconocer sus términos, a fin de realizar una inspección ocular y colocar los mentados mojones donde creyese conveniente para que en adelante se conociesen los términos y quedase en la memoria de todos[1305]. Así como las relaciones con oficiales de otras nacionalidades[1306], requerimientos y colaboración, quedaron igualmente dentro de su jurisdicción, como lo demuestra el hecho de que fuese él quien se encargase de capturar y proceder contra un vecino de una aldea turolense, que acompañado de algunos cómplices trasladó hasta Xàtiva varios cautivos, entre ellos un moro adulto y veinticuatro más entre sarracenas, «*moratellos et moratellas*», con cierto número de cabezas de ganado, todos ellos capturados en tierra de Castilla. El asunto era grave por razón de que algunas de esas muchachas habían sido violadas en el camino por sus raptores. Tras comunicar la actuación al rey, Pedro el Ceremonioso aplaudió su acción y le recomendó repatriar a Castilla a los raptados «*et nichilominus contra illos qui dictas moratellas defflorasse dicuntur rigide procedatis*» según fuero y razón[1307].

Quedó encargado también de poner en posesión a Bernat Valls como guardián del Canyaveral, en la frontera del reino de Valencia, oficio que había ocupado con anterioridad y del que fue expulsado sin causa justificada[1308]. Así como defender los intereses del monasterio de La Valldigna[1309].

En lo tocante al terreno de la política, si durante la primera mitad del mismo se mantuvo el problema con el rebelde Pedro de Jérica, una vez solucionado surgió otro nuevo con los musulmanes, africanos en esta ocasión. Como bien refiere M.ª T. Ferrer, el ánimo expansionista del sultán marroquí Abu-l-Hasan, «que desit-

[1301] ACA, C, reg. 1055, ff. 23v.-24r. (1338, junio, 26).
[1302] ACA, C, reg. 1055, f. 146v. (1339, mayo, 3).
[1303] ACA, C, reg. 1297, ff. 42v.-43r. (1338, enero, 21), y ACA, C, reg. 1297, f. 54r.-v. (1338, febrero, 1).
[1304] Puede que esa confusión se produjese en la Cancillería por razón del lugar en el que tendría que ejercer su jurisdicción, Canals, dentro de la Lugartenencia setabense.
[1305] ACA, C, reg. 600, f. 51r. (1339, febrero, 22).
[1306] Cabezuelo Pliego, J. V., «En torno a la creación y funcionamiento ...», pp. 172-173.
[1307] ACA, C, reg. 1055, f. 159r. (1339, junio, 2).
[1308] ACA, C, reg. 951, f. 68v. (1339, octubre, 27).
[1309] ACA, C, reg. 1056, f. 33v. (1340, enero, 17) y ACA, C, reg. 1056, f. 62r.-v. (1340, marzo, 6).

java refer l'imperi almohade» puso en estado de máxima alerta a los reinos cristianos peninsulares[1310], y el de Valencia volvía a ser punto de referencia obligado. A pesar de los intentos de Pedro el Ceremonioso, ya en el verano de 1337, por alcanzar una tregua con los meriníes, ésta le era esquiva[1311]. No sabemos si para facilitar su firma una de las medidas en política interior, con claras repercusiones en la exterior, fue la relajación en las penas para los sarracenos del país que invocasen públicamente el nombre del profeta Muhammad, tal como habían solicitado los alcadís de las aljamas del reino, que si en un principio eran de muerte, el 9 de febrero de 1338, en plena batalla diplomática con Marruecos, fueron sustituidas por la de ciento cincuenta azotes[1312]. A pesar de que al mes escaso se anuló este privilegio, según se expresa en él por considerarlo «*contumeliam Creatoris*», volviéndose a imponer pena de muerte para los «*qui alta vocem dictum execrabile Mahometi nomen invocabunt publice*»; quedaron el procurador y los justicias ciudadanos encargados de aplicar el castigo dentro de su jurisdicción, es decir, en los lugares de realengo y en los que el *mero imperio* perteneciese al rey[1313]. Lo que no sabemos es si en esta última decisión tuvo algo que ver el ataque marroquí al reino de Valencia en esas fechas con ayuda de los moros valencianos. Es así que el 15 de marzo Pedro el Ceremonioso ordenaba a Guillem de Cervelló, al conocer el apoyo interno a los soldados meriníes que asolaron Benisa, abrir una investigación sobre el tema y castigar de modo ejemplar a quienes considerase culpables. La misión del procurador era capturar a los musulmanes del país que hubiesen prestado colaboración a los invasores. Como algunos de ellos pasaron al servicio de nobles y clérigos para huir de la justicia regia, el procurador había de solicitarlos a sus señores y en caso de negativa proceder contra ellos[1314]. Mientras que cuatro días antes, ante el peligro de un ataque conjunto genovés-meriní al reino valenciano, se encargó a Cervelló la organización de señales visuales en el mismo momento que avistasen al enemigo, así como la comunicación a distintos lugares del reino para que reuniesen sus tropas y acudiesen de inmediato al lugar en el que pudiese realizarse el desembarco a fin de repelerlo. Quedaba asimismo el procurador encargado de recorrer toda la costa valenciana para poner a punto su defensa[1315].

A finales de abril de ese año la guerra era un hecho evidente, de ahí que las autoridades valencianas procediesen a coordinar la defensa del reino, así como el abasto en todos los sentidos, alimenticio y militar, de las fortalezas regnícolas para evitar daños en caso de entrada; de esta tarea quedó encargado Guillem de Cervelló[1316]. También, junto con los justicias valencianos, de tomar ciertos moros que habían sido capturados por Martí Sanç, vecino de la ciudad de Valencia, y sus socios en un leño o barca armada, y tenerlos detenidos hasta que por él les fuese solicitados[1317]. A principos de mayo parece que de nuevo se abría una puerta a la negociación. El día 6 Pedro IV comunicaba a Guillem de Cervelló que en esos momentos estaba en tratos con el sultán marroquí para alcanzar una tregua, acuerdo que el Ceremonioso creía que podía verse afectado negativamente si las

[1310] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 140.

[1311] *Ibidem*.

[1312] ACA, C, reg. 863, f. 144r.-v. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Els sarraïns de la Corona* ..., p. 92 y doc. n.º 44.

[1313] ACA, C, reg. 1054, ff. 222v.-223r. (1338, marzo, 7). FERRER I MALLOL, M.ª T., *Els sarraïns de la Corona* ..., p. 92 y doc. n.º 45.

[1314] ACA, C, reg. 1054, ff. 224v.-225r.

[1315] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 141.

[1316] ACA, C, cr. Pedro IV, caja 5, n.º 597. (1338, abril, 27).

[1317] ACA, C, reg. 1054, f. 233v. (1338, abril, 9).

naves del almirante Jofre Gilabert de Cruïlles atacaban a la flota meriní. Por ello, al tiempo que por otra misiva apuntaba al almirante catalano-aragonés que no actuase contra los súbditos del sultán, señalaba al procurador valenciano que se ocupase de que nadie perjudicase a esos súbditos y no consintiese que corsarios u otras personas armasen naves para inferir daños a los hasta la fecha enemigos norteafricanos[1318]. Pero no fue más que una aproximación sin resultado alguno, puesto que a mediados de julio se supo que el marroquí había hecho armar algunas galeras para atacar las costas del reino de Valencia. Rápidamente Guillem de Cervelló procedió a los preparativos bélicos, con órdenes prioritarias de custodiar los lugares marítimos y alrededores para repeler cualquier intento de invasión[1319].

La verdad es que no se produjo ataque sarraceno alguno, pero a partir de esa fecha y durante lo que restó de gobierno a Cervelló la idea de una invasión meriní estuvo presente y, por tanto, los preparativos de defensa para frenarla fueron constantes a lo largo y ancho del reino. El hecho de que se mantuviese una paz en firme con los nazaritas no impidió que Pedro IV se decidiese en mayo del año siguiente a preparar concienzudamente la defensa del flanco sur de la Corona de Aragón, bajo la firme creencia de que sus tierras serían invadidas por los meriníes, sobre todo cuando supo que el hijo del sultán norteafricano había pasado a la península al frente de un importante contingente militar[1320]. Órdenes militares y feudatarios fueron los primeros en acudir a la defensa de las fronteras valencianas, así como también nobles, caballeros y otros habitantes del reino, quienes quedaron encargados de seguir al procurador para defender la integridad territorial de la Corona[1321]. La participación del procurador del territorio era inevitable atendiendo a su oficio, es por ello por lo que el 4 de mayo Pedro IV le ordenó que residiera en el castillo de Xàtiva, cuya alcaidía le había entregado tiempo atrás, junto con doscientos hombres a caballo, para desde allí defender cualquier punto de la tierra valenciana[1322].

Como en otras ocasiones, cuando el peligro venía del sur, la Lugartenencia *ultra Xucarum* era el espacio referencial para establecer la red defensiva que protegiese al resto del territorio, quedando el curso del Júcar como punto más septentrional, y también más protegido, pues a sus espaldas estaba la capital del reino. Por esa razón Pedro el Ceremonioso ordenó a Guillem de Cervelló que junto con los jurados setabenses se ocupase de la inspección del sistema de vigilancia, vital para la defensa, cada dos meses, así como de la destrucción de antiguos enclaves defensivos que en esos momentos se encontraban derruidos y abandonados, muy numerosos a lo que parece -Carmogente, Rugat, Carbonera, Vallada, y otros más-, en los que todavía quedaban edificaciones íntegras que muy bien podrían ser aprovechadas por los enemigos en caso de invasión; de esto último habían de encargarse Guillem Serra y Joan López de Boïl[1323]. No sabemos por cuanto tiempo y ni siquiera si llegó a hacerlo, pero es posible que en ese verano de 1339 Guillem de Cervelló se ausentase de las tierras valencianas y de la Procuración por indicación del propio Ceremonioso. Éste le requirió desde Barcelona con fecha de 7 de julio para que se presentase ante él, pues necesitaba de sus ser-

[1318] ACA, C, reg. 1111, f. 98r.-v. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 140.
[1319] Apéndice documental, doc. n.º 95.
[1320] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 142-143.
[1321] ACA, C, reg. 1377, ff. 22v.-24r. (1339, mayo, 4). FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 143-144.
[1322] ACA, C, reg. 1377, ff. 21r.-22r. FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 144.
[1323] ACA, C, reg. 1377, ff. 24v.-25r. (1339, mayo, 4). FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 144 y doc. n.º 65.

vicios, y por tal le ordenó que eligiese a una persona idónea para desempeñar el oficio que dejaría temporalmente vacante[1324].

La muerte del almirante aragonés en un encuentro contra los marroquíes en Algeciras a finales de año y la derrota de la flota hispánica en aguas del Estrecho en abril del año siguiente[1325] son hechos que espolearon a los norteafricanos e hicieron temer a Pedro el Ceremonioso de un nuevo ataque orientado, como no, contra las tierras del reino de Valencia. En junio el rey se dirigía a Guillem de Cervelló para señalarle que como en la vigilancia de las escuchas se encontraba buena parte de la seguridad del territorio, seguridad que podía venir a menos debido a la negligencia de quienes las guardaban, reconociese personalmente o hiciese reconocer esas escuchas y quienes estaban al frente de ellas por comisión regia y en caso de que encontrase negligencia de éstos en su servicio los castigase[1326]. Si bien, a partir de esa fecha Guillem de Cervelló, que según expresa M.ª T. Ferrer se encontraba enfermo, dejó de controlar directamente la defensa del reino y ésta pasó a manos de quien iba a ser su sucesor en el cargo. El 5 de julio Pedro IV encomendó a Pedro de Jérica, con el que se había avenido tiempo atrás, que se ocupase de la seguridad del reino de Valencia, enviándole unos capítulos donde le explicaba que le resultaría conveniente contar con el consejo de Guillem de Cervelló y de los jurados valentinos:

> «*E, si aquestes maneres li parien bastants ni profitoses, que ho faça e no ho trich, sinó que a la sua discreció ab consell del dit procurador e jurats e d'alcunes altres bones persones ho comana que·y proveescha, segons que li parrà, e que li comana la custòdia del regne de València e la sua honor e que·y do bon recapte e ivaç*».

Tal concesión convertía al de Jérica en el nuevo hombre fuerte del reino, con unas atribuciones que hasta entonces había desempeñado el oficial que estaba al frente de la Procuración. Es así que a pesar de que Pedro IV señalase que:

> «*No entèn, però per açò lo senyor rey dessús dit revocar lo dit procurador ne perjudicar a son offici*»[1327],

lo había hecho claramente al encomendar a otra persona tal cometido. Guillem de Cervelló siguió actuando como procurador, aunque pese a lo señalado por el rey de Aragón, con una clara merma de contenido dentro de su oficio. El 14 de julio todavía se dirigía a él como vicegerente del territorio valenciano para alabar su actuación contra los sarracenos regnícolas que se empleaban como espías de las autoridades granadina y marroquí, así como contra los hechiceros, y ordenarle que continuase castigándolos[1328], pues en medio de esa crisis se desató otra contra los musulmanes del país por parte de los cristianos, quienes les acusaban de traidores y colaboracionistas con el enemigo.

El hecho atípico hasta la fecha de que alguien, si no ajeno a la casa real sí sin vinculación en primera instancia, pasase, no a dirigir una ofensiva en una guerra

[1324] «Cum ad servicium nostrum vos necessarium habemus, propter vobis dicimus et mandamus quatenus, dimissa aliqua bona persona que loco vestri teneat et regat [vestri] officii dum vos absens fueritis a dicto regno, ad nos incontinenti visis presentibus veniatis. Et hoc minime differatis». ACA, C, reg. 1055, f. 180r.

[1325] Ferrer i Mallol, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 144-145.

[1326] Apéndice documental, doc. n.º 96.

[1327] ACA, C, reg. 1377, ff. 67v.-68v. Ferrer i Mallol, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., pp. 146-147 y doc. n.º 68.

[1328] ACA, C, reg. 1377, f. 70r. Ferrer i Mallol, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 147 y doc. n.º 70.

declarada y abierta, sino a preparar la defensa de un territorio ante una posible invasión, labor, como decimos, que hasta ese momento había sido del conocimiento y jurisdicción del procurador de cada uno de los territorios de la Corona y la principal razón de ser del oficio de la Procuración, dio paso a lo inevitable y sin duda políticamente correcto: la destitución de Guillem de Cervelló al frente de esa magistratura. Las causas de su marcha se nos escapan, tal vez la enfermedad reseñada por la citada historiadora catalana que padecía el noble Cervelló y que le incapacitaba para una actividad militar tan frenética, junto, por qué no, al acercamiento producido tiempo atrás que dio paso a una definitiva amistad entre Pedro el Ceremonioso y el señor de Jérica, pudieran ser las respuestas más acertadas. Lo cierto es que escasamente dos semanas después de haber concedido a Pedro de Jérica la defensa del reino, Pedro IV escribió a Guillem de Cervelló, hasta entonces en el oficio, para comunicarle su destitución y el nombre de su sucesor. No obstante le señaló que se presentase ante él, pues tenía previsto promocionarle como merecía[1329].

Es claro que a partir de ese instante Guillem de Cervelló dejó de ocuparse de los destinos de la Procuración, *de iure*, pero no *de facto*. Su rápida destitución hizo que abandonase algunos asuntos sin resolver, negocios que le hubieran dejado algún dinero, como reconocía el propio noble. Por esa razón el procurador saliente solicitó de Pedro IV, ya desde fuera de la institución, la finalización de esas causas, hecho que el rey aceptó. Es así que el 21 de agosto de ese año pudo terminar de pactar las composiciones que había acordado con diversas personas –por ejemplo con Bernat de Calatayud por ochocientos sueldos y con unos moros por mil, por causa de los delitos por ellos cometidos–, avenencias «*ad effectum minime potuistis*» por razón de su cese; así como percibir cierto dinero de manos del procurador fiscal de las tierras *ultra Xucarum* debido a la venta que éste hizo de unas casas confiscadas por la Curia regia a Rodrigo de Sagra, acusado de haber dado muerte a un vecino de Benillup, venta que fue ratificada por el lugarteniente del procurador en esa partida[1330].

Funcionario leal, obtuvo el 28 de enero de 1338 la alcaidía del castillo de Xàtiva a beneplácito para que la poseyese según la costumbre de España[1331], con una retinencia anual de siete mil quinientos sueldos valencianos que habría de cobrar, entre otras, de las rentas del mercado de la sal, de los pesos y de otras rentas de la Bailía de esa localidad, siendo el baile el funcionario encargado de librarle tales cantidades semanal o mensualmente[1332]. Asimismo obtenía para utilidad suya la explotación de una viña que había en el citado castillo y que sus antecesores en la alcaidía acostumbraron utilizar, así como una parte de las maderas que entrasen por el Júcar en el reino de Valencia procedentes de Castilla, a emplear en las reparaciones de la fortaleza. Al tiempo que se realizaba tal concesión en el Real de la ciudad de Valencia, el beneficiario, que se encontraba presente, prestó al rey el homenaje correspondiente por la alcaidía, asistiendo al acto varios nobles, entre los que se contaban Jofre Gilabert de Cruïlles y Blasco Maça de Vergua[1333]. Sabemos que nada más hacerse

[1329] Apéndice documental, doc. n.º 97.

[1330] ACA, C, reg. 1055, f. 168v.

[1331] Acerca de esta forma de tenencia de fortalezas en el reino de Valencia cf. FERRER I MALLOL, M.ª T., «La tinença a costum d'Espanya en els castells de la frontera meridional valenciana (segle XIV)», en *Miscel·lània de Textos Medievals*. La frontera terrestre i marítima amb l'Islam, 4, Barcelona, 1988, pp. 1-102. CABEZUELO PLIEGO, J. V., «El sistema defensivo del Medio Vinalopó en el siglo XIV: castillos, casas fortificadas y torreones», en *Fortificaciones y castillos de Alicante. Valles del Vinalopó*, Petrer, 1994, pp. 263-279.

[1332] Esto mismo comunicó Pedro IV al citado baile unos días después. ACA, C, reg. 1462, f. 117v. (1338, febrero, 9).

[1333] Apéndice documental, doc. n.º 92. Citado por COSTA I PARETÀS, M.ª M., «Oficials de la Corona d'Aragó ...», p. 330.

cargo de la alcaidía empleó una importante cantidad de dinero en la reforma del castillo, todo o parte del cual, cuatro mil sueldos, le fueron prestados por el obispo valentino[1334]. En mayo de 1339 Pedro IV añadió para complemento de la retinencia la cantidad de mil quinientos sueldos, dinero que tiempo atrás había percibido Bernat de Sarrià como alcaide por la reina Leonor, quedando encargado de su pago el baile general. Si bien, en agosto del año siguiente Guillem de Cervelló no había recibido dinero alguno por ese concepto, razón por la cual el rey ordenó a Pere Fuster, baile de Xàtiva, que se hiciese cargo de la satisfacción de lo adeudado[1335].

No obstante, también cometió irregularidades en el ejercicio de su oficio. Sus inmiscusiones en la jurisdicción del baile general fueron notorias, ante las que tuvo que intervenir el rey, llegando incluso a nombrar por su cuenta y riesgo procuradores fiscales para obviar la presencia del citado oficial en la resolución de ciertos asuntos, hecho que se prohibió a escasos días de abandonar la Procuración[1336]. Conocemos incluso que durante su período de gobierno le fue abierto proceso por el veguer de Montblanc, quien llegó a presentarse en el castillo de Celmella, que era tenido en franco alodio por Guillem de Cervelló, donde realizó «*scorcoyll*». Ante la protesta de este noble, por considerar que la actuación iba claramente en perjuicio suyo y contra la libertad y franqueza de dicho lugar, ya que nunca ningún oficial había realizado inquisición en él, Pedro el Ceremonioso anuló la actuación del veguer el 7 de junio de 1339[1337].

Tras su marcha de la magistratura valenciana Guillem de Cervelló no quedó desvinculado de la administración. Su vinculación de antiguo a tareas de gobierno y su lealtad a la Casa de Aragón hicieron que Pedro IV le concediese la Gobernación de la isla de Cerdeña en octubre de 1339, fecha en la que era procurador de Valencia. Si bien, fue en 1341 cuando, después del fallecimiento de Bernat de Boixadors, recibió el nombramiento de reformador de la isla «*amb una gran extensió de poders i promesa reial de confirmar tot el que ell fes*» apunta M.ª M. Costa[1338]. En el gobierno de Cerdeña realizó una importante labor de pacificación, que en ocasiones chocó con las ordenanzas reales, a pesar de lo cual Pedro IV aprobaba en 1346 lo realizado por él. Al año siguiente moría de sed, sitiado, tras un enfrentamiento armado con los Oria[1339].

Casado con Sibil·la de Cardona tuvo al menos ocho hijos, siendo Guillem Ramon quien le sucediese en el patrimonio familiar, aunque a los pocos meses de su muerte le fue confiscada a su descendencia los bienes que poseía en Cerdeña[1340].

• • •

El hecho de que el encargado del gobierno político del reino apareciese como alcaide de una fortaleza, además de tenerlo referenciado en las tierras valencianas allende Jijona (FERRER I MALLOL, M.ª T., «La tinença a costum d'Espanya ..., pp. 47-48), lo podemos poner en relación con lo sucedido en tierras bálticas, concretamente en Estonia durante la dominación danesa. Allí, el «châtelain» de la ciudad de Reval era a su vez el gobernador de ese territorio nombrado directamente por el rey danés. Esto es así porque los gobernadores, utilizando el ejemplo del último de ellos, Stig Andersen, quedaban instituidos de un importante poder militar. RIIS, T., *Les institucions politiques centrales du Danemark 1100-1332*, Odense, 1977, p. 324.

[1334] Enseguida dispuso Pedro el Ceremonioso que en los siguientes meses le fuesen abonadas esas cantidades al obispo de manos de los compradores de las rentas y derechos reales de la Bailía de Xàtiva. ACA, C, reg. 1297, f. 60r. (1338, febrero, 8).

[1335] ACA, C, reg. 1303, f. 109r.-v. (1340, agosto, 22). En esas fechas Guillem de Cervelló había abandonado la Procuración.

[1336] ACA, C, reg. 1056, f. 131r. y ARV, R, reg. 659, f. 73r.-v. (1340, julio, 15).

[1337] ACA, C, cr. Pedro IV, caja 6, n.º 828.

[1338] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, LVIII, p. 513. COSTA I PARETÀS, M.ª M., «Oficials de la Corona d'Aragó ..., p. 330.

[1339] COSTA I PARETÀS, M.ª M., «Oficials de la Corona d'Aragó ..., pp. 330-332.

[1340] *Ibidem*, pp. 330 y 333.

Por lo que respecta al régimen lugartenencial hay que señalar que durante el gobierno de Guillem de Cervelló sufrió un cambio en sus titulares. La Lugartenencia de las tierras al sur del Júcar, hasta la fecha desempeñada por Martí de Torres, quien fue cesado de su oficio al ser acusado de partidista en ciertas causas y de haber desobedecido al rey[1341], pasó a manos de Arnau de Vilanova, al que Pedro IV concedió el oficio a beneplácito el 27 de enero de 1338, tres meses después de la llegada de Cervelló a la Procuración, con los derechos acostumbrados y un salario anual de quinientos sueldos a retener por el nuevo oficial de los dineros generados por su oficio[1342]. Ese mismo día el rey hizo entrega a Vilanova de dos mil sueldos en pago de lo que le adeudaba[1343]. No sabemos por qué concepto, aunque desde luego no por el desempeño de su oficio que no había comenzado a ejercer. Resulta curioso que dos días después Pedro IV concediese al flamante lugarteniente la posibilidad de contar con un lugarteniente que había de actuar en calidad de sustituto cuando Vilanova, por cualquier circunstancia, se encontrase alejado del oficio[1344].

A él, en marzo de ese año permitía Pedro el Ceremonioso usar de su jurisdicción en los lugares pertenecientes a los herederos y vasallos de Guillem de Bellvís, tal y como habían hecho en el pasado sus predecesores en el cargo, a pesar de cualquier documento en contrario y de que su inmediato antecesor, Martí de Torres, fuese cesado por ello[1345]. Las razones de tal cambio derivaron de un giro en la política beneficiosa del Ceremonioso con respecto a algunos señores y perjudicial para su oficial en la Lugartenencia. Lo demuestra el hecho de que ese mismo día el rey expusiese a Vilanova como por un documento anterior concedido a Ximèn de Tovia, señor de Xella, se estableció que el lugarteniente de esas tierras por razón de su oficio no podría entrometerse en negocios de ningún tipo concernientes a los vasallos de ese lugar. Reconsiderando su decisión, optó Pedro IV por revocar esa gracia y permitir que el lugarteniente pudiese ejercer de su jurisdicción en Xella, aunque únicamente para capturar a malhechores, tal y como era costumbre y prerrogativa del oficio[1346].

Arnau de Vilanova, junto con su superior en la Procuración, quedó encargado de vigilar el mandato real para que nadie a partir de esa fecha pudiese recoger leña, apacentar sus ganados, etc. en el término del castillo de Penacadell, habiendo de pregonar en los lugares circunvecinos que quienes fuesen contra esta ordenanza habrían de pagar una multa de noventa sueldos reales. Para la perfecta delimitación del territorio quedaba encargado de amojonar todo el término[1347].

De la Lugartenencia de la Plana sabemos muy poco durante el período en cuestión. Sólo que siguió al frente de la misma Guillem Pedriça, a quien el rey había ordenado defender a Bernat Gomar, señor del manso de Maçella, en su posesión frente al comendador, baile y hombres de Culla, de la Orden de Montesa[1348].

Finalmente, por lo que respecta a la Lugartenencia General hemos de referir que, como apuntábamos páginas atras con respecto a la institución matriz, nos plantea idénticos problemas que en casos anteriores, que no son otros que la falta de noti-

[1341] ACA, C, reg. 1054, f. 226r. (1338, marzo, 15).
[1342] Apéndice documental, doc. n.º 90.
[1343] ACA, C, reg. 949, f. 105v. y ACA, C, reg. 1297, f. 55v. (1338, enero, 27). Esta misma notificación le fue hecha al maestre racional.
[1344] Apéndice documental, doc. n.º 93.
[1345] ACA, C, reg. 1054, f. 226r. (1338, marzo, 15).
[1346] ACA, C, reg. 1054, f. 226r. (1338, marzo, 15).
[1347] ACA, C, reg. 1056, ff. 113v.-114r. (1340, mayo, 31).
[1348] ACA, C, reg. 1111, f. 84r.-v. (1338, marzo, 23).

cias. Sabemos, eso sí, que durante el período en que Guillem de Cervelló rigió los destinos de la Procuración hubo un cambio de titularidad, pero no sabemos cuando se produjo, ni si fueron varios. Conocemos que la persona que desempeñara el cargo a principios de 1338 fue destituida por orden real. Así lo comunicó Pedro IV al procurador con fecha de 2 de abril, debido a que el citado subalterno aparecía como sospechoso en multitud de causas, razones por las cuales el titular de la magistratura procedió a su sustitución inmediata y al nombramiento de «*aliam bonam personam et suficientem*»[1349]. El siguiente nombre en la lista es el de Rodrigo Sánchez de Calatayud, del que desconocemos la fecha de su nombramiento, pero quien ya se encontraba desempeñando el oficio a finales de 1339. A él le fue encomendado, de no poder hacerlo el procurador, el 10 de diciembre de ese año el proceso contra quienes procedieron contra la regia jurisdicción al lanzarse sobre el justicia de la villa de Sagunto, representante de la autoridad real, concitando a mucha gente que intentó agradirle así como a los presos que ese oficial tenía cautivos. Al haberse cometido delito de lesa majestad se le ordenó dejar de lado lo que entonces le ocupase y dirigirse a esa población para abrir una investigación y proceder contra las personas y los bienes de los inculpados conforme a los méritos/deméritos demostrados en la investigación[1350]. Unos meses después le prohibía actuar contra los albaceas de Ramon de Riusec por razón del lugar de Ribarroja[1351].

3.12. Pedro de Jérica, por segunda vez

Fue, como hemos visto, en la primavera de 1335, y tras una pequeña e infructuosa reforma del sistema procuratorial en la Corona de Aragón, cuando Pedro de Jérica, que había alcanzado dos años antes la cúspide del poder político y militar en el reino de Valencia, por las razones allí apuntadas abandonó el oficio de la Procuración. A partir de entonces, su vinculación a la causa de la reina Leonor y de sus hijos le indispuso con el joven rey Pedro, hasta tal punto que se convirtió en su enemigo y pasó a actuar militarmente contra él dentro del territorio que antes había defendido. El poder del noble rebelde era tan grande que Pedro IV ordenó a todos sus valedores y súbditos que abandonasen su servicio y se presentasen ante él en breve, aunque amplió ese plazo a algunos que, como Joan Boïl, se hallaban lejos[1352]. A partir de entonces se desató una guerra abierta entre el señor de Jérica y el rey de Aragón en la que, debido al poderío del rebelde, señor de «*un gran estado*» en palabras de Zurita[1353] desde el que hostigaba los intereses del Ceremonioso, hubieron de intervenir y contribuir con dinero y hombres las ciudades y villas realengas. Ante los gastos que generaba la contienda, el 31 de enero de 1337 les fue concedido a los jurados y prohombres de Xàtiva la posibilidad de elegir y ordenar a diez prohombres vecinos de esa villa de las manos mayor, mediana y menor para que junto con la autoridad municipal tasasen a los habitantes con cierta cantidad a su consideración que sirviese de préstamo para pagar el salario de los soldados destinados por Xàtiva en la lucha contra el señor de Jérica[1354]. A los pocos días le fue concedida a la capital del reino una franquicia por razón de los mil quinientos sueldos que adelantó para esa contienda[1355].

[1349] Apéndice documental, doc. n.º 94.
[1350] ACA, C, reg. 1056, ff. 6v.-7r.
[1351] ACA, C, reg. 605, f. 42r. (1340, febrero, 16).
[1352] ACA, C, reg. 860, ff. 104v.-105r.
[1353] ZURITA, J., *Anales* ..., 3, Libro VII, XXXIV, p. 423.
[1354] ACA, C, reg. 860, f. 141r.-v.
[1355] ACA, C, reg. 860, f. 155v. (1337, febrero, 13).

Pedro de Jérica había pasado a Castilla como valedor de la viuda de Alfonso el Benigno, y por ello fue muy bien acogido en la Corte castellana, hasta el punto de que Alfonso XI le llegó a nombrar adelantado mayor del reino de Murcia[1356].

De una y otra parte conocieron la prisión. Y así, mientras que las tropas reales actuaban de forma contundente contra los vasallos de Pedro de Jérica, éste tenía a su vez importantes cautivos, como el propio procurador valenciano, llegando a especular con su puesta en libertad. Es el caso de Bertran Dezvall, escribano real, prisionero en Requena en poder del de Jérica, para cuya liberación Pedro IV concedió guiaje a Simón Ruiz, vecino de esa villa, con el fin de que acudiera a Sieteaguas o Buñol a tomar el dinero para su rescate[1357].

A partir de febrero de 1337 se sucedieron varias treguas, de las que localizamos cinco en poco más de medio año[1358]. A finales de ese año se llegó a un acuerdo entre ambos litigantes que se plasmó en un tratado de paz, donde se recogía, entre otras cosas, la devolución al señor de Jérica de todos los lugares que le fueron ocupados, mientras que éste se comprometía a la liberación de los consejeros de Pedro IV capturados ya hacía un año: los nobles Bernatdí, vizconde de Cabrera, el aragonés Lope de Gurrea y Jofre Gilabert de Cruïlles, el desafortunado procurador valenciano[1359]. La devolución de ciertos lugares a Pedro de Jérica planteaba graves problemas a la Corona, como fue el caso de Pradella, que tras su ocupación por las fuerzas reales fue entregado a Rodrigo Díez, vicecanciller, en satisfacción a su captura por el citado noble al haber tenido que costear su liberación. Rodrigo Díez vendió al poco el señorío, que en esos momentos pertenecía a María Fernández de Luna, esposa y viuda de Juan Alfonso de Haro, quien lo había adquirido al vicecanciller tras el pago de ciento veinte mil sueldos. Como el rey no tenía suficiente dinero para comprarlo y entregarlo de nuevo a su antiguo propietario, decidió vender a la citada noble la villa de Castellar, en la ribera del Ebro, con todos sus términos, derechos y jurisdicción, a excepción de las salinas, por el mismo precio que su marido había pagado por el señorío de Pradella[1360].

Tras la firma de la paz definitiva las relaciones entre ambos tornaron a ser buenas, hasta el punto de que el Ceremonioso permitió que los sarracenos habitantes en los dominios de Pedro de Jérica, que habían abandonado durante la guerra, pudiesen de nuevo regresar y morar en ellos tal y como lo habían hecho en tiempos pasados[1361]. Solucionados los problemas entre ambos, el rango e influencia del de Jérica hicieron que pasase a formar parte del consejo real. Investido de tal honor la *Crònica* del Ceremonioso nos lo presenta como partícipe en los inicios del conflicto entre Pedro IV y Jaime III de Mallorca[1362], siendo uno de los acompañantes del rey en su expedición a la isla[1363]. Le encontramos también junto a Pedro IV en la conquista del Rosellón, interviniendo personal y activamente tanto en las decisiones del consejo real, en los hechos militares, como en los diplomáticos directos con Jaime de Mallorca[1364].

[1356] TORRES FONTES, J., *Estampas medievales*, pp. 404-408. *Gran Enciclopèdia Catalana*, vol. 15, p. 723. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.ª, «La territorialización del poder ..., p. 567.

[1357] ACA, C, reg. 861, f. 162v. (1337, febrero, 19).

[1358] ACA, C, reg. 1054, f. 28r. (1337, febrero, 26). ACA, C, reg. 1054, ff. 71r.-72r. (1337, mayo, 28). ACA, C, reg. 1054, f. 156r. (1337, septiembre, 25). ACA, C, reg. 1054, f. 169v. (1337, octubre, 27).

[1359] ACA, C, reg. 862, f. 72r.-v. (1337, noviembre, 12).

[1360] *Ibidem*.

[1361] ACA, C, reg. 600, f. 44v. (1339, febrero, 17).

[1362] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1041.

[1363] *Ibidem*, pp. 1046-1047, 1049, 1051-1052.

[1364] *Ibidem*, pp. 1059-1064, 1069, 1072, 1074, 1078-1081, 1084-1086.

La vuelta de este personaje a la alta política dentro del territorio del que era originario vino motivada por la mentada enfermedad del hasta entonces procurador, Guillem de Cervelló, en unos momentos en que se requería que el oficio de la Procuración fuese ejercido por alguien de contrastada experiencia en el campo de las armas. El elegido cumplía ampliamente ese requisito que suponemos estableció Pedro el Ceremonioso, además de ser un hombre con demostrada capacidad de gobierno, conocedor de la institución y con gran ascendiente sobre los regnícolas. Es así, que el mismo día en que el rey señalaba a Guillem de Cervelló su sustitución, concedía a Pedro de Jérica la Procuración del reino de Valencia con poder para conocer por él o por delegados suyos aquellas causas de apelación que se devolvían a la Procuración, con las limitaciones acostumbradas[1365].

No obstante, la causa por la que fue nombrado no terminó siendo justificativa de su reaparición al frente de la Procuración, pues la idea de Pedro el Ceremonioso de ver invadidos sus reinos por las tropas del sultán norteafricano no se proyectó sobre el plano de la realidad y por ello, a partir del otoño de 1340 se relajaron las medidas defensivas en todo el reino[1366]. Tanto fue así que en septiembre, ante una petición de los vecinos de Castalla, a quienes Guillem de Cervelló ordenó bajo ciertas penas la reparación de su castillo, solicitud que consideraron perjudical por lo costoso de la misma, Pedro IV se mostró dispuesto a eximirlos de dicha obra, aunque en parte. En compensación habían de dar dos jornadas de cal, es decir, de su propio peculio habían de ponerla en el interior del castillo dónde señalase el maestro de obras o el alcaide del recinto fortificado. Igualmente, debían contribuir con cincuenta hombres e igual número de mulas, divididos en dos grupos, para realizar ese trabajo, quedando obligados a poner también de su peculio cincuenta quintales de carbón para provisión del castillo. Del cumplimiento de todo ello quedó encargado Pedro de Jérica, a quien el rey comunicó que esos hombres habían quedado exentos de realizar tal obra[1367].

No fue pues, la actividad militar el principal caballo de batalla de Pedro de Jérica tras su regreso a la Procura valenciana. Tampoco otros en especial, pues durante poco más de los cuatro años que después de su retorno estuvo al frente de la institución, la documentación es parca a la hora de mostrarnos, ya no las líneas maestras de su gobierno, sino tan siquiera actuaciones en un número mínimo que nos permita relacionarlas con las competencias del oficio que regía. Sabemos que se ocupó del cuidado de la paz ciudadana, retomando un caso no resuelto por su inmediato antecesor[1368]. Se trató de abrir una investigación en Alzira donde de un tiempo a esa parte se habían cometido infinidad de muertes, mutilaciones de miembros y disturbios de todo tipo que alteraron la paz ciudadana y el buen estado de la villa. Proceso que el justicia local no se atrevía a emprender por temor, debido fundamentalmente a que sus habitantes, incluso los magistrados municipales, habían tomado parte activa en tales atropellos, que no eran sino banderías urbanas, en parte iniciadas tras la ordenación de un mandato penal de Cervelló para paralizar esos escándalos. Pedro IV, al tiempo que ratificaba lo hecho por su antecesor, ordenó a Pedro de Jérica el inminente castigo de los instigadores[1369]. Aparece igualmente con poder para recibir la potestad del castillo de Cocentaina, requerida por Pedro IV a Alfons Roger de Lauria, quien la poseía en

[1365] ACA, C, reg. 951, f. 79r. (1340, julio, 17).
[1366] Ferrer i Mallol, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 148.
[1367] ACA, C, reg. 1056, ff. 187v.-188r. (1340, septiembre, 19).
[1368] ACA, C, reg. 1340, ff. 71v.-72r. (1340, junio, 21).
[1369] ACA, C, reg. 1056, f. 150r.-v. (1340, agosto, 1).

feudo, a finales de 1343[1370]. Así como actuando en defensa de las regalías de la Corona, cuando, también a principios del año siguiente, recibió orden de proceder junto con el baile general contra los clérigos, religiosos, ricos hombres, caballeros y generosos del reino que habían capturado y mantenían presos a algunos sarracenos *collerats* que se negaban a entregar a los oficiales del rey, cuando la defensa de los caminos públicos era una regalía y por tanto el castigo de los descaminados pertenecía a la justicia real[1371].

Durante todo ese tiempo Pedro de Jérica actuó como procurador del joven infante Fernando, hermanastro del rey Ceremonioso, en sus posesiones valencianas. A él se dirigió Pedro IV el 4 de abril de 1343 para hacerle saber que en caso de que quisiera hacer valer su derecho sobre las mismas no lo haría por la vía de las armas, al menos en el plazo de un año después de que le hubiese ordenado abandonar tal servicio a su hermanastro[1372].

Pedro de Jérica abandonó el oficio por segunda vez a finales de 1344, cuando la gran reforma administrativa gestionada en esa fecha por el rey Ceremonioso convulsionó a la institución de manera tal que, aunque años después se intentó recuperar el modelo administrativo desechado para toda la Corona, recuperando incluso para el caso valenciano a su último gestor, la institución tomó un nuevo rumbo que comenzó con el cambio de nominación y su conversión, poco a poco, en un oficio cada vez más perfilado y si no más falto de contenidos sí ciertamente menos brillante, al menos en lo que refiere a la nómina de gestores, cada vez más alejados de la aristocracia gobernante hasta la fecha y más cercanos a la mera consideración de «oficiales».

* * *

En cuanto a sus subalternos directos, los lugartenientes, el gobierno de Pedro de Jérica supuso la aparición de nuevos hombres al frente de las tres Lugartenencias en que estaba dividida la institución. La General, detentada durante los últimos años de Guillem de Cervelló por Rodrigo Sánchez de Calatayud, pasó a ser ocupada por Arnau Guillem Escrivà, miembro del ilustre linaje valenciano de los Escrivà. Era hijo de Arnau Escrivà -hijo a su vez de Guillem, menor, hermano del citado procurador-, baile de la ciudad de Valencia y señor de Patraix, a quien en 1322 Jaime II concedió el monedaje de ese lugar, y de María Ximenis Moreu[1373]; por tanto, sobrino-nieto del Arnau Escrivà que fue baile y procurador valenciano a principios del último cuarto del siglo anterior. Es posible que llegase a la Lugartenencia al tiempo que el propio Pedro de Jérica. Poco antes actuó con poderes reales para tomar posesión de los lugares de Elche y Crevillente, señorío entonces del infante Ramón Berenguer, y entre-

[1370] ACA, C, reg. 1059, f. 65v. (1343, octubre, 31). A pesar de que dos días después el rey señalase a Arnau Guillem Escrivà, lugarteniente del procurador, que no recibiese esa potestad y de haberlo hecho entonces la devolviese. ACA, C, reg. 1059, f. 66r. (1343, noviembre, 2).

[1371] El rey emplea a ambos oficiales por razón de que no sabe a cual de ellos corresponde la causa. Hecho, como veremos, bastante usual hasta bien entrado el siglo XIV. ACA, C, reg. 1059, f. 104v. (1344, marzo, 23).

[1372] «Prometemos vos, don Pedro de Xericha, en fe de rey que si por alcun caso nos quisiessemos demandar nostro dreyto en la heredat del infant don Ferrando por armas, de no fer exequcion por manera darmas ninguna en los castiellos e villas de las quales sedes procurador del dito infant en regno de Valencia por un aynno esdevenidor del dia que a vos hauremos dito, o mandado, o feyto saber por mesatge (...) por letra que la dita Procuración lexedes et renunciades al dito infant.

Scripta de nostra mano, en Barcelona, a IIII de abril del aynno Mº CCCº XLº IIIº.». ACA, C, reg. 1113, f. 24r. (1343, abril, 4).

[1373] Escolano, G., *Décadas* ..., Tomo Segundo, pp. 308-309. Caruana Reig, J., Barón de San Petrillo, *Las casonas solariegas*, genealogía de los Escrivà. Narbona Vizcaíno, R., *Gobierno político y luchas sociales* ..., II, p. 671

garlos a la reina Leonor, madrasta del Ceremonioso, como tutora de su hijo Juan, tras la concordia firmada entre el rey de Aragón y su madrastra y hermanastros Fernando y Juan a finales de la década de 1330[1374].

Lo cierto es que si antes del otoño de 1341 las noticias referidas al lugarteniente no presentan el nombre del titular, a mediados de octubre de ese año encontramos por primera vez a Arnau Guillem Escrivà ejerciendo su oficio en un proceso en el que debía punir a los culpables de un delito. Se trataba de castigar a los vecinos de Alzira y del lugar de Catadau, entre los que se contaban oficiales municipales, al conocer que éstos accedieron de noche a la alquería de Mazalet, propiedad de Peregrí de Montagut, donde realizaron diversas talas, a Catadau, propiedad de Francesc de Riusec, asaltando varias casas, así como también a otros lugares[1375]. A los pocos meses, en enero de 1342, volvemos a tener noticias suyas, en esta ocasión se le ordenaba que del primer dinero que llegase a sus manos por razón del ejercicio de su cargo pagase a Pere Dezpont, vecino de Valencia, la cantidad que se le adeudaba[1376].

En 1343 recibió órdenes reales de proceder junto con Francesc Mir, justicia criminal de la ciudad de Valencia, a la ocupación de los castillos y villas de Liria, Corbera, Onteniente, Bocairente, Biar y otros más, y tenerlos en su poder hasta recibir mandato en contrario, debido a los graves crímenes cometidos por su tío el infante Ramón Berenguer contra la regia jurisdicción[1377]. En julio de ese año se ocupó de un asunto que indisponía al rey, a los condes de Terranova y a los vecinos de Guadalest. Pedro IV había vendido al conde de Terranova el lugar de Guadalest para obtener un dinero que emplearía en su campaña rosellonesa contra Jaime III de Mallorca, razón por la que le interesaba que la acción se agilizase al máximo. Si bien, no había contado con la negativa de los vecinos del lugar, que se rebelaron al conocer la venta. Es por ello que Pedro IV el 7 de julio ordenaba a Arnau Guillem Escrivà que de perseverar en esa actitud les obligase a realizar el juramente de fidelidad a sus nuevos señores con las huestes del reino. En primer lugar habría de tratar de convencerles para que depusiesen su actitud y sólo en caso de negativa rotunda podría actuar militarmente contra ellos[1378]. A finales de ese año de 1343 aparecía entre la lista de oficiales que debían recibir en nombre del rey los diezmos pertenecientes al obispo valentino y a otras personas eclesiásticas del reino[1379].

Se mantuvo en el cargo hasta finales de 1344 ejerciendo su oficio a escasos días de la implantación del nuevo modelo procuratorial ya mencionado. Es así que el 30 de octubre recibió órden de destruir las horcas y otros signos de jurisdicción que el maestre de Montesa había hecho levantar en el lugar de Sueca, en perjuicio del rey y de Nicolau de Jamvilla, conde de Terranova, quien había adquirido el castillo y la villa de Cullera con todos sus términos y jurisdicción, encontrándose Sueca dentro de los términos del señor de Cullera[1380]. El 6 de noviembre Pedro IV le mandaba defender al conde de Terranova de cualquier acción que pudiese emprenderse contra su dominio, al tiempo que le reprendía por haber sido él quien permitió que esas horcas fuesen levantadas allí[1381].

[1374] FERRER I MALLOL, M.ª T., «Causes i antecedents de la guerra ..., pp. 449-450.

[1375] ACA, C, reg. 1492, ff. 44v.-45r. (1342, marzo, 18). Con esta fecha Pedro IV ordenaba al lugarteniente presentarse en la villa de Alzira para realizar tal acción.

[1376] ACA, C, reg. 1058, f. 68r.-v. (1342, enero, 17)

[1377] Los magistrados de esos lugares recibieron orden, bajo pena de «corporum et bonorum», de prestar ayuda a su oficiales, así como armas y hombres de resultar necesario. ACA, C, reg. 1059, f. 23r. (1343, marzo, 29). Aunque a los pocos días fue sobreseído el proceso, habiendo de ser puestos en libertad los hombres, animales y bienes capturados. ACA, C, reg. 1059, f. 38r. (1343, abril, 10).

[1378] ACA, C, reg. 1117, f. 52r.-v.

[1379] ACA, C, reg. 1059, f. 63v. (1343, octubre, 27).

[1380] ACA, C, reg. 1059, f. 153r.

[1381] ACA, C, reg. 1059, f. 155v.

Arnau Guillem Escrivà abandonó la Lugartenencia General al mismo tiempo que Pedro de Jérica la Procuración, es decir, tras la gran reforma administrativa de finales de ese año.

La Lugartenencia de las tierras *ultra Xucarum* pasó a poder de Pere Dueso, a quien ya encontramos a principios de 1342. Con anterioridad a esa fecha no hemos hallado quien se encargó del oficio. En sus primeras actuaciones localizamos a Dueso con orden de satisfacer a un correo de la institución cierta cantidad de dinero en concepto de vestido[1382], así como acudir en defensa de los musulmanes de su circunscripción que habían sido agraviados: unos por la hermana del propio procurador valenciano, Beatriz de Jérica, y los miembros de su séquito, cuando el lugarteniente del baile de Xàtiva obligó a dos moros de esa localidad a prestar sus mulos y conducir a la noble a Castilla por razón de sus esponsales y una vez en Alcaraz les fueron negadas las bestias y el salario; y otro moro que vio como algunos de los bienes muebles que poseía dentro de una casa deshabitada de su propiedad en el lugar de la Alcudia le fueron ocupados indebidamente por un vecino de ese lugar[1383]. Si en el primero de los casos el lugarteniente había de satisfacer a los demandantes con los bienes que la citada noble poseía en el reino valenciano, en el segundo había de obligar al infractor a reintegrar lo tomado ilegalmente[1384].

Algo más sabemos acerca de la otra Lugartenencia, la de la Plana. No sufrió en primera instancia ningún cambio en cuanto a su titular, así es que Guillem Pedriça continuó como lugarteniente de Pedro de Jérica. Fue el encargado de preconizar en la villa de Castellón la movilización de los hombres de a pie y de a caballo con pertrechos y armas para seis meses, tropa que el primero de agosto se había de encontrar en la ciudad de Valencia junto con el resto de la hueste regnícola[1385]. Tal reunión de efectivos militares estaba relacionada con el conflicto abierto por entonces entre Pedro IV y Jaime III de Mallorca[1386].

Pedriça abandonó la Lugartenencia de la Plana en los primeros días de agosto de 1343, pues el 3 de ese mes Pedro el Ceremonioso concedía el cargo a Guillem Tovar, vecino de Castellón, a beneplácito y con el salario y derechos acostumbrados[1387]. Nada sabemos de este personaje acerca del desempeño del oficio encomendado, pues al mes siguiente fue destituido debido a que su concesión correspondía al propio procurador, Pedro de Jérica, con lo que señalaba al saliente que a partir de esa fecha no se entrometiese en los asuntos de la Lugartenencia para no perjudicar la jurisdicción del que había sido su superior inmediato durante tan breve tiempo[1388]. Lo que no sabemos es en quien recayó el oficio por comisión de Pedro de Jérica.

[1382] ACA, C, reg. 1116, f. 6v. (1342, enero, 23).

[1383] Entre ellos una mula con albarda, una borrica preñada que en esos momentos tenía una mulilla, una colcha, utensilios de casa, una tabla morisca, seis cahices y ocho barcelas de diversos cereales.

[1384] ACA, C, reg. 1116, f. 14r. y f. 16r. (1342, enero, 28).

[1385] Lo que sucede es que en el resto de villas y cuidades el llamamiento habla de ser hecho, no por oficiales de la Curia de la Procuración, sino por oficiales municipales, en concreto justicias; al menos en poblaciones como Alzira, Xàtiva, Penáguila, Castalla, Jijona, Guadalest, Cullera, Sagunto, Burriana, Morella, Castielfabib, Alpuente y Ademuz. ACA, C, reg. 1116, f. 35v. (1342, junio, 22).

[1386] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, tercer capítol, pp. 1037-1090. ZURITA, J., *Anales ...*, 3, Libro VII, LX, pp. 519-522, LXI, pp. 523-529, LXII, pp. 530-532, LXIII pp. 533-534, LXIV, pp. 535-536, LXV, pp. 537-539, LXVI, pp. 540-542, LXVII, pp. 543-549 y ss.

[1387] ACA, C, reg. 953, ff. 95v.-96r.

[1388] «Petrus, et cetera, fideli suo Guillermo Tovari, locum tenentis gerentis vices procuratoris in regno Valencie citra rivum Uxonis, salutem et dilectionem. Cum nos huius seriem revocaverimus comissionem de dicto locum tenentis officio vobis factam ex [...] ad nobilem et dilectum nostrum Petrum, dominum de Exerica, gerentem vices predictum, spectat comittere officium memoratum. Idcirco, nolentes periudicare in hiis nobili supradicto, vobis dicimus et mandamus, quatenus a modo non vos intromittatis de locum tenentis officio supradicto.

Data Barchinone, nonas septembris, anno Domini millessimo trescentesimo quadragesimo tercio. Arnaldus, vicecancellarius.

Raimundus Sicardi, mandato domini regis». ACA, C, reg. 953, f. 96v. (1343, septiembre, 5).

CAPÍTULO 4

La reforma de 1344: La disolución de la unidad procuratorial[1389]

4.1. Generalidades del nuevo sistema

El sistema de la Procuración General, vinculado a la primogenitura, y el de las Vicegerencias, aplicadas a cada uno de los territorios de la Corona de Aragón, impuesto en el reino de Valencia desde 1309, terminó de modo brusco en 1344. Pedro IV procedió a implantar un nuevo modelo administrativo de adscripción universal que se caracterizaba en lo genérico por la utilización de una nueva intitulación institución/oficial gestor y sobre todo porque destruía la unidad territorial regnícola para implantar una diversidad administrativa en cada territorio histórico que osciló numéricamente de acuerdo con la voluntad de su ideólogo.

«Es preciso mirar este año como fundamental en la historia de la administración aragonesa», decía Lalinde[1390]. Y cierto es. Si bien, las razones de esta reforma no quedaron explicitadas en documento alguno y la posterior investigación, única si nos atenemos a que el citado historiador es quien ha tratado este tema casi en exclusiva, tampoco ha despejado todas las incógnitas. Se diría, como él mismo apuntó[1391], que el cambio pudo estar producido por un intento de Pedro el Ceremonioso por alejar del poder político a su hermano el infante Jaime, vinculado a la primogenitura y a la Procuración General desde su acceso al trono, en concreto desde el 11 de mayo de 1336[1392], atendiendo a la falta de sucesión masculina en la Corona. La lógica podría hacer pensar que con este giro Pedro IV lo que intentó es desligar de la Procuración General el gobierno de los distintos territorios de la Corona para crear un modelo de administración territorial que «solamente» vinculase a sus titulares con él mismo. No obstante, a pesar de la desaparición de los *gerentes vices* o *portants veus* del procurador general, este punto se ha demostrado incierto, pues al tiempo que llegaban los cambios al reino de Valencia Pedro IV incluía en ellos a su hermano el procurador general.

Fue el 9 de noviembre de 1344 cuando el rey de Aragón recordaba como tras su acceso al trono había comunicado a todos y cada uno de los prelados, religiosos, nobles, barones, mesnaderos y habitantes de sus tierras que tuviesen al infante Jaime como procurador general de la Corona, a quien entonces conce-

[1389] Una parte de esta reflexión acerca de las consecuencias de la reforma gubernativa de 1344 en la Corona de Aragón, aunque lógicamente abreviada, ha sido publicada en el volumen 25/2 de la prestigiosa revista *Anuario de Estudios Medievales*. Cabezuelo Pliego, J. V., «*Procuració versus Governació*. El reino de Valencia ante la reforma guvernativa de 1344», en *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2, Barcelona, 1995, pp. 571-591.

[1390] Lalinde Abadía, J., *La Gobernación General*..., p. 135.

[1391] *Ibidem*, pp. 141-142.

[1392] ACA, C, reg. 954, f. 176r.-v.

día poder para conocer causas civiles y criminales, principales y de apelación, en todos los territorios y sobre ellas dictar sentencias, tanto por jueces ordinarios de su Curia como por delegados; pudiendo apelarse por cualquier oficial de la Corona, de tal modo que si alguno de ellos apelase al rey, encontrándose éste ausente de esa provincia y presente el infante, dicha apelación la habría de conocer don Jaime[1393]; solicitar y retener potestades de castillos y feudos regios, guiar ejércitos y cabalgadas y todo aquello que correspondía a las prerrogativas del procurador general[1394]. Ocho años después, y lejos de desvincular a su hermano, comunicaba a los receptores de la anterior ordenanza que a partir de ese instante el título de gobernador general de los reinos y tierras cismarinas sería el que adornase al infante Jaime. Se ratificaba, así, en todo el documento de mayo de 1336, si bien, y es posiblemente la única novedad, no permitía al gobernador general intervenir en los asuntos de los titulares de las nuevas circunscripciones gubernativas. Le autorizaba, eso sí, dentro de la restricción, el conocimiento de los negocios criminales que pudiesen ser castigados con pena de muerte o de mutilación de miembros, siempre que no hubiese componenda pecuniaria, aunque los mismos hubiesen sido iniciados ya por los gobernadores territoriales[1395]. Importante cuestión esta última, pues como señalase Lalinde era propia del nuevo régimen, no del antiguo[1396].

La implantación de una nueva intitulación a la institución y, lógicamente a sus oficiales, aunque importante, no es razón de peso. Cierto es que el infante Jaime pasó a ser gobernador general de la Corona, pero curiosamente también lo es que sus antiguos delegados provinciales, los vicegerentes, ahora eran igualmente gobernadores generales para cada uno de los territorios a los que estaban adscritos. Lo que no quedaba muy claro en esta reforma es la relación que debía imperar entre el gobernador general de la Corona y los gobernadores generales de los distintos territorios. Es muy importante llegar a perfilar al máximo tal relación de poder, es decir, si realmente la reforma en este sentido supuso un cambio brusco o por el contrario mantuvo el orden anterior. El tema es complejo desde todos los puntos de vista, puesto que si en el documento de 11 de noviembre de 1344 por el que se le concedía la Gobernación General al infante Jaime y se ratificaba prácticamente las prerrogativas que había disfrutado como procurador general, Pedro IV señalaba claramente que había diseñado ese nuevo modelo de administración territorial considerando que era lo mejor para el gobieno de sus tierras, y que quienes se encargarían de esa gestión, «*gubernatores et presides*», junto a sus asesores, habrían de regir esos oficios por comisión del infante gobernador gene-

[1393] «Retentis et reservatis Curie nostre appellacionibus a dicto infante interponendis; appellaciones vero que a delegatis ab eo ad nos fueri contigerit ad eundem infantem dum nos presentes non fuerimus in provinciam in qua fuerint appellatum et ipse infans in ea presens fuerit, ad idem infantem similem devolvantur».

[1394] Cf. la carta de nombramiento del infante Jaime en ACA, C, reg. 582, ff. 41v.-42v. (1336, mayo, 11). También la recibida anteriormente por el infante Pedro, luego el Ceremonioso, de manos de su padre Alfonso IV, en ACA, C, reg. 504, ff. 10v.-11v. (1328, enero, 2).

[1395] ACA, C, reg. 954, ff. 176r.-v. LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., pp. 142-143 y doc. n.º XXIX.

[1396] Referir que unos días después, el 29 de noviembre, Pedro IV concedía al infante Jaime como salario por el oficio de gobernador general, además de las cenas que había de cobrar en los reinos, tanto en ausencia del rey como en su presencia, la cantidad anual de treinta y seis mil sueldos barceloneses. Quedaban los procuradores reales de cada Gobernación encargados de salvarle tal cantidad de acuerdo a las siguientes fracciones: las tres Gobernaciones catalanes le satisfarían ocho mil quinientos sueldos, es decir, tres mil Gerona, tres mil Barcelona y dos mil quinientos Lérida; las tres aragonesas seis mil, a razón de dos mil cada una -Huesca, Zaragoza y Calatayud-; mientras que las dos valencianas pagarían tres mil quinientos, dos mil Valencia y mil quinientos Morella. Todo ello sumaría dieciocho mil sueldos. El resto, los otros dieciocho mil sueldos, lo percibiría sobre los derechos del oficio encomendado, aunque en caso de que no resultasen suficientes el rey mandaba a los procuradores regios que le pagasen la diferencia en función de la cantidad tasada a su Gobernación. ACA, C, reg. 954, f. 180r.-v.

ral[1397]; en los nombramientos de cada uno de esos nuevos oficiales territoriales no aparece vinculación alguna, directa o indirecta, con el gobernador general de la Corona. Esto que J. Lalinde manifiesta para toda la Corona de Aragón[1398] se observa perfectamente en las Gobernaciones valencianas. Aquí, los gobernadores generales son elegidos por el rey, como también lo eran los vicegerentes, si bien, la diferencia estriba en que mientras que en la nominación de los segundos se recalcaba que lo eran por el infante procurador general, la credencial de los nuevos gobernadores, además de contar con el adjetivo de «*generalis*» -que como en este punto reiteraba el citado historiador ha de entenderse simple y llanamente en oposición a adjetivos como particular y especial[1399]-, aplicable al conocimiento de todas las causas que perteneciesen a su jurisdicción, razón que no lo diferenciaba de hecho de su antecesor inmediato el *portant veus de procurador*, no refería subordinación alguna con quien nominalmente parece que había de ser su superior inmediato, el gobernador general. Se convertían, pues, en *gubernatores generales* del territorio asignado y su única vinculación, al menos la que se desprende de sus nombramientos, refiere para con la persona que los promueve y los depone: el rey. No obstante, sí que hubo una ligazón entre los gobernadores generales de cada territorio y el gobernador general de la Corona, posiblemente muy a pesar de los primeros y quizá también del propio rey. Esas ansias de independencia de los gobernadores territoriales y subordinación al infante queda demostrada cuando en julio de 1345 Pedro el Ceremonioso comunicó a los titulares de las Gobernaciones Generales peninsulares, aquéllas que tenían su origen en las Vicegerencias, que habían de obedecer los mandatos de don Jaime como gobernador general de todos esos reinos[1400].

Parece, entonces, que la razón principal que impulsó la reforma fue la de reducir las circunscripciones territoriales que habían sustentado hasta la fecha al sistema procuratorial en espacios administrativos más pequeños, ya no asimilables a territorios históricos íntegros -reinos, condados, etc.-, de más fácil gobierno por razón de su reducción espacial. Esta idea, hay que precisar, se puede sustentar en que no todas las tierras de la Corona, adscritas por supuesto al régimen de la Procuración General, vieron cercenadas su integridad territorial en aras a una posible mejor gobernabilidad. Es así que frente a Aragón, Cataluña y Valencia, los países de mayor superficie dentro de la Confederación, encontramos otros como los condados del Rosellón y la Cerdaña, el reino de Mallorca y el de Cerdeña, de evidente menor extensión, en los que no hubo división administrativa, siendo dirigidos por un único gobernador general[1401].

Tres son, pues, los territorios donde se aplicará de modo efectivo y completo la reforma -Cataluña, Valencia y Aragón-, aunque en todos se proceda a la sustitución del viejo *gerens vices* por el novísimo *gubernator generalis*. Y es, como ya

[1397] «Attendentes insuper nos pro bono regnorum et terrarum nostrarum regimine noviter ordinasse quod in eisdem regnis et terris speciales gubernatores et presides eligantur, quibus in Gubernacionis onere nostre partem sollicitudinis imponatur quique et eorum etiam assessores, pro vobis et ex comissione vestra regant et teneant officia Gubernacionum et Assessoriatum earumdem». ACA, C, reg. 954, f. 176r.-v. JESÚS LALINDE ABADÍA, *La Gobernación General...*, doc. n.º XXIX.

[1398] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General...*, pp. 141-143.

[1399] *Ibidem*, pp. 135-136.

[1400] *Ibidem*, p. 143.

[1401] Cf. *Ibidem*, pp. 135-141 y pp. 471-474. COSTA I PARETÀS, Mª M., *Dades sobre els governadors de Sardenya en temps de Pere el Cerimoniós*», «VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón», II (1964), pp. 355-367. *Id.*, Oficials de la Corona d'Aragó a Sardenya (segle XIV). Notes biogràfiques», «Archivio Storico Sardo» XXIX, (1964), pp. 325-377.

hemos referido varias veces, el año de 1344 la baliza cronológica que enmarca el suceso. Si bien, su implantación no se produjo por decreto y al unísono, tardándose alrededor de un año en que el sistema estuviese vigente en todos los territorios. Lalinde fue el primero en esbozar el modelo diacrónico de recepción del nuevo orden gubernativo, aunque en su enumeración señalase al reino de Aragón como el primero en conocerlo cuando en realidad fue el último[1402].

La reforma se iniciaría en el verano de ese año, concretamente en agosto, y comenzaría por los condados del Rosellón y la Cerdaña, tierras en las que se encontraba Pedro el Ceremonioso en esos instantes y que recientemente había adquirido de Jaime III de Mallorca, cuando el 21 de ese mes nombró a Guillem de Bellera gobernador general de todo ese espacio[1403]. Unos días después, ya en el mes de septiembre, los cambios alcanzaron tierras catalanas, donde la antigua Vicegerencia quedó dividida en tres Gobernaciones Generales, esta vez tras el agrupamiento de Veguerías: Barcelona, Lérida y Gerona[1404]. En noviembre le tocó el turno al reino de Valencia, del que hablaremos más extensamente. Mientras que en febrero del año siguiente alcanzaría a Aragón, momento en que desaparece el vicegerente aragonés para ser sustituido por tres gobernadores generales, de norte a sur uno en Huesca, otro en Zaragoza y un tercero turolense sobre la Gobernación conocida como «la Serranía», que administrarían antiguos espacios compuestos por Sobrejunterías[1405].El caso del resto de territorios, Mallorca y Cerdeña, es distinto y muy singular, pues si en el primero de ellos la institución de la Gobernación General fue creada inmediatamente tras su conquista por Pedro el Ceremonioso en marzo de 1343[1406], Cerdeña contaba también desde 1324 con un gobernador general para toda la isla[1407].

De todos ellos, el caso valenciano es el que más nos interesa por razones obvias. La reforma, como decimos, alcanzó de derecho al reino de Valencia en noviembre de 1344 cuando Pedro el Ceremonioso suprimió el sistema de Vicegerencias vigente hasta la fecha, con su titular a la cabeza, el noble Pedro de Jérica, para dividir el territorio en dos mitades muy desiguales espacial y poblacionalmente. Una, la mayor, que giraría en torno a la capital del reino y que alcanzaba desde las tierras del Segura –a pesar de que el antiguo procurador *ultra Sexonam* se hubiese convertido en un oficial dominical– hasta la línea divisoria con la ya desaparecida Lugartenencia procuratorial de la Plana; es decir, agrupaba las tierras centrales del reino junto con las de la Lugartenencia *ultra Xucarum*. Y una segunda, más reducida en lo espacial, que era copia exacta de la antigua Lugartenencia de la Plana a pesar de que la capitalidad había pasado de las tierras del litoral, Burriana, a las altas, Morella. La aparición de estos dos distritos sobre la

[1402] Su creencia estriba en una mala reducción de la datación según el año de la Encarnación.

[1403] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General*..., pp. 140-141 y doc. n.º XXXII.

[1404] *Ibidem*, pp. 137-138. El nombramiento de Ferrer de Vilafranca como gobernador general de Barcelona en *ibidem*, doc. n.º XXX.

[1405] A lo largo de ese mes, y de sur a norte, Pedro IV designa a Miguel Pérez Zapata al frente de la Gobernación de la Serranía, con jurisdicción sobre el Justiciazgo de Calatayud, Daroca y sus aldeas y el Justiciazgo y la Sobrejuntería de Teruel y sus aldeas. ACA, C, reg. 953, f. 82r. (1345, febrero, 2). A Juan Jiménez de Vilalba al frente de la de Zaragoza, para que fuese gobernador de la Sobrejuntería de Zaragoza y Tarazona al tiempo que de la de Ejea. ACA, C. reg. 953, f. 81v. (1345, febrero, 18). Y finalmente a Pedro «Justarii» como gobernador de Huesca, con jurisdicción sobre la Sobrejuntería de Huesca, Jaca, Sobrarbe y esos valles. ACA, C, reg. 953, f. 82v. (1345, febrero, 25). Gobiernos todos ellos en los que sus titulares ejercerían con plena plotestad el derecho y la justicia del mismo modo que lo había hecho con anterioridad el extinto vicegerente, al tiempo que absorbiendo la jurisdicción perteneciente al baile general. LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General*..., p. 135.

[1406] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crónica de Pere el Cerimoniós*, 2ª edició, Barcelona 1983, p. 1056.

[1407] COSTA I PARETÀS, Mª M., *Dades sobre els governadors de Sardenya*..., p. 355.

base del nuevo sistema de Gobernaciones trastocó del todo las anteriores divisiones administrativas, pues con la desaparición de la Vicegerencia valenciana lo hicieron también las Lugartenencias. Ahora surgían dos circunscripciones gubernativo-administrativas dentro del mismo marco regnícola totalmente independientes la una de la otra y con organigramas distintos por razón de la mayor o menor territorialidad de cada una de ellas. Así, mientras que la valenciana quedaba con el gobernador general a su frente, un lugarteniente general que no era sino el traslado del anterior lugarteniente del *portant veus* a la nueva realidad y un único lugarteniente particular, el de las tierras setabenses; la Gobernación de Morella sólo contará con el titular de la institución y un lugarteniente, al que se le podría calificar como de general, careciendo de lugartenientes particulares dado que el espacio a gobernar era ciertamente reducido.

J. Lalinde es de la opinión en este punto de que el cambio suscitado en 1344 iba dirigido principalmente hacia la consecución de un gobierno personal del titular de la magistratura sobre el territorio asignado, sin la colaboración de los lugartenientes. Hecho que vendría sustentado por la reducción espacial de las circunscripciones gubernativas[1408]. Si bien, su presencia es indiscutible en ambas instituciones casi desde los inicios de la reforma. En enero de 1345 ya se habla de un lugarteniente, imaginamos que general, para la Gobernación valenciana[1409], mientras que en marzo del mismo año la referencia que encontramos atañe a la vecina de Morella[1410]. A partir de esas fechas las noticias son mucho más numerosas, aportando incluso el nombre de quienes desempeñaron esos oficios[1411].

La frontera entre ambas Gobernaciones se hallaba:

> «*a mollone ponito in via publica dividente terminos civitatis Valencie et Muriveteris versus villam Muriveteris quantum regnum predictum usque ad partes Aragonum et Cathalonie*»[1412],

es decir, más o menos la línea que dibuja el Palancia; de ahí hacia arriba, hasta la frontera con Cataluña, correspondería a la Gobernación de Morella –a pesar de que, por ejemplo, Puzol, población que se encuentra por debajo de esa línea, pertenecía también a su jurisdicción[1413]–, mientras que de ese punto hasta la frontera sur con Murcia lo haría a la Gobernación de Valencia, aunque de modo efectivo hasta la línea Biar-Jijona-Barranc d'Aigües, pues prácticamente el resto del territorio hasta el Segu-

[1408] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General ...*, p. 376.

[1409] ACA, C, reg. 953, 77. 106v.-107r. (1345, enero, 19). AO., f. 116r.-v. (1345, enero, 19).

[1410] ACA, C, reg. 953, f. 108v. (1345, marzo, 23).

[1411] No conocemos el nombre del lugarteniente morellano, pero sí su existencia. ACA, C, reg. 953, f. 109r. (1345, abril, 26). Al respecto de la Gobernación valenciana, Berenguer Dalmau actuó como lugarteniente general -ACA, C, reg. 1060, ff. 104v.-105r. (1345, octubre, 7) y reg. 1350, ff. 81r.-82r. (1371, mayo, 3), mientras que Bernat Ferrer lo hizo como lugarteniente de las tierras setabenses. ACA, C, reg. 1060, f. 52v. (1345, junio, 17).

[1412] ACA, C, reg. 953, ff. 104v.-105r. (1344, noviembre, 13).

[1413] ACA, C, reg. 1060, f. 55v. (1345, julio, 11). H. García entendió que el río que dividía ambos espacios gubernativos era el Uxó, con lo que el territorio de la Gobernación morellana quedaba reducido de forma notable por el sur. GARCÍA, H., *La Gobernación foral «deçà lo riu d'Uxó»*, «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura», XIV (1933), pp. 426-433. Si bien, tal opinión no aparece corroborada por la documentación, pues ya no sólo es que se indique que dicha Gobernación surgiría, de Sur a Norte, en el mojón que separaba a Valencia de Sagunto, sino por que los oficiales de la misma intervienen con todo su poder en distintos pleitos suscitados precisamente en ese espacio discutido por H. García, cual es, por ejemplo, la participación del lugarteniente de la Gobernación de Morella en los conflictos intercomunales mantenidos a mediados de 1346 entre las villas de Sagunto y Segorbe. ACA, C, reg. 1060, f. 184v. (1346, junio, 13).

ra pertenecía al infante Fernando. Señalar también que desde la cabecera del Palancia hasta la frontera con Castilla se seguiría una línea imaginaria más o menos recta que hizo que poblaciones como Alpuente, Ademuz y Castielfabib quedasen dentro de la jurisdicción de la Gobernación valenciana. Así lo estableció Pedro IV en diciembre de 1345 cuando surgió un conflicto entre ambos gobernadores tocante a cual de ellos correspondía la jurisdicción sobre esos lugares[1414].

En ambas capitales cada una de las instituciones gubernativas contaría con una Curia o Tribunal al completo: asesores, escribanos, alguaciles, correos, porteros o sayones, etc.

En cuanto a la extracción social de sus titulares, ambos, el valenciano y el morellano, pertenecieron a la clase de los *milites*. En Aragón sucedió algo parecido, es decir, los tres gobernadores que gestionaban dicho territorio también tuvieron esa adscripción, al igual que al menos uno de los gobernadores catalanes, el de Barcelona[1415]. Este suceso hizo pensar a J. Lalinde de forma razonada que la reforma gubernativa giraría en torno a la clase de los caballeros como gestores de los nuevos territorios[1416]. No se hacía más que retomar el fracasado proyecto ideado por Alfonso IV en los últimos meses de su existencia cuando entregó las Vicegerencias a caballeros frente a nobles por tratarse de personas «*non multum sumptuose*»[1417]. Si bien, tampoco podemos decir que en lo universal este sistema se apoyase con exclusividad en los *milites*, pues si a éstos los tenemos constatados en los reinos más grandes de la Corona, no sucede lo mismo en los más pequeños. En el Rosellón, por ejemplo, Pedro IV califica a Guillem de Bellera como «*nobilem et dilectum nostrum*»[1418]; en el reino de Mallorca, como bien lo explicita la *Crònica* del Ceremonioso, Arnau d'Erill gozaba de la misma condición[1419]; mientras que en el de Cerdeña era un antiguo procurador valenciano, el noble Guillem de Cervelló, quien regía los destinos de la isla en esos momentos[1420].

La Gobernación de Valencia ofrece en este punto, frente a su vecina morellana y frente al resto, una variante, y es que su titular además de *militem* era *legum doctorem*, hecho único en la historia de la institución, al menos durante el reinado de la Casa de Aragón. Para Lalinde este suceso «puede mostrar el progreso de la clase de los juristas, no circunscritos ya al papel de asesores, sino elevados también a cargos políticos y de la administración»[1421]. Pero, como decimos, no tuvo continuidad, con lo que «el progreso de la clase de los juristas» atribuido a la dirección de la Gobernación, creemos, no fue sino un hecho coyuntural que ha de ser atribuido más que a los conocimientos de ciencia jurídica, a la vinculación del personaje con el rey, del que era consejero. A su amistad y lealtad, diríamos; «virtudes» que hicieron que tras el fracaso de la reforma y la destrucción del sistema Rodrigo Díez pasase a desempeñar el oficio de baile general en el reino de Valencia.

[1414] ACA, C, reg. 1060, f. 126r. (1345, diciembre, 3).

[1415] ACA, C, reg. 979, f. 59r.-v. (1344, septiembre, 2). LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., pp. 135, 140 y doc. n.º XXX.

[1416] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 135.

[1417] ACA, C, reg. 507, f. 225r.-v. (1335, abril, 6).

[1418] *Ibidem*, doc. n.º XXXII.

[1419] «Aprés, lo dilluns e lo dimarts qui es seguiren, ordenam e fem fer la comissió al noble mossèn N'Arnau d'Erill que romangués governador general del regne de Mallorques e de les illes». SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1056. Demostrado también por el hecho de que cuando unos años después este personaje accede a la Gobernación del Rosellón y la Cerdeña Pedro IV se dirige a él como «nobilem et dilectum consiliarium nostrum Arnaldum de Erillo». LALINDE ABADÍA, J.., *La Gobernación General* ..., doc. n.º XXXIII.

[1420] COSTA I PARETAS, Mª M., *Oficials de la Corona d'Aragó a Sardenya* ..., pp. 327-333.

[1421] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 140.

4.1.1. La Procuración real

La reforma administrativa de 1344 dio lugar a varios fenómenos diferenciadores de las Gobernaciones valencianas con respecto al resto de la Corona de Aragón; algunos ya han sido apuntados, otros lo serán ahora. Es opinión de Lalinde que las Gobernaciones aragonesas al tiempo que se arrogaban la jurisdicción del antiguo vicegerente pasaron a tomar también las atribuciones del baile general; así dirá refiriéndose al nuevo oficial que «su poder es total y se extiende al ámbito puramente administrativo y al económico»[1422]. Ante la diversidad de causas lo que sucede es que surge en cada distrito gubernativo una institución que retoma el espíritu de la antigua Bailía, aunque de menor calado institucional, denominada Procuración real.

Esta institución existía ya en el reino de Mallorca desde finales del siglo XIII. Fue Jaime II como primer rey privativo del reino balear quien sustituyó la figura del antiguo baile real, existente en las islas desde tiempos de la conquista, por la de un procurador real. Conrado i de Villalonga deja entrever que esa distinta intitulación diferenciaría a la antigua administración catalano-aragonesa de la nueva privativa mallorquina. Pero lo cierto es que este nuevo oficial, al igual que su antecesor, se ocupó de la gestión y administración del patrimonio real[1423]. También hay que apuntar, a la vista de lo expuesto por el citado autor para el reino de Mallorca, que la oficialía que surge en Valencia al amparo de la reforma, como veremos, no gozó del mismo prestigio que su homónima insular[1424]. En Cerdeña, sobre la base de un administrador general «con l'incarico di dirigere l'amministrazione patrimoniale e di provvedere alla gestione ed alla conservacione del patrimonio regio», surgiría esta figura con el advenimiento de los Trastámara[1425].

En tierras catalanas no se llega al extremo que en el vecino reino de Aragón, aunque aquí la reforma arroga a los gobernadores buena parte de las perrogativas que correspondían al baile general, en concreto la jurisdicción criminal perteneciente a este oficial desaparecido, quedando el flamante procurador real investido de únicamente poderes civiles[1426].

Mientras que en Valencia, a pesar de que no lo recogen las credenciales de los nuevos gobernadores, se aplicará el mismo sistema implantado en Cataluña; es decir, los nacientes procuradores reales servirán para cubrir el hueco dejado por los bailes generales, tal y como se reconoce en sus nombramientos, con derecho a ejercer la jurisdicción que tenían estos últimos, a excepción de la criminal cuyo

[1422] *Ibidem*, p. 136.

[1423] El tema de la Procuración real en Mallorca ha sido objeto de estudio por parte de J. F. Conrado i de Villalonga (*La Procuración Real en el reino de Mallorca*, Palma de Mallorca, 1991); si bien, y desde la óptica de la Historia del Derecho, atendiendo única y exclusivamente a la institución en la referente a sus competencias y no a su evolución ni a sus titulares. *Ibidem*, pp. 80-81.

[1424] Este autor llega a señalar para el caso mallorquín que aunque su vinculación a un grupo social determinado no fue condición indispensable a la hora de conceder el oficio, la mayoría de sus gestores fueron miembros de la nobleza. No es el caso de los procuradores reales valencianos, sobre los que no sabemos si llegaron acaso a contar con la condición de caballeros. Conrado i de Villalonga, J.F., *La Procuración Real ...*, p. 84.

[1425] Olla Repetto, G., *Il primo «Liber Curiae» della Procurazione reale di Sardegna (1413-1425)*, Roma, 1947, pp. 1-9. La citada autora analiza pormenorizadamente sus antecedentes, competencias territoriales, administrativas, jurisdiccionales y políticas, evolución durante el período, así como el funcionamiento de la institución y del personal adscrito a ella. *Id.*, *L'istituto del procurator regius regni Sardiniae sotto Alfonso il Magnanimo*, «IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón», II (1982), pp. 135-145.

[1426] Lalinde Abadía, J., *La Gobernación General ...*, p. 138. El único estudio realizado sobre este oficial en tierras catalanas es el de P. Bertran acerca del de la Gobernación de Lérida, donde además nos ofrece unas breves pinceladas sobre los funcionarios de ambas instituciones, Gobernación y Procuración real. Bertran Roigé, P., *La Procuració reial de Lleida a mitjans del segle XIV*, «Studia Historica», 1 (1981), pp. 1-25. Para las tierras ultrapirenáicas del Rosellón y la Cerdaña cf. Cunchillos de los Cerfales, S., *Cuaderno de documentos sobre Berenguer de Maquerola como procurador real en los condados del Rosellón y la Cerdaña (siglo XIV)*, «IV Assemblea d'estudis sobre el comptat de Besalú», I (1980), pp. 93-106.

conocimiento corresponderá al gobernador general de cada territorio. De este modo, a pesar de que con la reforma desaparezca la Bailía surgirá de sus cenizas una «*Procuratio redituum et iurium nostrorum*», del rey, en cada una de las Gobernaciones –Valencia y Morella–, que se ocupará de los asuntos fiscales y económicos con total independencia de los titulares de las Gobernaciones; aunque ya no serán dos oficios paralelos en importancia, como se intentó que lo fuesen antes y después de la reforma, quedando el procurador real muy por debajo del gobernador en cuando a dignidad y prestigio social.

Para cubrir esa faceta en la Gobernación de Morella Pedro IV concedía el 15 de noviembre de 1344 a Berenguer Calas, vecino de Villareal, la Procuración real de esas tierras. La intitulación exacta del cargo era «*officium Procuracionis regie Gubernacionis Morelle*», que debía regir a beneplácito, siendo su misión fundamental la de exigir y cobrar todas las rentas, tributos, censos, subsidios, regalías, penas, derechos y peculios varios que perteneciesen a la Corona por cualesquiera causas, con poder para ejercer las jurisdicciones civiles y todas aquellas que el baile general y el procurador fiscal tenían derecho a utilizar, salvo como hemos dicho la criminal, reservada únicamente para el titular de la Gobernación. Además podría emplearse en:

> «*emparas per dictum gubernatorem ad conservacionem nostrorum iurium fieri faciatis et firmetis res enphiteoticas et censuales, ac recipiatis tercia et omnia emolumenta que pravenient ex eisdem. Necnon iura nostra et emparas feudorum reales et alias et quavis alia iura pro predictis nobis competencia coram assessor gubernatoris predicti cui hec comittimus prosequamini diligenter, prout baiulus generalis et procuratores feudorum melius et plenius consueverunt*».

Habría de recibir todas y cada una de las cantidades que producto de composiciones y condenas llegasen a manos de las diversas Curias pero perteneciesen al rey, cuidando de cobrar las cenas regias y todas las pechas, demandas, subsidios y exacciones de las universidades y aljamas sarracenas y hebreas de esa Gobernación. Con lo recaudado quedaba encargado de abonar el salario a los funcionarios de la Gobernación. Tenía la posibilidad de nombrar a uno o varios sustitutos que colaborasen con él en la percepción de tales derechos. Quedando con un salario anual de setenta y cinco libras reales[1427]. Parece que este fue el sueldo establecido para todos los procuradores reales, si atendemos a que tanto el de Valencia como el de Barcelona recibían la misma cantidad[1428].

En septiembre del año siguiente Pedro IV le hizo conocer, al igual que a casi todos los procuradores reales de las distintas Gobernaciones de la Corona, que su intención era que los libros de cuentas y administración de judíos y sarracenos habían de ser directamente custodiados por el gobernador de cada distrito[1429]. Sabemos que desempeñó ese oficio hasta el final de los días de la reforma.

Mientras, la Procuración real de la Gobernación valentina quedó en manos de Just de Miravet, ciudadano de Valencia, a quien no debía resultar extraño el desempeño de un oficio de tales características, dado que en 1339 lo encontramos como administrador de las rentas y derechos reales en la isla de Cerdeña[1430]. La

[1427] ACA, C, reg. 953, ff. 105v.-106r.
[1428] Lalinde Abadía, J., *La Gobernación General* ..., p. 139 y doc. n.º XXXI.
[1429] ACA, C, reg. 1060, f. 98v. (1345, septiembre, 13).
[1430] ACA, C, reg. 1112, f. 43r.-v.

fecha de concesión del cargo es de julio de 1345, lo que nos indica claramente que antes hubo de haber otro que se ocupase de esos asuntos, cuyo nombre no hemos podido encontrar. Fue, como decimos, el 26 de julio cuando Pedro el Ceremonioso nombraba a Just de Miravet procurador real en la Gobernación de Valencia a beneplácito regio, exactamente con las mismas características que su igual para las tierras de Morella e idéntico salario[1431]. A él también le fue comunicado que a partir de esa fecha sería el gobernador de su circunscripción quien custodiase los libros de cuentas y administración de judíos y musulmanes[1432]. Si bien, a este oficial, a diferencia de Calas, la documentación en algunas ocasiones lo denomina además de procurador de las rentas y derechos regios, regente de la Bailía General[1433], lo que nos hace pensar que la institución no se pierde del todo.

Por razones que barruntamos, concretadas muy posiblemente en un exceso de trabajo, y en un tiempo ignoto por nosotros, Just de Miravet procedió a nombrar un sustituto en la persona del notario valenciano Jaume Sánchez de Ejea. A mediados de junio de 1346 Pedro IV se dirigía a este personaje reconociendo que hasta la fecha había ejercido de sustituto de su procurador real tal y como lo manifestaba la «*substitucione inde vobis facta cum publico instrumento per Justum de Miraveto*» y que, a pesar de que por razón de su oficio había de viajar por toda la circunscripción no podía abandonar la capital del reino «*propter multitudinem agendorum*», a no ser que se le concediese licencia para nombrar sustitutos –entiéndase «delegados»– que le pudiesen aliviar de trabajo. Dicha licencia le fue concedida por Pedro el Ceremoniso para nombrar surrogados con poder para tomar, defender, oponer, protestar, requerir, exigir y en definitiva realizar todo lo que correspondiese al procurador de las rentas y derechos reales, al tiempo que destituirlos cuando lo creyese oportuno[1434].

Just de Miravet, al igual que Berenguer de Calas, regentó el oficio durante todo el período de la reforma. Tras la quiebra de la misma en marzo de 1347 permaneció, curiosamente, al frente del cargo durante los meses siguientes[1435], aunque en el verano de ese año le fue concedido el resucitado oficio de baile general del reino. El 22 de agosto Pedro IV comunicaba a todos sus oficiales dicho nombramiento motivado por que con la aparición de Just de Miravet y Berenguer de Calas al frente de las Procuraciones reales de Valencia y Morella la institución de la Bailía General había quedado muy mermada de contenido, ante lo que decidió anular tales Procuraciones así como el nombramiento de sus regentes[1436]. A pesar de que no hemos localizado la mentada credencial, es muy posible que Miravet la obtuviese ese mismo día 22; las razones son la comunicación a los oficiales del reino por un lado, y por otro que hasta unos días antes aparecía intitulado como

[1431] ACA, C, reg. 959, f. 4r.-v.

[1432] ACA, C, reg. 1060, f. 98v. (1345, septiembre, 13).

[1433] ACA, C, reg. 1492, f. 106v.

[1434] ACA, C, reg. 1060, f. 180v. (1346, junio, 13).

[1435] Ejemplos en esta dirección los encontramos en ACA, C, reg. 1311, ff. 16v.-17r. (1347, marzo, 27). En esa fecha quedó oficialmente truncada la reforma gubernativa de 1344, al menos en cuanto a la división territorial para la atención de los asuntos políticos, judiciales y administrativos, por razón de la unificación en un solo gobernador. Si bien, se mantuvo la división en lo económico, pues permanecieron los dos procuradores de las rentas y derechos reales, quienes hablan de salvar el salario al nuevo oficial.

Unas semanas después todavía se mantiene esa unión en lo político-judicial y división en lo económico-fiscal, cuando Pedro IV ordenaba a Just de Miravet, como procurador real suyo en Valencia, que en todas las composiciones, tanto sobre asuntos fiscales como otros, que se presentasen a la Curia de la Gobernación estuviese él presente junto al gobernador general y su lugarteniente, señalándole la prohibición de que se llevase a cabo composición alguna sin que se encontrase presente uno u otro. ACA, C, reg. 1331, f. 56r. (1347, abril, 19). Recordemos que ésta era una de las funciones principales del oficio de procurador fiscal.

[1436] ACA, C, reg. 1061, ff. 170v.-171r.

procurador de las rentas y derechos reales y regente de la Bailía General, quedando tras esa data únicamente como baile general[1437]. Oficio que, como ya hemos indicado, curiosamente simultaneó con el de procurador de las rentas y derechos regios durante algún tiempo, siempre anterior a su nombramiento como baile general; situación que, entendemos, debió derivar del desorden existente en la administración tras el fracaso de la reforma y la implantación de los antiguos modelos.

Las razones de la supresión de la Procuración real son obvias, pues su existencia junto a la de la por entonces muy mermada Bailía, oficios por otro lado de muy similares características, no acarrearía más que problemas de competencias e inmiscusiones jurisdiccionales, salvadas solamente por el hecho de que ambos eran regidos por la misma persona dentro de la Gobernación de Valencia. La otra motivación fue el hecho de que Pedro el Ceremonioso quisiese reforzar la antigua Bailía General propiciando que ésta absorviese las competencias de la Procuración real para que quedase según estaba antes de la reforma de 1344.

Las Gobernaciones valencianas, pues, frente a lo que se haya podido pensar, no sólo se arrogaron las prerrogativas de la Vicegerencia, sino también algunas pertenecientes a la Bailía General, como sucede en Aragón y Cataluña. Las razones que han llevado a pensar lo contrario, la no asunción de atribuciones del baile, quizá se debieran a la no aparición en las cartas credenciales de los citados gobernadores de poderes en ese sentido, al contrario que en los casos arriba señalados. Siguiendo esta línea se afirmará la importancia que tendrá la Bailía en Valencia, supuestamente también durante todo el período de la reforma, y su no desaparición «como parece ser a juzgar por ese dato y porque no se encuentran rasgos de creación de una procuración de réditos y derechos, a la manera de la descrita para los otros territorios»[1438]. Tal aserto revela la utilización en exclusiva de las cartas de nombramiento de los gobernadores generales de Morella y de Valencia tanto para saber o no de las perrogativas de estos oficiales, como, y en segundo lugar, para no encontrar «rasgos de creación de una procuración de réditos y derechos», que obviamente sí existió.

Finalmente, en cuanto a la adscripción socioprofesional de estos personajes nada sabemos. En el reino de Aragón los nominados para el desempeño de esas Procuraciones eran «domésticos» del rey, es decir, individuos que ejercían labores en la casa real, «y generalmente letrados». Mientras que para Cataluña, si nos atenemos a lo que sucede en la Gobernación de Barcelona, responde también a ese esquema al ser «*fidelis de domo nostra*»[1439]. Para el caso valenciano la documentación nada refiere al respecto, únicamente presenta a los dos, Calas y Miravet, como *fideles nostros*, sin apuntar categoría social ni procedencia laboral.

4.2. La Gobernación de Morella

Tras la implantación del nuevo sistema gubernativo en las recién adquiridas tierras del Rosellón, desvinculadas del régimen de la Procuración General, y su fulgurante paso a tierras de Cataluña, el tercer territorio en conocer la reforma fue el reino de Valencia, donde, como sabemos, fueron implantadas dos Gobernaciones, una en Valencia y la otra en Morella, ambas con idéntica fecha si nos atenemos al nombramiento de sus titulares: 13 de noviembre de 1344.

[1437] A pesar de tratarse de una difícil lectura, parece que el 18 de ese mes de agosto Just de Miravet, como procurador y baile, recibía mandato real para satisfacer el salario de Pere Ribera, correo de la Gobernación. ACA, C, reg. 163v.-164r.

[1438] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 140.

[1439] *Ibídem*, p. 136 y doc. n.º XXXI.

4.2.1. Una revisión cronológica

La circunscripción que correspondía a las tierras altas del reino fue entregada por Pedro IV al caballero valenciano Jaume de Romaní. R. Narbona refiere que el linaje de los Romaní aparece en el reino de Valencia en el mismo momento de la conquista. Sus miembros poseyeron el señorío de Beniparrell, en la huerta valenciana, habiendo algunos de esta casa desempeñado oficios «como caballeros en la administración municipal y real»[1440]. Jaume de Romaní fue hijo de un también Jaume de Romaní, difunto ya a mediados de la década anterior y quizá mucho antes, y de Elicsenda Ximenis de Montornés, heredero universal de ambos y señor del lugar de Alberique[1441]. *La Crònica* de Pedro el Ceremonioso nos presenta a un personaje con idéntico nombre que participó en las campañas rosellonesas de Pedro IV; en concreto, el 6 de agosto de 1343 encontramos a un Jaume de Romaní al mando de una compañía muy cerca de Perpiñán[1442]. También le localizamos ejerciendo de justicia criminal en la ciudad de Valencia en los momentos previos a su nombramiento como gobernador, a quien justo un mes antes de la citada nominación Pedro IV le concedía dos mil sueldos reales sobre los derechos generados por el Justiciazgo por razón de los gastos que había realizado atendiendo su oficio[1443].

Fue, pues, a mediados de noviembre cuando Jaume de Romaní alcanzó la Gobernación de Morella y de todas las tierras al Norte y al Este:

> *«a mollone ponito in via publica dividente terminos civitatis Valencie et Muriveteris versus villam Muriveteris quantum regnum predictum usque ad partes Aragonum et Cathalonie»,*

con los derechos y obligaciones de su predecesor, el antiguo vicegerente valenciano, y un salario que en tres partes ahora habría de salvarle el procurador real de las rentas y derechos de esa Gobernación[1444].

Parece evidente que la fecha de arranque del nuevo sistema gubernativo en estas tierras, si atendemos al nombramiento de quien sería su titular, es la de 13 de noviembre. Pero, nada más lejos de la realidad. Al menos, si no lejos de la realidad tampoco instalado en la verdad histórica documentalmente constatada. El hecho es el que sigue: si damos como válida esa fecha invalidamos, obviamente, que se hubiese realizado en un momento anterior, por muy cercano que fuese a ella, al tiempo que ratificaríamos que al menos hasta ella privó el régimen lugar-

[1440] Narbona Vizcaíno, R., *Gobierno político y luchas sociales* ..., I, p. 355. La documentación cancilleresca recoge diferentes noticias acerca de miembros de esta familia desde tiempos de Jaime I. En 1267 encontramos a Arnau de Romaní desempeñando el cargo de baile de Valencia. ACA, C, reg. 14, f. 87v. (1267, abril, 25). Es posible que su padre fuese el caballero Jaume de Romaní que adquirió del rey por acta de venta la torre y alquería de Alberique por la cantidad de ochenta mil sueldos valencianos. ACA, C, reg. 198, f. 222r.-v. (1300, septiembre, 22) y ss. E igualmente que resultase hermano del Arnau de Romaní -si esto es así su padre ya habría muerto en esa fecha- que adquirió a Bernat de Sarrià, a perpetuidad, el castillo de Relleu, concedido en feudo por el rey, por la cantidad de treinta mil sueldos valencianos. ACA, C, reg. 221, f. 237r.-238r. (1321, junio, 4). También es factible pensar que a algún miembro de este linaje perteneciese la heredad conocida como torre d'En Romaní, situada en el camino público que comunicaba Silla con Cotes. ACA, C, reg. 1708, f. 46v. (1367, marzo, 24).

[1441] La alquería de Alberique fue adquirida por Jaume de Romaní a Jaime II a finales de 1300 en franco y libre alodio. ACA, C, reg. 198, ff. 223v.-227r. (1300, noviembre, 22). ACA, C, reg. 860, ff. 97v.-98r. (1336, diciembre, 11). Franco Silva, A., «La herencia patrimonial del Gran Cardenal de España D. Pedro González de Mendoza», en *La fortuna y el poder. Estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana (s. XIV-XV)*, Cádiz, 1996, pp. 320-321, publicado originariamente en *Historia. Instituciones. Documentos*, 9, Sevilla, 1983, pp. 1-39.

[1442] Soldevila, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1063. Narbona Vizcaíno, R., *Gobierno político y luchas sociales* ..., I, p. 436, nota n.º 57.

[1443] ACA, C, reg. 1307, f. 113r.-v. (1344, octubre, 13).

[1444] ACA, C, reg. 953, ff. 104v.-105r. (1344, noviembre, 13).

tenencial. Si esto en principio debe ser así, no entendemos las razones por las cuales con más de un mes de antelación a la data de noviembre el propio Pedro IV ya hable de una Gobernación privativa para las tierras de Morella y de la existencia en ella de un procurador fiscal regio. El asunto sucede a principios de octubre cuando el rey concedió a Antoni Castell, notario, «*Scribaniam procuratoris nostri reddituum et iurium Gubernacionis Morelle*», haciendo saber entonces al *gubernatori Morelle* y a otros oficiales de la validez de ese nombramiento[1445]. Este documento, cuya fecha se nos muestra muy clara –«*sexto nonas octobris anno Domini millesimno CCC° XL quarto*»– nos sería ratificado por otro cuya data ofrece una lectura ciertamente complicada por estar en parte tapada por la restauración del folio pero, a lo que parece, siempre anterior a los *idus novembris*, por el que Pedro el Ceremonioso concedía a Bernat Oliver, escribano de la Curia regia, en recompensa por los servicios prestados, «*officium Scribanie Gubernacionis Morelle et sigillum eiusdem*»[1446].

Estas noticias complican de forma notable el panorama hasta ahora trazado, ya que revelan que con anterioridad al 13 de noviembre, momento de la concesión a Jaume de Romaní, existía *de facto* un distrito gubernativo en el norte del reino de Valencia que regía sobre la antigua Lugartenencia de la Plana, denominado *Gubernatio Morelle*. El hecho de que no encontremos un paralelo exacto para las «otras» tierras valencianas y de que incluso en las mismas fechas en que esto ocurría en el área morellana Pedro IV aún reconociese la antigua Vicegerencia como la institución gubernativa por excelencia del reino de Valencia –al menos de parte de él– cuando el 30 de octubre de ese año ordenaba al «*tenenti locum gerentis vices procuratoris in regno Valencie*» arrancar las horcas y otros símbolos de jurisdicción que el maestre de la Orden de Santa María de Montesa había colocado de forma ilegal en el término de Sueca, señorío de Nicolau de Jamvilla, conde de Terranova[1447], nos plantea un serio problema. Y éste no es otro que el de considerar la posibilidad de que la reforma alcanzase antes la zona de la Plana y que durante un breve tiempo conviviesen ambos sistemas administrativos en el reino de Valencia: el nuevo, con un gobernador general y un procurador real; y el viejo, con el vicegerente y el baile general como principales autoridades territoriales. Esta hipótesis entendemos que es difícilmente inteligible si nos apoyamos en la actual y excasísisma bibliografía sobre el tema que nos ocupa, pues el único trabajo de conjunto, el de J. Lalinde, precisamente por ser tan de conjunto sólo presenta, no ya para el reino de Valencia sino también, imaginamos, para el resto de territorios de la Corona, una visión ciertamente si no superficial tampoco demasiado profunda, lógica por otro lado, ya que tal profundidad en el análisis hubiese sido imposible de abordar en un estudio sobre la Procuración/Gobernación en todos los estados de la Corona de Aragón desde su origen hasta la extinción del sistema.

La cuestión es muy delicada, y no creemos que haya posibilidad de eludirla pensando, por ejemplo, que el sentido del texto de 2 de octubre fuese más futuro que presente. En él los verbos en presente denotan que es en ese tiempo en el que han de recibir su aplicación[1448]. No nos queda otro camino, entonces, que plantear el

[1445] ACA, C, reg. 953, f. 102r. (1344, octubre, 2).

[1446] ACA, C, reg. 106r.-v. (1344, noviembre [...]).

[1447] ACA, C, reg. 1059, f. 153r. (1344, octubre, 30).

[1448] Pasamos a transcribir el texto íntegro para que se pueda apreciar esto que apuntamos.

«Nos, Petrus, et cetera. Tibi, Antonio Castelli, notario, de cuius legalitate et fide confidimus, comittimus sive comendamus Scribaniam procuratoris nostri redituum et iurium Gubernacionis Morelle, ita quod tu sis scriptor-

hecho que señalábamos líneas atrás, y que no es otro que el reino de Valencia hubiese sucumbido a los cambios que aquí tratamos antes de lo imaginado por nosotros. Y que cuando J. Lalinde señala que «En Valencia la reforma se desarrolla coetáneamente a la de Cataluña»[1449] –a pesar de que para sus titulares ofreciese las fechas de 13 de noviembre–, posiblemente no alcanzase a ver que el significado del adjetivo «coetáneo» tuviese un sentido de mayor proximidad temporal que el imaginado. Esto se infiere en que si ya en los primeros días del mes de octubre aparecen los nuevos oficiales desempeñando su labor en las tierras altas del reino de Valencia, no resulte descabellado pensar que pudiesen estarlo también unos días antes, en septiembre, mes en que se introdujo la reforma en Cataluña. Si bien, el epicentro de toda la cuestión está en el hecho de que el nuevo sistema gubernativo sólo afectase a una parte del reino y no a todo y, fundamentalmente, que mientras que se aplica en un único territorio, la antigua Lugartenencia de la Plana, ahora Gobernación de Morella, el resto del reino quedase bajo el control del vicegerente del procurador por espacio de mes y medio, al menos. Esto que aquí planteamos es irrechazable a la luz de los desgraciadamente escasos documentos presentados, que nos muestran a las claras la vigencia de ambos sistemas, el viejo y el nuevo, durante varias semanas.

El hecho de que no conozcamos paralelos en otros reinos no nos debe preocupar en exceso a la hora de presentar este razonamiento, pues ello posiblemente pueda ser debido a la falta de trabajos sobre el tema. Lo cierto es que queda claramente demostrado que el reino de Valencia no accedió en su globalidad a la reforma administrativa de 1344, y que fueron las tierras más cercanas a Cataluña las que la conocieron con más antelación. *De iure* o *de facto*, lo desconocemos, aunque lo importante es que de una u otra forma se produjo. Tampoco hemos podido hallar el nombre del titular del nuevo distrito morellano. Sólamente la exhumación de nuevos datos podrán aclararnos este espinoso asunto, importante sin duda por que revela el modo de acceso de la reforma al reino de Valencia.

4.2.2. *Jaume de Romaní*

Desconocemos al personaje que desempeñó el cargo hasta el 13 de noviembre de 1345 –¿pudiera haberlo ejercido el que aquí presentamos?–, pero sí quien lo haría a partir de esa fecha: Jaume de Romaní. Al tiempo que se le concedía la Gobernación de las tierras de Morella, Pedro el Ceremonioso le permitía conocer, juzgar resumidas y sentenciar según fuero y razón todas las causas civiles y criminales que dentro de su jurisdicción era costumbre presentar a la Curia del vicegerente del reino de Valencia o sus lugartenientes, tanto por derecho ordinario de ese oficio como por delegación general o especial del rey o del infante Jaime,

dicte Procuracionis et regas et exerceas eandem bene, fideliter et legaliter quamdiu de nostre processerit beneplacito voluntatis. Datas, receptas in libris dicte Procuracionis necnon quascumque alias scripturas quas ibi scribi contigerit scribendo et etiam registrando et omnia alia facere et exercere que ad dictum Scribanie officium pertinent quomodolibet vel expectant. Et habeas et recipias pro salario seu labore quamdiu dictum officium tenueris et exerceris triginta llibras Barchinone annuatim. Mandantes per presentem gubernatori Morelle ceterisque officialibus nostris et subditis quod te, dictum Antonium, pro scriptore dicti Procuracionis et non alium habeant et teneant tibique concessionem nostram observent huiusmodi et faciant inviolabiliter observari. Mandantes nichilominus cum hac eadem procuratori nostro generali reddituum et iurium dicte Gubernacionis presenti et futuro quod tibi, dicto Antonio, dictas triginta llibras Barchinone per tres tercias exolvat et tribuat annuatim. In cuius rei testimonium presentem inde fieri iussimus sigillo nostro solito quia sigilla nova nondum fieri feceramus roboratam.

Data Barchinone, sexto nonas octobris, anno Domini millesimo CCC° XL quarto. Arnaldus, vicecancellarius. Raimundus Sicardi, mandato domini regis qui eam vidit». ACA, C, reg. 953, f. 102r.

[1449] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 141.

entonces procurador general de la Corona[1450]. Las comparaciones con su predecesor el vicegerente son continuas y clarificadoras, permitiéndole, igualmente, realizar composiciones y remisiones, aunque con consejo de su asesor y del procurador de las rentas y derechos regios de ese distrito, sobre cualesquiera delitos, con excepción de crímenes de muerte y mutilación de miembros de cristianos por pertenecer al rey; con referencia a los mismos crímenes de sangre cometidos por sarracenos el goberndor tampoco podría realizar acuerdos pecuniarios[1451]. De este modo el rey se aseguraba que esos delitos contra la integridad física de las personas que producían secuelas irreparables se verían siempre castigados por la justicia y no conmutados por dinero.

Morella se convirtió, entonces, en la capital administrativa de la Gobernación que llevaba su nombre, ubicando dentro de sus muros todas las dependencias de la antigua oficina del lugarteniente, entre las que se contaba el Archivo. Pero durante los primeros momentos hubieron de salvarse algunos escollos. Uno de los cuales supuso la desaparición de los libros donde el lugarteniente de la Plana anotaba la gestión de su oficio. Supo el rey que Francesc Esquerre, tutor del heredero de Pere Giner, adjudicatario de las Escribanías de la Gobernación valenciana, sustrajo los libros del consistorio del citado oficial en la villa de Burriana y los trasladó ilegalmente a Valencia, con lo que el nuevo sistema gubernativo quedaba muy dañado, tanto como el despacho del oficial que se encargaba de la vigilancia de los derechos reales en esas tierras. Por ello, el primero de marzo de 1345 Pedro IV ordenaba al gobernador de Valencia que obligase a Esquerre «*ad tornandum omnes processus, scripturas et libros facientes pro officio dicte Gubernacionis Morelle in posse gubernatoris Morelle*»[1452].

Como había sido habitual durante el sistema de Vicegerencias, el nuevo gobernador recibió potestad para durante su mandato conocer las causas de apelación que era costumbre que fueran devueltas a la Curia del procurador y resolverlas según fuero y razón, salvo las interpuestas a sentencias de jueces reales, que sentenciaba el propio rey o el consisorio del infante Jaime, gobernador general, según comisión a él concedida para ello[1453]. Pero, esta «ampliación» ordinaria de competencias chocaba frontalmente con la degradación de la jurisdicción privativa del gobernador, que se encontraba muy mermada por razón de las comisiones otorgadas por el rey a otros oficiales sobre causas pertenecientes a esa Curia. Es por ello que ese mismo 23 de marzo Pedro IV revocó todas esas comisiones y ordenó a los jueces que se ocupaban de ellas su devolución al titular de la Gobernación morellana para que las resolviese. En caso de que hubiese sospecha contra él, Pedro IV facultaba a su lugarteniente o a su asesor para conocer y dirimir los pleitos; y si las sospechas recayesen sobre el asesor, otro asesor con salario a cargo del alegante asumiría la causa[1454].

[1450] ACA, C, reg. 953, f. 105r.-v. (1344, noviembre, 13).

[1451] ACA, C, reg. 953, f. 105v. (1344, noviembre, 11).

[1452] ACA, C, reg. 1060, f. 5r. Ese mismo día mandaba a Romaní que con consejo de su asesor se ocupase del asunto del robo de unos canales de madera en el término de la villa de Morella. ACA, C, reg. 1060, f. 5r. (1345, marzo, 1).

[1453] ACA, C, reg. 953, f. 108v. (1345, marzo, 23).

[1454] Apéndice documental, doc. n.º 100. Sobre el particular, pero con referencia a Aragón decía Bardají: «Item, dicto Regenti officii Gubernacionis suam universalem Curiam celebranti, si fortè in aliqua causa erat suspectus dabatur adiunctus, et sic administrabat cum adiuncto, et dictus adiunctus, licet dabatur ipsi Regenti, non tamen censebatur datus eius Assessori, quia suspitio afficit personam, et non iurisdictionem». Bardaxi, I. de, *Tractatus de officio Gubernationis...*, sexta quaestio, n.º 73.

En cuanto a sus competencias sabemos que poseía las mismas que los antiguos vicegerentes, más la jurisdicción criminal que hasta la fecha había correspondido al baile general. Si bien, no hemos encontrado demasiadas actuaciones del gobernador dentro de su circunscripción que permitan calibrar este hecho. A mediados de abril de 1345 quedó encargado de proceder judicialmente contra unos delincuentes, en esos instantes presos por el baile de Morella, acusados de crimen de falsa moneda, delito cuya competencia era privativa del rey. Por tratarse de un crimen tan gravoso para la cosa pública Pedro IV le permitió aplicarles tortura para obtener confesión y delación. Si bien, en esta causa tan sólo contaría con poder para conducirla, no sentenciar, puesto que la sentencia definitiva se la reservaba el rey[1455]. Unos meses después Jaume de Romaní recibió potestad para, esta vez sí, tratar este mismo delito. Es así que una vez conocido por Pedro IV, tras la denuncia realizada por Miquel Orenga, procurador fiscal en esa Gobernación «*et certe partis regne Valencie*», contra algunos vecinos de los lugares de Arbes y Zorita, acusados de fabricar falsa moneda, que el gobernador de ese espacio había abierto una investigación, concedía a éste licencia para que junto a su asesor y el citado procurador fiscal pudiese componer pecuniariamente con los inculpados que quisiesen redimir el delito con dinero por las cantidades que considerase oportunas[1456].

Parece, pues, que fue la defensa de las regalías el principal caballo de batalla si nos atenemos a la documentación que nos ofrece la real Cancillería. En mayo del año siguiente Pedro IV ordenaba al gobernador o a su lugarteniente abrir una investigación sobre la compra-venta de trigo por extranjeros en la villa de Burriana, habiendo de enviarle a la Curia regia los resultados de la misma en sobre cerrado para así resolver. En este mismo sentido va la orden de 18 de junio de 1346 cuando el rey supo que el *mero imperio* del lugar de San Mateo era reivindicado y en algunos casos usurpado indebidamente por el maestre de la Orden de Montesa y otras gentes, tanto religiosas como seglares. Al reconocer Pedro IV esa jurisdicción como suya y pretender conservar ileso el patrimonio real, señalaba al gobernador que junto con su asesor abriese una investigación sobre el asunto cuyos resultados había de enviarle a la Curia regia[1457]. Mientras que unos días antes, para utilidad de la cosa pública, le dirigía la misma misiva que al resto de oficiales que ocupaban su puesto en el resto de territorios de la Corona a fin de que dentro de su jurisdicción procediese a instalar faros para utilidad de todos los navegantes, que funcionasen diariamente a costa de los lugares en donde fuesen colocados[1458]. Jaume de Romaní quedó encargado, asimismo, de aplicar las ordenazas sobre musulmanes que en ese tiempo dispuso el rey de Aragón: la reducción al pago de sesenta sueldos a los que fuesen capturados sin llevar el corte de pelo que les correspondía[1459]; y el control de su movilidad, anulando la concesión de licencias para que saliesen a tierras de ultramar ante la queja de barones, caballeros y generosos, quienes comunicaron al rey que algunos de esos pobladores habían comenzado a marchar de sus dominios dejando los campos incultos[1460].

[1455] ACA, C, reg. 1060, f. 32r.-v. (1345, abril, 16).

[1456] ACA, C, reg. 1308, f. 164r.-v. (1345, diciembre, 21).

[1457] ACA, C, reg. 1060, ff. 182v.-183r.

[1458] ACA, C, reg. 1060, f. 181r. (1346, junio, 8).

[1459] «non portare a parte crines frontis incisos ad modum sarracenorum». ACA, C, reg. 878, f. 155v. (1345, junio, 6). FERRER I MALLOL, M.ª T., *Els sarraïns de la Corona d'Aragó* ..., p. 45 y doc. n. 55. También aparece con fecha de 10 de junio del mismo año en ACA, C, reg. 1123, f. 80r.-v.

[1460] ACA, C, reg. 878, f. 155r.-v. (1345, junio, 6). FERRER I MALLOL, M.ª T., *Els sarraïns de la Corona d'Aragó* ..., p. 154 y doc. 54.

Tras el fracaso de la reforma en 1347 Jaume de Romaní abandonó el oficio de la Gobernación. Un personaje con idéntico nombre aparece como tutor de los hijos de Bernat de Vilaragut, y a él el último día de febrero de 1348 Pedro el Ceremonioso le requería para entregar a Gilabert de Centelles, castellano de Xàtiva y fiel a su persona, la potestad del castillo de Albaida que poseía en feudo por el rey[1461]. Romaní curiosamente se desvinculó del bando real participando activamente en la guerra de la Unión del lado de los unionistas valencianos. Vencida la revuelta las tropas fieles a Pedro IV junto con el propio rey entraron en la capital del reino. Muchos de los enemigos de la real Casa fueron indultados, si bien, ciertas personas quedaron exceptuadas de ese beneficio. La *Crònica* apunta que fueron cuatro los individuos, generosos de condición, condenados a muerte y decapitados a finales de 1348, siendo uno de ellos Jaume de Romaní, pese a haberse dirigido a Pedro IV por escrito solicitándole su indulto al exponerle que su presencia en las filas unionistas se debió a las amenazas de éstos sobre su persona y su hacienda en Alzira[1462]. Estuvo casado con Eyrovis, quien al poco contrajo matrimonio con Ramon de Riusec, adquiriendo la nueva pareja el señorío de Alberique, confiscado anteriormente para el real patrimonio. Eyrovis hubo de compensar con diez mil sueldos a la hija habida de su anterior matrimonio, Elicsenete, quien había alegado ciertos derechos sobre Alberique[1463]. En abril de 1356 Pedro IV ordenó a García de Loriz, entonces gobernador del reino de Valencia, a los justicias y otros oficiales de dicha ciudad y reino que sobreseyesen las ejecuciones realizadas sobre los bienes y derechos que pertenecieron Jaume de Romaní y a su esposa[1464].

• • •

En cuanto a sus inferiores con capacidad gubernativa, la Gobernación de Morella sólo contó con un lugarteniente que le ayudaba en las tareas de administración y gobierno del territorio. Desgraciadamente no hemos podido localizar su nombre ni ordenanza al respecto que nos indique si como en tiempos del vicegerente la elección de ese oficial era competencia del gobernador –recordemos el caso próximo en el tiempo de Guillem Tovar–, o bien fue nombrado desde la Curia regia. Aunque sabemos con respecto a la institución que Pedro IV había establecido en ordenanza regia que el gobernador no podría en ningún caso sustituir al lugarteniente cuando éste por razón de su oficio hubiese de transitar por las tierras de la Gobernación[1465].

4.3. La Gobernación de Valencia: Rodrigo Díez

Con idéntica fecha que Jaume de Romaní, pero sin los problemos suscitados en cuanto al origen de la Gobernación de Morella –al menos no detectados por nosotros– Pedro IV concedió la Gobernación del restante territorio del reino al caballero y consejero real Rodrigo Díez. Como en el caso anterior, y al igual que sucedía en tiempos de los vicegerentes, las razones expuestas por el rey para la

[1461] ACA, C, reg. 1477, f. 32v.

[1462] «E donam la sentència en aital manera que quatre d'aquells, qui eren generoses, foren escapçats, ço és, En Joan Roiç de Corella e En Ponç Des-Soler e En Ramon Escorna e En Jacme de Romaní, e lo adalill qui fo pres en la torre de Puçol». SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1109. FRANCO SILVA, A., «La herencia patrimonial ...», p. 320.

[1463] FRANCO SILVA, A., «La herencia patrimonial ...», pp. 321-322.

[1464] ACA, C, reg. 1154, f. 62r.-v. (1356, abril, 14).

[1465] ACA, C, reg. 953, f. 109r. (1345, abril, 26).

concesión de tal oficio estribaban en la imposibilidad de gobernar de forma personal y eficaz todos sus territorios.

> «*Ideo, cum presenti carta nostra comittimus sive comendamus vobis* –a Rodrigo Díez– *Gubernacionis officium Valencie, ita quod vos sitis gubernator generalis Valencie et omnium villarum, castrorum et locorum ac omnium aliorum submissorum officio procuratoris generalis dicto regni et eius dictrictui, a mollone ponito in via publica dividente terminos civitatis Valencie et Muriveteris versus civitatem predictam quantum regnum predictum versus partes illas in longitudine et latitudine se extendit et termini dicti regni et partes ipsius cum locis et terris illustris regis Castelle dividuntur et terminantur*».

Se le entregaban, obviamente, los mismo poderes –recordemos la ampliación de su jurisdicción a expensas de las causas criminales que antaño correspondían al oficio del baile general– y limitaciones que a su homólogo morellano[1466].

Su elección para regentar el oficio de la Gobernación, pensamos, no fue casual, pues a pesar de tratarse de una época de grandes cambios en la administración de los reinos, éstos no fueron tales a la hora de proceder a la selección de candidados. Rodrigo Díez se mantuvo en esta línea, y aunque no se trató de un afamado caballero de su época, ni por linaje ni por riquezas, al estilo de los Queralt, Sarrià o Jérica, su viculación a la persona de Pedro IV desde los primeros años de reinado le convirtieron en un fiel consejero. Así se manifestaba el propio rey en 1337 cuando le calificaba, junto al entonces procurador valenciano y a Bernat de Cabrera, de «*collaterales nostros*», amén de consejeros, en el tiempo en que estos caballeros fueron reducidos y hechos prisioneros por Pedro de Jérica[1467]. Su fidelidad a la causa de Pedro el Ceremonioso queda demostrada por el hecho de que en esos años era además vicecanciller[1468]. La *Crònica* de este rey nos lo presenta acompañando al monarca a la isla de Mallorca tras su conquista, donde oficia como consejero real junto a otros cuatro «*savis*» en el proceso contra Jaime III de Mallorca, validando jurídicamente las razones aducidas por el rey de Aragón para la expropiación de los dominios de Jaime III; participando activamente tanto en las islas como en el Rosellón[1469]. Si bien, y en un estricto orden cronológico, la primera noticia que tenemos de él es de 1326 cuando en calidad de abogado valenciano recibe órdenes de proceder, junto con el justicia de Xàtiva, contra quienes habían robado en la casa del lugarteniente del baile setabense[1470]; mientras que en abril de año siguiente adquiere unos censos propiedad de Sanxo d'Oblites[1471].

Como gobernador desde el límite norte de la ciudad de Valencia hasta la antigua frontera de Almizra y el señorío del infante Fernando, recibió licencia para conocer y terminar todas las causas civiles y criminales que con anterioridad eran presentadas a la Curia del *gerensvices procuratoris* o a la de sus lugartenientes,

[1466] Apèndice documental, doc. n.º 98.

[1467] ACA, C, reg. 1054, f. 23r. (1337, febrero, 13).

[1468] ACA, C, reg. 1054, f. 78r. (1337, junio, 2).

[1469] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, pp. 1050, 1060, 1069, 1074, 1079, 1083-1084.

[1470] ACA, C, reg. 249, f. 240v. (1326, octubre, 29).

[1471] OLMOS Y CANALDA, E., *Inventario de los pergaminos* ..., n.º 1708 y 1708. Citado por MATEU IBARS, J., *Los Virreyes* ..., p. 82, nota n.º 4.

tanto por derecho ordinario del oficio como por delegación general o especial del rey o bien del gobernador general de la Corona, habiéndolas de conocer según fuero y razón[1472]. Se le permitía asimismo realizar remisiones de penas tras acuerdo económico con consejo de su asesor y del procurador de las rentas y derechos de esa Gobernación, quedando exentos los crímenes de muerte y mutilación de miembros de cristianos y de musulmanes[1473]. El procurador regio sería el encargado de retener el producto de las composiciones. Si bien, como en esas tempranas fechas Pedro IV todavía no había nombrado procurador real para la Gobernación de Valencia, lo que demuestra lo apresurado de la reforma, ese mismo 13 de noviembre permitía a Rodrigo Díez realizar tales acuerdos ante la presencia de su asesor y de un procurador fiscal, así como recibir el dinero generado por ellas, habiendo de dar cuenta de ello al maestre racional de la Curia regia[1474]. Esto cambió con la presencia de Just de Miravet al frente de la Procuración real.

El 19 de enero del año siguiente Pedro el Ceremonioso concedió una nueva remesa de competencias al gobernador valenciano. Reforzó su autoridad al anular todas las comisiones sobre causas que perteneciesen a la Curia de la Gobernación para que el titular del Tribunal, su lugarteniente o su asesor si cayese sospecha sobre aquél, pudiesen conocerlas y sentenciarlas. En caso de que las sospechas fuesen vertidas contra el asesor, pero se tratasen de recelos infundados, calumniosos e insuficientemente demostrados, otro asesor con cargo al alegante asumiría la causa, si bien, en caso de tratarse de sospechas más que razonadas las partes comunmente se ocuparían de satisfacer el salario del asesor sustituto[1475]. Otra de las competencias entregadas fue la posibilidad de conocer las causas de apelación que solían pasar a la Curia del antiguo *portant veus* y éstas decidir según fuero y razón, con excepción de las interpuestas a sentencias de jueces reales, cuyo conocimiento, como sabemos, competía al propio rey o al infante primogénito por delegación[1476].

Desde muy temprano surgieron los primeros conflictos jurisdiccionales entre las dos Gobernaciones, lógicos por no haberse legislado lo suficiente sobre el nuevo sistema, lo que llevaba a que ambas instituciones pretendieran arrogarse el mayor poder posible, una a expensas de la otra. Ya apuntamos al hablar de los límites geográficos de las disputas surgidas en torno a qué poblaciones estaban a un lado o a otro de la frontera gubernativa. También el tema del hurto de los libros del antiguo lugarteniente de las tierras de la Plana con el fin de trasladarlos a Valencia. Surgiendo una tercera sobre la base del conocimiento de las causas que se originaban en los distintos territorios. Resulta evidente que con la creación de ambos distritos todas las cuestiones suscitadas en el espacio ocupado de antiguo por la Lugartenencia *citra Uxone* pertenecerían a Jaume de Romaní, mientras que las planteadas en el resto de tierras del reino corresponderían a la Curia de la Gobernación de Valencia. Esto, establecido en el mismo momento en que Pedro IV nombraba a las cabezas rectoras de ambas magistraturas, fue desobecido por Rodrigo Díez, alegando que no devolvería aquellas causas que aun suscitadas en los límites de la Gobernación de Morella habían sido presentadas ante su lugarteniente -hecho que demuestra un trasiego de gentes de uno a otro Tribunal en función de cual de ellos les interesase más, les fuera menos gravoso en definitiva-. El

[1472] ACA, C, reg. 953, f. 104v. (1344, noviembre, 13).
[1473] ACA, C, reg. 953, f. 104r. (1344, noviembre, 13).
[1474] Apéndice documental, doc. n.º 99.
[1475] ACA, C, reg. 953, ff. 106v.-107r. y *AO.*, f. 116r.-v. (1345, enero, 19).
[1476] ACA, C, reg. 953, f. 106r. (1345, enero, 19).

rey, entonces, ante lo que consideró como una inmiscusión jurisdiccional del gobernador valenciano, dispuso que todas esas cuestiones, civiles criminales, había de remitirlas de inmediato a la Curia de Morella[1477].

En lo referente a su actuación en causas concretas, tenemos más noticias que para el caso anterior. Amén de recibir la misma notificación de Pedro IV que Jaume de Romaní en cuanto al modo de actuar con los sarracenos[1478], se ocupó de otras cuestiones. Una de las primeras era secuela de la gestión del último vicegerente valenciano, Pedro de Jérica, que ni él ni su lugarteniente lograron salvar. Se trataba de la polémica suscitada entre Nicolau de Jamvilla, conde de Terranova, y el maestre de Montesa sobre la jurisdicción del lugar de Sueca, como sabemos adquirido por el primero a la Corona. El hecho es que el maestre montesino había acudido a los términos de ese lugar con una gran escolta de hombres armados, de a pie y de a caballo, para colocar en él símbolos de jurisdicción, hecho que reprobaba Jamvilla. Sobre este caso ya se había pronunciado Pedro IV, pero con nulos resultados, por lo que a los pocos días de su nombramiento el rey de Aragón ordenaba a Rodrigo Díez dirigirse personalmente al frente de buena tropa –«*cum decenti comitiva equitum et peditum*» dirá– a ese lugar para derribar las horcas allí plantadas, señalándole que sería duramente castigado en caso de mostrarse negligente o remiso en la ejecución de este mandato[1479]. El culpable del desorden fue Arnau Guillem Escrivà, un lugarteniente valenciano que lejos de respetar la venta a Nicolau de Jamvilla promovió y consintió la instalación de tales símbolos jurisdiccionales al tiempo que prohibió su derribo a los habitantes del lugar. Es por ello por lo que dos días después el rey le ordenase respetar el contenido de esa venta o atenerse a las consecuencias[1480], mientras que un mes más tarde comunicaba entre otros al gobernador valenciano haber absuelto al justicia, jurados, prohombres y universidad de Cullera de transgredir el mandato de Arnau Guillem Escrivà al destruir las «horcas clavadas y erectas» que éste había hecho levantar en el término de Sueca, motivo por el cual no debían ser punidos[1481].

Pero lo cierto es que la resolución de esta causa abre sin pretenderlo un interrogante, hoy por hoy, creemos, difícil de contestar. Y este no es otro que intentar responder al por qué cuando por el documento de noviembre Pedro el Ceremonioso se dirige a Arnau Guillem Escrivà para que aceptase la venta realizada a Nicolau de Jamvilla lo hace en calidad de «*gerenti vices procuratoris in regno Valencie*», si unas fechas atrás, concretamente el día 6 de ese mismo mes lo había hecho como «*tenenti locum gerenti vices procuratoris in regno Valencie*»[1482]. Lo que menos nos preocupa es que se le cite en una ocasión como procurador y en otra como lugarteniente. Lo curioso en este asunto es que siete días después de que hubiese sido nombrado Rodrigo Díez gobernador de Valencia y de que, supuestamente, hubiese desaparecido *de iure* el sistema de Vicegerencias de las tierras valencianas, Pedro IV todavía se dirigiera a un *gerenti vices procuratoris*, cuando ni tan siquiera el infante Jaime conocía ya de esa intitulación, puesto que desde primeros de mes era gobernador general. ¿No había culminado el traspaso de poderes de un oficial a otro? ¿Se mantuvo un vicegerente durante los primeros días de la reforma en Valencia? ¿Fue un error de la Cancillería intitular así al

[1477] ACA, C, reg. 1059, f. 195r. (1345, enero, 19).

[1478] ACA, C, reg. 878, f. 155r.-v. (1345, junio, 6); ACA, C, reg. 878, f. 155v. (1345, junio, 6). FERRER I MALLOL, M.ª T., *Els sarraïns de la Corona d'Aragó* ..., docs. n.º 54 y 55. ACA, C, reg. 1123, f. 80r.-v. (1345, junio, 10).

[1479] ACA, C, reg. 1059, f. 162r. (1344, noviembre, 18).

[1480] ACA, C, reg. 1059, ff. 158v.-159r. (1344, noviembre, 16).

[1481] ACA, C, reg. 877, f. 41v. (1344, diciembre, 28).

antiguo lugarteniente? No lo sabemos. Lo que si estamos en disposición de afirmar es que la reforma no supuso la implantación efectiva e instantánea del nuevo modelo sobre el antiguo. Lo demuestran hechos como éste, o como que durante precisamente esos mismos días las tierras de la Gobernación de Valencia no contasen con procurador regio y éste hubiese de ser sustituido por un procurador fiscal a la hora de proceder desde la Gobernación a realizar cualquier composición pecuniaria.

El mantenimiento de la integridad física del territorio encomendado y la protección de las fronteras, sabemos, era actividad principal del nuevo oficio de gobernador general. Rodrigo Díez tuvo ocasión de ponerla en práctica cuando en julio de ese año Pedro el Ceremonioso le señalaba a él y a sus lugartenientes que había sabido a través de unas cartas remitidas por los jurados y prohombres de la ciudad de Valencia que el sultán meriní estaba congregando hombres de a pie y de a caballo, así como numerosos aparatos de guerra con el fin de invadir los reinos de Valencia y Mallorca. Ante la amenaza le ordenaba que personalmente visitase cada uno de los castillos y lugares que estuviesen dentro de su jurisdicción y les procurase suministro de hombres, víveres y armas, además de ofrecerles auxilio y protección para que esas plazas no pudiesen sufrir daño alguno[1483]. Imaginamos que sería una falsa alarma, pues no tenemos más noticias al respecto, además de que fue en ese año de 1345 cuando Pedro el Ceremonioso firmó un tratado de paz con Marruecos[1484].

El otro gran frente de actuación estaba dentro de las tierras que administraba. La defensa de la paz ciudadana le llevó al apresamiento de Catim Catalano, moro de Mislata, acusado de haber causado serias heridas a Ramonet Mora, sayón, a pesar de que Pedro IV le ordenase a principios de mayo de 1345, a súplica de varias personas, su puesta en libertad, habiendo el inculpado de hacer únicamente a su víctima «*civiliter iusticie complementum*»[1485]. Otro moro, llamado Sadabarragell, incurrió en diversos crímenes por los cuales fue condenado a muerte, si bien el reo confesó que varios correligionarios participaron también en esos actos, razón por la que Pedro IV ordenaba al gobernador que procediese contra ellos y confiscase sus bienes[1486]. Mientras que unos meses antes recibía órdenes de exculpar de pena de contumacia a aquellos musulmanes habitantes de Carlet que habían sido acusados de cometer crímenes en las personas de algunos cristianos, si bien, había de reabrir el proceso para caso de resultar culpables punirlos o de resultar inocentes absolverlos[1487].

Su participación en la mejora de la cosa pública queda demostrada en el hecho de ser, como ya apuntamos para Morella, la persona elegida por el rey para establecer el lugar más idóneo dentro de su jurisdicción donde levantar faros[1488]. Así como de defender la legalidad cuando a finales de 1345 recibió orden de conocer

[1482] Ambas nominaciones en ACA, C, reg. 1059, ff. 158v.-159r.

[1483] Apéndice documental, doc. n.º 101. En este documento se muestran algunos puntos de lo que sería la política a seguir por un gobernante cristiano de la época.

[1484] FERRER I MALLOL, M.ª T., *La frontera amb l'Islam* ..., p. 150.

[1485] ACA, C, reg. 877, f. 124v. (1345, mayo, 5).

[1486] ACA, C, reg. 1060, f. 99v. (1345, septiembre, 6).

[1487] ACA, C, reg. 878, f. 151v. Señalamos como fecha el verano de 1345 y no una concreta por razón de que el documento expresa como data «sexto nonas iunii», cuando el mes de junio tan sólo alcanza hasta «quarto nonas», que es el día 2, y «kalendas iunii» que corresponde al primero del mes. Por tal, no sabemos si la equivocación estará en el numeral o bien en la aplicación de la data romana, siendo posible que antes que «nonas» se tratase de «idus», sobre todo si atendemos a que el documento anterior lleva como fecha «septimo idus iunii» (7 de junio). Ello nos presentaría como fecha la de 8 de junio de 1345.

[1488] ACA, C, reg. 1060, f. 181r. (1346, junio, 8).

las intenciones de Jaume de Castellet, justicia criminal de la ciudad de Valencia, quien había solicitado permiso para pasar a residir a la vecina Requena, en el reino de Castilla, donde poseía una casa y ciertos bienes, ya que se temía que incubaba la secreta intención de marchar para no atender a quienes le pudiesen reclamar alguna actuación incorrecta mientras regentó ese oficio, a lo que estaba obligado[1489].

Al igual que en el caso de Jaume de Romaní, Díez abandonó la Gobernación de Valencia a primeros de 1347, justo en el momento en que el sistema de fragmentación administrativa se hundía y se regresaba a una arquitectura de gobierno unitario. De todos modos, su marcha de la magistratura no significó que no siguiera vinculado a la alta política. Tan es así que a los pocos meses se encontraba acompañando a Pedro IV en Zaragoza cuando se desencadenó el problema de la Unión, siendo uno de los personajes solicitados al rey por los unionistas aragoneses como rehén para que las partes se sentasen a debatir sus diferencias[1490]. En junio de ese año fue enviado a Valencia como embajador real para negociar con los unionistas de ese reino el fin de la revuelta[1491]. Durante los años siguientes se mantuvo como consejero real y cuando a comienzos de la década de 1350 se presentaron en Perpiñán ante Pedro el Ceremonioso mensajeros de Venecia y Génova, proponiéndole los primeros una alianza contra los segundos y éstos la ratificación de la paz existente entre ellos, Rodrigo Díez apareció como uno de los consejeros que ayudaron a decidir al rey, quien finalmente se inclinó por la alianza con el dogo[1492].

Sin abandonar ninguno de sus honores alcanzó también el de baile general del reino de Valencia; así le vemos a finales de 1350 como consejero, vicecanciller y baile general[1493]. En octubre de 1352 se mostraba entre los caballeros citados en el convenio alcanzado por los homónimos de Aragón y de Castilla como uno de los que el infante Fernando «*ha assegurar*» de aceptar el guiaje concedido por su hermano el rey de Aragón. De este documento se desprende que participó en la batalla de Épila[1494]. En esos años posiblemente había alcanzado todo el prestigio que demuestra la cláusula de validación de un documento sin importancia fechado en abril de 1356 en la que aparece la siguiente leyenda:

> «*Franciscus de Miraveto, ex peticione provisa in consilio per Rodericum Didaci, militem et legum doctorem, consiliarium et vicecancellarium*»[1495];

conjugando, sin duda alguna, muchas de las virtudes que debieran de ordinario adornar a todos los altos funcionaros, compaginando la pluma con la espada y conocedor de los entresijos de la maquinaria administrativa de la Corona al tiempo que de la realidad política del momento.

Fue partícipe importante en la guerra que enfrentó a las Coronas de Aragón y de Castilla a mediados de siglo. Días antes de su inicio formal quedó encargado por Pedro IV de pasar con las tropas que pudiese conseguir a la defensa del lugar de

[1489] ACA, C, reg. 1060, f. 120v. (1345, diciembre, 9).

[1490] SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, pp. 1098-1099.

[1491] RODRIGO LIZONDO, M., «La Unión valenciana y sus protagonistas», en *Ligarzas*, 7, Valencia, 1975, p. 146.

[1492] Que se firmó el 16 de enero de 1351. SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, pp. 1110-1112 y 1208.

[1493] ACA, C, reg. 1064, f. 164r. (1350, marzo, 11).

[1494] ACA, C, reg. 1142, f. 24r.-v. (1352, octubre, 13). Acerca de los preliminares de este acuerdo y de la situación de los reinos hispánicos y el propio infante Fernando en esas fechas cf. FERRER I MALLOL, M.ª T., «Causes i antecedents ...», pp. 452-460.

[1495] ACA, C, reg. 1154, f. 62r. (1356, abril, 13).

Tibi[1496]. En 1363, fracasado el acercamiento de Sagunto, fue nombrado capitán de Orihuela y alrededores y se le ordenó acudir a aquellas tierras al frente de cuarenta hombres de a caballo para su defensa[1497], donde permaneció largo tiempo[1498].

A su vez, recibió importantes beneficios de la Corona. En fecha que desconocemos le fue entregado de por vida el *mero* y *mixto imperio* y toda la jurisdicción sobre cierto lugar en el reino de Valencia, concesión que en febrero de 1354 le fue ampliada a perpetuidad por razón de los servicios prestados[1499]. Tres años después adquirió de la Corona el *mero imperio* del lugar de Tibi[1500], población cuya aljama sarracena fue absuelta del delito de traición tras la guerra con Castilla por la mediación de su señor[1501]. En octubre de 1359 recibía de Pedro IV catorce mil sueldos barceloneses[1502]; mientras que en la década siguiente, concretamente en 1364, recibió del rey el quinto real de las cabalgadas que había hecho ese año en Valencia y las que hiciese en adelante en Alicante, en compensación a los gastos por él realizados en defensa de esa villa, de la que había sido nombrado capitán[1503].

Creemos que estuvo casado con la noble Beatriz d'Abellà[1504], siendo padre de varios hijos. La *Crònica* de Pedro el Ceremonioso señala que uno de ellos murió en Teruel en 1348 afectado por la peste bubónica[1505]. Otro, Joan Díez, alcanzó acuerdo matrimonial en septiembre de 1351 con una Boïl, Catalina, hija del difunto Pere Boïl, a pesar de que tan sólo contase con doce años[1506]. Un tercero, aunque no sabemos si en este orden, sería Rodrigo Díez, señor de Artana, casado con Ramoneta de Vilanova[1507].

• • •

En cuanto al régimen lugartenencial en la Gobernación de Valencia, hemos de apuntar que evidentes razones de amplitud geográfica con respecto a la de Morella hicieron que aquélla necesitase de más oficiales para cubrir de modo efectivo el territorio. De todos modos es importante recalcar que en este punto la reforma de 1344 innovó poco, en el sentido de que permitió la supervivencia del sistema de Lugartenencias dentro del mismo marco geográfico y jurisdiccional que había conocido hasta la fecha. Es decir, que si hasta el otoño de 1344 el control político y jurídico del reino lo había detentado el vicegerente, que a su vez era auxiliado por tres lugartenientes, uno de carácter general y los otros dos de carácter particular, a partir de

[1496] CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra de los dos Pedros* ..., p. 29.

[1497] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 209. CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra de los dos Pedros* ..., 86.

[1498] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., p. 273.

[1499] ACA, C, reg. 1145, f. 40r. (1354, febrero, 18). Topónimo que no hemos podido leer por estar en parte tapado por la restauración del folio.

[1500] CABEZUELO PLIEGO, J. V., *Documentación alicantina en el Archivo de la Corona de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso. 1355-1370*, Memoria de Licenciatura inédita, Alicante, Facultad de Filosofía y Letras, 1989, pp. 293 y 297.

[1501] CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra de los dos Pedros* ..., p. 103.

[1502] ACA, C, reg. 986, f. 116v. (1359, octubre, 18). CABEZUELO PLIEGO, J. V., *Documentación alicantina* ..., p. 342.

[1503] FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., pp. 233-234 y 295.

[1504] ACA, C, reg. 2003, ff. 1r.-2r. (1388, diciembre, 12).

[1505] «E, de continent que les dites Corts foren prorrogades, nós partim de la ciutat de Saragossa e tinguem nostre camí vers Terol ab la reina, nostra muller, que era malalta; car ja molts dies eren passats que li era començat lo mal, mas era millorada. E com fom en Terol, vollem-hi aturar, car la mortaldat hi era ja quaix passada. Emperò, estant aquí, venc mal a Pardo de la Casta, e al fill de misser Rodrigo Díez, e moriren dins pocos dies d'aquell mal que llavors corria». SOLDEVILA, F., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica del Cerimoniós*, p. 1106.

[1506] ACA, C, reg. 1140, f. 51r.-v. (1351, septiembre, 10).

[1507] ACA, C, reg. 2003, ff. 1r.-2r. (1388, diciemre, 12).

esa fecha y producto de la división territorial la Gobernación valenciana tan sólo contará con dos, uno general y el otro particular para las tierras *ultra Xucarum*.

Con respecto a la Lugartenencia General sabemos que fue Berenguer Dalmau quien ocupó ese oficio. No tenemos la carta de su nombramiento, pero ya le localizamos en el cargo en octubre de 1345[1508]. Son muy escasas las noticias que hemos encontrado acerca de este personaje; una de ellas refiere a que durante su regencia del oficio estuvo al menos noventa y cuatro días recorriendo el territorio de la Gobernación por razón del cargo, acompañado, que sepamos, por Guillem Terrades, sayón de su Curia[1509]. En caso de que hubiese acabado sus días como oficial de la Gobernación al tiempo que lo hacía la propia magistratura, recibió orden de proceder contra los frailes de la Orden de Santa María de la Merced que habían comenzado a excavar en la iglesia que dicha Orden tenía en Xàtiva en busca de un supuesto tesoro escondido en ella[1510].

Con referencia a la otra Lugartenencia, la setabense, a cuyo frente habíamos visto en último lugar a Pere Dueso, no conocemos quién pasó a regirla tras la reforma de 1344. Sí que hubo un intento en la primavera de 1345 por parte del gobernador de colocar a otro lugarteniente en esas tierras, llamado Bernat Ferrer. Tentativa que chocaba frontalmente con una disposición de Pedro el Ceremonioso comunicada tanto a Rodrigo Díez como a Jaume de Romaní en el sentido de que no podrían sustituir a los lugartenientes de sus respectivas Gobernaciones cuando éstos hubiesen de recorrer el territorio a ellos encomendado por razón de su oficio. Rodrigo Díez desoyendo esta ordenanza promocionó al citado Ferrer como lugarteniente para las tierras *ultra Xucarum*, lo que desagradó al rey, que el 26 de abril de ese año le ordenaba su inmediata destitución o la de cualquier otro que ejerciese tal cargo[1511]. Pero lo cierto es que dos meses después Pedro IV se dirigía a Bernat Ferrer como lugarteniente setabense del gobernador valenciano para que indagase acerca de un posible tesoro oculto desde tiempo de moros en la iglesia de San Miguel, en Xàtiva[1512]. Desconocemos si su presencia al frente de este oficio alcanzó hasta el mismo momento de la desaparición del sistema gubernativo.

Como desconocemos la fecha de la muerte del padre no sabemos a cual de los dos, padre o hijo -imaginamos que se trata del segundo- se refiere Pedro IV cuando en octubre de 1386 ordenaba al gobernador del reino de Valencia castigar convenientemente a las personas que habían prestado su ayuda a Rodrigo Díez, quien a su vez había roto el sacramento y homenaje debido al rey al servir a sus enemigos. ACA, C, reg. 1109, f. 105r.-v. (1386, octubre. 6). Sabemos que a principios del año siguiente ya había muerto y que había dejado en su testamento a un servidor suyo llamado Didac Alfons, oriundo de Cuéllar, la cantidad de mil sueldos que su viuda y albaceas le negaron. ACA, C, reg. 2080, f. 2v. (1387, febrero, 18). Fue padre de Agnes Díez, a la que Pedro IV en marzo de año siguiente quiso que entrase en religión ingresando bien en el convento de Santa Clara, de las Hermanas Menores, o bien en el de Santa Lucía, de las Predicadoras, ordenando al gobernador del reino que en caso de que no fuese aceptada en ninguno de esos conventos la colocase por la fuerza en uno de ellos. ACA, C, reg. 1868, f. 111v. (1388, marzo, 28).

[1508] ACA, C, reg. 1060, ff. 104v.-105r. (1345, octubre, 7).

[1509] ACA, C, reg. 1350, ff. 81r.-82r. (1371, mayo, 3).

[1510] Señalamos eso porque el documento va dirigido no a Berenguer Dalmau, sino al lugarteniente del gobernador del reino de Valencia. ACA, C, reg. 1061, f. 81r. (1347, febrero, 9).

[1511] «Petrus, et cetera, dilecto consiliario nostro Roderico Didaci, legum doctori, gubernatori Valencie, salutem et dilectionem. Quia nos ordinavimus atque providimus de certa sciencia et consulte quod gubernatores Valencie et Morelle non possint substituere loca tenentes in Gubernacione sua cum debeant per loca Gubernacionum discurrere predictarum et negociis prout occurrent providere, vosque, sicut accepimus cui expresse et presencialiter per nos fuerat denegatum, noviter non sine presumpcione substitueritis in tenentem locum vestrum in villa Xative Bernardum Ferrarii, vicinum Xative. Ideo, redarguentes vos plurimum nec in merito de predictis, vobis dicimus et mandamus quatenus incontinenti dictum Bernardum Ferrarii et quemcumque alium generalem vel specialem substitutum in Gubernacione vobis comissa protinus revocetis quem nos eos cum presenti ex certa sciencia revocantes. Mandamus dicto Bernardo Ferrarii et cuicumque alii substituto generaliter vel specialiter in Gubernacione predicta quod statuti uti cessent comissioni vel comissionibus ei vel eis factis et ipsis amodo non utantur si indignacionem nostram cupiunt evitare.

Data Perpiniani, VI° kalendas madii, anno Domini millesimo CCC° XL° quinto. Hugus, cancellarius.

Mandato domini regis qui eam vidit Franciscus Fraxino.». ACA, C, reg. 953, f. 109r.

[1512] ACA, C, reg. 1060, f. 52v. (1345, junio, 17).

CAPÍTULO 5

El fin de la reforma y la vuelta a la unidad de gobierno en las tierras valencianas[1513]

El sistema de fragmentación gubernativa, implantado en la Corona de Aragón en 1344, comenzó a hacer aguas al poco de su puesta en funcionamiento para terminar finalmente por desaparecer. Al igual que sucedió cuando se instauró, su quiebra no se produjo por decreto y al instante en todos los territorios, sino que antes bien la fulminación de la reforma que dio paso de nuevo a un sistema unitario en lo territorial, la vuelta al modelo procuratorial, aunque con algunas innovaciones, pasó de un territorio a otro como una enfermedad contagiosa.

Podría calificársele de fracaso, de fiasco administrativo si atendiéramos solamente a lo temporal, pues no llega a dos años y medio lo que supuso su duración para el reino de Valencia. Pero lejos de considerar únicamente el factor cronológico han de contemplarse otros hechos, políticos sobre todo, pero también de praxis de funcionariado, a la hora de valorar en su justa medida los resultados de esta reforma. Es posible que como refiriese Lalinde la renovación gubernativa de 1344 naciese ya viciada por razón de su vinculación a ella del infante Jaime, hermano de Pedro IV, y el problema político que ofrecía la primogenitura y sucesión de los reinos. Todo ello agravado por el intento del rey de elevar a su hija Constanza a ese rango, frente al hasta entonces gobernador general de las tierras cismarinas, con lo que necesariamente había que hacerle desaparecer ese título tan íntimamente ligado a la sucesión[1514]. Además, parece que su funcionamiento interno no era excesivamente bueno y planteaba importantes problemas de competencias e injerencias jurisdiccionales con otros oficiales. Al tiempo que no parecía un acierto desde el punto de vista financiero, al duplicar y en algunos casos triplicar las Curias y los oficiales que percibirían remuneración salarial por sus servicios.

Aragón fue el territorio donde se inició el declive de la reforma. En este reino fue a principios de 1346, no de 1345 como refiere Lalinde[1515], cuando Pedro el Ceremonioso procedió a la unificación de las Gobernaciones de Zaragoza y la Serranía formando una Gobernación General de Aragón a cuyo frente se situó al titular de la hasta entonces Gobernación turolense. Las razones son ambiguas y

[1513] Las líneas generales de esta argumentación han sido presentadas en Cabezuelo Pliego, J. V., «*Procuració versus Governació* ...», pp. 586-590.

[1514] Lalinde Abadía, J., *La Gobernación General* ..., pp. 146-147.

[1515] Las razones de su yerro cronológico son las mismas que en el caso anterior, la no correcta reducción de año de la Encarnación, pues la fecha que aparece en el documento es de 7 kalendas de febrero de 1345, mientras que su correcta reducción es la de 26 de enero del año siguiente. *Ibidem*, p. 145, nota n.º 384.

relativas tan sólo a que con esta acción se procuraba una mayor tranquilidad al reino y a sus habitantes[1516].

A Valencia los cambios llegaron al año siguiente, cuando en marzo se concedió por tercera ocasión al noble Pedro de Jérica el gobierno unitario de todo el reino. Este hecho hace que se regrese desde el punto de vista institucional a la misma situación que existía antes de 1344, pues con el eclipse del fraccionamiento territorial brilla de nuevo la figura del baile general, que pasa a ocuparse de las mismas funciones que antaño; institución esta última no vinculada, por supuesto, con la regentada ahora por Pedro de Jérica. En cuanto a los motivos de tal reducción nada dice Pedro IV, al menos que resulte clarificador; sí, como el caso anterior, exponía «falsamente» –perdonesenos la expresión– su afán de impulsar la paz y el explendor de sus reinos, aunque sin atacar las verdaderas razones del cambio.

El tercero de los paises que había recibido la reforma de 1344 sobre la base de los vicegerentes y que entonces vio dividido su territorio en varias circunscripciones gubernativas fue Cataluña. Aquí el cambió hacia la unidad llegó unos meses después de que éste alcanzase a Valencia. Fue en julio, y no en agosto como señalaba Lalinde[1517], cuando Pedro el Ceremonioso unificó las tres Gobernaciones catalanas, pero aquí, como dato curioso, sí que refería las causas que habían originado ese hecho. Argumentaba el rey haber recibido innumerables quejas de parte de las universidades y villas reales catalanas en el sentido de que la experiencia había demostrado que los distintos gobernadores se mostraban inútiles tanto o más que nocivos, sobre todo en el terreno de la judicatura por las injerencias y disputas originadas a dos niveles, entre ellos mismos y entre ellos y los oficiales inferiores en lo tocante tanto a la persecución como al enjuiciamiento de los delincuentes, disputas que traían como consecuencia una negligencia en la acción de la justicia de la que se beneficiaban los propios delincuentes. Para remediar la situación procedió entonces a la revocación del sistema de múltiples Gobernaciones para que toda la tierra catalana, desde la frontera con Valencia hasta el Coll de Panisars, quedase reducida a una sola administración política, es decir, que en ese territorio no existiese otro oficial que el procurador general regio y su vicegerente, cargo que en ese momento todavía carecía de titular. Si bien, establecía Pedro el Ceremonioso las bases para el futuro oficial, señalando que tanto el procurador general, su vicegerente como el asesor de éste antes de comenzar el ejercicio de sus respectivos oficios habían de jurar la observancia de los Usos de Barcelona y las Costumbres de Calatuña, tanto como los usos, privilegios y costumbres generales, especiales y locales de cada lugar del solar catalán. Prohibía que los cargos arriba indicados pudiesen delegar sus funciones a sustitutos, ya que como bien expone Lalinde «se configuran como de ejercicio personal». Al tiempo que revocaba el nombramiento de los procuradores reales nominados al hilo de la reforma de 1344 para que en su lugar renaciera la Bailía General. Esta ordenanza no afectaría a la Gobernación del Rosellón y la Cerdaña. El gobierno de las tierras catalanas sería encomendado a Ferran de Vilafranca, quien durante los años de la reforma se había ocupado de la Gobernación de Barcelona[1518].

[1516] *Ibidem.*

[1517] Esta vez el error lo tiene, no al aplicar de forma incorrecta el año de la Encarnación, sino por no utilizar adecuadamente el sistema de calendación romana, ya que «XIII° kalendas augusti» refiere al 20 de julio de cualquier año.

[1518] ACA, C, reg. 956, ff. 136v.-137r. (1347, julio, 20). LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General ...*, pp. 147-148 y doc. n.° XXXIV. Cf. también en la misma obra doc. n.° XXX.

No habían transcurrido ni siquiera tres años de su implantación cuando en el verano de 1347 se volvió al antiguo modelo, pero no se trató de un cambio de personas, sino de sistemas[1519]. No de personas cuando el gobernador de la Serranía era quien aglutinaba buena parte del reino de Aragón y como vemos el antiguo gobernador de Barcelona se convertía ahora en la cabeza rectora de la institución para toda Cataluña. Pero en la elección de las personas se manifiesta un cambio conforme a cómo se había realizado ésta en algunos casos durante los años de la reforma. Entonces apuntamos que algunos de los titulares de las distintas Gobernaciones estaban adscritos a la clase de los caballeros frente a los miembros de los viejos linajes aristocráticos que prácticamente habían copado el oficio durante la etapa de la Procuración General. Ahora la dirección ha cambiado por completo, pues los individuos objeto de la nominación son miembros de la alta nobleza de la Corona; así observamos como un Luna, señor de Segorbe, pasa a desempeñar ese honor en el reino de Aragón[1520], mientras que en Valencia es el señor de Jérica quien se ocupa de la institución. Parece, pues, que la preocupación de Pedro IV no estuvo en que fuesen o no personas «*multum sumptuose*».

El cronista Zurita ofrece una versión política a estos cambios y, por qué no, al fracaso de la reforma de 1344, señalando las maniobras de Pedro IV para intentar alejar a su hermano Jaime de la Gobernación General y de la primogenitura de los reinos, a fin de que ésta recayese en manos de su hija Constanza, la que luego fuese reina de Sicilia, buscando incluso a juristas extranjeros que validasen a través del derecho su capricho, pues ya en tiempos de Jaime I se estableció que las mujeres quedarían excluidas de la sucesión «*siempre que hubiese legítimo varón transversal de la casa real*». En la primanera de 1347 Pedro el Ceremonioso declaró el derecho de su hija a alcanzar la primogenitura, y al poco privaba a su hermano de la Gobernación General[1521].

Fue entonces, a juicio del cronista aragonés, cuando se produjo el cambio dentro del sistema gubernativo:

> «*Cuando el infante don Jaime se partió de la ciudad de Valencia, el rey removió de los oficios de la regencia de la gobernación general a los que los tenían por el infante, que usaba del oficio como sucesor en los reinos de Aragón y Valencia y en el principado de Cataluña y puso otros de quien tenía gran confianza, en su lugar; y fue proveído en el reino de Valencia don Pedro de Ejérica*»[1522].

De creer, pues, a Zurita entendemos las razones por las cuales la alta nobleza pasaba a controlar ahora la institución de la Gobernación en todos los territorios, y es que se trataba de hombres en los que el rey de Aragón tenía gran confianza. También se demuestra, pues así lo entiende Zurita, la vinculación existente aun durante la reforma de 1344 entre el gobernador general cismarino y los gobernadores generales territoriales.

La vuelta al antiguo modelo en el reino de Valencia trajo consigo la recuperación del sistema de Lugartenencias. Tres volvieron a ser los lugartenientes, como

[1519] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 148.

[1520] *Ibidem*, p. 147.

[1521] «Y con esta ocasión mandó el rey al infante que no usase de la procuración general, porque con ella entendía que podía mucho deservirle y ofenderle; y mandole salir de Valencia y que no entrase en ninguna ciudad principal así como Barcelona, Lérida, Zaragoza y Valencia porque no tuviese lugar de tratar en su deservicio». ZURITA, J., *Anales* ..., 4, Libro VIII, V, pp. 23-30.

[1522] *Ibidem*, 4, Libro VIII, VII, p. 36.

tiempo atrás. Mientras que con respecto a la Curia, ésta fusionó para algunos de sus oficios -alguacil, portero, correo, etc.- a gentes que durante los años de la reforma habían desempeñado sus funciones en las dos Gobernaciones, Valencia y Morella.

Posiblemente, sólo una cosa quedó del espíritu de 1344: la intitulación. Así, a pesar de que el cambio efectuado en 1347 mirase en casi todo al pasado de la institución, aunque no en otros reinos, en Valencia Pedro de Jérica fue nombrado *gubernator*, nunca vicegerente, y la magistratura quedó rebautizada como *Gubernatio*; «*Procuracionis olim, nunc vero Gubernacionis*» se dice en multitud de textos alusivos al momento, y los distintos oficiales adscritos a ella fueron *locatenentibus, cursores, portarios, escribanos seu notarios, curritores, quartonarios*, etc. de la Gobernación, al menos durante toda la etapa de gobierno de Pedro de Jérica. Tras su marcha regresará de nuevo el término Procuración/procurador y su siguiente titular volvió a la antigua intitulación de «vicegerente del procurador general», cuando en esos momentos la Corona de Aragón no contaba con tal figura. Pero ese vocablo comenzó a caer en desuso, empujado sin duda por la fuerza de la nueva voz, y así encontramos en el reino de Valencia que el oficial que sustituye a Pedro de Jérica al frente de la magistratura que aquí estudiamos, García de Loriz, recibió carta de nombramiento como *gerens vices procuratoris* en 1349 para escasamente a los cuatro años aparecer intitulado como *portant veus de governador* sin que se hubiese producido transformación alguna en el seno de la institución. La fuerza del uso hizo que triunfase el vocablo, al tiempo que, evidentemente, su significado frente al del vetusto *procurator*.

5.1. Pedro de Jérica: el principio y el fin de un sistema

Será el 21 de marzo de 1347 cuando este noble valenciano reciba por tercera ocasión el oficio de la Procuración. Con esa fecha Pedro el Ceremonioso procedía de derecho a la unificación de las Gobernaciones valencianas para concederla a Pedro de Jérica de por vida, quien se convertía en «*gubernator generalis totius regni Valencie*» con plena potestad e idénticos derechos que sus predecesores en el cargo[1523]. Parece curioso que quien hacía poco más de un año había tenido serios problemas con el gestor de una de las Gobernaciones valencianas, que hubieron de ser resueltos con la intervención del propio rey[1524], ahora se hiciese cargo de la institución. Lo que resulta evidente es que con este nombramiento se quebraba definitivamente el intento reformista de 1344.

Unos días después, el 27, se procedió a la acostumbrada ampliación de competencias. Tal y como señalaba el propio Ceremonioso, «*volentesque comissionem ampliare predictam*», le permitía realizar composiciones y remisiones sobre todos y cada uno de los crímenes pertenecientes a su jurisdicción, curiosamente sin excepción alguna, habiendo de participar en ellas el baile general y el todavía no extinto procurador real de las rentas y derechos regios; con poder para, tanto él como su lugarteniente, imponer las cantidades que creyesen convenientes, no obstante cualesquiera ordenanzas en contrario[1525]. Así como el conocimiento de segundas apelaciones sobre las sentencias interlocutorias «*seu gravaminibus feren-*

[1523] Apéndice documental, doc. n.º 102.

[1524] Fue con fecha de febrero de 1346 cuando Pedro el Ceremonioso ordenaba a Jaume de Romaní, gobernador de Morella, así como a otros oficiales reales que sobreseyesen cualesquiera acciones iniciadas o por iniciar contra el noble Pedro de Jérica hasta que el rey se encontrase en Valencia. ACA, C, reg. 1124, f. 49r. (1346, [febrero, 19]).

[1525] Apéndice documental, doc. n.º 103.

dis seu inferendis» por los justicias u otros jueces y oficiales de las ciudades, villas y lugares del reino enviadas al rey, y sobre ellas decidir y determinar; causas que el rey también hacía extensibles a sus lugartenientes[1526]. Podemos observar un cambio sustancial en esta ampliación de competencias con aquellas otras que se realizaba a los recién electos gobernadores de la reforma. Éste estriba en la no existencia de limitaciones en la concesión de esas competencias. De ahí, por ejemplo, que la licencia para realizar acuerdos económicos con personas que hubiesen delinquido y ese delito correspondiese a su ámbito de actuación, entendemos, refería a cualesquiera personas y delitos, no quedando los de sangre sobre cualquier colectivo apartado de la misma; tanto como que el poder para conocer de esas segundas sentencias interlocutorias referirá a todas ellas.

También, aunque se trate de un caso concreto, a mediados de abril de ese año Pedro de Jérica recibió licencia para componer pecuniariamente por el dinero que considerase con los musulmanes que habían abandonado ilegalmente el reino de Valencia y ahora regresaban a él[1527]. Esta licencia suponía una clara inmiscusión en las competencias de la Bailía General, que al menos desde 1338 tenía jurisdicción sobre este tema[1528], razón por la cual le era imprescindible al gobernador tal poder cara a proceder en esas causas. Con lo que era ahora el gobernador quien actuaba como comisario sobre cuestiones jurisdiccionales correspondientes a otras magistraturas, curiosamente de lo que se habían quejado de antiguo sus predecesores en el oficio cuando esas comisiones habían ido en contra de sus intereses. De todos modos Pedro IV ordenaba en esa misma fecha a Just de Miravet, todavía procurador de sus rentas y derechos en el reino valenciano, que estuviese presente en todas las composiciones que se hiciesen a los sarracenos[1529].

En abril Pedro de Jérica recibió un nuevo paquete de competencias *extra* de carácter eminentemente judicial. El día 5 le autorizaba a revocar a aquellos oficiales que ejerciesen como lugartenientes suyos e inmediatamente designar a otros que ocupasen el oficio en su nombre con garantías. Esta concesión permitía a Pedro de Jérica incluir en la nómina de la Gobernación a gentes de su entera confianza, aunque como contrapartida le apuntó el rey que él y no la Curia regia quedaría encargado de salvar sus salarios[1530]. Mientras que el 30 del mismo mes le permitía intervenir dentro de su jurisdicción en cualesquiera crímenes y delitos cometidos por cristianos y musulmanes de lugares de nobles, caballeros, generosos, etc., siempre que hubiesen sido perpetrados fuera de sus términos en el caso de que esos señores contasen con el *mero imperio*, estableciendo el rey que era el gobernador el único competente en dichas causas[1531].

En lo referente a su ministerio al frente de la Gobernación General sabemos bien poco[1532], y esto se debe sobre todo a que los escasamente dos años que estuvo al frente de la magistratura los dedicó más a actuaciones de tipo político y militar que a otras, y todas ellas girando sobre un mismo punto: el problema de Pedro

[1526] ACA, C, reg. 959, f. 20r.
[1527] ACA, C, reg. 1311, f. 48r. (1347, abril, 19).
[1528] *AO.*, f. 120r.
[1529] ACA, C, reg. 1311, f. 56r. (1347, abril, 19).
[1530] Apéndice documental, doc. n.º 104.
[1531] ACA, C, reg. 959, f. 25v.
[1532] Una de las escasas noticias anteriores a los hechos de la Unión tiene por fecha el 28 de abril de 1347, cuando Pedro IV comunica a Pedro de Jérica como gobernador valenciano y al resto de gobernadores, justicias y oficiales de la Corona la orden de expulsión de sus dominios dictada sobre Peregrí y Domingo de Castellar, abogados y vecinos de Xàtiva, acusados de difamación, de realizar acciones sediciosas y congregaciones prohibidas. ACA, C, reg. 1061, f. 123r. Aunque unos días después esta orden fue revocada.

IV con una parte de las fuerzas político-sociales del reino, conocido como la Unión, con un claro paralelo en el vecino Aragón. En este frente, y al contrario de lo sucedido diez años atrás, Pedro de Jérica demostrará una fidelidad absoluta a la causa del rey y de su hija, quien por entonces se había arrogado el oficio de la Gobernación General de la Corona y por ende de la primogenitura, desencadenante del conflicto. Sabemos que el 7 de abril un grupo de nobles muy vinculados al Ceremonioso, entre los que se encontraba el gobernador valenciano, juraron a la infanta Constanza como sucesora. Este suceso molestó al hasta entonces gobernador general infante Jaime y a buena parte de los aragoneses, quienes se unieron en defensa de sus propios intereses contra el rey. Algo parecido sucedió en Valencia, razón por la cual, refiere Zurita, el gobernador salió de la capital para dirigirse a sus dominios de Jérica y desde allí intentar atraerse a la obediencia regia a otras importantes localidades valencianas, como Morella, Burriana, Sagunto o Xàtiva[1533]. Se intentó calmar la situación por parte de Pedro IV cuando en mayo ordenó a los gobernadores cismarinos que no ejerciesen su oficio por la infanta Constanza, sino por él mismo. Es así que a mediados de ese mes el rey se dirigía a Pedro de Jérica en estos términos:

> «*Nobili et dilecto consiliario nostro Petro, domino de Exerica, gubernatore generali regni Valencie, vel eius locum tenente, salutem et cetera. Dicimus et mandamus vobis de certa sciencia et ex causa quatenus racione officii vobis comissi per inclita infantissa Constancia, filia nostra primogenita, seu quocumque, nisi tamen pro nobis, intitulare minime curetis donec super hiis per nos fuerit ordinatum*»[1534];

si bien, no sirvió de nada.

Los unionistas valencianos convocaron a principios de mayo en asamblea a todos los estamentos y universidades del reino para tratar la cuestión. A dichas Cortes fue también invitado Pedro de Jérica, persona muy influyente en el reino, solicitándole su presencia y su voto. Si embargo, el gobernador contestó:

> «*Que él no podía ser en la unión siendo de la casa y consejo del rey y su oficial; mayormente que, según ellos sabían, él no era de su fuero ni de su corte, antes estaba sujeto a las leyes y fueros de Aragón, y por esta causa les rogaba le tuviesen por excusado si no iba a Valencia*»[1535],

al tiempo que convocaba en Villareal a quienes consideró leales al rey, respondiendo a mediados de junio a los unionistas valencianos el rechazo a sus ideas y la defensa de los intereses reales[1536]. Fue creado entonces por el gobernador y algunos de los principales barones del reino un partido, conocido como *Germania* o *Fraternitat*, que defendería los intereses del rey frente a las pretensiones unionis-

[1533] Sólo lo conseguiría con Xàtiva, población que alcanzó el rango de ciudad. Mientras que algunas de las citadas, caso de Morella y Sagunto, se concertaron para no prestar su ayuda ni a unos ni a otros. ZURITA, J., *Anales* ..., 4, Libro VIII, XI, p. 51.

[1534] Con esa misma fecha también fue dirigido el documento a Ferrer de Vilafranca, gobernador de Barcelona, y a su lugarteniente. ACA, C, reg. 1126, f. 192r. (1347, mayo, [12]).

[1535] ZURITA, J., *Anales* ..., 4, Libro VIII, VII, p. 40.

[1536] «Y en aquel reino hubo luego gran división, y pusiéronse las cosas en competencia de bando y tratóse de resistir a los de la unión, siendo el principal caudillo Pedro de Jérica; y dello resultó grande alteración, y todo el reino se apercibía y ponía en armas». *Ibidem*, 4, Libro VIII, VII, p. 41. *Ibidem*, Libro VIII, capítulo VII. RODRIGO LIZONDO, M., «La Unión valenciana ..., p. 148.

tas. Como dijera Rodrigo Lizondo, la aparición de estos «dos bandos antagónicos» no originaría sino una «guerra abierta»[1537].

El 11 de julio Berenguer de Codinachs presentaba unos capítulos a Pedro de Jérica y a Pere de Thous, maestre de Montesa, otro de los principales valedores de la política real, donde se mostraban los peligros de la Unión valenciana. Les hacía saber la preocupación del rey acerca del problema, llegándose a la conclusión en su consejo que ocasionaría mucho peligro por varias causas. En primer lugar por las disputas internas entre los propios unionistas –grupo heterogéneo en el que se incluían ricos hombres, caballeros, ciudadanos de la capital y de otras villas del reino–, que si en principio no perjudicaban ni al gobernador ni al maestre de Montesa sí lo hacían al rey, sobre todo en el caso de que la ciudad de Valencia se perdiera. Otras serían las oscuras relaciones de la ciudad con respecto al gobernador y toda su «*germanía*», hecho que podría producir una alianza con los unionistas aragoneses así como la llamada al infante Fernando, hermanastro del Ceremonioso, entonces protegido en la Corte castellana. Llegaba a más Pedro IV al señalar que en el caso de que las disensiones entre los capitalinos y Pedro de Jérica alcanzasen su punto álgido los aragoneses acudirían en defensa de los valencianos sin importarles, seguramente, que en esos momentos el rey se encaminara hacia ese reino para apaciguar los ánimos, hecho que le supondría gran vergüenza. Estos miedos condicionaban a los miembros del consejo real, pues mientras que unos eran de la opinión de que tanto el gobernador como el maestre de Montesa habían de jurar la Unión de los valencianos para desde dentro de ella ayudar al rey, otros eran de contrario parecer, considerando que esa actitud causaría un gran perjuicio a las filas reales. Pedro IV, entonces, seguramente ante lo delicado del asunto y oído a sus consejeros, no se atrevió a inclinarse de un lado o de otro y así a través de Berenguer de Codinachs les hizo saber que les dejaba libre elección para jurar la Unión o no hacerlo, según lo que considerasen conveniente[1538].

Ninguno de los dos accedió a las pretensiones de los unionistas, manteniéndose fieles al rey, con lo que, como señalaba Zurita:

> «*don Pedro de Jérica ordenaba las cosas de manera que no se recelaba el peligro de su persona y estado; y con grande valor lo pensaba aventurar todo por el servicio del rey*»[1539];

esto era un indicativo de que la guerra estaba servida.

Hubo un acuerdo entre las Uniones de Valencia y de Aragón de que actuarían al unísono en defensa de sus intereses y de que los hombres de una ayudarían a los de la otra cuando éstos quisieran obligar a alguien a su observancia[1540]. Algunos de sus no firmantes, en cuanto a personas influyentes, fueron blanco de las primeras actuaciones de los unionistas. El bando contrario, por su parte, decidió realizar diversas provisiones que iban en defensa de los intereses realengos y de las personas de sus asociados, entre quienes estaban Gilabert de Centelles, el gobernador valenciano y otros adscritos «*a la fraternitat del dit regne*»[1541]. Pedro de Jérica quedó como hombre de confianza del rey y defensor a ultranza de sus

[1537] Rodrigo Lizondo, M., «La Unión valenciana ..., p. 149.
[1538] ACA, C, reg. 1061, f. 153r.-v. ([1347, julio, 11]).
[1539] Zurita, J., *Anales* ..., 4, Libro, VIII, XI, p. 54.
[1540] *Ibidem*, 4, Libro VIII, XII, pp. 57-58.
[1541] Pedro IV escribía al primero de ellos con fecha de 17 de agosto dando por buenas esas provisiones. ACA, C, reg. 1061, ff. 166v.-167r.

intereses en el reino de Valencia. No había suceso, por nimio que fuese, que Pedro IV no comunicara al gobernador valenciano, bien como simple información, bien para solicitarle consejo. Las razones eran la influencia de este noble, no sólo dentro de los círculos regnícolas, sino también internacionales. De entre otros, por él supo Pedro IV la comunicación mantenida por ciertos aragoneses con el rey de Castilla para coaligarse. Es por ello que a mediados de agosto le solicitaba que se dirigiese por carta Alfonso XI y a su hermana la reina Leonor, viuda de Alfonso el Benigno, su padre, con quienes antaño compartió filas y con quienes seguramente entonces todavía mantenía buenas relaciones, en la manera que considerase oportuno y lo hiciese en servicio suyo. Es decir, le otorgaba carta blanca en un tema de alta política para tratar con quien se creía un posible enemigo, hecho que demuestra la tremenda confianza que había depositado el Ceremonioso en el gobernador valenciano. En esa misma carta le señalaba su presencia en la ciudad de Zaragoza para allí tener Cortes con los aragoneses, acto al que le recomendaba no asistir debido a las disputas mantenidas con los unionistas de Valencia[1542]. La presencia del rey en Zaragoza tenía por objeto intentar solventar el asunto de la Unión en ese reino y así mantenerlo «*en buen estamento de paz e en sossiego*».

En alguna de sus cartas Pedro de Jérica solicitó al rey tropas para la defensa del reino ante posibles ataques unionistas. Pedro el Ceremonioso le contestó el 18 de agosto que no le podía enviar los «*genets*» requeridos ya que los tenía consigo en Zaragoza, aunque, y a petición del propio gobernador, le enviaba a dos caballeros solicitados por él, Bernat Fabre y Bernat de Ripoll[1543]. El rey nunca alentó al señor de Jérica en la realización de acciones militares, pues bien sabía que ello aumentaría las susceptibilidades en el reino de Valencia, razón por la que a primeros del mes siguiente le prohibió proceder con armas contra ciudadanos de la capital y de otras partes del reino que perteneciesen a la Unión, a no ser en defensa propia o de quienes defendían sus banderas[1544].

El 10 de septiembre escribía Pedro IV al de Jérica agradeciéndole que hubiese hecho «*honra en Burrriana*» a su esposa doña Leonor, pero fundamentalmente para ponerle al corriente de lo acaecido en las Cortes tenidas con los aragoneses. Le señaló que al final tuvo que claudicar a las peticiones de los unionistas -entre otras cosas que ellos se ocuparían de darle consejeros para los reinos de Aragón, Valencia y tierras de Ribagorza, al tiempo que el rey les entregaría en rehén un importante número de plazas fuertes en esos reinos-. Parecía resignado el Ceremonioso, pues le decía «*e fiamos en Dios que por esta manera cessarán los periglos en que nós e toda la nostra cosa pública éramos puestos*». Le comunicaba también que había sabido que su hermanastro don Fernando tenía intención de dirigirse al reino de Valencia para solicitarle a él los castillos que tenía en su nombre[1545], habiendo de proceder en este asunto según creyese conveniente[1546]. Si bien, cuatro días más tarde dirigía una nueva misiva a Pedro de Jérica para notificarle que ese mismo día, viernes, el infante Fernando, no muy a buenas con el rey, había salido con destino hacia Valencia. Las relaciones del gobernador con el señor de Orihuela debían haber cambiado mucho, pues el Ceremonioso le apunta-

[1542] ACA, C, reg. 1061, f. 167r. (1347, agosto, 17).

[1543] ACA, C, reg. 1061, f. 166r.-v.

[1544] Esta prohibición también fue comunicada a Alfons Roger de Lauria, hermano del de Jérica, y al maestre de Montesa. ACA, C, reg. 1061, f. 172r. (1347, septiembre, 6).

[1545] Sabemos que desde tiempo atrás Pedro de Jérica había actuado como procurador del citado infante dentro de sus dominios valencianos.

ba ese hecho para que protegiese sus lugares y su propia persona, así como las posesiones del rey y de sus servidores[1547].

Mientras todo esto sucedía se reiniciaron las Cortes en Zaragoza y el rey terminó por aceptar muchas de las propuestas de los unionistas. Las que más atañen a este trabajo refieren a la suspensión de los juramentos hechos sobre la infanta Constanza y la devolución de la Procuración General al infante Jaime[1548]. Suceso que debió molestar sobremanera a Pedro de Jérica, quien seguramente creyó que vería reducidas sus competencias, amén de quedar vinculado en régimen de inferioridad administrativa con el hasta entonces enemigo. Es por ello que el 27 de noviembre el Ceremonioso se dirigiera a su oficial valenciano con una misiva en la que, tras insertarle su nombramiento de marzo de ese año, le señalaba que en las pasadas Cortes aragonesas hubo de entregar de nuevo a su hermano Jaime la Procuración General de las tierras cismarinas a instancia y súplica de algunos de los allí presentes. El rey no quiso con esta concesión lesionar el contenido de su carta de nombramiento como gobernador del reino de Valencia, razón por la que le reducía al ejercicio de ese oficio en calidad de gobernador general igualmente de por vida y con los mismos derechos y potestades expresados en la comisión de 21 de marzo[1549].Es curioso que en este documento se entremezclen como sinónimos perfectos los términos Procuración y Gobernación en cuanto a la institución de la que se debía ocupar Pedro de Jérica, lo que demuestra la recuperación momentánea de la primera de las voces en el reino de Valencia. Pero lo más importante es que con el nombramiento del infante Jaime como procurador general, a pesar de que no estuviese en la mente de Pedro IV, quedó revocada la comisión del señor de Jérica para el desempeño de la Gobernación. Esto no es una mera conjetura, ya que tres días después de la recuperación de dicho oficio Pedro el Ceremonioso le exponía por carta que su nombramiento de marzo de 1347 quedó anulado muy a su pesar tras el del infante Jaime producido en Zaragoza a finales de octubre de ese año[1550]. Si bien, como no fue intención del rey perjudicarle en esa concesión, realizada de por vida, le permitía cobrar el salario que le correspondiese durante el tiempo transcurrido entre el nombramiento del infante Jaime como procurador general cismarino y su rehabilitación como gobernador de Valencia[1551]. Esto nos lleva a pensar que por espacio de un mes Pedro de Jérica no desempeño ese oficio. ¿Quedó vacante? ¿Promovió el rey a otra persona? ¿Lo hizo el infante? No lo sabemos a ciencia cierta. Dudamos de la marcha del señor de

[1546] ACA, C, reg. 1128, ff. 48v.-49r. Todo esto también en ZURITA, J., *Anales* ..., 4, Libro VIII, XV.

[1547] ACA, C, reg. 1128, ff. 50v.-51r. (1347, septiembre, 14).

[1548] ZURITA, J., *Anales* ..., 4, Libro VIII, XVII.

[1549] «Meminibus etiam quod nuper nos in regno Aragonum constituto immemores comissionis dicte generalis procuratoris regni prefate quam tenere debetis ad vitam ac iuramentum contenti in ea incursu infante Jacobum, comitem Urgelli, vicecomitem Ageresis et fratrem nostrum carissimum, quondam, ad quorumdam instanciam et supplicacionem, in procuratorem generalem regnorum nostrorum, comitatum et terrarum citramarinarum duximus ordenamdum. Verum cum ob dicti infantis quondam comissionem nolumus comissioni primitus per nos vobis facte previo iuramento periudicium aliquod generari, in ea uti possitis sicut ante. Idcirco, huius serie vos ad dictum Procuracionis Generalis dicti regni officium ducimus totaliter reducendum, volentes et vobis de certa sciencia ac ex potestatis plenitudinem concedentes quod dictam utamini Procuracionem iuxta carta preinserta continencia pleniorem prout prefatis ante comissionem ultimo factam instanti iamdicto dicta comissione eidem instanti facta minime obsistente. Mandantes universis et singulis officialibus et subditis nostris regni eiusdem, presentibus et futuris, cuiuscumque status, legibus seu condicionis sint vel fuerint quod vos gubernatore generali regni prefati dum vixeritis, ut dictum est, habeant et teneant ob vobisque pareant, obediant et attendant in omnibus et per omnia, prout in preinserta carta lacius expresatum». ACA, C, reg. 959, f. 33r.-v.

[1550] ZURITA, J., *Anales* ..., 4, Libro VIII, XVII, pp. 83-84.

[1551] Apéndice documental, doc. n.º 105.

Jérica, pues a pesar de que no contamos con documentación para los días que van de finales del mes de octubre a finales de noviembre, con fecha de 24 de ese último mes, tres días antes de su restauración *de iure* en la Gobernación valenciana, Pedro IV escribía a este noble, a quien todavía se dirigía como «*gubernatorem regni Valencie*», para hacerle saber que tenía noticias de que llevaba ocho meses sin percibir salario alguno, lo que significaba que no había cobrado desde que se le concediera el oficio en marzo, y que había ordenado a Just de Miravet, baile general del reino por entonces, que se ocupase de resarcirle la deuda[1552]. ¿Quedó entonces Pedro de Jérica descapacitado *de iure* para el ejercicio de su oficio a pesar de que lo ejerciese *de facto*? Tampoco podemos pronunciarnos en un sentido o en otro; sólo la exhumación de nuevos documentos darán luz a esta sombra.

La vuelta a escena del infante Jaime como procurador general cismarino duró muy poco. De Zaragoza Pedro el Ceremonioso marchó a Barcelona para celebrar Cortes con los catalanes. Hasta esta ciudad le siguió el procurador general, según dice Zurita muy enfermo, acabando por morir en esos días[1553]. La historiografía nunca ha terminado de desvelar las causas verdaderas del fallecimiento de don Jaime, sospechándose de la intervención indirecta del rey de Aragón[1554]. Fuese como fuese, al igual que ocurrirá quince años después con la muerte del infante Fernando[1555], la desaparición de don Jaime solucionó un grave problema a Pedro IV, quedando vacante el honor que aquél ostentaba. Se volvía entonces al sistema administrativo anterior a la instauración de la Procuración General, cuando los oficiales que estaban al frente de los distintos distritos procuratoriales se vinculaban única y exclusivamente con el rey. En opinión de Lalinde «el sistema de la procuración general queda truncado por falta de nombramiento del procurador general»[1556]. A efectos prácticos todo siguió igual.

A partir de este instante Pedro de Jérica quedó como la máxima autoridad militar del reino por debajo del rey. Su principal misión era, evidentemente, la defensa del territorio y en lo posible la captación de apoyos frente a los unionistas. Es así que el 30 de noviembre se le comunicaba que en caso de que los vecinos de Sagunto abandonasen la Unión y pasasen a sus filas habrían previamente de prestarle juramento de fidelidad en nombre del rey[1557]. El caso de Sagunto era muy especial, pues se encontraba entre dos fuegos. El 6 de diciembre los saguntinos se dirigieron al rey para señalarle que en los días pasados había habido una batalla entre los hombres de la Unión de Valencia y Alzira contra los de la *Germandat* de Xàtiva y otros lugares, con el resultado de numerosos muertos –se trata de la batalla de Pobla Llarga, referida por Zurita, en la que murieron muchos caballeros fieles al rey y muy pocos unionistas[1558]–. Fue entonces cuando en Sagunto se recibió una misiva del gobernador en la que les ordenaba «*apparellarse de peu y de cavall*» por espacio de un mes para seguir a la *senyera* real, lo que desató un conflicto de intereses porque la población saguntina juró la Unión o se mantuvo cercana a ella, y por tal se negaba a acompañar a dicho noble al pertenecer éste a la *Germandat*, contraria a los intereses de los unionistas; aunque señalaban al rey que al final no querían hacer parte ni con unos ni con otros. El problema era si

[1552] ACA, C, reg. 1312, f. 40r.

[1553] Tasis señala que el suceso ocurrió el 11 de noviembre. TASIS i MARCA, R., *La vida del rei En Pere III*, Barcelona, 1961, p. 115.

[1554] ZURITA, J., *Anales* ..., 4, Libro VIII, XVIII, p. 90.

[1555] CABEZUELO PLIEGO, J. V., «En torno a la creación y funcionamiento ..., p. 163.

[1556] LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., p. 149.

[1557] ACA, C, reg. 1061, f. 191r.

[1558] ZURITA, J., *Anales* ..., 4, Libro VIII, XIX, p. 93.

debían mantener su fidelidad a la Unión o seguir al señor de Jérica, no como miembro de la Hermandad, sino como oficial real. Ante tal dilema, y tras solicitársele la visita a la villa, Pedro el Ceremonioso escribía el 11 de ese mismo mes al gobernador para que no obligase a los saguntinos en ese tema[1559].

La frenética actividad militar del gobernador hacía que necesitase emplear grandes sumas de dinero para pagar hombres, armas y suministros, buena parte de las cuales las había adelantado el propio señor de Jérica. El 14 de diciembre Pedro IV estaba dispuesto a poner en su poder una importante cantidad de dinero que sirviese para aliviar los gastos que había realizado en su servicio, enviándole a través de Simó de Forest, portero real, veinte mil sueldos barceloneses que había de empler en defensa del honor real a través del oficio que regía[1560]. Unos días antes le escribió agradeciéndole su dedicación a la defensa del reino y solicitándole que en caso de que necesitase ayuda se lo hiciese saber para en la medida de sus posibilidades procurársela. Le señalaba que le había enviado a todos los domésticos que se hallaban en la Curia regia, a petición suya, pero que no podía complacerle acudiendo a ese reino al haber convocado Cortes en Cataluña[1561]. La solicitud de numerario y de efectivos humanos a Pedro IV estaba más que justificada, pues en ese mes de diciembre se produjo una importante escalada bélica. El día 6, tras las noticias que había recibido del lugarteniente de las tierras de la Plana sobre como los valencianos pretendían ir contra la villa de Burriana, leal a la Corona, el rey escribía al gobernador para que mandase una compañía al frente de quien considerase capaz a fin de defender a la población[1562]. Semanas después fue enviado al reino de Valencia el infante Pedro, tío del Ceremonioso, después de conocerse en la Curia que Pedro de Jérica no contaba con tantos hombres como en principio se suponía para la defensa de ese territorio[1563]. La misión del conde de Ribagorza era permanecer allí todas las Navidades al frente de su compañía, habiendo de confortar a los valencianos leales al rey hasta la llegada de esas tropas[1564]. Esto sucedía un viernes. Al día siguiente por la noche Pedro IV volvió a dirigirse por carta a su tío, impacientado porque había recibido noticias de una batalla entre las huestes de Pedro de Jérica y las de la ciudad de Valencia, pero sin ningún detalle. Preocupado por el rumbo que había tomado y por el destino de su gobernador, solicitaba al infante que marchara lo más rápido posible hacia esas tierras controladas por los unionistas y le diera noticias acerca del de Jérica[1565]. Pero no fue por Pedro de Ribagorza por quien supo el rey del desenlace de esa lucha, sino por los magistrados y prohombres de la villa de Castellón[1566]. Ese mismo día, domingo 23, el rey escribía a su tío para darle conocimiento de la citada batalla, producida junto a Bétera[1567], en la que hubo gran número de muertos y heridos. Los informes que llegaron al rey de Aragón hablaban de doce hom-

[1559] ACA, C, reg. 1062, ff. 8v.-9v.

[1560] ACA, C, reg. 1062, f. 12r.

[1561] ACA, C, reg. 1128, ff. 143v.-144r.

[1562] Al tiempo que señalaba a los vecinos de Burriana que mantuviesen su fidelidad. ACA, C, reg. 1128, f. 147r.-v.

[1563] ACA, C, reg. 1128, f. 155r.-v. (1347, diciembre, 21).

[1564] ACA, C, reg. 1128, f. 155v. (1347, diciembre, 21).

[1565] ACA, C, reg. 1128, ff. 155v.-156r. (1347, diciembre, 22).

[1566] A los que el rey contestó agradeciéndoles la información y señalándoles que se mantuviesen fieles a la Corona. ACA, C, reg. 1128, f. 156r.-v. (1347, diciembre, 23).

[1567] Zurita señala que la batalla se produjo un lunes, apuntando que algunas crónicas refieren que fue a día 19. Esa relación día de la semana día del mes es imposible, pues si atendemos a que el día 22 fue sábado y la batalla se había producido antes, si lo hizo un lunes debió tratarse del día 16 y si lo hizo el 19 era miércoles.

bres de a caballo del lado real frente a los treinta y cinco o cuarenta que lo hicieron de la parte de los unionistas[1568].

Como señalase Zurita, el reino de Valencia estaba envuelto en una «guerra civil», agravada por una posible intervención castellana del lado de los rebeldes en apoyo del infante Fernando[1569]. El rey de Aragón envió en esos días finales de 1347 una embajada a la Corte de Castilla para evitar el apoyo de Alfonso XI a los de la Unión, al tiempo que para tratar secretamente con el señor de Orihuela y su madre, la reina Leonor, del regreso de éstos a la fidelidad del Ceremonioso a cambio de la entrega al primero de la Procuración General de los reinos; concesión que no aceptó, aunque en primera instancia[1570].

En esos días marchó el rey hacia Valencia, instalándose en Sagunto, adonde había sido llamado por sus habitantes para hacerle entrega personal de su fidelidad, que negaban al señor de Jérica[1571]. Llegó incluso a hacer juramento ante sus fieles de que no concedería la Procuración de Cataluña al infante Fernando ni a su hermano Juan sin el consentimiento de ellos[1572]. Pero la presión de los unionistas en Valencia era muy grande, en un momento en que controlaban la capital del reino y habían recibido una importante ayuda militar de sus compañeros de Aragón. También la estrella del infante Fernando, cabeza visible de la Unión tras la muerte de don Jaime, relumbraba con fuerza. Con un ejército, a juicio de Zurita, de tres mil jinetes y sesenta mil peones, tenía bloqueado al rey en Sagunto. Alfonso de Castilla, apoyo del señor de Orihuela, trató de mediar en favor de su sobrino. Incluso el papa se decidió a intervenir enviando un nuncio a la península[1573]. Entonces, coaccionado, forzado o simplemente pragmático, Pedro el Ceremonioso cambió radicalmente de posicionamiento atendiendo al juramento realizado sobre la Procura catalana y terminó por entregar a don Fernando el oficio de la Procuración General y el derecho de la primogenitura, al tiempo que firmaba la Unión de Valencia[1574]. Este reconocimiento supuso un duro golpe al rey, pues además tuvo que despedir de su consejo y casa a sus más fieles valedores, como era Pedro de Jérica, aunque éste no abandonase el gobierno de Valencia.

Al tiempo que sucedía esto, Pedro IV intentó y pactó una entrevista secreta con el rey castellano para el 20 de marzo en la frontera entre Valencia y Castilla[1575]. Si bien, prácticamente fue hecho prisionero por los saguntinos y entregado a los jurados valencianos y al infante Fernando. Ante la imposibilidad de la entrevista personal con Alfonso XI, el 27 de ese mes Pedro IV señalaba al castellano que a esas vistas acudiría en su nombre Pedro de Jérica, quien estaba plenamente informado sobre su parecer e intención[1576]. Al día siguiente volvía a escribirle, así como a su madrastra la reina Leonor, señalándole que en su lugar irían el gobernador del reino de Valencia y Lope de Luna, señor de Segorbe, ya que debido a los escándalos acecidos en Valencia tenía intención de entrar en dicha ciudad, por

[1568] ACA, C, reg. 1128, ff. 156v.-157r. (1347, diciembre, 23). ZURITA, J., *Anales ...*, 4, Libro VIII, XX, pp. 97-99.
[1569] ZURITA, J., *Anales ...*, 4, Libro VIII, XX, pp. 95-96.
[1570] *Ibidem*, p. 96.
[1571] *Ibidem*, pp. 97-98 y 4, Libro VIII, XXII, p. 106.
[1572] *Ibidem*, 4, Libro VIII, XXIII, p. 110.
[1573] *Ibidem*, pp. 110-111.
[1574] «Y finalmente, entendiendo el rey que el infante don Fernando y los de Valencia estaban muy poderosos y que no era parte para reducirlos a su voluntad, confirmó al infante don Fernando el derecho de la primogenitura y declaró ser sucesor en sus reinos en caso de que no tuviese hijos varones legítimos; y otorgóle la procuración y gobernación general de sus reinos y tierras como la solían tener los primogénitos y legítimos sucesores, y aun en caso que tuviese hijo varón hasta que tuviese edad para regirla». *Ibidem*, 4, Libro VIII, XXV, p. 116.
[1575] *Ibidem*, p. 117.
[1576] ACA, C, reg. 1128, f. 157v.

lo que les pedía que no se sintiesen molestos[1577]. Ya en abril, el 4 de ese mes volvía a comunicar por escrito y con el máximo secreto a Pedro de Jérica el episodio de Sagunto, cuyos habitantes, más de tres mil hombres armados, le impidieron acudir a las vistas con el rey de Castilla, acompañándolo hasta la ciudad de Valencia, desde donde tampoco podía salir. Por tal le pedía que para que Alfonso XI no se tuviese por ofendido le informase de todo ello e intentase prorrogar su encuentro[1578].

Estando el rey en Valencia hubo de volver a refrendar lo que había otorgado en Sagunto, ratificando al infante Fernando el derecho de la primogenitura y la concesión de la Procuración General, con poder para nombrar sus propios agentes en los distintos territorios:

> *«revocó los oficios de los regentes de la gobernación general que había dado a don Lope de Luna y a don Pedro de Ejérica durante su vida, al uno en el reino de Aragón y al otro en el de Valencia»*[1579].

Desconocemos si el infante Fernando procedió a nombrar a algún procurador para el reino de Valencia[1580], aunque Pedro de Jérica a principios de junio todavía gozaba de ese cargo[1581]. Lo que sí sabemos es que después de estos sucesos, y en el tiempo en que llegaba la epidemia bubónica a la ciudad, Pedro IV abandonó Valencia camino de Teruel. Ese verano se produjo la victoria de las fuerzas reales sobre los unionistas de Aragón en Épila[1582], triunfo tras el cual, y a principios de octubre de ese año, en Cortes convocadas a los arogoneses el Ceremonioso revocaba la Unión de ese reino y sus privilegios[1583]. Valencia, pues, quedaba aislada de cualquier ayuda aragonesa.

Pedro de Jérica se hizo en primera instancia con el mando de las operaciones contra los rebeldes valencianos y a principios de septiembre pasó a defender los lugares del reino hostigados por los unionistas. El 6 de ese mes el rey escribía a los oficiales de la ciudad y aldeas de Teruel para que se pusiesen bajo las órdenes del señor de Jérica, quien debía proceder contra aquellos súbditos que no respetaron la jurisdicción real y la usurparon. En ese momento Pedro de Jérica volvía a aparecer al frente del gobierno valenciano como *«regens officium Gubernacionis regni Valencie»*[1584]. Se ordenó a los magistrados de Liria que acogiesen la hueste y la proveyesen de hospedaje, alimentos y todo lo necesario, aunque a expensas de los militares. Los de Sagunto recibieron igual misiva, habiendo además de mejorar el castillo y poner en él las provisiones que fuesen necesarias[1585]. Por

[1577] ACA, C, reg. 1062, f. 53r.-v. (1348, marzo, 28).

[1578] ACA, C, reg. 1128, ff. 167v.-168v.

[1579] ZURITA, J., *Anales ...*, 4, Libro VIII, XXVII, pp. 129-130.

[1580] En un intento más que hipotético por lanzar un nombre a escena, caso de que realmente el infante lo hubiese hecho, podría haber sido fray Dalmau de Cruïlles, de la Orden de Montesa, de quien Zurita dirá que era capitan general de los unionistas valencianos y de que a su muerte, producida en la segunda mitad de 1348, ese cargo fue concedido a un letrado llamado Joan Sala, quien, tras la entrada del rey en Valencia «fue condenado a muerte y arrastrado». *Ibidem*, 4, Libro VIII, XXXIII, pp. 161 y 169.

[1581] En esa fecha le hace saber las intenciones de Joan Num, monje calatravo, de acceder a su presencia para tratar un asunto existente entre él y Joan Fernández, maestro electo de esa Orden, sobre el magisterio predicho. Como el rey consideraba que su presencia podría originar escándalos le ordenó que informase al monje que no se presentase personalmente, sino que le enviase a sus nuncios y procuradores con plena potestad para tratar de su parte el conflicto. ACA, C, reg. 1062, ff. 87v.-88r. (1348, junio, 3).

[1582] ZURITA, J., *Anales ...*, 4, Libro VIII, XXIX, pp. 144-146.

[1583] *Ibidem*, 4, Libro VIII, XXXII.

[1584] ACA, C, reg. 1062, f. 66v.

[1585] ACA, C, reg. 1062, f. 66v. (1348, septiembre, 6).

entonces el rey envió al gobernador a Ramon Llorens, portero real, a fin de hacerle saber que contaría con poder para tomar en cualquier lugar, «*ad logerium Curie nostre*», tantos animales, caballos o acémilas como necesitasen los caballeros que le acompañaban[1586]. Al día siguiente Pedro IV señaló a quienes detentaban los castillos de Cocentaina, Biar, Rebollet, Bayren, Cullera, Corbera, Almedixer y Albaida que, como estaba solicitando las potestades de las fortalezas que se tenían en feudo por él, entregasen las mismas a Pedro de Jérica[1587]. También ese día permitía al gobernador la ocupación de todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, pertenecientes a unionistas para premiar con ellos a los fieles al rey[1588]; a pesar de que una semana más tarde limitase la concesión de esos bienes tomados «*de bona guerra*» a los muebles[1589]. Fue más habitual lo primero que lo segundo, como lo demuestra el hecho de que en diciembre de ese año Pedro de Jérica concediese el lugar de Chinquer, que había pertenecido al unionista Ferran de Montagut, a Martí Íñiguez d'Eslava. En ese documento se expresa a la perfección que el gobernador dispuso de algunos lugares que habían sido confiscados a los rebeldes para con ellos satisfacer a las personas que él señalaba como fieles a la causa del rey –«*el qual lugar* –dice el gobernador– *se tiene por nós per a satisffer a aquellos qui son, com vós, en servicio del senyor rey per razón de los danyos que les han feyto o dado aquellos de la dita Unió*–»[1590]. Que el procurador fuese el conservador de todos los bienes confiscados a los unionistas[1591] y que esos bienes sirviesen para recompensar los servicios prestados son constantes que se observan durante los años siguientes[1592].

Después de organizar la hueste, y de que el gobernador valenciano le hubiese preparado el camino, Pedro el Ceremonioso decidió acudir al reino de Valencia para acabar con la revuelta. Primero se asentó en Segorbe, adonde vino a verle Pedro de Jérica acompañado de un gran número de caballeros; después pasó a Sagunto, Puçol, El Puig, Paterna y Mislata, donde estaba el grueso unionista y donde se produjo la batalla que daría al rey el triunfo definitivo sobre los rebeldes[1593]. Su entrada victoriosa en Valencia el 10 de diciembre daba por zanjada la cuestión. A principios del año siguiente convocó Cortes Generales a los valencianos en las que se mostró muy duro con los unionistas, revocando, por ejemplo, los privilegios de Pedro III y Alfonso III por los que se facultaba a los regnícolas que «*sia estada feta Unió en la ciutat de València e en altres lochs del regne de València*»[1594]. En estas Cortes uno de los temas a tratar fue «*sobre'l fet de la Governació e del exercici de la jurisdicció pertanyent a aquell*». Este asunto, que se comenzó a discutir el 9 de febrero, generó discrepancias entre los asistentes. Finalmente, «*a instància e suplicació de tot lo dit general presens e consintents*», Pedro el Ceremonioso estableció fuero nuevo en el sentido de que en adelante el oficio de la Procuración y el ejercicio de la jurisdicción perteneciente a dicho cargo fuese

[1586] ACA, C, reg. 1062, f. 67r. (1348, septiembre, 6).
[1587] ACA, C, reg. 1477, f. 36r. (1348, septiembre, 7).
[1588] ACA, C, reg. 1317, ff. 116v.-118r. (1350, enero, 27).
[1589] ACA, C, reg. 1062, f. 75r. (1348, septiembre, 26).
[1590] ACA, C, reg. 1317, ff. 116v.-118r. (1348, diciembre, 6).
[1591] Pedro IV en mayo de 1349 revocó todas las licencias otorgadas a nobles y caballeros para que pudiesen embargar y retener bienes de los unionistas y señaló que a partir de esa fecha el procurador del reino, García de Loriz, sería el encargado de la conservación de esos bienes. ACA, C, reg. 1313, f. 37r.-v. (1349, mayo, 3).
[1592] Esto mismo observamos durante el gobierno aragonés del reino de Murcia. CABEZUELO PLIEGO, J., «El poder real ... .
[1593] ZURITA, J., *Les Quatre Grands Cròniques, Crònica de Pere el Cerimoniós*, p. 1107. ZURITA, J., *Anales ...*, 4, Libro VIII, XXXIII, pp. 160-166.
[1594] ACA, C, reg. 556, ff. 33r.-34r. y ss.

por siempre encomendado a caballero «*d'un scut espasa cint*» que habría de tener heredad «*sens frau*» en el territorio. No podría ser encomendado el oficio a infante, conde, barón o personas que gozasen de esa alta condición, y en caso de que alguien quisiese regir tal jurisdicción u otra, por comisión regia o sin ella, resultaría lícito hacerle resistencia. Se estableció finalmente que la persona que hubiese de ocupar el rango sería puesta en el oficio única y exclusivamente por el rey, pudiendo ambos nombrar lugartenientes a quienes creyesen conveniente siempre y cuando no fuesen caballeros. Una larga lista de personas consintieron su publicación y juraron la observacia de este fuero[1595].

Con este documento Pedro IV se aseguraba que el infante Fernando no podría acceder a la Procuración, pues su contenido también regía en las tierras aragonesas cuando en las Cortes habidas en ese reino tras la victoria de Épila el rey obró de la misma manera, razonada, según Zurita, en que el caballero quedaría más obligado que el noble a la observancia de las leyes del reino, ya que a aquél, al contrario que al rico hombre, se le podía condenar a pena de muerte natural[1596]. El rey de Aragón se dispuso a regresar a un modelo inorgánico en el que los gerentes de la administración territorial quedasen convertidos, al igual que en el siglo XIII, puramente en agentes reales en los distintos espacios gubernativos, al tiempo que impedir que alguien más que él interviniese directa o indirectamente en el gobierno efectivo de todas las tierras de la Corona. Este nuevo fuero no permitía a Pedro de Jérica seguir ejerciendo el oficio, con lo que al poco de su promulgación hubo de abandonar la magistratura que ya nunca volvería a ocupar, aunque continuó prestando importantes servicios al Ceremonioso. Participó de manera activa en la guerra contra Castilla iniciada en 1356[1597]. Durante una de las treguas de esta contienda, en concreto la de Terrer de 1361, Pedro de Jérica salió al frente de un numeroso grupo de caballeros para luchar al lado de las armas de Castilla en el conflicto que este reino tenía con Granada, muriendo al año siguiente en tierras conqueneses «*de muy grave enfermedad*»[1598].

Es muy probable que de no haber sido por los problemas de la Unión en Aragón y en Valencia el fuero que limitaba la condición social para el desempeño de

[1595] Apéndice doccumental, doc. n.º 106.

[1596] «Proveyeronse también por auto de corte otras muchas cosas que convenian al buen regimiento del reino y a la conservación de las libertades y privilegios antiguos; y señaladamente que de allí adelante el privilegio general del reino y la declaración dél fuesen habidos por fueros, y que el oficio de la gobernación se rigiese por caballero natural del reino y no por rico hombre, porque estuviese más apremiado a guardar las leyes como se atrevían a lo hacer los ricos hombres que hasta entonces habían regido el oficio de la gobernación, a los cuales por costumbre antigua del reino no se podía dar pena de muerte natural. Y declaróse que el gobernador y procurador general que era entonces el infante don Fernando -y fue privado dél dentro de breves días- o el que de allí adelante lo fuese, por la pretensión de la sucesión no se entrometiese en el regimiento y ejercicio de la jurisdicción civil y criminal; y sobre esto se constituyó juez contra él y contra el regente del oficio de la gobernación y contra otros oficiales que lo contrario hiciesen». ZURITA, J., *Anales* ..., 4, Libro VIII, XXXII, p. 157.

[1597] Sabemos, por ejemplo, que en sus inicios Pedro de Jérica fue nombrado capitán para la mitad norte del reino de Valencia. CABEZUELO PLIEGO, J. V., *La guerra de los dos Pedros* ..., p. 30.

Pedro de Jérica llegó incluso a emplear parte de su patrimonio durante esta guerra. Sabemos que algunas de sus propiedades se vieron obligadas a afrontar importantes pagos que en algunos casos, como los de Mora y Vallbona, dejaron a los pobladores en la más absoluta de las pobrezas. Pedro IV, como recompensa de ese esfuerzo, a primeros de 1359 condonaba a estos lugares mientras durase la guerra y cuatro meses después. ACA, C, reg. 1162, f. 139v. (1359, enero, 28).

[1598] «En el mismo tiempo, don Pedro de Ejérica partió del reino de Valencia con muchos caballeros de su casa y con gente muy lucida para ir a servir en esta guerra al rey de Castilla; pero adoleció luego de muy grave enfermedad y murió en el lugar de Garci Muñoz. Y mandose llevar a enterrar a la capilla real de Córdoba a los pies del rey don Alonso de quien él fue gran servidor, y que un hijo suyo bastardo que se decía Juan Alonso de Lauria y de Ejérica fuese con aquellos caballeros en servicio del rey de Castilla». ZURITA, J., *Anales* ..., 4, Libro VIII, XXXVII, p. 430.

la Procuración nunca hubiese sido editado, aunque posiblemente esta idea encierre mucho riesgo. Quizá el intento reformista de 1344 fuese la primera pieza puesta para conseguir desalojar de la Procuración General y de la primogenitura a cualquier persona que no estuviese vinculada de forma parental, descendente y legítima con el soberano.

Lo cierto es que Pedro IV no se dejó impresionar por las advertencias del rey de Castilla, que le empujaba a aceptar un matrimonio no deseado con una infanta castellana para evitar que desde ese reino se apoyase al infante Fernando en sus anhelos por recuperar los derechos de la primogenitura sobre la Corona de Aragón al tiempo que el oficio de procurador general[1599]. Pedro de Jérica había jugado su papel; como persona de alto linaje, poderosa en lo económico e influyente en lo social, no sólo dentro del ámbito valenciano, sino también en toda la Corona de Aragón, amén de excelente militar, era el más indicado para gobernar un territorio en estado de guerra. En Aragón, recordemos, fue un Luna, el señor de Segorbe, quien desempeñó ese oficio. Pero los nuevos tiempos requerían de nuevos prototipos. Tras la victoria sobre el movimiento unionista Pedro IV inició un proceso de afirmación del poder real sobre el resto de poderes, aunque, como señala A. Rubio, «no suposà la implantació d'un sistema més autoritari, ja que els furs no sofriren una reducció substancial i l'autonomia municipal quedava garantida»[1600]. Ese proceso dentro de la institución que nos ocupa se manifiesta con la aparición al frente de la misma, en obediencia absoluta al fuero de 1349, de individuos pertenecientes a la baja nobleza, al grupo de los caballeros, cuya característica principal será la fidelidad al rey, quedando relegada a un segundo plano la experiencia en esa u otras oficinas de la administración catalano-aragonesa; y, por ende, origina la desaparición de los antiguos linajes aristocráticos mucho más independientes y más difíciles de controlar políticamente.

Así lo entendió Pedro IV, cuando a principios de febrero, entre las prioridades en cuanto a defensa y ordenamiento interno de la ciudad y reino de Valencia, se señalaba lo siguiente:

> *«Ítem, lo senyor rey leix en lo dit regne bon procurador o governador, qui si·s vol ab sa pròpria companya, si·s vol ab la que'l senyor rey leixarà, vaia bé acompanyat per lo regne e regonega los castells e les fronteres e faça justícies».*

[1599] La idea del rey castellano era la de casar a una de sus hijas, aunque bastarda, con Pedro IV bajo amenaza de apoyar al infante Fernando. El aragonés se negaba a ello, primero por considerar que casarse con una bastarda era un deshonor para la Corona de Aragón, además de que no resultaba conveniente pues habría de esperar ocho años, dado que la chica contaba tan sólo con seis. Además, Pedro IV había recibido dispensa papal para contraer matrimonio con una hermana del rey de Sicilia, a la que ya había dirigido sus cartas. También le había propuesto Alfonso de Castilla el matrimonio de un hijo bastardo suyo con la infanta Constanza, primogénita de Pedro el Ceremonioso. El rey de Aragón dudaba que este enlace le pudiese reportar algo positivo, pues mientras que su hija era la primogénita y en principio le esperaba la herencia de la Corona, caso de que no tuviese hijos varones, el vástago castellano era un bastardo. Exponía también que para que esto último se pudiese producir el rey de Castilla habría de convertir a su hijo en rey y darle el reino de Murcia, y eso el castellano no lo quería. En cuanto a la posibilidad de que la Procuración General recayese en manos del infante Fernando, Pedro IV señalaba que nunca lo consentiría, por considerar que sería un pecado arrebatar a su hija Constanza ese derecho y también porque desde siempre el infante había actuado de manera impía contra los intereses de la Corona de Aragón, así como por la enemistad habida entre el citado infante y los servidores de esa institución. Aunque la razón fundamental de tal negativa estribaba en que juró, tanto en las Cortes aragonesas como en las valencianas, e instituyó en fueros que ningún infante podría disponer de la Procuración. ACA, C, reg. 1130, ff. 2r.-4v. (1349, febrero, 8).

[1600] Rubio Vela, A., «El segle XIV», en *Història del País Valencià*, vol. II, *De la conquesta a la federació hispànica*, Barcelona, 1989, p. 219.

Para ocupar este oficio el rey ya tenía un candidato:

«*E parria que açò fos bo En Garcia de Loriç*»[1601].

Tres semanas más tarde García de Loriz, vinculado a Pedro el Ceremonioso desde sus años de infante, consejero del rey y hombre con gran experiencia en asuntos políticos, militares e incluso fiscales, era nombrado oficialmente procurador del reino de Valencia con los derechos y obligaciones de sus predecesores en el cargo[1602], aunque bajo la fórmula tradicional de «*gerens vices procuratoris generalis*»[1603]. Si bien con él, además de inaugurarse un nuevo modelo de oficial, se asienta definitivamente el término *gubernator*, pues a pesar de que en su carta de nombramiento, a diferencia de la del señor de Jérica, aparezca que es procurador del reino de Valencia, durante los primeros años de su mandato se incorpora definitivamente la nueva voz *Gubernatio*, aunque ya no tan nueva, para a partir de los primeros años de la década siguiente ser la única reconocida por la Cancillería real y el resto de oficiales y oficios.

Esta intitulación, aparecida en Valencia tras la reforma de 1344, y este modelo fue el que se impuso a partir de esos instantes en la Corona de Aragón, al menos durante el gobierno de los miembros del *Casal de Barcelona*. Durante los primeros años los gobernadores no tuvieron más superior que el rey, regresándose a las formas antiguas de Gobernación General y consecuentemente a las Vicegerencias a mediados de la década de 1360 tras alcanzar la mayoría de edad el infante Juan, primogénito de Pedro el Ceremonioso y gobernador general hasta la muerte de su padre a principios de 1387. A pesar de que por espacio de seis años, entre 1358 y 1363, y por razones de orden político –el regreso del marqués de Tortosa y señor de Orihuela a la fidelidad del rey de Aragón–, el oficio de la Procuración General fue de nuevo entregado al infante Fernando. Para que ello se pudiese producir Pedro IV hubo de anular el fuero de febrero de 1349 y establecer otro, en febrero de 1358, que permitía a la alta nobleza acceder a ese oficio[1604].

• • •

Con la reunificación gubernativa de 1347 se regresa también a un modelo conocido y tripartito de Lugartenencias. Vuelven entonces a tomar fuerza las antiguas capitales de la Plana y del sur del reino. La desaparición de las circunscripciones territoriales de Valencia y Morella hicieron que los oficiales que las regían

[1601] ACA, C, reg. 1130, ff. 1r.-2r. ([1349, febrero, 8]).

[1602] ACA, C, reg. 959, f. 62r.-v. (1349, marzo, 1).

[1603] Aunque aquí hay que apuntar que durante buena parte de su gobierno no existió Procurador/Gobernador general encarnado en la figura del primogénito.

[1604] «*Rubrica que no contrestant altre fur lo senyor rey puxa comanar lo offici de la Procuració General al infant En Ferrando e a altres.*

Per tal com l'alt infant En Ferrando, car frare nostre, marqués de Tortosa e senyor d'Albarrazí, és vengut a nostre servei e és apparellat e s'apparella de ben servir a nós a honor de la nostra Corona e profit de la cosa nostra pública, per lo present fur revocam lo fur per nós fet, ja temps ha passat, en Cort General del regne de València en lo qual establim que·l regiment del offici de la Procuració del regne de València e del exercici de la jurisdicció a aquell ofici pertanyent fos per tots temps comanat a cavaller d'un escut espasa cint, lo qual cavaller fos heretat en regne de València sens frau, e no pogués ésser comanat a alcun infant, comte o baró o a alcuna altra persona. Per lo present fur nou ordenam que·l dit offici de Procuració e exercici d'aquell pugam comanar d'ací a avant al dit infant En Ferrando e a altres infants, comtes e barons a nostra voluntat, axí com lo podiem comanar abans que·l dit damundit fur fos fet e aquell fur no contretant». ACA, C, reg. 557, f. 217r.-v. *Furs e ordinations fetes ...*, rúb. 9, cols. 1ª y 2ª p. 271.

también desapareciesen como tales. En lo tocante a los lugartenientes no sobrevivió ninguno a la llegada de Pedro de Jérica. El hecho de que Pedro el Ceremonioso le concediese licencia para sustituir a esos oficiales y nombrar a otros, siempre que resultasen idóneos para el desempeño del cargo, aunque quedando él como responsable de salvarles sus respectivos salarios[1605], fue posiblemente la causa de su desaparición. En su lugar aparecieron otros que, evidentemente, además de resultar aptos para el ejercicio de ese oficio, serían siempre de la total confianza de quien los promovía.

Con respecto a la Lugartenencia General, la documentación cancilleresca no nos ofrece dato alguno, aunque Zurita nos da nombre y apellidos. El cronista aragonés refiere que ese oficio recayó de nuevo en la persona de Arnau Guillem Escrivà, imaginamos que por iniciativa del propio gobernador y desde los primeros instantes de su tercera etapa al frente de esta magistratura. Aunque por muy poco tiempo. Su lealtad a las armas reales y a la persona de Pedro de Jérica le llevaron a morir en acto de servicio. A finales de 1347 en un enfrentamiento con tropas unionistas, Andreu Guillem Escrivà, acompañado de sus hijos, otros familiares y caballeros, se adelantó más de lo debido de la formación de las huestes leales al rey y se vio rodeado por los rebeldes. No pudiendo recibir socorro de los suyos Andreu Guillem, que ejercía de lugarteniente del gobernador, un hijo suyo y un sobrino, entre otros caballeros, perecieron en la batalla de Pobla Llarga[1606]. Señala el Barón de San Petrillo que en atención a los servicios prestados Pedro IV concedió a su padre, Joan Escrivà, los lugares de Alacuás y Cortixellas, confiscados a Ponç Soler, unionista, «cuya gracia se efectuó en forma de venta por 2.000 sueldos, según carta real de 29 de marzo de 1349»[1607].

Tras él no conocemos el nombre de su sustituto, si es que lo hubo.

Para las tierras allende el Júcar fue el rey de Aragón el encargado de nombrar a su lugarteniente. La persona elegida era el antiguo alcaide del castillo de Jijona, Francesc de Materó, vecino de Valencia, a quien le fue concedido el oficio de por vida y con los derechos acostumbrados en campensación por la pérdida de la citada castellanía. Esto ocurría en octubre de 1347[1608]. Asimismo, Pedro IV ordenaba a Pedro de Jérica que le mantuviese como tal[1609], al tiempo que cesaba a la persona que hasta la fecha de la credencial de Materó había desmpeñado ese cargo, posiblemente por nombramiento del gobernador; nos referimos a Pere del Bosch[1610]. El comunicado que el rey hizo a Pedro de Jérica sobre el nuevo nombramiento tenía un claro carácter informativo, careciendo de afán impositivo. Lo demuestra el hecho de que cuando varias semanas después recuerda, más bien les protestan, la prerrogativa del gobernador acerca de nombrar y destituir lugartenientes, se ve obligado a revocar a Francesc de Materó para no perjudicar dicho privilegio[1611]. Resulta obvio pensar que Pere del Bosch regresase al oficio del que había sido desposeído, aunque a partir de esa fecha ya no tenemos noticias acerca del oficial ni de la oficina.

Finalmente, en cuanto a las tierras norteñas del reino, señalar que con la unificación gubernativa de 1347 el espacio comprendido entre el Cenia y el Palancia

[1605] ACA, C, reg. 959, ff. 20v.-21r. (1347, abril, 5).

[1606] ZURITA, J., *Anales ...*, 4, Libro VIII, XIX, p. 93. ESCOLANO, G., *Décadas ...*, Tomo Segundo, p. 309. CARUANA REIG, J., Barón de San Petrillo, *Cosas Añejas*, p. 29. NARBONA VIZCAÍNO, R., *Gobierno político y luchas sociales ...*, p. 93.

[1607] CARUANA REIG, J., Barón de San Petrillo, *Cosas Añejas*.

[1608] ACA, C, reg. 959, f. 31v. (1347, octubre, 12).

[1609] ACA, C, reg. 959, f. 31v. (1347, octubre, 12).

[1610] ACA, C, reg. 959, f. 31v. (1347, octubre, 12).

[1611] ACA, C, reg. 959, ff. 32v.-33r. (1347, noviembre, 24).

recupera la categoría de Lugartenencia. Burriana, frente a Morella, recobró rango de capital administrativa por ser el lugar en el que de nuevo pasaba a residir el lugarteniente del gobernador de ese espacio. Desconociendo la fecha de su nombramiento y el nombre de su promotor sabemos que Berenguer Ça Rovira ejerció tal oficio. A principios de noviembre de 1347 se le ordenaba desde la casa real la adquisición de cincuenta «*pahons*» –pavos reales– y su envío a Barcelona «*a obs de les nostres noces o de la nostra Cort*»[1612]. Durante el conflicto de la Unión se mantuvo leal al rey, razón por la cual fue felicitado por Pedro el Ceremonioso[1613]. Creemos que Berenguer Ça Rovira pudiera haber abandonado la Lugartenencia de la Plana a principios de 1348, puesto que en febrero de ese año y en atención a los servicios prestados Pedro IV le concedía las Escribanías de esa Lugartenencia a beneplácito[1614]. No conocemos quien le pudo sustituir en el oficio de lugarteniente.

[1612] ACA, C, reg. 1128, f. 136v. (1347, noviembre, 8).

[1613] De él conoció el rey el ataque que los rebeldes planeaban contra la villa de Burriana. ACA, C, reg. 1128, f. 147r. (1347, diciembre, 6).

[1614] ACA, C, reg. 959, f. 35r.-v. (1348, febrero, 23).

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1257, septiembre, 6. Lérida.

Jaime I comunica a los habitantes del reino de Valencia que ha concedido a Jimeno de Foces la Procuración de todo el reino.

ACA, C, reg. 9, f. 34r.-v.

Ed. HUICI MIRANDA, A., *Colección Diplomática...*, II, doc. n.º 577.

Ed. HUICI MIRANDA, A.; CABANES PECOURT, M.ª D., *Documentos de Jaime I ...*, III, doc. n.º 771.

Littera concessionis facte Eximino de Focibus de regno Valencie

Jacobus, et cetera, viris nobilibus et dilectis riquis hominibus, militibus ac fidelibus suis civibus Valencie, hominibus Xative, alcaydis et universis hominibus castrorum, villarum, omnium locorum tocius regni Valencie, tam christianis quam iudeis et sarracenis, salutem et graciam. Noveritis nos comisisse ac tradidisse nobili viro et dilecto nostro Eximino de Focibus Procuracionem et regimen tocius regni Valencie, quare vobis dicimus et mandamus firmiter et districte quatenus recipientes ipsum bene et honorifice, eidem omnimodam reverenciam et dileccionem in omnibus exhibentes et obedientes ei fideliter et devote, eundem iuvetis ad tenedam et exercendam iusticiam et in exercitibus et cavalcatis et omnibus faciendis et complendis, que cedant ad utilitatem et salvamentum nostri et deffensionem regni Valencie, ipsum // sequamini quandocumque et quocienscumque ab ipso fueritis requisiti \ac faciatis pro eo in omnibus/ sicut pro nobis specialiter faceretis. Preterea cum nos primas \apellaciones/ causarum omnium que inter quoslibet vestrum tractabuntur sibi concesserimus audiendas et determinandas, mandamus vobis firmiter quatenus primas apellaciones omnes universi et singuli in causis vestris faciatis ad eum, et ab eo vel locum eius tenente super eis sentencias audiatis, ita tamen quod ab ipsius sentencia seu sentenciis vel tenentis locum ipsius quilibet ad nos valeat appellare.

Data Ilerde, VIIIº idus septembris, anno Domini Mº CCº Lº septimo.

2

1257, octubre, 4. Lérida.

Jaime I concede a Jimeno de Foces, procurador del reino de Valencia, licencia para construir, obrar o reparar los castillos y lugares de Alquézar y San Esteban de Litera, obteniendo el dinero para las reparaciones sobre distintas plazas a él conferidas.

ACA, C, reg. 10, f. 22r.-v.

Eximino de Focibus[1]

Nos, Jacobus, et cetera. Per nos et nostros volumus et concedimus vobis, nobili et dilecto Eximino de Focibus, tenenti locum nostrum in regno Valencie, quod possitis facere construi, operari et reparari castra de Alqueçar et de Sancto Stephano de Litera, quod vobis dedimus in vita vestra, secundum quod vobis melius videbitur expedire et quod \omnes/ missiones et expensas quas feceritis in opere et reparacione ipsorum castrorum habebatis super villas de Barbastro, de Saranyena, de Granyen, de Pompien, de Frayella, de Tramaçet, de Roures, de Oson, de Castilione, de Fiest et de Avorta, de Seguro, de Cornas, de Beseran, de Tena, de Biescasa, de Ul et de Las Bellostas, et super ipsa castra et villas de Alqueçar et de Sancto Stephano et eorumdem almunias et aldeis ac castrorum ipsorum et villarum ac aldearum et almuniarum eorum, et super omnes redempciones exercituum, homicidia, iusticias, calonias, peytas, cenas monetatica, quarta, quinta, novenas, tributa, redditus, exitus et proventus et quaslibet alias exacciones et iura predictarum villarum omnium et locorum ac castrorum ipsorum et villarum ac aldearum et almuniarum eorum ad extimacionem unius militis quem nos ad hoc extimandum elegerimus et ad extimacionem alterius militis quem vos elegeritis ad id similiter extimandum. Et si forte in predictis villis et locis et omnibus aliis et singulis supradictis que vobis obligamus pro expensis quas feceritis in confirmacione opere et reparacione dictorum castrorum de Alqueçar et de Sancto Stephano de Litera non fuerit vobis et vestris satisfactum de ipsis missionibus integre et plenarie hinc ad diem obitus vestri. Volumus et concedimus vobis quod succesores vestri vel ille aut illi quem vel quos vos volueritis habeant et teneant ac possideant post obitum vestrum integre et potenter et sine omni impedimento et contradiccione nostri et nostrorum et cuiuslibet alterius persone pro ille quod remanserit ad solvendum de missionibus et expensis quas feceritis in construccione et opere ac reparacione dictorum castrorum de Alqueçar et de Sancto Stephano de Litera ad modum predictum, et pro expensis etiam et missionibus quas ipsi fecerint in eisdem castris custodiendis ipsa castra et villas de Alqueçar et de Sancto Stephano de Litera cum omnibus aldeis et almuniis suis ac terminis et pertinenciis suis eorumdem quod vobis autem predictum est dedimus in vita vestra et recipiant omnes predictas peytas, cenas, monetatica, homicidia, calonias et iusticias et redempciones exercituum, redditus, exitus et proventus et quaslibet alias exacciones et iura que nos in eisdem castris et villis, aldeis et almuniis eorumdem et ab hominibus et feminis ibi habitantibus et habitaturis, cuiuscumque legis vel condicionis sunt vel fuerint, debemus percipere quoquomodo in solucionem dictorum missionum et expensarum quas vos, ut dictum est, feceritis in construccione et reparacione ipsorum castrorum et in solucionem expensarum quas ipsi prius obitum vestrum fecerint et ipsis castris custodiendis tamdiu donec inde sint plenarie

[1] Letra no contemporánea.

persoluti. Et promittimus vobis [et vestris] bona fide per nos et nostros quod predicta omnia et singula faciemus vos et quos volueritis habere, tenere ac percipere in pace, ut dictum est superius, et faciemus post obitum vestrum succesores vestros vel illum sive illos quos volueritis habere, tenere et pacifice possidere castra predicta de Alquecar et de Sancto Stephano cum omnibus singulis supra dictis, ut superius continetur. Et aliquod de predictis vobis vel eis non forciabimus nec auferemus, tangemus vel emperabimus nec forciari, auferri, tangi vel emperari faciemus vel permitemus quosque de omnibus predictis expensis et missionibus, ut dictum est, sitis vos et ipsi integre persoluti. Et si forte aliquis vel aliqui vobis vel vestris // abstulerint emperaverint vel forciaverint vel fuirit fuerint dicta castra et villas et alias aliquod eorum promitimus vobis bona fide per nos et nostros [...] hac scrivimus vel nobis figuratum fuerit ipsa castra et villas recuperent cum nostris propriis missionibus et expensis et ipsa vobis et vestri restituere ut ea teneatis vos et vestri cum omnibus et singulis et supradictis sub forma et condicionibus supradictis. Et pro predictis omnibus et singulis complendis et observandis obligamus vobis, dicto Eximino de Focibus, et vestris predicta duo castra et villas de Alqueçar et de Sancto Stephano de Litera et utrumque ipsorum pro toto et omnes predictas villas et loca cum omnibus et singulis supradictis sicut melius dici, potest et intelligi ad vestrum vestrorumque comodum et bonum intellectum.

Data Ilerde, IIII° nonas octobris, anno Domini M° CC° L° septimo.

3

1257, octubre, 6. Lérida.

Jaime I reconoce adeudar a Jimeno de Foces, procurador del reino de Valencia, cierta cantidad que le satisfará sobre las rentas de las Bailías de Valencia y de Xàtiva.

ACA, C, reg. 10. f. 22v.

Albaranus Eximini de Focibus super redditibus Baiuliarum Valencie et Xative

Quod nos, Jacobus, et cetera. Recognoscimus et confitemur nos debere vobis, nobili et dilecto nostro Eximino de Focibus, tenenti locum nostrum in regno Valencie, sex mille septingentos quinquaginta solidorum regalium Valencie racione emende Pertuse et iudeorum Barbastri, que loca dedimus infanti Alfonso, karissimo filio nostro, quorum medietate asignamus vobis habendos et percipiendos singulis annis super redditibus et iuribus Baiulie Valencie et reliquam medietatem assignamus vobis habendos et percipiendos similiter annis singulis super redditibus et iuribus Baiulie Exative, donec vos alibi vobis donamus emendam pro ipsis. Mandantes baiulis Valencie et Exative, presentibus et futuris, quod de predictis denariis vobis et cui vel quibus volueritis singulis annis respondeant, ut superius continetur, non expectato alio mandato nostro.

Data Ilerde, II[a] nonas octobris, anno Domini M° CC° L° VII°.

4

1257, diciembre, 9. Barcelona.

Jaime I reconoce que Jimeno de Foces, procurador del reino de Valencia, le hizo entrega de las cuentas de la Vicaría y Procuración de Cataluña que él le concedió, y de todo aquello que hizo en esas tierras junto al infante Pedro desde el día en que obtuvo dicha Procuración hasta ese mismo instante.

ACA, C, reg. 10, f. 14v.

Carta compoti quod reddidit Eximinus de Focibus

Nos, Jacobus, et cetera. Per nos et nostros confitemur et recognoscimus quos vos, nobilis et dilectus noster Eximinus de Foscibus, tenentes locum nostrum in regno Valencie, reddidistis nobis rectum et legalem compotum de Vicaria et Procuracione Catalonie, quos et quas vobis comisimus et de omnibus que spectant ad Vicariam et Procuracionem predictis et de omnibus etiam que pro nobis tenuistis et fecistis in Catalonie per vos ipsum tamen et etiam simul cum infante Petro, filio nostro, a die qua predictam Vicariam seu Procuracionem vobis comisimus usque in hunc diem presentem. Et ideo habentes et tenentes nos per bene, paccatis et contentis de omnibus et singulis supradictis ac renunciantes scienter errorem calculi et omni iuri consietudini et auxilio que nobis nocere possent in premissis vel nos iuvare vos et vestros cum omnibus bonis vestris habitis et habendis per nos et nostros absolvimus inde ac perpetuo liberamus et clamamus quitios et absolutos. Ita quod nos vel nostri super predictis non possimus a vobis vel vestris compotum exigere nec questionem aliquam facere vel demandam nec vos vel vestri teneamini nobis vel nostris inde compotum reddere vel racionem et unquam in aliquo respondere, set sitis inde liberi perpetuo et absoluti bona fide et sine engano. Nos enim vobis et vestris super premissis omnibus et singulis finem et pactum perpetuum facimus de non petendo nobis et nostris perpetuum scilencium imponentes.

Data Barchinone, V idus decembris, anno Domini M° CC° L° septimo.

5

1259, abril, 5. Montpellier.

Jaime I ordena a Jimeno de Alvero, lugarteniente en el reino de Valencia de Jimeno de Foces, que obligase a Bertomeu Çelart, de Burriana, a restituir el dinero recibido por una sarracena y su hijo, naturales de Palia, que él había comprado a unos corsarios que los capturaron durante una travesía.

ACA, C, reg. 10, f. 108v.

Jacobus, Dei gracia rex Aragonum, et cetera, dilecto suo Eximino de Alvero, tenenti locum Eximini de Focibus in regno Valencie, salutem et dileccionem. Mandamus vobis quatenus visis presentibus compellatis Bartholomeum Çelart, de Burriana, et bona sua ad restituendum alcaydo de Tarbana illos CCC L° solidos regales quos ab eo habuet et recepit pro quadam sarracena nomine Facon et quodam sarraceno filio suo nomine Azmet, sarracena et filius suus erant de Palia et ipse Bartholomeus emerat ipsam sarracenam et filium suum, prout intelleximus, a quibusdam qui ipsos furaci fuerant in mari. Et hoc non mutetis aliqua racione.

Data apud Montispesulanem, nonas aprilis, anno Domini M° CC° L° nono.

6

1265, julio, 20. Senet.

Jaime I aprueba las cuentas presentadas por Jimeno Pérez de Arenós, lugarteniente real en el reino de Valencia, acerca de un servicio armado que prestó durante once meses en la frontera valenciana por el que se le adeudaba la cantidad de setenta mil sueldos, motivo por el que el rey se obliga y le pignora el castillo y la villa de Xàtiva hasta que resarciese su deuda.

ACA, C, reg. 14, f. 75r.

Impignoracio Xative[2]

Quod nos, Jacobus, et cetera. Recognoscimus et confitemur vobis, dilecto nostro Eximino Petri de Arenoso, tenenti locum nostrum in regno Valencie, quod computastis nobiscum de omnibus expensis et missionibus quas in servicio nostro fecistis cum militibus et familia vestra in undecim mensibus, quos in frontaria Valencie stitistis, et etiam de omnibus que recepistis pro nobis racione dicti servicii per totum dictum tempus. Et est serendum quod facta summa dictarum expensarum et deductis de ipsa summa sexdecim mille et quingintos solidos quos recepistis de Jahudano de Cavalleria, baiulo nostro Cesarauguste, et de iudeis Valencie, et deducta porcione vestra et familie vestre duorum mensium quam recepistis de karissimo filio nostro infante Petro, et deductis viginti novem mille centum et XL solidos pro militibus vestris qui non fuerunt cotidie vobiscum in \dicto/ servicio vestro pro azemilis, ac etiam pro procaciis que ibi fecistis infra dictum tempus quod debemus vobis inter omnia racione dicti servicii mensium predictorum, videlicet usque in kalendis istius presentis mensis iulii proxime presentis septuaginta mille solidos regales Valencie, pro quibus obligamus et impignoramus vobis, Eximino Petri predicto, et vestris castra nostra et villa Xative, cum omnibus redditibus, exitibus, caloniis, tributis, censualibus et aliis iuribus nostris eiusdem ville, tam christianorum, iudeorum quam sarracenorum. Volentes et concedentes vobis quod predicta castra et villa Xative tamdiu et tanto tempore teneatis vos et vestri et predictus redditus, exitus et omnia alia iura nostra predicta percipiatis quousque de omnibus predictis denariis sit vobis in ipsis plenarie satisfactum. Ita videlicet quod deducta primo retencione dictorum castrorum quolibet anno redditibus, exitibus et aliis iuribus nostris predictis, totum residuum recipiatis in solucionem debita antedicti. Promitentes vobis, Eximino Petri predicto, et vestris quod predicta castra et villa non emperabimus vobis nec emperari vel aufferri faciemus nec etiam tangemus vel percipiemus nec tangi seu percipi faciemus vel permitemus aliquid de redditibus, exitibus ac aliis iuribus nostris predictis quousque in ipsis de omnibus predictis denariis et de retencione dictorum castrorum sitis integre persolutus, ut superius est expressum.

Data in Sanet, XIII° kalendas augusti, anno Domini M° CC° LX° quinto.

[2] Letra no contemporánea.

7

1266, febrero, 27. Murcia.

Jaime I concede licencia a Jimeno Pérez de Arenós, lugarteniente real en el reino de Valencia, para imponer y obligar cantidades de dinero en su nombre, así como otorgar escrituras tanto a caballeros como a cualesquiera personas del reino de Aragón.

ACA, C, reg. 15, f. 5r.

Damus et concedimus licenciam et plenum posse vobis, nobili et dilecto nostro Eximino Petri de Arenoso, tenenti locum nostrum in regno Valencie, pro de illis hominibus Aragonum, tam militibus quam aliis qui vobis nunc in ista tanta neccesitate nostra mutuaverint peccuniam suam vel victualia sua obligatis et obligare possitis omnes redditus nostros Aragonum et peytas ac çenas et etiam omnes alios denarios quos in civitatibus et villis Aragonum habere voluerimus cetero aliqua racione et facere inde eis publica instrumenta quem nos ipsa instrumenta habebimus firma ac si essent a nobis specialiter facta et ipsa instrumenta possitis iurare si neccesarie fuerit in animam nostram. Promitentes \nos/ in fide et legalitate nostra facere et alia instrumenta nostra de toto [eo] quod [...] mutuaverint de quo vos eis dicta instrumenta feceritis ratu habere presentem atque firmem quicquid in hiis per vos factum fuerit modo aliquo vel racione.

Data Murcie, III kalendas marcii, anno Domini M CC LX° quinto.

8

1267, abril, 25. Lérida.

Jaime I comunica a los bailes, justicias, jurados, caballeros, concejos y a todos los hombres del reino de Valencia que ha concedido a su hijo Pedro Fernández la Procuración de ese reino, y les ordena que a él obedezcan en todo según es costumbre hacer al lugarteniente real.

ACA, C, reg. 14, f. 87v.

Fidelibus suis baiulis, iusticiis, iuratis, alcaydis, militibus, conciliis et universi aliis hominibus Valencie et tocius regni eiusdem, ad quos presentes pervenerint, salutem et graciam. Noveritis nos dilecto filio nostro Petro Ferrandi Procuracionem tocius regni Valencie concessisse ac dedisse. Quare vobis dicimus firmiter et mandamus quatenus ipsum habeatis et teneatis in procuratorem sive tenentem locum nostrum eiusdem regni et pro ipse in omnibus faciatis, pro ut pro tenente locum nostrum hactenus facere consuevistis, et hoc non mutetis si confiditis de nostri gracia.

Data Illerde, VII° kalendas madii, anno Domini millesimo CC° LX° septimo.

9

1267, abril, 25. Lérida.

Jaime I concede a su hijo Pedro Fernández, lugarteniente real en el reino de Valencia, las apelaciones que de todo el reino fuesen dirigidas al rey, a excepción de las de la ciudad y Bailía de Valencia, por haberlas encomendado a Arnau de Romaní mientras fuese baile de la ciudad.

ACA, C, reg. 14, f. 87v.

Damus et concedimus vobis, dilecto filio nostro Petro Ferrandi, tenenti locum nostrum in regno Valencie, omnes appellaciones tocius regni Valencie que ad nos venire deberent quoquo modo, exceptis appellacionibus civitatis et Baiulie Valencie, compotis illius pro quo dictam Baiuliam obligavimus Arnaldo de Romanino cum nostro publico instrumento. Elapso, tamen, dicto tempore volumus quod vos habeatis dictas appellaciones civitatis et Baiulie Valencie, prout alie appellacionis eiusdem regni, dum tamen tenebitis dictam Procuracionem et dum nostre placuerit voluntati.

Data Illerde, VII° kalendas madii, anno Domini millesimo CC° LX° septimo.

10

1267, abril, 25. Lérida.

Jaime I señala a Pedro Fernández, lugarteniente en el reino de Valencia, que para la custodia del castillo de Castalla emplease a veinticinco hombres y seis perros, que harían el papel de tres hombres, y tambien «duas bestias», por lo que obtendrá anualmente de las rentas de esa plaza ciento cincuenta sueldos por hombre y ciento ochenta sueldos por animal.

ACA, C, reg. 14, f. 87v.

Volumus et mandamus vobis, dilecto filio nostro Petro Ferrandi, tenenti locum nostrum in regno Valencie, quod in custodia castri de Caçtaylla, quod pro nobis tenetis pro honore, teneatis viginti et quinque homines et sex canes, qui faciunt tres homines, et duas bestias ad opus alcaydi dicti castri et percipiatis in quolibet anno de redditibus et exitibus ipsius castri centum et quinquaginta solidos regalium pro unoquoque hominum predictorum et centum octaginta solidos regalium pro cibata predictarum duarum bestiarum, dum tamen voluerimus quod dictum castrum a nobis teneatis pro honore.

Data Illerde, VII° kalendas madii, anno Domini millesimo CC° LX° septimo.

11

1273, diciembre, 2. Alzira.

Jaime I confirma y ratifica la división y partición de los términos de los castillos de Serrella y Bañeres realizada, por mandato real, por Arnau Escrivà, baile de Valencia y procurador del reino, junto con Pere Díez, portero.

ACA, C, reg. 19, f. 77r.

Super terminis castrorum de Serrella et de Banyeres[3]

Noverint universi quod nos, Jacobus, et cetera. Per nos et nostros laudamus, concedimus et confirmamus particione seu terminacionem terminorum castrorum de Serrella et de Banyeres factam de mandato nostro per Arnaldum Scribe, baiulum Valencie et procuratorem regni eiusdem, simul cum Petro Didaci, portario nostro, prout in carta publica scripta per Michaelem Senata, publicum notarium Valencie, plenius noscitur contineri. Mandantes firmiter quod predicta particio seu terminacio terminorum dictorum castrorum plenam hanc perpetuo firmitatem, prout in dicta carta inde confecta plenius continetur. Mandantes firmiter baiulis, alcaydis et universis aliis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod predicta firma habeant et observent et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua racione.

Data Algezire, IIII° nonas decembris, anno Domini M° CC° LXX° tercio.

12

1275, marzo, 28. Lérida.

Jaime I ordena al alcaide del castillo de Montesa hacer entrega del mismo a Arnau Escrivà, baile y procurador de Valencia, que lo recibirá en lugar del rey.

ACA, C, reg. 20, f. 233v.

Per nos et nostros cum presenti carta volumus et mandamus vobis, alcaydo de Montessa, et Abenfarrine quod tradatis castrum de Montesa fideli nostro Arnaldo Scribe, baiulo et procuratori nostro Valencie, loco nostri. Nos, attamen cum presenti carta per nos et nostros absolvimus et appellamus quitium vos, dictum alcaydum, et vestri imperpetuum de castro predicto cum ipsum tradederitis dicto Arnaldo Scribe, loco nostri, ita quod ex tunc cum ipsum castrum dicto Arnaldo Scribe tradideritis non possitis nos vel nostri vos inde modo aliquo demandare.

Data Ilerde, V° kalendas aprilis, anno Domini M° CC° LXX° quinto.

[3] Letra no contemporánea.

13

1275, mayo, 19. Barcelona.

Jaime I ordena a Arnau Escrivà, baile y procurador del reino de Valencia, tras prorrogar por dos años la alcaidía del castillo de Montesa a su titular, que se presente en dicho lugar y reciba por escrito de su alcaide juramento de que transcurrido dicho plazo entregará al rey el citado castillo.

ACA, C, reg. 20, f. 257v.

Jacobus, Dei gracia, et cetera, fideli suo Arnaldo Scribe, baiulo Valencie et procuratori regno Valencie, salutem et graciam. Noveritis nos elongasse alcaydum de Muntesa ad preces alguaziri Murcie, de reddendo nobis castro de Muntesa a feste Penthecostes proxime venturo usque ad duos annos primos venturos et continue complices, ita tamen quod in fine ipsorum duorum annorum reddant nobis castrum predictum de Muntesa et Vayllada etiam absque aliqua contradiccione et condicione, ut in carta quam super hoc eidem fecimus plenius contra. Quare mandamus vobis quatenus accedatis apud Muntesa et recipiatis ab alcaydi predicto et ab Abdella Abenferrin et ab aliis sarracenis femoribus dicti castri instrumentum publicum iuramento eorum vallatum quod in fine dictorum duorum annorum nobis dictum castrum de Muntesa et Vaylladam etiam reddant libere et absque aliqua contradiccione et condicione, ut in carta quam modo de dicto elongamento duorum annorum fecimus dicto alcaydo videbitis contineri quod etiam instrumentum ipsi omnes propriis manibus firmam. Et hoc aliquatenus non mutetis.

Data Barchinone, XIIII kalendas iunii, anno Domini M° CC° LXX° quinto.

14

1276, agosto, 17. Xàtiva.

El infante Pedro reconoce como suya la deuda que su padre, el difunto Jaime I, contrajo con Pedro Fernández por los servicios prestados en la frontera durante la guerra con los sarracenos valencianos.

ACA, C, reg. 38, f. 13v.

Recognoscimus et confitemur debere vobis, Petro Ferrandi, fratri nostro, decem et octo mille et sexcentos et octoginta solidos jaccenses racioni viginti et octo mille et viginti et quatuor solidos et trium denarios regales quos dictus rex, felicis recordacionis pater noster, vobis debebat cum albarano suo racione quitacionis vestre in frontaria quam tenuistis in Candia cum militibus et familia vestra in suo servicio presentis guerre sarracenorum. Quem albaranum nos modo a vobis recuperavimus et habuimus quosquidem decem et octo mille et sexcentos et octoginta solidos jaccenses assignamus vobis habendos et percipiendos in primo monetatico quod recipere debemus in villa et aldeis Daroce. Mandantes fideli baiulo nostro Juceffo Ravaya quod de monetatico predicto vobis solvat pro nobis et solvi faciat XVIII mille DC LXXX solidos jaccenses supradictos et a vobis hunc recuperet albaranum.

Data Xative, XVI° kalendas septembris, anno Domini M° CC° LXX° sexto.

15

1276, octubre, 27. Valencia.

El infante Pedro comunica a los habitantes del reino de Valencia la concesión de esa Procuración al noble aragonés Rodrigo Jiménez de Luna.

ACA, C, reg. 38, f. 71r.

Infans Petrus, et cetera, viris nobilibus et dilectis richis hominibus, militibus, civibus et universis aliis in regno Valencie constitutis, salutem et dileccionem. Cum propter diversa negocia per diversas partes regnorum et terrarum nostrarum distrahi habemus ut possimus comuni et singulorum utilitatibus providere ne propter absenciam nostram aliquorum iusticia differatur vel malefectoribus detur audacia dilinquendi dilecto nostro Roderico Xemini de Luna procuratorem regni Valencie duximus comittendum. Ita quod decernimus causas puniat maleficia et faciat omnia alia sicut procurare facere consuevit, quare vobis dicimus et mandamus super eundem in procuratore tenentes eidem de cetero respondatis et obediatis in omnibus de quibus procuratori regni Valencie consuevistis et tenemini respondere, asistentes eidem etiam in hiis que circa Procuracionem predictam necessaria seu utilia fuerint auxilio, consilio et favore. Nos enim eidem super premissis comittimus totaliter vices nostras.

Data Valencie, VI° kalendas novembris, anno Domini M° CC° LXX° sexto.

16

1277, diciembre, 30. Valencia.

Despacho de Pedro III dirigido a los oficiales del territorio situado más allá del río Júcar por el que les ordena que presten toda la ayuda solicitada por Rodrigo Jiménez de Luna, procurador del reino de Valencia.

ACA, C, reg. 40, f. 54v.

Petrus, Dei gracia, fidelibus suis universis oficialibus nostris a rivo Xuquaris ultra, salutem et graciam. Mandamus vobis quatenus cum per nobilem et dilectum nostrum Rodericum Eximini de Luna, procuratorem regni Valencie, vos vel alter vestrum requiseristi fueritis, faciatis supsidium et iuvamen eidem, tam in denarii, victualibus quam illiis que necesaria abuerit (*sic*) racione custodiarum castrorum nostrorum predicti regni ultra dictum rivum.

Data Valencie, tercio kalendas ianuarii, anno Domini M° CC° LXX° septimo.

17

1278, octubre, 12. Barcelona.

Pedro III comunica a los habitantes del reino de Valencia que durante la ausencia de Rodrigo Jiménez de Luna, procurador de dicho reino, tengan por tal a Roger de Lauria.

ACA, C, reg. 41, f. 1r.

Ed. MOXÓ Y MONTOLIU, F., *La Casa de Luna* ..., doc. n.º 7.

Petrus, Dei gracia, et cetera, universis, tam militibus quam aliis, in regno Valencie residentibus, salutem et dileccionem. Noveritis nos mandasse dilecto scucifero nostro Roggerio de Leoria quod dum nobilis et dilectus noster Rodericus Eximini de Luna, procurator eiusdem regni, non potest esse presens in dicto regno racione quorumdam negociorum nostrorum, ipse Rogerius vobiscum insimul tueret et defendat dictum regnum si aliqua force contingerent super que esset defensio necesaria dicto regno. Quare rogamus, dicimus et mandamus vobis quatenus cum a dicto Rogerio super hiis fueritis requisiti ipsum sequamini tanquam dictum nostrum procuratorem seu nos ac eiusdem super defensione dicti regni impendatis auxilium, consilium et iuvamen.

Data Barchinone, IIII idus octobris, anno Domini M CC LXXº VIIIº.

Petro de Sancto Clemente.

18

1278, noviembre, 7. Junto a Caldas.

Pedro III ordena a Rodrigo Jiménez de Luna, procurador del reino de Valencia, que conceda heredades en un lugar idóneo a Bernat de Pla y Ramon de Palau, encargados de repoblarlo de cristianos.

ACA, C, reg. 41, f. 13r.

Rodericus Eximini de Luna, procuratori regni Valencie, quod donet hereditates in loci ydoneo de locis que mandavit populari de christianos Bernardo de Plano et Raimundo de Palaciolo et utrique.

Data apud Calidis, VIIº idus novembris. Raimundus Scorne.

19

1279, abril, 4. Barcelona.

Pedro III, tras conocer los deseos de Rodrigo Jiménez de Luna, procurador valenciano, de contraer matrimonio con doña Alda, viuda de Blas Jiménez de Arenós, le señala que antes de concretar el matrimonio hable con él para conocer su voluntad. Acerca de la salida de un grupo de sarracenos del reino de Valencia le ordena que no les conceda licencia para ello, si bien permita a éstos salir en la nave de Ser Francesc, vecino de Barcelona.

ACA, C, reg. 41, f. 53r.

Ed. Moxó y Montoliu, F., *La Casa de Luna* ..., doc. n.º 8.

Petrus, Dei gracia rex Aragonum, et cetera, viro nobili et dilecto Roderico Eximini de Luna, procuratori terrarum Valencie, salutem et dileccionem. Intelleximus quod inter vos et dompnam Aldam, uxorem quondam Blasii Eximini de Arenoso, super matrimonii est tractatus, qui licet nobis non displacet tamen volumus quod ad perfeccionem ipsorum matrimoniorum nullatenus procedatis nisi prius nobiscum loquamini et nostram sciveritis voluntatem. Insuper licet nobis responderimus per alias litteras nostras super facto sarracenorum de terris Valencie volentium transfierant ut eis non daretis licenciam recedendi, tamen volumus \ad presens/ quod in navi de ser Francisco, habitatoris Barchinone, omnes sarracenos transfierant volentes permittatis et hoc primo passagio tamen et non in nam alia transfierant propter illos qui ex aliqua iusta causa Curie nostre vel nostris fidelibus tenerentur illi vero qui transfierant voluerint solvere officialibus nostris iura solita que solvere teneantur racione pedagii sive lezde.

Data Barchinone, IIª nonas aprilis, anno Domini Mº CCº LXXº nono.

20

1280, abril, 9. Alzira.

Pedro III ordena a Conrado Lanza, lugarteniente del procurador del reino de Valencia, que preconice movilización general en diversas villas y lugares del territorio a fin de que los hombres preparasen armas y demás pertrechos para hacer ejército por el rey durante cuatro meses, habiendo de reunirse con él el primero de mayo en Lérida.

ACA, C, reg. 42, f. 247r.

Nobili et dilecto Conrado Lancee, tenenti locum procuratoris regni Valencie, salutem et dileccionem. Mandamus vobis quatenus faciatis precomisari et mandari expresse universis hominibus vilarum et locorum regni Valencie infrascriptorum et que visis presentibus se pareent cum armis et aliis apparamentis ipsorum, cum pane ad IIIIor mensses ad faciendum nobis exercitum. Ita quod prima die mensis madii sint nobiscum in Ilerda parati facere nobis dictum exercitum, prout iam eis dedimus in mandatis et quod in hoc nulatenus deficiant aliis, volumus quod ipsos predictis faciatis pignorari fortiter et compelli. Loquitur enim de quibus superius facit mencio sunt haec: Castelfabib, Adaymuz, Elpont, Peniscola, Morela, Borriana, Onda, Murvedre, Sogorb, Liria, Valencia, Algezira, Culla, Corbera, Cocentaina, Xativa, Ontinyent, Bocayrent, Candia et Denia.

Data Algecire, V idus aprilis, anno Domini Mº CCº LXXXº.

Petrus de Bonastre.

21

1281, marzo, 30. Tarazona.

Pedro III concede a Rodrigo Jiménez de Luna, procurador del reino de Valencia, ciertos derechos ejercidos por el rey sobre el castillo de Almenara.

ACA, C, reg. 49, f. 75r.

Roderici Eximini de Luna

Noverint universi quod cum nos, Petrus, Dei gracia rex Aragonum, dederimus et conceserimus vobis, nobili viro Roderico Eximini de Luna, ad feudum cum instrumento nostro, ut in eo continetur, castrum de Almenara cum terminis, pertinenciis et iuribus ipsius castri, concedimus vobis, dicto Roderico Eximini, et vobis licenciam damus quod possitis petere in iudicio et extra a quibuscumque detineantur in terminos, hereditates et alia iura que nobis pertinebant racione dicti castri ante predictam donacionem et que modo ad vos spectant racione predicte donacionis. Ita quod vos possitis ipsos terminos, hereditates et alia iura petere et recuperare quem ad modum nos possemus ante predictam donacionem, cedentes in hiis omnia loca nostra. Mandantes quod illi qui tenent seu possident aliquas possessiones in termino dicti castri teneantur si de ipsis possessionibus agatur coram nobis vel iudicem a vobis dare, respondere et iuri parere sicut coram nobis ante dictam donacionem facere tenebantur.

Data Tirassone, IIII nonas aprilis, anno Domini millesimo CC° LXXX primo. Magister Arnaldus.

22

[1283], octubre, 3. Zaragoza.

Pedro III comunica a los habitantes de las tierras del reino de Valencia más allá del Júcar el nombramiento realizado por Rodrigo Jiménez de Luna, procurador, sobre Bernat de Bellvís, caballero, como lugarteniente suyo en ese territorio.

ACA, C, reg. 46, f. 110v.

Petrus, et cetera, fidelibus suis universis militibus et aliis habitatoribus regni Valencie ultra flumen Xucharis, salutem et graciam. Sciatis quod nobilis vir Rodericus Eximini de Luna, procurator regni Valencie, comisit locum suum in dicta Procuracione ultra dictum flumen dilecto militi nostro Bernardo de Belvis, quare mandamus et dicimus vobis quatenus super officio dicte Procuracionis procurando nomine dicti Roderici Eximini consistatis eidem Bernardo auxilio, consilio et favori ac pro eo faciatis in ipso officio procurando sicut faceretis pro nobis.

Data Cesarauguste, V nonas octobris, anno et cetera.

23

[1284], noviembre, 15. Zaragoza.

Pedro III nombra al primogénito infante Alfonso lugarteniente suyo en los reinos de Aragón, Valencia y Cataluña.

ACA, C, reg. 43, f. 66v.

Ed. LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General ...*, doc. n.º II.

Eiusdem[4]

Noverint universi quod nos, Petrus, et cetera. Statuimus et concedimus vobis, karissimo primogenito nostro infanti Alfonso, quod in regnis Aragonum et Valencie et in Catalonia teneatis locum nostrum et geratis vices nostras in audiendis et determinandis omnibus causis, tam civilibus quam criminalibus, per vos vel per iudices vestros, ordinarios seu delegatos, et in comissionibus faciendis de causis et aliis processibus et in faciendis execucionibus et in puniendis malefactoribus corporaliter vel pecuniariter et in ponendis et statuendis vicariis seu aliis iudicibus ordinariis, prout nos facere possemus personaliter constituti, salvis nobis appellacionibus que fient a sentenciis vestris tamen primas vero appellaciones que fient a sentenciis vicariorum seu iudicum ordinariorum vel delegatorum seu aliorum officialium per vos volumus obtemperari. Mandantes richis hominibus, militibus, civibus et universis aliis hominibus dictorum regnorum seu terrarum cuiuscumque condicionis aut legis existant que habeant et teneant vos per locum nostrum tenentem et vobis obediant super predictis que vobis comittimus et concedimus quem ad modum nobis personaliter obedirent. Et in hiis et in aliis super quibus eos requisieritis prestent vobis consilium et iuvamen.

Data Cesarauguste, XV° kalendas decembris, anno prefixo.

24

[1284], noviembre, 22. Tarazona.

Pedro III ordena a los oficiales del Consell de la ciudad de Valencia que entregasen al sarraceno capturado por ellos a Bernat de Bellvís, lugarteniente del procurador para las tierras de más allá del río Júcar, al haberse inmiscuido en la jurisdicción de la Procuración.

ACA, C, reg. 43, f. 74r.

Iusticie, iuratis et probis hominibus, consiliariis civitatis Valencie, intelleximus quod vos cepistis et captus tenetis Abraphin Abensumada, sarracenum nostrum, seu capi fecistis occasione quorumdam que asseritis esse comissa per eum contra privilegia nostra, super quibus nos iam scripseramus et culpam super predictis non inveneramus contra eum, unde cum licet culpam habere vos ipsum cepisse minime debuissetis seu captum tenere set pocius procurator regni Valencie vel eius locum tenens, mandavimus vobis quatenus visis presentibus in continenti dictum Abrahim tradatis Bernardo de Belvis, tenenti locum procuratoris regni Valencie ultra Xucharum. Nos enim volumus quod si dictus Abrahim delinquit in predictis in posse dicti Bernardi ad quem spectat iuredictio respondeat super eis.

Data ut supra.

[4] Letra no contemporánea.

25

1286, [abril, 24. Huesca].

Alfonso III concede a su tío Pedro Fernández la Procuración de todo el reino de Valencia.

ACA, C, reg. 64, f. 48r.

Nos, Alfonsus, et cetera. Concedimus et comendamus vobis, nobili viro dilecto nostro dompno Petro Ferrandi, procuratorem nostrum totius nostri regni Valencie, ita quod vos sitis procurator noster in toto dicto regno et ipsam Procuracionem teneatis et amministretis pro nobis dum de nostra fuerit voluntate. Possitis etiam omnes causas civiles et criminales audire et earum determinare et iusticias corporales et condempnaciones facere, penas infligere et recipere, salvo quod possit ad nos appellari a sentenciis et aliis processibus nostris. Possitis etiam \cognoscere de/ primis appellacionibus que fiant a sentenciis que ferantur per vicarios et alios officiales in dicto regno Valencie constitutos, salva nobis secunda apellacione [que fiat] ab eisdem sentenciis. Omnes [...] \vicarii/ oficiales nostri dicti regni teneantur respondere, computare vobis loco nostri de omnibus de quibus teneantur racione officii eorum et vos, recepto ipso computo, teneamini de eisdem computare nobiscum vel cum quo voluerimus loco nostri. Possitis etiam dictos officiales punire et corrigere si in aliquo exceserint vel delinquerint. Consueta concedentes vobis in hiis liberam et generalem amministracionem, habendo ratum et firmum quicquid in predictis sub forma predicta per vos actum fuerit seu etiam procuratum et nullo tempore revocabimus. Mandantes nichilominus per presentem cartam universis et singulis dicti regni, tam christianis scilicet quam iudeis quam etiam sarracenis, quod vos habeant et teneant pro procuratore nostro dicti regni vobis vel cui volueritis respondeant de omnibus de quibus respondere tenentur procuratori loco nostri dum nobis placuerit, ut superior continetur.

Datum ut infra, anno Domini M° CC° LXXX° VI°.

26

1286, septiembre, 8. Junto a San Mateo.

Alfonso III concede y encomienda a Guerau de Cabrera la Procuración del reino de Valencia hasta el río Júcar, a excepción de la villa de Alzira, que quiere pertenezca a la Procuración de más allá del Júcar.

ACA, C, reg. 64, f. 111v.

Ed. LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General* ..., doc. n.º V.

Quod nos, Alfonsus, et cetera. Concedimus et comendamus vobis, nobili viro Geraldo de Capraria, Procuracionem nostram regni Valencie a rivo Xuchari citra, excepta Algezira, quam volumus esse de Procuracione dicti regni ultra Xucarum. Ita quod vos sitis procurator noster in dicto regno citra dictum rivum Xucari et ipsam Procuracionem teneatis et ammistretis dum de nostra fuerit voluntate. Possitis etiam causas omnes civiles et criminales audire et eas determinare et iusticias corporales et comdempnaciones facere, penas infligere et recipere, salvo quod possit ad nos appellari a sentenciis et aliis processibus nostris. Possitis etiam cognoscere de primis appellacionibus que fiant a sentenciis que ferantur per officiales in dicto regno a dicto rivo citra constitutos, excepta Algezira, ut predicitur, salva nobis secunda appellacione. Omnes vero officiales nostri in dicto regno a dicto rivo citra constituti, excepta Algezira, ut predicitur, teneantur respondere et computare vobiscum, loco nostri, de omnibus de quibus teneantur racione officii eorum et vos recepto ipso compoto teneamini de eisdem computare nobiscum vel cum quo voluerimus loco nostri. Possitis etiam dictos officiales punire et corregire si in aliquo excesserint vel delinquerint, habendo ratum et firmum quicquid in predictis sub forma predicta per vos actum fuerit seu etiam procuratum nulloque tempore revocabimus. Mandantes nichilominus per presentem cartam universis et singulis in dicto regno constitutis a dicto rivo Xucari citra, excepta Algezira, ut predicitur, tam christianis quam iudeis quam sarracenis, quod vos habeant et teneant pro procuratore in dicto regno a dicto rivo Xucari citra et vobis vel cui volueritis respondeant de omnibus de quibus respondere tenentur procuratori loco nostri dum nobis placuerit, ut superius continetur. Nos enim volumus et concedimus vobis quod racione dicte Procuracionis habeatis quolibet anno quatuor mille solidos regales, et nichilominus recipiatis cenas in locis in quibus alii procuratores ipsas cenas recipere consueverunt.

Data apud Sanctum Matheum, VI° idus septembris.

Fuit missa litera hominibus regni citra Xucharum quod obediant et respondeant sic ut predicitur. Data Ilerde, VIII° kalendas novembris.

27

1286, diciembre, 8. Mallorca.

Alfonso III ordena a Guerau de Cabrera, procurador del reino de Valencia más acá del río Júcar, que jure observar los fueros en la ciudad y todo el reino y proceder según ellos.

ACA, C, reg. 70, f. 27r.

Gueraldo de Capraria, procuratori regni Valencie citra Xucharum \vel eius locumtenenti/. Cum probi homines Valencie et universitates aliorum locorum regni a nobis habeant privilegium quod quandocumque ordinaverimus seu ponemus procuratorem in regno Valencie ipse procurator ante quam ammistrare incipiat iuret ad sancta quatuor Dei Evangelia foros Valencie in civitate et toto regno Valencie observare et secundum eos et eorum privilegia procedere ac etiam iudicare, mandamus vobis, quatenus, visis presentibus iuretis dictos foros Valencie in civitate et toto regno Valencie observare et secundum eos et eorum privilegia procedere, ut predicitur, ac etiam iudicare.

Data Maiorice, VI° idus decembris, anno Domini M° CC° octogesimo sexto.

Raimundus Scorna.

28

1288, febrero, 9. Zaragoza.

Alfonso III concede a su tío Pedro Fernández la Procuración de la ciudad y de todo el reino de Valencia.

ACA, C, reg. 75, f. 54r.

Ed. LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General ...*, doc. n.° VI.

Noverint universi quod nos, Alfonsus, et cetera. Damus et concedimus vobis, nobili viro dompno Petro Ferrandi, avunculo nostro, officium procuratoris in civitate et toto regno Valencie. Ita quod loco et vice nostra possitis audire et terminare omnes querelas, querimonias et lites que ad officium procuratoris pertinent vel pertinere debent quoquomodo. Possitis etiam exercere iuredictionem ordinariam, tam in criminalibus quam in civilibus, dantes vobis iuredictionem in dicto officio sicut princeps provincie facere debet, potest de iure necnon et omnia alia et singula agere, facere et percipere que usque ad hec tempora que alii procuratores fecerunt, exercerint vel ceperunt in civitate et toto regno Valencie supradicto aliquo tempore. Volentes quod in civitate et toto regno predicto locum nostrum teneatis et in hoc vobis comitimus plenarie vices nostras dum nobis placuerit. Ita quod omnia possitis agere, facere, percipere et terminare sicut nos facere possemus si personaliter hi presentes essemus et signanter volumus quod vos possitis audire et determinare per vos vel per alium omnes causas secundarum appellacionum que ad nos deferri debent, secundum forum Valencie. Mandantes universis et singulis officialibus nostris necnon et omnibus nostre iuredictionis subiectis quod vobis obediant tanquam nostro procuratori et locum nostrum tenenti dum nobis placuerit, ut superius continere et circa officium supradictum nullum vobis impedimentum faciant nec de iuredictione vestra in aliquo se intromitat si de nostri confidunt gracia et amore.

Data Cesarauguste, V° idus febroarii.

Raimundus Scorna.

29

1291, abril, 11. Valencia.

El infante Pedro, procurador del reino de Valencia, reconoce adeudar a su tío, Pedro Fernández, antiguo procurador de dicho reino, la cantidad de diez mil sueldos reales sobre los treinta mil que acordó con él para que abandonase el ejercicio de esa institución.

ACA, C, reg. 85, f. 137r.

Infans Petrus. Recognoscimus et confitemur deberi vobis, nobili Petro Ferrandi, domino de Ixar, avunculo nostro, decem millem solidos regales qui vobis restant ad solvendum dicti alias triginta mille solidos quos vobis dare debebamus quantitate avinencie facte inter nos et vos super facto Procuracionis regni Valencie. Quos decem millem solidos promitimus solvere vobis vel cui volueritis in primo venturo festo sancti Johannis mensis iunii, sine dilacione aliqua, excusacione et absque omni dampno vestro et vestrorum et missione. Obligantes inde vobis et vestris omnia bona nostra mobilia et inmobilia abita et abenda. In cuius rei testimonium vobis presens albaranum nostrum nostro sigillo sigillatum.

Data Valencie, tercio idus aprilis, anno Domini M° CC XC primo.

30

1291, mayo, 8. Valencia.

El infante Pedro nombra en su ausencia a Asbert de Mediona como lugarteniente suyo en la Procuración valenciana.

ACA, C, reg. 85, f. 157r.

Noverint universi quod nos, infans Petrus, et cetera. De voluntate et mandato dicti domini regis substituimus vos, dilectum nostrum Arbertum de Mediona, in officio Procuracionis regni Valencia, quod nobis concessum est per dictum dominum regem. Ita quod, dum nos absentes fuerimus a dicto regno Valencie, teneatis vobis ibi plenarie locum nostrum in Procuracione predicta et utamini officio Procuracionis in omnibus sicut nos uti possumus ex concessione dicti domini regis si personaliter interessemus in regno predicto. Nos enim ratum et firmum habebimus quicquid per vos circa amministracionem et iurediccionem dicti officii Procuracionis in absencia nostra actum fuerit seu etiam procuratum. In cuius rei testimonium, et cetera.

Data Valencie, VIII° idus madii.

31

[1292], mayo, 2. Valencia.

El infante Pedro comunica a los habitantes del reino de Valencia que tras la marcha en misión real de Asbert de Mediona concede el oficio de lugarteniente de la Procuración a Guillem de Foixà.

ACA, C, reg. 86, f. 103v.

Iusticiis, iuratis et universitatibus civitatis et regni Valencie, cum dilectus noster Arbertus de Mediona, tenens locum nostrum in officio Procuracionis dicti regni Valencie, vadat ex legacione predicti dictum regis ad illustrem Beniacob, regem de Marrochs, dimisso in predicto regno loco sui in officio Procuracionis predicte Guillermo de Foexano, milite, dicimus et mandamus vobis quatenus in absencia dicti Arberti habeatis et teneatis dictum Guillermum in locum nostrum tenentem et dicti Arberti in officio Procuracionis predicti et pro eo faciatis sicut faceretis pro nobis in absencia nostri et dicto Arberto si presentes essemus.

Data Valencie, VI° nonas.

32

1293, marzo, 29. Barcelona.

Jaime II nombra a Ramon d'Orcau para que rija la Procuración de la ciudad y todo el reino de Valencia en nombre y vez del infante Pedro, su hermano, procurador de dicho reino, tal y como éste lo haría caso de estar presente.

ACA, C, reg. 260, f. 192v.

Noverint universi quod nos, Jacobus, et cetera. Substituimus et ordinamus vos, dilectum nostrum Raimundum de Orchau in Procuracione civitatis et regno Valencie exercenda nomine et vice incliti dompni infanti Petri, fratris nostri karissimi ac procuratoris. Ita, videlicet, quod vos sitis procurator in dicto regno et exerceatis ibi ipsum officium Procuracionis predicte loco et vice dicti dompni infantis Petri, et cognoscatis de omnibus causis, tam civilibus quam criminalibus, prout alii procuratores de ipsis cognoscere consueverunt, et eas etiam terminare possitis et eas punire, penas pecuniarias et corporales imponere, exigere et infligere et omnia alia facere ad utilitatem nostram ac bonam ordinacionem et statum dicte civitatis et regni, que racione dicti officci dicti Procuracionis debent et sunt fieri consueta. Quodadmodum dictus dompnus infans Petrus posset facere personaliter constitutus et [que] exigatis, recipiatis omnes redditus, exitibus et proventus et alia iura nostra Procuracionis predicte. Volentes et concedentes vobis que de ipsis redditibus, exitibus et proventus ac aliis iuribus antedictis recipiatis et habeatis pro quitacione seu salario officii Procuracionis predicte qualibus die triginta solidos regalium Valencie de quibus quodam omnibus predictis teneamini computare nobiscum vel cum quo voluerimus loco nostri quandocumque per nos inde fueritis requisitus. Hanc autem substitucionem et ordinacionem durare volumus dum de nostro fuerit beneplacito voluntatis. Mandantes per presentem cartam nostram universis et singulis hominibus civitatis et regni predicti quod vos pro procuratore habeant et teneant et vobis obediant et respondeant de omnibus de quibus procuratori respodere tenentur sub forma et modo superius comprehensis.

Data Barchinone, IIII° kalendas aprilis.

33

[1293], marzo, 29. Barcelona.

Jaime II permite a Ramon d'Orcau retener todas las rentas y derechos de la Procuración del reino de Valencia hasta ver satisfecha la deuda que el rey tenía con él.

ACA, C, reg. 260, ff. 192v.-193r.

Noverint universi quod cum nos, Jacobus, et cetera. Substituerimus et ordinaverimus vos, dilectum nostrum Raimundum de Orchau, Procuracione civitatis et regni Valencie tenenda et exercenda nomine et vice incliti infanti dompni Petri, // fratris nostro karissimi ac procuratoris, et licet in carta per nos inde vobis facta de predicta substitucione et ordinacione quod vos ipsam Procuracionem exerceatis dum de nostri fuerit beneplacito voluntatis. Confitemur tamen vobis, dicto Raimundo de Orchau, cum hac presenti carta nostra et ita eam conventum inter nos et vos quod dictam Procuracionem debetis tenere et exercere et redditus et exitus et proventus et alia iura dicta Procuracionis percipere et habere tam diverse donec vobis satisfactum fuerit de illis decem et octo mille solidos Jacce que vobis debemus restancia adsolvendum ex illis viginti quinque mille solidos dicte monete pro quibus nobis vendidistis castra et loca de Col, de Von, de Rocha Santa, de En Elia, de Peralba, de Turri, de Ulione, de Çonyus et de quibusdam aliis locis sive iuribus vestris et donec etiam vobis satisfactum fuerit de illis trescentis morabatinis pro quibus nobis vendidistis quadram vocatam de Moror et partem et ius que habebatis in castro de Guardia, pro quibus quidem quantitatibus vobis solvendis vobis fecimus instrumentum debitorum et obligavimus vobis specialiter expresse Procuracionem predictam, ut in ipso instrumento debitorio contineri. Ita quod de dictis redditibus, exitibus et proventibus et aliis iuribus dicte Procuracionis recipiatis et habeatis qualibus die pro quitacione sive salario dicti officii Procuracionis predicte triginta solidos regalium et totum residuum dictorum redituum, exituum et proventuum ac iurium aliorum ipsius Procuracionis et recipiatis et habeatis in solutum dictarum quantitatum per nos vobis debitarum racionibus supradictis. Unde cum hac presenti carta nostra volumus et concedimus vobis, dicto Raimundo de Orchau, quod dictam Procuracionem teneatis et exerceatis et nos etiam eandem promittimus vobis facere, tenere et habere donec vobis satisfactum fuerit in dictis quantitatibus, ut dictum est.

Data Barchinone, IIIIº kalendas aprilis.

34

[1296], agosto, 21. Valencia.

Jaime II ordena a Bernat de Sarrià librar a Asbert de Mediona los seis mil cuatrocientos noventa y tres sueldos ocho dineros de Barcelona que se le adeudaban en concepto de salario mientras estuvo al frente de la Procuración valenciana y que el baile general de ese reino no le satisfizo.

ACA, C, reg. 263, f. 120v.

Bernardo de Sarriano, cum nos mandavissemus cum carta nostra quem recuperavimus Petro de Libiano, baiulo \generali regni Valencie/, quod solveret dilecto nostro Arberto de Mediona sex mille quadringentos nonaginta tres solidos et VIII denarios Barchinone qui sibi remanebant ad solvendum pro quitacione sua de tempori quo tenuit Procuracionem regni Valencie et de que computavit cum Arnaldo de Bastida, magistro racionali Curie nostre, ut in carta predicta contineret, et idem Petro de Libiano nichilominus solverit eidem Arberto de quantitate predicti, ut nobis constat per quoddam albaranum predicti Petri de Libiano quod recuperavimus. Mandamus et dicimus vobis quatenus solvatis eidem Arberto vel cui voluerit loco sui predictos sex mille nonaginta tres (*sic*) solidos et octo denarios Barchinone vel eis sibi assignetis in aliquo loco competenti. Et facta solucione seu assignacione predicta presentem ab eo recuperetis literam cum apocha de soluto.

Data Valencie, XII° kalendas septembris.

Guillermus de Solanis.

35

1296, octubre, 8. Valencia.

Jaime II concede a Jaspert de Castellnou la Procuración del reino de Valencia.

ACA, C, reg. 194, f. 284r.

Noverint universi quod nos, Jacobus, et cetera. Confidentes de fide, prudencia et legalitate vestri, nobili Jazperti de Castronovo, comendamus vobis Procuracionem tocius regni Valencie. Ita quod vos sitis procurator noster in dicto regno et exerceatis officium Procuracionis ipsius et audiatis et determinetis secundas appellaciones, prout alii procuratores predecessores vestri melius et plenius ipsum officium exercuerunt et appellaciones secundas audierunt et determinarun et tenerunt temporibus retroactis, ius et iusticiam observando ut quod habeatis et percipiatis et iura que racione dicti officii per alios procuratores sunt recipi consueta. Mandantes nobilibus, militibus, iusticiis, baiulis et iuratis et universis aliis officialibus et subditis nostris in regno predicto constitutis, tam presentibus quam futuris, quod vos pro procuratore habeant et teneant dicti regni et vobis pareant et obediant in omnibus, prout aliis procuratoribus precessoribus vestris respondebant et obediebant et consueverunt respondere et etiam obedire. Hanc autem comendam durare volumus dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis.

Data Valencie, VIII° idus octobris, anno Domini M° CC° XC° VI°.

36

1298, abril, 9. Valencia.

Jaime II concede a Jaime, señor de Jérica, la Procuración de los reinos de Valencia y Murcia a beneplácito.

ACA, C, reg. 196, f. 183r.

Ed. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa ...*, doc. n.º 14.

Noverint universi quod nos, Jacobus, et cetera. Confidentes de fide, prudencia, sufficiencia et legalitate vestri, nobilis viri Jacobi, domini de Xerica, comendamus vobis Procuracionem regnorum nostrorum Valencie et Murcie. Ita quod vos sitis procurator noster in ipsis regnis et exerceatis officium Procuracionis ipsius et audiatis et determinetis secundas appellaciones, prout alii procuratores dictorum regnorum predecesores vestri melius et plenius ipsum officium exercerunt et appellaciones secundas audierunt et determinarunt et tenuerunt temporibus retroactis, ius et iusticiam observando, et quod habeatis et percipiatis racione officii dicte Procuracionis ea iura que per alios procuratores dictorum regnorum sunt recipi consueta. Mandantes per presentem cartam nostram nobilibus, militibus, iusticiis, baiulis, iuratis et univeris aliis officialibus et subditis nostris in regnis predictis constitutis, tam presentibus quam futuris, quod vos pro procuratore habeant et teneant et vobis pareant et obediant in omnibus et per omnia ut procuratori nostro regnorum predictorum, prout aliis procuratoribus predecessoribus vestris respondebant et obediebant et consueverunt respondere ac etiam obedire. Hanc autem comendam et procuracionem durare volumus dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis.

Data Valencie, V° idus aprilis, anno Domini M° CC° XC° octavo.

Petrus Luppeti, mandato domini cancellarii.

37

[1298], abril, 12. Valencia.

Jaime II ordena a Bernat de Sarrià pagar al noble Jaime de Jérica, procurador de los reinos de Valencia y de Murcia, los siete mil sueldos que se le adeudaban en razón de los dieciocho mil que le fueron entregados sobre los cincuenta caballos armados que durante dos meses debía tener en la frontera del reino de Murcia, atendiendo a que los once mil restantes le fueron adelantados por Roger de Lauria.

ACA, C, reg. 264, f. 282r.

Dilecto consiliario suo Bernardo de Sarriano, et cetera. Cum nos ordinaverimus dare et solvere sive dari et solvi facere nobili viro Jacobo de Xericha, procuratori regnorum Valencie et Murcie, pro quitacione sua quinquaginta equorum armatorum duorum mensium quos tenere debet in frontaria regni Murcie decem et octo milia solidorum regalium, et de ipsis soluti fuerint eidem per nobilem Rogerium de Loria, regnorum nostrorum ammiratum, undecim mille solidos, quos habuit a venerabili episcopo valentino, cancellario nostro, de denariis decime clericorum quos recepit seu recepturus est et propterea residuos septem mille solidos per vos de denariis Curie nostre solvi providerimus et velimus. Idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus visis presentibus detis et solvatis dicto nobili Jacobo de Xerica dictos septem mille solidos vel cui voluerit loco sui, et facta solucione recuperetis ab eo presentem litteram et apocham in quam confiteatur se habuisse dicto ammirato predictos undecim mille solidos et a vobis septem mille solidos supradictos.

Data Valencie, II° idus aprilis, anno predicto.

Petrus Martini, mandato regio.

38

[1298], abril, 13. Valencia.

Jaime II comunica a los vecinos de Montreal la concesión de la alcaidía de esa fortaleza al noble Jaime de Jérica, procurador de los reinos de Valencia y Murcia.

ACA, C, reg. 264, f. 288v.

Fidelis suis hominibus Montis Regalis, et cetera. Cum nos comendaverimus nobili Jacobo de Xerica castrum nostrum dicti loci de Monte Regali, tenendum et custodiendum pro nobis, dicimus et mandamus vobis quatenus habebatis et teneatis pro alcaydo dicti castri illum que dictis nobilis ad custodiam dicti castri duxerit ordinandum, et eidem responderatis de hiis omnibus de quibus alcaydo dicti castri teneamini et consuevistis respondere temporibus retroactis.

Data Valencie, idus aprilis, anno predicto.

Egidius.

(*En el margen izquierdo*) Pro curia.

39

1298, abril, 16. Valencia.

Jaime II establece, en lo tocante a la jurisdicción de sus oficiales superiores sobre los musulmanes valencianos, que el baile general sea competente sobre todos los sarracenos de realengo junto a los de la Iglesia y los pertenecientes a religiosos, mientras que el procurador lo sea únicamente sobre los habitantes en señorío de barones y caballeros.

ACA, C, cr. Jaime II, caja 3, n.º 502.
ARV, R, reg. 659, f. 2v.
ARV, R, reg. 687, ff. 5v.-6r.
AO, f. 40v.

Jacobus, Dei gracia rex Aragonum, et cetera, nobili et dilecto ac fidelibus suis procuratori, iusticiis et aliis officialibus regni Valencie ad quos presentes pervenerint, salutem et dileccionem. Licet cognicio et decisio omnium negociorum et causarum, tam civilium quam criminalium sarracenorum regni Valencie, ad baiulum regni Valencie generalem pertinere noscantur, nunc tamen taliter duximus ordinandum quod de causis omnibus supradictis sarracenorum, scilicet habitantium in locis nostris et ecclesiasticorum et religionum dictus baiulus generalis tantum cognoscant et eas determinet et decidat et nullus alius officialis noster de eis cognoscat aut se in aliquo intromitat de negociis vero et causis sarracenorum habitantium in locis baronum et militum vos, procurator predictus, ad requisicionem baiuli supradicti cognoscatis et intromittere vos curetis. Quare vobis dicimus et mandamus quatenus predictam ordinacionem nostram observetis et observari faciatis, ut superius continetur.

Data Valencie, XVI° kalendas madii, anno Domini millesimo CC° XC° VIII°.

40

1300, abril, 12. Barcelona.

Jaime II concede a Jaspert, vizconde de Castellnou, la Procuración del reino de Valencia.

ACA, C, reg. 197, f. 100r.-v.

Nos, Jacobus, et cetera. Confidentes de fide, prudencia, suficiencia et legalitate vestri, nobilis et dilecti nostri Jaçperti, vicecomes Castrinovi, comitimus sive comandamus vobis Procuracionem regni nostri Valencie. Ita quod vos sitis procurator noster in ipso regno et exerceatis officium Procuracionis ipsius bene et fideliter ad honorem et fidelitatem nostram et audiatis et terminetis secundas appellaciones, prout alii procuratores dicti regni predecessores vestri melius et plenius ipsum officium exercuerunt, et appellaciones secundas audierunt et terminarunt temporibus retroactis. Concedentes vobis ac volentes quod vos de negociis et causiis, tam criminalibus quam civilibus, motis et movendis inter sarracenos habitantes in dicto regno Valencie vel contra eos per vos nomine nostro vel aliam quamlibet personam aliqua racione cognoscatis et terminetis, prout de foro et racione fuerit faciendum. Nolumus etiam huiusmodi concessionem nostram ad sarracenos habitantes in morariis nostris dicti regni intelligi seu extendi, salvo tamen quod vos sentencias super criminibus latas contra dictos sarracenos habitantes in morariis nostris ac etiam contra iudeos regni Valencie, tam ad mutilacionem membrorum quam ad ultimum supplicium, exequamini vos vel exequi faciatis, prout fuerit exequende. Volumus etiam et vobis concedimus quod in locis que illustris Blancha, regina Aragonum, consors nostra, habet in regno Valencie utamini et exerceatis officium Procuracionis predicte ut in aliis locis regni ipsius sub forma superius comprehensa, ita tamen quod de peccunia proveniente et provenire debente ex locis dicte regine qualicumque causa vel modo respondeatis eidem regine vel cui voluerit loco sui. Mandantes per presentem cartam nostram nobilibus, militibus, iusticiis, baiulis, iuratis et universis aliis officialibus et subditis nostris et prelibate regine in dicto regno constitutis tam // presentibus quam futuris, quod vos pro procuratore habeant et teneant et vobis pareant et obediant in omnibus et per omnia ut procuratori nostro regni predicti et prout aliis procuratoribus predecessoribus vestris respondebant et obediebant et consueverunt respondere ac etiam obedire. Hanc autem comendam et procuracionem durare volumus dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram fieri et sigillo nostro iussimus comuniri.

Data Barchinone, II idus aprilis, anno Domini M° CCC°.

Bernardus de Aversone, mandato regio facto per abbatem Fuxensis.

41

1300, octubre, 11. Calatayud.

Jaime II en atención a los servicios prestados concede al noble Jaime de Jérica el cargo de portaestandartes real a beneplácito y le aumenta el número de caballerías de que disponía.

ACA, C, reg. 312, f. 21r.-v.

Nos, Jacobus, et cetera. Attendentes plura grata et accepta servicia per vos, nobilem ac dilectum nostrum Jacobum, dominum de Exerica, nobis exhibita, idcirco concedimus et comendamus vobis vexillum nostrum. Ita quod vos sitis vexillarius noster et teneatis ac custodiatis vexillum nostrum de nostri processerit voluntate. Et cum vos teneatis iam a nobis quinquaginta cavallerias volentes ipsis vobis augmentari usque ad numerum septuaginta cavalleriarum superaddimus vobis propter habendo ad forum Aragonum viginti cavallerias, pro quibus assignamus vobis villam de Taust per octo cavalleriis, ita quod post tempus enfrancamenti per nos hominibus de Taust concessi teneamini nobis servire per tot cavalleriis quot homines ipsi dabunt. Item, // quingentos solidos Jacce super salinis de Arcubus pro una cavalleria. Item locum de Santos pro una cavalleria. Residuas vero decem cavallerias assignamus vobis habendas et recipiendas super çofris nostris donec eas vobis assignaverimus in terra. Mandantes per presentem cartam hominibus de Taust et de Santos quod, tam de denariis, peyte et cavalleriarum locorum predictorum quam de caloniis et quibuslibet aliis iuribus de quibus tenentur et consueverunt respondere illis qui dicta loca tenuerunt pro cavalleriis temporibus retroactis, respondeant vobis, dicto nobili Jacobo, domino de Xerica, vel cui volueritis loco vestri. Mandamus etiam thesaurario nostro quod pro predictis decem cavalleriis respondeant vobis quolibet anno de quinque mille solidos Jacce et etiam mandamus collectori reddituum salinarum predictarum de Arcubus quod de dictis quingentis solidis Jacce pro una cavalleria predicta respondeat vobis quolibet anno aut cui volueritis loco vestri. Vos vero teneamini vos servire pro predictis viginti cavalleriis cum viginti equis armatis ad forum Aragonum supradictum.

Data Calataiubi, V° idus octobris, anno Domini M° CCC°.

Egidius de Jacca, mandato regio facto per Bernardum de Serriano.

42

1301, agosto, 10. Lérida.

Jaime II concede a Jaspert, vizconde de Castellnou, procurador del reino de Valencia, por los servicios prestados y de por vida todas las rentas y derechos sobre el lugar de Camprodón.

ACA, C, reg. 198, f. 334r.

Nobilis Jasperti, vicecomitis Castronovi[5]

Nos, Jacobus, et cetera. Per plura, grata et accepta servicia per vos, nobilem vestrum Jaçpertum, vicecomitem Castrinovi, nobis exhibita et que per vos speramus nobis inantea exhibiri, concedimus et damus vobis in tota vita vestra redditus, exitus et proventus et alia iura nostra loci de Campo Rotundo, siti in Catalonie. Ita quod vos dictum locum de Campo Rotundo in tota vita vestra teneatis et percipiatis ac percipi per quos volueritis faciatis redditus, exitus et proventus et alia iura loci eiusdem vestris utilitatibus applicanda. Nos enim per presentes mandamus hominibus dicti loci quod vobis in tota vita vestra pareant et obediant, respondeant et satisfaciant vobis aut cui volueritis loco vestri de omnibus redditibus, exitibus et proventibus ac iuribus aliis loci eiusdem ut nobis de ipsis respondere et satisffacere tenentur et debent. Mandamus insuper procuratori Catalonie et aliis officialibus nostris que hanc concessionem nostram firmam habeant et teneant et observent et non contraveniant nec aliquam contravenire permittant aliqua racione.

Data Ilerde, IIII° idus augusti, anno predicto.

Guillermus de Solanis, mandato domini episcopi.

43

1301, octubre, 29. Zaragoza.

Jaime II concede a Pere de Queralt la Procuración del reino de Valencia.

ACA, C, reg. 198, f. 377v.

Nos, Jacobus, et cetera. Confidentes de fide, sufficiencia et legalitate vestri, nobilis et dilecti nostri Petri de Queralto, comitimus sive comendamus vobis officium Procuracionis regni nostri Valencie. Ita quod vos sitis procurator noster in ipso regno et exerceatis bene et fideliter ad honorem et fidelitatem nostram ipsum officium et omnia et singula pertinencia ad ipsum, tam questiones criminales quam civiles difiniendo, appellaciones primas in locis quibus consuetum est audiendo vel comittendo, in facinorosos animadvertendo et penis debitis subiugando. Et generaliter omnia et singula faciendo et exercendo que ad ipsum officium Procuracionis pertinere noscantur. Mandantes per presentem cartam nostram nobilibus, militibus, iusticiis, baiulis, iuratis et universis aliis officialibus et subditis nostris, tam civitatis Valencie quam ipsius regni, presentibus et futuris, quod vos pro procuratore habeant et teneant et vobis pareant et obediant in omnibus et per omnia ut procuratori nostro regni predicti, prout aliis procuratoribus predecessoribus vestris respondebant et obediebant et consueverant respondere ac etiam obedire. Hanc autem comandam et procuracionem durare volumus dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram fieri et sigillo nostro iussimus comuniri.

Data Cesarauguste, IIII° kalendas novembris, anno Domini M CCC° primo.

Matheus Botella, mandato regio facto per Petrum Marchi.

[5] Letra no contemporánea.

44

1301, octubre, 29. Zaragoza.

Jaime II nombra a Guillem Escrivà, vecino de Valencia, sustituto de Pere de Queralt en la Procuración hasta que el titular se haga cargo del oficio.

ACA, C, reg. 198, f. 378r.

Guillermo Scribe, civi Valencie, et cetera. Cum nos comisserimus nobili et dilecto nostro Petro de Queralto officium Procuracionis generalis regni nostri Valencie regendum et exercendum ac amministrandum bene et fideliter et legaliter dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis, idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus interim donec dictus nobilis ad ipsas partes venerit causa regendi memoratum officium auctoritate ipsius nobilis predictum Procuracionis officium regeatis, exerceatis ac etiam amministretis. Nos enim per presentes mandamus omnibus et singulis infra dictum regnum Valencie constitutis quod vobis interim obediant et respondeant de omnibus illis de quibus procuratori regni Valencie tenentur et consueti sunt obedire ac etiam respondere.

Data Cesarauguste, IIIIº kalendas novembris.

Idem.

45

1302, julio, 27. Valencia.

Guillem d'Anglesola, procurador del reino de Valencia, comunica a Jaime II el acercamiento que se estaba produciendo entre los reinos de Granada y de Castilla, con el peligro que ello suponía para las tierras de la Corona de Aragón, así como su precaria situación económica, que le tenía inmovilizado, razón por la cual solicitaba al rey recibir algún dinero con el que mantenerse en su oficio y cumplir con sus funciones.

ACA, C, cr. Jaime II, caja 14, n.º 1792.

Ed. MASIÁ DE ROS, A., *Jaume II* ..., p. 62.

Al molt alt e poderós senyor En Jacme per la gràcia de Déu rey d'Aragó, *et cetera*. Yo, En Guillem d'Anglesola, procurador vostre en lo regne de València, me coman, senyor, en la vostra gràcia; faç-vos a saber, senyor, que Ferran Péreç, lo qual viu ab lo rey de Castella, es vengue a·N Bernat de Sarrià e à·m comtat secretament que trencament de pau és entre·l rey de Granada e que creu que sia feita, e que açò ha tractat Abín Jacob e açò metex comten II moros que·n el [...] de Granada e que és entre ells enprés que feita la pau deien venir contra vós e contra la vostra terra. Emperò, lo dit En Bernat de Sarrià vos escriurà d'aquesta rahó pus largament. Encara us faç sever que En Bernat de Libià nengú recapte no m'a donat de ço que li avets tramés a dir de ma quitació, car diu que mostrarà per comte que res no li sobra de la Batlia ne li basta, per què us faç, senyor, a saber que yo no pusch exir de la ciutat de València, per tal causa hi e manlevat armes necessàries de ma casa e de ma companya e no y creb qui m'o vuylla prestar ni fer neguna barata, per què yo, senyor, bonament no pusch retre mon deure en alcunes coses del regiment del regne; encara més, senyor, que yo l'altre dia per manament vostre requís los dits hòmens e els cavallers del regne e ells responseren-me que no·m seguirien si no·ls fahia lus obs. Per què us clam mercé, senyor, que us plàcia que vós me deiats acórrer almenys de la quitació a mi deguda del cabeçatge del regne o d'altres drets que yo·m puga ajudar per tal que yo puga complir mon deure que per vós tang comanat e que per deffaliment vostre no·n fos en colpa, que si menester avia los richs hòmens ni els cavallers que yo que·ls puscha fer lurs obs e vós, senyor, que·m manets qui us plàcia que·m faça la messió de mentre que cosa necessària sia que yo, senyor, non entén en altre guany mas tan solament en ço que sia proffit vostre e de la terra, prech-vos, senyor, que·m façats a saber l'estament de vostra sanitat e de vostra casa.

Data Valencie, VIº kalendas augusti, anno Domini millesimo CCCº secundo.

46

1303, enero, 28. Tortosa.

Jaime II ordena a Guillem d'Anglesola, procurador del reino de Valencia, que, como Fernando de Castilla ha congregado sus tropas para entrar en tierras murcianas, convoque a los ejércitos y se encuentre con el grueso de la tropa en Cocentaina para mediados de febrero de ese año dispuesto a intervenir en defensa del reino de Murcia.

ACA, C, reg. 307, f. 85r.

Jacobus, et cetera, nobili et dilecto Guillermo de Angularia, procuratori regni Valencie, et cetera. Iam hiis diebus vobis per aliam litteram nostram significabimus qualiter intellexeramus quod hostes nostri de partibus Castelle parati erant ad intrandum cum magna equitum et peditum comitiva regnum Murcie et ad inferendum dampna que possent, et vobis tunc mandavimus ut faceretis publice exercitus preconizari, tam in civitate quam aliis locis regni Valencie, iniungendo ut omnes pararent se et parati existerent ad sequendum vos cum armis et apparatibus eorumdem. Nunc autem significamus vobis noviter ad sentenciam nostram pro certo venisse quod inclitus Ferdinandus, qui se dicit regem Castelle, cum multitudine equitum et peditum congregatus proponit dictum regnum Murcie intrare inibique inferre omnia dampna que possit. Cumque expediat ut circa haec provideramus remediis oportunis propterea significamus vobis nos habita deliberacione taliter ordinasse quod homines locorum nostrorum regni Valencie ultra Xucarum constitutorum parati equis, armis et aliis apparamentis eorumdem veniant et congregentur apud locum de Cozentayna, sic quod sint inibi parati sequi nos aut vos vel quem mandaverimus contra dictos hostes nostros ad deffensionem regni Murcie supradicti, cum pane ad duos menses, et quod homines aliorum locorum nostrorum dicti regni Valencie citra Xucarum parent se incontinenti et parati existant cum armis et aliis apparatibus eorum et pane ad duos menses eadem racione ad sequendum nos aut vos seu quem voluerimus cum aliud a nobis receperint in mandatis. Quibus quidem hominibus locorum omnium predictorum, tam citra quam ultra Xucarum constitutorum, speciales \super hoc/ litteras destinamus per cursorem nostrum presencium portitorem scribimus etiam iusticie et probis hominibus civitatis Valencie quod parent se et parati existant cum armis at aliis apparatibus suis et pane ad duos menses ad sequendum nos cum fuerint requisiti. Nichilominus vero ut huiusmodi ordinata a nobis plenius sorciantur effectum mandamus vobis expresse quatenus visis presentibus omni carditate remota dictos exercitus, tam citra quam ultra Xucarum, in civitate et locis predictis sub forma predistincta preconizare publice faciatis et omnino ceteris facere cum effectum quod homines predictorum locorum nostrorum ultra Xucarum veniant et congregentur sub modo predicto apud locum predictum de Cocentayna, sicut que ibi ad tardius medio mensis febroarii proximo venientis et quod alii sint parati ut superius continetur. Et hoc non mutetis nec differatis aliqua racione sicut nobis servire cupistis et placere.

Data Dertuse, V° kalendas febroarii, anno Domini M° CCC° secundo.

Bernardus de Aversone, mandato regio.

47

1303, febrero, 11. Tortosa.

Jaime II ordena a Guillem d'Anglesola, procurador del reino de Valencia, que no permita que sean molestados aquellos castellanos que entrasen en el reino de Valencia con ánimo de comerciar.

ACA, C, reg. 200, f. 186r.

Nobili et dilecto procuratori regni Valencie vel eius locum tenenti et cetera. Cum nos guidaticum per nos concessum omnibus illis qui de partibus Castelle veniant et intrent regnum nostrum Valencie causa mercandi cum rebus et mercibus eorum, velimus inviolabiliter teneri et observari sub modo et forma quibus ipsum concessimus. Idcirco mandamus et dicimus vobis firmiter et expresse quatenus non paciaminus nec permittatis quod mercatores seu recoherii qui de Castella intrent dictum regnum Valencie cum rebus vel mercibus eorum non pignerentur, marchentur vel detineantur per Johannem Petri de Magaylon seu alios quoscumque infra limites dicti regni Valencie nex extra ipsos limites per unan leucam servatis forma et condicionibus contentis in guidatico supradicto.

Data Dertuse, ut supra.

Idem.

48

[1303, marzo, 30. Valencia].

Jaime II ordena a Berenguer de Fluvià, lugarteniente ultra Xucarum *del procurador del reino de Valencia, que sean puestas escuchas en la Lugartenencia, pagadas como de costumbre por las universidades y lugares del territorio, para que toda esa tierra allende el río Júcar quedase asegurada por ser frontera con Castilla.*

ACA, C, reg. 307, f. 88v.

Fideli suo Berengario de Fluviano, tenenti locum procuratoris regni Valencie ultra Xucarum, et cetera. Intendentes sollicite ad ea que comunem respiciunt utilitatem nos mandaveritis ordinasse ad seccuritatem nostrorum fidelium et ut ab insultibus hostium facilius deffensentur, quod in partibus frontarie Castelle ordinentur et statuantur escoltes qui diligenter intendant ne hostes nostri quin sciatur intrare possint ad infferendum dampnum terre et gentibus nostris quodque ipsis escoltes provideatur per universitates et homines locorum ipsarum parcium, prout antiquitus tempori guerre fieri consuevit et quod ad hec quarecius procedatur. Eapropter vobis dicimus et mandamus quatenus visis presentibus ad ponendum, ordinandum et statuendum escoltes predictos procedatis prout melius et cautius vobis videbitur faciendum sub modo superius comprehenso, taliter vos habendo ut possitis proinde merito comendari.

Data ut supra.

Idem, mandato regio facto per Jaspertum de Castrinovi et Bernardum de Libiano.

49

1303, abril, 30. Valencia.

Jaime II concede la Procuración del reino de Valencia a Bertran de Canelles.

ACA, C, reg. 231, f. 35r.

Ed. LALINDE ABADÍA, J., *La Gobernación General ...*, doc. n.º XVI.

Nos, Jacobus, Dei gracia, et cetera. Confidentes de fide, sufficiencia et legalitate vestri, dilecti nostri Bertrandi de Canellis, comittimus sive comendamus vobis officium Procuracionis regni nostri Valencie. Ita quod vos sitis procurator noster in ipso regno et exerceatis bene et fideliter ad honorem et fidelitatem nostram ipsum officium et omnia et singula pertinencia ad ipsum, tam questiones criminales quam civiles diffiniendo, appellaciones secundas in locis quibus assuetum est audiendo vel comittendo, in facinerosos animadvertendo et penis debitis subiugando et generaliter omnia et singula faciendo et exercendo que ad ipsum officium Procuracionis pertinere noscantur. Mandantes per presentem cartam nostram nobilibus, militibus, iusticiis, baiulis, iuratis et universis aliis officialibus et subditis nostris, tam civitatis Valencie quam ipsius regni, presentibus et futuris, quod vos procuratore habeant et teneant et vobis pareant et obediant in omnibus et per omnia ut procuratori nostro regni predicti, et prout aliis procuratoribus precessoribus vestris respondebant et obediebant et consueverunt respondere ac etiam obedire. Hanc autem comandam et procuracionem durare volumus dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram fieri et sigillo nostro iussimus comuniri.

Data Valencie, IIº kalendas marcii, anno Domini Mº CCCº tercio.

Bernardus de Aversone, mandato Bernadus Boneti.

50

1304, marzo, 13. Calatayud.

Jaime II señala a Bertran de Canelles, procurador del reino de Valencia, que restituya el lugar de Manises a Ferran Roiç ya que el infante castellano Juan estaba dispuesto a entregar las posesiones que habían sido embargadas a Gombau d'Entença por motivo de la guerra vigente entre Castilla y la Corona de Aragón.

ACA, C, reg. 201, f. 122r.

Dilecto suo Bertrando de Canellis, procuratori regni Valencie, salutem et cetera. Signifficamus vobis quod inclitus inffans Johannes de Castella, nunc nobiscum existens, nos instanter rogavit ut locum de Maniçes, quem emperari facimus et emperatum teneri, concederimus desemperari et mandaremus restitui Ferrando Roderici. Nosque responsionem nostram ei fecimus quod hoc concederemus dum tamen inffans ipse restitui faceret quemdam locum nobilis Gombaldi de Entença, qui emperatus est ei occupatus in Castella racione guerre presentis, et alia loca siquam occupata vel emperata sunt illis de terra nostra in dominio Castelle situata, qui inffans Johannes nobis respondendo promisit se facturum et curaturum quod hoc faceret et compliret, propterea nos preces suas predictas duximus admittendas, qua propter vos dicimus et mandamus quatenus visis presentibus desemperetis ac desemperari faciatis dicto Ferrando Roderici locum prefatum de Maniçes et si aliqua racione empere predicte de redditibus ac iuribus loci ipsius habuistis seu recepistis ea protinuus restituatis eidem Ferrando vel cui voluerit loco sui ac restitui faciatis nec racione empere predicte de loco prenominato intromittere vos curetis.

Data Calataiubi, IIIº idus marcii, anno predicto.

Guillermus Augustini, mandato regio.

51

1305, febrero, 1. Calatayud.

Jaime II contesta a distintas informaciones y requerimientos realizados por Bertran de Canelles, procurador del reino de Valencia.

ACA, C, reg. 235, f. 183r.-v.

Jacobus, et cetera, dilecto suo Bertrando de Canellis, procuratori regni Valencie, et cetera. Litteras vestras quas nobis noviter destinastis per Guillermum de Gallifa, supercequiarium domus nostre, recepimus et intelleximus que continebantur in eis et nichilominus consideravimus, tam contenta in capitulis vestris que idem Guillermus nobis tradidit quam que Guillermus ipse pro parte vestra verbotenus exposuit super eo, in quibus omnibus providimus et vos de ipsa provisione et voluntate nostra circum reddimus prout in responsionibus nostris conscriptis in dictis vestris capitulis insertis inferius indebitis contineri. Litteras etiam vestras quas faciendas vidimus in premissi vobis per latorem presentium destinamus. Mandantes vobis quatenus iuxta provisionem nostram predictam in hiis vos habendo super eis vos dilegentem et sedulum exhibeatis ut de vobis confidimus et speramus.

Data Calataiubi, kalendas febroarii, anno Domini M° CCC° quarto.

Sia a·N Guillem de Gallifa que fas yo, En Bertran de Canelles, que digats al senyor rey lo mal enteniment dels sarra·ns del regne de València.

Ítem, del castell de Exàtiva, com és mal establit, e dels murs, que són cahuts molts, e dels altres castells que són molt mal establits e caüts e el qui à minvada de la guarda, e així es gran perill.

Respon lo senyor rey que ell dóna covinents retinences als castells e·ls ha comanats a bons hòmens, e si aquells qui·ls tenen no hi tenen bones guardes lo procurador o·l batle regoneguent-ho sovén, e si veen que defalliment hi ajen fassen-ho saber al senyor rey e ell provehir-n'ia d'altres. Quant al àls, diu lo senyor rey que a fiar-s'a en les paus tro veja el contrari ne ell no pot tenir pus obs no y sien C cavallers a sou en lo regne ne ell no hi pot estar ne jaquir los altres affers de la terra.

Ítem, que·l almirayl ha fets venir molts sarraïns d'aquells qui se'n anaren ab los genets e pus l'almirayl és mort, si es enteniment del senyor rey que li tengua hom la gràcia que·l senyor rey li fo que hic poguessen tornar, jassia que ell no la aja mostrada a mi nulla hora.

Lo senyor rey atorga açò al almirayl e així vol que li sia guardat.

Ítem, que En Bernat de Sarrià // ha tramés de Granada e fa venir l'alamí d'Ortxeta, qui se'n portà bé LX mille solidos, e ha guiat ell ab molts d'altres qui se'n anaren ab los genets, e el senyor rey faça manament a mi què vol que yo hi faça.

Vol lo senyor rey que tots quants sarra·ns d'aquells qui se'n anaren ab los genets tornen que·ls pusca pendre que·ls prena si no·n han gràcia del rey.

Ítem, que molts d'altres cavallers e ciutadans fan semblants coses que·ls guien que hic tornen.

Respon lo senyor rey així com al damunt.

Ítem, del fet del almirayl del mer imperi que ell li havia dat de sos dies que yo·l me pren tot.

Plau al senyor rey e fa bé.

Ítem, perquè per conseyll del senyor bisbe e per la malaltia del almirayl jo no·n só pogut partir de València, e per ço he tramés En Bernat de Libià per ordenar les

obres de Xúquer enllà e per regonéxer los castells. E ara vaig no en la Plana de Burriana e a Castelló per alguns affers que·y he, e fet allò vaig-n'i-en a Exàtiva e per tots los lochs de Xúquer enllà per fer fer (sic) les obres que·l senyor rey ha manades e ordenades e per regonéxer tots los castells.

Respon lo senyor rey que fa molt bé.

Ítem, dels sarrahins que se'n anaren ab los genets e ara tornen, que aja manament del senyor rey ab sa carta què vol que·n faça.

Respon lo senyor rey que·ls prena tots.

Ítem, que aja manament del senyor rey ab sa carta qui venga a mi o a mon lochtinent que defrenga los hòmens de Exàtiva e dels altres lochs del regne de fer la obra e de dar ço que promés hi an, jassia que yo hi enantaré bé e baronívolment.

Plau al senyor rey e sia·n feta carta.

Ítem, deyt al senyor rey de riu d'Uxó a ençà entró a Algezira no ha lochtinent de procurador e abçegua si molt del mer imperi, per que si a ell plahia que hom ne metés I a Morvedre e altre a Penàguila, és-me semblant que seria profitós e no·s poria abçegar lo mer imperi.

Prou n'ia d'aquells qui hi són.

Ítem, dels missatges qui van al rey de Granada.

Respon lo senyor rey que si·ls troba que·ls atur e sàpia què y fan.

Ítem, com l'almirayl fo mort que proteste als marmessors que·ls libres dels comptes deguessen ésser meses en sequestre al Temple e al Espital, e En Jacme de Xèrica ab ells han hic ho tot tret no·m sé què se han fet. E deyt al senyor rey que si ell vol que jo pendré los marmessors e·ls tendré tant tro que retuts los ajen.

Plau al senyor rey que·ls desfrengue que sien meses en sequestre.

Ítem, que·l comanador de Paníscola ab hòmens de Paníscola armen I leyn per fer mal a les gents del rey de Granada o de Abenjacob, e així lo senyor rey trametan Iª carta al maestre que no li trench sa treva e jo vedar-ho e aytant com jo puxa que si la treva se trenca veer que ells faran mal manés deçafiat, e fassa li hom saber al maestre que·l rey ha treva ab lo rey Abenjacob e ab lo rey de Granada, e així que no consenta que hi fasen mal.

Guillermus Augustini, mandato Petro de Monello, cui fuit scriptum per dominum regem sub sigillo suo secreto.

52

1305, marzo, 11. Zaragoza.

Jaime II concede a Gombau d'Entença la Procuración del reino de Valencia y de las tierras de más allá de Jijona a beneplácito con los derechos y salario acostumbrados.

ACA, C, reg. 231, f. 38v.

Ed. FERRER I MALLOL, M.ª T., *Organització i defensa* ..., doc. n.º 46.

Nos, Jacobus, Dei gracia rex Aragonum, et cetera. Confidentes de fide, sufficiencia et legalitate vestri, nobilis et dilecti nostri Gombaldi de Entença, comittimus sive comendamus vobis officium Procuracionis regni nostri Valencie ac terre nostre quam habemus ultra Sexonam. Ita quod vos sitis procurator noster in ipsis regno et terra et exerceatis bene et fideliter ad honorem et fidelitatem nostram ipsum officium et omnia et singula pertinencia ad ipsum, tam questiones criminales quam civiles diffiniendo, appellaciones secundas in locis quibus assuetum est audiendo vel comittendo, in facinerosos animadvertendo et penis debitis subiugando, et generaliter omnia et singula faciendo et exercendo que ad ipsum officium Procuracionis pertinere noscantur. Mandantes per presentem cartam nostram nobilibus, militibus, iusticiis,, baiulis, iuratis et universis aliis officialibus et subditis nostris, tam civitatis Valencie et ipsius regni quam terre predicte ultra Sexonam, presentibus et futuris, quod vos pro procuratore habeant et teneant et vobis pareant et obediant in omnibus et per omnia, ut procuratori nostro regni et terre predictorum et prout aliis procuratoribus precessoribus vestris respondebant et obediebant et consueverunt respondere ac etiam obedire. Hanc autem comandam et procuracionem durare volumus dum nostre fuerit beneplacito voluntatis. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram fieri et sigillo nostro iussimus comuniri.

Data Cesarauguste, V° idus marcii, anno Domini M° CCC° quarto.

Bernardus de Aversone, mandato regio.

53

[1306], mayo, 27. Calatayud.

Jaime II contesta a Gombau d'Entença, procurador del reino de Valencia y de las tierras allende Jijona, sobre distintos asuntos por él requeridos acerca del gobierno del territorio, así como personales.

ACA, C, reg. 236, f. 177r.

Nobili Gombaldo de Entença, procuratori regni Valencie et terre quam habemus ultra Sexonam, salutem et dileccionem. Recepimus litteras vestras de credencia quas nobis missistis per Egidium Eximini, clericum nostrum, unde ad ea que idem clericus nobis per capitula hostendit et exposuit pro parte vestra, vobis taliter respondemus quod super integram seu satisfaccionem quam petitis vobis fieri pro loco de Varea de quibusdam hereditamentis que homines illustris regis Castelle habent in termino de Oriola non videtur nobis ad presens debere fieri integram seu satisfaccionem de hereditamentis predictis, quoniam nos mittimus nuncium nostrum ad dictum regem Castelle per quem rogamus et requirimus ipsum quod faciat vobis omnino restitui locum de Varea predictum, \quod/ si non fecerit ex tunc providebimus super dicta integra seu satisfaccione facienda, taliter quod eum debebitis inde contentus.

Super facto denariorum quos asseritis deberi per dilectum consiliarium nostrum Bernardum de Sarriano manumissoribus nobilis Bernardi Guillermi de Entença, quondan patris vestri, super quibus asseritis ipsum Bernardum habere elongamentum a nobis, sciatis quod nullum habet elongamentum et sic poteritis ab eo ius consequi super eis.

Super statuto autem quod asseritis factum per homines de Barbastro, quod vue sive vino non mitantur in ipso loco de loco vestro de Figerola, scribimus ipsis hominibus de Barbastro quod mittant nobis in scriptis formam dicti statuti et raciones que induxerunt ipsos ad ipsum stattutum faciendum, et audiatis eorum racionibus mandabimus super eo fieri quod sit iustum.

Ad id autem quod vobis signifficastis de satisfaccione vobis fienda de salario vestro racione Procuracionis et de retinencia castri de Xàtiva, sciatis quod scribimus Bernardo de Libiano, baiulo regni Valencie generali, quod per tercias satisfaciat inde vobis, tam de redditibus dicte Baiulie quam de aliis esdevenimentis, et si thesaurarius noster recepit nunc aliquos denarios de esdevenimentis in Valencie fecit istud pro aliquibus necessariis Curie nostre et sic deinde poterit vobis satisfferi per dictum baiulum in salario et retinencia supradictis.

Data Calataiubi, VI° kalendas iunii, anno predicto.

Bernardus de Aversone, mandato regio.

54

[1307, marzo, 15. Valencia].

Jaime II concede a Gombau d'Entença, procurador del reino de Valencia y de las tierras allende Jijona, veinte mil sueldos jaqueses sobre el monedaje que se ha de pagar al rey en Monzón y otros lugares, y en su defecto sobre el monedaje de Barbastro, habiendo de entregarle tales cantidades los colectores del citado monedaje.

ACA, C, reg. 267, f. 134r.

Nos, Jacobus, et cetera. Presentis scriptis tenore assignamus vobis, nobili \viro/ ac dilecti nostro Gombaldo de Entença, viginti mille solidos Jacce deducendos et ex computandos de quantitatibus peccunie per nostram Curiam vobis debitis super monetatico Montissoni et de orta ac tinenciarum eiusdem, et in deffectu ipsorum locorum super monetatico merinatus Barbastri. Mandantes per presentem cartam nostram collectori seu collectoribus monetatici locorum predictorum quod vobis vel cui volueritis loco vestri satisfaciant de denariis ipsius monetatici in viginte mille solidos supradictos, recuperatis a vobis primitus per eos cartis seu albaranis nostris debitorum per nos vobis debitorum usque ad quantitatem concurrentem \dictorum/ viginti mille solidos et presentem cum apocham de soluto.

Data ut supra.

Idem.

55

1308, febrero, 29. Valencia.

Doña Blanca, esposa de Jaime II, confirma a Gombau d'Entença, procurador del reino de Valencia y del territorio allende Jijona, la concesión que realizara en 1306 por la que le permitía a él y a sus lugartenientes ejercer tal oficio en sus dominios del reino de Valencia, asignándole un salario anual de cinco mil sueldos.

ACA, C, reg. 289, f. 48r.

Nos, Blancha, et cetera. Recolimus quandam nostram litteram concessise vobis, nobili viro Gombaldo de Entença, sub sequente tenore.

Nos, Blancha, et cetera. Attendentes quod dominus rex, karissimus vir noster, comisit nobili viro Gombaldo de Entença, officium Procuracionis in regno Valencie et terra quam habet ultra Sexonam. Idcirco, confidentes de fide et legalitate et industria ipsius nobilis, comittimus sive comendamus eidem quod in omnibus locis que nos habemus in dicto regno exerceat dictum officium vice et auctoritate nostra. Ita quod de omnibus proventibus peccuniariis qui per industriam dicti officii et alias quoquomodo pervenerint et recipere contingerit a christianos, sicilicet (*sic*) et iudeis et sarracenis, qualibus racione respondeatur baiulo nostro generali ipsius regni, tam per dictum procuratorem et eius locumtenentes quam per quoscumque alios officiales ipsorum locorum, de quibus baiulus noster eidem nobili tenantur dare et solvere quolibet anno quinque mille solidorum regalium Valencie pro salario suo officii antedicti. Hanc vero concessione durare volumus quamdiu de nostra processerit voluntate. Mandantes per presentes universis procuratoribus, baiulis, iusticiis, iuratis et universis et subditis nostris dictorum locorum nostrorum quod dicto procuratori et eius locumtenenti obediant ac pareant in exercendo officio Procuracionis supradicto ac si opus fuerit ei prestent consilum, auxilium et iuvamen quandocumque per ipsum fuerint requisiti.

Data Valencie, pridie nonas madii, anno Domini M° CCC° sexto.

Verum quia vos, nobilis predictus, dictam litteram amisistis, ut intelleximus, ideo loco et vice illius presentem litteram nostram vobis concedimus sub eadem firmitate valituram. Volumus tamen quod si ipsa litera inveniatur quod reddatur nostre Cancellarie et quod rumpatur ita quod nullam habeat roboris firmitatem.

Data Valencie, pridie nonas marcii, anno quo supra.

(*En el margen izquierdo*) Michael, de mandato regine.

56

1308, mayo, 24. Valencia.

Jaime II acepta la renuncia de Gombau d'Entença, procurador del reino de Valencia y de las tierras allende Jijona, sobre la adquisición que hizo por un año del tercio diezmo de los panes, vinos y aceites de la villa de Xàtiva así como de la renta del papiro del arrabal de esa localidad, al tiempo que absuelve al fiador que presentó el procurador.

ACA, C, reg. 267, f. 135v.

Fideli suo Bernardo de Spelluncis, baiulo regni Valencie generali, et cetera. Intelleximus per nobilem Gombaldum de Entença, procuratorem regni Valencie, quod ipse vel Michael Eximini, scucifer suus pro eo, emit tercium decimi panis, vini olei Xative et redditus papiri ravallis eiusdem anni presentis pro octo mille quadrigentis quinquaginta solidos regalium Valencie, pro quibus solvendis vobis dedit fideiussorem Arnaldus de Antist, vicinum de Xative, qui se vobis cum instrumento publico obligavit. Nunc vero dictis nobilis supplicavit nobis ut cum ipse vellet deserere empcionem quam fecit de redditibus supradictis ipsum et dictum fideiussorem absolveremus ab obligacione predicta. Ideoque nos ipsa supplicacione admissa vobis dicimus et mandamus quatenus dicto nobili et Arnaldo dAntist, eius fideiussore, restituentibus et deserentibus redditus supradictos ad solvendum precium pro quo ipsos emerant eosdem nobilem et Arnaldum dAntist, quos ab ipsa obligacione presenti auctoritate absolvimus, nullatenus compellatis imo restituatis eis instrumentum dicte obligacionis \inde/ vobis facte, vos vero recuperetis in continenti redditus antedictos. Et quia dictos nobiles ut \ipse/ asserit recipit aliquam quantitatem de redditibus dicti papiri supplicavit nobis propterea ut octingentos decem solidos unum denarium obolum regalium sibi debitos racione retinencie et operis castri Xative cum littera nostra vobis directa in qua ipsos sibi per nos solvi mandaveramus deduci, mandaremus de quantitate predicta et recipi in compoto ab eodem. Ideo volumus et mandamus quatenus a dicto nobili dictos octingentos decem solidos unum denarium et obolum in compoto admitatis, deducendo ipsos de quantitate quam recepit de redditibus dicti papiri et si aliquid ultra ipsos octingentos decem solidos unum denarium et obolum regalium Valencie recepit illud recuperetis a dicto nobili necnon aliam litteram et presentem.

Data Valencie, IX° kalendas iunii, anno Domini M° CCC° octavo.

Bernardum de Aversone, mandato regio facto per Gondisalvum Garcie.

57

1308, junio, 10. Valencia.

Jaime II solicita a Gombau d'Entença, procurador del reino de Valencia, que envíe una carta al emir de Granada dictada de otra que él le manda con el fin de saber la intención de los nazaritas con respecto al reino de Valencia. Caso de resultar ciertas las sospechas que se tenían Gombau d'Entença quedaría encargado de fortificar toda la región para que no sufriese daño alguno. Se inserta la carta que el procurador envió al emir granadino cinco días después.

ACA, C, reg. 307, ff. 173v.-174r.

Don Jayme, et cetera, al noble e amado don Gonbalt dEntença, procurador del regno de Valencie, et cetera. Fazemos vos saber que avemos acordado que vos enviedes al rey de Granada de nostra part aquesta carta que vos enviamos dictada e tenemos por bien que la lieve Françes Ortiç. La intención que nos mueve es aquesta por tal que se aperçiba de los fechos en qual manera están e que sepamos pora deelant qual es la intención del rey de Granada. Que si el responde que tal cosa no ovo a voluntat ni de façer mal a nostra terra sin façernoslo saber pareçe que nos devamos fiar e que no nos covenrra reçelar. Si en otra manera responde diziendo alcunas palauras cubiertas o dobles sabremos que auremos a fazer e perçibir nos emos de guisa si a Dios plaze que poco danyo poremos reçebir por ellos, antes lo reçibirán ellos de nós. A aquesti Françes podredes enformar o a otro sii esti yr no pudía por algun embargo que se perçiba de la gent que son o que entienden fazer. Otrossí, que si el rey o alcuno otro le demandava que se maravellan como nós o vós o los nostros podíamos creer que el rey de Granada ni su gent fiziesen danyo a nostra terra sin fazérnoslo saber, ni por que se alboroçó nostra terra puede responder que no send deven maravellar, ca el mandado que era en Granada, Bernalt Martín, oya que se çabavan paladinament muchos que entrarien en nostra terra e que por aquello fazien a muestra e se quisavan, e aun que lo [...] oyoo dezir a dellos mejores de su Cort, e assi que no send deven maravellar si se reçelaron en la terra del rey dAragón como [...] quel rey dAragón nunca lo puede creer que mal fuesse fecho en su terra por gent del rey de Granada sin fazérgelo saber como deve seer entre reyes que an pau o timor // en aya se luego que quanto antes sapíeremos que avemos de fazer millor será, que por ninguna otra manera no podemos tan bien seer certificados como por esta. E mandatle espressament que se cate de departir ne de dezir otras palauras. E sil demandavan sil rey dAragón por esto será movido digan que no, mas que mandó a don Gonbalt dEntença, su procurador, que fiçiesse aperçebir la sua terra por que no tomassen danyo en tro a que supiesse que movimiento era aquesto e dezirle que luego se torne e venda per a nós com todo ardit.

Data Valencie, IIIIº idus iunii, anno Domini Mº CCCº VIIIº.

Petrus Martini, mandato regio.

La forma de la carta de que se diçe desuso es esta.

Al muy noble \rey de Granada/, et cetera. Yo, don Gonbalt dEntença, procurador del regno de Valencia por el senyor rey de Aragón, me comiendo en vuestra gracia. Fago vos saber, senyor, que en esta terra se savía que gentes vuestras querien entrar por fazer danyo en la terra de nuestro senyor el rey, e esto se dizía mucho de çierto. E como quier que nuestro senyor el rey esto non pudiesse creer en ninguna manera mandó a mí que viniesse encá estas partidas de la frontera por

saber que era. E yo, seyendo aquí en esta terra, vino a mí Bernat Martín, que vinie de Granada, e refirmó aquestas mismas nuevas diziendo que lo avía oydo dezir a muchos públicament, e aun en vuestra casa, que la vuestra gent querían entrar a correr a la terra de nuestro senyor el rey. E yo sin dupda esto non put creer ne toto en nenguna manera, porque siempre oy que la paç e la tregua que fue entre la casa del senyor rey dAragón e la de Granada siempre fue muy bien guardada e tenida de entramas partes. Pero por que las nuevas se dizían por tan çierto, yo sin perçebir las gentes destas partidas ques catassen de no reçebir danyo. Cové de mi acuerdo de vós lo fazer saber que era aquesto o por que era estada esta fama que de ningún logar no lo pudía tan bien saber como de vós. E en verdat, senyor, paresçeme que no vos sierve bien qui tal fama e alboroço pone entre vos e el rey dAragón diziendo aquelo que vos no fariades, ni consintriades ni se deve fazer.

Dada en Ontinyen, XI dias andados del mes de junio, en el anyo de nuestro Senyor de Mil e CCC VIIIº.

58

1308, junio, 12. Valencia.

Jaime II apercibe a Gombau d'Entença, procurador del reino de Valencia y de las tierras allende Jijona, sobre el modo en que habían de realizarse las señales visuales en el caso de producirse un ataque granadino, para que a su vez lo comunicase a aquellos lugares donde había ordenado su realización.

ACA, C, reg. 307, f. 172r.

Don Jayme, et cetera, al noble don Gombalt de Entenca, procurador del regno de Valencia, salutem et dileccionem. Sabet que porque semeiaba a nós que eran muytas las alimaras que aviades ordonado, nos las avemos agora ordenadas en este escripto que vos enviamos dentro esta nostra carta ond vos mandamos que las enviedes luego por los castiellos e logares do aviades enviado las otras que las fagan assí como éstas que vos enviamos e que dexen las otras.

Data Valencie, IIIIº idus iunii, anno Domini Mº CCCº octavo.

Petrus Martini, mandato regio.

Una alimara sia feta, e no més, a la prima nit per seguretat.

Ítem, per sabuderia certa que sien parties los moros per venir sien fetes II alimares, una aprés altra.

Ítem, per sabuderia certa que sian entrats en la terra del senyor rey sien fetes III alimares, una aprés altra.

Ítem, pus sien entrats en terme del loch sien fetes IIII alimares, una aprés altra. E mentre hi aturaran sien fetes cada nit IIII alimares. Emperò los altres logars qui respondran no facen mas les III alimares, entró que sien en lur terme.

Ítem, si present de Xàtiva se acostaven envés la ribera de Xùquer fassen V alimares, una aprés altra.

Ítem, de dia per sabuderia certa que sien en la terra fassen les talaies II fums ensemps.

Ítem, can los hauran vistes fassen III fums ensems.

59

1309, mayo, 20. Barcelona.

Jaime II nombra a Berenguer Llançol, caballero, para hacerse cargo de la Lugartenencia de las tierras allende el río Júcar atendiendo a que Juan Jiménez de Urrea, procurador hasta esas fechas, había dimitido de su oficio para acompañar al rey en la campaña contra Almería.

ACA, C, reg. 232, f. 318r.

Dilecto suo Berengario Lançol, militi, et cetera. Scire vos volumus nobilem et dilectum nostrum Johannem Eximini de Urrea, affectantem plurimum \ire/ nobiscum in presentem viagio quod, Deo dante, facturi sumus contra regem Granate et gentes suas, fidei inimicos dereliquise seu dimisisse nobis officium Procuracionis regni Valencie quod, post obitum nobilis quondam Gombaldi de Entença, comiseramus eidem. Cumque nos intendamus breviter in dicto regno de procuratore sic utiliter providere quod ad bonum statum predicti regni et habitantium in eo, dante Domino, redundavit interimque velimus ut vos teneatis locum procuratoris in civitate et aliis locis regni Valencie, prout Guillermus de Campserch pro dicto nobili Gonbaldo de Entença, quondam, et prout Petrus de Ripullo nunc tenebat pro nobili Johanne Eximini de Urrea predicto. Ideo vobis dicimus et mandamus quatenus in civitate et aliis locis regni Valencie supradictis locum procuratoris teneatis, regatis et amministretis fideliter, sollicite et diligenter, prout ad bonum statum habitancium in civitate et locis aliis regni predicti melius fuerit faciendum et quousque nos in dicto regno de procuratore providerimus, ut superiur continetur. Certificantes vos nos deputasse noviter ad tenendum locum procuratoris in partibus Xative Arnaldo de Antist, vicinum loci ipsius, et in alia parte dicti regni Petro Lupi de Ruffis, tenente pro nobis Calaforram Elchii, quibus super hoc nunc nostras speciales litteras destinamus, taliter vos habendo ut possitis inde merito comendari. Mandamus itaque per presentem cartam nostram universis et singulis nobilibus, militibus, civibus et aliis quibuslibet cuiuscumque condicionis existant infra districtum nostrum constitutos quod vobis pareant, obediant et respondant ac satisfaciant de hiis omnibus et singulis que ad dictum officium pertinere noscuntur.

Data Barchinone, XIII° kalendas iunii, anno Domini M° CCC° IX°.

Bernardus de Aversone, mandato regio.

60

1313, septiembre, 7. Lérida.

Jaime II acusa recibo a Bernat de Cruïlles, procurador del reino de Valencia, y le contesta que sobre el pago de los cien mil sueldos que le adeuda ha realizado una petición a las aljamas judías de la Corona para poder satisfacer esa cantidad, si bien, ante la pobreza manifiesta de éstas, tendrá que esperar un poco para cobrar.

ACA, C, reg. 274, f. 65v.

Jacobus, et cetera, nobili et dilecto Bernardo de Crudiliis, gerenti vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Jacobo, karissimo primogenito et generali procuratore nostro, et cetera. Recepta littera vestra noviter nobis missa et intellectis hiis que nobis significastis in ea, tam super solucione illorum centum milium solidorum que vobis in proximo solvi debent quam cavalleriarum vestrarum, ad ea vobis taliter respondemus per nos volentes vobis omnino satisferi in centum mille solidos supradictis, propterea petivimus iam ab aliamis iuderoum terre nostre certas peccunie quantitates ut inde vobis satisfieri valeant in eisdem. Verum tamen quia iudei adeo sunt pauperes quod propter pauperitatem eorum non potuerunt, ita de facili compelli ad solucionem quamtitatum ipsarum forte solucio dictorum centum milium solidorum ultra statutum terminum habebit per dies aliquos dilatari. Quare rogamus vos quatenus non moleste geratis si ultra dictum terminum differtur nobis per tempus aliquod solucio dictorum centum milium solidorum, nam si propter moram solucionis ipsius opportuerit vos dampnum vel dispendium aliquod sustinere taliter super eo providebimus quod paccatus esse debebitis et contentus, similiter voluntarii sumus vobis satisfacere de cavalleriis predictis, set tenemus pro bono quod sicut scripsistis mittatis aliquem cum compotis [...] peratum computare super eis cum magistro racionali Curie nostre et si reperiatur pro aliqua debeatis reffundere seu tornare Curie nostre de officio Procuracionis vel aliis placebit nobis pro ea retinere possitis in solutum cavalleriarum predictarum, et in residuo taliter providere curabimus pro inde poteritis contentari.

Data Ilerde, VII° idus septembris, anno Domini M° CCC° XIII°.

Bernardus de Aversone, mandato regio.

61

1314, junio, 27. Valencia.

Jaime II ordena a Bernat de Cruïlles, procurador del reino de Valencia, que tantas veces como sean requeridos sus servicios por Arnau de Torrelles, procurador del reino de Valencia más allá de Jijona, para la conservación y defensa de esas tierras y de sus habitantes ofrezca a éste su ayuda, consejo y favor, incluso con la fuerza de los ejércitos convocados dentro de su jurisdicción.

ACA, C, reg. 241, f. 199v.

Jacobus, et cetera, nobili et dilecto Bernardo de Crudiliis, gerenti vices procuratoris, et cetera. Cum vos, ad hoc ut dilectus noster Arnaldus de Turriliis, gerentis vices procuratoris in parte regni Valencie quam habemus ultra Sexonam, valeat dictum officium ad honorem nostri et comodum subditorum dicto officio exercere, ordinaverimus et velimus quod quociens et quando vos necessarium [habuerit] pro tuicione locorum et gentium constitutorum infra iurisdictionem officii prelibatis, asistatis eisdem. Idcirco, vobis dicimus et mandamus quatenus quandocumque et quocienscumque per dictum gerentem vices procuratoris requisitus fueritis super impendendis eidem consilio, auxilio et iuvamine super exercicio officii prelibati, eidem cum exercitibus locorum vestri officii de quibus competentius vobis videbitur assistatis.

Data Valencie, V° nonas iulii, anno Domini M° CCC° XIIII°.

Idem.

62

1316, agosto, 29. Lérida.

Jaime II concede a Gilabert de Centelles la Procuración del reino de Valencia a beneplácito, con los derechos acostumbrados.

ACA, C, reg. 232, ff. 343v.-344r.

Nos, Jacobus, et cetera. Attendentes qualiter per nos dudum extitit ordinatum quod inclitus et karissimus infans Jacobus, primogenitus noster, sit generalis regni Valencie procurator et qualiter ipsum preficimus officio memorato, quia tamen dictus infans comode non potest ubique nostrorum regnorum atque terrarum quibus preest procurator noster etiam generaliter ordinatus personaliter interesse sicuti regimine dicti Procuracionis officii exigit et requirit. Ideo de nobilitate, fidelitate atque industria vestri, nobilis et dilecti nostri Gilaberti de Scintillis, plurimum confidentes, vos in generalem vices gerentem dicti infantis quod ad ipsius Procuracionis officium in regno Valencie citra Sexonam inclusive usque ad nostrum beneplacitum providimus statuendum. Ita quod vos dictum // officium Procuracionis nomine dicti infantis regatis et exerceatis bene et legaliter in dicto regno Valencie ius et iusticiam cuilibet tribuendo et omnia alia et singula faciendo que dicti officii sollicitudo requirit et que racione Procuracionis iamdicte consuevit debet seu potest facere procurator regni predicti. Mandantes per presentem cartam nostram nobilibus, militibus, iusticiis, baiulis, iuratis et universis aliis officialibus et subditis nostris civitatis et aliorum locorum dicti regni Valencie, presentibus et futuris, quod vos pro gerente vices procuratoris nostri predicti habeant et teneant et vobis pareant et obediant in omni et super omnia, ut gerenti vices procuratoris nostri regni predicti et prout aliis gerentibus vices predicti procuratoris seu eiusdem regni procuratoribus predecessoribus vestris respondebant et obediebant et consueverunt respondere ac etiam obedire. Hanc autem comandam et procuracionem durare volumus dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram fieri et sigilli nostri pendentis munire iussimus sigillare.

Data Ilerde, IIII° kalendas septembris, anno Domini M° CCC° XVI°.

Bernardus de Aversone, mandato regio.

63

1316, agosto, 29. Lérida.

Jaime II ordena a Bernat de Cruïlles, quien hasta la fecha había regido la Procuración del reino de Valencia, que, como ahora la había concedido a Gilabert de Centelles desistiese del ejercicio del oficio, le entregase los libros y escrituras referentes al mismo e informase a dicho noble de todo lo tocante al cargo.

ACA, C, reg. 232, f. 344r.

Jacobus, et cetera, nobili et dilecto Bernardo de Crudiliis, substitutis ab eo in officio gerentis vices procuratoris in regno Valencie, et cetera. Cum nos officium gerentis vices procuratoris in regno Valencie quod vos, dictus Bernardus, nunc tenebatis, nobili et dilecto nostro Gilaberto de Scintillis noviter duxerimus comittendum. Ideo vobis et singulis vestrum dicimus et mandamus quatenus ab exercicio dicti officii, visis presentibus desistatis. Mandamus etiam vobis ut tradatis dicto Gilaberto omnes libros et alias scripturas ipsius officii et informetis eundem de omnibus et singulis spectantibus ad officium prelibatum.

Data Ilerde, IIIIº kalendas septembris, anno Domini Mº CCCº XVIº.

Idem.

64

1316, septiembre, 8. Lérida.

Jaime II ordena a Gilabert de Centelles, procurador del reino de Valencia, que mantenga a Pere Romei, vecino de Castellón, al frente de la Lugartenencia de la Plana al considerarle hombre idóneo y suficiente para el desempeño del oficio.

ACA, C, reg. 232, f. 344r.-v.

Jacobus, et cetera, nobili et dilecto Gilaberto de Scintillis, gerenti vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Jacobo, primogenito et procuratore nostro generali, salutem et cetera. Cum Petro Romey, de Castilione, Campo de Curriana, teneat et regat officium Procuracionis rivi Uxoni a parte superiori et Portus Morelle ex comissione ei facta de ipso oficio per nobilem Bernardum de Crudiliis, precessorem vestrum in officio Procuracionis dicti regni, et ipsum rexerit a tribus annis citra, nosque quia idem Petrus Romey sufficiens et idoneus ad regimine ipsius officii esse dicitur, velimus per vos in ipso recipi et admiti. Idcirco vobis mandamus quatenus dictum Petrum Romey in ipso rivo Uxonis et Portus Morelle, ut dictum est, in Procuracionis officio statuatis qui regat, // exerceat et teneat ipsum prout per dictum Bernardum de Crudiliis, vestrum precessorem in officio dicte Procuracionis inveneritis ei fore comsissum.

Data Ilerde, VIIº idus septembris, anno Domini Mº CCCº XVIº.

65

1319, febrero, 6. Barcelona.

Jaime II permite a Gilabert de Centelles, procurador del reino de Valencia, nombrar a un sustituto mientras hubiese de permanecer en Cataluña.

ACA, C, reg. 232, f. 355v.

Jacobus, et cetera, nobili et dilecto nostro Guilaberto de Scintillis, gerenti vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Jacobo, karissimo primogenito et generali procuratore nostro, et cetera. Intellecto quod vos, si de voluntate nostra procederet ac nobis placeret, ad has partes Cathalonie venire volletis. Idcirco scire vos volumus quod nobis placet et pro bono habemus quod ad partes istas veniatis et per tempus aliquod remanere possitis, relicto tamen inibi aliquo substituto ydoneo qui pro nobis regat officium supradictum.

Data Barchinone, VIII° idus febroarii, anno Domini M° CCC° octavo decimo.

Franciscus de Bastida, mandato regio.

66

1319, mayo, 21. Barcelona.

Jaime II concede la Procuración del reino de Valencia al noble aragonés Artal de Alagón.

ACA, C, reg. 232, f. 356v.

Nos, Jacobus, et cetera. Attendentes qualiter per nos dudum extitit ordinatum quod inclitus et karissimus infans Jacobus, primogenitus noster, sit generalis regni Valencie procurator et qualiter ipsum preferimus officio memorato, quia tamen dictus infans comode non potest ubique nostrorum regnorum atque terrarum quibus preest procurator noster etiam generaliter ordinatus personaliter interesse sicuti regimine dicte Procuracionis officii exigit et requirit. Ideo de nobilitate, fidelitate atque industria vestri, nobilis et dilecti nostri Artaldi de Alagone, plurimum confidentes vos in generalem vices gerentem dicti infantis quo ad ipsius Procuracionis officio in regno Valencie citra Saxonam inclusive usque ad nostrum beneplacitum providimus statuendum. Ita quod vos dictum Procuracionis officium nomine dicti infantis regatis et exerceatis bene et legaliter in dicto regno Valencie, ius et iusticiam cuilibet tribuendo et omnia alia et singula faciendo que dicti officii sollicitudo requirit et que racione Procuracionis iamdicte consuevit et debet seu potest facere procurator regni predicti. Mandantes per presentem cartam nostram nobilibus, militibus, iusticiis, baiulis, iuratis et universis aliis officialibus et subditis nostris civitatis et aliorum locorum \dicti/ regni Valencie, presentibus et futuris, quod vos pro gerente vices procuratoris nostri predicti habeant et teneant et vobis pareant et obediant in omnibus et per omnia gerenti vices procuratoris regni predicti, prout aliis gerentibus vices predicti procuratoris seu eiusdem regni procuratoribus predecessoribus vestris respondebant et obediebant et consueverunt respondere ac etiam obedire. Hanc autem comandam et procuracionem durare volumus dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram fieri et sigilli nostri pendentis munimine iussimus sigillari.

Data Barchinone, XII kalendas iunii, anno Domini M° CCC° XIX.

Bernardus de Aversone, mandato domini regis.

67

1319, junio, 30. Barcelona.

Jaime II contesta a Artal de Alagón, procurador del reino de Valencia, sobre distintas cuestiones tocantes a su oficio.

ACA, C, reg. 245, ff. 143v.-144r.

Jacobus, et cetera, nobili et dilecto Artaldo de Alagone, gerenti vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Jacobo, karissimo primogenito et generali procuratore nostro eiusque vexillifero, salutem et dileccionem. Recepimus litteram vestram cum quadam cedula interclusa in ipsa, et tam littere quam cedule tenores audivimus et intelleximus diligenter ad que vobis singulariter ut infra scribitur respondemus.

Super eo itaque de quo scripsistis dictum infantem Jacobum scripsisse gerenti vices procuratoris dicti regni et Raimundo de Libiano, eius locum tenenti, ne impedirent neque turbarent iusticiam Valencie in cognoscendo de factis principalibus, civilibus vel criminalibus, militum civitatis Valencie secundum forum Valencie et ne observarent forum Aragonum nec personis que illud haberent et non eorum vasallis neque familiis, vobis respondemus quod volumus ac vobis mandamus quatenus certificetis vos cum assessore vestro et aliis hoc scientibus quo modo nobili // Guilabertus de Scintillis, precessor vester in dicto officio, et alii qui ante eum fuerunt in eo se habuerunt et servaverunt in factis civilibus et criminalibus militum civitatis Valencie predictorum et quomodo et ius observaverunt fororum Aragonum supradictum, et vos absque aliqua novitate habeatis vos in cognicione dictorum negociorum et in observacione fori prout inveneritis alios ante vos in memorato officio habuisse. Ad aliud quod dicitis de iuramento prestando in posse iusticie et proborum hominum civitatis Valencie ex more et privilegio et postea secundum usantica militibus et generosis personis, respondentes vobis mandamus ut simili habita informacione vos utrisque iuramentum prestetis predictum prout inveneritis premissos alios qui ante vos fuerunt in dicto officio iuramentum huiusmodi prestitisse. Nos autem ordinante altissimo intendimus esse in brevi in partibus regni Valencie et tunc in premissis prout expediens fuerit modo debito curabimus providere.

Ad contenta autem in cedula supradicta vobis respondemus quod quia ordinavimus quod baiulus generalis regni Valencie, sub certa forma per nos sibi iniuncta, possit composiciones facere et de eis que receperit satisfaciat vobis et assessori vestro, volumus ipsam ordinacionem inviolabiliter observari nec super ea aliquid mutaremus, sicque de faciendis composicionibus vos intromittere non curetis.

Ad contenta vero in alia littera vestra quam nobis misistis, ut vellimus vos tenere domos Templi quo in civitate Valencie situatas pro tenenda Curia ut alii tenuerunt, respondemus hoc comode mandare non posse quia negocium novi monasterii ordinis Calatrave erigendum in castro Muntesie in proxima expedicione est, sicque fratres ipsius monasterii quibus domus ipse pertinent eas habebunt.

Ad aliam etiam litteram quam nobis misistis super facto Andree Martini de Çorita, vobis respondemus quod intellectis que continebantur in ea licet dictum Andreas ad alia posset esse idoneus non tamen reputamus eum ydoneum ad tenendum locum vestrum in officio comisso vobis in regno Valencie, quare nolumus ut ipsum Andream constituatis seu ordinetis in officio supradicto, sed habeatis in eo Raimundum de Libiano ut vobis duximus quando recessistis a nobis.

Data Barchinone, II kalendas iulii, anno Domini M° CCC° XIX.

Bernardus de Aversone, mandato regio, cui fuit lecta per eum.

68

1319, julio, 23. Barcelona.

Jaime II contesta a los capítulos a él enviados por Artal de Alagón, procurador del reino de Valencia, sobre cuestiones relativas al ejercicio de esa magistratura.

ACA, C, reg. 245, ff. 157v.-158v.

Jacobus, et cetera, nobili et dilecto nostro Artaldo de Alagone, gerenti vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Jacobo, karissimo primogenito et generali procuratore nostro, et cetera. Vidimus Johannem Eximini de Vilalba, scutiferum vestrum, nobis per vos noviter missum qui ex parte vestra nobis obtulit aliqua capitula sicut quibus vobis responsum nostrum dicimus ut in fine ipsorum capitulorum que vobis hic inclusa transmittimus videbitis contineri.

Data Barchinone, X kalendas augusti, anno Domini M° CCC° XIX.

Franciscus de Bastida, mandato regio.

A la vostra altesa, senyor, fago saber yo, Artal de Alagon, que si a vós semella que yo envie por mis vassallos e tienga frontera por esto que a benido es que seya la vostra mercé que me querades dar con que yo lo pueda sostener, que si yo lo eviese en fe vos prometo, senyor, que yo lo y bestrayería volenter ante que aquellos pocos dineros que yo y anía aduyto quando estas nuevas oye que me fue luego a Xàtiva e me o fa crexer de alguna poca mas de companya per amor que los de la tierra toviessen mellor corassón e los moros de la tierra se sossegassen si ren temen en voluntat. E he gastado todos aquellos dineros que yo y tenía, e el bayle no mi quiere dar dinero, que dize que non da porque faze menester, senyor, que vos y enviedes mandamiento spresso, si no yo so en grant travallo de moneda.

Respon lo senyor rey que no s'i cal trametre per sos vasalls ne créxer d'altre messió, que com necessitat e hora sia lavors el rey ordonarà e manarà què deia fer. //

Ítem, otrosí, senyor, sepades que En Acar de Mur destas nuevas nunca mende ha feyto saber ninguna cosa, ni mal ni bien, e so de cuydar, senyor, que si menester me ha que ell me enviare bien a requerir que yo le aiude, porque vos pido merce, senyor, e que nunca mende enviedes certificar por vostra carta si lo fazía sil aiudaría.

Respon lo senyor rey que no part que ara puxa venir cas, per què ell deia ésser request per tractar que si els moros movien res hauria ésser alguna correguda e así com ell seria là, ells se'n serien tornats e así que·ll do bo recapte a açò qui li és comanat e senyaladament que portar de tenir algunes bones espies e feels en terra de moros e saber les ardits, e açò secretament.

Ítem, otrosí, senyor, vos piddo merce que así como otros tales procuradores como yo, los que passades son, tenien la Procuración, que tengades por bien que la tienga yo e que non querades que yo ende seya mas menguado que ninguno de los otros que solyan, senyor, una Procuración toda la del regno de Valencia e de la de Murcia; e aço rasón ai porque vos pido merce, senyor, que ayades por bien que la tienga la del regno de Valencia e del regno de Murcia, que yo mellor servicio vos ende puedo faser. E si aferes ningunos y ha mester ne guisado de servir vos e que I cavalero de un escudo.

[...] quell senyor rey a ordonades aquellas terres en II Procuracions veent que y era e y és mester, e axi era no y mudaria res.

Ítem, otrosí, senyor, vos fago saber que es venido aquell escudero que yo envié al infant don Pero, el qual vos fiziestes procurador por recobrar los XXV mille moravadies castellanos que dar devía por razón de Muntagudo. E en buena fe, senyor, ha me costado muyto de messions que mas me hauria valido quel primero dia los oviesse haudes de demandar, porque vos pido mercé, senyor, que vos los me querades pagar ho darem licencia por vostra carta que yo pueda penyorar que desta ora adalant no y entiendo a messionar e guardar, senyor, sin sodes tenido a Dios que si yo los he,

senyor, aquellos com mas los entiendo a meter en vostro servicio. E clamo vos mercé, senyor, que vos querades provedir como yo pueda benir en el regno de Valencia, que si no por servir ne a vos las messiones y son tan grandes e el proveyto poco e en logar de fer mi antes mi desfaría de lo que yo he.

Respon lo senyor rey que tot ço que·ll tracta en aquells affers seu a profit e a bé d'ell e axí que·ll no li és de retengut, ne licència de penyorar no li pot donar, com encara no sia trobada fadiga en lo rey, ne regidors de Castella, mas requerrà hom lo rey e la reyna, puys si troba hom minva de justicia, dar-li ha hom licència.

Ítem, otrossí, senyor, como casasse con la fija de don Johan Xamini de Urrea e non presiesse axouar ninguna con ella e a XI anyos que la tiengo en casa e su madre tienga todos los bienes que fueron de su padre de mi muger, e ella destos bienes nunca aya avido ninguna cosa, porque vos pido mercé, senyor, que como vos ende avedes provedido en semblantes cases en otros versanos, que querades provedir a ella de vida segunt qui ella es e a ella conviene en los bienes que fueron de su padre e con esto, senyor, que vos le provediredes a ella e con lo que vos me dades o daredes podré passar mi tiempo en el regno de Valencia, que los bienes que la madre tiene son tantos que complimyento hi ha pora esto e pora provision de mi suegra e encara pora pagar de las deudas e de las iniurias de don Johan Ximeni si algunas hi son deudas.

En açò faria el senyor rey molt volenter tot ço que pogués a profit d'ell, mas no trobà que per fur se pogués fer, mas ell si sab alguns cases en què el senyor rey hi haia provist que u fasa saber e lo senyor rey farà-y tot ço que puixa segons justícia.

Ítem, otrosí, senyor, si a vos semellava como a otros tantos qui por aventura non vos han tan grant voluntat de servir como yo, dades violarios que fuesse la vostra mercé que mende quisiessedes dar a mi en el regno de Valencia per vos que todo lo quiero meter aquello e lo que yo he en vostro servicio. E yo, senyor, fazervos ya albará de los XXV mille morandevis con la messiones que yo y he feyto vos dandome el violario e ternía que me faziades bien e mercé // e que me heredavades. E yo, senyor, aduria alí mi casa e pudiría milor servir a vos en elo officio, e si a vos era semblant, senyor, que fuesse o Gallinera o II Aguas, ho aquello que a vos fuesse semblant en que yo mi casa pudiesse tener e pido a vos mercé, senyor, que non dupdedes de fazerme merce nin plangades ren que yo no y sabre player la persona ni los vassallos ni lo que yo haya en vostro servicio.

Respon lo senyor rey que ell volenter li faria totes gràcies que pogués, mas que quant ia ara ell violari no li poria dar per tal com és mester a la sua provisió, e encara que ha jurat de no otorgar violaris tro los deutes sien pagats.

E, senyor, si a vos fuesse semblant que vos quesiéssedes fazer esto que mi suegra me desemparasse la tierra que ella tiene en el regno de Valencia do pudiesse tener mi casa e mi muger agora mientre la Procuración del regno de Valencia tiengo. E yo a conoximiento vostro yol daría logares mios en Aragon e otra tanta rienta pura e su provisión e pora pagar les iniuries de don Johan Xemini, e yo, senyor, cada que la Procuracion desemparat obligarem e vostro poder de desempararli la dita tierra, e esto, senyor, auríades a fer de vostre poder que en otra manera tractando no es ombre del mundo que con ella lo acabasse esta razón e axí, senyor, que nol fuesse feyto periudicio en nenguna cosa de su dreyto.

Molt se maravella el senyor rey com ell fa aytal demanda per tal com ell per son poder no dien fert tort ne força a negú.

Otrossí, senyor, quando yo vo por el regno de Valencia non puedo todavía andar con mi vostro bayle, e que ayades por bien que las composiciones que yo haya poder de termanarlas en absencia suya, segunt que vostro bayle la determenaría e segunt que vos lo aviades atorgado por carta vostra An Gilabert de Sentelles.

Ver en aquell senyor rey ho atorgà a·N Guilabert de Sentelles, mas puys veent que no era profit de la Cort revocà-ho, e a ell basta-li que·l batle li pach sa provisió e que ell tengue justícia e les composicions que les lex fer per lo batle.

69

1322, noviembre, 22. Tarragona.

Jaime II concede a Bernat de Sarrià el oficio de procurador del reino de Valencia.

ACA, C, reg. 233, f. 92v.

Nos, Jacobus, Dei gracia rex Aragonum, et cetera, Attendentes qualiter per nos pridem extitit ordinatum pro tranquillo et bono statu regnorum et terrarum nostrarum quod inclitus infans Alfonsus, karissimus primogenitus noster, sit noster regnorum Aragonum, Valencie et comitatus Barchinone generalis procurator, prout in scripto nostro ex inde confecto plurimus continetur. Considerantes etiam quod dictus infans comode non potest ubique nostrorum regnorum atque terrarum quibus preest procurator, ut predicitur generaliter ordinatus personaliter interesse sicuti regimen dicti Procuracionis officii exigit et requirit. Ideo de nobilitate, fidelitate atque industria vestri, nobilis et dilecti consiliarii nostri Bernardi de Sarriano, plurimum confidentes vos in generalem vices gerentem dicti infantis quo ad ipsius Procuracionis officium in regno Valencie citra Sexonam inclusive, usque ad nostrum beneplacitum providimus statuendum. Ita quod vos dictum Procuracionis officium nomine dicti infantis regatis et exerceatis bene et legaliter in dicti regno Valencie, ius et iusticiam cuilibet tribuendo et omnia alia et singula faciendo que dicti officii sollicitudo requirit et que racione Procuracionis iamdicte consuevit et debet seu potest facere procurator regni predicti. Mandantes per presentem cartam nostram nobilibus, militibus, iusticiis, baiulis, iuratis et universis aliis officialibus et subditis nostris civitatis Valencie et aliorum locorum dicti regni, presentibus et futuris, quod vos pro gerente vices procuratoris nostri predicti habeant et teneant et vobis pareant et obediant in omnibus et per omnia, ut gerenti vices procuratoris regni et prout aliis gerentibus vices predicti procuratoris seu eius regni procuratoribus predecessoribus vestris respondebant et obediebant et consueverunt respondere ac etiam obediere. Hanc autem comandam et procuracionem durare volumus dum de nostre fuerit beneplacito voluntatis. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram fieri et sigilli nostri pendentis munimine duximus sigillari.

Data Terrachone, decimo kalendas decembris, anno Domini M° CCC° XX° secundo.

Bernardus de Aversone, mandato regio.

70

1324, julio, 3. Barcelona.

Jaime II permite a Bernat de Sarrià, procurador del reino de Valencia, ir al encuentro del infante castellano Juan Manuel según éste se lo pedía en sus cartas, si previamente deja alguna persona idónea para que en su ausencia se ocupe de su oficio.

ACA, C, reg. 248, segunda parte, f. 166r.

Jacobus, et cetera, nobili et dilecto consiliario nostro Bernardo de Sarriano, tenenti locum gerentis vices procuratoris in regno Valencie sub inclito infante Petro, karissimo filio nostro, Rippacurcie comite, salutem et cetera. Recepimus literam vestram quam nobis noviter destinastis et duas etiam literas vobis missas per nobilem Johannem Emanuelis et tam dicte litere vestre quam aliarum predictarum tenoribus intellectis vobis respondendo significamus placere nobis ut si volueritis et vobis opportunum fuerit accedatis ad nobilem supradictum, prout ipse in dictis literis suis satis efficaciter vobis scripsit, proviso tamen per vos nisi iam provisum sit in dicto Procuracionis officio de personis idoneis et sufficientibus que dum vos hac de causa absens fueritis officium ipsum regant et exerceant diligenter et bene.

Data Barchinone, V° nonas iulii, anno Domini M° CCC° XX° IIII°.

Bernardus de Aversone, mandato regio.

71

1325, abril, 15. Valencia.

Jaime II ordena al baile de Xàtiva o a su lugarteniente que con los derechos de esa Bailía satisfaga la deuda contraída con Pere del Bosch, vecino de esa villa, en concepto de salario por haber detentado la Lugartenencia setabense por comisión de Gilabert de Centelles, difunto en esas fechas. Débito recogido en un albarán de Bernat Bons, lugarteniente del baile general valenciano, fechado el 4 de mayo de 1323.

ACA, C, reg. 285, f. 17r.-v.

Jacobus, et cetera, fideli suo baiulo Xative vel eius locum tenenti, salutem et cetera. Cum per Curiam nostram debeatur Petro de Boscho, vicino Xative, racione salarii aministracionis Procuracionis ultra Xucarum, quam tenuit ex comissione nobilis Guilaberti de Scintillis quondam, tunc pro nobis gerentis vices procuratoris officium in regno Valencie exercentis, quantitas peccunie infrascripta cum albarano Bernardi Bonis, tenentis locum Bernardi de Nuce, baiuli dicti regni Valencie generalis, tenore qui sequitur.

Jo, En Bernat Bou, lochtinent del honrat En Bernat Çanou, batle general del regne de València // per lo senyor rey, atorch e regonesch a vós, En Pere del Bosch, vey de Xàtiva, del [...], los quals a mi retés del de XVIIén dia anats del mes de juny del any M CCC XIX tro al XIIIIén dia del mes de deembre del any M CCCC XXII, dins lo qual temps són tres anys, un mes, XXVII jorns, havets a cobrar que havets donat més que no havets reebut set-cens setanta-vuyt solidos tres diners reals de València, segons que en los dits comptes e en l'albarà que yo us he feit de regonexença que havets comptat ab mi pus largament és contengut. En testimoni de veritat fas-vos aquest albarà segellat ab mon segell, qui fo feit dimecres, IIII dies anats del mes de maig, anno Domini Mº CCCº XX tercio.

Cum autem de iamdicta quantitate nichilominus dicto Petro persolutum ut nobis constat per resignacionem dicti albarani in Cancellaria nostra restituti ac etiam laniati. Et salaria officialium per aliis solvi debeant, idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus de iuribus ac proventibus dicte Baiulie tribuatis et solvatis dicto Petro de Boscho vel cui voluerit loco sui quantitatem ei debitam ex albarano predicto cuius tenor superius est insertus, solutis tamen assignacionibus prius factis ac servata ordinacione per nos facta super nostris iniuriis et debitis ex solvendis, retentisque quatuor solidos pro libra nostro thesaurario tribuendis, et facta solucione presentem ab eo recuperetis litteram cum apocham de soluto.

Data Valencie, XVIIº kalendas madii, anno Domini Mº CCCº XXº quinto.

Bertrandus de Vallo, mandato regio facto per vicecancellarium.

72

1328, abril, 8. Zaragoza.

Alfonso IV ordena a Bernat de Sarrià y a Guillem de Cervelló, procuradores respectivos del reino de Valencia de más acá y de más allá de Jijona, así como a Joan Enric, baile de los valles de Elda, Novelda y Aspe, defender los dominios que don Juan Manuel poseía dentro del reino de Valencia de las correrías de almogávares castellanos.

ACA, C, reg. 519, f. 73r.

Alfonsus, et cetera, nobilibus et dilectis suis Bernardo de Sarriano, gerenti vices procuratoris in regno Valencie, et Guillermo de Cervilione, gerenti vices procuratoris in parte eiusdem regni pro inclito infante Petro, karissimo primogenito et generali procuratore nostro, necnon fideli domestico nostro Johanni Enrici, baiulo vallis Etle et Novelle et de Asp, ceterisque officialibus nostris dicti regni, presentibus et futuris, vel eorum loca tenentibus, salutem et dilectionem. Ad nostrum noveritis pervenisse auditum quod nonnulli almugaveri aut alii subditi illustris regis Castelle sub colore guerre inite inter ipsum regem et gentes suas ex Iª parte et inclitum Johannem, filium infantis Emmanuelis quondan, et gentes suas ex altera inferunt seu inferre nituntur dampnum seu malum aliquibus locis dicti Johannis, videlicet de Villena, de Sax et de Capdet, sitis infra regnum Valencie predicti seu parte ipsius regni et hominibus in ipsis locis degentibus ac rebus ipsorum. Sane cum nos loca ipsa necnon homines in eis degentes a quibus pacem et guerram facimus prout locis aliis et hominibus nostris infra dictum regnum constitutis cum rebus et bonis ipsorum teneamur defendere ac tueri. Idcirco vobis et unicumque vestrum dicimus et expresse mandamus quatenus ipsa loca et homines predictos cum eorum bonis et rebus manuteneatis viriliter ac etiam defendatis contra quoscumque eis dampnum seu malum inferentibus seu inferre nolentibus racione predicta, prout alia loca nostra infra ipsum regnum constituta deffendere teneamini et debetis, procedendo contra malefactores huiusmodi ut fuerit faciendum taliter quod inde possitis in conspectu nostro comendabiles aspere.

Data Cesarauguste, VIIIº idus aprilis, anno Domini Mº CCCº XXº VIIIº.

Clemens de Salaviridi, mandato domini regis.

73

1329, abril, 20. Valencia.

Alfonso IV ordena a los procuradores del reino de Valencia y de Cataluña así como al gobernador de Cerdeña, entre otros oficiales, que capturen a aquellos de sus súbditos que practican la piratería en los dominios de Federico de Sicilia.

ACA, C, reg. 521, f. 26r.-v.

Alfonsus, et cetera, nobilibus et dilectis gerentibus vices procuratoris in regno Valencie et in Cathalonia pro inclito inffante Petro, karissimo primogenito et generali procuratore nostro, ac gubernatori regni Sardinie necnon et vicario Barchinone et aliis vicariis, baiulis ceterisque officialibus nostris vel eorum loca tenentibus ubilibet constitutis ad quos presentes pervenerint, salutem et cetera. Rem perniciosi exempli et gravi correccione dignam ex querulam insinuacionem illustris principis domini Frederici, Trinacrie regis, patrui nostri carissimi, ad nostram noveritis audienciam pervenisse, videlicet quod nonnulli subditi nostri piraticas exercentes plures sarracenos subditos suos insularum Gerbarum, Berbeinarum et Pantellarie invadendo terram regis eiusdem hostili more ceperunt et captivarunt alios etiam raubarunt et redimi seu rescatari fecerunt. Cum utique predicta in nostre maiestatis contemptum per dictos piratas fuerunt ineffranata, audacia perpetrata, non advertendo quod fideles et subditos dicti regis tanto debito nobis coniuncti caros ut proprios reputamus. Eapropter volentes quod pirate ipsi cognoscant quantum in premissis graviter excesserunt et nostram super eo excellenciam offenderum, vobis // dicimus et mandamus quanto expressius possumus quatenus ubicumque dictos piratas qui per devotum nostrum Johannem de Bontevoya, porterium dicti regis, vobis nominabuntur poteritis invenire ipsos capiatis ac bona eorum anotetis et emperatis eosque captos et bene custoditos retineatis nobisque reservetis ulcione regia puniendos sarracenos autem dictarum insularum et bona eorum per predictos piratas captos penes quocumque ipsos invenire poteritis emperetis. Et facta vobis fide sumarie quod fuerint de dictis insulis illustris regis predicti patrui nostri illos cum bonis suis dicto porterio tradi protinus faciatis, sic in premissis cum exacta diligencia et rigide procedendo quod subditi nostri cognoscant quantum moleste gerimus quod memorati regis regnicolis per nostros subditos invadarunt.

Data Valencie, XII° kalendas madii, anno Domini M° CCC° XX° nono.

Franciscus de Bastida, mandato regio.

74

1329, septiembre, 28. Valencia.

Alfonso IV informa a Bonanat de Petra, notario y tenente de los sellos reales, de la existencia de un albarán de Felip Boïl, maestre racional, donde se reconocían ciertos pagos y ciertas deudas a Bernat de Sarrià, y le ordena que de los derechos del sello real satisfaga al mentado Sarrià hasta los trece mil novecientos setenta y cinco sueldos tres dineros que se le adeudaban.

ACA, C, reg. 494, ff. 191v.-193r.

Alfonsus, et cetera, dilecto notario et sigillo nostri tenenti Bonanato de Petra, salutem et dilecionem. Cum per Curiam serenissimi doomini Jacobi, bone memorie patris nostri, deberetur \cantitas infrascripta/ nobili et dilecto consiliario nostro Bernardo de Serriano, ut patet per albaranum Philiphi de Boyl, magistri racionalis Curie nostre, nunc confectum cuiusquidem albarani series sic se habet.

Jo, En Felip de Bo·l, maestre racional de la Cort del senyor rey, atorch a vós, noble En Bernat de Serrià, que he fet compte a vós de la rahó dejús contenguda; és a saber que·l senyor rey En Jacme, de bona memòria pare del senyor rey ara regnant, ab carta sua en pergamí scrita e segellada ab son segell pendent, data Terrachone, Xº kalendas decembris, anno Domini Mº CCCº XXº secundo, *comanà a vós l'offici de la Procuració del regne de València deçà Saxona mentre que a ell plagués, així que aquell amministràsets e regíscets així com a lochtinent del senyor rey N'Amfós ara regnant, qui lavors era infant e general procurador del damunt dit senyor rey En Jacme, lo qual senyor rey En Jacme ordonà ab letra sua, que fo feta lo dia e any damunt dit, que de les diners dels esdeveniments qui pervendrien a les mans del batle general del regne de València per rahó del offici de la dita Procuració, los esdeveniments del qual offici lo dit batle general reebia e havia acustumats de reebre per especial ordinació feta per lo \dit/ senyor rey, fossen a vós pegats per lo dit batle general per salari del dit offici X mille solidos Barchinone cascú aytant com aministràssets // lo dit offici, segons que en la dita letra és largament contengut. Emperò, és cert que io no us faç compte sinó a rahó de IX mille solidos cascun any del vostre salari, per ço com los romanents M solidos a compliment dels dits X mille solidos havets vós ordenat que per los batles generals del dit regne, quals que fossen en lo temps del regiment del dit vestre offici, fossen donatts cascun any a II lochtinents vostres, la I del riu de Xúquer e l'altra del riu d'Uxó, a cascun* D solidos, *que són* M solidos, *cascun any; dels quals lus és estat satisfet en aquesta manera, ço és quels dits batles generals lus han pegat lo dit salari e los dits vostres locstinents los han retengut de ço que reebien per lo dit offici e metien-ho en lo compte lur con lo retien als dits batles ho per los dits batles lus en és estat fet albarà de deute o per mi lu feu serà fet com lom requiré de ço que trobaré per los comptes dels dits batles que ab veritat lus sia degut. E he trobat per les comptes d'En Bernat Çanou, qui era batle general del regne de València, com vós emperàs lo dit offici que comensàs d'aquell a usar lo VIIIé dia a la exida del mes de noembra del any M CCC XXII, en lo qual dia aquell offici desemparà lo noble En Pere de Queralt ça enrera, qui lavors lo tenia. E axi fa-us-vos compte a vós del dit salari, ço és del dit VIIIª die a la exida del mes de noembre del dit any M CCC XXII tro per tot lo segon die del mes de noembre del any M CCC XXVII, en lo qual die lo damunt dit senyor rey En Jacme passà d'esta vida. Car del romanent temps tro al dia que vós desemparàs lo dit offici vos he fet compte ab altre albarà qui fo feit lo die que aquest present albarà fo fet, dins lo qual temps damunt dit són encloses IIII anys, XI meses, X dies complits, qui a de* IX mille solidos barchinonenses *que cascun any fan* cuadraginta cuatuor mille septingenti cuincuaginta solidos Barchinone, *dels quals vos abat per ço com per les comptes del dit En Bernat Çanou trobe que per ell vos foren pagats en fer diverses pagues les quantitats deiús scrites. Primerament vos foren pagats per lo dit En Bernat Çanou* IIII mille DCC solidos Barchinone *en l'any qui comença en M CCC XXII e fini en M CCC XXIII.*

Ítem, en l'any que comença // M CCC XXIII e fini en M CCC XXIIII ne foren pagats a vós per lo dit en Bernat Çanou II mille DC XL solidos III denarios Barchinone.

Ítem, en l'any qui comença en M CCC XXIIII e fini en M CCC XXV foren pagats a vós per lo dit En Bernat Çanou V mille DCCCC solidos Barchinone *comptadors e encloses en aquests M solidos que pagà per vós Bernat Serra,* cirurgici *de casa del dit senyor rey En Jacme, en paga de* III mille D solidos *que vos li devíets per preu de unes cases que d'ell compràs.*

Ítem, vos enabat los II mille D solidos *romanents a pagar al dit En Bernat Serra per lo preu de les dites cases, per ço com lo senyor rey En Jacme los li féu pagar, ço és que li'n féu carta de deute ab la qual le són estas pagats, él volch que fossen a vós abatuts del vostre salari damundit.*

Ítem, foren pagats en lo dit any per lo dit En Bernat Canou ab volentat vostre a·N Gilabert Çanoguera, a qui vós los deviets III mille LX solidos I denarium obligatos barchinonenses.

Ítem, en l'any que comença en M CCC XXV e fení en l'any M CCC XXVI vos foren pagats per lo dit En Bernat Çanou III mille DL solidos barchinonenses.

Ítem, fo per mi regonegut lo primer compte d'En Johan Scrivà, qui aprés del dit En Bernat Çanou fo batle general del dit regne, lo qual temps és del XIé dia del mes d'abril del any M CCC XXVII tro per tot lo mes de deembre d'aquell mateix anny; e trobe que dins lo dit temps foren per ell pagats a vós VI mille C LXXIIII solidos IIII denarios barchinonenses.

Ítem, vos he abatuts de manaments del senyor rey M DCC L solidos barchinonenses, *ço és per* D solidos jaccetanos *e per* mille solidos barchinonenses *que devíets pagar en la Scrivania del senyor rey per dret de segells de II cartes del dit senyor, la una de franquesa de leuda e de peatge dels hòmens vostres de Benidorm, e l'altra de una diffinició que·l dit senyor rey vos féu de I home que faés penjar a Vilajoyosa.*

Ítem, vos he abatuts los quals vós atorgàs que havíets reebuts de I moro de Calp appellat Manyó per composició que féu ab vos aministrant lavors lo dit offici de algunes nafres que havia fetes, D solidos barchinonenses, *les quals totes pagues e aba- // timents desús dits pujen quantitat de* XXX mille DCC LXX IIII solidos, VIII denarios obligatos barchinonenses.

Los quals abatuts dels damunt dits XLIIII mille DCC L solidos Barchinone *a vós deguts per lo damunt dit salari romanen a vós a pagar, los quals per la Cort del senyor rey vos són deguts ab lo present albarà* tresdecim mille nongenti septuaginta quinque solidos tres denarios obligatos barchinonenses, *dels quals no trop que altres pagues vos sien estades fetes, si emperò a avant retench al senyor rey que·s deguessen abatre de la quantitat damunt dita. E yo he cobrada la carta de la comissió del offici damunt dit e la letra ab la qual vos féu tatxat lo dit salari. En testimoni de la qual cosa he fet a vós lo present albarà segellat ab lo segell del dit meu offici. Scrit en València, a XXV dies del mes de setembre,* anno Domini Mº CCC XXIXº.

Et quia dictus nobilis autem pro Dei \et nostro/ servicio ac rei publice comoditate parare se hec racione guerre Granate, velimus omnino quantitatem predictam per vos de denariis iurium sigillorum nostrorum sibi tribui et exsolvi. Ideo, recuperato in Cancellaria nostra albarano predicto ibique pro cautela Curie lamato vobis dicimus et mandamus quatenus de peccunie iurium dictorum sigillorum detis et solvatis quam cicius poteritis memorato Bernardo vel cui loco sui voluerit tresdecim mille nongentos septuaginta quinque solidos tres denarios obligatos barchinonenses antedictos, non obstante ordinacione nostra iuxta quam predictam iura sigillorum distribui debent per solidum atque libera cum hoc predictis de causis et eo etiam quia hoc saluti anime dicti domini regis cedere noscitur de voluntate aliorum manumissorum suorum duxerimus concedendum. Et facta solucione presentem recuperetis literam et apocham de soluto.

Data Valencie, IIIIº kalendas octobris, anno Domini Mº CCCº XXº nono.

Petrus Martini, mandato regio facto per dominam reginam.

75

1330, agosto, 2. Teruel.

El infante Pedro ordena a Jaime de Jérica, procurador del reino de Valencia, proceder contra el justicia de Ademuz suspendiéndole de su oficio y nombrando otro en su lugar tras los graves delitos cometidos por dicho oficial.

ACA, C, reg. 577, f. 143v.

Infans, et cetera, nobili et dilecto nostro Jacobo, domino de Exerica, gerenti vices nostras in Procuracione regni Valencie, salutem et cetera. Cum iusticie de Ademuz, ut percepimus, in ipsius Iusticiatus oficii exercicio se habuerit manus bene crimina seu delicta non modica comitendo. Idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus de predictis delictis et criminibus adversus dictum iusticiam inquiratis diligentissime veritatem, qua inquissiccione perfecta contra eum iuxta merita dicte inquisicionis procedatis prout de foro et racione fuerit faciendum, pendente vero inquisicione iamdicta ipsum iusticiam in dicto Iusticiatus officio suspendatis et alium loco sui idoneum sub negociis. Nos enim sive eo vobis comittimus plenarie vices nostras.

Data Turoli, IIIIº nonas augusti, anno Domini Mº CCCº tricesimo.

Sancius L., mandato domini infantis, facto per cancellarium.

76

1331, noviembre, 8. Valencia.

Alfonso IV comunica a Llop Ximenis de Perencisa, lugarteniente del procurador en el reino de Valencia, el código de señales a emplear para defensa del territorio durante la guerra con Granada.

ACA, C, reg. 541, f. 181v.

Alfonsus, et cetera, dilecto nostro Luppo Eximini de Perenxisa, tenenti locum gerentis vices procuratoris in regno Valencie, salutem et cetera. Cum pro tuicione et securitate regni Valencie ordinaverimus quod alimare fiant de nocte et fumate de die per totum dictum regnum ob hoc ut melius et cicius sciatur ingressus perfidorum sarracenorum regni Granate. Ideo vobis dicimus et mandamus expresse quatenus alimaras et fumatas per loca assueta dicti regni fieri faciatis in hunc modum.

Ordona lo senyor rey que les talayes e alimares del regne de València sien feytes en aquesta manera. És a saber, que cascun vespre per seguretat sia feta una alimara e sia tant tenguda que sia retuda per lo loch o lochs qui la deven reebre. E per sabudaria de companya que deya entrar sien feytes IIes alimares. E per companya que sia entrada qui sien de M hòmens a enjús sien feytes III alimares. E per gran poder de companya de cavall e de peu qui sien entrats, IIII alimares. E cascunes d'aquestes alimares sien tant tengudes entró lus sien retudes per los lochs qui d'aquí las deven reebre. E si algun loch serà assetjat, faça moltes alimares en manera que tots los lochs ho puxen devesar e entendre. E totes le dites alimares sien continuades de loch en loch entró a Xàtiva e a Morvedre.

Iniungentes vobis ut in continenti de ordinacione iamdicta et de presenti litera nobili et dilecto nostro Jaufrido Guilaberti de Crudiliis per velocem nuncium copiam transmittatis.

Data Valencie, sub nostro sigillo secreto, VIº idus novembris anno Domini Mº CCCº XXXº primo.

Bartholomeus \de Podio/, mandato regio facto per Bonanatum de Petra.

77

1331, octubre, 11. Tortosa.

Alfonso IV ordena a Jaime de Jérica, procurador del reino de Valencia, proceder contra los dos almogávares granadinos apresados en la alquería de Xirillent, término de Alcoy, y contra quienes les prestaron colaboración, sin atender a las requisiciones del baile general ya que el conocimiento de los collerats corresponde al Tribunal de la Procuración.

ACA, C, reg. 525, f. 116r.

Alfonsus, et cetera, nobili et dilecto nostro gerenti vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Petro, primogenito et generali procuratore nostro vel eius locum tenenti, et cetera. Cum in negocio illorum duorum sarracenorum qui dicebantur almogaveri sive collerati de Granata, qui capti fuerunt in alcaria de Xilirent, terre de Alcoy, et illorum etiam qui ipsos sustentaverint vel eis auxilium prestiterunt, aut arma, peccuniam sive rupas eorum habuerunt per nos rigide procedi volumus. Idcirco, vobis dicimus et mandamus quatenus absque lite vel fori rigore aut çune set solum veritatis negocii exquisita in dicto negocio procedatis, non obstante requisicione vel mandato aliquo per baiulum generalem dicti regni vel eius locum tenentem vobis facto vel faciendo de non procedendo in negocio memorato vel alio quocumque ad Procuracionis Curiam pertinentem. Mandantes per presentes Guillermo Martorelli, locum tenenti procuratoris fiscalis ultra rivum Xucari, quod ipse dicta negocia et etiam quacumque alia quorum prosecucio sive pertineat et cognicio Curie Procuracionis pertineat prosequntur quocumque mandato sibi quod dicto baiulum contarium facto vel faciendo minime observetis.

Data Dertuse, V° idus octobris, anno Domini M. CCC XXXI°.

Guillermus de Pulcrovicino, mandato regio facto per Bernadum de Gomir in Curia.

78

1332, junio, 12. Valencia.

Alfonso IV rechaza la propuesta de Jaime de Jérica, procurador del reino de Valencia, de atacar Granada, al menos hasta que Jofre Gilabert de Cruïlles, procurador de las tierras allende Jijona, descubriese un paso hacia ese reino y él estuviese al corriente de todo.

ACA, C, reg. 526, f. 221r.

Alfonsus, et cetera, nobili et dilecto nostro Jacobo, domino de Exericha, gerenti vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Petro, karissimo primogenito et generali procuratore nostro, salutem et dileccionem. Cum nos, ut intellecsimus, terram regis Granate terram regis Granate (*sic*) ingredi proposueritis, nosque nollimus quod vos infra terram dicti regis intratam aliquam faciatis donec nobilis et dilectus noster Gaufridus Gilaberti de Crudiliis, qui ad dictam frontariam est, evestigium accessum queque nos super hiis de nostri intencione plenaria duximus informandum ibi fuerit constitutum. Idcirco, vobis dicimus et mandamus expresse, sub pena nostre gracie et mercedis, quatenus terram dicti regis Granate nullatenus ingredamini quousque dictus Gaufredus Gilaberti in dicta frontaria fuerit et nobis contulerit super eo.

Data Valencia, pridie idus iunii, anno Domini millesimo CCC° XXX° secundo.

Guillermus de Pulcrovicino, mandato regio facto per vicecancellarium.

79

1333, febrero, 19. Valencia.

Pedro IV permite a Guillem Pedriça, lugarteniente procuratorial para las tierras de la Plana, nombrar a un sustituto idóneo que ocupase su oficio mientras prestaba ciertos servicios al infante Ramon Berenguer, conde de las Montañas de Prades y hermano del rey.

ACA, C, reg. 506, f. 80r.

Nos, Alfonsus, et cetera. Quia vos, Guillermus Pedriça, locum tenens gerentis vices procuratoris in regno Valencie ultra rivum de Uxone pro inclito infante Petro, karissimo primogenito et generali procuratore nostro, pro aliquibus negociis habeatis attendere ad inclitum infantem Raymundum Berengarii, comitem Montanearum de Pradis, karissimum germanum nostrum, ob quod suplicastis nobis ut dum absens fueritis a dicto regno racione premissa substituendi alium in dicto officio vobis comisso licencia concedamus. Eapropter, tenore presentis damus et concedimus vobis, dicto Guillermo, licencia et plenum posse quod in officio nostro prelibato dum absens fueritis a dicto regno pro predictis possitis substituere aliquam personam idoneam que loco vestri teneat, regat ac exerceat vestrum officium antedictum cum a dicto regno pro predictis absens fueritis ut est dictum. In cuius rei testimonium presentem vobis fieri iussimus sigillo nostro munitam.

Data Valencie, XI kalendas marcii, anno Domini M° CCC° XXX° secundo.

[Guillermus de] Villa, mandato regio facto per Bonanatum de Petra, per cui fuit mandatum per literam secretam.

80

1333, febrero, 7. Valencia.

Alfonso IV concede a Pedro de Jérica el oficio de la Procuración del reino de Valencia tras renuncia al mismo por parte de su hermano Jaime, hasta que del infante Pedro recibiese comisión de ello y de ahí a beneplácito.

ACA, C, reg. 506, f. 80v.

Super officio gerentis vices procuratoris in regno Valencie

Nos, Alfonsus, et cetera. Considerantes nobilem virum Jacobum, dominum de Xericha, qui vices gerebat incliti infantis Petri, karissimi primogeniti et generalis procuratoris nostri in Procuracione regni Valencie, renunciasse nunc in presencia nostra officio supradicto. Idcirco de nobilitate, fidelitate et industria vestri, nobilis et dilecti consiliarii nostri Petri de Xericha, confidentes dictum officum per dictum infantem cum carta sua vobis providerimus comittendum attamen ne in dampnum rei publice contingat interim vaccare officium, cum presenti carta nostra vobis dictum officium comittimus et ad ipsius regimen vos ducimus deputandum. Ita quod vos ex presenti comissione nostra donec ab inclito infante prefato comissionem habueritis de eodem et dum nobis placuerit sitis gerens vices procuratoris pro ipso infante in dicto regno Valencie citra Sexonam inclusive, et officium ipsum regatis et exerceatis bene et legaliter in dicto regno Valencie, ius et iusticiam cuilibet tribuendo et omnia alia et singula faciendo que dicti officii sollicitudo requirit et qui racione Procuracionis iamdicte consuevit et debet seu potest facere procurator regni predicti. Mandantes per presentem cartam nostram nobilibus, militibus, iusticiis, baiulis et universis aliis officialibus et subditis nostris civitatis Valencie et aliorum locorum eiusdem regni quod vos pro gerente vices dicti procuratoris in dicto regno habeant et teneant et vobis pareant et obediant in omnibus et per omnia ut gerenti vices procuratoris dicti regni et prout aliis vices gerentibus dicti procuratoris seu eiusdem regni procuratoribus consueverunt tenentur et debent parere et etiam obedire.

Data Valencie, VII° idus febroarii, anno Domini M° CCC° XXX° secundo.

Guillermus Augustini, mandato regio facto per vicecancellarium.

81

1333, marzo, 21. Barcelona.

Tras haber recibido notificación del rey acerca de la renuncia de Jaime de Jérica, así como de quien había de sucederle, el infante Pedro, primogénito de Alfonso IV, concede el oficio de la Procuración valenciana a Pedro de Jérica.

ACA, C, reg. 582, ff. 55v.-56r.

Infans Petrus, et cetera. Quia dictus dominus rex, genitor noster, per suam litteram data Valencie, septimo idus febroarii, anno infrascripto, nobis mandavit, ut officium gerentis vices procuratoris regni Valencie, quod pretextu renunciacionis de ipso officio facte per nobilem et dilectum nostrum Jacobum, dominum de Exerica, qui dictum officium pro nobis tenebat et exercebat vaccat, ad presens comitterimus vobis, nobili et dilecto consiliario suo Petro de Exerica, fratri nobilis Jacobi supradicti. Idcirco volentes obtemperare mandatis regiis prout decet, de industria, fide et legalitate constanti vestri, nobilis et dilecti nostri Petri de Exerica predicti, plurimum confidentes vos in generalem vices gerentem nostri quo ad ipsum Procuracionis officium in regno Valencie citra Sixonam inclusive duximus statuendum. Ita quod vos de cetero dictum gerentis vices procuratoris officium nomine nostro in regno ipso citra Sexonam, ut est dictum, regatis et exerceatis bene, legaliter, fideliter et prudenter, ius et iusticiam quilibet tribuendo et omnia alia faciendo que dicti officii sollicitudo requirit et que racione Procuracionis iamdicte consuevit, // decet seu potest facere procurator regni Valencie supradicti. Mandantes per presentem cartam nostram nobilibus, militibus, iusticiis, baiulis, iuratis et universis aliis officialibus et subditis prefati domini regis, patris nostri, \et nostris,/ civitatis Valencie et aliorum locorum dicti regni, presentibus et futuris, quod vos a modo pro gerente vices nostris habeant et teneant vobisque pareant et obediant in omnibus et per omnia, ut gerenti vices nostris in officio sepefato, et prout aliis gerentibus vices procuratoris dicti regni Valencie respondebant, parebant seu obediant et consueverunt respondere ac etiam obedire. Hanc autem comissionem et procuracionem durare volumus dum de prefati domini genitoris nostri et nostre fuerit beneplacito voluntatis. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram vobis fieri iussimus sigillo nostro appendicio roboratam.

Data Barchinone, IIII° idus marcii, anno Domini millesimo CCC° XXX° secundo.

Egidius Petri, mandato domini infantis.

82

1334, julio, 30. Teruel.

Alfonso IV concede a Joan Galindo, vecino de Alzira, la Lugartenencia setabense de la Procuración del reino de Valencia a beneplácito, con el salario y derechos acostumbrados.

ACA, C, reg. 506, f. 87r.

Nos, Alfonsus, et cetera. Confidentes de fide et legalitate vestri, Johannis Galindo, de Algecira, comittimus sive comendamus vobis, dicto Johanni, officium \locum tenentis/ procuratoris in parte regni Valencie ultra rivum Xucari. Ita quod vos sitis gerens vices procuratoris ultra dictum rivum dum nobis placuerit et utamini officio ipso bene et legaliter, prout per alios gerentes vices procuratoris in parte dicti regni ultra dictum rivum est fieri assuetum, ius et iusticiam cuilibet tribuendo. Concedentes vobis quod habeatis pro vestro salario et labore anno quolibet illud salarium ab integre quod precessores vestros in dicto officio habebant et recipiebant. Mandantes per presentem cartam nostram universis et singulis officialibus et subditis nostris quod vos, dictum Johannem, pro gerente vices procuratoris in dicta parte regni Valencie dum nobis placuerit habeant et teneant vobisque pareant et obediant atque respondeant de omnibus et singulis de quibus locum tenenti procuratoris in parte dicti regni obedire, parere et respondere consueverunt et debet dum nobis placuerit, ut est dictum. In cuius rei testimonium presentem vobis fieri iussimus nostro sigillo pendenti munitam.

Data Turoli, III° kalendas augusti, anno Domini millesimo CCC° XXX° IIII°.

Raimundus Badia, mandato regio facto per vicecancellarium.

83

1335, marzo, 7. Valencia.

Alfonso IV revoca el nombramiento de Joan Galindo como lugarteniente para las tierras allende el Júcar atendiendo a que dicha concesión iba en contra de las prerrogativas del procurador de elegir personalmente a sus lugartenientes.

ACA, C, reg. 507, f. 241v.

Nos, Alfonsus, et cetera. Attendentes quod gerens vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Petro, karissimo primogenito et generali procuratore nostro, consueverat ponere locum tenentem suum in parte regno Valencie ultra Xucarum et vos, nobilis et dilectus noster Petrus de Exerica, gerens vices procuratoris in regno Valencie pro dicto infante, exposueritis coram nobis ut cum concessio per nos facta de officio tenentis locum vestri in parte iamdicta Johanni Galindo, vicino Algezire, sit facta contra consuetudinem antedictam, cum vos, dictum locum tenentem, in parte iamdicta ponere debetis, dignaremur eandem revocare et per vos poni dictum locum tenentem in parte iamdicta. Idcirco, certificari plenius de predictis revocata comissione facta per nos dicto Johanni, volumus et vobis concedimus ut possitis ponere dictum locum tenentem in parte iamdicta quem malueritis, quoniam quamcumque comissionem de predicto officio feceritis persone idonee laudamus, approbamus ac etiam confirmamus et mandamus hominibus habitantibus in parte iamdicta quod illum quem vos in dicto officio possueritis habeant et teneant per locum tenentem vestro in dicta parte dum nobis placuerit et non ultra. In cuius rei testimonium presentem inde fieri iussimus nostro sigillo munitam.

Data Valencie, nonas marcii, anno Domini M° CCC° XXX° IIII°.

Bartholomeus de Podio, mandato regio facto per Bonanatum de Petra.

84

1335, abril, 6. Valencia.

Alfonso IV destituye a los procuradores de Cataluña y Valencia y concede esos gobiernos a Bernat de Boixadors y Ramon Costa respectivamente.

ACA, C, reg. 507, f. 225r.-v.

Alfonsus, et cetera, inclito infanti Petro, karissimo primogenito et generali procuratori nostro, salutem et benediccionem paternam karissimam filiacionem vestram. Scire volumus quod nos, considerantes qualiter vos estis per Dei graciam in etate satis apta proventus quodque pensatis nostris et vestris facultatibus et oneribus sumptus nos convenit superfluo evitare, ordinavimus matura deliberacione prehabita quod amodo nullus sit nisi vos in regno Aragonum gubernator et in regno Valencie ac in Cathalonia talis in gerentes vices vestras constituantur persone que decentes et apte et non multum sumptuose existant. Quapropter licet teneamus constanter nobiles Petrum de Xerica et Guillermum de Cervilione ac dilectum Michaelem de Gurrea, qui huiusmodi preesse solent officiis se in eisdem legaliter et laudabiliter habuisse, ipsos tamen ex causis predictis a dictis officiis et eorum exercicio ammoventes, volumus quod incontinenti, visis presentibus, dilectum consiliarium nostrum Bernardum de Boxados, militem, in gerentem vices vestras in Procuracione Cathalonie, et dilectum nostrum Raimundum de Costa, militem, habitatorem Valencie, in gerentem vices vestras in Procuracione regni Valencie substituatis et cuilibet eorum cartam in forma solita faciatis. Mandando per litteras vestras dilectis nobilibus quod tradant vexilla et sigilla que racione dicti officii Bernardo de Boxados et Raimundo de Costa predictis. In hiis itaque nullatenus dubitetis nec id modo aliquo differatis, quoniam hec per vos stanti fieri // volumus cuiusquam voluntate sue consultacione minime requisita et cartas predictas vobis mitti [...] presencium ut eas prenominatis Bernardo et Raimundo possimus tradere et de salariis competentibus proinde et eis etiam nominare et tradere in assessores eorum illos de quibus iam duximus ordinamdum.

Data Valencie, VIII° idus aprilis, anno Domini M° CCC° XXX° quinto.

Clemens de Salaviridi, mandato regio facto per Bonanatum de Petra.

85

1335, abril, 24. Borja.

El infante Pedro por voluntad de su padre y suya concede la Procuración del reino de Valencia a Ramon Costa, vecino de Valencia.

ACA, C, reg. 582, f. 56r.-v.

Nos, infans Petrus, et cetera. Quia prefatus dominus genitor noster cum littera sua nobis directa inter alia voluit nobisque mandavit ut vos, dilectum nostrum Raymundum de Costa, militem, habitatorem Valencie, in gerentem vices nostras in Procuracione regni Valencie substitueremus. Idcirco obtemperare volentes dicto mandato regio sicut decet de industria, fide et legalitate vestri, Raymundi de Costa predicti, plenarie confidentes vos in generalem vices nostras gerentem quo ad ipsum Procuracionis officium in regno Valencie citra Sexonam inclusive duximus statuendum. Ita quod vos de cetero dictum gerentem vices procuratoris officium nomine nostro in regno ipso citra Sexonam, ut est dictum, regatis et exerceatis bene, legaliter et fidelier, prudenter, ius et iusticiam cuilibet tribuendo et omnia alia faciendo que dicti officii sollicitudo requirit et que racione Procuracionis iamdicte consuevit, // et potest seu debet facere procurator regni Valencie supradicti. Mandantes per presentem cartam nostram nobilibus, militibus, iusticiis, baiulis, iuratis et universis aliis officialibus et subditis prefati domini regis, patris nostri, et nostris, civitatis Valencie et aliorum locorum dicti regni, presentibus et futuris, qud vos a modo pro gerente vices nostras in dicto regno habeant et teneant vobisque pareant et obediant in omnibus et per omnia, ut gerenti vices Procuracionis dicti regni Valencie parebant et obediebant et consuverunt parere ac etiam obedire. Hanc autem comissionem et substitucionem durare volumus dum de prefati domini genitoris nostri et nostre fuerit fuerit (*sic*) beneplacito voluntatis. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram vobis fieri iussimus si- // gillo nostro appendicio comunitam.

Data Barchinone, VIII° kalendas madii, anno Domini millesimo CCC° XXX° quinto.

Egidius Petri, mandato domini infantis.

86

1335, agosto, 16. Teruel.

El infante Pedro señala a fray Dalmau de Cruïlles, clavario de la Orden de Montesa, que por otras cartas que le hacía llegar junto con la presente había propuesto a su hermano Jofre Gilabert para el desempeño del oficio de procurador del reino de Valencia, habiendo éste de presentarse ante él el día de todos los Santos. Le ordena que se ocupe secretamente de hacer llegar esas cartas a Jofre Gilabert, que se encontraba en la isla de Cerdeña.

ACA, C, reg. 579, f. 153r.

Infans Petrus, et cetera, dilecto suo fratri Dalmacio de Crudillis, claverio ordinis beate de Muntesia, salutem et cetera. Cum nos per alias duas literas nostras consimiles, clausas, quas vobis transmittimus per hunc nostrum cursorem qui nobis hanc nostram literam presentabit, notifficemus nobili Jaufredo Gilaberti de Crudillis, fratri vestro, qualiter nos ex certa causa proposuimus eidem comittere officium gerentis vices nostras in Procuracione regni Valencie, et propterea eidem mandaverimus in nostris literis antedictis quod in continenti ad nos veniant derelictis aliis negociis quibuscumque sic quod veniter ad nos hinc ad festum omnium Sanctorum proxime venturum. Ideo vobis dicimus et mandamus quatenus receptis secrete ad dicto cursore nostro literis supradictis easdem secrete per diversos nuncios qui de allegacione dictarum literarum nemini audeant aliquid [...]quelare dicto fratri vestro ad insulam Sardinie transmittatis informando eosdem ut ab eo petant literas responsivas vosque poteritis eidem secrete scribere quod incontinenti ad nos veniat, prout ei iniungimus per nostras literas supradictas in predictis autem serie cum diligencia vos habeatis ut nichilominus que in tali casu habet fieri emitant.

Data Turoli, XVII° kalendas septembris, anno Domini millesimo CCC XXX quinto.

Eximinus Petri, mandato domini inffanti.

87

1335, noviembre, 25. Zaragoza.

El infante Pedro nombra a Bertomeu Matoses, vecino de Valencia, lugarteniente de la Procuración mientras Jofre Gilabert de Cruïlles estuviese ausente.

ACA, C, reg. 582, f. 57v.

Infans Petrus, et cetera, fideli nostro Bartholomeo Mathoses, civi Valencie, salutem et cetera. Cum nos cum carta nostra nobili et dilecto nostro Jaufrido Gilaberti de Crudiliis officium gerentis vices nostras in Procuracione regni Valencie citra Sixonam noviter duxerimus comittendum et propter eius absenciam providerimus quod usque quo idem nobilis ad dictum regnum veniter de partibus Sardinie, in quibus constitutus existit, vos sitis locum tenens eius in officio supradicto. Ideo vobis dicimus et mandamus quatenus amodo circa regimine dicti officii ministrando iusticie subditis dicti officii intendatis. Nos enim comittentes vobis per dictum tempus super regimine dicti officii plenarie vices nostras. Per presentem mandamus nobilibus, militibus, civibus et hominibus civitatis et villarum regni Valencie necnon quibuscumque officialibus et eorum loca tenentibus in locis dicti regni constitutis quod vos pro tenente locum dicti gerentis vices nostras in Procuracione dicti regni habeant et teneant vobisque pareant et obediant tanquam tenenti locum dicti gerentis vices nostras per tempus superius expressatum.

Data Cesarauguste, VII° kalendas decembris, anno Domini M° CCC° XXX° quinto.

Egidius Petri, mandato domini infantis.

88

1336, febrero, 16. Zaragoza.

Pedro IV concede licencia al procurador del reino de Valencia para declarar públicamente treguas durante el tiempo que considerase oportuno e imponer penas a quienes las contraviniesen.

ACA, C, reg. 1052, f. 2v.

Petrus, Dei gracia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice comesque Barchinone, dilecto suo gerenti vices procuratoris in regno Valencie vel eius locum tenenti, salutem et cetera. Cum in principio nostri novi regimine ad pacis, concordia aspiremus id optantes ardencius ut inter cunctos christianicolas sed nostros potissime subditos pacis vinculum vigeat et animorum ydemptitas invalescat illa pro viribus ex potestate regia inter eos intendimus amovere pro que scandala possent in nostro dominio imminere. Cum igitur treugarum indicum pacis ymaginem representet et offensione propter eis durantes sublata facilius possit ad pacis concordiam pervenire, propterea ut vos auctoriatte nostra quam vobis presentibus impartimur inter quoscumque nobiles, milites, generosos et cives et alios habitatores civitatis et regni Valencie, quos malivolencia sive discordia secum traxerit, et inter quos iniunte turbacionis zizaniam seminaverit, possitis treugas inducere ad tempus quod vobis videbitur debite duraturas, securitates prestare et penas contrafacientibus imponere easque exigere et levare plenas, vobis tenore presentium conferimus potestatem. Mandantes sub pena indignacionis nostre et sub penis per vos imponendis universis et singulis inter quos treugas vel securitates dederitis, ut est dictum, quod eas observent ac si eis essent indicte prestite et adiente a nostra regia maiestate. Et quia sigilla nostra et cetera.

Data Cesarauguste, XIIII° kalendas marcii, anno Domini M° CCC° XXX° quinto.

Idem.

89

1337, febrero, 13. Valencia.

Pedro IV señala a Bernat d'Orriols, procurador del reino de Valencia, que, como Pedro de Jérica capturó y tiene prisioneros a los nobles Bernat, vizconde de Cabrera, Jofre Gilabert de Cruïlles, Ferrer d'Apilia, Lope de Gurrea y Rodrigo Díez, consejeros del rey, habiendo sido expugnados y quemados muchos castillos y lugares en los reinos así como producido muchas muertes, robos y depredaciones tanto en los caminos públicos como en los montes, etc., conozca cualesquiera causas presentadas sobre el tema.

ACA, C, reg. 1054, f. 23r.

Petrus, et cetera, dilecto consiliario nostro Bernardo de Orriols, gerenti vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Jacobo, fratre nostro karissimo, comite Urgelli et vicecomite Agerensis, salutem et cetera. Cum nobilis Petro de Xerica contra fidem et assecuramentum per ipsum prestitum ceperit captosque teneat nobiles Bernardum, vicecomitem de Capraria, Gaufridum Gilaberti de Crudiliis, Ferrarium de Apilia, Luppum de Gurrea et Rodericum Didaci, consiliarios et collaterales nostros, et plura castra et loca regnorum et iurediccionis nostre expugnaverit et in eis ignem apposuerit quamplurimas mortes et neces perpetraverit et in itineribus publicis ac montibus plura furta et depredaciones fecerit et fieri mandaverit aliaque gravia et nefandissima crimina plurima comisserit nosque de eis per vos cognosci velimus. Ideo ratifficantes et de certa sciencia confirmantes omnia et singula coram vobis et per vos ex comissione nostra oraculo vive vocis, secundum stilum Curie nostre, facta, processa et accitata existunt, vobis dicimus et mandamus quatenus vocato pro parte nostra procuratori nostro fiscali et aliis evocandis ac resumptis quibuscumque processibus super predictis habitis \in actitatis de dictis causis incidentibus, dependentibus et emergentibus ex eisdem cognoscatis et super eis breviter, sumarie et de plano faciatis et decernatis quod de/ foro et racione inveneritis fore faciendum. Nos enim super predictis et predictorum quolibet vobis comittimus vices nostras plenarie per presentes.

Data Valencie, idus febroarii, anno Domini M° CCC° XXX° sexto.

Bernardus de Podio, mandato domini regis.

90

1338, enero, 27. Valencia.

Pedro IV concede a Arnau de Vilanova la Lugartenencia de la Procuración del reino de Valencia dellà Xúquer *a beneplácito, con los derechos acostumbrados y un salario anual de quinientos sueldos reales.*

ACA, C, reg. 949, f. 105v.

Nos, Petrus, et cetera. Confidentes de fide et legalitate vestri, dilecti nostri Arnaldi de Villanova, tenore presentis carte nostre comittimus sive comendamus vobis quamdiu nobis placuerit officium tenentis locum gerentis vices procuratoris in regno Valencie ultra Xucari. Ita quod vos sitis locum tenens dicti gerentis vices procuratoris in parte predicta ipsumque officium regatis et exerceatis fideliter atque bene, ius et iusticiam quibuslibet tribuendo et iura nostra manutenendo et viriliter deffendendo et omnia alia faciendo et exercendo que per precessores vestros in dicto officio fieri et exerceri sunt hactenus consueta. Et habeatis pro vestro salario et labore anno quolibet quamdiu officium tenueritis supradictum quingentos solidos regalium, quos ex iuribus seu proventibus dicti officii penes vos retinere possitis. Nos enim per presentem cartam nostram mandamus nobili et dilecto Guillermo de Cervilione, gerenti vices procuratoris in regno Valencie, ac alii qui pro tempore fuerit, necnon universis et singulis infra officium vobis ut premittitur comissum degentibus vestroque officio submissis, quod vos pro tenente locum dicti gerentis vices procuratoris habeant et tenenat vobisque pareant et obediant atque respondeant de hiis omnibus et singulis de quibus tenenti locum gerentis vices procuratoris in dicta parte perere, obedire ac etiam respondere consueverunt tenentur et debent quamdiu nobis placuerit, ut superius [contineri]. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram inde fieri et sigillo nostro pendenti iussimus comuniri.

Data Valencie, VI kalendas febroarii, anno Domini M° CCC° XXX° VII°.

Bernardus de Podio, mandato regio facto per vicecancellarium.

(*En el margen izquierdo*) Usque hic racionalis.

91

1338, enero, 27. Valencia.

Pedro IV reconoce a Bernat d'Orriols cierta deuda producto de su gestión al frente de la Procuración valenciana y ordena al maestre racional ajustar el débito a las cantidades que Orriols ya había tomado de las rentas de Cocentaina y de Altura.

ACA, C, reg. 1297, f. 51r.

Bernardi de Orriols[6]

Nos, Petrus, et cetera. Tenore presentium concedimus vobis, dilecto nostro Bernardo de Orriols, olim gerenti vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Jacobo, comite Urgellensis et vicecomite Agerensis, \procuratore nostro generali/, quod a tempore quo predictum incepistis regere officium usque ad festum beate Marie mensis marcii tunc instantis habeatis et retineatis penes vos pro vestro salario et labore dicti officii stipendium sive solidum decem equitum, quos volumus vos tenere in nostro servicio racione processus quod faciebamus contra nobilem Petrum de Exericha, a dicto vero festo beate Marie mensis marci citra usque ad tempus quo predictum officium deservistis, quia non vos opportuit dictos equites, retinere habeatis et recipiatis pro vestro salario et labore dicti officii ad racionem octo milium solidorum regalium in anno quod stipendium et salarium possitis vobis retinere de iuribus et proventibus iamdicte Procuracionis officii. Mandantes per presentes magistro racionali nostre Curie vel cuicumque a vobis compotum auditurum ut sibi constituto vos dictos decem equites per dictum tempus tenuisse continue dicta stipendium et salarium in vestro compoto recipiat et admittat, non expresato a nobis alio mandamento. Volumus tamen quod dictus racionalis primo et ante omnia certificacionem hanc ab scriptore porcionis domus nostre de aturrimento a vobis et eisdem equitibus facto et de toto eo quod recepistis de redditibus de Cocentayna et a loco et hominibus de Altura que omnia deduci et ex computari faciat de compoto supradicto, taliter ipsum habendo ne sibi possit ad negligenciam aliquatenus imputari.

Data Valencie, sexto kalendas febroarii, anno Domini M° CCC° XXX° septimo.

Bertrandus de Vallo, mandato regio facto per scriptorem porcionis.

[6] Letra no contemporánea.

92

1338, enero, 28. Valencia.

Pedro IV concede a Guillem de Cervelló, procurador del reino de Valencie, la castellanía del castillo de Xàtiva, a beneplácito, según la costumbre de España, con una retinencia anual de siete mil quinientos sueldos reales de Valencia.

ACA, C, reg. 1462, ff. 117r.-v.

Xativa[7]

Nos, Petrus, et cetera. De fide, industria et nobilitate vestri, dilecti consiliarii nostri Guillermi de Cervilione, gerentis vices procuratoris in regno Valencie pro inclito infante Jacobo, comite Urgelli et vicecomite Agerensis, procuratore nostro generali, karissimo fratre nostro, plenarie confisi, cum presenti carta nostra comittimus sive comendamus vobis castrum nostrum Xative. Ita quod dum nobis placuerit sitis alcaydus dicti castri et teneatis et custodiatis dictum castrum bene, legaliter ac fideliter ad consuetudinem Yspanie. Nos enim volentes retinencie dicti castri, ut convenit, providere constituimus et ordinamus quod dentur et solvantur vobis quolibet anno pro retinencia ipsius castri septem mille quingentos solidos regalium Valencie, quos habeatis et percipiatis super redditibus, exitibus et proventibus ex censuali mercati salis, penso et aliis omnibus redditibus, exitibus Baiulie Xative quibuscumque. Ita quidem quod cum retinencie castrorum per aliis omnibus assignacionibus sint solvende baiulus \noster/ Xative presens et qui pro tempore fuerint, non obstantibus aliquibus assignacionibus vel obligacionibus quibuscumque, solvant et tradant nobis dicto nobili vel cui volueritis anno quolibet dum dictum castrum tenueritis septem mille quingentos solidos supradictos, sic quod dictus baiulus nullas soluciones quibusvis pro aliis causis quibuslibet faciat vel facere presumat, donec in dictis septem mille quingentis solidis vobis annuatim fuerit plenarie satisfactum. Volumus etiam et ordinamus quod dictus baiulus qui nunc est et alii qui pro tempore fuerint, de denariis provenientibus ex dicto mercato, sive per septimanas sive per menses, prout eos ipsi baiuli a sarracenis receperint, satisfaciant vobis in quantitate retinencie supradicta si sub hoc modo plusquam per tercias vobis premissam solucionem elegeritis faciendam, et in residua quantitate vobis et aliis predictis redditibus et exitibus per tercias, ut assuetum est fieri, satisfaciant sub modo superius comprehenso. Volumus etiam et ordinamus quod si nos hoc requisiveritis baiulus supradictus annis // singulis tempore venditionum reddituum dicte ville faciat nobis obligari et intrare infra manos nostras emptores ipsorum reddituum quod solvant vobis vel cui volueritis septem mille quingentos solidos antedictos sive per septimanas aut menses ex dicto mercato sive per tercias de precio aliorum reddituum, ut est dictum. Concedimus etiam vobis quod habeatis et expletetis pro utilitatibus vestris vineam nostram iuxta castrum predictum positam, quam alii alcaydi dicti castri tenere consueverunt. Volumus etiam ac pro reparacione dicti castri specialiter deputamus et vobis propterea tradi mandamus quinquagesimum quod in termino dicti castri datur et dari consuevit de fustibus que per rivum Xucaris de partibus regni Castelle ad partes regni Valencie adducuntur. Nos enim mandamus tenore presentis dicto baiulo Xative, presenti et qui pro tempore fuerit, vel eius locum tenenti, quod premissa omnia et singula teneat inviolabiliter et observet dum nobis placuerit et non contraveniat nec aliquem contravenire permittat si de nostra confidit gracia vel amore. In cuius

[7] Letra no contemporánea

rei testimonium presenti carte nostre sigillum nostrum appendicium iussimus apponendum.

Data Valencie, quinto kalendas febroarii, anno Domini Mº CCCº XXXº VIIº.

Egidius Petri, mandato regio.

Eiusdem die et anno in regali regio civitatis Valencie prefatus nobilis Guillermus de Cervilione prestitit homagium ore et manibus dicto domino regi, quod ipse iratus vel paccatus reciperet in dicto castro, de die vel de nocte, dictum dominum regem, et quos ipse vellet iuxta suam voluntatem atque preceptum. Hiis fuerunt presentes nobilis Blasius Maça de Vergua, nobilis Jaufridus Gilaberti et plures alii.

Egidius Petri, mandato regio.

(*En el margen izquierdo del f. 117r)* Sine precio mandato regio.

93

1338, enero, 29. Valencia.

Pedro IV concede a Arnau de Vilanova, lugarteniente dellà Xúquer, *facultad para nombrar a un sustituto que ocupase su lugar cuando él hubiese de marchar de esas tierras.*

ACA, C, reg. 949, ff. 105v.-106r.

Nos, Petrus, et cetera. Considerantes nos cum alia carta nostra ut in ea lacius continetur comisisse vobis, dilecto nostro Arnaldo de Villanova, officium tenentis locum gerentis vices procuratoris in regno Valencie ultra rivum Xucari regendum et exercendum per vos bene et legaliter quamdiu de nostre processerit beneplacito voluntatis. Et quia plerumque vos abesse contigerit a partibus illis opporteat aliquem sustituere loco vestri, propterea ad supplicacionem pro parte vestra nobis exhibita tenore presentium concedimus vobis quod quandocumque et quocienscumque vos abesse contingat // a partibus officii vobis comissi possitis alium idoneum loco vestri substituere, qui dictum officium pro vobis et in absencia vestra regat et exerceat legaliter atque bene. Nos enim per presentes mandamus universis et singulis infra districtum officii vobis comissi degentibus quod illum quem in absencia vestra loco vestri substitueritis pro locum tenente nostri habeant et teneant eique pareant, obediant et respondeant tanquam vobis quamdiu absens fueritis, ut es dictum, presentemque concessionem nostram observent et contra eam \non/ veniant nec aliquem contravenire permittant aliqua racione. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro sigillo munitam.

Data Valencie, quarto kalendas febroarii, anno predicto.

Idem.

94

1338, abril, 2, Barcelona.

Pedro IV ordena a Guillem de Cervelló, procurador del reino de Valencia, proceder de inmediato a la destitución de su lugarteniente al aparecer como sospechoso en multitud de procesos, al tiempo que a la elección de otro que resulte idóneo para el desempeño del oficio.

ACA, C, reg. 1111, f. 89r.

Petrus, et cetera, nobili et dilecto nostro Guillermo de Cervilione, gerenti vices procuratoris in regno Valencie, salutem et cetera. Cum locum tenens vester in dicto regno nobis et pluribus aliis quibusdam de causiis suspectus existat, idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus dictum locum tenentem vestri a regimini officii per vos sibi comissi incontinenti ammoveatis et aliam bonam personam et suficientem in dicto officio apponatis hocque nullatenus immutetis.

Data Barchinone, sub nostro sigillo secreto, quarto nonas aprilis, anno Domini M° CCC° tricesimo octavo.

Guillermus de Pulcrovicino, mandato regio facto per thesaurarium.

95

1338, julio, 15. Zaragoza.

Pedro IV ordena a Guillem de Cervelló, procurador, que se ocupe de la custodia y protección de los lugares marítimos de su jurisdicción tras las noticias que corrían de que el sultán de Marruecos pretendía atacar el reino de Valencia.

ACA, C, reg. 1055, f. 30v.

Petrus, et cetera, nobili et dilecto nostro Guillermo de Cervilione, gerenti vices procuratoris in regno Valencie, salutem et dileccionem. Ad nostrum noveritis pervenisse auditum quod perfidus rex Marrochorum noviter aliquas galeas armari fecit adversus partes regni Valencie mittere intendit pro intrando, invadendo et dampnificando si poterit aliqua loca regni predicti. Cumque omnino expediat ut in predictis talis provisio adhibeatur quod loca et gentes dicti regni per sarracenos dictarum galearum vel aliarum etiam dampnificari nequeant seu offendi, idcirco vobis dicimus et expresse mandamus quatenus predicta gentibus locorum circunstancium in maritimis dicti regni significare curetis ac ea diligenter custodiri faciatis, taliter ne forsan quod absit propter negligenciam loca predicta per predictos sarracenos invadi valeant seu intrari. In hiis diligenciam et curam pervigilem ad habendo.

Data Cesarauguste, idus iulii, anno Domini M° CCC° XXX° octavo.

Guillermus de Pulcrovicino, mandato regio facto per Garsiam Ferdinandi de Castro, consiliarium.

96

1340, junio, 6. Valencia.

Pedro IV ordena a Guillem de Cervelló, procurador, ocuparse del sistema de vigilancia fronterizo, vital para la defensa del reino de Valencia.

ACA, C, reg. 1056, ff. 114v.-115r.

Petrus, et cetera, nobili et dilecto nostro Guillermo de Cervilione, gerenti vices procuratoris in regno Valencie, salutem et cetera. Cum ex sollicitudine, legalitate et vigilancia excubiarum seu escoltarum que in regno Valencie ordin-// nantur consistat multum securitas dicti regni et ex insolencia illorum seu negligencia possent quod adsit eidem regno scandala perveniri, volentes nostris in hac parte et dicti regni indempnitatibus providere, vobis dicimus et mandamus quatenus dictas excubias seu escoltas et etiam illos qui ex comissione nostra eas ordinant recognoscatis vel faciatis sollicite recognosci si adhibent debite sollicitudinem fidelitatem et diligenciam in premissis alioquin si illum vel illos qui dictas excubias seu escoltas ex comissione nostra ponunt seu ordinant ut prefertur et etiam ipsas excubias negligenciam in premissis comittere inveneritis sine fraudem in personis et bonis puniatis iuste ut vobis videbitur faciendum, taliter quod eis cedat ad penam et ceteris similia acceptare volentibus ad terrorem.

Data Valencie, octavo idus iunii, anno predicto.

Raimundus Sicardi, mandato domini regio.

97

1340, julio, 17. Barcelona.

Pedro IV señala a Guillem de Cervelló, procurador del reino de Valencia, que ha dispuesto poner al frente de ese oficio a Pedro de Jérica para coordinar la defensa del reino ante una invasión de meriníes. Le ordena presentarse ante él, pues tiene previsto promocionarle como merece.

ACA, C, reg. 1056, f. 133v.

Petrus, et cetera, nobili et dilecto nostro Guillermo de Cervilione, salutem et cetera. Significamus vobis quod nos pro evitandis periculis atque dampnis que racione invasionis quam perfidus rex Marrochorum facere intendit adversus regnum nostrum Valencie incolis eidem regni inferri possent quod absit habito sollemni et maturo consilio nobilem et dilectum nostrum Petrum, dominum de Xerica, officio gerentis vices procuratoris ipso regno perficiendum duximus de presenti. Itaque vobis dicimus et mandamus quatenus ad nostram presenciam visis presentibus veniatis nec geratis hoc moleste quem nos circa vestri comodi et honoris promocionem taliter providere intendimus quod pro inde de nobis poteritis merito contentari.

Data Barchinone, XVI° kalendas augusti, anno Domini M° CCC° XL°.

Nicholaus Merini, mandato regio facto per Nicholaum de Jamvilla, comitem Terrenove, consiliarium.

98

1344, noviembre, 13. Barcelona.

Pedro IV concede a Rodrigo Díez, caballero y doctor en leyes, la Gobernación de Valencia, con un salario de cuatro mil sueldos reales.

ACA, C, reg. 953, f. 103v.

Pro Gubernacione Valencie comissa Roderico Didaci, consiliario

Nos, Petrus, et cetera. Licet curis vigilemus assiduis ut non leve pondus nobis impositum laudabili Gubernacio portemus, quia tamen nature possibilitas non permittit per singulas partes regnorum et terrarum, quibus actore presidimus altissimo personaliter nos adesse gubernatoris et presidens nos eligere convenit corde puros manibus mundos probitate maturos sinceritate constantes ac iusticie zelatores, quibus in Gubernacionis onere nostre parte sollicitudinis imponamus. Cum itaque de huiusmodi meritis probitatis et aliis virtutum donis largifluis vos, dilectum consiliarium nostrum Rodericum Didaci, militem, legum doctorem, claris indiciis, approbata constancia noverimus insignicum. Ideo cum presenti carta nostra comittimus sive comendamus vobis Gubernacionis officium Valencie, ita quod vos sitis gubernator generalis Valencie et omnium villarum, castrorum et locorum ac omnium aliorum submissorum officio procuratoris generalis dicti regni et eius districtui, a mollone ponito in via publica dividente terminos civitatis Valencie et Muriveteris versus civitatem predictam quantum regnum predictum versus partes illas in longitudine et latitudine se extendit et termini dicti regni et partis ipsius, cum locis et terris illustris regis Castelle dividuntur et terminantur, regendum et exercendum per vos bene, fideliter et legaliter ad honorem et fidelitatem nostram cum sue plenitudine potestatis, omnibus et per omnia, ius et iusticiam observando, quam et prout gerens vices procuratoris in regno Valencie facere et exercere consueverat, poterat et debebat. Et habeatis annis singulis pro vestro salario et labore quatuor milia solidos regalium solvenda vobis per tres tercias anni per procuratorem reddituum et iurium nostrorum Gubernacionis iamdicte. Huiusmodi vero comissione durare volumus quamdiu de nostra processerit voluntate. Mandantes cum presenti comitibus, vicecomitibus, richis hominibus, varvassoribus, militibus, generosis, civibus, burgensibus ac hominibus villarum et denique universis et singulis, tam officialibus quam aliis subditis nostris, intus dictam Gubernacionem degentibus cuiusvis status aut condicionis fuerint, presentibus et futuris, quod vos pro gubernatore generali habeant et teneant vobisque pareant, respondeant et attendant. Mandantes etiam procuratori reddituum et iurium nostrorum dicte Gubernacionis quod de proventibus dicti officii tribuat et solvat vobis dictum salarium per tres tercias annuatim. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro sigillo pendenti munitam.

Data Barchinone, idus novembris, anno Domini millesimo CCC° quadragesimo quarto. Arnaldus, vicecancellarius.

Guillermus de Pulcrovicino, mandato regio facto per comitem Terrenove, qui eam vidit.

(*En el margen izquierdo*) Sine precio, ut dixit Raimundus Sicardi, scriptor.

99

1344, noviembre, 17. Barcelona.

Pedro IV señala a Rodrigo Díez, gobernador de Valencia, que hasta tanto no nombre a un procurador de las rentas y derechos reales dentro de esa Gobernación las composiciones que por razón de su oficio hubiesen de hacerse se hiciesen con el consejo de su asesor ordinario y de un procurador fiscal regio.

ACA, C, reg. 953, f. 104r.

Nos, Petrus. Attendentes nos cum alia carta nostra sub presentis data confecta comissise vobis, dilecto consiliario nostro Roderico Didaci, militi et legum doctori, officium Gubernacionis civitatis Valencie, et in ipsa comissionis carta continetur quod composiciones quas facere vos contigerit habeatis facere de et cum consilio assessoris vestri et procuratoris reddituum et iurium nostrorum dicte Gubernacionis, qui peccuniam inde provenientem recipere tenetur. Verum quia procuratorem ad predictam nondum duximus preffigendum, eapropter tenore presentium volumus et vobis concedimus que donec nos procuratorem constituerimus ad predictam vel in eo aliter duxerimus providendum dictas composiciones de et cum consilio assessoris vestri predicti et procuratoris nostri fiscalis in dicta Gubernatoria faciatis et peccuniam inde proventura recipiatis, de qua cum magistro racionali Curie nostre teneamini fideliter computare.

Data Barchinone, XV° kalendas decembris, anno Domini M° CCC° XL° quarto. Arnaldus, vicecancellarius.

Guillermus de Pulcrovicino, mandato regio facto per vicecancellarium.

100

1345, marzo, 23. Perpiñán.

Pedro IV revoca todas las comisiones correspondientes al oficio de la Gobernación y ordena a Jaume de Romaní, gobernador de Morella, que éstas conozca. Señala el rey que en caso de que alguien elevase sospecha contra el gobernador, su asesor, como lugarteniente, pueda en su lugar hacerse cargo de la causa, así como el procedimiento a seguir si las sospechas recayesen sobre el asesor.

ACA, C, reg. 953, f. 108v.
ARV, R, reg. 659, ff. 91v.-92v.
ARV, R, reg. 687, f. 31r.-v.

Petrus, et cetera, dilecto domestico nostro Jacobo de Romanino, militi, gubernatori Morelle, salutem et dilecionem. Cum de universis et singulis questionibus sive causis ad officium vestrum ordinarie spectantibus quovismodo per vos seu locum tenentem vestrum cognosci providerimus et velimus, etiam si de illis vel aliquibus ex eis comissiones fecerimus aliquibus iureperitis seu aliis quibuscumque. Idcirco vobis dicimus et mandamus quatenus de universis et singulis causis seu questionibus memoratis cognoscatis et eas sine debito terminetis. Quibusvis comissionibus factis iudicibus quibuscumque, quas huius serie revocamus obsistentibus nullo modo. Nos enim dictis iudicibus quibuscumque damus huius serie in mandatis quod vobis tradant illico processus singulos causarum eis comissarum et ad vestrum officium ordinarie pertinentium ut prefertur proviso quod si contingat quospiam in causis in vestra Curia ventilandis contra vos suspicionum causas pretendere assessor vester ut locum tenens vester valeat loco nostri audire et dirimire ipsas causas, et si contingat etiam contra dictum assessorem suspicionis causas per aliquem allegari assessor alius ad sumptus allegantis causas huiusmodi assumatur. Est enim intencionis nostre que fulciri debet iusticia fundamento quod ille qui iniustas et minus sufficientes ac calumpniose causas suspicionis contra assessorem allegaverit memoratus sumptus solvat assessoris alterius assumendi, verumtamen si per quemquam cause suspicionis iuste ac racionabilis proponantur partes comuniter solvat assessores eiusdem salarium exsolvendum.

Data Perpiniani, decimo kalendas aprilis, anno Domini M° CCC° XL° quarto. Arnaldus, vicecancellarius.

Guillermus de Moraria, mandato regio facto per vicecancellarium.

101

1345, julio, 20. Perpiñán.

Pedro IV señala al gobernador del reino de Valencia y a sus lugartenientes, al conocer que el sultán de Marruecos tenía intención de invadir los reinos de Valencia o Mallorca, que personalmente visite cada uno de los castillos y lugares que están dentro de su Gobernación y les procure suministros y abastos tanto de hombres como de armas y vituallas, además de darles auxilio y custodiarlos para que no puedan sufrir daño alguno.

ACA, C, reg. 1060, f. 69r.

Petrus, et cetera, dilecto nostro gubernatori Valencie vel eius locum tenentibus, salutem et dilectionem. Sicut ex literis per iuratos et probos homines civitatis Valencie nobis missis percepimus perfidus Marrochorum rex, tam equites et pedites quam galeas, congregari facit in multitudine copiosa et quosdam alios armorum facit continue apparatus et nescitur ad quas partes dictos apparatus velit dirigere vel ad quas cum eisdem tenere voluerit vias suas sed suspicatur que hoc fecerit vel faciat causa invadendi regna nostra Valencie seu Maioricarum aut dampna inibi inferendi. Verum cum inter cetera que regimini nostro incunbunt circa tuicione regnorum et terrarum nostrarum et ea circa que exaltacionem et conservacionem salubrem catolice fidei videntur concernere nos conveniat vigilare ne \ea/ pravis conatibus perfidorum modo aliquo valeant violari. Ideo vobis dicimus et districtus iniungendo mandamus quatenus ad castra et loca Gubernacionis vobis comisse personaliter accedendo ipsa castra et loca visitetis sollicite atque bene ac ea hominibus, victualibus atque armis taliter muniri et furniri faciatis, quod cum Dei auxilio tute secure valeant custodiri nec quod absit ob predictorum deffectum dictis castris et locis alique possint pericula iminere. In hiis prout de vobis confidimus ac nostrum honorem carum geritis sumariam et pervigilem diligenciam adhibendo.

Data Perpiniani, XIII° kalendas augusti, anno Domini M° CCC° XL° V°. Arnaldus, vicecancellarius.

Matheus Adriani, mandato regio facto per Rodericum Didaci, consiliarium.

102

1347, marzo, 21. Valencia.

Pedro IV reúne en una sóla las Gobernaciones del reino de Valencia y la concede a Pedro de Jérica.

ACA, C, reg. 959, ff. 19v.-20r.

Gubernacio regni Valencie

Nos, Petrus, et cetera. Continua consideracione pensantes quod status terrarum omnium, quibus actore domino presidemus tunc, salubrius in dulcidine pacis et splendore iusticie que regnorum omnium sunt percipua fundamenta dirigenter et in properis conservatur et ab adversis etiam pro regitur, cum circa subditorum nostrorum gubernatores viros elegimus utique circumspectos qui iusticiam deligant et lucra ex alienis stipendiis non perquirant. Volentes igitur quod regimine Gubernacionis regni Valencie quam nuper ex causa sub duorum virorum regimine gubernari provideramus ad unitatem et uni gubernatoris regimen reducatur cum multa que interdum provide ordinantur iuxta temporum varietatem et qualitatem [onergentium] agendorum utilitas persuadet in melius commutanda. Idcirco, de firma, constancia, utili, industria et legalitate ac fideli sinceritati vestri, nobilis et dilecti nostri Petri, domini de Xerica, plenam fiduciam obtinentes, tenore presentis carte nostre firmiter valiture comittimus sive comendamus vobis, dicto nobili Petro, Gubernacionem tocius regni Valencie et ipsius regimen, tenendum et exercendum per vos bene fideliter et legaliter ad honorem et fidelitatem nostram, cum plenitudine potestatis dum vitam duxeritis in humanis. Ita quod vos sitis gubernator generalis tocius regni Valencie supradicti et incolis eiusdem omnibus forum, ius et iusticiam observetis et tribuatis quam et prout gerens vices procuratoris seu gubernator in regno eiusdem facere et exercere consueverat, poterat et debebat. Et habeatis et recipiatis pro salario laboris vestri decem mille solidos regales Valencie necnon tres mille solidos eiusdem monete, quos de gracia vobis concedimus et donamus quodquidem salarium nec [...] tres mille solidos vobis graciose concessos ut predicitur vobis assignamus habendos et recipiendos // annis singulis in et super esdevenimentis dicte Gubernacionis, in defectum esdevenimentorum super iuribus et redditibus nostris regni Valencie. Mandantes cum presenti nobilibus, magnatibus, militibus, civibus, burgensibus ac hominibus villarum et denique universis singulis officialibus et subditis nostris in dicto regno degentibus cuiusvis status aut condicionis fuerint, presentibus et futuris, quod vos pro gubernatori generali habeant et teneant dicti regni vobisque pareant, respondeant, attendant et obediant in omnibus hiis quibus aliis gubernatoribus qui fuerunt pro tempore parere, respondere, attendere et obedire consueverunt dum vixeritis et ipsum officium tenueritis, ut prefertur. Mandantes nichilominus procuratori reddituum et iurium nostrorum dicte Gubernacionis, qui est vel fuerit pro tempore, quatenus de esdevenimentis predictis et in eorum defectum de iuribus nostris det et solvat vobis, dicto gubernatori, predictum salarium et dictam quantitatem vobis graciose ut predicitur, concessa annis singulis, ut predicitur, de solucionis qualibet apocam recepturus. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro sigillo pendenti munitam.

Data Valencie, XII° kalendas aprilis, anno Domini M° CCC° XL° VI°. Hugus, cancellarius.

Mandato per dominum regem, facto in consilio. Franciscus de Prohomine.

(*En el margen izquierdo del f. 19v*) [...].

103

1347, abril, 19. Valencia.

Pedro IV amplía las competencias de Pedro de Jérica como gobernador valenciano permitiéndole la realización de composiciones y remisiones sobre los delitos cuyo conocimiento compitiese a su jurisdicción.

ACA, C, reg. 959, f. 20r.-v.

Nos, Petrus, et cetera. Attendentes nos cum carta nostra, ut in ea continetur, comississe vobis, nobili et dilecto consiliario nostro Petro, domino de Exerica, officium Gubernacionis regni Valencie, tenendum et regendum per vos dum vitam duxeritis in humanis, prout in carta comissionis quam inde habetis lacius continetur. Idcirco, de vestri industria, fide et legalitate plenarie confidentes volentesque comissionem ampliare predictam, tenore presentis faciendi composiciones et transacciones ac diffiniciones et remissiones de omnibus et singulis criminibus et excessibus, de quibus cognicio ad vos spectare noscatur, una tamen cum baiulo generali regni Valencie et procuratoribus reddituum et iurium nostrorum ipsius regni seu altero ipsorum ad quem pertineat vobis et vestro seu vestris locum tenenti seu tenentibus auctoritatem et plenum posse ducimus largiendam, et pro illa seu illis quantitatibus et prout vobis et ipsis videbitur faciendum ordinacionibus quibusvis in contrarium factis non obstantibus quibuscumque. Nos enim comitentes vobis et dictis loca vestri tenentibus una cum predictis baiulo seu procuratoribus super hiis plenarie vices nostras // promittimus ratas et firmas habere perpetuo quascumque composiciones, transacciones, diffiniciones et remissiones feceritis ut pretangitur de criminibus seu excessibus antedictis seu quorumlibet eorumdem nec contra ipsam seu aliquam earumdem veniemus aut faciemus seu fieri permitemus aliqua racione. In cuius rei testimonium presentem vobis fieri iussimus nostro sigillo munitam.

Data Valencie, VI° kalendas aprilis anno Domini millesimo CCC° XL° septimo. Examinavit Rodericus.

Matheus Adriani, ex provisione facta in consilio.

104

1347, abril, 5. Valencia.

Pedro IV concede licencia a Pedro de Jérica, gobernador, para sustituir a los lugartenientes que hubiese en el reino de Valencia y nombrar otros, siempre que fuesen idóneos para el desempeño de ese oficio.

ACA, C, reg. 959, ff. 20v.-21r.

Nos, Petrus, et cetera. Attendentes vos, nobilem et dilectum consiliarium nostrum Petrum, dominum de Exerica, gubernatorem regni Valencie, cum regimine officii Gubernacionis predicte non posse in unaquaque parte dicti regni propter eius latitudine personaliter interesse. Ideo volentes quod subditi nostri in eodem regno propter recursum quod ad vos haberent sepius habere non vexent \[variis?]/ laboribus et expensis, tenore presentis // vobis plenum concedimus potestatem substituendi et alios loca tenentes in dicto regno ordinandi quod regant et exerceant officio Gubernacionis ipsius per vos et nomine vestro, et faciant omnia et singula que ad ipsius officii regimen necessaria fuerit seu etiam opportuit quod et prout vobis videbitur faciendum, dum tamen iidem substituti sint sufficientes et idonei ad dictum officium vestro nomine ut predicitur exercendum, et hoc quod vos dictum officium tenueritis vigore comissionis vobis de eodem facte vos vero eisdem susbtitutis teneamini providere de eorum salario et labore ex pensione vobis assignata racione officii memorati ne Curia nostra ad eorum salaria remaneat in aliquo obligata. In cuius rei testimonium presentem vobis fieri et sigillo nostro iussimus comuniri.

Data Valencie, nonas aprilis, anno Domini M° CCC° XL° VII°. Examinavit Rodericus.

Franciscus de Prohomine, mandato regio facto per Rodericum Didaci, vicecancellarium.

105

1347, noviembre, 30. Barcelona.

Pedro IV concede a Pedro de Jérica, gobernador del reino de Valencia, poder cobrar el salario que le correspondía por razón de su oficio durante el tiempo transcurrido entre el nombramiento del infante Jaime como procurador general y su restauración en dicho cargo.

ACA, C, reg. 1312, ff. 44v.-45r.

Nos, Petrus, et cetera. Recolimus quod dudum in civitate Valencie Gubernacionis Generalis regni Valencie officium vobis, nobili et dilecto consiliario nostro Petro, domino de Exerica, duximus comittendum, tenendum per vos dum vita existeret vobis comissa. Postmodum ad quorumdam importunitatem petencium nobis pridem in civitate Cesarauguste Aragonum Curiam celebrantibus \officium/ Procuracionis Generalis regnorum nostrorum, comittatuum et terrarum citramarinorum inclito infante Jacobo, comite Urgelli et vicecomiti Agerensis, quondam, fratri nostro carissimo, comissimus, cuius comissionis pretextu comissio antedicta vobis facta revocata totaliter censebatur. Ob quod nos nunc noviter recolentes comissionem vobis factam de dicto officio factam vobis fuisse ad vitam nostra ad santa Dei Evangelia [...] iuramento infante iamdicto ab hac luce subtracto cum nostra carta vobis restituendum providimus exigente iusticia officium antedictum. Verum cum nostre fuerit intencionis et sic quod dictum officium vos tenere deberetis ad vitam vestram, ut prefertur. Et propterea velimus quod pretextu comissionis prefate dicto infanti vestro salario pro dicto officio vobis constituto a tempore dicte comissionis dicto infanti facte usque ad tempus quo vobis de dicto officio restitucio facta fuit aliquod vobis nullatenus deducatur. Idcirco, declarantes super hiis nostre voluntatis intentum concedimus vobis quod a dicto tempore comissionis dicto infanti facte usque ad tempus dicte [restitucionis] vobis [...] pro rata temporis salarium antedictum penitus habeatis comissione dicto infanti facta minime obsistente. Mandantes cum presenti fideli comissario nostro Justo de Miraveto, baiulo generali dicti regni seu cuicumque nostro officiali qui ad hec teneatur quod pro rata temporis antedicti salarium vobis exsolvat predictum integre et complete recuperacio vobis factam solucionem presentem et apocham de solu-// to. Mandamus etiam magistro racionali Curie nostre quacumque alii a predictos [...] quod [...] vobis exsolvit in eorum compoto recipiat, admitat eis exhibentibus presente [...]. In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostro sigillo munitam.

Data Barchinone, pridie kalendas decembris, anno Domini millesimo CCC XL° septimo. Examinavit Rodericus.

Vicecancellarius missit ex provisione.

106

Cortes de 1349. Valencia.

Pedro IV establece fuero nuevo por el cual la Procuración del reino de Valencia habrá de ser entregada en adelante a caballeros con posesiones en el reino y no a personajes de la nobleza.

ACA, C, reg. 556, ff. 35v.-36r.

Furs e ordinations fetes ..., pp. 265-266[8].

E en apres lo dia quis comptava quinto idus febroarii del any damundit com per tot lo dit general *nemina discrepante* sobre'l fet de la Governació e del exercici de la jurisdicció pertanyent a aquell a nós, En Pere, per la gràcia de Déu rey d'Aragó, de València, de Mallorques, de Serdenya e de Corcega e comte de Barchinona, de Roselló e de Serdanya, fos dat un capítol a instant e supplicació de tot lo dit general, presents e consintents los prelats e persones ecclesiasticas, richs hòmens, cavallers e generosos e sindichs de les universitats de ciutats e de viles del dit regne davall scrits.

Rúbrica del regiment del offici de la Procuració

Establim e fem fur novel que·l regiment del offici de la Procuració del regne de València e del exercici de la jurisdicció a aquel offici pertanyent sia per tots temps comanat a cavaller d'un scut espasa cint, lo qual cavaller sia heretat en lo regne de València sens frau. E no pusca ésser comanat a alcun infant, comte o baró o alcuna altra persona. Et si alcun altre se vol entremetre de regir la jurisdicció o·l offici damundit o alcuna altra jurisdicció real per comissió nostra o sens aquella faén alcuna conexença o exequció, que li sia feta legudament resistència. E lo dit cavaller sia més per nós tan solament en l'exercici del dit offici, e no per alcun altre. Declaram, emperò que nós \o/ el dit cavaller puscam metre lochstinents aquells qui·s plaurà posat que no sien cavallers.

Lo qual fur fos publicat en lo dit capítol del monestir dels Pre·cadors de València lo dia e any damunt pus prop dits. Presents, consintents e jurants en la present General Cort l'onrat pare en Christ N'Uch, bisbe de València; l'onrat e religiós frare Pere de Tous, maestre del Orde de la cavalleria de Santa Maria de Muntesa; l'onrat e religiós frare Bernat, abat del monestir de Valldigna; N'Arnau Cespujades, official de la Plana, procurador del honrat pare en Christ En Jacme, bisbe de Tortosa; N'Exemén Sàncheç de Ribavellosa, procurador del honrat e religiós frare Johan Ferrández de Heredia, del Orde del Espital de Sent Johan de Jherusalem, castellà d'Amposta; En Bertomeu Carme, procurador del Capítol de la Seu de València; En Johan López de Sesse, procurador del noble En Lop, comte de Luna e senyor de la ciutat de Segorb; En Pere Ximénez de Lombierre, procurador del noble En Pedro, senyor de Exèrica; maestre Lorenç Taxo, procurador del noble En Nicholau de Jamvilla, comte de Terranova; lo noble N'Olfo de Pròxida; N'Alfonso de Vellida, procurador del noble En Galceran de Belpuig, tudor e curador de la noble Na Sancha Ximénez d'Arenós, filla e hereu del noble En Gonçalvo Ximènis d'Arenós ça enrera; lo noble En Ramon de Riusech; En Ramon de Perexenç, procurador del noble En Gilabert de Centelles; En Rodrigo Díez, cavaller e doctor en leys per si a así com a procurador substituït d'En Ramon de Copons, cavaller, procurador e actor de la noble Dona Cecília, comtessa d'Urgell, tudriu e curadriu del

[8] No se transcribe el texto íntegro.

molt noble En Pere, comte d'Urgell e viçcomte d'Àger; En Pere de Vilanova; En Ramon Bo·ll, cavaller per sí // e así com a tudor d'En Berenguer Bo·ll, fill d'En Johan Boyll ça enrera e d'En Berenguer de Vilaragut; Galceran de Tous, cavaller; En Bernat de Materó per si e axí com a procurador d'En Ramonet de Vilaragut; En Ruy Sánchez de Calataiu; N'Exemén d'Oriç; En Ramon de Calvere, cavaller; En Gilabert Çanoguera; En Bernat Ferrer, cavaller; En Ponç Guillem de Vilafrancha; En Pere Çapata de Tous; En Bernat Fabre; En Johan de Pertusa; En Johan Martínez d'Eslava; N'Exemeno de Lobera; En Guillem Gascó, cavaller; En Franch de Colvera; En Francesch Desplugues; En Berenguer Fabre; En Johan de Belvís; En Johan Scrivà, cavaller; En Ramon de Vilanova; En Pere Malet; En Lop d'Apiera; En Romeu d'Oblites; En Guillem d'Espígol; En Domingo Aragonés; En Guillem Magenresa; En Giner Rabaça, licenciat en leys; En Ramon de Tostó, en noms propris e axí com a jurats e síndichs de la universitat de la ciutat de València; En Pere Daviu e En Berenguer Fort, síndichs e procuradors de la universitat de la ciutat de Xàtiva; En Nicholau del Pi, síndich e procurador de la universitat de la vila de Morella; En Bonafonat de Vallebrera e En Thomas Vives de Canemars, síndichs e procuradors de la universitat de la vila de Murvedre; En Pere de Cleriana, jurat e síndich de la universitat de la vila d'Algeçira; En Lorenç de Monçó e En Jaspert Renart, síndichs e procuradors de la universitat de la vila de Burriana; En Pere Pastor e En Berenguer Castelló, síndichs e procuradors de la universitat de Vilareal, En Gonçalvo de Sentmartí e n'Exemeno Cabrera, síndichs e procuradors de la universitat de Castellhabib; En Pere Garcia, síndich e procurador de la universitat de la vila d'Alpont.

E presents testimonis foren a la dita publicació del dit pus prop fur En Guillem Doix, En Johan de Lobera, uxers d'armes, En Martí de Leer, sobrecochs, En Martí Sánchez Datrosillo. N'Exemen Lópeç de Gorrea, de la cambra del dit senyor.

Tras la conquista de Valencia y su reino por Jaume I, se hizo necesaria la presencia de altos funcionarios que *nomine regis* administraran justicia y defendieran la integridad territorial del nuevo espacio arrebatado al Islam. El presente estudio, que analiza con profundidad el origen del oficio de la procuración, obtuvo en el año 1996 el premio *Jaume II* concedido por la Fundación de Estudios Medievales Jaume II al mejor trabajo de investigación.

José Vicente Cabezuelo Pliego es profesor de Historia Medieval de la Universidad de Alicante y autor de numerosos trabajos sobre las instituciones forales valencianas.